

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Décimo Octava Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2007

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Lista de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2007-2008

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil ocho

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. (Continúa en la Tercera y Cuarta Secciones)

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

REGLAMENTO Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.

C.P.C. Arturo González de Aragón O., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Capítulo I

Del Ambito de Competencia y Organización de la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 1o.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados es la entidad de fiscalización superior de la Federación que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2o.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior de la Federación contará con los siguientes servidores públicos y Unidades Administrativas adscritas a los mismos:

10000	Auditor Superior de la Federación
20000	Auditor Especial de Cumplimiento Financiero
20100	Dirección de Auditoría Forense
20110	Subdirección de Auditoría Forense
21000	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A"
21100	Dirección de Auditoría "A1"
21110	Subdirección de Auditoría "A1.1"
21120	Subdirección de Auditoría "A1.2"
21200	Dirección de Auditoría "A2"
21210	Subdirección de Auditoría "A2.1"
21220	Subdirección de Auditoría "A2.2"
21300	Dirección de Auditoría "A3"
21310	Subdirección de Auditoría "A3.1"
21320	Subdirección de Auditoría "A3.2"
21400	Dirección de Auditoría "A4"
21410	Subdirección de Auditoría "A4.1"
21420	Subdirección de Auditoría "A4.2"
22000	Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B"
22100	Dirección de Auditoría "B1"
22110	Subdirección de Auditoría "B1.1"
22120	Subdirección de Auditoría "B1.2"
22130	Subdirección de Auditoría "B1.3"
22200	Dirección de Auditoría "B2"
22210	Subdirección de Auditoría "B2.1"
22220	Subdirección de Auditoría "B2.2"

	22230	Subdirección de Auditoría "B2.3"
22300		Dirección de Auditoría "B3"
	22310	Subdirección de Auditoría "B3.1"
	22320	Subdirección de Auditoría "B3.2"
	22330	Subdirección de Auditoría "B3.3"
23000		Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C"
	23100	Dirección de Auditoría "C1"
	23110	Subdirección de Auditoría "C1.1"
	23120	Subdirección de Auditoría "C1.2"
	23130	Subdirección de Auditoría "C1.3"
	23200	Dirección de Auditoría "C2"
	23210	Subdirección de Auditoría "C2.1"
	23220	Subdirección de Auditoría "C2.2"
	23230	Subdirección de Auditoría "C2.3"
	23300	Dirección de Auditoría "C3"
	23310	Subdirección de Auditoría "C3.1"
	23320	Subdirección de Auditoría "C3.2"
	23330	Subdirección de Auditoría "C3.3"
24000		Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales
	24100	Dirección de Auditoría "D1"
	24110	Subdirección de Auditoría "D1.1"
	24120	Subdirección de Auditoría "D1.2"
	24200	Dirección de Auditoría "D2"
	24210	Subdirección de Auditoría "D2.1"
	24220	Subdirección de Auditoría "D2.2"
	24300	Dirección de Auditoría "D3"
	24310	Subdirección de Auditoría "D3.1"
	24320	Subdirección de Auditoría "D3.2"
	24400	Dirección de Auditoría "D4"
	24410	Subdirección de Auditoría "D4.1"
	24420	Subdirección de Auditoría "D4.2"
25000		Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios
	25100	Dirección de Auditoría "E1"
	25110	Subdirección de Auditoría "E1.1"
	25120	Subdirección de Auditoría "E1.2"
	25130	Subdirección de Auditoría "E1.3"
	25200	Dirección de Auditoría "E2"
	25210	Subdirección de Auditoría "E2.1"
	25220	Subdirección de Auditoría "E2.2"

	25230	Subdirección de Auditoría "E2.3"
25300		Dirección de Auditoría "E3"
	25310	Subdirección de Auditoría "E3.1"
	25320	Subdirección de Auditoría "E3.2"
	25330	Subdirección de Auditoría "E3.3"
25400		Dirección de Auditoría "E4"
	25410	Subdirección de Auditoría "E4.1"
	25420	Subdirección de Auditoría "E4.2"
30000		Auditor Especial de Desempeño
31000		Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico
31100		Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A"
	31110	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "A"
	31120	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "B"
	31130	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "C"
31200		Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "B"
	31210	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "D"
	31220	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "E"
	31230	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico "F"
32000		Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social
32100		Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "A"
	32110	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "A"
	32120	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "B"
	32130	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "C"
32200		Dirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "B"
	32210	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "D"
	32220	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "E"
	32230	Subdirección de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social "F"
33000		Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas
33100		Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A"
	33110	Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "A"
	33120	Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B"
	33130	Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "C"
33200		Dirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "B"
	33210	Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "D"
	33220	Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "E"

	33230	Subdirección de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas "F"
34000		Dirección General de Auditorías Especiales
	34100	Dirección de Auditorías Especiales al Sector Público
	34110	Subdirección de Auditorías Especiales al Sector Público "A"
	34120	Subdirección de Auditorías Especiales al Sector Público "B"
	34130	Subdirección de Auditorías Especiales al Sector Público "C"
	34200	Dirección de Auditorías Especiales a Entidades Financieras
	34210	Subdirección de Auditorías Especiales a Entidades Financieras "A"
	34220	Subdirección de Auditorías Especiales a Entidades Financieras "B"
	34230	Subdirección de Auditorías Especiales a Entidades Financieras "C"
40000		Auditor Especial de Planeación e Información
	41000	Dirección General de Análisis e Investigación Económica
	41100	Dirección de Análisis de las Finanzas Públicas
	41110	Subdirección de Análisis del Gasto del Gobierno Federal
	41120	Subdirección de Análisis de Ingresos del Gobierno Federal
	41130	Subdirección de Análisis del Sector Paraestatal
	41200	Dirección de Investigación Económica
	41210	Subdirección de Estudios Económicos Sectoriales
	41220	Subdirección de Análisis Macroeconómico y Deuda Pública
	41230	Subdirección de Estudios Econométricos
	42000	Dirección General de Planeación y Normatividad Técnica
	42100	Dirección de Planeación
	42110	Subdirección de Análisis y Planeación de Auditorías
	42120	Subdirección de Programas de Auditorías
	42130	Subdirección de Informes Especiales
	42200	Dirección de Normatividad Técnica
	42210	Subdirección de Normatividad Técnica
	42220	Subdirección de Metodología para la Fiscalización
	42300	Dirección de Evaluación Técnica
	42310	Subdirección de Evaluación Técnica "A"
	42320	Subdirección de Evaluación Técnica "B"
	42330	Subdirección de Evaluación Técnica "C"
43000		Dirección General de Informes y Control de Resultados de Auditoría
	43100	Dirección Editorial de Informes de Auditoría
	43110	Subdirección de Integración Editorial
	43120	Subdirección de Revisión
	43200	Dirección de Control y Seguimiento de Resultados de Auditoría
	43210	Subdirección de Seguimiento de Resultados de Auditoría

	43220	Subdirección de Control de Documentación
	43230	Subdirección de Estudios Estadísticos de Resultados de Auditoría
50000	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	
51000	Dirección General Consultiva y de Asistencia Jurídica	
51100	Dirección Consultiva	
	51110	Subdirección Consultiva "A"
	51120	Subdirección Consultiva "B"
	51130	Subdirección Consultiva "C"
51200	Dirección de Asistencia Jurídica	
	51210	Subdirección de Asistencia Jurídica "A"
	51220	Subdirección de Asistencia Jurídica "B"
52000	Dirección General de Responsabilidades	
52100	Dirección de Responsabilidades "A"	
	52110	Subdirección de Responsabilidades "A1"
	52120	Subdirección de Responsabilidades "A2"
	52130	Subdirección de Responsabilidades "A3"
52200	Dirección de Responsabilidades "B"	
	52210	Subdirección de Responsabilidades "B1"
	52220	Subdirección de Responsabilidades "B2"
52300	Dirección de Responsabilidades "C"	
	52310	Subdirección de Responsabilidades "C1"
	52320	Subdirección de Responsabilidades "C2"
53000	Dirección General Contenciosa y de Auditoría de Desempeño de Legalidad	
53100	Dirección Contenciosa	
	53110	Subdirección Contenciosa "A"
	53120	Subdirección Contenciosa "B"
	53130	Subdirección Contenciosa "C"
53200	Dirección de Auditoría de Desempeño de Legalidad y Situación Patrimonial	
	53210	Subdirección de Auditoría de Desempeño de Legalidad
	53220	Subdirección de Situación Patrimonial
60000	Titular de la Unidad General de Administración	
61000	Dirección General de Administración	
61100	Dirección de Recursos Humanos	
	61110	Subdirección de Administración de Personal
	61120	Subdirección de Planeación y Desarrollo
	61130	Subdirección del Servicio Fiscalizador de Carrera
61200	Dirección de Servicios Generales	
	61210	Subdirección de Abastecimientos
	61220	Subdirección de Servicios Técnicos
	61230	Subdirección de Servicios Administrativos
61300	Dirección de Prestaciones, Seguros y Modernización	

	61310	Subdirección de Modernización Administrativa
	61320	Subdirección de Normatividad y Acceso a la Información
	61330	Subdirección de Prestaciones y Seguros
62000		Dirección General de Recursos Financieros
	62100	Dirección de Presupuesto y Control
	62110	Subdirección de Presupuesto
	62120	Subdirección de Control de Pagos
	62200	Dirección de Contabilidad y Finanzas
	62210	Subdirección de Contabilidad
	62220	Subdirección de Tesorería
63000		Dirección General de Sistemas
	63100	Dirección de Planeación y Desarrollo de Sistemas
	63110	Subdirección de Desarrollo de Sistemas Sustantivos
	63120	Subdirección de Desarrollo de Sistemas Administrativos
	63200	Dirección de Tecnología
	63210	Subdirección de Control de Versiones y Laboratorio
	63220	Subdirección de Apoyo Logístico
	63230	Subdirección de Administración de Infraestructura Tecnológica
	63300	Dirección de Operación
	63310	Subdirección de Soporte Técnico y Operación
64000		Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior
	64100	Dirección de Capacitación y Desarrollo Institucional
	64110	Subdirección de Planeación de la Capacitación
	64120	Subdirección de Evaluación Institucional y de Carrera
	64130	Subdirección de Tecnología e Innovación
	64200	Dirección de Capacitación Externa y de Mejora Institucional
	64210	Subdirección de Capacitación Externa y Certificación
	64220	Subdirección de Capacitación para la Mejora Institucional
	64230	Subdirección de Control y Registro de la Capacitación

Jefes de Departamento

Auditores.

El Auditor Superior de la Federación contará además con el apoyo de las siguientes unidades administrativas: Coordinación de Asesores, Secretaría Técnica, Coordinación de Análisis y Seguimiento de la Gestión y Coordinación de Relaciones Institucionales, las cuales ejercerán las atribuciones que se señalen en los Manuales de Organización y de Procedimientos de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 3o.- La Auditoría Superior de la Federación, conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior de la Federación.

Se establece un Consejo de Dirección como órgano de consulta y análisis de las estrategias institucionales de la Auditoría Superior de la Federación, presidido por el Auditor Superior de la Federación e integrado por los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información, los

Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración, los Coordinadores: de Asesores, de Relaciones Institucionales y de Análisis y Seguimiento de la Gestión, así como el Secretario Técnico.

Los Directores Generales podrán participar en las reuniones del Consejo de Dirección, cuando sean invitados por el Auditor Superior de la Federación.

Capítulo II

De las Atribuciones del Auditor Superior de la Federación

Artículo 4o.- Al Auditor Superior de la Federación corresponde originalmente la representación de la entidad de fiscalización superior de la Federación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades en forma general o particular, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente.

En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo 6o. de este Reglamento.

Artículo 5o.- El Auditor Superior de la Federación tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

- I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;
- II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales;
- III. Solicitar la información que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- IV. Solicitar a las entidades fiscalizadas la colaboración y auxilio que requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- V. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión y los gobiernos estatales, municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado, con apego a las disposiciones legales aplicables;
Asimismo, celebrar convenios de coordinación o colaboración con el gobierno del Distrito Federal los cuales tendrán como propósito la fiscalización de los recursos federales que ejerza, así como la coordinación para la fiscalización del gasto federalizado;
- VI. Solicitar ante las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VII. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, incluido el Informe de Avance de Gestión Financiera que se rinda en términos del artículo 8o. de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VIII. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- IX. Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública del Gobierno Federal;
- X. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, las que remitirá a las entidades fiscalizadas;
- XI. Autorizar la atención de las recomendaciones formuladas a las entidades fiscalizadas con motivo de las revisiones que practique la Auditoría Superior de la Federación y que hayan sido plenamente atendidas;
- XII. Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos o particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio que afecte al Estado en su

Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;

- XIII.** Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas; y
- XIV.** Fincar las responsabilidades a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y autorizar la solventación de los pliegos de observaciones.

Artículo 60.- El Auditor Superior de la Federación tendrá además, las siguientes atribuciones no delegables:

- I.** Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior de la Federación y hacerlo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- II.** Aprobar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones, así como sus adecuaciones y modificaciones;
- III.** Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y remitirlo a la Cámara de Diputados para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, fracción VI y 86 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- IV.** Dar cuenta comprobada a la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sobre la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- V.** Formular y entregar a la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública en los términos y plazos que establece la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VI.** Aprobar las normas técnicas a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que ordene y, procurar que se actualicen de acuerdo con los avances científicos y técnicos que se produzcan en la materia;
- VII.** Designar y expedir los nombramientos del personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación a partir del nivel de Dirección General y homólogos que se requieran para su funcionamiento, así como resolver sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos en términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- VIII.** Asignar la coordinación de programas específicos a los Auditores Especiales, a los Titulares de las Unidades o a cualquiera otra área de la Auditoría Superior de la Federación;
- IX.** Expedir los manuales de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior de la Federación, y someterlos a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- X.** Crear los comités internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de capacitación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, inversiones físicas federales, transparencia, informática, calidad, así como emitir las normas para su organización y funcionamiento, oyendo la opinión del Consejo de Dirección;
- XI.** Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar un daño o perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;
- XII.** Requerir a las entidades fiscalizadas, cuando se presenten situaciones excepcionales, para que rindan el informe a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XIII.** Establecer normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen las entidades fiscalizadas y las características propias de su operación;
- XIV.** Expedir las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;

- XV.** Presentar las denuncias de juicio político a que se refiere la fracción XVI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XVI.** Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;
- XVII.** Aplicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación las sanciones que procedan en el desempeño de sus funciones, determinadas por autoridad competente, distintas a las que corresponda aplicar a la Unidad de Evaluación y Control;
- XVIII.** Adscribir orgánicamente las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación y delegar las facultades que se señalan en el artículo anterior, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- XIX.** Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados;
- XX.** Recibir de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados el Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización; y
- XXI.** Expedir los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación y someterlos a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo III

De las Atribuciones de los Auditores Especiales

Artículo 7o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Auditor Superior de la Federación contará con el auxilio de los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información, los cuales tendrán, además de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

- I.** Suplir en sus ausencias al Auditor Superior de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento;
- II.** Dar cuenta al Auditor Superior de la Federación del despacho de los asuntos de su competencia, así como de los programas cuya coordinación se les hubiere asignado;
- III.** Coordinar la planeación y programación de las actividades de las Direcciones Generales a su cargo y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación sus programas anuales de actividades y de auditorías, visitas e inspecciones, así como las adecuaciones y modificaciones de este último;
- IV.** Requerir la información y documentación a las entidades fiscalizadas para facilitar la planeación y práctica de auditorías, visitas e inspecciones;
- V.** Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades fiscalizadas;
- VI.** Participar en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, en la forma en que determine el Auditor Superior de la Federación;
- VII.** Dar seguimiento y promover la atención de las recomendaciones y observaciones ante las entidades fiscalizadas, para propiciar prácticas de buen gobierno;
- VIII.** Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior de la Federación, en la forma que determine el Auditor Superior de la Federación;
- IX.** Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- X.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al funcionamiento de las Direcciones Generales a su cargo y, en su caso, proponer al Auditor Superior de la Federación las modificaciones que estimen convenientes;
- XI.** Participar en la implantación y operación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior de la Federación;

- XII.** Proponer al Auditor Superior de la Federación los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito, así como evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII.** Proponer los nombramientos del personal de confianza que integran las Unidades Administrativas de su adscripción, con excepción de los Directores Generales y homólogos, ordenar su cambio de adscripción, así como, resolver en el ámbito de su competencia, sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos cuando procedan en los términos de las disposiciones jurídicas;
- XIV.** Aportar la información que les corresponda para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como integrar la información correspondiente a las Direcciones Generales de su adscripción;
- XV.** Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades de Asuntos Jurídicos y General de Administración, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XVI.** Adscribir al personal de las unidades administrativas que dependan de ellos;
- XVII.** Proponer al Auditor Superior de la Federación, las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efectos de destrucción, guarda y custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones jurídicas establecidas en la materia;
- XVIII.** Solicitar por escrito a las entidades fiscalizadas el auxilio que se requiera para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XIX.** Proponer al Auditor Superior de la Federación, los proyectos de convenios de coordinación o colaboración a celebrarse con los Poderes de la Unión y los gobiernos del Distrito Federal, estatales y municipales y con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
- XX.** Conocer y aprobar las recomendaciones y observaciones que se formulen a las entidades fiscalizadas con motivo de las auditorías practicadas por las Direcciones Generales de su adscripción;
- XXI.** Dar seguimiento y promover la imposición de las sanciones que procedan al personal de su adscripción, cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;
- XXII.** Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las inspecciones, visitas y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos o convenios de prestación de servicios con profesionales de auditoría independientes, en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 y 77, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XXIII.** Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que se practiquen;
- XXIV.** Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación el requerimiento a las entidades fiscalizadas, para las revisiones de las situaciones excepcionales previstas por la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XXV.** Verificar que las auditorías incluyan la revisión de los resultados presupuestales, económicos y financieros consignados en la Cuenta Pública; así como los resultados contables y su incidencia en cuentas patrimoniales o de balance;
- XXVI.** Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus resoluciones;
- XXVII.** Solicitar la información que se requiera a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- XXVIII.** Verificar que las auditorías a su cargo incluyan el examen relativo a que los entes públicos federales han establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;

- XXIX.** Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;
- XXX.** Formular los pliegos de observaciones que procedan;
- XXXI.** Instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
- XXXII.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones practicadas por las Direcciones Generales a su cargo;
- XXXIII.** Verificar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos para la práctica de auditorías a su cargo y proponerle al Auditor Superior de la Federación su actualización;
- XXXIV.** Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera y de los pliegos de observaciones y de los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XXXV.** Las demás que en la esfera de sus respectivas competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Los Auditores Especiales para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores Generales, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento señalados en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y 2o. de este Reglamento; así como por los Asesores, Secretarios Técnicos y demás personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 8o.- Al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero corresponde:

- I.** Supervisar la ejecución de auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normatividad aplicable; que los pagos por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;
- II.** Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones para constatar que los egresos se ajustaron a lo presupuestado y aplicado al fin establecido y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones legales correspondientes, o en su caso, que los presupuestos se modificaron de acuerdo con las disposiciones normativas establecidas para tal efecto; asimismo, constatar que las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas y, que los recursos asignados o transferidos, se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- III.** Ordenar y supervisar la práctica de exámenes a los sistemas administrativos y mecanismos de control interno de las entidades fiscalizadas, para constatar que existen, se aplican y están correctamente diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- IV.** Coordinar la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones físicas federales, adquisiciones y arrendamientos, así como también que el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hayan ejecutado de acuerdo a la normatividad aplicable; así como evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos, políticas y programas conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- V.** Supervisar la ejecución de las auditorías programadas con el propósito de vigilar que los recursos federales transferidos y reasignados a las entidades federativas, los municipios, las delegaciones y los particulares, se hayan recibido y aplicado a los fines previstos y verificar que se haya evaluado el cumplimiento de metas y objetivos, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- VI.** Ordenar que se revisen las inversiones físicas federales, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han efectuado con sujeción a las disposiciones legales aplicables para el logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;

- VII. Constatar que mediante las intervenciones de la Auditoría Superior de la Federación, se verifique que los recursos recaudados, captados y ejercidos, así como el manejo de los fondos federales, se hayan efectuado y registrado en la contabilidad, así como evaluar el cumplimiento de metas y objetivos de conformidad con la legislación y la normatividad aplicables;
- VIII. Ordenar y coordinar inspecciones para comprobar que las entidades fiscalizadas operan de conformidad con el objeto que se les fijó en el instrumento jurídico por el cual fueron creadas y si sus órganos administrativos, jurídicos y de control vigilan que en todos los aspectos de su gestión se observen las disposiciones legales aplicables;
- IX. Constatar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y que se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación, las leyes fiscales sustantivas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Promover la coordinación con los órganos internos de control y con las dependencias globalizadoras responsables de la contabilidad y auditoría gubernamentales, a efecto de intercambiar información y, de este modo, mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación; y
- XI. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 9o.- Al Auditor Especial de Desempeño corresponde:

- I. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones de las Direcciones Generales a su cargo, con el propósito de revisar en forma sistemática, organizada y objetiva, los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas sectoriales o regionales, estrategias empresariales del sector público federal, así como el funcionamiento de las entidades fiscalizadas;
- II. Supervisar que durante las intervenciones de las Direcciones Generales a su cargo, se constate que en la ejecución de los programas, proyectos y acciones se hayan efectuado los registros esenciales y que los procedimientos aplicados hayan sido suficientes para salvaguardar y controlar debidamente los bienes públicos y para garantizar un control eficaz de la estimación, recaudación y asignación de los ingresos de la Federación;
- III. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías de desempeño y especiales orientadas a verificar que los gastos correspondieron a los autorizados y se efectuaron con economía, eficacia y eficiencia; asimismo, que los bienes y servicios necesarios para la operación se adquirieron y contrataron en los términos del artículo 134 Constitucional;
- IV. Coordinar y supervisar que las auditorías de desempeño y estudios permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por las entidades fiscalizadas correspondieron a los recursos erogados y cumplieron las metas propuestas con eficacia, eficiencia y economía;
- V. Verificar que las auditorías a su cargo incluyan el examen de que las entidades fiscalizadas hayan establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;
- VI. Planear y vigilar que en las auditorías y revisiones se evidencie que el impacto de los programas, proyectos, políticas y acciones gubernamentales corresponda a lo planeado y que cumplieron con las expectativas previstas en términos de costo-beneficio para la sociedad;
- VII. Promover que la rendición de cuentas por parte de las entidades fiscalizadas, incluya indicadores de desempeño que comprendan: indicadores estratégicos, de gestión y de servicios, que permitan evaluar los resultados de la gestión gubernamental, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos y de los servicios públicos que se prestan;
- VIII. Supervisar que en las auditorías especiales y evaluaciones a los procesos de: creación, fusión, venta o desincorporación de las entidades paraestatales; concesión de servicios públicos federales, y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable y que las acciones resulten rentables en términos financieros y socio-económicos;
- IX. Constatar que los programas y proyectos sujetos a verificación, se hayan concebido y ejecutado considerando los efectos ambientales, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- X. Verificar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto anual a efecto de constatar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos; y

- XI. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 10.- Al Auditor Especial de Planeación e Información corresponde:

- I. Determinar y disponer la preparación de los análisis temáticos para efectos de la planeación e integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones y la preparación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de los análisis de los temas debatidos en las comparecencias, ante las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión, de los Titulares y servidores públicos de los entes sujetos a fiscalización, a fin de identificar sectores, programas, proyectos y otros elementos significativos para la planeación de las auditorías;
- III. Establecer los criterios para el análisis del Informe Presidencial, las memorias de labores de las entidades fiscalizadas y los informes que por ley deben rendir los entes públicos federales y dirigir la elaboración de estudios sobre el comportamiento de la economía nacional y de las finanzas públicas;
- IV. Coordinar y supervisar el análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación; a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del Informe del Resultado sobre la Revisión de la Cuenta Pública;
- V. Organizar y supervisar el examen de la información económica, financiera, programática y presupuestal que se presente en la Cuenta Pública y en el Informe de Avance de Gestión Financiera, cuidando en todo momento que ambos documentos sean presentados conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y con sujeción a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental;
- VI. Establecer la metodología para la planeación de las revisiones sobre la Cuenta Pública y el Informe de Avance de Gestión Financiera;
- VII. Coordinar la integración y actualización del marco normativo general para la fiscalización de la gestión gubernamental, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Promover ante las instancias competentes la expedición, derogación o modificación de normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, así como de otros elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a cargo de la Auditoría Superior de la Federación;
- IX. Planear y coordinar la integración del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones y someterlo a la aprobación del Auditor Superior de la Federación, así como informar de los avances en su ejecución;
- X. Promover y establecer mecanismos de coordinación y de intercambio de información y colaboración con instancias de control y auditoría interna de los entes públicos susceptibles de fiscalización, a efecto de mejorar la calidad de las revisiones practicadas por la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Coordinar y supervisar la participación de las Direcciones Generales de su adscripción en la planeación, práctica, supervisión, control y evaluación de auditorías;
- XII. Aportar los elementos metodológicos y la asistencia técnica en el desempeño de la función fiscalizadora que le sean requeridos por el Auditor Superior de la Federación;
- XIII. Planear y coordinar la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, que debe rendir la Auditoría Superior de la Federación a la Cámara de Diputados;
- XIV. Disponer lo conducente para la integración, actualización y conservación del archivo de información básica de su competencia para apoyar la función fiscalizadora a cargo de la Auditoría Superior de la Federación; y
- XV. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Capítulo IV

De las Atribuciones de los Titulares de las Unidades

Artículo 11.- Corresponde a los Titulares de las Unidades, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

- I. Acordar con el Auditor Superior de la Federación el despacho de los asuntos relacionados con las Direcciones Generales de su adscripción o de los programas cuya coordinación se les hubieren asignado;
- II. Coordinar la planeación y programación de las actividades de las Direcciones Generales de su adscripción y someter sus correspondientes programas a la consideración del Auditor Superior de la Federación;
- III. Organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de las funciones y la ejecución de los programas de las Direcciones Generales de su adscripción, conforme a los lineamientos y criterios generales que establezca el Auditor Superior de la Federación;
- IV. Elaborar y proponer al Auditor Superior de la Federación los proyectos sobre la organización y el funcionamiento de las Direcciones Generales de su adscripción;
- V. Participar en la implantación y operación del Sistema de Gestión de la Calidad en la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Proponer al Auditor Superior de la Federación los programas y cursos de formación y capacitación para elevar el nivel técnico y profesional del personal y evaluar su desempeño conforme a las políticas y procedimientos establecidos en la Auditoría Superior de la Federación y por el Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación; así como intervenir en los ingresos, licencias, promociones, remociones y terminación de la relación laboral tanto del personal a su cargo, como de las Direcciones Generales de su adscripción;
- VII. Desempeñar las comisiones que el Auditor Superior de la Federación les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Aportar la información para formular el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como validar e integrar la información correspondiente de las Direcciones Generales de su adscripción;
- IX. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior de la Federación, en la forma que determine el Auditor Superior de la Federación;
- X. Participar en la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las Direcciones Generales de su adscripción y, en su caso, proponer las modificaciones procedentes;
- XII. Gestionar la imposición de las sanciones procedentes, tanto al personal a su cargo como al de las Direcciones Generales de su adscripción, así como apoyar la aplicación de las que determine la autoridad competente;
- XIII. Proponer los nombramientos del personal de confianza que integran las Unidades Administrativas de su adscripción, con excepción de los Directores Generales y homólogos, ordenar su cambio de adscripción, así como, resolver en el ámbito de su competencia, sobre la terminación de los efectos de dichos nombramientos cuando procedan en los términos de las disposiciones jurídicas;
- XIV. Adscribir internamente al personal de las Direcciones Generales que dependan de ellos;
- XV. Coordinarse entre sí y con los Auditores Especiales para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
- XVI. Las demás que en la esfera de sus respectivas competencias les confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Los Titulares de las Unidades para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Asesores, Secretarios Técnicos y demás personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 12.- Al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponde:

- I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante los Tribunales de la República y ejercer las acciones inherentes en los procedimientos civiles, penales, administrativos o de cualquier otra

- índole que se instauren con motivo de los resultados del ejercicio de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación o en aquellos casos en que sea requerida su intervención;
- II. Coordinar y supervisar el asesoramiento jurídico a las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación y los estudios, proyectos e investigaciones que requiera el desempeño de sus atribuciones, así como expedir los lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que correspondan;
 - III. Sistematizar y unificar los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, así como coordinar su difusión;
 - IV. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, en apoyo de las Direcciones Generales Auditoras los proyectos de documentos mediante los cuales se promueva el fincamiento de responsabilidades civiles, penales, políticas o administrativas, así como la intervención de la instancia recaudadora, derivadas del cumplimiento de las atribuciones legales de la Auditoría Superior de la Federación;
 - V. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, en apoyo de las Direcciones Generales Auditoras las denuncias y querellas penales que procedan como consecuencia del cumplimiento de las atribuciones legales conferidas a la Auditoría Superior de la Federación, así como coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales de los que forme parte;
 - VI. Elaborar y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación las denuncias de juicio político a que se refiere la fracción XVI del artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
 - VII. Someter a la consideración del Auditor Superior y de los Auditores Especiales, los pliegos de observaciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen las áreas auditoras de la Auditoría Superior de la Federación;
 - VIII. Admitir e instruir los recursos de reconsideración previstos en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación hasta ponerlos en estado de resolución;
 - IX. Proponer las normas y lineamientos que regulen la integración y actualización del registro de servidores públicos sancionados por la Auditoría Superior de la Federación;
 - X. Supervisar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos y ejecución de las sanciones impuestas por la Auditoría Superior de la Federación;
 - XI. Proponer las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo Federal, en términos de ley y supervisar su aplicación;
 - XII. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, los acuerdos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación que éste le solicite;
 - XIII. Proponer los nombramientos del personal de confianza que integran las Unidades Administrativas que tenga adscritas;
 - XIV. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, los acuerdos de delegación de sus atribuciones a servidores públicos subalternos y los de adscripción o readscripción de las Direcciones Generales de la Auditoría Superior de la Federación;
 - XV. Ordenar las auditorías, visitas e inspecciones de Desempeño de Legalidad y del cumplimiento de metas relacionadas con aspectos jurídicos que en cualquier momento le solicite el Auditor Superior de la Federación;
 - XVI. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías de Desempeño de Legalidad y del cumplimiento de metas relacionadas con aspectos jurídicos a su cargo o, en su caso, gestionar la celebración de los contratos de prestación de servicios correspondientes;
 - XVII. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas e inspecciones de desempeño de legalidad que practiquen las áreas de su adscripción, las que remitirá a las entidades fiscalizadas; y
 - XVIII. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 13.- Al Titular de la Unidad General de Administración le corresponde:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos, técnicos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que la rigen y con las políticas y normas que emita el Auditor Superior de la Federación;
- II. Coordinar y supervisar la preparación del anteproyecto del presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, así como controlar el ejercicio presupuestal;
- III. Expedir los nombramientos del personal de la Auditoría Superior de la Federación, hasta el nivel de mandos medios que se requieran para su funcionamiento, y resolver, en su ámbito de competencia, sobre sus movimientos, así como, los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Elaborar para su expedición por el Auditor Superior de la Federación, los nombramientos del personal con niveles de Auditores Especiales, Titulares de Unidad y Directores Generales u homólogos;
- V. Autorizar, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, la contratación de las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, la capacitación y las inversiones físicas y sus servicios relacionados, que soliciten las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos al servicio de la Auditoría Superior de la Federación;
- VII. Coordinar la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad para lograr y mantener la certificación en la Norma ISO 9001:2000 de los procesos de la Auditoría Superior de la Federación que se determinen;
- VIII. Coordinar las actividades de capacitación e investigación en que participen los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;
- IX. Supervisar el desarrollo e implantación de políticas y sistemas de informática de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. Coordinar la realización de estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización administrativa de la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, los manuales de organización y de procedimientos administrativos de la Auditoría Superior de la Federación;
- XII. Supervisar la organización y funcionamiento del Servicio Fiscalizador de Carrera conforme al Estatuto del Servicio Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII. Autorizar el nombramiento y remoción de los trabajadores de base, con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y del Reglamento de Escalafón correspondiente;
- XIV. Emitir y aplicar a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación las sanciones laborales que procedan conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y, en su caso, a las Condiciones Generales de Trabajo; y
- XV. Las demás que en la esfera de su competencia le confieran las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Superior de la Federación.

Capítulo V

De las Atribuciones de los Directores Generales

Artículo 14.- Los Titulares de las Direcciones Generales tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear y programar anualmente las actividades correspondientes a la Dirección General a su cargo y someterlas a la consideración de su superior jerárquico;
- II. Ejecutar y controlar los programas específicos y presupuestos asignados para el desarrollo de las funciones de la competencia de las Unidades Administrativas de su adscripción;
- III. Acordar con su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

- IV. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- V. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las políticas y normas establecidas en la materia, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que les requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- VI. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- VII. Desempeñar las comisiones que determine su superior jerárquico, así como mantenerlo informado sobre los resultados de sus actividades;
- VIII. Supervisar la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos administrativos;
- IX. Proporcionar la información que se les requiera para elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales aplicables al funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo y, en su caso, promover la imposición de las sanciones procedentes;
- XI. Proponer y promover ante la Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de las áreas administrativas a su cargo;
- XII. Proponer al superior jerárquico los nombramientos del personal de confianza de las áreas a su cargo, así como recibir y tramitar ante la Dirección General de Administración las renunciaciones y ceses relativos a su personal;
- XIII. Formular y proponer los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección General a su cargo, así como las modificaciones requeridas;
- XIV. Proponer a su superior jerárquico su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de profesionales especializados en apoyo a trabajos específicos;
- XV. Participar con su superior jerárquico en la obtención de los resultados relevantes de las auditorías practicadas por los Organos Internos de Control, adscritos a las dependencias y entidades y de la Secretaría de la Función Pública, así como evaluar su inclusión en los programas de auditorías y solicitar, en su caso, a los auditores externos de las entidades, copia de los dictámenes e informes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;
- XVI. Establecer comunicación con las entidades fiscalizadas para facilitar la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior de la Federación;
- XVII. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XVIII. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, así como en la etapa de seguimiento para la atención de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación;
- XIX. Efectuar, previa autorización, visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles en relación con la práctica de auditorías, visitas e inspecciones que se lleven a efecto a las entidades fiscalizadas, de la competencia de la Auditoría Superior de la Federación, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;

- XX.** Investigar en el ámbito de su competencia los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XXI.** Formular dictámenes técnicos, así como solicitar y recabar la documentación e información necesaria para la promoción de responsabilidades a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y en su caso, determinar los daños y perjuicios correspondientes;
- XXII.** Presentar a las áreas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo con su superior jerárquico, el dictamen técnico y la documentación e información necesaria para que ejercite las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen;
- XXIII.** Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico los oficios de promoción a la instancia recaudadora por errores u omisiones detectadas en las manifestaciones y declaraciones de los contribuyentes;
- XXIV.** Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico las recomendaciones y observaciones que, en el ámbito de su competencia, se deben formular a las entidades fiscalizadas;
- XXV.** Celebrar con las entidades fiscalizadas, reuniones de trabajo para darles a conocer los resultados y observaciones preliminares o finales de las auditorías, visitas e inspecciones, debiendo informar a los representantes de dichas entidades el carácter reservado de la información que corresponda. Se podrán abstener de celebrar dichas reuniones o hacerlo parcialmente, cuando de los resultados preliminares se desprendan elementos que pudieran ser constitutivos de delito y su conocimiento pudiera afectar las investigaciones correspondientes;
- XXVI.** Dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones a que se refiere la fracción anterior y promover su atención y desahogo;
- XXVII.** Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- XXVIII.** Supervisar que los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las auditorías, visitas e inspecciones, levanten actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- XXIX.** Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación o su superior jerárquico les encomiende y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;
- XXX.** Planear, conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública;
- XXXI.** Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables en las materias de transparencia y acceso a la información pública y en lo relativo a la clasificación, conservación, guarda y custodia de los archivos a su cargo;
- XXXII.** Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, obtener copia de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos;
- XXXIII.** Designar al personal encargado de practicar las inspecciones o visitas domiciliarias requeridas para la planeación o desarrollo de las auditorías;
- XXXIV.** Levantar actas circunstanciadas derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones que con motivo de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera realice; y
- XXXV.** Las demás que en el ámbito de sus respectivas competencias les otorguen las disposiciones normativas aplicables y las que les confieran sus superiores jerárquicos y el Auditor Superior de la Federación mediante acuerdo delegatorio.

Los Directores Generales, para el despacho de los asuntos de su competencia, serán auxiliados por los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, señalados en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización

Superior de la Federación y 2º de este Reglamento; así como por los Secretarios Técnicos, Administrativos, Apoyos Técnicos y demás personal de apoyo especializado para el mejor desempeño de sus funciones.

La denominación, organización y funciones de las Unidades Administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 15.- La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A" estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar, conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos, el movimiento de fondos de la Federación, las operaciones relacionadas con la deuda pública, los egresos, los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- II. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios de la situación financiera, presupuestal y patrimonial de las entidades fiscalizadas;
- III. Practicar auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, excepto participaciones, los Poderes de la Unión y entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado; en cumplimiento con las normas legales correspondientes;
- IV. Requerir a la Secretaría de la Función Pública los informes elaborados por los comisarios o delegados de las entidades fiscalizadas;
- V. Verificar que las operaciones de ingresos y de deuda pública que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley General de Deuda Pública;
- VI. Verificar que la recaudación, obtención y captación de los ingresos públicos propios y los recaudados, el movimiento de fondos de la Federación, así como los egresos se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública; y
- VIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 16.- La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar, conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos, el movimiento de fondos de la Federación, las operaciones relacionadas con la deuda pública, los egresos, los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- II. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios de la situación financiera, presupuestal y patrimonial de las entidades fiscalizadas;
- III. Practicar auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, excepto participaciones, los Poderes de la Unión y entes públicos federales hayan

- otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado; en cumplimiento con las normas legales correspondientes;
- IV. Requerir a la Secretaría de la Función Pública los informes elaborados por los comisarios o delegados de las entidades fiscalizadas;
 - V. Verificar que las operaciones de ingresos y de deuda pública que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley General de Deuda Pública;
 - VI. Verificar que la recaudación, obtención y captación de los ingresos públicos propios y los recaudados, el movimiento de fondos de la Federación, así como los egresos se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas;
 - VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública; y
 - VIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 17.- La Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar, conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las revisiones en las entidades fiscalizadas, a fin de comprobar que las operaciones referentes a la recaudación, obtención y captación de los ingresos, el movimiento de fondos de la Federación, las operaciones relacionadas con la deuda pública, los egresos, los recursos y obligaciones, se hayan realizado, administrado, registrado y aplicado de acuerdo con las leyes correspondientes y al fin establecido; así como, evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a las disposiciones legales correspondientes;
- II. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, normas, procedimientos, métodos o sistemas para la integración de la contabilidad y archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios de la situación financiera, presupuestal y patrimonial de las entidades fiscalizadas;
- III. Practicar auditorías a los recursos federales que a título de subsidios o por cualquier otro concepto, excepto participaciones, los Poderes de la Unión y entes públicos hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, particulares, y en general a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al objeto autorizado; en cumplimiento con las normas legales correspondientes;
- IV. Requerir a la Secretaría de la Función Pública los informes elaborados por los comisarios o delegados de las entidades fiscalizadas;
- V. Verificar que las operaciones de ingresos y de deuda pública que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos de la Federación y la Ley General de Deuda Pública;
- VI. Verificar que la recaudación, obtención y captación de los ingresos públicos propios y los recaudados, el movimiento de fondos de la Federación, así como los egresos se hayan efectuado y registrado en la contabilidad de las entidades fiscalizadas de conformidad con la legislación aplicable, reflejando adecuadamente las operaciones realizadas;
- VII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública; y
- VIII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan

los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 18.- La Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado por el Auditor Superior de la Federación, las revisiones en las entidades fiscalizadas a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas federales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas; que se cumplió con los requisitos fiscales y se comprobó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal;
- II. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- III. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento Financiero las dependencias, entidades, proyectos y contratos de inversiones físicas federales susceptibles de fiscalizar; así como los criterios de selección para la práctica de auditorías, visitas o inspecciones;
- IV. Practicar auditorías a los subsidios, transferencias y donativos para inversiones físicas federales que las entidades fiscalizadas hayan otorgado con cargo a su presupuesto a entidades federativas, municipios, delegaciones, particulares y en general a cualquier entidad pública o privada, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública; y
- VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 19.- La Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones aprobado por el Auditor Superior de la Federación, la comunicación, coordinación y colaboración necesaria con las autoridades de entidades federativas, municipios y delegaciones, para intervenir en las auditorías, visitas e inspecciones que deban practicarse;
- II. Promover la celebración de convenios de coordinación o colaboración con los órganos técnicos de fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Congresos de los Estados, para coordinar las acciones necesarias respecto de la fiscalización de los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios, las delegaciones y los particulares;
- III. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, municipios, delegaciones, particulares y en general, a cualquier entidad pública o privada, para verificar su aplicación al fin establecido y evaluar el cumplimiento de metas y objetivos previstos, conforme a lo dispuesto en las normas legales correspondientes;
- IV. Verificar que los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, municipios, delegaciones, particulares y, en general cualquier entidad pública o privada, se registren presupuestal y contablemente, de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y la legislación aplicable a la naturaleza de las operaciones revisadas, y reflejen adecuadamente las operaciones realizadas; y
- V. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, y de acceso a la información pública gubernamental.

Artículo 20.- La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los programas específicos de trabajo para la realización de auditorías de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficiencia, eficacia, economía, impacto socio-económico y, en su caso, ambiental de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales ejecutados por las entidades fiscalizadas, en materia de producción e infraestructura;
- II. Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública en materia de producción e infraestructura;
- III. Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de producción e infraestructura, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente;
- IV. Proponer al Auditor Especial en las auditorías de desempeño a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados;
- V. Auditar, visitar e inspeccionar las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: Energía; Comunicaciones y Transportes; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Economía; Turismo; Reforma Agraria; incluyendo las entidades coordinadas por dichas Dependencias, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y los Tribunales Agrarios; así como los que sustituyan a los anteriormente señalados o los que se constituyan en la función económica;
- VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, y de acceso a la información pública gubernamental; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Especial de Desempeño.

Artículo 21.- La Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas específicos para la realización de auditorías de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficacia, eficiencia, economía, impacto socio-económico de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales ejecutados por las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social;
- II. Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública en materia de desarrollo social;
- III. Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de desarrollo social, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente;
- IV. Proponer al Auditor Especial en las auditorías de desempeño a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados;
- V. Auditar, visitar e inspeccionar las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal: Desarrollo Social, Educación Pública y Salud, incluyendo las entidades coordinadas por estas dependencias; y, los organismos no sectorizados como: la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que sustituyan a los anteriormente señalados o los que se constituyan en la función de desarrollo social;

- VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Especial de Desempeño.

Artículo 22.- La Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los programas específicos de trabajo para la realización de auditorías de desempeño, que permitan evaluar la congruencia, eficacia, eficiencia, economía, impacto socio-económico de los programas gubernamentales, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales ejecutados por las entidades fiscalizadas en materia de gobierno y finanzas;
- II. Revisar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública en materia de gobierno y finanzas;
- III. Practicar auditorías de desempeño conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas en materia de gobierno y finanzas, el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables, así como verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente;
- IV. Proponer al Auditor Especial en las auditorías de desempeño a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados;
- V. Auditar, visitar e inspeccionar las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo Federal; Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Seguridad Pública, Hacienda y Crédito Público, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Función Pública y Marina, incluyendo las entidades coordinadas por estas dependencias. Presidencia de la República, Consejería Jurídica y la Procuraduría General de la República. Del Poder Legislativo; la Cámara de Diputados y la de Senadores. Del Poder Judicial; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, los Organos Constitucionalmente Autónomos; así como los que sustituyan a los anteriormente señalados o los que se constituyan en la función de gobierno y finanzas;
- VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Especial de Desempeño.

Artículo 23.- La Dirección General de Auditorías Especiales estará adscrita a la Auditoría Especial de Desempeño y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los programas específicos para la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones de carácter especial, en función de propósitos definidos con base en las particularidades de la materia o de los entes públicos federales y entidades fiscalizadas a revisar;
- II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones conforme a los programas de trabajo en las particularidades de la materia investigada, aprobados por el Auditor Superior de la Federación, a fin de comprobar el correcto manejo de los recursos federales, los resultados alcanzados por los entes públicos federales y las entidades fiscalizadas, y su apego a los ordenamientos legales;
- III. Practicar las auditorías, visitas e inspecciones que en cualquier momento le ordene el Auditor Superior de la Federación, por conducto de su superior jerárquico, derivadas del interés de la Cámara de Diputados, o por la manifiesta preocupación de la sociedad sobre aspectos o temas especiales;

- IV. Proponer al Auditor Especial de Desempeño en las auditorías especiales a su cargo, encuestas y demás trabajos complementarios; así como las investigaciones y servicios que requieran ser contratados con profesionales especializados;
- V. Verificar que en las auditorías especiales y evaluaciones a los procesos de: creación, fusión, venta o desincorporación de las entidades paraestatales; concesión de servicios públicos federales, y de apoyo para saneamiento financiero, se constate el cumplimiento de la legislación aplicable y que las acciones resulten rentables en términos financieros y socio-económicos;
- VI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Especial de Desempeño.

Artículo 24.- La Dirección General de Análisis e Investigación Económica estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación e Información y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia económica y presupuestal a la Auditoría Superior de la Federación;
- II. Desarrollar de acuerdo con lo aprobado por su superior jerárquico, los análisis temáticos para la preparación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- III. Analizar la información económica, financiera, programática y presupuestal que se presente en la Cuenta Pública y en el Informe de Avance de Gestión Financiera, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- IV. Analizar el Informe Presidencial y los informes financieros, memorias de labores y otra información que por ley deban de rendir los entes públicos federales, tanto a la Cámara de Diputados, como para otros efectos legales, con objeto de elaborar estudios sobre el comportamiento de la economía nacional, las finanzas públicas y los resultados programáticos y presupuestales de su actividad institucional;
- V. Recopilar y analizar la información sobre las comparecencias de los Titulares y servidores públicos de las entidades fiscalizadas ante las Comisiones Legislativas del H. Congreso de la Unión;
- VI. Analizar el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, a fin de producir documentos que coadyuven en la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- VII. Elaborar, a partir de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, la metodología de la planeación genérica, con el propósito de identificar los programas sectoriales, ramos, funciones, proyectos y actividades institucionales de mayor importancia para la fiscalización superior;
- VIII. Diseñar y difundir metodologías y técnicas de investigación, muestreo y análisis de información, para mejorar la calidad de las revisiones a cargo de la Auditoría Superior de la Federación;
- IX. Practicar las auditorías, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizadas conforme a los programas de trabajo aprobados por el Auditor Superior de la Federación;
- X. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar su desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos, para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- XI. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos con motivo de la práctica de auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, como resultado de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Especial de Planeación e Información.

Artículo 25.- La Dirección General de Planeación y Normatividad Técnica estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación e Información y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico el marco normativo para la fiscalización de la gestión gubernamental y difundirlo, previa aprobación del Auditor Superior de la Federación;
- II. Elaborar y mantener actualizados los manuales generales y específicos para la fiscalización, así como los procedimientos y guías de auditoría;
- III. Analizar y someter a consideración de su superior jerárquico, la pertinencia y factibilidad de establecer, derogar y modificar disposiciones, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y archivo, entre otros elementos normativos, que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones a las entidades fiscalizadas;
- IV. Proponer la expedición, derogación o modificación de las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y gasto público de los entes sujetos a fiscalización, para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o archivarlos electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia;
- V. Analizar la información y los datos de la gestión de las entidades fiscalizadas, contenidos en los diversos documentos e informes que están obligados a rendir, para orientar la selección y programación de auditorías, visitas e inspecciones;
- VI. Proponer la concertación y operación de los mecanismos e instrumentos de coordinación e intercambio de información con las instancias de control y auditoría interna de los entes públicos susceptibles de fiscalización;
- VII. Proponer los criterios específicos e indicadores de revisión para la selección y programación de auditorías, visitas e inspecciones a practicar por la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Integrar el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones para la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera y someterlo a la consideración del Auditor Superior de la Federación, a través de su superior jerárquico;
- IX. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora y promover su utilización extensiva;
- X. Efectuar la revisión de los aspectos técnicos y normativos contenidos en los informes de auditoría formulados por las áreas auditoras de la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Participar en el diseño e integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera; y
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Especial de Planeación e Información.

Artículo 26.- La Dirección General de Informes y Control de Resultados de Auditoría estará adscrita a la Auditoría Especial de Planeación e Información y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a su superior jerárquico la metodología para la elaboración, redacción y presentación de los informes de auditoría derivados de la revisión de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- II. Revisar los informes elaborados por las áreas auditoras, efectuar la corrección gramatical y de estilo, uniformar su presentación y sugerir los cambios pertinentes, para efectos de la integración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- III. Coordinar la integración y supervisar la edición del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, así como retroalimentar a las unidades administrativas auditoras para mejorar la calidad formal y la solvencia redaccional del Informe y de los demás documentos que le indique su superior jerárquico;
- IV. Participar en el análisis, desarrollo e implantación de sistemas automatizados de apoyo a la función fiscalizadora, que permitan evaluar e informar a las áreas auditoras y a sus superiores jerárquicos del avance de las actividades sustantivas de la Auditoría Superior de la Federación;

- V. Integrar y custodiar el archivo magnético y el original impreso del Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- VI. Integrar, custodiar y actualizar el archivo magnético de información básica de referencia para apoyar la fiscalización superior de la Cuenta Pública, el cual contendrá el registro histórico de las auditorías efectuadas, clasificadas por ramo, sector y unidad responsable;
- VII. Diseñar, alimentar y operar el sistema de control y seguimiento de los resultados de auditoría y producir los informes requeridos para coadyuvar en la oportuna atención de las observaciones, recomendaciones y el fincamiento de otras responsabilidades;
- VIII. Elaborar y entregar a las entidades fiscalizadas, los oficios de notificación de las observaciones, recomendaciones y el fincamiento de otras responsabilidades, derivadas de la revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública;
- IX. Diseñar y operar un sistema estadístico del seguimiento de observaciones, recomendaciones y del fincamiento de otras responsabilidades;
- X. Someter a la consideración de su superior jerárquico, la información estadística para la selección de auditorías, visitas e inspecciones que practique la Auditoría Superior de la Federación; y
- XI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Auditor Especial de Planeación e Información.

Artículo 27.- La Dirección General Consultiva y de Asistencia Jurídica estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia jurídica a las áreas de la Auditoría Superior de la Federación, así como a las Direcciones Generales Auditoras en la práctica de sus auditorías, visitas e inspecciones y demás aspectos relacionados con la fiscalización superior;
- II. Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior de la Federación; así como participar en la preparación de estudios, proyectos e investigaciones que competan a la Auditoría Superior de la Federación, en la forma que determine el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- III. Analizar y proponer a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la sistematización y unificación de los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Participar en la elaboración del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública y del Informe de las Observaciones sobre la Revisión del Informe de Avance de Gestión Financiera, en el ámbito de su competencia;
- V. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Auditoría Superior de la Federación, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública y gubernamental;
- VI. Elaborar, en apoyo de las Direcciones Generales Auditoras, los documentos mediante los cuales se realicen las promociones ante la instancia recaudadora, así como asesorar jurídicamente en la elaboración de los documentos en los que se dé por terminada cualquier acción legal de la Auditoría Superior de la Federación, así como proceder a su notificación, con excepción de los pliegos de observaciones y de las acciones resarcitorias;
- VII. Asesorar a las Direcciones Generales Auditoras y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones, que se practiquen;
- VIII. Revisar jurídicamente, en apoyo de las Direcciones Generales Auditoras, los oficios que deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Auditoría Superior de la Federación, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- IX. Elaborar los contratos y convenios en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, con base en los proyectos y la información que proporcione el área responsable de suscribirlos, así como revisar jurídicamente las bases de licitación y demás contratos y convenios que celebre la Auditoría Superior de la Federación;

- X. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior de la Federación;
- XI. Revisar los aspectos legales contenidos en los informes de auditoría formulados por las Direcciones Generales Auditoras de la Auditoría Superior de la Federación;
- XII. Expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las auditorías, visitas e inspecciones que practique la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII. Dar seguimiento conjuntamente con las Direcciones Generales Auditoras al trámite de atención de las recomendaciones y otras acciones promovidas que se formulen a las entidades fiscalizadas, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones legales aplicables con excepción de los pliegos de observaciones y de las promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias;
- XIV. Elaborar los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior de la Federación delegue sus atribuciones, en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, así como aquellos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las Unidades Administrativas establecidas en este Reglamento;
- XV. Elaborar los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que le señale el Auditor Superior de la Federación a través de su superior jerárquico;
- XVI. Asesorar en materia jurídica en la celebración de convenios de coordinación o colaboración en los que participe la Auditoría Superior de la Federación con los Poderes de la Unión, entes públicos federales, los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
- XVII. Asesorar en materia jurídica en las relaciones entre la Auditoría Superior de la Federación y los diversos organismos superiores de fiscalización y control gubernamental, tanto nacionales como internacionales;
- XVIII. Emitir opinión sobre los dictámenes técnicos para formular pliegos de observaciones y enviarla a la Dirección General de Responsabilidades para su consideración;
- XIX. Asesorar a las Direcciones Generales Auditoras en la elaboración de los documentos relacionados con la revisión de situaciones excepcionales, así como sustanciar el procedimiento correspondiente para la imposición de multas y llevar su registro; y
- XX. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 28.- La Dirección General de Responsabilidades estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a las Direcciones Generales Auditoras en la elaboración de los dictámenes técnicos para formular pliegos de observaciones o para promover su solventación o, en su caso, para iniciar el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos los pliegos de observaciones, así como proceder a su notificación;
- III. Dar seguimiento conjuntamente con las Direcciones Generales Auditoras al trámite de atención y solventación de los pliegos de observaciones formulados a las entidades fiscalizadas, de acuerdo con los plazos, procedimientos y disposiciones legales aplicables;
- IV. Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos o particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio, o ambos, estimable en dinero, que afecte al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, sin perjuicio de lo que establece el artículo 77 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, siempre y cuando se cuente con el dictamen y expediente técnico debidamente elaborados por las

- Direcciones Generales Auditoras y soportados con evidencias suficientes, competentes, relevantes y pertinentes que acrediten las irregularidades detectadas en las auditorías, visitas e inspecciones derivadas de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera; y resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidades o de abstención de sanción y, en su caso, fincar a los responsables el pliego definitivo de responsabilidades a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- V.** Devolver, el dictamen y expediente técnico correspondiente a las Direcciones Generales Auditoras cuando no cumplan los requisitos señalados en la fracción anterior, para el efecto de que integren los elementos faltantes o inicien los trámites correspondientes para proceder a la solventación del pliego de observaciones respectivo;
- VI.** Auxiliar al Auditor Superior de la Federación o a los Auditores Especiales en la instrucción de los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias cuando éstos ejerzan dicha facultad;
- VII.** Ejercer las acciones legales que procedan derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos, dando debido seguimiento a dichos juicios y procurar, ante quien corresponda, que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;
- VIII.** Preparar los informes previo y justificado que deba rendir la Auditoría Superior de la Federación en los juicios de amparo, así como intervenir en representación de la Auditoría Superior de la Federación cuando ésta tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios, derivadas de la aplicación del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- IX.** Representar a la Auditoría Superior de la Federación, ante los Tribunales Federales, con motivo de las impugnaciones que presenten los afectados derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- X.** Instruir y resolver los recursos de reconsideración interpuestos en contra de sus resoluciones;
- XI.** Revisar jurídicamente los oficios de promoción de responsabilidades administrativas diversas a las del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias, así como gestionarlos ante las instancias internas de control que planteen las Direcciones Generales Auditoras de la Auditoría Superior de la Federación;
- XII.** Asesorar jurídicamente a las Direcciones Generales Auditoras en la elaboración de los documentos en los que se den por terminadas las responsabilidades diversas a las del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
- XIII.** Llevar el registro de los servidores públicos y particulares, personas físicas o morales sancionados por la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las normas y lineamientos que se establezcan;
- XIV.** Asesorar a las Direcciones Generales Auditoras para verificar si se cuenta con los elementos jurídicos en sus determinaciones para la cuantificación de los daños y perjuicios provocados a la Hacienda Pública Federal, o al patrimonio de los entes públicos federales, y la indemnización correspondiente, con base en la información proporcionada por las mismas Unidades Administrativas;
- XV.** Llevar el registro y seguimiento del cobro de los resarcimientos derivados del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
- XVI.** Solicitar a la Tesorería de la Federación que proceda al embargo precautorio de los bienes de los presuntos responsables, a efecto de garantizar el cobro de las multas y sanciones resarcitorias impuestas, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación;
- XVII.** Recabar semestralmente el informe que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de los trámites realizados para la ejecución de los cobros y montos recuperados a que se refiere la fracción anterior;

- XVIII.** Solicitar, en el ámbito de su competencia, información y documentación a las entidades fiscalizadas, así como a servidores públicos, proveedores, contratistas y prestadores de servicios que tengan relación con las operaciones celebradas con aquellos, para contar con los elementos de juicio durante el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
- XIX.** Realizar estudios y emitir opiniones en materia de responsabilidades resarcitorias sobre la normatividad que le sea aplicable;
- XX.** Solicitar a las Direcciones Generales Auditoras la opinión técnica que se requiera para la substanciación del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias;
- XXI.** Expedir copias certificadas de las constancias que obren en sus archivos, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía, y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 29.- La Dirección General Contenciosa y de Auditoría de Desempeño de Legalidad estará adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejercer en el ámbito de su competencia las acciones civiles, administrativas o de cualquier otra índole en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, promover y contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, interponer toda clase de recursos, y dar el debido seguimiento a dichos juicios, hasta que se cumplimenten las resoluciones que en ellos se dicten;
- II.** Representar a la Auditoría Superior de la Federación, ante los tribunales y órganos jurisdiccionales, en los términos del artículo 78 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, así como en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de disposiciones constitucionales, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y, en su caso, de las Condiciones Generales de Trabajo; formular dictámenes y demandas de terminación de la relación laboral de los servidores públicos de la institución, contestar demandas laborales y formular pliegos de posiciones y todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos;
- III.** Preparar, en el ámbito de su competencia, los informes previo y justificado que deba rendir la Auditoría Superior de la Federación en los juicios de amparo y en aquellos en los que sus servidores públicos sean señalados como autoridades responsables, con excepción de aquellos derivados de la aplicación del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; así como intervenir en representación de la Auditoría Superior de la Federación cuando ésta tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;
- IV.** Ejercer las acciones legales que correspondan en las Controversias Constitucionales en las que la Auditoría Superior de la Federación sea parte;
- V.** Asesorar y, cuando sea necesario, intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan con motivo de la relación laboral de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación;
- VI.** Opinar sobre las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, derivadas de las relaciones laborales, siempre y cuando no se trate de las aplicadas a través de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación;
- VII.** Asesorar a las Direcciones Generales Auditoras en la elaboración de los dictámenes técnicos para formular las denuncias o querellas penales derivadas de la revisión de la Cuenta Pública;
- VIII.** Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales que procedan como resultado de las irregularidades detectadas por las Direcciones Generales Auditoras en la revisión de la Cuenta Pública;
- IX.** Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes y opinar sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal y presentar las acciones jurídicas que procedan derivadas de las actuaciones del Ministerio Público;

- X. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico la documentación necesaria para la presentación de las denuncias o querellas penales que afecten el patrimonio de la Auditoría Superior de la Federación o en las que tenga interés jurídico;
- XI. Dar seguimiento a las denuncias y querellas penales y atender los requerimientos del Ministerio Público de la Federación y de las autoridades jurisdiccionales, recabando la información en las Unidades Administrativas;
- XII. Instruir los recursos distintos a los que le corresponde a la Dirección General de Responsabilidades que se interpongan en contra de las resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII. Efectuar las auditorías, visitas e inspecciones de Desempeño de Legalidad que en cualquier momento le solicite en su auxilio el Auditor Superior de la Federación, por conducto de su superior jerárquico, a fin de verificar el cumplimiento de los aspectos jurídicos y comprobar la eficacia, eficiencia y economía con que operan las entidades fiscalizadas, y el grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de gobierno, proyectos especiales, políticas y estrategias regionales a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás ordenamientos aplicables;
- XIV. Proponer las normas y lineamientos que regulen el procedimiento de recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo Federal, en términos de Ley o de los Acuerdos que al efecto se emitan o de los Convenios que para tal efecto se celebren;
- XV. Realizar estudios y emitir opiniones en materia de situación patrimonial de los servidores públicos y sobre la normatividad que le sea aplicable; y
- XVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 30.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Unidad General de Administración y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
- II. Elaborar y someter a la consideración del Titular de la Unidad General de Administración, la expedición de los nombramientos del personal de base de la Auditoría Superior de la Federación, así como los movimientos y los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Elaborar, atender y someter a la consideración del Auditor Superior de la Federación, por conducto del Titular de la Unidad General de Administración, la expedición de los nombramientos del personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación, a partir del nivel de Dirección General y homólogos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Proponer normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, difundirlas y vigilar su cumplimiento;
- V. Participar en la revisión de las Condiciones Generales de Trabajo de la Auditoría Superior de la Federación, difundirlas entre el personal y vigilar su cumplimiento;
- VI. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que determine el Auditor Superior de la Federación y las disposiciones legales respectivas;
- VII. Realizar estudios e investigaciones que promuevan el mejoramiento y la modernización administrativa en la Auditoría Superior de la Federación;
- VIII. Organizar y operar el Servicio Fiscalizador de Carrera conforme al Estatuto;
- IX. Adquirir los bienes y servicios que requiera la Auditoría Superior de la Federación y suministrar los recursos materiales que soliciten sus áreas, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- X. Adquirir los bienes y consumibles informáticos que sean aprobados por la Dirección General de Sistemas y determinar su destino final en aquellos casos en los que dicha Dirección haya dictaminado su no utilidad, así como mantener actualizado su inventario;

- XI.** Implantar y mantener los mecanismos y procedimientos que sean necesarios para salvaguardar los bienes de la Auditoría Superior de la Federación;
- XII.** Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII.** Implantar y operar los sistemas de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar el funcionamiento adecuado de los bienes muebles e inmuebles de la Auditoría Superior de la Federación;
- XIV.** Controlar y salvaguardar el archivo general de la Auditoría Superior de la Federación y facilitar su consulta;
- XV.** Establecer, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;
- XVI.** Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos en materia administrativa de la Auditoría Superior de la Federación; así como formular los lineamientos relativos a la administración de los recursos financieros, humanos y materiales;
- XVII.** Tramitar y ejecutar los actos relativos a la terminación y suspensión de relaciones laborales;
- XVIII.** Elaborar y someter a la consideración del Titular de la Unidad General de Administración, la expedición de los nombramientos del personal de la Auditoría Superior de la Federación, hasta el nivel de mandos medios, así como los movimientos y los casos de terminación de los efectos de dichos nombramientos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Vigilar, conforme a las políticas y criterios establecidos, con apoyo de la Dirección General Contenciosa y de Auditoría de Desempeño de Legalidad, la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo;
- XX.** Administrar los seguros que contrate la Auditoría Superior de la Federación, así como los que gestione por cuenta del personal de la misma;
- XXI.** Conducir las relaciones laborales con el Sindicato de la Auditoría Superior de la Federación; y
- XXII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Titular de la Unidad General de Administración.

Artículo 31.- La Dirección General de Recursos Financieros estará adscrita a la Unidad General de Administración y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Recibir y administrar los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior de la Federación de acuerdo con las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias, y conforme a las políticas y normas dictadas por el Auditor Superior de la Federación;
- II.** Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación y someterlo a la consideración de su superior jerárquico;
- III.** Ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto aprobado y elaborar los informes correspondientes;
- IV.** Operar el sistema de contabilidad de la Auditoría Superior de la Federación, con apego a las normas y procedimientos establecidos, mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- V.** Proponer las normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación y presupuestación de la Auditoría Superior de la Federación;
- VI.** Operar y, en su caso, tramitar las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior de la Federación;
- VII.** Proporcionar mensualmente, dentro de los diez días siguientes al cierre de cada periodo, información a las áreas responsables de programas y subprogramas, sobre su presupuesto ejercido durante el mismo periodo, de acuerdo con las asignaciones establecidas;
- VIII.** Difundir y vigilar el cumplimiento de las normas aplicables al proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los presupuestos asignados a los programas y áreas de la Auditoría Superior de la Federación;

- IX. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto anual y presentar al Auditor Superior de la Federación, por conducto de su superior jerárquico, lo que corresponda a las erogaciones que deban de ser autorizadas conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Retener al personal de la Auditoría Superior de la Federación las cantidades que conforme a derecho procedan y hacer los enteros correspondientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la representación sindical y a terceros;
- XI. Efectuar los enteros correspondientes a las obligaciones contraídas con cargo al presupuesto aprobado de la Auditoría Superior de la Federación con sujeción a la legislación aplicable;
- XII. Proporcionar a las unidades administrativas el presupuesto anual autorizado y el calendario para el ejercicio de los recursos, dentro del primer mes de cada ejercicio anual; y
- XIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Titular de la Unidad General de Administración.

Artículo 32.- La Dirección General de Sistemas estará adscrita a la Unidad General de Administración y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las normas y emitir las políticas en materia de informática y comunicaciones de la Auditoría Superior de la Federación, previa aprobación de su superior jerárquico;
- II. Asesorar en materia de informática y comunicaciones a las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Elaborar estudios de factibilidad para optimizar la plataforma tecnológica de la Auditoría Superior de la Federación, mediante la adquisición, ampliación o sustitución de los recursos informáticos;
- IV. Desarrollar los sistemas y aplicaciones de informática que requieran las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, proponer la contratación de servicios externos complementarios;
- V. Implantar, en las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación que lo requieran, los sistemas de información automatizados y participar en la capacitación de su personal, para el manejo de los equipos y la operación de los programas;
- VI. Aprobar la adquisición de equipos informáticos, licencias, paquetería y consumibles, administrarlos y asignarlos a las Unidades Administrativas y, en su caso, solicitar su mantenimiento preventivo y correctivo, así como elaborar los dictámenes de no utilidad de los bienes y consumibles informáticos; y
- VII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Titular de la Unidad General de Administración.

Artículo 33.- La Dirección General del Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior estará adscrita a la Unidad General de Administración y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, para aprobación de su superior jerárquico, las políticas, normas y procedimientos relativos a la capacitación del personal de la Auditoría Superior de la Federación y verificar su aplicación;
- II. Supervisar el proceso de capacitación del personal de las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- III. Determinar periódicamente, las necesidades de capacitación de las diferentes áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Elaborar, en coordinación con las diversas áreas de la Auditoría Superior de la Federación, el programa anual de capacitación y formular mensualmente los programas y cronogramas de los eventos que celebren;
- V. Proponer, coordinar y actualizar los convenios de intercambio en materia de capacitación y adiestramiento con otras instituciones afines, nacionales o extranjeras;
- VI. Organizar y coordinar cursos y eventos de capacitación tanto internos como externos y proponer las normas a que debe sujetarse la capacitación del personal de la Auditoría Superior de la Federación;

- VII. Capacitar al personal de nuevo ingreso en la aplicación de la metodología, las técnicas, los procedimientos y las normas de auditoría, fiscalización y control gubernamental que se utilizan en la Auditoría Superior de la Federación, a fin de que se incorporen a sus centros de trabajo con los conocimientos indispensables para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Evaluar los resultados de los cursos impartidos y el desempeño del personal capacitado en el desarrollo de sus actividades y, en su caso, promover la formación de instructores internos;
- IX. Programar el uso de auditorios y aulas de capacitación de la Auditoría Superior de la Federación, a fin de lograr su máximo aprovechamiento, compatibilizando las solicitudes de capacitación que formulen las áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- X. Elaborar los programas del Instituto conforme a la legislación aplicable; someterlos a la consideración de su superior jerárquico y, una vez aprobados, ejecutarlos y reportar periódicamente su avance;
- XI. Realizar las actividades de profesionalización y evaluación de conocimientos requeridos por el servicio fiscalizador de carrera;
- XII. Coordinar el proceso de certificación de los servidores públicos de la Institución, como se establece en el Plan de Profesionalización de la Auditoría Superior de la Federación;
- XIII. Llevar a cabo los estudios e investigaciones en las materias relacionadas con la actividad de fiscalización superior y coordinar su difusión;
- XIV. Someter a la consideración de su superior jerárquico la contratación de expositores, instructores, cursos y servicios externos, en materia de capacitación; y
- XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y el Titular de la Unidad General de Administración.

Capítulo VI

De las Atribuciones de los Directores y Subdirectores

Artículo 34.- Los Directores tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear y programar las actividades correspondientes a la Dirección a su cargo, de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables y someter a la consideración de su superior jerárquico, su programa anual de actividades;
- II. Proponer y acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia;
- III. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- IV. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- V. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- VI. Proponer a su superior jerárquico la aplicación de los mecanismos de coordinación, programación, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional del área a su cargo, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la Auditoría Superior de la Federación, de acuerdo con los manuales de organización y de procedimientos administrativos;
- VII. Proponer a su superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- VIII. Formular y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de manuales de organización y de procedimientos correspondientes a la Dirección a su cargo;
- IX. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la Auditoría Superior de la Federación y los particulares de cada Dirección General, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;

- X. Proponer a su superior jerárquico su programa anual de auditorías, visitas e inspecciones, el personal que deba intervenir en ellas y, en su caso, comunicarle los cambios que se efectúen al respecto, así como la contratación de profesionales especializados en apoyo a trabajos específicos;
- XI. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- XII. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- XIII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
- XIV. Coordinar, supervisar y participar en la elaboración de los proyectos de informes de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas;
- XV. Coordinar, evaluar y someter a consideración de su superior jerárquico, los dictámenes para la formulación de pliegos de observaciones y verificar la integración de los expedientes respectivos para tal fin;
- XVI. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones, observaciones y acciones necesarias para su atención que en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
- XVII. Dar seguimiento a las recomendaciones, observaciones y acciones a que se refiere la fracción anterior y, promover ante su superior jerárquico, su atención y desahogo;
- XVIII. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- XIX. Supervisar y comunicar a su superior jerárquico, que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías, visitas e inspecciones levanten, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado;
- XX. Coordinar, supervisar y participar en la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, representando a la Auditoría Superior de la Federación, sujetándose a las leyes respectivas, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;
- XXI. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación o su superior jerárquico les encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;
- XXII. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XXIII. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones; así como en la etapa de seguimiento para la atención de las acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación;
- XXIV. Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, obtener copia cuando sea necesario, de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos;
- XXV. Coordinar, supervisar y participar en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y
- XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables, sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior de la Federación.

Artículo 35.- Los Subdirectores tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, las siguientes atribuciones generales:

- I. Planear y programar las actividades correspondientes a la Subdirección a su cargo, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables;
- II. Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que les sean requeridos por su superior jerárquico;
- III. Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV. Intervenir en la forma que determine su superior jerárquico, en la evaluación del Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación del Informe del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V. Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la Auditoría Superior de la Federación y los particulares de cada Dirección General, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;
- VI. Supervisar y participar en el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, representando a la Auditoría Superior de la Federación, sujetándose a las leyes respectivas, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;
- VII. Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- VIII. Proponer a su superior jerárquico la investigación, en el ámbito de su competencia, de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita;
- IX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
- X. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, las recomendaciones, observaciones y acciones necesarias para su atención, que en el ámbito de su competencia, se deban formular a los entes públicos federales y a las entidades fiscalizadas;
- XI. Dar seguimiento a las recomendaciones, observaciones y acciones a que se refiere la fracción anterior y promover ante su superior jerárquico, su atención y desahogo;
- XII. Supervisar y participar en la elaboración de los proyectos de informes de las auditorías, visitas e inspecciones practicadas;
- XIII. Supervisar, evaluar y someter a consideración de su superior jerárquico, los dictámenes para la formulación de pliegos de observaciones y verificar la integración de los expedientes respectivos para tal fin;
- XIV. Supervisar y verificar que la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, se realice con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas y comprobando que se garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;
- XV. Proponer a su superior jerárquico los criterios para la selección de auditorías, procedimientos, métodos y sistemas para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera;
- XVI. Supervisar que los comisionados o habilitados que intervienen en las auditorías, visitas e inspecciones levanten cuando sea el caso, actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar los hechos y omisiones que hubieren encontrado y comunicarlo a su superior jerárquico;
- XVII. Proponer a su superior jerárquico, la implantación de programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal a su cargo;
- XVIII. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías, visitas e inspecciones que el Auditor Superior de la Federación o su superior jerárquico les encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades;

- XIX.** Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sea necesaria para la etapa de planeación y desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XX.** Instruir, supervisar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada, con motivo de la planeación y ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XXI.** Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, obtener cuando sea necesario copia de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos;
- XXII.** Realizar y supervisar los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables, sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior de la Federación.

Las funciones previstas en este apartado, las ejercerán los subdirectores dentro del ámbito de competencia de la Dirección General a la cual estén adscritos.

Capítulo VII

De las Atribuciones de los Servidores Públicos Auxiliares

Artículo 36.- Los Jefes de Departamento tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, las siguientes atribuciones generales:

- I.** Participar en la programación de las actividades correspondientes a la Jefatura a su cargo, de acuerdo a los lineamientos que en esta materia estén establecidos;
- II.** Formular los estudios, opiniones, dictámenes, informes y demás documentos que le sean requeridos por su superior jerárquico;
- III.** Proporcionar, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con las instrucciones de su superior jerárquico, la información, documentación, datos, informes y asesorías o cooperación técnica que le requieran otras áreas de la Auditoría Superior de la Federación;
- IV.** Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información incluida en la Cuenta Pública, en el Informe de Avance de Gestión Financiera y en la formulación de los proyectos de Informes de Auditoría, del Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia;
- V.** Participar en los términos definidos por los documentos normativos generales de la Auditoría Superior de la Federación y los particulares de cada Dirección General, en los procesos de planeación y desarrollo del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones;
- VI.** Coordinar y ejecutar el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, representando a la Auditoría Superior de la Federación, sujetándose a las leyes respectivas, vigilando el cumplimiento del marco legal y normativo de las mismas;
- VII.** Efectuar, previa autorización de su superior jerárquico, visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;
- VIII.** Examinar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;
- IX.** Proponer las observaciones, recomendaciones y acciones necesarias para su atención que se deriven de la práctica de las auditorías a su cargo y realizar su seguimiento y conclusión de las mismas;
- X.** Coordinar y participar en la elaboración de actas circunstanciadas de los auditores comisionados y, en su caso, de los profesionales de auditoría independientes contratados y habilitados, en presencia de dos testigos en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;
- XI.** Detectar las necesidades de capacitación del personal del departamento y presentarlas a consideración de su jefe inmediato;

- XII.** Elaborar y proponer a su superior jerárquico, y en su caso suscribir, la documentación necesaria para requerir la información y documentación necesarios para la planeación y ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XIII.** Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la etapa de planeación y ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XIV.** Coordinar y participar en la revisión, análisis y evaluación de la información y documentación proporcionada con motivo de la planeación y desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XV.** Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones, obtener copia cuando sea necesario, de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos;
- XVI.** Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
- XVII.** Coordinar y participar en la integración de los expedientes de las auditorías practicadas, para su archivo y salvaguarda, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, verificando que a través de los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas, se garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos;
- XVIII.** Coordinar y revisar la elaboración de los dictámenes para la formulación de pliegos de observaciones y vigilar la integración de los expedientes respectivos para tal fin;
- XIX.** Realizar y coordinar los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y
- XX.** Realizar las demás funciones que les confieran los acuerdos delegatorios de facultades correspondientes y las que deriven de las demás disposiciones aplicables a las auditorías.

Las funciones previstas en este apartado, las ejercerán los Jefes de Departamento dentro del ámbito de competencia de la Dirección General a la cual estén adscritos.

Artículo 37.- Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones generales:

- I.** Realizar las auditorías, visitas e inspecciones para las cuales sean comisionados, sujetándose a las leyes respectivas, y ser el representante de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida;
- II.** Los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las auditorías, visitas e inspecciones, levantarán actas circunstanciadas, cuando sea el caso, en presencia de dos testigos, en las que se harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado durante sus actuaciones y lo comunicarán a su superior jerárquico;
- III.** Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;
- IV.** Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones;
- V.** Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;
- VI.** Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones en las que participen;
- VII.** Elaborar el Proyecto de Informe de Auditorías en las que participen;
- VIII.** Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
- IX.** Verificar el cumplimiento de parte del ente auditado del marco legal y normativo de la auditoría;
- X.** Dar seguimiento a las observaciones y acciones emitidas para su atención derivada de las auditorías en que participaron y promover su atención y desahogo;

- XI.** Requerir y recibir de las entidades fiscalizadas y de los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XII.** Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información y documentación que sea necesaria para la etapa de planeación de las auditorías, visitas e inspecciones;
- XIII.** Durante el desarrollo de las auditorías, visitas e inspecciones obtener cuando sea necesario, copia de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos;
- XIV.** Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías, visitas e inspecciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por la entidad fiscalizada;
- XV.** Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los dictámenes para la formulación de pliegos de observaciones e integrar los expedientes respectivos para tal fin; y
- XVI.** Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las disposiciones normativas aplicables y su superior jerárquico.

Las atribuciones previstas en este precepto, las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia de la Dirección General a la cual estén adscritos.

Capítulo VIII

De la Suplencia de los Funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 38.- En las ausencias temporales del Auditor Superior de la Federación, será suplido por los Auditores Especiales de Cumplimiento Financiero, de Desempeño y de Planeación e Información, en ese orden.

Artículo 39.- En caso de falta definitiva del Auditor Superior de la Federación y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a las disposiciones y al procedimiento señalado en el Capítulo I, del Título Séptimo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se aplicará el mismo orden de la suplencia en el caso de ausencias temporales a que se refiere el artículo anterior, y sólo a falta o ausencia de todos ellos, deberá encargarse provisionalmente de la Auditoría Superior de la Federación, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Artículo 40.- Las ausencias temporales de los Auditores Especiales y Titulares de las Unidades, serán suplidas por el titular de la Dirección General que corresponda a su adscripción, según el orden señalado en el artículo 2o. de este Reglamento.

En los casos de ausencias definitivas, el Auditor Superior de la Federación procederá a efectuar la designación del nuevo servidor público que corresponda.

Artículo 41.- En los casos de ausencias temporales de los Directores Generales y de los Directores de Área, la suplencia se cubrirá por el servidor público más antiguo en el cargo, de jerarquía inmediata inferior, adscrito a la Unidad Administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2001.

TERCERO.- Las auditorías, visitas, inspecciones y su seguimiento que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, haya iniciado la Dirección General de Auditoría de Ingresos Federales, las continuará, la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "A", las de la Dirección General de Auditoría al Gasto Público Federal, las continuará la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" y las de la Dirección General de Auditoría a la Administración Paraestatal Federal, las continuará la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C".

Por su parte, las auditorías, visitas, inspecciones y su seguimiento que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, haya iniciado la Dirección General de Auditoría de Desempeño a las Funciones Productivas y de

Infraestructura, las continuará la Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Económico, las de la Dirección General de Auditoría de Desempeño a las Funciones de Servicios y Desarrollo Social, las continuará la Dirección General de Auditoría de Desempeño al Desarrollo Social y las de la Dirección General de Auditoría de Desempeño a las Funciones de Gestión Gubernamental y Finanzas, las continuará la Dirección General de Auditoría de Desempeño a Gobierno y Finanzas.

Las auditorías, visitas e inspecciones y su seguimiento que, a la entrada en vigor del presente Reglamento, haya iniciado la Dirección General Jurídica a solicitud del Auditor Superior de la Federación, las continuará la Dirección General Contenciosa y de Auditoría de Desempeño de Legalidad.

CUARTO.- Los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias que se encuentren en trámite o en proceso a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán siendo instruidos por los Auditores Especiales que los iniciaron, con el auxilio de la Dirección General de Responsabilidades.

México, D.F., a 14 de junio de 2007.- El Auditor Superior de la Federación, **C.P.C. Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.

En sesión de fecha 14 de junio de 2007, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados acordó, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, ratificar el presente Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación expedido por el Auditor Superior de la Federación el catorce de junio de 2007 y se suscribe por triplicado, para efecto de que uno obre en los archivos de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el otro en el archivo de la Auditoría Superior de la Federación y el último se remita al Diario Oficial de la Federación para su publicación.

Integrantes de la Comisión de Vigilancia: El Presidente, **Antonio Ortega Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario, **Pablo Trejo Pérez.-** Rúbrica.- La Secretaria, **Alma Edwviges Alcaraz Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario, **Mario Alberto Salazar Madera.-** Rúbrica.- El Secretario, **Antonio Valladolid Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario, **Gerardo Sosa Castelán.-** Rúbrica.- El Secretario, **Jaime Cervantes Rivera.-** Rúbrica.- El Secretario, **Alan Notholt Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario, **Elías Cárdenas Márquez.-** Rúbrica.- Integrante, **Carlos Altamirano Toledo.-** Rúbrica.- Integrante, **Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla.-** Rúbrica.- Integrante, **Hugo Eduardo Martínez Padilla.-** Rúbrica.- Integrante, **Francisco Javier Calzada Vázquez.-** Rúbrica.- Integrante, **María Mercedes Colín Guadarrama.-** Rúbrica.- Integrante, **Moisés Alcalde Virgen.-** Rúbrica.- Integrante, **Obdulio Avila Mayo.-** Rúbrica.- Integrante, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.- Integrante, **José Martín López Cisneros.-** Rúbrica.- Integrante, **José Antonio Muñoz Serrano.-** Rúbrica.- Integrante, **Francisco Javier Murillo Flores.-** Rúbrica.- Integrante, **Dolores María del Carmen Parra Jiménez.-** Rúbrica.- Integrante, **Edgar Martín Ramírez Pech.-** Rúbrica.- Integrante, **Rolando Rivero Rivero.-** Rúbrica.- Integrante, **José Murat Casab.-** Rúbrica.- Integrante, **Horacio Emigdio Garza Garza.-** Rúbrica.- Integrante, **Irene Aragón Castillo.-** Rúbrica.- Integrante, **Fernando Enrique Mayans Canabal.-** Rúbrica.- Integrante, **Gustavo Ramírez Villarreal.-** Rúbrica.- Integrante, **Enrique Serrano Escobar.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECIMO Octava Relación de Apoyos Programados del Fideicomiso 2106. Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECIMO OCTAVA RELACION DE APOYOS PROGRAMADOS DEL FIDEICOMISO 2106. FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EX TRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 8o. DE LA LEY QUE CREA EL FIDEICOMISO QUE ADMINISTRA EL FONDO DE APOYO SOCIAL PARA EXTRABAJADORES MIGRATORIOS MEXICANOS. ASI COMO EN EL NUMERAL 6.3.3. PARRAFO CUARTO DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FIDEICOMISO F2106.

SE PUBLICAN LOS NOMBRES DE LOS 2,334 BENEFICIARIOS DEL APOYO SOCIAL, MISMO QUE RECIBIRAN LA CANTIDAD DE \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. RELACION QUE FUE APROBADA POR EL COMITE TECNICO EN LA REUNION CELEBRADA EL 26 DE JUNIO DEL 2007.

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1	GTO	2749	ROBLES GRACIA JOSE	VALLE DE SANTIAGO
2	GTO	2771	RICO ARREDONDO MANUEL	VALLE DE SANTIAGO
3	GTO	2829	HERNANDEZ LOPEZ JOSE GUADALUPE	TIERRA BLANCA
4	DGO	4746	FAVELA FAVELA ELENA	DURANGO
5	DGO	4795	LEYVA PEREZ MARIA DEL SOCORRO	LERDO
6	DGO	2988	SANCHEZ GARCIA SOCORRO	VICENTE GUERRERO
7	DGO	3136	ARELLANO SOTO LEOPOLDO	NOMBRE DE DIOS
8	MICH	3337	PEREZ ALDACO SENAIDA	PURUANDIRO
9	GTO	5046	MORALES PEREZ CARMEN	MOROLEON
10	DGO	5137	ROMERO ALVARADO JESUS	CUENCAME
11	GTO	2432	HERNANDEZ GUTIERREZ EUSTOLIA	VALLE DE SANTIAGO
12	NL	2261	MONTALVO FLORES GUADALUPE	CADEREYTA JIMENEZ
13	YUC	669	XOOL CEH JOSE REYES	UMAN
14	JAL	2639	TERRONES TREJO LUCIANO	AMECA
15	NL	2444	VILLAREAL GARCIA ARTURO	LOS RAMONES
16	MOR	1203	GALICIA LINARES GONZALO	YAUTEPEC
17	GRO	1869	VARGAS SALDAÑA JESUS	ACAPULCO DE JUAREZ
18	JAL	1470	AYALA CARDENAS DELFINA	VALLE DE JUAREZ
19	DGO	3162	GONZALEZ VELEZ ARCADIO	GUADALUPE VICTORIA
20	NL	2187	ZUÑIGA PEDRAZA FRANCISCO	DOCTOR ARROYO
21	GTO	2645	TRUJILLO GARRIDO SERAFIN	TARANDACUARO
22	ZAC	560	ORTIZ TERRONES LAZARO	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
23	MEX	414	PIÑA GARZA EULOGIO	IXTLAHUACA
24	OAX	1650	VALLE ORTIZ JUAN	MARISCALA DE JUAREZ
25	MOR	501	MOLINA ALONSO IDELFONSO	ZACUALPAN DE AMILPAS
26	SLP	1196	RODRIGUEZ BUENROSTRO ILDELFONSO	MOCTEZUMA
27	HGO	267	LOPEZ SOTO JUAN	HUASCA DE OCAMPO
28	TLAX	961	SASTRE RODRIGUEZ PASCUAL	CHIAUTEMPAN
29	BC	782	RAMIREZ ROMO JESUS	MONTEBELLO
30	DGO	5195	GALLEGOS RAMIREZ EUSEBIA	INDE
31	DGO	2138	BUSTAMANTE NUÑEZ JUAN DE DIOS	INDE
32	MICH	2880	VALDEZ CORIA SEBERIANO	SENEGUIO
33	CAM	23	TZEC ORDOÑEZ ADELINA	CALKINI
34	MOR	506	ROJAS ENRIQUEZ LAURENTINO	TLAYACAPAN
35	MICH	3742	LOPEZ RODRIGUEZ GUADALUPE	JOSE SIXTOS VERDUZCO
36	DGO	3781	RUEDA SALAS PEDRO	VICENTE GUERRERO
37	MICH	2921	AGUILAR GARCIA RUBEN	URUAPAN
38	HGO	224	BARDALES CALVA JUAN	ATOTONILCO EL GRANDE
39	BC	756	VILLACAÑA VILLACAÑA JOSE	MEXICALI
40	MOR	508	DIAZ VENTURA CIRILO	TEMIXCO
41	OAX	1653	RAMIREZ ESTRADA JOSE	MARISCALA DE JUAREZ
42	NL	2643	LOPEZ MASCORRO GILBERTO	SABINAS HIDALGO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
43	GTO	2889	ANGEL GIL FRANCISCO	PENJAMO
44	MICH	2886	VILLICAÑA RUIZ MARIA INES	CHARO
45	PUE	556	JERONIMO ROLDAN MARGARITO	SANTA RITA TLAHUAPAN
46	ZAC	1493	MONTELONGO DE LARA PEDRO	RIO GRANDE
47	SIN	945	ARRIETA HERNANDEZ DAMIAN	ESCUINAPA
48	OAX	2028	GARCIA RUIZ FRANCISCO	SANTA MARIA ATZOMPA
49	JAL	3736	BEATRIZ SANTOS JOSE LUIS	SAYULA
50	JAL	1698	LUNA GAMEZ PEDRO	TONALA
51	DGO	2055	PEREZ VILLARREAL MARIA SANTOS	SAN JUAN DE GUADALUPE
52	MICH	4726	CORIA ESPINO LEONIDES	MORELOS
53	MOR	1280	CORTES RAMIREZ TOMAS	TEPOZTLAN
54	PUE	568	PONCE ANDON RICARDA	PIAXTLA
55	ZAC	1521	GUTIERREZ CHAIREZ FEDERICO	RIO GRANDE
56	GTO	2609	CUELLAR RIOS JOSE	SILAO
57	SLP	1608	MORENO AMARO GREGORIO	CERRITOS
58	MOR	1113	ESTRADA FIGUEROA JOSE	PILCAYA
59	DGO	2588	SANCHEZ CEDILLO MA. ALICIA	DURANGO
60	MICH	2905	ISIDRO RANGEL MARCELINO	URUAPAN
61	DGO	3065	VALENZUELA CUETO HERIBERTO	CANATLAN
62	JAL	1422	TORRES GODOY ENRIQUE	AHUALULCO DE MERCADO
63	GTO	2568	CALZADA ESTRADA MARIA	JERECUARO
64	GRO	2745	VILLA GONZAGA ANGELINA	APAXTLA
65	BC	794	YNZUNZA CASTRO PATRICIO	MEXICALI
66	DGO	2632	BETANCOURT ALDANA NARCISO	NUEVO IDEAL
67	TAB	202	LOPEZ GONZALEZ JOSE	JALPA DE MENDEZ
68	DGO	5418	TORRES VILLEGAS GABRIEL	LERDO
69	NL	2786	GARCIA ADAME SANTOS	GUADALUPE
70	OAX	1603	CORONEL ROBLES EZEQUIEL	VILLA DE ZAACHILA
71	GRO	1238	SOSA ROMERO SOFIA	CUTZAMALA DE PINXON
72	SIN	942	AVENA GARCIA JESUS	ESCUINAPA
73	MOR	1132	ZAGAL PERALTA CELESTINO	CUERNAVACA
74	GTO	2853	SILVA LOPEZ FRANCISCO	ACAMBARO
75	JAL	2523	GONZALEZ MEDINA JESUS	ATOTONILCO EL ALTO
76	GRO	2734	TABAREZ JUAREZ ANDRES	ATOYAC DE ALVAREZ
77	ZAC	497	CARDOZA FERNANDEZ OFELIA	RIO GRANDE
78	BC	882	SANCHEZ HERNANDEZ GUADALUPE	MECCA
79	ZAC	1632	GARCIA CANALES MA. AURORA	ZACATECAS
80	GRO	1887	SANCHEZ ROMERO LEONARDO	TECPAN DE GALEANA
81	MEX	442	GONZALEZ VARGAS JULIO	JOCOTITLAN
82	CAM	17	ONORINA LORIA OLGA	CALKINI
83	NL	2790	BARRERA AMADOR MARGARITA	SABINAS HIDALGO
84	GRO	1872	GARCIA BELTRAN TEODULO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
85	GRO	1902	FERNANDEZ URIOSTEGUI GALDINO	TEOLOAPAN
86	SLP	1013	DIMAS TOVAR ANSELMO	VILLA HIDALGO
87	TLAX	691	SANCHEZ RIOS JORGE	IXTACUIXTLA DE M. MATAMOROS
88	SIN	1120	RANGEL GARCIA JOSE CRUZ	MOCORITO
89	SLP	1527	VACA RODRIGUEZ ALEJANDRO	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
90	TLAX	957	PASTEN GUARNEROS JOSE DE LA LUZ ISIDRO	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS
91	TLAX	969	LARRAINZAR LEDEZMA VIDAL	SAN MARTIN TEXMELUCAN
92	SLP	984	GARCIA MENDOZA VIDAL	CEDRAL
93	JAL	2750	ORTIZ MARIN ANSELMO	ZAPOTILTIC
94	JAL	3441	GONZALEZ HERNANDEZ ANCELMO	JESUS MARIA
95	GTO	2882	CERVANTES ALDACO FELIX	IRAPUATO
96	NAY	355	GARCIA GARCIA LORENZO	COMPOSTELA
97	TAM	1354	CARDONA TORRES ELIAS	MIQUIHUANA
98	MICH	2981	LUNA HERNANDEZ MONICO	ZINAPECUARO
99	SLP	2112	RAMIREZ RAMIREZ JUAN	SAN LUIS POTOSI
100	DGO	2805	GARCIA PIÑA ZOILO	GOMEZ PALACIO
101	OAX	1721	DIAZ GOMEZ MIGUEL	SANTA ANA TLAPACOYAN

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
102	JAL	2036	SALAZAR MARTINEZ GREGORIO	AMECA
103	ZAC	652	ANDRADE NUÑEZ ANTONIO	CHALCHIHUITES
104	GTO	2427	PANTOJA RAZO MACARIO	SALAMANCA
105	ZAC	1452	VILLAGRANA MARRUFO JOSE	RIO GRANDE
106	DGO	4309	PEREZ GARCIA JUANA	TLAHUALILLO
107	ZAC	1039	SARELLANO VELA MIGUEL ANGEL	CHALCHIHUITES
108	SIN	518	LARA TAPIA JUAN UBALDO	CULIACAN
109	DGO	2435	AYALA VIZCARRA REYMUNDO	POANAS
110	GTO	4180	MARIN MORENO ALEJANDRO	ACAMBARO
111	DGO	3151	MARTINEZ SILVA ATANASIO	SANTA CLARA
112	MICH	4713	REYES ZAVALA DAVID	HUANIQUEO
113	TAM	518	MAYORGA GUERRERO SEGUNDO	MANTE
114	GRO	1863	TABAREZ MARTINEZ MANUEL	TEOLOAPAN
115	GRO	1829	CERVANTES SALGADO FERNANDO	CUETZALA DEL PROGRESO
116	SLP	990	BULNES PINEDA PEDRO	VILLA JUAREZ
117	MOR	1157	URIOSTEGUI BRITO JESUS	XOCHITEPEC
118	COAH	2875	RIOS RIOS JUAN FRANCISCO	MATAMOROS
119	SLP	1032	GONZALEZ TORRES MARCIAL	SAN CIRO DE ACOSTA
120	JAL	2225	RUELAS AGUILAR MIGUEL	COCULA
121	ZAC	977	VALLES OCHOA LEONOR	MIGUEL AUZA
122	SLP	2441	CRUZ VEGA PRIMITIVO	GUADALCAZAR
123	BC	577	MUÑOZ REYES JOSE GUADALUPE	SAN LUIS RIO COLORADO
124	GRO	1876	MENDOZA LOMBERA ANTONIO	ACAPULCO DE JUAREZ
125	DGO	3608	BUENROSTRO DIAZ ANTONIO	POANAS
126	ZAC	1076	ARGUMEDO MONTES MA. AMADA	JIMENEZ DEL TEUL
127	NL	967	DELABRA RIVERA ALICIA	SANTA CATARINA
128	GRO	1940	VAZQUEZ HERNANDEZ AURELIANO	XOCHIHUEHUETLAN
129	GTO	2556	MANDUJANO JIMENEZ ISAIAS	APASEO EL ALTO
130	MICH	1402	MAGAÑA MAGAÑA JUAN	PURUANDIRO
131	JAL	2679	HERRERA MARTINEZ JUAN	LEON
132	BC	752	HERNANDEZ DAVALOS JOSE	SANTA ANA
133	NAY	460	MEDINA HERNADEZ JUSTINO	HUAJICORI
134	GRO	1892	CATALAN CASTORENA LADISLAO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
135	OAX	1839	CORDOVA FRANCISCA	ZIMATLAN DE ALVAREZ
136	DGO	4146	BUSTAMANTE ESPARZA ANTONIO	RODEO
137	HGO	312	GOMEZ GONZALEZ PANFILO	ATOTONILCO EL GRANDE
138	GTO	2531	RAMIREZ GARCIA JOSE REFUGIO	IRAPUATO
139	TAM	1147	PEREZ VAZQUEZ IGNACIO	SAN FERNANDO
140	GRO	1967	LEYVA RIOS TRINIDAD	ZUMPANGO DEL RIO EDUARDO NERI
141	GTO	2728	AGUIRRE MEDINA JUAN	GUANAJUATO
142	MOR	1212	SALGADO GOMEZ ESQUIUO	ZACATEPEC
143	ZAC	1645	MARTINEZ PARTEARROYO MARIA CATALINA	RIO GRANDE
144	PUE	225	CORTES FLORES CIRO	PUEBLA
145	OAX	862	ARENAS CARREÑO CARMELA	EJUTLA DE CRESPO
146	GRO	1911	AYALA CRUZ BUENAVENTURA	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
147	GRO	1909	CASARRUBIAS TELUMBRE MANUEL	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
148	GTO	2907	LANDEROS RODRIGUEZ JOSE ROSARIO	IRAPUATO
149	GRO	1950	PARRA SOTO RUFINO	ZUMPANGO DEL RIO EDUARDO NERI
150	NL	2014	COLUNGA RODRIGUEZ MA. EUSTACIA	MONTEMORELOS
151	HGO	249	PERALTA VARGAS ANTONIO	METEPEC
152	GTO	2440	GUTIERREZ AGUAYO SANTIAGO	IRAPUATO
153	SLP	1161	MUÑOZ CORONADO MARCELINO	MATEHUALA
154	OAX	1720	BAUTISTA RICARDEZ FELIPE	SANTA ANA TLAPACOYAN
155	BC	860	LOZANO ALVAREZ ROGELIO	EL MONTE
156	BC	788	NEGRETE ESTRADA TRANQUILINO	TIJUANA
157	MOR	846	MEDINA MENDOZA MIGUEL	COYOACAN
158	GTO	3164	SOLIS BRISEÑO MANUEL	MANUEL DOBLADO
159	OAX	1651	DIAZ TRUJILLO ERASTO AGAPITO	IZTAPALAPA
160	GRO	1736	LARA SAINS LIBORIO APOLINAR	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
161	GTO	4454	GARCIA MEJIA JUAN	ACAMBARO
162	MICH	2027	GOMEZ MORENO OTONIEL	OCAMPO
163	COAH	2001	GARCIA PADILLA EUSEBIO	SALTILLO
164	GTO	2450	RAMIREZ HERNANDEZ PABLO	SALAMANCA
165	MICH	2096	PIÑA FUERTE RAMON	TNZINTZUNTZAN
166	MICH	2894	ANGUIANO AGUILAR JESUS	NUEVO PARANGARICUTIRO
167	GRO	1878	PERALTA VAZQUEZ REMBERTO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
168	GTO	2574	GALVAN BARRIENTOS FILIBERTO	GUANAJUATO
169	NAY	836	RODRIGUEZ ROBLES JUAN MANUEL	SAN PEDRO LAGUNILLAS
170	OAX	2005	COLMENARES HERNANDEZ BARTOLO	ZIMATLAN DE ALVAREZ
171	SLP	2062	ESTRADA CASTILLO JOSE SEFERINO	VILLA HIDALGO
172	GTO	2611	SANCHEZ MANUEL	SILAO
173	MOR	1055	BARRANCO SOLIS BERTIN	ZACUALPAN DE AMILPAS
174	DGO	5123	MERAZ NEVAREZ FRANCISCO	SANTIAGO PAPASQUIARO
175	MICH	2898	CHAVEZ PADILLA LEOCADIO	URUAPAN
176	MICH	2933	ISIDRO AGUILAR JESUS	URUAPAN
177	MOR	1183	OVANDO GOMEZ MOISES	YAUTEPEC
178	GRO	1896	BELLO FLORES ROSALIO	TIXTLA DE GUERRERO
179	YUC	455	MOO TEC LORENZO	MOTUL
180	YUC	426	CRUZ MAGAÑA ALBERTO	OXKUTZCAB
181	GRO	3084	FLORES CRUZ NEMORIO	JUAN R. ESCUDERO
182	SLP	1212	SANCHEZ PEREZ J. NATIVIDAD	CIUDAD DEL MAIZ
183	JAL	1505	FARIAS SANDOVAL LORENZO	ZAPOTIC
184	GRO	1803	MONTIEL GOMEZ ADRIAN	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
185	OAX	1733	NEGRETE CRUZ MOISES ARISTEO	ANIMAS TRUJANO
186	NL	2048	CABRAL MERCADO JESUS	GUADALUPE
187	SLP	2443	CAZARES SANTILLAN CESARIO	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
188	MICH	3504	MAGAÑA MAGAÑA EULALIO	PURUANDIRO
189	DGO	3990	ROCHA RODRIGUEZ JULIAN	NUEVO IDEAL
190	SON	1488	HABAS VALENZUELA MANUEL	ROSARIO DE TESOPACO
191	OAX	1744	HERNANDEZ SANTIAGO ISMAEL	TLALIXTAC DE CABRERA
192	GTO	4007	UVALLE JANTES MIGUEL	DOLORES HIDALGO
193	MOR	462	CAMPOS OCAMPO ANGEL	PUENTE DE IXTLA
194	SON	1459	CHAPARRO GONZALEZ ANGEL	HUATABAMPO
195	GTO	2530	MARTINEZ TIRADO LEOBARDO	JERECUARO
196	NAY	288	SUAREZ AGUIRRE FRANCISCO	COMPOSTELA
197	DF	664	MARTINEZ GOMEZ FRANCISCA	GUERRERO
198	NL	2482	CARRANZA PUGA EDUARDO	ALLENDE
199	GTO	2527	BARROSO ARAUJO RAFAEL	IRAPUATO
200	OAX	1707	VERA MARTINEZ FAUSTINO	FRESNILLO DE TRUJANO
201	GTO	2859	VIVIA RENDON J. TERESO	DOLORES HIDALGO
202	MICH	3276	CARRANZA TAPIA ALFONSO	JIMENEZ
203	GRO	2570	ADAME ARISMENDI FLORENTINO	ACAPULCO
204	NAY	709	MUNDO HERNANDEZ JOSE	JALA
205	HGO	215	SANCHEZ MIRANDA ALDEGUNDO	HUASCA DE OCAMPO
206	NAY	492	RAMIREZ OROZCO NEMESIO	ROSA MORADA
207	DF	518	BARRIENTOS GALVAN MANUEL	MEXICO
208	AGS	361	MACIAS ABUNDIS SALVADOR	AGUASCALIENTES
209	GRO	1811	VAZQUEZ HERNANDEZ CARLOS	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
210	GTO	2905	SAPIEN VALLEJO J. LUZ	ROMITA
211	YUC	414	ARJONA REJON TRANSITO ABELARDO	XOCHEL
212	NL	2689	JASSO DE LEON RAFAEL	SAN PEDRO GARZA GARCIA
213	DGO	4194	GUERRERO ADAME ANTONIO	GUADALUPE VICTORIA
214	MICH	2930	CHAVEZ ISIDRO JOSE	NUEVO PARANGARICUTIRO
215	MOR	902	SALGADO ZULUAGA FLORENCIO	TLALTIZAPAN
216	TAM	1348	MOLINA LEIJA CESILIO	MIQUIHUANA
217	SIN	1522	MEDINA PORRAS ANDRES	SINALOA DE LEYVA
218	GRO	1802	RANGEL MONTIEL TEODULA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
219	GTO	2605	MEDINA ACOSTA PRIMITIVO	SAN JOSE DE ITURBIDE

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
220	NAY	287	VARELA GONZALO SANTIAGO	AHUACATLAN
221	ZAC	1327	ROMAN GAUCIN MANUEL	SAIN ALTO
222	MICH	4077	FERNANDEZ SABEDRA JESUS	TLAZAZALCA
223	PUE	227	SUAREZ HERNANDEZ ANDRES	PUEBLA
224	GRO	1900	ROJAS AYALA GABRIEL	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
225	GRO	1939	PEREZ NUÑEZ JOSE MARIA	TECPAN DE GALEANA
226	OAX	860	VASQUEZ AMADOR ZORAIDA	EJUTLA DE CRESPO
227	HGO	284	LICONA MELO SILVANO	ATOTONILCO EL GRANDE
228	NL	2055	SANCHEZ RODRIGUEZ SANTOS	SALINAS VICTORIA
229	MOR	605	OCAMPO ARANDA MARIA	PUENTE DE IXTLA
230	GTO	2558	VEGA MORALES SARA	JERECUARO
231	OAX	1635	SANTIAGO ACEVEDO TERESA	IXTLAN DE JUAREZ
232	HGO	293	AMADOR VILLEGAS JOSE CONCEPCION	ACATLAN
233	GRO	1801	RIOS GUTIERREZ MELQUIADES	TAXCO DE ALARCON
234	GRO	1842	HERNANDEZ BEDOLLA MELQUIADES	AYUTLA DE LOS LIBRES
235	ZAC	1484	GOMEZ RODRIGUEZ CELIA	MIGUEL AUZA
236	OAX	1557	VAZQUEZ CUEVAS JUAN FACUNDO	SAN JERONIMO TLACOCUAHUYA
237	MICH	2013	SALDIVAR ARIAS JOSE MARIA	CONTEPEC
238	ZAC	1582	PORTILLO SANCHEZ MANUEL	SAIN ALTO
239	ZAC	1442	DOMINGUEZ DIAZ TOMAS	RIO GRANDE
240	NL	1849	DELGADO ORTIZ TOMAS	MONTERREY
241	NL	2189	MEDINA CEDILLO ROSA	DOCTOR ARROYO
242	OAX	2071	ROMERO RAMIREZ IRENE	SANTO DOMINGO TONALA
243	GTO	2617	PRADO CAMACHO MARIA DEL CARMEN	COMONFORT
244	DGO	2734	GALVAN MANCILLAS MA. BUENAVENTURA	DURANGO
245	GTO	2879	PACHECO TAFOYA JOSEFINA	PENJAMO
246	GTO	2898	FRANCO ALVAREZ IMELDA	MOROLEON
247	DGO	3384	AGUIRRE ALAMO HERLINDA	SANTIAGO PAPASQUIARO
248	GTO	4594	PALACIOS TORRES BARBARA	DOLORES HIDALGO
249	GRO	2409	GOICOCHEA ECHEVERRIA CARLOTA	COYUCA DE CATALAN
250	DGO	3849	SANDOVAL DELGADO ELBA	TLAHUALILCO
251	HGO	296	MORALES SANTANA J. JESUS	TLAHUILTEPA
252	GTO	2673	GONZALEZ MARTINEZ RIGOBERTO	TARANDACUAO
253	TAM	938	DIAZ DIAZ RIGOBERTO	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
254	SLP	3048	MUÑIZ HERNANDEZ MANUEL	VENADO
255	SLP	1034	RAMOS AGUILAR JULIAN	GUADALCAZAR
256	SIN	871	SANDOVAL QUEVEDO MANUEL	MOCORITO
257	GRO	1800	PEREDES ARELLANO GONZALO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
258	SLP	2367	GUTIERREZ RODRIGUEZ GUMERSINDO	VILLA JUAREZ
259	SIN	1319	ANGULO NUÑEZ JUAN	CULIACAN
260	GTO	2716	CADILLO ARROYO J. JESUS	SILAO
261	SIN	923	FAVELA OCHOA IMELDA	CULIACAN
262	GRO	1804	VISOSO AGÜERO MARIO	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA
263	NAY	278	IBARRA DIAZ ANTONIO	XALISCO
264	GTO	4025	GARNICA FLORES FERMINA	ROMITA
265	DF	621	HERNANDEZ BRAVO VICENTE	COYOACAN
266	MICH	4257	CARDIEL GONZALEZ LUIS	PURUANDIRO
267	MICH	4298	LARA GOMEZ GASPAR	PURUANDIRO
268	GTO	2681	RODRIGUEZ CAMPOS LADISLAO	TARANDACUAO
269	SLP	2794	ZAVALA AGUILAR ALFREDO	AHUALULCO
270	GRO	1823	PERALTA BAHENA CIRO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
271	MEX	449	MONROY FRANCISCA LUZ ANTONIO	TEMASCALCINGO
272	MOR	1037	OCAMPO GUTIERREZ MELQUIADES	BUENAVISTA DE CUELLAR
273	GRO	1935	RAMIREZ POLICARPIO SILVESTRE	IGUALA
274	COAH	2905	NIÑO CUEVAS GILBERTO	SAN PEDRO
275	OAX	1324	AGUILAR JARQUIN FRANCISCO	EJUTLA DE CRESPO
276	YUC	775	CUTZ CANUL GILBERTO	MERIDA
277	JAL	2522	GONZALEZ MACIEL RODOLFO	ATOTONILCO EL ALTO
278	GRO	1873	PERALTA ADAME PABLO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
279	GTO	2704	HERNANDEZ MATA LUIS	SAN JOSE ITURBIDE
280	DGO	2817	COMPEAN ORTIZ ANTONIA	TLAHUALILO
281	NAY	356	LOERA CERVANTES GUILLERMO	AHUACATLAN
282	DGO	5356	CALDERON LICERIO GABINO	GOMEZ PALACIOS
283	MICH	4710	ESCOBEDO ESCOBEDO ROBERTO	MORELOS
284	GTO	2843	RANGEL CAMARGO BENIGNO	SAN FRANCISCO DEL RINCON
285	NL	2296	GONZALEZ GARCIA VENITO	GENERAL TERAN
286	DGO	4695	MALDONADO FIERRO CATALINO	RODEO
287	GRO	1767	OLEA RESENDIZ ELIDA	JOSE AZUETA
288	OAX	1012	BARRANCO GARCIA ONESIMO	VILLA DE ZAACHILA
289	OAX	1069	GARCIA GOMEZ ADALBERTO	SANTIAGO JAMILTEPEC
290	SLP	1277	TREJO RODRIGUEZ ALVARO	CIUDAD DEL MAIZ
291	COAH	2211	VAQUERA ESTRADA FRANCISCO	MATAMOROS
292	MICH	2054	GARIBAY HURTADO GABINO	CHURINTZIO
293	MICH	1318	CUIN TELLEZ MARIA LUISA	MORELIA
294	NAY	606	MADRIGAL FLORES LORENZO	TEPIC
295	NL	2672	TREVIÑO TREVIÑO RAMONA	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
296	QRO	327	LUNA LOPEZ CLARA	EL MARQUES
297	SIN	564	DIAZ BEJARANO CESARIO	AHOME
298	GRO	1922	SALMERON POLITO RUFINO	CHILPANCINGO
299	DF	542	BERUMEN ZESATI TIMOTEO	ECATEPEC
300	SLP	1745	ESTRADA PEREZ TOMAS	VILLA DE ARRIAGA
301	OAX	1915	PEREZ HERNANDEZ RUTILIO	ZIMATLAN DE ALVAREZ
302	GRO	1951	LOPEZ CUENCA JOSE	CHICHIHUALCO LEONARDO BRAVO
303	GRO	1882	DIAZ CAMPOS HUMBERTO ELEAZAR	TIXTLA DE GUERRERO
304	GTO	2838	DURAN PACHECO JOSE	SAN FRANCISCO DEL RINCON
305	DGO	3755	MALDONADO GOMEZ GREGORIO	NOMBRE DE DIOS
306	NAY	420	SANCHEZ GARCIA EVELIA	XALISCO
307	GRO	1809	DELGADO GUZMAN MARIA GUADALUPE	TEOLOAPAN
308	GRO	1845	DE LA ROSA CELESTINO DIEGA	BENITO JUAREZ
309	CAM	31	CENTURION GALLARETA LEONOR	CAMPECHE
310	JAL	2266	LOPEZ SANTIAGO MA DEL ROSARIO	EL ARENAL
311	GTO	2615	PADILLA HERNANDEZ PEDRO	SILAO
312	DGO	3775	FRANCO VARGAS MA. LUISA	GOMEZ PALACIO
313	MEX	436	GRANADOS ESCAMILLA MANUEL	TULTITLAN
314	SIN	793	CAMPOS LOPEZ BALDOMERO	GUASAVE
315	GRO	1856	HERNANDEZ REYES NARCISO	ACAPULCO DE JUAREZ
316	BC	884	AGUILAR GARCIA JOSE MARIA	THERMAL
317	GRO	1418	GALVAN FLORES JOSE	TEOLOAPAN
318	OAX	2004	RAMIREZ SIERRA SOCORRO	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
319	GTO	2572	HERNANDEZ VEGA J. CARMEN	APASEO EL ALTO
320	DGO	4121	ALDERETE OCHOA CASILDO	INDE
321	MICH	2897	DURAN PULIDO FIDEL	URUAPAN
322	GRO	1920	CEBRERO HERNANDEZ ELEONCIO	TECPAN DE GALEANA
323	NAY	425	AMBROCIO CAMACHO MIGUEL	COMPOSTELA
324	JAL	1741	PAREDES JARAMILLO JUAN	ZAPOTLANEJO
325	SLP	2292	FACUNDO GRIMALDO VICTOR	CERRITOS
326	MOR	479	BAEZA VALDEPEÑA JUSTO	ZACUALPAN DE AMILPAS
327	GRO	1834	LOZANO PANO CRISTOBAL	ACAPULCO DE JUAREZ
328	NL	740	FLORES RUIZ ELISA	MONTERREY
329	SIN	872	PEREZ OLIVAS JOSE MARIA	NAVOLATO
330	DF	521	PONCE CONTRERAS MARIANO	MEXICO
331	DGO	2764	CORTEZ MARQUEZ VENANCIO	GOMEZ PALACIO
332	YUC	478	SOSA PERERA HUMBERTO	BOKOBA
333	OAX	1666	JARQUIN RIOS RAUL	SAN SIMON ALMOLONGAS
334	GTO	2619	GARCIA MANDUJANO SAMUEL	ACAMBARO
335	MICH	4209	MOJICA ESPINOZA VICENTE	TLAZAZALCA
336	GRO	1889	LEMUS DE LA CRUZ MARCELINO	BENITO JUAREZ
337	CAM	14	GONGORA UC ADELFO ULISES	CALKINI

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
338	NAY	290	QUEZADA JACOBO APOLINIO	AHUACATLAN
339	SLP	928	GARCIA GONZALEZ EZEQUIEL	CIUDAD FERNANDEZ
340	DGO	2780	FRANCO DE LA CRUZ ESEQUIEL	NAZAS
341	GTO	2692	REGALADO TRENADO YRENEO	TARANDACUAO
342	COAH	2859	SOLIS MALDONADO GERARDO	SAN PEDRO
343	DGO	4083	GONZALEZ VAZQUEZ ANASTACIO	DURANGO
344	JAL	3394	RODRIGUEZ PEREZ ELIAZ	TEPATITLAN DE MORELOS
345	DGO	2050	SALAS CARRAZCO ANICETO	GOMEZ PALACIO
346	SLP	2468	CASTILLO GARCIA PEDRO	VILLA DE RAMOS
347	GRO	1455	ROMERO MELLIN GALDINO	TECPAN DE GALENA
348	GRO	1949	BENITEZ DIEGO CRECENCIO	ATOYAC DE ALVAREZ
349	GTO	2622	ZURITA ESPINOZA BERNARDINO	YURIRIA
350	DGO	3024	REYES AMAYA DOMITILLO	RODEO
351	NL	2062	NAJERA SANCHEZ JOSE	GUADALUPE
352	SLP	2593	GRACIANO MELENDEZ ALEJANDRO	MOCTEZUMA
353	TAM	1411	QUINTERO MEDRANO MELQUIADES	MIQUIHUANA
354	GRO	1928	FABIAN AGUILAR PEDRO	ATOYAC DE ALVAREZ
355	GRO	2554	ORTIZ OJEDA LUZ	ACAPULCO
356	ZAC	891	VEYNA BAÑUELOS AGUSTIN	MORELOS
357	SIN	927	MAGAÑA IBARRA FELIPE	ESCUINAPA
358	OAX	1806	HERNANDEZ LOPEZ ANGELA APOLINARIA	SAN S. TECOMAXTLAHUACA
359	GRO	1938	SERNA SOBERANES JAIME	TECPAN DE GALEANA
360	BC	766	GRANADOS SOTELO GUADALUPE	LOS ANGELES
361	OAX	1143	OJEDA HERNANDEZ ALEJANDRO	EJUTLA DE CRESPO
362	MICH	2098	TINAJERO VAZQUEZ ENRIQUE	HUANIQUEO
363	SLP	1045	MEDINA CAMACHO JULIO	SAN CIRO DE ACOSTA
364	GRO	1836	NAVA TAQUILLO ANA MARIA	CHILPANCINGO
365	SLP	1997	VALENCIANO LOPEZ MONICO	VILLA DE RAMOS
366	MOR	507	ORTIZ JACOBO BALDOMERO	TEMIXCO
367	TAM	1169	LOPEZ LOPEZ NAPOLEON	MATAMOROS
368	MICH	2893	CUARA RODRIGUEZ PRIMITIVO	NUEVO PARANGARICUTIRO
369	JAL	1714	CELAYA CASTAÑEDA JUAN	HOSTOTIPAQUILLO
370	COAH	3098	HIDROGO MENDEZ JUAN	MATAMOROS
371	DF	522	MARTINEZ SOLIS HELIODORO	NEZAHUALCOYOTL
372	NL	2437	QUINTANILLA VIGIL JOSE MARIA	CATORCE
373	ZAC	1479	GARCIA BARRETERO JOAQUIN	MIGUEL AUZA
374	MOR	1045	CAMPOS FIGUEROA ALVARO	PUENTE DE IXTLA
375	ZAC	1443	REYES HINOJOSA PEDRO	SAIN ALTO
376	GTO	3149	GARCIA MEJIA JUAN	VICTORIA
377	PUE	538	FLORES BLANCO GERMAN	MIXTLA
378	DGO	4848	MONRRREAL ANDRADE HUMBERTO	GUADALUPE VICTORIA
379	GRO	1966	GODINEZ SALES RUFA	ZUMPANGO DEL RIO EDUARDO NERI
380	BC	708	TAMAYO TAMAYO JOSE MARIA	MEXICALI
381	TAM	1222	SALAZAR BERNAL DANIEL	SAN FERNANDO
382	YUC	613	MANZANILLA GONZALEZ MAXIMO RUBEN	MAMA
383	MOR	1264	MUJICA APARICIO FELIX	CUERNAVACA
384	SLP	1752	TOVAR HERRERA DIONICIA	CIUDAD DEL MAIZ
385	NL	2594	ESPARZA ZAPATA ANGEL	MONTERREY
386	MICH	2540	VILLAGOMEZ DIAZ ADOLFO	LAGUNILLAS
387	JAL	2857	VELAZQUEZ GOMEZ FELIPE	JOCOTEPEC
388	HGO	301	RANGEL MORALES TERESA	TLAHUILTEPA
389	DGO	2669	REYES GONZALEZ ROBERTO	DURANGO
390	OAX	1728	GIJON SIERRA ELIAS ISAAC	EJUTLA DE CRESPO
391	JAL	1283	JIMENEZ CARDENAS IRMA	TECALITLAN
392	MICH	1564	SERNA CHAVEZ SALVADOR	LAGUNILLAS
393	ZAC	1414	GURROLA ACEVEDO ELOISA	VETA GRANDE
394	AGS	419	ZAMARRIPA RODRIGUEZ J. TRINIDAD	RINCON DE ROMOS
395	HGO	289	MEDINA CHAVEZ VICTORIO	ZIMAPAN
396	MOR	1242	OLIVARES PINZON RAUL	CUAUTLA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
397	MOR	517	ALONSO BARRETO ANTONIO	ZACUALPAN DE AMILPAS
398	GTO	2541	PATÍÑO SARABIA ANTONIO	JERECUARO
399	OAX	1444	MORALES LASCARES ISABEL	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
400	GRO	1962	DIAZ URCINO EFREN	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC
401	OAX	1725	GARCIA MEJIA LUIS	SANTA MARIA PEÑALES
402	DGO	5201	AVILA GUTIERREZ MA. DOLORES	DURANGO
403	DGO	5725	HERNANDEZ RAMIREZ LUIS	GUADALUPE VICTORIA
404	ZAC	1450	GUTIERREZ CONDE PEDRO	RIO GRANDE
405	GRO	1627	BURGOS REYES MA. REMEDIOS	TLALCHAPA
406	NAY	385	CANTABRANA OLIVARRIA JUAN	TECUALA
407	ZAC	1422	RENTERIA LOPEZ JOSE	CHALCHIHUITES
408	DGO	2049	MARTINEZ OLIVARES ISMAEL	GOMEZ PALACIO
409	MEX	423	MEDINA MILLAN SIXTO	MALINALCO
410	MEX	686	CARBAJAL GUADARRAMA FELIX	TOLUCA
411	HGO	292	CARDENAS CARDENAS PEDRO	ACATLAN
412	SLP	2621	GARCIA CRESENCIA	MEXQUITIC DE CARMONA
413	TAM	1217	VELA MEJIA RODOLFO	SAN FERNANDO
414	GTO	2624	GARCIA CALDERON CARLOS	URIANGATO
415	MICH	3374	APARICIO PINEDA ENRIQUE	ZACAPU
416	MICH	3382	VARGAS RAYA ALVARO	ZACAPU
417	GRO	1832	CABRERA CASTILLO AARON	GRAL. HELIODORO CASTILLO
418	YUC	538	CAUICH CHIM CASILDA	HALACHO
419	OAX	1864	RAMIREZ SIERRA ANTONIO	SANTA CRUZ TECACHE DE MINA
420	DGO	4788	REYES SANCHEZ PEDRO	DURANGO
421	MOR	1025	FERRER MARCOS VICENTE	CHIMALHUACAN
422	GRO	1956	MIRANDA BASILIO CONCEPCION	TIXTLA DE GUERRERO
423	MICH	2884	VELAZQUEZ QUINTERO ATILANO	NUEVO PARANGARICUTIRO
424	MOR	862	SANCHEZ FERRARA FELIPE	TEPOZTLAN
425	GTO	4990	RODRIGUEZ JUAREZ MARGARITO	URIANGATO
426	GRO	3079	MARTINEZ ARCOS ELISA	ACAPULCO
427	DGO	4050	HINOJOSA GARCIA CARLOS	TLAHUALILO
428	OAX	1481	HERNANDEZ JOSEFINA AUGRIA	SAN PABLO HUITZO
429	NL	2078	SERVANTES CORONA MARIA DE LA LUZ	MONTERREY
430	DGO	3171	ONTIVEROS GONZALEZ J. ENRIQUE	CANATLAN
431	DF	502	ARTEAGA PINEDO DEMETRIO	TULTITLAN
432	SIN	950	GARCIA GARCIA ROBERTO	CULIACAN
433	ZAC	1277	PERALES ALVAREZ VICENTE	RIO GRANDE
434	MOR	467	IRINEO ZAVALA SANTIAGO	YAUTEPEC
435	MICH	2038	FRIAS GOMEZ OCTAVIO	HUANIQUEO
436	GTO	2881	SANCHEZ HERNANDEZ J. LUZ	SILAO
437	MICH	4696	VAZQUEZ ZAVALA TERESA	CHUCANDIRO
438	HGO	248	MORENO GOMEZ ERASTO	ATOTONILCO EL GRANDE
439	OAX	1278	BAUTISTA CENOBIA	SANTA MARIA DEL TULE
440	MEX	417	MUÑOZ LIRA PEDRO	TLALNEPANTLA
441	JAL	2012	PARTIDA JIMENEZ SALOMON	AMECA
442	DGO	2145	VALDEZ MARIA DEL CARMEN	DURANGO
443	MOR	585	MENDOZA VILLEGAS EPIFANIA	TEPOZTLAN
444	GRO	1841	GUTIERREZ NAVARRETE ANASTACIO	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
445	JAL	3362	MORALES CABRERA ALFREDO	OCOTLAN
446	PUE	282	ROJAS DELGADO JUAN	AXUTLA
447	ZAC	1692	VAZQUEZ LONGORIA TIBURCIO	RIO GRANDE
448	GRO	3101	ESPINO VALDOVINO ROMAN	COYUCA DE BENITEZ
449	GTO	2435	ARMENTA PRADO SALVADOR	PENJAMO
450	ZAC	570	MIRELES FELIX RAMON	FRESNILLO
451	OAX	2012	CAMARILLO DOMINGUEZ FORTUNATO HIPOLITO	TECOMAXTLAHUACA
452	GRO	1843	REBOLLEDO ORGANISTA ROQUE	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
453	MICH	2053	ALEJANDRE SOLORIO TORIBIO	CHURINTZIO
454	HGO	431	ANGELES ALVAREZ BERNARDO	SANTIAGO DE ANAYA
455	YUC	497	GARCIA PACHECO PEDRO	MAMA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
456	GRO	2130	CRESPO TORRES BERNARDO	COCULA
457	JAL	2221	ENRIQUEZ DAVILA BERNARDO	TONALA
458	GTO	2525	LOPEZ ALVA ANTONIA	ROMITA
459	DGO	2737	HERNANDEZ VAZQUEZ LORENZO	GUADALUPE VICTORIA
460	GTO	2546	HERNANDEZ MARTINEZ GIL	APASEO EL ALTO
461	HGO	229	BADILLO HERNANDEZ JUVENTINO	ATOTONILCO EL GRANDE
462	GRO	1945	RAMIREZ MENDEZ LUIS	CUTZAMALA DE PINZON
463	HGO	241	LUGO LICONA FORTUNATO	HUASCA DE OCAMPO
464	ZAC	1430	HERNANDEZ OCHOA MANUEL ANTONIO	GRAL. FCO. R. MURGUIA
465	JAL	2766	CHAVEZ RODRIGUEZ JOSE	ZAPOTILIC
466	DGO	4177	CORDOVA ALCALA MA DE LOS ANGELES	RODEO
467	MOR	583	DOMINGUEZ SANDOVAL RAYMUNDA JUANA	TEPOZTLAN
468	JAL	2642	JIMENEZ SANCHEZ JUAN JOSE	AMECA
469	MEX	489	NAVA SERRANO RAMON	RAYON
470	TAM	1076	OLIVARES RODRIGUEZ GUSTAVO	GUSTAVO DIAZ ORDAZ
471	MICH	2067	RICO PEREZ RODOLFO	CHURINTZIO
472	NL	2282	VELA VAZQUEZ HUMBERTO	AGUALENGUAS
473	PUE	449	CASTRO HINOJOSA MIGUEL	SAN MATIAS TLALANACELCA
474	COAH	2500	ESPARZA MORENO JOSE DEL REFUGIO	MATAMOROS
475	GTO	2439	RODRIGUEZ LOPEZ FRANCISCO	PENJAMO
476	OAX	1051	ORTIZ ORTIZ NICOLAS ALVARADO	OCOTLAN DE MORELOS
477	GRO	1880	ABARCA ARGUELLO NICOLAS	COYUCA DE BENITEZ
478	GTO	2614	CARRILLO PALACIOS AMADO	GUANAJUATO
479	HGO	255	PEREZ ELIZALDE ADOLFO	ATOTONILCO EL GRANDE
480	OAX	1601	AVENDAÑO GARCIA FRANCISCO	SANTA CRUZ AMILPAS
481	ZAC	1070	HERNANDEZ FERNANDEZ PEDRO	FRESNILLO
482	SLP	1173	PADRON MEDINA TOMAS	CIUDAD DEL MAIZ
483	YUC	661	OJEDA PAULINO	TIXKOKOB
484	SLP	1677	CARDENAS RUIZ COSME	ZARAGOZA
485	GTO	2909	GRANADOS GRANADOS AGUSTIN	IRAPUATO
486	MOR	502	GARCIA BARRETO MIGUEL	ZACUALPAN DE AMILPAS
487	MICH	2040	HUERTA ROBLES JUAN MIGUEL	HUANIQUEO
488	TAM	1213	RODRIGUEZ ARIAS NARCIZO	BUSTAMANTE
489	GTO	4575	VARGAS RANGEL FRANCISCO	ROMITA
490	MICH	1324	MUNGUIA MENDOZA SANTIAGO	URUAPAN
491	HGO	311	ORTIZ HERNANDEZ AGUSTINA	HUASCA DE OCAMPO
492	HGO	199	GONZALEZ MORALES FRANCISCO	ZEMPOALA
493	NL	2006	AGUILAR CORTES GUADALUPE	GUADALUPE
494	GTO	2813	PEREZ LUGO SIMEON	SAN JOSE DE ITURBIDE
495	YUC	738	VARGUEZ PERALTA ANTONIO	TEKIT
496	JAL	3814	DE LANDA SERRANO MARIA DE LA LUZ	VILLA CORONA
497	OAX	1740	SILVA MARTINEZ EUFEMIA	CUILAPAM DE GUERRERO
498	DGO	5556	MUÑOZ VERA ANTONIO	GOMEZ PALACIOS
499	JAL	3390	NAVARRO GARCIA J. FELIX	TEPATITLAN DE MORELOS
500	GTO	2711	GUADIAN OLGUIN RUBEN	ROMITA
501	NAY	289	HERNADEZ GONZALEZ JUAN	AHUACATLAN
502	MOR	486	ESPINOZA VAZQUEZ LUCIO	COATLAN DEL RIO
503	GTO	2542	ARREOLA CALZADA JESUS	JERECUARO
504	PUE	560	GONZALEZ MUÑOZ JERONIMO	TZICATLACOYAN
505	SIN	880	ARIAS ACOSTA VICTORINA	GUASAVE
506	GRO	1808	PEREZ MARTINEZ MIGUEL	TECPAN DE GALEANA
507	NL	2206	HERNANDEZ ROCHA J. GUADALUPE	GALEANA
508	SLP	938	CASTILLEJA CHAIRES CARLOS	VILLA HIDALGO
509	YUC	726	CETZ HAU LEONARDO	TEKANTO
510	OAX	1448	AMBROSIO CORRO LEONARDO	CUILAPAM DE GUERRERO
511	GTO	2675	CAMPOS GIRON J. ENRIQUE	TARANDACUAO
512	GTO	2548	FIGUEROA HERNANDEZ MARTIN	APASEO EL ALTO
513	DGO	5722	RODRIGUEZ PEREZ GODOFREDO	CUENCAME
514	SLP	1179	REYNOSA PEREZ HERMINIA	SANTA CATARINA QUIANE

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
515	MOR	588	MELGAR MEJIA VICTOR	MIACATLAN
516	OAX	1095	MORALES HERNANDEZ MARTIN	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
517	GRO	1598	BARRIOS SANCHEZ RAFAEL	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
518	SLP	1977	GONZALEZ RECENDIS JOSE AURELIO	SAN LUIS POTOSI
519	AGS	431	ESCOBAR ENRIQUEZ GUADALUPE	COSIO
520	GTO	2459	RIZO MURILLO JOSE	CUERAMARO
521	OAX	1460	RAMIREZ JIMENEZ JUAN	SAN AGUSTIN AMATENGO
522	DGO	3001	ESPINO LEYVA LEOPOLDO	DURANGO
523	MOR	536	QUINTERO GARCIA ISABEL	TLALTIZAPAN
524	GRO	1931	RAMIREZ CATALAN JOSE	CHILPANCINGO
525	NL	2571	GAYTAN ALMANZA ISABEL	CENTRO
526	HGO	294	LOPEZ HERNANDEZ FELIX	ATOTONILCO EL GRANDE
527	MOR	531	OCAMPO OCAMPO ARTURO	PUENTE DE IXTLA
528	OAX	1089	MUÑOZ JUAREZ LEONARDO CECILIO	SAN FELIPE TEJALAPAM
529	GRO	3038	RODRIGUEZ CASTREJON JOSE	ACAPULCO
530	DGO	3620	GONZALEZ ONTIVEROS ANDRES	VICENTE GUERRERO
531	GRO	3032	CALDERON ARAUJO NAHUM LEONEL	ACAPULCO
532	HGO	196	ROSALES HERNANDEZ GENARO	HUASCA DE OCAMPO
533	SIN	833	CASTILLO ONTIVEROS VIVIANO	CULIACAN
534	DGO	2594	FLORES GONZALEZ SALVADOR	DURANGO
535	OAX	1609	ORTEGA JIMENEZ ADVINCULA AUSTREBERTA	AYOQUEZCO DE ALDAMA
536	GRO	1850	GANTE PALACIOS JAVIER	CHILAPA
537	GTO	2536	JAIME HERNANDEZ JOSE	JERECUARO
538	NAY	513	RODRIGUEZ REA LEOPOLDO	AHUACATLAN
539	MOR	1211	ROMERO DEMESA JESUS	TEPOZTLAN
540	MICH	3562	AREVALO OROZCO JOSE CONCEPCION	PURUANDIRO
541	GRO	3156	DIMAS SANCHEZ GENARO	TEOLOAPAN
542	DGO	5557	CARRILLO SIERRA ANTONIO	DURANGO
543	JAL	2169	VAZQUEZ LOPEZ J. GUADALUPE	SAYULA
544	MOR	1096	FLORES GOMEZ GUADALUPE	YAUTEPEC
545	MICH	2924	TORAL RANGEL J. IRINEO	URUAPAN
546	NAY	280	SOLIS LOPEZ ESTANISLAO	JALA
547	MOR	538	CANIZAL TURIJAN CAMILO	ZACUALPAN DE AMILPAS
548	OAX	1628	REYES VEGA MELESIO	SILACAYOAPAM
549	OAX	1893	ARANGO ARANGO NICASIO	SANTA GERTRUDIS
550	GTO	2806	ZARAZUA HERNANDEZ DOMINGO	SAN JOSE DE ITURBIDE
551	OAX	1554	MORALES NUÑEZ MARIO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
552	MICH	4247	LUA GARCIA ADAN	TINGUINDIN
553	MOR	1320	BUENO MARTINEZ ZEFERINA	TLAYACAPAN
554	GRO	1819	TORRES RAMIREZ FILOGONIO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
555	OAX	1360	BAUTISTA MANUEL AUSENCIO	SANTA MARIA DEL TULE
556	GTO	3877	TOVAR LUGO FELICIANA	ALLENDE
557	MOR	1177	NAVARRO HERNANDEZ MARDONIO	JOJUTLA
558	MOR	1318	SANDOVAL GOMEZ VICTORIANO CRECENCIO	TEPOZTLAN
559	GTO	2670	ESPINOZA TRONCOSO MARIA CONCEPCION	TARANDACUAO
560	GTO	2807	RODRIGUEZ ZAMUDIO PABLO	ACAMBARO
561	MICH	4695	TORRES SANTILLAN EDUARDO	MORELIA
562	SIN	925	QUINTERO PAYAN RAFAELA	CULIACAN
563	MICH	2901	RANGEL CONTRERAS ADOLFO	URUAPAN
564	DF	665	NUÑEZ EFRAIN	GUERRERO
565	GTO	2441	OLVERA IBARRA FRANCO	IRAPUATO
566	TLAX	953	PEREZ SANCHEZ BRAULIO	PANOTLA
567	SIN	1121	LOSOYA IRIBE ODILON	BAIDIRAGUATO
568	OAX	2070	OLEA BARRIOS ROBERTA ANTONIA	SILACAYOAPAM
569	JAL	2143	VILLA DIAZ REYNALDO	LA MANZANILLA DE LA PAZ
570	GTO	2428	VALDEZ FELIPE MARIA LEONOR	PENJAMO
571	GTO	2469	MENDOZA PEREZ ADOLFO	PENJAMO
572	GTO	2748	BERMUDEZ RAMIREZ J. GUADALUPE	VALLE DE SANTIAGO
573	GTO	2831	RODRIGUEZ TAPIA ESPERANZA	APASEO EL GRANDE

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
574	GTO	2919	HERNANDEZ RAMIREZ MA. DE JESUS	ACAMBARO
575	DGO	2935	JUAREZ ROBLES SIPRIANA	CUENCAME
576	DGO	4239	CHAIDEZ AGUILERA PABLO	TEPEHUANES
577	DGO	4242	LOZANO RODRIGUEZ PILAR	TEPEHUANES
578	DGO	4244	MARTINEZ GARCIA JORGE PEDRO	DURANGO
579	DGO	4819	MORA CUEVAS MANUELA	GOMEZ PALACIO
580	DGO	4860	MEDINA HERRERA JUVENTINO	GOMEZ PALACIO
581	DGO	5205	LOZANO VARELA MA. MERCEDES	VICENTE GUERRERO
582	DGO	5217	IBARRA SOLANO IGNACIO	GUADALUPE VICTORIA
583	YUC	421	CASTAÑEDA VILLACIS MARIA LUISA	OTHON P BLANCO
584	SLP	2436	PEREYRA GONZALEZ J. REYES	SAN LUIS POTOSI
585	ZAC	1749	GARCIA JAQUEZ RAYMUNDO	JUAN ALDAMA
586	SLP	2959	CEDILLO PEREZ SEBASTIAN	CEDRAL
587	HGO	211	ROMERO VERA MARCIANO	TULANCINGO DE BRAVO
588	MICH	2028	RESENDIZ RUIZ ABEL	OCAMPO
589	GTO	2445	RODRIGUEZ VARGAS ELISEO	ROMITA
590	COAH	2368	GARCIA VILLARREAL GONZALO	NADADORES
591	TAB	422	MORALES CORNELIO WILFREDO	MACUSPANA
592	GRO	1825	MORENO MORENO AUDIFAS	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
593	GRO	1639	NOVAS CALDERON GUADALUPE	TLAPEHUALA
594	GTO	2573	CORONA YBARRA J. HERMILO	APASEO EL ALTO
595	GTO	2627	AGUILERA OROZCO BALTAZAR	URIANGATO
596	GTO	2603	ACOSTA RAMIREZ BENINO	SAN JOSE DE ITURBIDE
597	OAX	1464	RAMIREZ REYES NINFA	SAN AGUSTIN AMATENGO
598	NL	2059	GUZMAN CORONADO JULIA	MONTERREY
599	COAH	2888	SIMENTAL GALLARDO ALEJANDRO	TORREON
600	DGO	3748	GOMEZ VARGAS MARTHA	GOMEZ PALACIO
601	DGO	2041	GARCIA LUNA ANASTACIO	GOMEZ PALACIO
602	JAL	1865	TOVAR REYES MARIA DE LA PAZ	LAGOS DE MORENO
603	OAX	1847	HERRERA CISNEROS PABLO	HUAJUAPAM DE LEON
604	MOR	622	JAIME VALDEZ FRANCISCO	JIUTEPEC
605	DGO	2786	ACOSTA MARTINEZ MARTIN	GOMEZ PALACIO
606	TAM	874	SILVA ALVARADO PEDRO	GONZALEZ
607	OAX	1455	GONZALEZ DAZA RUBEN	PUTLA VILLA DE GUERRERO
608	NL	2631	MONTALVO RODRIGUEZ GILBERTO A.	ALLENDE
609	TLAX	507	ZARATE BENITEZ MARIA JOSEFA PRISCA	TLAXCALA
610	HGO	252	CARDENAS CABRERA CELERINO	ACATLAN
611	NAY	433	MORALES VAZQUEZ BLAS	TEPIC
612	HGO	288	ARRAZOLA BLANCAS FELIPE JESUS	EL ARENAL
613	SIN	889	GASTELUM FELIX SOFIA	CULIACAN
614	SLP	1725	CRUZ CAMACHO GREGORIO	RIO VERDE
615	NL	2439	IRACHETA CASTILLO JOSE GILBERTO	MATEHUALA
616	ZAC	1496	REYES VAQUERA JOSE	GRAL. FCO. R. MURGUIA
617	DGO	4232	DE LA CRUZ OLGUIN OCTAVIO	GUADALUPE VICTORIA
618	NAY	282	AGUIRRE AGUIRRE LIBRADO	COMPOSTELA
619	JAL	3163	BARRON OCHOA RAMIRO	TECALITLAN
620	HGO	236	ESPINOSA BARRON MARIO	TULANCINGO DE BRAVO
621	HGO	261	ANGELES GARCIA GABINO	COYOACAN
622	JAL	2110	LOPAZ ALDAZ RAMON	AMECA
623	GTO	3317	CARRILLO HERNANDEZ GABINO	DOLORES HIDALGO
624	NL	2932	FACUNDO MATA JESUS	SABINAS HIDALGO
625	DGO	4766	HERRERA SALAS ELIAS	GUADALUPE VICTORIA
626	SLP	1216	SANCHEZ SANCHEZ PORFIRIO	TIERRA NUEVA
627	DGO	5341	MENDEZ SAAVEDRA ALEJANDRO	GOMEZ PALACIO
628	NL	2683	HERNANDEZ ALFARO MACARIO	SALINAS VICTORIA
629	JAL	3615	GONZALEZ ZEPEDA MANUEL	AMATLAN DE CAÑAS
630	OAX	1208	VALENTIN LUIS PETRA	SAN PABLO HUIXTEPEC
631	GTO	2804	PIÑA REYES BALDOMERO	JERECUARO
632	NL	2263	CERVANTES HERNANDEZ SONIA	MONTERREY

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
633	BC	770	CUEVAS GUTIERREZ JUAN	LOS ANGELES
634	NL	2442	HERNANDEZ ALVARADO JUAN	DOCTOR ARROYO
635	NL	2644	RUIZ SALDAÑA FELICITAS	MONTERREY
636	QRO	740	ZUÑIGA RESENDIZ EUGENIA	JALPAN
637	GTO	2587	LARA VAZQUEZ JUAN	APASEO EL GRANDE
638	PUE	558	VELEZ BAROJAS MELITON	TEPEACA
639	MICH	2051	RUIZ RUIZ CELIA	MORELIA
640	DGO	5806	BARBOSA AGUILAR MANUEL	DURANGO
641	MICH	2023	RODRIGUEZ MARTINEZ JOSE	NAHUATZEN
642	GTO	2563	VAZQUEZ GOMEZ EUFRANO	APASEO EL ALTO
643	MOR	527	SOTELO FERNANDEZ BENITO	JIUTEPEC
644	MOR	1120	FLORES GARRIDO OCTAVIANO	TEPOZTLAN
645	OAX	1824	MENDOZA GARCIA PEDRO JORGE	SAN LORENZO CACAOTEPEC
646	OAX	1810	CAMARILLO SALAZAR VIRGINIO	SAN S. TECOMAXTLAHUACA
647	DGO	2512	VASQUEZ DURAN GREGORIO	DURANGO
648	NL	2678	LUNA MORALES SANTOS	LINARES
649	GTO	2913	FLORES RAMIREZ ENCARNACION	DOLORES HIDALGO
650	GTO	2446	ORTIZ CABRERA JOSE	IRAPUATO
651	SON	694	MOLINA MUNGUA OFELIA	TEPACHE
652	GRO	2887	PEREZ GONZALEZ ROSENDO	PETATLAN
653	MEX	528	DUARTE ARROYO JUAN	ECATEPEC
654	TAM	597	MORALES MARTINEZ CLEMENTE	REYNOSA
655	OAX	1088	LOPEZ JUAREZ FIDEL	SAN FELIPE TEJALAPAM
656	MICH	1555	CAMPOVERDE SOTO MELQUIADES	NUEVO PARANGARICUTIRO
657	NAY	428	MACIAS RUELAS VICENTE	XICUNTLA
658	GRO	1948	ROMERO IGNACIO JOSE	AJUCHITLAN DEL PROGRESO
659	OAX	1323	RAMIREZ CRESPO SALOMON ARNULFO	SANTIAGO SUCHIQUITONGO
660	TLAX	900	PEREZ PADILLA CARLOTA	VENUSTIANO CARRANZA
661	DGO	2922	GONZALEZ TORRES ANASTACIO	CUENCADE
662	MEX	432	RAMIREZ BOBADILLA JUAN EVODIO	OCUILAN
663	TLAX	680	MORALES HERNANDEZ PORFIRIO	TLAXCO
664	NL	2068	GRANADOS RAMOS ARTURO	MONTEMORELOS
665	GTO	2893	ALVARADO PEÑA EXPEDITO	SAN FRANCISCO DEL RINCON
666	HGO	219	SANCHEZ SOTO ANSELMO	HUASCA DE OCAMPO
667	SIN	971	MURO VARGAS ALBINO	GUASAVE
668	MOR	1175	JAIME MARTINEZ EVANGELINA	AMACUZAC
669	MICH	4088	GAMEZ PAÑALOZA MIGUEL	TLAZAZALCA
670	OAX	1630	BERNABE ANTONIO JORGE	CIENEGA ZIMATLAN
671	BC	761	TOVAR HURTADO JOSE	LOS ANGELES
672	ZAC	1314	PEREZ SANTOS J JESUS	NORIA DE ANGELES
673	GTO	2676	RIOS CAMPOS RUBEN	HUISQUILUCAN
674	NL	2541	GARCIA GONZALEZ BEIDA ELMINA	GENERAL TERAN
675	MEX	810	ESQUIVEL CARMONA MARIA DOLORES	SAN FELIPE DEL PROGRESO
676	DF	519	QUEZADA PEREZ ENRIQUE	TECAMAC
677	SIN	932	HELENA GONZALEZ JUVENAL	ESCUINAPA
678	NL	2663	RAMIREZ RAMIREZ CRUZ	LINARES
679	DGO	2785	MEZA ALDAY CATARINO	NUEVO IDEAL
680	GRO	2880	RAMOS PACHECO LUCIANA	JUAN R. ESCUDERO
681	OAX	1647	GUERRERO HERNANDEZ FRANCISCO	MARISCALA DE JUAREZ
682	SLP	2276	RODRIGUEZ RIVERA CRESCENCIANO	MATEHUALA
683	MICH	4260	ABURTO MENDOZA ABELARDO	PURUANDIRO
684	ZAC	1406	RENTERIA CARRILLO JESUS	CHALCHIHUITES
685	ZAC	1027	CASIO RAMIREZ JOSE ASENCION	JUAN ALDAMA
686	GTO	2840	AGUIRRE RAMIREZ MANUEL	GUANAJUATO
687	MICH	2525	MELGAREJO SANCHEZ MELCHOR	CHUCANDIRO
688	GRO	1943	CUADRA GALVAN JUAN	TLAPEHUALA
689	TAM	1052	SANCHEZ VENEGAS TRINIDAD	SAN FERNANDO
690	OAX	861	ECHEVERRIA SANCHEZ EMILIO	EJUTLA DE CRESPO
691	DF	552	OROSCO ZARAGOSA RUBEN	CUAUTITLAN IZCALLI

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
692	TLAX	896	CARRASCO OSORNO SAMUEL	TLAXCO
693	GRO	1806	MORALES FERRER J. TRINIDAD	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
694	GTO	2839	ALONZO JUAREZ JUVENCIO	SAN FRANCISCO DEL RINCON
695	SIN	931	RODRIGUEZ ROJAS SANTIAGO	ESCUINAPA
696	DGO	4907	SORIANO GARCIA FORTUNATO	DURANGO
697	NL	2020	URBANO MARTINEZ FRANCISCO	MONTERREY
698	GRO	1924	GARCIA BERNAL JESUS	ZUMPANGO DEL RIO EDUARDO NERI
699	GTO	2863	VAZQUEZ CHAVEZ SERAFIN	TARIMORO
700	OAX	2008	GAYTAN RUIZ HILARIO	SANTA MARIA PEÑALES
701	GTO	2689	MORALES GARCIA MANUEL	TARANDACUAO
702	GTO	3112	OLVERA LANDEROS MIGUEL ELENA	ACAMBARO
703	MICH	3363	MARTINEZ BERMUDEZ RAUL	MORELIA
704	GTO	2447	PEREZ VEGA GERMAN	SALAMANCA
705	DGO	1972	RAMOS ALVAREZ JUAN	GOMEZ PALACIO
706	MICH	2059	CALDERON OROSCO RAFAELA	MORELIA
707	GTO	2579	VAZQUEZ ARREGUIN LUIS	JERECUARO
708	DGO	2835	ROSALES AGUILERA JUAN	LERDO
709	TAB	465	ALVAREZ RUIZ LUIS ARMANDO	CENTRO
710	MICH	4087	CORIA BEDOLLA PRUDENCIO	ZAMORA
711	OAX	1097	MARTINEZ LESCAZ ANTONIO	SAN LORENZO CACAOTEPEC
712	HGO	375	CALVA PRIEGO PEDRO	ATOTONILCO EL GRANDE
713	GRO	1830	GUERRERO REYES PEDRO	TIXTLA DE GUERRERO
714	GTO	2886	PARRA ARREOLA PEDRO	TARIMORO
715	ZAC	1494	RIOS MONTELONGO JOSE	SOMBRERETE
716	SLP	1623	ROSALES RAMIREZ REFUGIO	VILLA HIDALGO
717	GRO	1820	TABOADA SAIZ AURELIO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
718	JAL	2757	CHAVEZ GONZALEZ JESUS	ZAPOTILIC
719	OAX	1357	VAZQUEZ MERLIN VICTORIA	ZIMATLAN
720	DGO	2845	ESPINO SALAZAR JOSE SOCORRO	TORREON
721	NAY	801	ORTEGA QUIRARTE GENARO	COMPOSTELA
722	GTO	2672	ALBARRAN SANDOVAL SALVADOR	TARANDACUAO
723	BC	859	FACUNDO ESPINOZA ANACLETO	RANCHO CUCAMONGA
724	TLAX	532	VAZQUEZ CUANDO ENRIQUE	SANTA APOLONIA TEACALCO
725	ZAC	1718	CASTRO CALDERA ENRIQUE	SAIN ALTO
726	GRO	1933	PIZA BARRIENTOS MARINO	ATOYAC DE ALVAREZ
727	NL	2179	ROMERO HERNANDEZ ELVIRA	DOCTOR ARROYO
728	DGO	2838	BARBOZA MENDEZ MANUEL	GOMEZ PALACIO
729	ZAC	1453	GONZALEZ ALMARAZ SILVERIO	RIO GRANDE
730	COAH	3021	JAQUEZ ROSAS JOSE ELIAS	TORREON
731	NL	2709	GARZA TREVIÑO INOCENCIO	SABINAS HIDALGO
732	MEX	1097	LORENZO MANUEL CIRILO	ATALCOMULCO
733	SLP	1380	MARTINEZ REYES PETRA	CERRITOS
734	NL	2601	MARTINEZ MUÑOZ NAZARIO	MONTERREY
735	SIN	920	VIERA RODRIGUEZ FELIX	ESCUINAPA
736	COAH	2894	LAZARIN CAMPOS SANTIAGO	TORREON
737	MEX	471	LARA JOVEYANO IGNACIO	TIANGUISTENCO
738	GRO	2600	HERNANDEZ ESPINOZA ALFONSO	CHILPANCINGO
739	DGO	4566	ESPINO SILVA ESTEBAN	DURANGO
740	TLAX	842	FLORES CRUZ ROMAN	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
741	GRO	1864	GALEANA LAYNA AUDON	TECPAN DE GALEANA
742	DGO	4743	ARZOLA CRUZ JESUS	OCAMPO
743	SLP	1224	MUÑOZ MOREIRA EUSEVIO	SANTO DOMINGO
744	GTO	2685	GIRON RIOS FEBRONIO	SALAMANCA
745	ZAC	1533	RAMIREZ RENDON JOSE ASUNCION	JUAN ALDAMA
746	MOR	1030	JIMENEZ MEDINA JOAQUIN	MAZATEPEC
747	GRO	1930	FIGUEROA LOPEZ JOAQUIN	BUENAVISTA DE CUELLAR
748	BC	874	PORTILLOS GRANADOS JUAN	COLTON
749	SLP	1011	CAMPOS RAMIREZ RAMON	VILLA DE ARRIAGA
750	SLP	1180	TOVAR TOVAR LUIS	MEXQUITIC DE CARMONA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
751	MICH	1434	VILLA GALLEGOS OFELIA	MORELIA
752	JAL	1668	MARTINEZ GAITAN SALVADOR	TALA
753	NL	2694	MARQUEZ LUCIO EMILIA	DOCTOR ARROYO
754	OAX	2007	GARCIA GARCIA HIPOLITO	SANTA MARIA PEÑALES
755	GTO	4038	GONZALEZ SANCHEZ BARTOLOME	VICTORIA
756	OAX	1780	RAMOS ORTIZ MARGARITA	SAN JUAN YUCUITA NOCHISTLAN
757	GTO	2457	ROSAS VALLEJO AGUSTIN	IRAPUATO
758	TAM	1285	GARCIA ORTEGA AGUSTIN	MIQUIHUANA
759	DGO	2631	CARDOZA CARDOZA JESUS	RODEO
760	GTO	2412	GARCIA AGUIRRE TERESITA	SALAMANCA
761	DGO	3601	TERRONES MERCADO MARIANO	POANAS
762	GTO	3661	ALCOCER BRIBIESCA ABEL	PENJAMO
763	MOR	1110	PINEDA FIGUEROA FRANCISCA	YAUTEPEC
764	GTO	4719	SEGOVIANO CEBALLOS J. JESUS	HUANIMARO
765	DGO	2789	VILLARREAL MARTINEZ NICOLASA	NUEVO IDEAL
766	DGO	2685	PIZARRO CHAIDEZ NICOLAS	DURANGO
767	SIN	1298	GASTELUM ROCHIN HERIBERTO	BADIRAGUATO
768	OAX	1589	PORRAS PEREZ RUFINO	EJUTLA DE CRESPO
769	DGO	1953	JIMENEZ LOERA APOLINAR	GOMEZ PALACIO
770	ZAC	1144	SOTO RODRIGUEZ JESUS MARIA	NORIA DE ANGELES
771	COAH	3046	ALCOCER SANCHEZ ANTONIO	SAN PEDRO
772	JAL	1700	AVALOS VEGA ADRIAN	GUADALAJARA
773	OAX	1473	RODRIGUEZ SANTIAGO MATEO	SAN PEDRO TIDA
774	TAM	1290	GALICIA DIAZ CRESCENCIO	MANTE
775	GTO	2824	AMADOR GARCIA NATIVIDAD	ROMITA
776	YUC	489	RAVELL VIRGILIO	MERIDA
777	DGO	2262	ALVARADO MELCHOR AGUSTIN	POANAS
778	TAM	1420	ANDRADE MEDINA FRANCISCA	SAN FERNANDO
779	OAX	2015	JUAREZ MARTINEZ ADOLFO	SAN PABLO VILLA DE MITLA
780	DGO	2802	JACOBO MACIEL MIGUEL	GOMEZ PALACIO
781	NL	2583	OYERVIDES NUÑEZ FEDERICO	APODACA
782	GTO	2891	CASTRO CHAVES BENJAMIN	HUANIMARO
783	MICH	2927	AMADO EUGENIO FRANCISCO	URUAPAN
784	JAL	2623	PEREDO OLVERA J ANGEL	AMECA
785	NAY	619	LOPEZ HERRERA FRANCISCO	AHUACATLAN
786	ZAC	1010	RAMIREZ FAVELA FRANCISCO	JUAN ALDAMA
787	GTO	2986	LOPEZ MARTINEZ DAVID	ACAMBARO
788	HGO	314	VALENCIA VARGAS VICTORIA	ATOTONILCO EL GRANDE
789	NAY	284	CORTEZ JIMENEZ FRANCISCO	JALA
790	GRO	1903	DELGADO SALGADO GALDINO	TEOLOAPAN
791	COAH	2868	BORREGO IBARRA JUAN	CANDELA
792	HGO	166	AMADOR GUARNEROS ANDRES	ACATLAN
793	HGO	272	MORENO GONZALEZ PEDRO	ATOTONILCO EL GRANDE
794	NL	2058	HERNANDEZ VILLARREAL JUAN ISAC	LINARES
795	NL	2679	GONZALEZ CAZARES SALOME	MONTERREY
796	TLAX	923	GONZALEZ HERRERA JOSEFINA	IXTACUIXTLA DE M MATAMOROS
797	GTO	2678	MONDRAGON RUBIO ANGELA	TARANDACUAO
798	MICH	4252	GOMEZ RANGEL MARIA FRANCISCA	ACUTZIO
799	MICH	4041	DIAZ GARCIA DELFINO	HUANDACAREO
800	GTO	2834	PEREZ RIOS EMILIO	SAN FELEIPE
801	OAX	1982	ORTEGA JIMENEZ FLORENCIO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
802	NAY	582	DELGADO LOPEZ PEDRO	SANTA MARIA DEL ORO
803	ZAC	1475	ZUÑIGA RODRIGUEZ NARCISO	RIO GRANDE
804	BC	801	OROZCO GUERRERO ALFONSO	LOS ANGELES
805	OAX	1310	CASTILLO GARCIA BRUNO	SAN BARTOLO COYOTEPEC
806	GTO	2703	MAGAÑA RAMIREZ ANTONIO	PENJAMO
807	COAH	2938	ROSAS SOTO MANUEL	FRANCISCO I MADERO
808	HGO	206	GOMEZ MONTER JUAN JAVIER	ATOTONILCO EL GRANDE
809	NL	2177	ARZOLA RANGEL MARIA CELIA	MONTERREY

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
810	SLP	2177	MURILLO MARES ZACARIAS	VILLA JUAREZ
811	DGO	4873	MARTINEZ RUBIO SACRAMENTO	GOMEZ PALACIO
812	ZAC	1566	CERVANTES DEVORA ARTURO	SAIN ALTO
813	ZAC	1763	FRAIRE PACHECO JAIME	RIO GRANDE
814	SIN	1208	URREA LEYVA MIGUEL	CULIACAN
815	DGO	2092	ROSAS SERRANO NICOLAS	VICENTE GUERRERO
816	NAY	292	RAMOS MACHADO TEOFILA	TECUALA
817	GTO	2460	RAMIREZ OLMOS ANTONIO	GUANAJUATO
818	OAX	1944	MENDEZ FRANCISCA	SANTA LUCIA DEL CAMINO
819	MICH	3802	ARCIGA MEDINA GREGORIO	PANINDICUARO
820	MEX	488	PICHARDO REYES TOMAS	MEXICALTZINGO
821	YUC	713	TEC EK BENIGNO	SEYE
822	SLP	922	ONTIVEROS RODRIGUEZ RAMON	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
823	OAX	1452	RAMIREZ RAMIREZ FILEMON	SAN AGUSTIN AMATENGO
824	NL	2306	VEGA BARBOSA CLEMENTE	GENERAL ESCOBEDO
825	DGO	4786	HIDALGO RUIZ JOSE CLEMENTE	DURANGO
826	TLAX	1057	HERNANDEZ HERNANDEZ FIDEL	TLAXCO
827	MEX	734	HERNANDEZ PIEDRAS CONRADO	TIANGUISTENCO
828	MOR	908	LOPEZ RIVERA SOSTENES	ZACUALPAN DE AMILPAS
829	COAH	3095	GONZALEZ MARTINEZ ANDRES	MATAMOROS
830	OAX	2054	PEREZ CAMPOS ELIGIO EUCARIO	OCOTLAN DE MORELOS
831	GTO	2623	SANTOS SOTO EFRAIN	MOROLEON
832	ZAC	1375	LOZANO SAUCEDO GREGORIO	RIO GRANDE
833	NAY	422	ZEPEDA PARRA RAFEL	AHUACATLAN
834	MOR	464	MOLINA GONZALEZ J CONCEPCION	ZACUALPAN DE AMILPAS
835	GTO	2746	SALAZAR LEDESMA ENRIQUE	PENJAMO
836	DGO	3791	QUIROGA LARES CONCEPCION	OCAMPO
837	MICH	1995	VITAL SOTO VICENTE	INDAPARAPEO
838	TAM	1027	CAMACHO CASTILLO LUCIO	GOMEZ FARIAS
839	NAY	429	DUEÑAS MORALES EUSEBIO	XICUNTLA
840	GTO	2175	ORTEGA CAMARENA ESPERANZA	SAN FRANCISCO DEL RINCON
841	HGO	280	AGUILAR SOTO JOSE	TULANCINGO DE BRAVO
842	NAY	283	HERNADEZ JARA MAURICIO	TEPIC
843	MICH	4253	GIL ALANIS SALVADOR	PURUANDIRO
844	TAM	951	DE LA FUENTE GUAJARDO CARLOS	VICTORIA
845	GRO	1918	REZA ROMERO ILDEBERTO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
846	TLAX	400	ROJAS ROLDAN JOSE FRANCISCO	IXTACUIXTLA DE M. MATAMOROS
847	SIN	909	VIERA ASTORGA TOMAS	ESCUINAPA
848	GTO	2904	CHAVEZ FLORES FIDENCIO	HUANIMARO
849	SLP	1607	ZUÑIGA HERNANDEZ MANUEL	CERRITOS
850	DGO	2574	RAMOS GALLEGOS ENCARNACION	SAN JUAN DEL RIO
851	MICH	2001	LOPEZ VEGA ELVIRA	MARAVATIO
852	TAM	877	SILVA ALVARADO SABINO	TAMPICO
853	GRO	1965	TEJEDA MENCIA HONORIO	ZUMPANGO DEL RIO EDUARDO NERI
854	ZAC	1195	ESQUIVEL CASTAÑEDA TOMAS	GRAL. PANFILO NATERA
855	OAX	1787	AGUILAR MARTINEZ ODILON	VILLA DE ZAACHILA
856	GTO	2499	GUZMAN TORRES MARIA ISABEL	ROMITA
857	GTO	2592	GONZALEZ GARCIA ANTONIO	HUANIMARO
858	NL	2708	RODRIGUEZ GUERRA HORTENCIA	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
859	GTO	2718	BALANDRAN BECERRA LUCIA	IRAPUATO
860	SLP	2851	DE LA CRUZ ANDRADE ISABEL	TAMASOPO
861	GTO	2852	DOMINGUEZ MURILLO BARTOLA	SILAO
862	GTO	2911	SOLIS CAMACHO JUAN	SAN FELIPE
863	DGO	3433	LOPEZ DOMINGUEZ CARMEN	GOMEZ PALACIO
864	ZAC	1164	SIFUENTES CHAVEZ JAIME	CHALCHIHUITES
865	MICH	3332	CALVILLO CHAVEZ MA. DELFINA	MORELIA
866	DGO	5731	ALVARADO CASTRO CONSUELO	CANATLAN
867	MOR	482	FIGUEROA ARANDA JAVIER	JOJUTLA
868	MICH	3051	GUZMAN GONZALEZ LEOPOLDO	MORELIA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
869	HGO	233	GONZALEZ MOEDANO JUAN	ATOTONILCO EL GRANDE
870	HGO	239	YAÑES FRANCO HELIODORO	HUASCA DE OCAMPO
871	GTO	2847	VAZQUEZ RAMIREZ FRANCISCO	SILAO
872	MICH	3305	TAPIA CEJA FRANCISCO	ZACAPU
873	MICH	4703	MAGAÑA CANCINO MARCELINO	PURUANDIRO
874	TAM	1284	MOLINA HERNANDEZ JESUS	MIQUIHUANA
875	ZAC	1495	ORTIZ DE LIRA JOSE	VILLA HIDALGO
876	NL	2502	MARTINEZ RODRIGUEZ ANITA	ZACATECAS
877	NL	2641	VELA VILLAREAL CANDELARIO	ALLENDE
878	DGO	3077	SOTO SARIÑANA ALICIA	CANATLAN
879	GRO	2886	FLORES CASTRO GONZALO	GRAL. CANUTO A. NERI
880	HGO	313	BADILLO SOLARES MATILDE	ATOTONILCO EL GRANDE
881	MICH	1475	ACEVEDO ORTIZ JOSE JESUS	PURUANDIRO
882	GTO	2433	ALFARO CELEDON JUAN	SALAMANCA
883	GRO	1913	FRANCISCO LAGUNAS JOSE LUCIO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
884	NL	2565	GARCIA SAUCEDO FULGENCIO	SANTIAGO
885	NAY	463	SANDOVAL SILLAS RAUL	TECUALA
886	GTO	2539	OLVERA TORRES DONACIANO	APASEO EL ALTO
887	ZAC	1690	RAMIREZ JAUREGUI SEBASTIAN	APULCO
888	OAX	1714	DIAZ GARCIA VICENTE	SANTA ANA TLAPACOYAN
889	MICH	4720	LEMUS TINOCO ISMAEL	MORELOS
890	MICH	4046	FERNANDEZ LUNA IGNACIO	TLAZAZALCA
891	ZAC	767	ORTIZ CONTRERAS MIGUEL	NORIA DE ANGELES
892	GRO	1763	PINEDA DE LA TORRE ALDEGUNDO	COYUCA DE BENITEZ
893	GRO	1934	GOMEZ PERALTA PANTALEON	IGUALA
894	NL	2054	CANTU GARZA PEDRO	SALINAS VICTORIA
895	GTO	2876	RODRIGUEZ MURILLO CALLETANO	SILAO
896	ZAC	1147	BAÑUELOS IBARRA BENJAMIN	JEREZ
897	JAL	2926	FIGUEROA LOPEZ IGNACIO	AMECA
898	HGO	439	PEREZ HERNADEZ CORNELIO	SANTIAGO DE ANAYA
899	GTO	2584	HERNANDEZ TORRES FLORENCIO	APASEO EL GRANDE
900	NL	2821	ALVARADO AVILA PABLO	GUADALUPE
901	ZAC	1333	NAVARRO CONTRERAS JUAN	GENERAL PANFILO NATERA
902	TAB	418	DAMASCO CORNELIO RODOLFO	JALAPA
903	COAH	2577	REYES ABREGO FELIPE	RAMIREZ ARISPE
904	YUC	699	ONTIVEROS CHAN EMILIANO	PANABA
905	SLP	2447	IBARRA MEXQUITIC MA. TERESA	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
906	YUC	724	CHIN CHAN GUILLERMO	DZONCAHUICH
907	MOR	878	CASTAÑEDA ARROYO FAUSTINO	CUERNAVACA
908	OAX	1636	JUAREZ PEREZ FAUSTINO	TLALIXTAC DE CABRERA
909	GTO	3134	GONZALEZ CARDOSO RAUL	YURIRIA
910	OAX	1797	TRUJILLO PEREZ FILEMON	FRESNILLO DE TRUJANO
911	MICH	2891	HEREDIA AVILA LUIS	CHARO
912	MICH	2000	GOMEZ POSADAS MANUEL	MARAVATIO
913	NL	2072	LOPEZ MORALES VIRGINIA	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
914	GRO	1884	GIRON SOTO GABINO	TECPAN DE GALEANA
915	NAY	790	OLVERA CHAVEZ ARMANDO	SAN PEDRO LAGUNILLAS
916	BC	695	CASTRO RUIZ ALFONSO	TIJUANA
917	YUC	493	CANCHE CHAN CEFERINO	MERIDA
918	ZAC	1439	VIDAÑA PEÑA BENITO	JUAN ALDAMA
919	MOR	1200	DEMESA RODRIGUEZ MA. CASILDA	TEPOZTLAN
920	DGO	2351	SARMIENTO AYENCA MATIAS	TLAHUALILO
921	SIN	967	GRANADO RUIZ CESAREO	GUASAVE
922	GRO	2183	PEREZ NUÑEZ ANTONIO	TECFPAN DE GALEANA
923	DGO	4072	GUTIERREZ VALDEZ GABINO	LERDO
924	BC	869	RODRIGUEZ BALLON GILDARDO	SAN BERNARDINO
925	NL	2677	ALMAZAN MALDONADO CANDIDO	GENERAL TERAN
926	SIN	955	VILLEDA HERRERA JOSE	GUASAVE
927	HGO	307	PERE MOLINA TOMAS	ATOTONILCO EL GRANDE

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
928	OAX	1943	HERNANDEZ PARDO PERFECTO	ZIMATLAN DE ALVAREZ
929	GTO	2429	ROBLES SANDOVAL VICTOR	SALAMANCA
930	GTO	2850	RICO ONTIVEROS FRANCISCO	SANTA CRUZ DE J. ROSAS
931	ZAC	760	HERRERA GARCIA EMETERIO	MELCHOR OCAMPO
932	DGO	1599	RESENDIZ MEDINA MACARIO	DURANGO
933	GTO	4913	GARCIA HERNANDEZ ALICIA	ACAMBARO
934	OAX	1034	AMADOR ORTIZ GREGORIO	OCOTLAN DE MORELOS
935	MICH	3654	BETANCOURT NAVA TERESA	TOCUMBO
936	DF	544	VERGARA PEREZ LEONARDO	ECATEPEC
937	ZAC	954	AGUILAR AGUILAR RAYMUNDO	JUAN ALDAMA
938	TLAX	1099	GUTIERREZ TEXIS RICARDO	TEOLOCHOLCO
939	OAX	1796	GOMEZ HERIVERTA MARIA	MARISCALA DE JUAREZ
940	GRO	1319	ALARCON GOMEZ DIOGNY	TECPAN DE GALEANA
941	BC	834	RODRIGUEZ GUZMAN MANUEL	LOS ANGELES
942	DGO	4302	DUARTE GUEVARA SIMON	TLAHUALILO
943	MOR	1154	VAZQUEZ MIRANDA JOSE	COCULA
944	COAH	2379	SANTILLANO SOTO JOSE	MATAMOROS
945	ZAC	955	PEREZ PEREZ JULIANA	JUAN ALDAMA
946	HGO	429	LOPEZ VILLAR FIDEL VICTORIANO	METZTITLAN
947	HGO	315	GUZMAN MONROY EPIGMENIO	ATOTONILCO EL GRANDE
948	GTO	2551	JIMENEZ JAIME MARIA GUADALUPE	APASEO EL ALTO
949	GRO	1877	PERALTA MARTINEZ FRANCISCA	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
950	GTO	2708	MEJIA GRACIA ANTONIO	SAN DIEGO DE LA UNION
951	DGO	4355	HERNANDEZ NUÑES OSCAR	GUADALUPE VICTORIA
952	GTO	2582	TREJO ORTIZ YSIDRO	APASEO EL ALTO
953	HGO	203	MIMILA MEDINA VECENTE BERNARDINO	ACATLAN
954	GRO	1581	MARTINEZ TRINIDAD FRANCISCA	TEMIXCO
955	GTO	2938	JURADO VEGA JAIME	ACAMBARO
956	TAM	1416	TUDON RODRIGUEZ EPIFANIO	JAUMAVE
957	GTO	2581	CENTENO RIOS EPIFANIO	APASEO EL ALTO
958	TAM	460	HURTADO ALANIS MA. LUISA	GONZALEZ
959	GTO	2671	GARCIA HERNANDEZ J. DOLORES	ACAMBARO
960	GRO	1776	CATALAN NAJERA NAHUM	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
961	DF	528	PEREZ MONZON SERAFIN	NEZAHUALCOYOTL
962	MOR	1325	EVANGELIO ARZATE GRACIELA	TETECALA
963	TAM	1389	REYES MARTINEZ GUADALUPE	HIDALGO
964	BC	835	OJEDA GARCIA ALBERTO	LOS ANGELES
965	DGO	5607	SOSA TAMAYO BENJAMIN	GUADALUPE VICTORIA
966	GTO	3996	HERNANDEZ PUGA J. JESUS	SAN FERNANDO DEL RINCON
967	COAH	3025	RAMIREZ REYES CRISPIN	SAN PEDRO
968	COAH	3041	VILLASANA ALVAREZ MANUEL	MATAMOROS
969	NAY	604	BONILLA MUÑOZ AGUSTINA	AHUACATLAN
970	HGO	275	FLORES MOCAYO FIDEL	HUASCA DE OCAMPO
971	GTO	2449	GONZALEZ SALAZAR ANSELMO	IRAPUATO
972	SLP	2641	PALOMO JUAREZ SOTERO	VILLA JUAREZ
973	HGO	225	FRANCO ROMERO ADALBERTO RAUL	ACATLAN
974	DF	585	EGUREN DELGADILLO FIDEL	ECATEPEC
975	ZAC	791	TORRES MIRANDA ROSA	PANUCO
976	GTO	3615	TAPIA TOVAR ANICENTO	ALLENDE
977	MICH	3951	JIMENEZ DONACIANO	MORELOS
978	NAY	281	PEÑA GARCIA JESUS	COMPOSTELA
979	TLAX	1084	BALEON LUNA JOSE CATARINO PABLO	TLAXCALA
980	GTO	2802	VAZQUEZ MARTINEZ CATARINO	APASEO EL ALTO
981	JAL	3279	CARDENAS PANTOJA BENJAMIN	LA MANZANILLA DE LA PAZ
982	SLP	1750	SANCHEZ GUTIERREZ JOSE CRUZ	CIUDAD DEL MAIZ
983	DGO	5318	HERNANDEZ MARTINEZ J. CRUZ	GOMEZ PALACIO
984	GTO	2830	LOPEZ RANGEL J. CRUZ	LEON
985	YUC	397	MARTIN GONZALEZ LUIS	HOCTUN
986	GRO	1862	DIAZ PERALTA MIGUEL	IGUALA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
987	NL	2613	URBINA HERNANDEZ NICOLAS	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
988	JAL	2632	ARANDA PONCE IGNACIO	TALA
989	TLAX	619	JUAREZ FLORES JUANA	TEPEYANCO
990	GTO	2811	PACHECO ROGRIGUEZ J. CARMEN	SAN JOSE DE ITURBIDE
991	MOR	533	ALVAREZ GARCIA VICTORIA	JIUTEPEC
992	GTO	2934	AYALA GALVAN ROBERTO	SAN FELIPE
993	OAX	1515	MARQUEZ SANTIAGO SOTERO JUSTINO	SAN LORENZO CACAOTEPEC
994	NL	2045	GONZALEZ GARZA EUSTACIO	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
995	NL	2590	DELGADO MATA ISIDRO	MONTERREY
996	DGO	2673	MARTINEZ GARCIA JUAN PABLO	DURANGO
997	COAH	2586	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	MATAMOROS
998	OAX	1022	CAYETANO RODRIGUEZ PEDRO	YOGANA EJUTLA
999	DGO	4278	HERNANDEZ GALINDO EPIFANEO	NUEVOIDEAL
1,000	SLP	2511	FACUNDO MALDONADO FRANCISCO	CERRITOS
1,001	DGO	2777	PADILLA DIAZ JOSE GREGORIO	VIESCA
1,002	DGO	4349	FLORES VALENZUELA JUANA	LERDO
1,003	TLAX	901	MONTIEL GONZALEZ BEDO	HUEYOTILPAN
1,004	DGO	5416	TORRES VILLEGAS JESUS	LERDO
1,005	NAY	459	CORONADO GURROLA FERNANDO	HUAJICORI
1,006	NL	2289	LOZANO MARTINEZ JUAN	MONTEMORELOS
1,007	SLP	907	RODRIGUEZ GONZALEZ PETRONILO	MATEHUALA
1,008	TAM	563	CASTILLO GOMEZ SEGUNDO	MANTE
1,009	GRO	1846	ROMAN SALAS AUDON	TEOLOAPAN
1,010	GRO	1795	LORENZANA SOBERANIS ROBERTO	TECPAN DE GALEANA
1,011	GRO	1912	VAZQUEZ GUTIERREZ BONIFASIO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
1,012	DGO	3717	PEREZ MIRELES JESUS	JILOTEPEC
1,013	TAM	1352	MARTINEZ TORRES FELICIANO	MANTE
1,014	GTO	2710	LEDESMA LEDESMA MOISES	SAN JOSE ITURBIDE
1,015	GTO	2549	TREJO MORENO ANTONIO	APASEO EL ALTO
1,016	BC	654	MOLINA JURADO TRINIDAD	MEXICALI
1,017	NAY	701	AQUINO PULIDO MANUEL	XALISCO
1,018	SIN	574	SANCHEZ MEZA SILVERIO	AHOME
1,019	MOR	755	ESCOBAR GASPAR SILVERIO	TLALTIZAPAN
1,020	GRO	1879	PATRON ACEVEDO RAUL	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
1,021	DGO	3634	LUNA ALCANTAR RODOLFO	SANTIAGO PAPASQUIARO
1,022	OAX	1716	IBAÑEZ RODRIGUEZ JUAN	SANTA ANA TLAPACOYAN
1,023	DGO	2867	CASTAÑEDA CARRILLO IRMA	GOMEZ PALACIOS
1,024	DGO	4827	SICEÑA ARCINIEGA JUAN	LERDO
1,025	MOR	633	LEON ORTIZ JUAN	YAUTEPEC
1,026	GTO	2618	HERNANDEZ RODRIGUEZ RODOLFO	SAN DIEGO DE LA UNION
1,027	GRO	1953	GARCIA PERALTA PEDRO	TLAPEHUALA
1,028	SLP	1366	ZUÑIGA COLLAZO J. SANTOS	CIUDAD DEL MAIZ
1,029	GTO	2683	MALAGON SANTOS J. CASTO	TARANDACUAO
1,030	OAX	1564	VASQUEZ CARREÑO FERNANDO	SANTA GERTRUDIS ZIMATLAN
1,031	ZAC	1456	LARES AVILA AUDON	RIO GRANDE
1,032	MOR	638	ROBLES LEON ANTONIO	YAUTEPEC
1,033	NL	2017	CRUZ HERNANDEZ JUAN	DOCTOR ARROYO
1,034	GTO	4028	MUÑIZ RAMIREZ CLEMENTINA	GUANAJUATO
1,035	JAL	2396	MONTIEL SANCHEZ JOSE TRINIDAD	TONALA
1,036	NL	1848	MARTINEZ CEPEDA LORENZO	GENERAL ESCOBEDO
1,037	OAX	1813	ALVARADO CERVANTES SIDRONIO	SAN S. TECOMAXTLAHUACA
1,038	GRO	1368	MANZANAREZ DE JESUS ELIDETH	CHILPANCINGO
1,039	ZAC	1524	GARCIA MONREAL ISAIAS	SAIN ALTO
1,040	GRO	1816	MORENO CASTRO SIDRONIO	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
1,041	DGO	3627	SIMENTAL CABRAL ABUNDIO	VICENTE GUERRERO
1,042	GTO	2426	FONSECA AGUILERA YGNACIO	HUANIMARO
1,043	GTO	2732	MARTINEZ VAVA JOSE	URIANGATO
1,044	DGO	4348	AMATON GASPAR JESUS	LERDO
1,045	MEX	522	HERNANDEZ GARCIA ELIAS	TENANGO DEL VALLE

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,046	GTO	2610	QUIJA ELIAS JOSE	SILAO
1,047	SLP	1147	GUERRERO MARTINEZ J. CARMEN	SAN NICOLAS TOLENTINO
1,048	SIN	1324	SANTILLAN BRAVO FLORENCIO	CULIACAN
1,049	DGO	2753	BALDERAS ARRIAGA RAMON	MATAMOROS
1,050	GTO	2687	RUIZ HUERTA ANGEL	TARANDACUAO
1,051	ZAC	1315	GONZALEZ TRUJILLO MANUELA	JEREZ
1,052	SIN	874	VILLEGAS MORENO JOSE	CULIACAN
1,053	ZAC	1440	RAMIREZ CORREA JUAN	SAIN ALTO
1,054	GRO	1859	MIRANDA GONZALEZ SANTIAGO	TEOLOAPAN
1,055	GRO	2188	ADAME GONZALEZ SANTIAGO	ATOYAC DE ALVAREZ
1,056	NL	2281	CHAPA SOLIS NATALIO	AGUALENGUAS
1,057	GTO	2864	FLORES ZAVALA FRANCISCO	IRAPUATO
1,058	COAH	2618	CALDERON VALDES MAGDALENO	ARTEAGA
1,059	ZAC	1058	CERILLO HERNANDEZ PEDRO	JUAN ALDAMA
1,060	OAX	1717	REYES RICARDEZ FORTINO	SANTA ANA TLAPACOYAN
1,061	GTO	2709	CAMACHO TELLEZ DOMINGO TIBURCIO	SAN FELIPE
1,062	DF	547	MIRANDA ORTEGA ABEL	ECATEPEC
1,063	GTO	2616	BECERRA GARCIA SEFERINO	GUANAJUATO
1,064	OAX	1447	RUIZ HERNANDEZ CLARA	TEOTITLAN DEL VALLE
1,065	JAL	1651	SALAZAR FLORES RUBEN	TLAQUEPAQUE
1,066	PUE	505	MORALES PEREZ LORENZO	SAN SALVADOR EL VERDE
1,067	ZAC	1342	SUÑIGA ALMANZA ONECIMO	MIGUEL AUZA
1,068	GTO	2693	REGALADO TRENADO ALFREDO	TARANDACUAO
1,069	GRO	1798	PORTILLO GARCIA ABEL ASENCION	TIXTLA DE GUERRERO
1,070	GTO	2613	CARMONA HEREDIA ADRIAN	ACAMBARO
1,071	GTO	5027	LOPEZ CALDERON RAMON	ACAMBARO
1,072	OAX	1073	REYES ZAGUILAN JOSE	SAN PEDRO TUTUTEPEC
1,073	JAL	2284	OLMOS GARCIA ROQUE	ZAPOCAN
1,074	SLP	2595	PERALES GONZALEZ LAURO	RIO VERDE
1,075	GTO	2682	MARTINEZ CAMACHO BONIFACIO	TARANDACUAO
1,076	GTO	4029	PICENO TORRES ALICIA	PENJAMO
1,077	BC	828	TORRES ANGULO OCTAVIO	LOS ANGELES
1,078	GTO	2602	BECERRA MATA IGNACIO	SAN JOSE DE ITURBIDE
1,079	PUE	514	CARRERA MEDEL INES	TEHUACAN
1,080	JAL	3204	MUNGUIA GARCIA JOSE MA.	TLAQUEPAQUE
1,081	SIN	903	OSUNA RODRIGUEZ DANIEL	ESCUINAPA
1,082	TAM	1400	LEAL GARCIA GILBERTO	SAN FERNANDO
1,083	HGO	250	HERNADEZ SANCHEZ MARCOS	HUASCA DE OCAMPO
1,084	DF	507	JUAREZ GARDUÑO RAUL	NAUCALPAN DE JUAREZ
1,085	GTO	2739	ARELLANO VAEGAS J. ENCARNACION	ABASOLO
1,086	GTO	2537	ORTEGA AGUAYO AURELIO	GUANAJUATO
1,087	DGO	5044	DE LA ROSA ROCHA JOSE	SANTIAGO PAPASQUIARO
1,088	AGS	137	ADAME GARCIA FLORENTINA	COSIO
1,089	ZAC	1134	GOMEZ SUAREZ JOSE REMEDIOS	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA
1,090	SLP	1511	CORONADO LUCIO LORENZO	MATEHUALA
1,091	MEX	565	GARCIA GONZALEZ DONACIANO	SAN FELIPE DEL PROGRESO
1,092	OAX	1836	GOMEZ GOMEZ MIGUEL	SANTIAGO TENANGO
1,093	NL	2199	SAMANIEGO HIRACHETA PAULO	ARAMBERRI
1,094	GTO	2550	CALZADA CENTENO MARTIN	JERECUARO
1,095	DGO	5338	RAMIREZ GONZALEZ HILARIO	GOMEZ PALACIO
1,096	BC	877	BARRENO BALBUENA VICENTE	COLTON
1,097	JAL	2330	ENRIQUEZ DAVILA ANTONIO	TOLANA
1,098	GTO	2835	ROSAS OLACHIA JAVIER	SAN DIEGO DE LA UNION
1,099	JAL	2756	GONZALEZ JACOBO CRUZ	ZAPOTILIC
1,100	MOR	473	CASTAÑEDA PEÑA RODOLFO	EMILIANO ZAPATA
1,101	HGO	310	TREJO RANGEL PORFIRIO	TLAHUILTEPA
1,102	GRO	1925	ESTRADA SALGADO CIPRIANO	TEOLOAPAN
1,103	OAX	1708	VARGAS HERNANDEZ JOSE	FRESNILLO DE TRUJANO
1,104	YUC	548	NOH BORGES FAUSTO EUSTAQUIO	TEMAX

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,105	GRO	2588	VALDEZ SOTO LINO	CUTZAMALA DE PINZON
1,106	GRO	1927	ROLDAN ROMAN MERCED	TEOLOAPAN
1,107	YUC	772	DZUL MARCIAL	BENITO JUAREZ
1,108	TLAX	1122	ARENAS ROMERO MIGUEL DIONISIO	CHIAUTEMPAN
1,109	SLP	2590	GUARDIOLA VIERA MIGUEL	VILLA DE ARISTA
1,110	DGO	2237	SERRATO CAMPOS JESUS	POANAS
1,111	GRO	1891	BARRERA CHINA ANGEL	TEOLOAPAN
1,112	NL	2793	ROMERO REYES SEVERO	GUADALUPE
1,113	DGO	4841	LOPEZ DELGADO MATILDE	GOMEZ PALACIO
1,114	MOR	606	REYES VENTURA IGNACIO	CUERNAVACA
1,115	GTO	2726	GARCIA JUAREZ BRUNO	IRAPUATO
1,116	MICH	2909	CUARA ESPINOZA ISIDRO	NUEVO PARANGARICUTIRO
1,117	COAH	2629	LOERA PUENTE FRANCISCO	ARTEAGA
1,118	ZAC	1465	ORTEGA ESQUIVEL ISAIAS	FRESNILLO
1,119	TLAX	806	CALDERON CERVANTES JOSE SERAFIN	ATLANGATEPEC
1,120	ZAC	1283	LONGORIA FLORES J. PILAR	SOMBRERETE
1,121	SLP	1309	CRISTAN HERNANDEZ J. PILAR	MEXQUITIC DE CARMONA
1,122	MOR	1322	TIJERA RIVERA SERAFIN MAXIMILIANO	TEPOZTLAN
1,123	GTO	2677	ROMERO TRENADO FRANCISCO	TARANDACUAO
1,124	MICH	4265	GOVEA HERRERA PABLO	ZINAPARO
1,125	ZAC	910	ACOSTA FLORES MARCOS	VILLANUEVA
1,126	SIN	1086	LOPEZ ORTIZ LEOPOLDO	AHOME
1,127	GTO	2887	CISNEROS MORENO JUAN	IRAPUATO
1,128	HGO	235	GOMEZ MARTINEZ LUCAS	MINERAL DE LA REFORMA
1,129	MOR	1074	SOTELO ROMAN LUCAS	ACAPULCO DE JUAREZ
1,130	GTO	2575	GONZALEZ BAEZ RAFAEL	GUANAJUATO
1,131	GRO	1874	CRUZ SARABIA BERTOLDO	ACAPULCO
1,132	TLAX	469	JUAREZ MORALES ARIEL	TEPEPANCO
1,133	TLAX	882	PAREDES GUZMAN JUAN	SAN JUAN HUACTZINCO
1,134	GTO	2712	NIETO RODRIGUEZ FLORENCIO	GUANAJUATO
1,135	GTO	2912	RODRIGUEZ SANCHEZ FRANCISCO	SILAO
1,136	YUC	662	CETINA MOEN TEODORO	CANTAMAYEC
1,137	NL	2685	LUNA ORONA LORENZA	MONTERREY
1,138	OAX	1146	IBAÑEZ REYES HILARIO	SANTA GERTRUDIS ZIMATLAN
1,139	MOR	476	SOTO BEIZA PRISCILIANO	CUERNAVACA
1,140	DGO	2807	GARAY LUGO RAUL	CANATLAN
1,141	ZAC	1365	HERNANDEZ CARDONA BERNARDO	NORIA DE ANGELES
1,142	GTO	2856	GUERRERO HIDALGO TEODORO	SAN FRANCISCO DEL RINCON
1,143	PUE	540	VARILLA DIAZ MARTIN	SAN MATIAS TLALANCALECA
1,144	OAX	1569	HERNANDEZ LOPEZ MARTIN	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,145	NL	2478	ALVARADO TREVIÑO ESTANISLAO	DOCTOR COSS
1,146	COAH	2884	PERALES SALAS MARIO	TORREON
1,147	JAL	3675	HERNANDEZ AVIÑA DANIEL	ZAPOTLAN
1,148	DGO	3068	FIERRO BETANCOURT LADISLAO	CANATLAN
1,149	GTO	4654	ROCHA TRUJILLO MAURO	LEON
1,150	DGO	2332	ARREOLA MORALES ARTURO	RODEO
1,151	DF	504	CURZ SANTIAGO CATARINO	CHIMALHUACAN
1,152	MICH	2057	ZURITA CHAVEZ ROBERTO	MORELIA
1,153	BC	771	LOPEZ ACOSTA JESUS	LOS ANGELES
1,154	MOR	779	DURAN MARTINEZ SATURNINO	TEPOZTLAN
1,155	NL	2304	GONZALEZ DE LEON ABELARDO	CADEREYTA JIMENEZ
1,156	MICH	3525	PICHARDO RIVERA JOSE ASCENCION	PURUANDIRO
1,157	PUE	467	SALAZAR DIAZ ALVARO	PUEBLA
1,158	GTO	2570	OLVERA ROJAS CARLOS	APASEO EL ALTO
1,159	CAM	16	TREJO TREJO GRICELIA	CALKINI
1,160	PUE	552	GARCIA VAZQUEZ NICOLAS	TECALI DE HERRADURA
1,161	TAM	1283	BARRIENTOS GONZALEZ NICOLAS	PADILLA
1,162	OAX	1896	RODRIGUEZ ISARIO NICANDRA	SANTA ANA TLAPACOYAN
1,163	DGO	4343	ZAMORA MERAS JOSE GUADALUPE	DURANGO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,164	GTO	2545	TORRES GARCIA EULALIO	SILAO
1,165	SLP	2638	MORENO TORRES ESTEBAN	CIUDAD FERNANDEZ
1,166	SIN	985	ARANDA GOMEZ PETRA	CULIACAN
1,167	MICH	2062	GUILLEN GONZALEZ JUAN	PURUANDIRO
1,168	SON	1468	VAZQUEZ BURREL JOSE LUIS	CABORCA, SON
1,169	NAY	286	GUTIERREZ GOMEZ MARDONIO	COMPOSTELA
1,170	MICH	2043	ZARATE AREVALO SALVADOR	ALVARO OBREGON
1,171	SON	1123	LEYVA ANGUAMEA MARIA	ETCHOJOA
1,172	SLP	1382	CARRIZALEZ LOPEZ AUSENCIO	CERRITOS
1,173	SIN	1273	VALENZUELA SERRANO JESUS OCTAVIO	BADIRAGUATO
1,174	DGO	4409	MERAZ GARCIA ALFONSO	NAZAS
1,175	SIN	936	ESPERO PAREDES MARIA MARTHA	GUASAVE
1,176	SIN	1235	BELTRAN ROMAN MARIA RAMONA	SINALOA DE LEYVA
1,177	ZAC	1366	VELAZQUEZ HUERTA JUANA	RIO GRANDE
1,178	OAX	1713	MARTINEZ VALENCIA MANUEL	TLACOLULA
1,179	ZAC	1793	LOPEZ PITONES JOVITA	FRESNILLO
1,180	OAX	1821	COLORES CERVANTES FAUSTA FRANCISCA	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
1,181	GTO	2696	BECERRA GONZALEZ AVELINA	SAN JOSE ITURBIDE
1,182	MICH	2906	MURILLO GALLEGOS MA. GUADALUPE	NUEVO PARANGARICUTIRO
1,183	DGO	3760	HERNANDEZ GARCIA ALEJANDRO	NOMBRE DE DIOS
1,184	GTO	4020	OLVERA MEJIA MA PUEBLITO	VICTORIA
1,185	DGO	5004	ESTRADA NAVA SOCORRO	GUADALUPE VICTORIA
1,186	MOR	1289	TORRES CASTRO ESTEBAN MARTINIANO MACARIO	TEPOZTLAN
1,187	GRO	2278	ERDOSAY FLORES MIGUEL	IGUALA
1,188	DF	506	ORTIZ TORRES REYNALDO VICENTE	IZTAPALAPA
1,189	NAY	717	BECERRA GONZALEZ JUSTO	AHUACATLAN
1,190	SLP	1699	GONZALEZ MORALES J. REYES	SAN LUIS POTOSI
1,191	HGO	432	CALVA GONZALEZ MARGARITA	SEGOB
1,192	SIN	737	NORIEGA BUENO LUCIANO	TAMAZULA
1,193	SLP	1526	LUCIO RIVERA APOLINAR	VILLA DE GUADALUPE
1,194	GTO	2438	VACA NAVARRO JOSE MARCELINO	IRAPUATO
1,195	YUC	535	CAB POOL GONZALO	CANSAHCAB
1,196	SIN	899	DOMINGUEZ GARCIA DAMASCO	ESCUINAPA
1,197	GRO	2579	SOLIS GONZALEZ CASTULO	TECPAN DE GALEANA
1,198	NAY	645	TEJEDA TORRES J. JESUS	COMPOSTELA
1,199	DF	607	BUSTOS BRAN LAZARO	GUSTAVO A. MADERO
1,200	NAY	722	ZARAGOZA BECERRA ANTONIO	ROSAMORADA
1,201	JAL	2543	OLVERA CASILLAS JOSE MANUEL	AHUALULCO DE MERCADO
1,202	JAL	3007	COVARRUBIAS VAZQUEZ JOSE ADAN	SAN JUANITO DE ESCOBEDO
1,203	NL	2848	PEREZ ALVAREZ GENARO	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
1,204	GTO	4041	GOMEZ GOMEZ EULOGIO	ROMITA
1,205	DGO	5140	ORTIZ SARELLANO JOSE	DURANGO
1,206	MOR	1140	VILLASEÑOR OSORIO FRUCTUOSO	CUERNAVACA
1,207	MICH	2004	LARA PUENTE GUADALUPE	PURUANDIRO
1,208	TAM	879	MARTINEZ HERNANDEZ ANA MARIA	NUEVO LAREDO
1,209	GTO	4035	MARTINEZ GONZALEZ JOSE TRINIDAD	PENJAMO
1,210	JAL	2950	TORRES SOTO JULIAN	ZAPOPAN
1,211	DGO	3915	CISNEROS GARCIA FRANCISCO	CUENCAME
1,212	NL	2196	MEJORADO ZARATE ALFONZO	GALEANA
1,213	SLP	1928	CARRIZALES ALVARADO PEDRO	MOCTEZUMA
1,214	PUE	555	GARCIA ESCALONA YGNACIO	TECALI DE HERRADURA
1,215	COAH	2950	SEGOVIA HERNANDEZ CANDELARIO	MATAMOROS
1,216	MICH	4281	MENDOZA MARTINEZ ANTONIO	ANGAMACUTIRO
1,217	OAX	1576	COLMENARES HERNANDEZ FELIPE	ZIMATLAN DE ALVAREZ
1,218	SON	1177	RAMOS ALVAREZ FELIPE	CAJEME
1,219	OAX	1706	OSORIO MARTINEZ HERMINIO	MARISCALA DE JUAREZ
1,220	OAX	1697	SORIANO ARANGO JUAN	OCOTLAN DE MORELOS
1,221	DGO	2800	HERNANDEZ GARCIA MARIA DEL REFUGIO	GOMEZ PALACIO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,222	JAL	1810	ORTEGA DUEÑAS MATEO	MIXTLAN
1,223	COAH	3042	TORRES PADILLA GENARO	SAN PEDRO
1,224	JAL	2229	ENRIQUEZ DAVILA AURELIO	TONALA
1,225	MICH	2889	CELAYA VILLACAÑA ADELAIDA	MORELIA
1,226	GRO	2589	DEGANTE ANTUNEZ LEOBARDO	TEOLOAPAN
1,227	COAH	3023	RAMIREZ DE LA PAZ GABINO	TORREON
1,228	SLP	1619	CASTILLO AGUILAR SIMON	CIUDAD DEL MAIZ
1,229	GTO	2707	VEGA MANRRIQUEZ RAMON	IRAPUATO
1,230	NAY	797	COPADO HERNANDEZ ELEUTERIO	COMPOSTELA
1,231	OAX	1788	FLORIAN SUMANO ARCELIA	SAN PABLO HUIXTEPEC
1,232	MOR	859	OREA RODRIGUEZ HELIODORO	YAUTEPEC
1,233	MOR	1108	BELTRAN GOMEZ SEVERO	JIUTEPEC
1,234	SLP	1759	SIFUENTES LOPEZ VERULO	SAN NICOLAS TOLENTINO
1,235	NL	2307	VALDEZ ZAPATA PEDRO	RAYONES
1,236	PUE	511	HERNANDEZ JIMENEZ JOSE OCTAVIO	SAN MATIAS TLALANCALECA
1,237	MOR	1035	CANO RIVERA ZACARIAS	JIUTEPEC
1,238	MICH	2892	CHAVEZ ESQUIVEL JOSE	NUEVO PARANGARICUTIRO
1,239	GTO	4023	DESANTIAGO MATA ALFREDO	VICTORIA
1,240	NL	2661	MATA RODRIGUEZ MATEO	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
1,241	OAX	1110	CORONADO ROJAS ROSA MARIA	EJUTLA DE CRESPO
1,242	ZAC	1047	CHAVEZ ARCE FLORENCIO	CHALCHIHUITES
1,243	JAL	2500	GUZMAN GONZALEZ RAUL	GUADALAJARA
1,244	SIN	1259	MENDOZA CALDERON RODOLFO	MOCORITO
1,245	OAX	1549	ZARATE REYES HUMBERTO	NOCHISTLAN
1,246	GRO	2566	BRAVO RIVERA HERMOGENES	ECATEPEC
1,247	YUC	733	KUMUL POOT EMETERIO	TEKOM
1,248	TAM	1294	GONZALEZ RODRIGUEZ PABLO	MIQUIHUANA
1,249	COAH	3034	HERNANDEZ MATA MA DEL ROSARIO	SAN PEDRO
1,250	NL	1934	RUIZ RIVAS FEDERICO	APODACA
1,251	TAM	1361	REQUENA SUSTAITA TOMAS	PADILLA
1,252	GRO	2564	MOSSO MENDOZA FILIMON	MOCHITLAN
1,253	NL	2726	MARROQUIN MARROQUIN RAMON	ALLENDE
1,254	JAL	1984	REYNOSO GUTIERREZ LEANDRO	GUADALAJARA
1,255	COAH	3040	MEDINA DURAN RODRIGO	FRANCISCO I MADERO
1,256	PUE	557	HUESCA ASCENCIO JUVENTINO	PUEBLA
1,257	SLP	1930	MARTINEZ MARTINEZ JOSE	CERRITOS
1,258	NAY	616	LOPEZ MONROY SEBASTIAN	SANTA MARIA DEL ORO
1,259	MOR	1199	BARRAGAN GUTIERREZ ABRAHAM HERIBERTO	TEPOZTLAN
1,260	SLP	2393	ESPINOSA ZUBEA ABRAHAM	SAN LUIS POTOSI
1,261	SON	1005	VILLA GARCIA BENJAMIN	ACONCHI
1,262	YUC	698	EROSA CRUZ JORGE ARIEL	COZUMEL
1,263	MOR	870	OJEDA PICAZO MIGUEL	CUERNAVACA
1,264	MOR	1010	MARTINEZ CORRAL JOSE	PILCAYA
1,265	SLP	1621	SAUCEDO TOBIAS JOSE	SAN LUIS POTOSI
1,266	OAX	1927	GARCIA MUÑOZ JOSE	SAN FELIPE TEJALAPAM
1,267	NL	2198	GAONA RANGEL JOSE	ARAMBERRI
1,268	DGO	4296	CARRILLO SALAS JOSE	GUADALUPE VICTORIA
1,269	DGO	5273	VEGA IBARRA JOSE	MAPIMI
1,270	JAL	3260	PADILLA CASAS ENRIQUE	TALA
1,271	ZAC	766	LOPEZ RAMIREZ BENITO	GUADALUPE
1,272	SIN	884	OLIVAS CASTILLO BENITO	GUASAVE
1,273	MICH	2103	GIL RANGEL LEOPOLDO	HUANIQUEO
1,274	NL	2180	ZUÑIGA PEDRAZA JOSE FRANCISCO	DOCTOR ARROYO
1,275	NL	2572	ORTIZ MARIN DOMINGO	LINARES
1,276	NAY	462	HERNANDEZ BENITEZ ASCENCION	TECUALA
1,277	OAX	1428	SANCHEZ MARTINEZ EDILBERTA	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,278	BC	582	VARELA RODRIGUEZ ANTONIO	MEXICALI
1,279	TAM	869	LOPEZ GOMEZ JUAN JOSE	TAMPICO
1,280	TLAX	872	CARRASCO HERNANDEZ EUSTACIO SOTERO	IXTACUIXTLA D MARIANO M

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,281	YUC	540	ORTIZ SALAZAR ROBERTO	HALACHO
1,282	MOR	848	ROMAN ROMAN JOAQUIN	CUERNAVACA
1,283	OAX	365	MORALES VENTURA RICARDO	PUEBLA
1,284	OAX	2006	PACHECO ROJAS PEDRO	EJUTLA DE CRESPO
1,285	ZAC	1661	HERNANDEZ SANCHEZ ANTONIO	SAIN ALTO
1,286	SLP	1473	ANGUIANO PEREZ MARCOS	CIUDAD DEL MAIZ
1,287	ZAC	1782	GALVAN LUNA SATURNINO	FRESNILLO
1,288	SLP	1524	BARRERA MENDEZ EPIFANIO	VILLA HIDALGO
1,289	TAB	411	ARCIA GARCIA SANTANA	JALAPA
1,290	ZAC	724	RUELAS MARTINEZ JESUS	MIGUEL AUZA
1,291	GRO	2749	NORBERTO TOLENTINO ALDEGUNDA	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
1,292	SLP	1708	CRUZ LARA EUSTORGIO	SAN LUIS POTOSI
1,293	GRO	2192	RAMIREZ CASTREJON EUSTORGIO	HUITZUCO
1,294	NAY	482	ESTRADA CEDANO EVERARDO	ACAPONETA
1,295	DGO	2462	TRUJILLO BERMUDEZ JOSE INES	TEPEHUANES
1,296	OAX	1471	CHAVEZ BARRIOS ADALBERTO	ZIMATLAN
1,297	ZAC	1387	CARRERA CARRERA MA. JUANA	JEREZ
1,298	JAL	3356	RAMIREZ LOPEZ ANASTACIO	TALA
1,299	NAY	514	JUAREZ LOPEZ JUAN	COMPOSTELA
1,300	DF	560	REYES PEREZ BENITO HERIBERTO	MEXICO
1,301	SIN	1124	PEREZ VEGA GALDINO	CULIACAN
1,302	DGO	4175	LARRIVA ROCHA JESUS	MATAMOROS
1,303	SLP	1782	DIAZ GUTIERREZ LEON	GUADALCAZAR
1,304	SLP	1702	ALVARADO ALVARADO CRISOFORO	VILLA DE ARRIAGA
1,305	NL	1757	MARIN DE LA ROSA JOSE GUADALUPE	LINARES
1,306	SIN	939	HERRERA HERNANDEZ MARCELINO	ESCUINAPA
1,307	OAX	1583	RIVERA SANTIAGO MARCELINO	SANTIAGO TENANGO
1,308	GRO	2557	BELLO LOPEZ CONSEJO	CHILPANCINGO
1,309	NL	2686	CIGARROA VARELA EUSEBIO	MONTERREY
1,310	MOR	903	FERNANDEZ SALGADO PRUDENCIO	CUERNAVACA
1,311	OAX	1684	HERNANDEZ RAMIREZ PEDRO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,312	MICH	2246	GARDUÑO JUAREZ ADOLFO	MORELIA
1,313	SLP	1479	AGUILAR BARRERA MA ANTONIA	VILLA HIDALGO
1,314	DGO	4595	RANGEL ALONSO MANUEL	MAPIMI
1,315	ZAC	779	PEREZ GARCIA JUAN	GUADALUPE
1,316	DF	568	NAVARRO GUERRERO MARIA DE LA LUZ	TULTITLAN
1,317	OAX	1575	ARAGON HERNANDEZ ANTONIO	SANTA CRUZ XOXCOTLAN
1,318	NL	2589	CALVILLO MARRERO CRUZ	GENERAL ESCOBEDO
1,319	YUC	542	CEN CHIN JOSE LIBORIO	HOCABA
1,320	MOR	849	GOMEZ LOPEZ MANUEL	JIUTEPEC
1,321	ZAC	789	PARGA LOPEZ EMETERIO	GENERAL PANFILO NATERA
1,322	JAL	2525	JIMENEZ BORUNDA RAFAEL	ATOTONILCO EL ALTO
1,323	GTO	2680	GARCIA FUENTES ARTURO	TARANDACUAO
1,324	PUE	498	ISLAS DOMINGUEZ FRANCISCO	CUAUHTEMOC
1,325	NAY	652	JACOBO PEREZ ENCARNACION	JALA
1,326	YUC	534	OSORIO SOBERANIS ALFREDO JESUS	CANSAHCAB
1,327	OAX	1999	MONTES MURGUIA	SAN MATEO CAJONOS
1,328	NL	2645	OBREGON RODRIGUEZ TEODORA	DOCTOR ARROYO
1,329	DGO	2722	FLORES FLORES ISIDRO	GUADALUPE VICTORIA
1,330	YUC	672	ARGAEZ NUÑEZ ISIDRO	BUCTZOTZ
1,331	OAX	1840	SANTIAGO LOPEZ CAMERINA	ASUNCION NOCHITLAN
1,332	SLP	1723	RIVERA DELGADO GREGORIO	VILLA DE ARRIAGA
1,333	GTO	2837	RODRIGUEZ SOLANO HERMELINDA	SILAO
1,334	JAL	2323	ZEPEDA MENDOZA RAFAEL	TLAQUEPAQUE
1,335	DF	541	TELLEZ MONDRAGON RAUL	MEXICO
1,336	SLP	2102	REYES PESINA DONACIANO	CERRITOS
1,337	OAX	1682	MALDONADO PANTOJA ALFONSO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,338	TLAX	873	VARELA GUZMAN JOSE MANUEL	SAN JUAN HUACTZINCO
1,339	NL	2285	MARTINEZ CONTRERAS ARTURO	SABINAS HIDALGO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,340	COAH	2570	CEDILLO BADILLO RAMON	ARTEAGA
1,341	NL	2745	RICO ARMENDARIZ FELIX	APODACA
1,342	NAY	632	SANCHEZ MIRAMONTES AGUSTIN	TEPIC
1,343	DGO	4761	ELIZALDE SANCHEZ JESUS JOSE	CANATLAN
1,344	GTO	3450	HERNANDEZ JUAREZ MAGDALENO	ALLENDE
1,345	SLP	1486	RETA GARCIA J ASCENCION	MATEHUALA
1,346	GRO	2320	PANTALEON CRUZ FERNANDO	COYUCA DE CATALAN
1,347	YUC	525	MAY MAY JULIO VALENTIN	CANSAHCAB
1,348	BC	890	HERNANDEZ DIAZ MIGUEL	COACHELLA
1,349	SIN	976	BOJORQUEZ VERDUZCO RAUL	SINALOA
1,350	NAY	589	SUAREZ ANGULO JESUS	XALISCO
1,351	NL	2013	HERNANDEZ BUSTOS EDILBERTO	SANTA CATARINA
1,352	MOR	978	VALENCIA MEJIA MA DEL CARMEN	BUENA VISTA DE CUELLAR
1,353	SLP	1614	SANCHEZ MIRELES ZENAIIDO	ARMADILLO DE LOS INFANTE
1,354	JAL	2413	SILVA GONZALEZ DANIEL	QUITUPAN
1,355	OAX	1467	VELASCO HERNANDEZ NORBERTO	IXTLAN
1,356	ZAC	1478	PEREZ ZUÑIGA HERACLIO	RIO GRANDE
1,357	MICH	2052	ALEJANDRE SOLORIO BEDA	CHURINTZIO
1,358	NL	2178	ALVARADO HERNANDEZ NESTORA	DOCTOR ARROYO
1,359	SIN	978	ARCE PEREZ MARGARITO	SINALOA
1,360	ZAC	1502	GALVAN ESTEBANEZ ANTONIO	GRAL. PANFILO NATERA
1,361	DGO	3074	HERNANDEZ ESPINOZA ANTONIO	CANATLAN
1,362	GTO	3545	GUERRERO LOYOLA LUIS	SAN DIEGO DE LA UNION
1,363	DGO	2758	CARRERA GALLARZO ROSARIO	TEPEHUANES
1,364	GTO	2443	CARDENAS ARREDONDO ANTONIO	SAN LUIS DE LA PAZ
1,365	MICH	3979	RODRIGUEZ MARTINEZ OCTAVIO	ANGAMACUTIRO
1,366	DGO	5355	MICHEL LOPEZ AURELIANO	GOMEZ PALACIOS
1,367	SIN	864	SALAZAR ANGULO RAUL	CULIACAN
1,368	NL	2035	HERNANDEZ CONTRERAS MARGARITO	SABINAS HIDALGO
1,369	GTO	2825	PALACIOS REGALADO JUAN	ACAMBARO
1,370	SLP	1793	DELGADO LORENZO VICENTE	ZARAGOZA
1,371	NAY	512	LOPEZ CABRERA SOTERO	COMPOSTELA
1,372	CAM	28	SALAZAR POOT ELIAS IRBERTO	CALKINI
1,373	DGO	4775	MEDINA VALENZUELA ALVARO	DURANGO
1,374	HGO	423	SOLIS CASTAÑEDA PEDRO	MOLANGO DE ESCAMILLA
1,375	SLP	1747	GONZALEZ MARTINEZ JUAN	SALINAS DE HIDALGO
1,376	DGO	2578	MACIAS RIVERA JUAN	DURANGO
1,377	DGO	4123	ROSALES OLIVAS JUAN	GUADALUPE VICTORIA
1,378	SIN	966	MEZA QUINTERO BEATRIZ	SINALOA
1,379	TLAX	529	PEREZ PEREZ WENCESLAO	SAN JERONIMO ZACUALPAN
1,380	PUE	381	TREJO DOLORES PEDRO	SAN MATIAS TLALANACELCA
1,381	MOR	1023	FLORES GOMEZ PEDRO	PILCAYA
1,382	COAH	2344	SANCHEZ LOZA PEDRO	MONCLOVA
1,383	SLP	1606	GARCIA GARCIA SECUNDINO	CERRITOS
1,384	GTO	2867	MOLINA SOTO MARTIN	GUANAJUATO
1,385	GRO	2879	RODRIGUEZ URIOSTEGUI ELISEO	TEOLOAPAN
1,386	MOR	1310	GALINDO ADAME HUMBERTO	JIUTEPEC
1,387	BC	865	HERNANDEZ CARREON JUAN MARIA	COORNA
1,388	HGO	447	MENDOZA PEREZ NORBERTO	HUASCA DE OCAMPO
1,389	GTO	2858	VIDAL CARDENAS ISAIAS	SALAMANCA
1,390	JAL	2192	DIAZ GARCIA ENRIQUE	GUADALAJARA
1,391	NAY	526	RODRIGUEZ PRECIADO GAUDENCIO	SANTA MARIA DEL ORO
1,392	OAX	1645	RAMIREZ ARELLANO GUILLERMO	MARISCALA DE JUAREZ
1,393	NAY	696	ORTEGA LARA LEOPOLDO	AHUACATLAN
1,394	DGO	3624	JUAREZ RIVERA JOAQUIN	VICENTE GUERRERO
1,395	SLP	1622	ESQUIVEL MIRANDA ISMAEL	MEXQUITIC DE CARMONA
1,396	SLP	1738	GALVAN GRIMALDO ATANACIA	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
1,397	SON	1460	RAMIREZ FLORES JESUS	CD. OBREGON
1,398	SIN	924	OCHOA LOPEZ ODILIA	NAVOLATO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,399	ZAC	1272	VEGA CORREA SECUNDINO	FRESNILLO
1,400	NAY	620	COVARRUBIAS LOPEZ SALVADOR	AHUACATLAN
1,401	SLP	1734	BRISEÑO PEREZ JERONIMO	CERRITOS
1,402	NL	2658	TORRES VILLANUEVA ELIAS	LINARES
1,403	CAM	24	FARFAN HERRERA HUMBERTO	CALKINI
1,404	NAY	592	GUZMAN TORRES VICTOR	SANTIAGO IXCUINTLA
1,405	OAX	1638	ARELLANO OSORIO MARGARITO	MARISCALA DE JUAREZ
1,406	OAX	2034	RAMIREZ BALBUENA SANTIAGO	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA
1,407	TAM	1106	VAZQUEZ MARTINEZ JUANA	JAUMAVE
1,408	MOR	1015	CORONEL NAVARRO JACINTO	JIUTEPEC
1,409	NL	2638	HERNANDEZ BANDA J. SANTOS	MONTERREY
1,410	SLP	1509	HERRERA RODRIGUEZ FRANCISCO	ZARAGOZA
1,411	SLP	2781	RAMOS REYTHYER DANIEL	CERRITOS
1,412	YUC	523	LOPEZ TAMAYO SANTIAGO	PROGRESO
1,413	MICH	2925	MINCITAR AGUILAR RAFAEL	NUEVO PARANGARICUTIRO
1,414	GRO	3070	GALEANA DIEGO PEDRO	COYUCA DE BENITEZ
1,415	DGO	2373	ESQUIVEL OLGUIN JOSE	SAN JUAN DE GUADALUPE
1,416	DF	520	HERNANDEZ FABIAN EUSEBIO	NEZAHUALCOYOTL
1,417	GTO	4410	GONZALEZ MARTINEZ PEDRO	ACAMBARO
1,418	GTO	3612	IBARRA LOPEZ LAURO	SILAO
1,419	GTO	4040	MORENO REYES ELENO	SAN FELIPE
1,420	NL	1508	ZUÑIGA GONZALEZ HECTOR	CERRALVO
1,421	JAL	1849	SANDOVAL LUNA J. ROSA	ZAPOCAN
1,422	GRO	2064	SALGADO FIGUEROA FRANCISCO	ARCELIA
1,423	ZAC	1297	HERNANDEZ MEZA GIL	RIO GRANDE
1,424	OAX	1851	PACHECO AYUZO SIGNEY	VILLA DE ZAACHILA
1,425	ZAC	1679	ARREDONDO ROMAN AURELIO	RIO GRANDE
1,426	SLP	1521	MARTINEZ JACOBO AGUSTIN	MEXQUITIC DE CARMONA
1,427	DGO	3241	REZA RAMIREZ BLAS	SIMON BOLIVAR
1,428	SIN	980	JIMENEZ GUZMAN RAMON	ESCUINAPA
1,429	OAX	1038	ORTIZ MARTINEZ RICARDA	SAN ANTONIO DE LA CAL
1,430	SLP	1475	OLVERA CASTILLO PROTACIO	VILLA DE ARRIAGA
1,431	NL	1656	CARDOSA GARCIA BENJAMIN	ALLENDE
1,432	NAY	615	VELIZ OCAMPO MOISES	XALISCO
1,433	ZAC	745	GAYTAN GAYTAN ANTONIO	CONCEPCION DEL ORO
1,434	GTO	3988	PEREZ BARCO J. FROYLAN	SAN FELIPE
1,435	NL	2264	ARAUJO ALEMAN JOSE GUADALUPE	GUADALUPE
1,436	SLP	2997	HERNANDEZ DIAZ PABLO	MOCTEZUMA
1,437	ZAC	776	FRAIRE CASTAÑEDA NICOLAS	FRESNILLO
1,438	GRO	2583	TORRES JIMENEZ FILIBERTO	EDUARDO NERI
1,439	DGO	3935	FLORES SANCHEZ ARMANDO	GUADALUPE VICTORIA
1,440	DGO	2801	GONZALEZ HERNANDEZ LORENZO	GOMEZ PALACIO
1,441	MICH	2910	GUTIERREZ PONCIANO DONDIEGO	NUEVO PARANGARICUTIRO
1,442	SLP	1600	ORTEGA ZALAZAR JOSE	VILLA HIDALGO
1,443	GRO	2573	CHAVEZ GATICA CORNELIO	PETATLAN
1,444	NL	2561	MANCILLAS RODRIGUEZ FRANCISCO	GUADALUPE
1,445	GRO	3122	MELGAR SALGADO FRANCISCO	ACAPETLAHUAYA
1,446	SLP	1468	CELESTINO ALONSO FLORENTINO	MOCTEZUMA
1,447	MEX	613	BARRERA VAZQUEZ MIGUEL	TENANGO DEL VALLE
1,448	YUC	768	CERVERA PACHECO JOSE DOLORES	HOCTUN
1,449	ZAC	774	OROZCO TORRES MIGUEL	GUADALUPE
1,450	NAY	692	MENDEZ SAMANIEGO JOSE	COMPOSTELA
1,451	TAM	1012	BOCANEGRA RAMOS ABEL	SAN FERNANDO
1,452	SLP	1406	CARRANZA PUGA MARTIN	MATEHUALA
1,453	OAX	1849	AMADOR QUIJADA GAUDENCIO	HUAJUAPAM DE LEON
1,454	OAX	1639	OSORIO MICHACA RUBEN	MARISCALA DE JUAREZ
1,455	SLP	2601	VIERA MUÑOZ JERONIMO	VILLA DE ARISTA
1,456	MOR	1238	ORTIZ ZUÑIGA ANGEL	JOJUTLA
1,457	ZAC	748	ORTA MONTOYA J. ANGEL	FRESNILLO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,458	MOR	1077	VARGAS NORIEGA DELFINO	TEPOZTLAN
1,459	MOR	1124	MEDINA MENDOZA BONFILIA	TEPOZTLAN
1,460	GTO	2430	QUIROZ ARELLANO FAUSTINO	HUANIMARO
1,461	NL	943	GAYTAN RODRIGUEZ JUANA	MONTERREY
1,462	NAY	667	OCAMPO GONZALEZ EUSEBIA	XALISCO
1,463	NAY	490	FRANCO VELAS MIGUEL	ROSA MORADA
1,464	SIN	856	RODRIGUEZ VALLES ARTURO	AHOME
1,465	SLP	1404	MONTALVO HERNANDEZ JULIA	SAN LUIS POTOSI
1,466	SLP	1695	SAAVEDRA BELTRAN BRUNO	MOCTEZUMA
1,467	OAX	1961	LOPEZ DIAZ BRIGIDO	IZTAPALAPA
1,468	TAM	1269	ANDAVERDE QUINTERO SIMON	VICTORIA
1,469	YUC	509	PEREZ LUIS BELTRAN	HOCABA
1,470	OAX	1845	MUÑOZ AVILA RUFINO FRANCISCO	SILACAYOAPAM
1,471	JAL	1977	VELA RODRIGUEZ CIPRIANO	TEOCUITATLAN DE CORONA
1,472	HGO	268	SOBERANES GARCIA EDUARDO	ATOTONILCO EL GRANDE
1,473	NAY	698	ALATORRE PARRA LUIS	EL NAYAR
1,474	DGO	4020	ALVAREZ HERNANDEZ JESUS	GOMEZ PALACIO
1,475	NAY	715	SANCHEZ VELARDE LUCAS	TUXPAN
1,476	JAL	2220	CALDERON PEREZ ASCENCIO	ECUANDUREO
1,477	GRO	2466	TERAN ROJAS JOSE	ACAPULCO
1,478	DGO	1713	MENDOZA HERNANDEZ J. GUADALUPE	GUADALUPE VICTORIA
1,479	NL	2690	NAVA RIVERA JOSE DOLORES	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
1,480	DGO	3733	CONTRERAS MALDONADO FELICIANO	TLAHUALILLO
1,481	SLP	1470	TOVAR ALVAREZ JUAN	MATEHUALA
1,482	OAX	1457	GARCIA PACHECO GABINO	EJUTLA DE CRESPO
1,483	JAL	2507	RODRIGUEZ VELAZQUEZ GABINO	TEPATITLAN DE MORELOS
1,484	NAY	674	AMEZCUA DIAZ RAMON	SANTIAGO IXCUINTLA
1,485	MOR	1006	BETANZOS INGLES SALOMON	JIUTEPEC
1,486	NAY	521	TORRES BLANCO SANTOS	TEPIC
1,487	ZAC	763	ORTIZ GUTIERREZ SANTOS	GUADALUPE
1,488	TAM	1040	PAZ ARREDONDO SIRENIO	SAN FERNANDO
1,489	SIN	875	MUNGUIA CEBREROS REYMUNDO	CULIACAN
1,490	OAX	1470	CANSECO AVENDAÑO ALFREDO	EJUTLA DE CRESPO
1,491	ZAC	1600	CASTILLO FERNANDEZ HILARIO	RIO GRANDE
1,492	OAX	1686	PANTOJA GONZALEZ ISAURO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,493	NL	2007	FLORES GOMEZ DAVID	CERRALVO
1,494	JAL	2814	ASCENCIO GARCIA NORBERTO	JESUS MARIA
1,495	SLP	1601	PINEDA CASTILLO HERCULANO	SAN LUIS POTOSI
1,496	MICH	4097	GUILLEN LOPEZ JOSE	PURUANDIRO
1,497	ZAC	1455	PIEDRA DELGADO SALVADOR	RIO GRANDE
1,498	OAX	1809	CRUZ LUENGAS JOSE	SAN S. TECOMAXTLAHUACA
1,499	MICH	2045	PEREZ DURAN JOSE	ZINAPECUARO
1,500	ZAC	782	ESPINO GUZMAN SEVERANIO	ZACATECAS
1,501	SLP	1489	MONTALVO ARREDONDO ANDRES	SAN LUIS POTOSI
1,502	GTO	4942	PEREZ DUARTE AVELINO	ALLENDE
1,503	DGO	5165	ESPARZA VAZQUEZ AMPARO	DURANGO
1,504	GTO	3161	GUTIERREZ SEGOVIANO JOSE	GUANAJUATO
1,505	NAY	678	FREGOSO PARRA RAUL	AMATLAN DE CAÑAS
1,506	DF	578	BAEZ DIAZ LEOPOLDO	ECATEPEC
1,507	NAY	694	ZEFERINO BALLESTEROS MARTIMIANO	EL NAYAR
1,508	OAX	1671	HUERTA RAMIREZ GREGORIO	NEZAHUALCOYOTL
1,509	OAX	1646	GUERRERO GUZMAN JUAN	MARISCALA DE JUAREZ
1,510	DGO	4067	BARRON VILLARREAL FIDENCIO	GOMEZ PALACIO
1,511	GRO	2866	ALVARADO SALGADO TEODORO	ARCELIA
1,512	NAY	499	MADRIGAL JACABO AMADO	TEPIC
1,513	NL	2050	DEL BOSQUE GARCIA GELACIO	HIDALGO
1,514	DGO	2784	FLORES CUEVAS ESTEBAN	GOMEZ PALACIO
1,515	MOR	1169	VIDAL NERI TERESA DE JESUS	ZACUALPAN DE AMILPAS
1,516	NL	2266	HERNANDEZ VALERIO ESTEBAN	APODACA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,517	JAL	1972	COVARRUBIAS ZACARIAS PEDRO	TEOCUITATLAN DE CORONA
1,518	SLP	1591	AGUILAR GALVAN NATALIA	SAN LUIS POTOSI
1,519	GRO	2602	CARBAJAL LOPEZ INES	CHILPANCINGO
1,520	OAX	1571	ABUNDIO VASQUEZ JOSE	EJUTLA DE CRESPO
1,521	GRO	2587	YEBALE OLEA JOSE	ACAPULCO
1,522	JAL	2232	OVALLE DE LA RIVA MARIA CONCEPCION	GUADALAJARA
1,523	YUC	664	MIAN CHUC GUADALUPE	DZONCAHUICH
1,524	TLAX	892	CUANDO MEJIA J GUADALUPE	SANTA APOLONIA TEACALCO
1,525	OAX	2019	RACINE CRUZ ABEL	TECOMAXTLAHUACA
1,526	ZAC	701	HERNANDEZ PACHECO PETRA	ZACATECAS
1,527	GTO	4031	VAZQUEZ GOMEZ ESPIRIDION	PENJAMO
1,528	DGO	4601	MEDINA MORENO ALONSO	PANUCO DE CORONADO
1,529	GTO	3989	MEDINA ACOSTA JOSE	SAN JOSE ITURBIDE
1,530	MOR	1246	LOPEZ ABRAJAN DOMINGO	PUENTE DE IXTLA
1,531	DGO	2806	BOTELLO SILVA JULIO	TLAHUALILO
1,532	HGO	446	SOBERANES HERNANDEZ TOMAS LEOBARDO	AZCAPOTZALCO
1,533	GRO	1770	ARZATE CARRANZA ESPERANZA	ACAPULCO
1,534	OAX	1373	CRUZ BAUTISTA NICOLAS	SANTA MARIA DEL TULE
1,535	QRO	1197	LAZARO MARTINEZ FAUSTO	CADEREYTA DE MONTES
1,536	GTO	2465	MENDEZ RODRIGUEZ DELFINO	HUANIMARO
1,537	NAY	583	VARELA RUIZ ALFREDO	AHUACATLAN
1,538	SLP	1717	RODRIGUEZ MENDOZA DARIO	VILLA DE GUADALUPE
1,539	MICH	1720	REYES GARCIA GENOVEVO	EPITACIO HUERTA
1,540	GTO	2639	HERNANDEZ CAMACHO NATALIA	TARANDACUAO
1,541	BC	657	CASTRO RODRIGUEZ LEOPOLDO	TIJUANA
1,542	SLP	1518	SAAVEDRA CRUZ JUAN	SAN NICOLAS TOLENTINO
1,543	OAX	1818	CORTES TELLO VENUSTIANO	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
1,544	NL	2504	MARTINEZ ZALAZAR VENUSTIANO	ARAMBERRI
1,545	GTO	2846	VEGA GUEVARA HONORIO	IRAPUATO
1,546	GRO	1822	VILCHIS ARRIAGA MELCHOR	MOCHITLAN
1,547	PUE	336	MENDOZA MORALES ABDIAS	TECALI DE HERRERA
1,548	DGO	2109	DURAN CORRAL FLORENCIA	GUANACEVI
1,549	COAH	3032	DE SANTIAGO LUNA MARGARITA	MATAMOROS
1,550	DGO	4785	VELAZQUEZ DOMINE ROSA ELVIRA	DURANGO
1,551	DGO	5083	CHAVEZ VARGAS MAGDALENA	CANATLAN
1,552	GTO	5107	HERNANDEZ RODRIGUEZ JUANA	LAGOS DE MORENO
1,553	DGO	6108	ROSALES ROMAN SOCORRO	CUENCAME
1,554	DGO	3555	FELIX VARELAS JOSE	TOPIA
1,555	DGO	3663	OBREGON HERNANDEZ MARTHA ALICIA	DURANGO
1,556	DGO	4466	AMAYA SEVILLA MARIA ROSA	TORREON
1,557	DGO	4519	RUEDA RUEDA MARCELINA	VICENTEO GUERRERO
1,558	DGO	4693	QUIROZ LEYVA MA. ROSARIO	TLAHUALILO
1,559	DGO	5573	LIMON LIMONES AURELIA	SIMON BOLIVAR
1,560	SIN	908	GARCIA GONZALEZ CARLOS	ESCUINAPA
1,561	DF	508	PEREZ GARCIA JOSE	COYOACAN
1,562	DGO	4299	CHAMARRO BOTELLO JESUS	SAN DIMAS
1,563	MOR	1111	LINARES BRITO BALTAZAR	TLAYACAPAN
1,564	COAH	3085	DEL RIO BUSTAMANTE JUAN	TORREON
1,565	ZAC	1154	LOPEZ CHAVEZ ALFONSO	CHALCHIHUITES
1,566	SLP	1594	ZAMARRON VALERO FRANCISCO	SAN LUIS POTOSI
1,567	JAL	3438	MADERA PEREZ SAMUEL	GUADALAJARA
1,568	YUC	730	MAIZA HOIL FELIX CHAFIC	TIXKOKOB
1,569	DGO	4292	HERNANDEZ AGUILAR FAUSTINO	TLAHUALILLO
1,570	BC	724	RUBIO CUEVAS ADELAIDA	TIJUANA
1,571	NAY	634	HERRERA VELAZQUEZ EUDOCIA	TECUALA
1,572	JAL	2416	FIGUEROA BENITEZ ANTONIO	TOLANA
1,573	DGO	4285	CASTAÑEDA CORDERO GUILLERMO	DURANGO
1,574	SON	1176	VELARDE VELARDE JUANA	TEPACHE
1,575	TAM	1054	MARTINEZ GARZA PEDRO	SAN FERNANDO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,576	SLP	2646	ACUÑA AGUILAR ELOY	TAMASOPO
1,577	MOR	830	MANZANO SEDANO MACEDONIO	CUERNAVACA
1,578	COAH	3043	MARTINEZ MARTINEZ JOSE INES	SAN PEDRO
1,579	HGO	332	FLORES DURAN DELFINO LEOPOLDO	ATOTONILCO EL GRANDE
1,580	GRO	1807	PINZON VALDOVINOS ABELARDO	TECPAN DE GALEANA
1,581	DGO	5050	MUÑOZ RUIZ MA. DEL CARMEN	GUADALUPE VICTORIA 016768823704
1,582	MOR	1079	BELTRAN BAHENA TIMOTEO	CUERNAVACA
1,583	COAH	2896	CABELLO GOMEZ JAIME	PLAN DE SAN LUIS
1,584	NAY	646	CIENFUEGOS MOTA MAXIMO	SANTA MARIA DEL ORO
1,585	NL	1668	GUTIERREZ MUÑOZ FRANCISCA	CADEREYTA JIMENEZ
1,586	COAH	2480	PEREZ HERNANDEZ JESUS	FRANCISCO I. MADERO
1,587	JAL	2289	CAMARENA JIMENEZ RICARDO	JESUS MARIA
1,588	NAY	695	CABRALES GALVAN PEDRO	COMPOSTELA
1,589	OAX	1648	GUZMAN RAMIREZ JOSE MARIA ROBERTO	MARISCALA DE JUAREZ
1,590	NL	748	CORTES SANCHEZ IGNACIO	JUAREZ
1,591	NL	1842	PEÑA GUZMAN CANDELARIO	GALEANA
1,592	QRO	1014	JASSO RIVERA MARIA CARMEN	HUIMILPAN
1,593	OAX	1090	CARREÑO PEREZ GILBERTO	EJUTLA DE CRESPO
1,594	NL	2009	DE LEON BANDA RAYMUNDO	MONTERREY
1,595	NAY	452	ESPINOSA ESCAMILLA FRANCISCO	ACAPONETA
1,596	NL	2680	PARTIDA RODRIGUEZ JUAN	LINARES
1,597	HGO	210	RODRIGUEZ LECHUGA GERONIMO	TULANCINGO DE BRAVO
1,598	DF	614	ARTEAGA TAPIA ESTHER	MEXICO
1,599	SLP	1497	SIFUENTES MARTINEZ MARIA	MOCTEZUMA
1,600	JAL	3100	BUENROSTRO HERNANDEZ GLORIA GUADALUPE	TIZAPAN EL ALTO
1,601	MOR	1038	FLORES HERRERA FRANCISCA	TEPOZTLAN
1,602	TLAX	966	LOPANTZI IZTETZI AUSTREBERTO ALBINO	CONTLA DE JUAN CUAMATZI
1,603	GRO	2863	DIAZ MARTINEZ GUILLERMO	TEOLOAPAN
1,604	MOR	831	ORTEGA FIGUEROA LAURENTINO	CUERNAVACA
1,605	COAH	1889	RAMIREZ HURTADO JUAN	VIESCA
1,606	OAX	2041	BRAVO ROMAN ASUNCION VERONICA	IZTAPALAPA
1,607	OAX	1497	PABLO IBAÑES PRUDENCIA	SANTA CATARINA QUIANE
1,608	SLP	2640	VEGA MENDOZA JULIAN	TAMASOPO
1,609	QRO	1017	TREJO MUÑOZ ELADIO	CADEREYTA DE MONTES
1,610	QRO	509	GARCIA GARCIA CLAUDIO	PEÑAMILLER
1,611	NAY	794	GORDIVAS CLARO ALVARO	COMPOSTELA
1,612	DGO	2839	RODRIGUEZ MONTEJANO JUAN	GOMEZ PALACIO
1,613	HGO	435	PEREZ CARDENAS PORFIRIO NESTOR CRUZ	ACATLAN
1,614	NL	2557	GONZALEZ SALAZAR GABRIEL	MONTERREY
1,615	GTO	3982	PEREZ PEREZ ALVINO	TIERRA BLANCA
1,616	YUC	696	BRICEÑO HOIL ATALO	CHUMAYEL
1,617	ZAC	1228	GARCIA ESPINO EMETERIO	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA
1,618	OAX	2014	MORALES REYES EMETERIO	CIENEGA DE ZIMATLAN
1,619	PUE	392	FLORES ORTIZ ADRIAN	PUEBLA
1,620	MICH	4717	GONZALEZ ESPINOZA GUADALUPE	CONTEPEC
1,621	DGO	5449	MACIAS LAZARIN OLEGARIO	SAN JUAN DE GUADALUPE
1,622	SLP	1638	CASTILLO SANCHEZ TOMAS	CERRITOS
1,623	SLP	2631	SORIANO MEDELLIN JOSE CRUZ	VILLA DE RAMOS
1,624	TLAX	878	HERNANDEZ BAUTISTA FILEMON	SANTA CRUZ TLAXCALA
1,625	DGO	5275	ORTIZ CORRAL MA. DE LOS ANGELES	GOMEZ PALACIO
1,626	TAM	1141	HUERTA ALMEDA FRANCISCO	SAN FERNANDO
1,627	NL	2052	GUZMAN GUZMAN ALFONSO	CADEREYTA JIMENEZ
1,628	SLP	2778	SANCHEZ MONTEALVO MACARIO	CIUDAD FERNANDEZ
1,629	MOR	851	SORIANO VARGAS FRANCISCO	EMILIANO ZAPATA
1,630	ZAC	1796	PEREZ MENDOZA ROMANA	RIO GRANDE
1,631	SLP	2253	ALMENDARIZ MEAVE GREGORIO	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
1,632	ZAC	705	AGUILAR JUAREZ ANTONIO	VILLANUEVA
1,633	SLP	2612	ESCALANTE GAMEZ J. SANTOS	CERRITOS

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,634	NAY	454	PARTIDA RAMIREZ JUAN	ACAPONETA, NAYARIT
1,635	OAX	1846	RENDON SOLANO ARTURO	SANTO DOMINGO TONALA
1,636	JAL	2382	GUAPO TEJEDA JOSE	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA
1,637	JAL	3172	REYES GARCIA JOSE DOLORES	ZAPOTILIC
1,638	MOR	1099	MELENDRES HERNANDEZ JOSE	TEMIXCO
1,639	COAH	1996	DIAZ GARCIA PEDRO	SALTILLO
1,640	OAX	2001	BARRITA DOLORES JOSEFINA	EJUTLA DE CRESPO
1,641	MICH	2591	RODRIGUEZ CERNA ANTONIO	VENUSTIANO CARRANZA
1,642	DGO	4320	BONILLO ARGUIJO JOSE	GOMEZ PALACIO
1,643	DGO	1819	ROMERO VARELA JOSE ANTONIO	PANUCO DE CORONADO
1,644	NL	2687	GARCIA ALEJANDRO HORACIO	GALEANA
1,645	MOR	1129	PAEZ BARRANCO GABRIEL	YAUTEPEC
1,646	MICH	2885	ANGUIANO CUARA FRANCISCO	PARANGARICUTIRO
1,647	SON	1053	VARGAS ENRIQUEZ REFUGIO	BENITO JUAREZ
1,648	TLAX	676	VAZQUEZ LIRA JUAN	IXTACUIXTLA
1,649	SLP	1803	GUILLEN GARCIA MELITON	CERRITOS
1,650	MEX	710	ANDRADE AGUILAR EZEQUIEL	LERMA
1,651	SLP	1692	MIRELES CRUZ VICENTE	ARMADILLO DE LOS INFANTE
1,652	MICH	2588	AMADO BERNANBE VICTORIANO	URUAPAN
1,653	DGO	2732	HERNANDEZ SERRATO ALBERTO	DURANGO
1,654	NL	2201	SAMANIEGO HIRACHETA LUCIO	ARAMBERRI
1,655	NAY	609	CHAVARIN MARTINEZ ROSENDO	COMPOSTELA
1,656	TAM	1114	AGUIRRE TORRES JOSE LEON	VICTORIA
1,657	GRO	3080	MORENO SOBERANIS ELEAZAR	ACAPULCO
1,658	JAL	2530	CARBAJAL IBARRA J JESUS	CAÑADAS DE OBREGON
1,659	GRO	2698	ANGEL SALVADOR HERMENEGILDO	CHILPANCINGO
1,660	OAX	1848	AVILA VERA JOSE NICOLAS	SILACAYOAPAM
1,661	NAY	622	JIMENEZ DUEÑAS JOSE	AHUACATLAN
1,662	MOR	1265	URIOSTEGUI BRITO ABEL	ZACATEPEC
1,663	MOR	1189	FRIAS REYES ANICETO	EMILIANO ZAPATA
1,664	DGO	4681	NEVAREZ ARELLANO ANDREA	SANTIAGO PAPASQUIARO
1,665	NL	2079	DEL ANGEL GONZALEZ JOSE	MONTERREY
1,666	HGO	402	GOMEZ PRIEGO CANDELARIA	ATOTONILCO EL GRANDE
1,667	OAX	2009	TORRES CARMONA AZARAE	VILLA DE ZAACHILA
1,668	SON	1271	RANGEL VILLASEÑOR ESPIRIDION	HERMOSILLO
1,669	SLP	2803	TORRES MARTINEZ J. BASILIO	CEDRAL
1,670	NL	2945	HERRERA PATLAN MANUEL	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
1,671	DGO	4173	MORENO RODARTE ENRIQUE	DURANGO
1,672	YUC	677	CASTILLO LOPEZ PABLO FLORENCIO	CACALCHEN
1,673	OAX	1996	SANTOS BRAVO PEDRO	EJUTLA DE CRESPO
1,674	DGO	4752	PEREZ FLORES RAMIRO	GOMEZ PALACIO
1,675	SLP	1500	PESINA RODRIGUEZ AMADOR	MATEHUALA
1,676	NAY	727	GONZALEZ MUÑOZ ALFREDO	COMPOSTELA
1,677	OAX	1085	CELAYA LURIA CRUZ	CIENEGA ZIMATLAN
1,678	SON	1466	ZAMUDIO URIBE CRUZ	ETCHOJOA, SON
1,679	SON	1454	VALDIVIA MARTINEZ REFUGIO	GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
1,680	MICH	3676	BONAPARTE HERNANDEZ JUVENAL	CHARAPAN
1,681	NL	1706	MARTINEZ MARTINEZ AGUSTIN	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
1,682	GRO	2563	MORENO DIRCIO VICENTE	MOCHITLAN
1,683	DGO	4262	VARGAS LARES PETRONILO	OCAMPO
1,684	MICH	2003	FLORES COLCHADO MARCELINO	QUERENDARO
1,685	NAY	588	ZEPEDA RAMIREZ MIGUEL	XALISCO
1,686	MOR	1060	VARGAS QUIROZ LIBRADO	YAUTEPEC
1,687	MICH	2081	MONTOYA HERNANDEZ JOSE FRANCISCO	ZINAPECUARO
1,688	SLP	1408	URBINA MARTINEZ ELPIDIO	MATEHUALA
1,689	SIN	910	RUIZ RUBIO MARIO	ESCUINAPA
1,690	TAM	1049	JARAMILLO MARTINEZ MANUEL	SAN FERNANDO
1,691	SLP	1744	SANCHEZ FUENTES JUAN	CIUDAD DEL MAIZ
1,692	OAX	1829	PEREZ SIMON FERNANDO	SANTA CATARINA CUIXTLA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,693	SLP	1491	MORAN MUÑOZ JENARO	SAN LUIS POTOSI
1,694	GTO	2854	RODRIGUEZ MURILLO VICTOR	SILAO
1,695	MOR	909	LOPEZ RIVERA PEDRO	ZACUALPAN DE AMILPAS
1,696	DGO	3906	BALDERAS BELTRAN JOSE ALEJANDRO	LERDO
1,697	TLAX	893	JUAREZ BEDOLLA HONORATO	HUEYOTLIPAN
1,698	NAY	500	CANARE DIAZ MAGDALENO	EL NAYAR
1,699	OAX	1559	GARCIA HERNANDEZ EMILIO ANGEL	SAN PABLO HUITZO
1,700	SLP	1523	RODRIGUEZ ROSALES SILVANO	VILLA HIDALGO
1,701	GTO	2585	ESTRADA RODRIGUEZ MARIA RAMONA	APASEO EL GRANDE
1,702	NAY	446	CRUZ RIOS JOSE SANTOS	ROSA MORADA
1,703	NAY	677	PINTO CONTRERAS ROGELIO	EL NAYAR
1,704	TLAX	867	MENDEZ GARCIA JOSE GREGORIO	TEPETITLA DE LARDIZABAL
1,705	OAX	1103	RAMIREZ SANCHEZ FELIPE	OCOTLAN DE MORELOS
1,706	MOR	1179	MIRANDA MIRANDA RANULFO	CUERNAVACA
1,707	NL	2025	RAMOS GARCIA ARMANDO	MONTEMORELOS
1,708	MOR	1067	LARA OLIVER AGUSTIN	TEMIXCO
1,709	OAX	1566	VENTURA VERA ANGEL ARTEMIO	SAN PABLO HUITZO
1,710	SLP	1612	NUÑEZ NOLASCO ARNULFO	ARMADILLO DE LOS INFANTE
1,711	NAY	518	RIVERA PARADA CRESCENCIANO	TEPIC
1,712	OAX	1793	VASQUEZ CORTES FELIX	EJUTLA
1,713	ZAC	1330	TERRONES RODRIGUEZ J HECTOR	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
1,714	MOR	1209	DIAZ NAVARRETE MANUEL	TEPOZTLAN
1,715	OAX	1679	GONZALEZ MARTINEZ PANFILO ARTEMIO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,716	DGO	4574	MORALES LARA JESUS	DURANGO
1,717	MOR	483	PERALTA BAHENA ABEL	PUENTE DE IXTLA
1,718	SLP	2591	JIMENEZ ARAIZA MA. CONCEPCION	VILLA DE RAMOS
1,719	NAY	524	RODRIGUEZ MEDRANO JOSE	TEPIC
1,720	YUC	722	CHEL US FELIX	MERIDA
1,721	ZAC	1649	HERRADA ALMARAZ BAUDELIO	RIO GRANDE
1,722	OAX	1297	BAUTISTA PEREZ ANTONIO	SAN JUAN BAUTISTA GUELACHE
1,723	GRO	2565	RAMOS GOMEZ ANTONIO	TECPAN DE GALEANA
1,724	JAL	2625	ARREOLA ROSALES ANTONIO	TALA
1,725	MEX	625	MILANEZ ZAVALA JOSE ANTONIO	ECATEPEC
1,726	NL	2839	MARTINEZ MALDONADO BASILIO	ALTAMIRA
1,727	JAL	1833	BARAJAS AGUILAR ENRIQUE	TUXPAN
1,728	SIN	968	GONZALEZ VALDEZ FELIPE	AHOME
1,729	ZAC	754	CHAVEZ MENDEZ JOSE	GENERAL PANFILO NATERA
1,730	SLP	1693	BARRAGAN MARTINEZ MANUEL	RIO VERDE
1,731	NAY	510	RODRIGUEZ CAZARES LUIS	COMPOSTELA
1,732	NL	2692	ALVARADO ARELLANO JUAN	GUADALUPE
1,733	YUC	536	EK BACAB JOSE VIRGILIO	IZAMAL
1,734	SLP	1931	BARBOZA CASTILLO JUAN	SAN NICOLAS TOLENTINO
1,735	MOR	1205	FLORES ORTIZ SILVIA	TEPOZTLAN
1,736	NAY	509	MACIAS VAZQUEZ ARNULFO	COMPOSTELA
1,737	SON	1467	MONTOYA CORELLA EDUARDO	CD. OBREGON
1,738	MOR	1230	RIVERA FLORES PEDRO	YAUTEPEC
1,739	ZAC	758	NUÑEZ RODRIGUEZ JUAN	ZACATECAS
1,740	MICH	4534	JIMENEZ ARROYO RAQUEL	PENJAMO
1,741	TAM	1029	MORONES PERALES MARTINA	SAN FERNANDO
1,742	OAX	1101	MARTINEZ LOPEZ PEDRO	ETLA
1,743	NL	2023	TORRES GUEVARA FILOMENO	GENERAL ESCOBEDO
1,744	DGO	5351	RIVERA ESTRADA JUANA	GOMEZ PALACIO
1,745	MOR	1028	ARAUJO ARCE JOSE ISABEL	YAUTEPEC
1,746	MOR	1225	VALLADARES CUEVAS JUAN	JIUTEPEC
1,747	TAM	1286	CORDERO ANAYA MANUEL	GONZALEZ
1,748	SLP	2634	ROMERO EUFRACIO CIRILO	MOCTEZUMA
1,749	YUC	543	TUYU MEDINA TERESA	TEYA
1,750	OAX	1688	LUIS OSORIO JOEL	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,751	NL	2200	VAZQUEZ LUNA ENRIQUE	GALEANA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,752	NL	2648	VELA VILLARREAL ORALIA	SANTA CATARINA
1,753	OAX	2026	NOGAL JAVIER DELFINO DAVID	SAN PEDRO IXTLAHUACA
1,754	DGO	3147	ACEVEDO VALLES ENRIQUE	GUADALUPE VICTORIA
1,755	DF	551	MIRANDA VELES PLUTARCO	CHIMALHUACAN
1,756	COAH	2584	MARTINEZ RODRIGUEZ ALEJOS	ARTEAGA
1,757	MOR	872	BELLO LUNA AURELIO	MIACATLAN
1,758	JAL	1901	GUERRERO LLAMAS VICENTE	TECATITLAN
1,759	GRO	2771	RAMIREZ DE LOS SANTOS RUFINO	CHILPANCINGO
1,760	GRO	2584	VARGAS DE LA CRUZ JERONIMO	COYUCA DE BENITEZ
1,761	SIN	1465	LOPEZ BAZUA JULIAN	ELOTA
1,762	SON	1455	GALLEGOS ECHEVERRIA RAUL	SAN FERNNADO
1,763	MOR	1089	AYALA GARCIA LUIS	TEPOZTLAN
1,764	YUC	687	UC GARCIA MANUEL SANTIAGO	MAXCANU
1,765	YUC	712	KU XIX ELISA	DZAN
1,766	YUC	544	PARRA INTERIAN VICTOR CELSO	OXKUTZCAB
1,767	SIN	986	CERVANTES ZUÑIGA NAZARIO	CULIACAN
1,768	MOR	905	PONCE CORONEL FAUSTINO	JIUTEPEC
1,769	SIN	977	LOPEZ HIGUERA ROBUSTIANO	SINALOA
1,770	OAX	1691	VASQUEZ CORTEZ MARCIAL	EJUTLA
1,771	OAX	1842	VEGA HERMINIO RUTILIO	SANTO DOMINGO TONALA
1,772	NL	2207	MENDEZ ROSALES IGNACIO	MIER Y NORIEGA
1,773	YUC	751	UC PECH PEDRO	TEYA
1,774	DGO	3070	MORONES RODRIGUEZ ALFONSO	INDE
1,775	DF	523	ANGON OLEA SANTIAGO	IZTAPALAPA
1,776	OAX	1817	GUZMAN CEDILLO ABEL	SAN S. TECOMAXTLAHUACA
1,777	SIN	1190	GAMEZ VEA DAVID	GUASAVE
1,778	DGO	5345	SARIÑANA CORONA CAYETANO	GOMEZ PALACIO
1,779	GRO	2313	JUAREZ GARCIA JUSTINO	BENITO JUAREZ
1,780	NAY	639	ZUÑIGA RANGEL ANSELMO	HUAJICORI
1,781	GTO	4169	ABUNDIZ MARTINEZ ATANACIO	LEON
1,782	SON	1195	GIL GAMEZ BONIFACIO	BENITO JUAREZ
1,783	GTO	5028	ALMAGUER JUAREZ LAURO	ALLENDE
1,784	DGO	5779	GUTIERREZ GALLEGOS AGUSTIN	GUADALUPE VICTORIA
1,785	BC	889	IÑIGUEZ GARCIA PEDRO	INDIO
1,786	DF	574	OLVERA ARAIZA LORENZO	TULTITLAN
1,787	ZAC	1781	HERNANDEZ BERNAL LEON	TRANCOSO
1,788	SLP	1602	SANCHEZ RODRIGUEZ FILIBERTO	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
1,789	OAX	1683	PINELO MALDONADO FILIBERTO MARTIN	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
1,790	ZAC	765	SANCHEZ CARRERA FERMIN	JEREZ
1,791	NAY	685	SERRANO PEREZ JULIAN	EL NAYAR
1,792	SIN	954	RODRIGUEZ GARCIA FRANCISCO	CULIACAN
1,793	NL	1504	RODRIGUEZ RAMIREZ ROBERTO	MONTERREY
1,794	OAX	1734	PLIEGO CONTRERAS JOSE	SANTA GERTRUDIS
1,795	GRO	2591	DELGADO MARTINEZ AGUSTIN	TLALCHAPA
1,796	NAY	669	PEREZ ZARATE AGUSTIN	AHUACATLAN
1,797	TAM	1288	GUERRA REYNA MARGARITO	CAMARGO
1,798	GTO	2565	CERVANTES FIGUEROA SABINO	APASEO EL ALTO
1,799	MOR	1080	DIAZ FLORES ROGELIO	TEMIXCO
1,800	YUC	563	GAMBOA CHAY JACOB ISRAEL	SEYE
1,801	NL	2436	VASQUEZ CUEVAS JOSE ARMANDO	LINARES
1,802	NAY	726	GONZALEZ FLORES ALBERTO	TUXPAN
1,803	OAX	1415	GOMEZ CRUZ TOLENTINO	SANTIAGO TENANGO
1,804	BC	781	SAAVEDRA VELMUDEZ JOSE JESUS	COENEO MICHOACAN
1,805	NL	2737	PECINA HERNANDEZ INES	MONTERREY
1,806	TLAX	643	GALLARDO HERNANDEZ MAURILLO	TEPEAPULCO
1,807	MOR	1046	AYALA FIGUEROA AMADO	TEMIXCO
1,808	OAX	1784	RAMIREZ TORRALVA MAURILIO	SAN SEBASTIAN TECOMAXTLAHUACA
1,809	MOR	1054	ESQUIVEL SALGADO ARTURO	TLALTIZAPAN
1,810	GRO	2253	LAZARO FLORES PROFIRIO	EDUARDO NERI

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,811	MICH	2707	TOLEDO ALCALA TERESA	MORELIA
1,812	SLP	1503	ARRIAGA CONTRERAS CIPRIANO	CHARCAS
1,813	DGO	5634	MARQUEZ RAMOS CIPRIANO	DURANGO
1,814	JAL	1950	CAMACHO LOMELI J. JESUS	SAN MARTIN DE HIDALGO
1,815	NAY	624	COVARRUBIAS JUAREZ TOMAS	TEPIC
1,816	ZAC	1466	MARTINEZ FERNANDEZ AGAPITO	CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR
1,817	BC	634	ARRIAGA VILLEGAS MIGUEL	SAN LUIS RIO COLORADO
1,818	ZAC	1008	GUTIERREZ HERNANDEZ LINO	VETAGRANDE
1,819	OAX	1567	DIAZ VALENZUELO JUAN	SANTA ANA TLAPACOYAN
1,820	NL	2560	ARREDONDO MORALES LINO	SANTA CATARINA
1,821	MOR	838	LOZADA JARAMILLO AURELIO	TEMIXCO
1,822	GRO	2596	ALONSO TORRES MAXIMILIANO	PUNGARABATO
1,823	SIN	1641	BUENO GANDARILLA J. CIPRIANO	AHOME
1,824	JAL	3541	PLASCENCIA VILLAGRANA JOSE	ZAPOPAN
1,825	GTO	4049	VEGA TREJO FROYLAN	JERECUARO
1,826	NL	2721	BERRONES ALCORTA FELIX	SABINAS HIDALGO
1,827	DF	553	VEGA MEDEL JERONIMO	JILOTLINGO
1,828	MOR	1048	MORENO RODRIGUEZ FRANCISCO	YECAPIXTLA
1,829	SLP	1705	DE SANTIAGO PEREZ FRANCISCO	AHUALULCO
1,830	NL	2303	PEREZ TOVAR PLACIDO	CADEREYTA JIMENEZ
1,831	ZAC	1620	LARES ZUÑIGA ANGEL	RIO GRANDE
1,832	TAM	1043	CERVANTES MALDONADO MIGUEL	SAN FERNANDO
1,833	MICH	2019	AGUILERA FERNANDEZ CONSUELO	PURUANDIRO
1,834	JAL	2428	DELGADO GUTIERREZ EDUARDO	UNION DE SAN ANTONIO
1,835	YUC	522	NOVELO BURGOS MANUEL JESUS	PROGRESO
1,836	SIN	892	AGUILAR SOTO ANTONIO	SINALOA
1,837	BC	837	SANTANA HERNANDEZ FLORENTINO	LOS ANGELES
1,838	MICH	2012	GARNICA ROJAS FRANCISCO	CHARO
1,839	SIN	946	HERNANDEZ SANABRIA LUCAS	GUASAVE
1,840	TLAX	1025	PILOTZI PALACIOS ELADIO	CHAIUTEMPAN
1,841	GRO	2560	PEREZ MAGAÑA LUCAS	ACAPULCO
1,842	DGO	2794	GURROLA PIZARRO RAFAEL	NUEVO IDEAL
1,843	DGO	2157	GONZALEZ MARTINEZ JESUS	TORREON
1,844	JAL	1962	GARCIA CORONA HILARIO	PURIFICACION
1,845	YUC	711	CANUL CEL MARIA ISABEL	CUZAMA
1,846	MICH	2913	BOMBELA ALCALA JUAN	URUAPAN
1,847	ZAC	865	SIFUENTES DE LA RIVA RAFAEL	OJO CALIENTE
1,848	NL	2273	GARCIA ALONSO EDELMIRO	CARMEN
1,849	JAL	2381	ARREOLA RODRIGUEZ SALVADOR	TEUCHITLAN
1,850	SLP	1436	CRUZ RANGEL FLORENCIO	SAN LUIS POTOSI
1,851	YUC	765	SANCHEZ MARFIL ALFONSO	SUCILA
1,852	SLP	1617	QUIROZ CORDOVA EDUARDO	MATEHUALA
1,853	OAX	769	AVILA VERA CLEMENTINA	SILACAYOAPAM
1,854	NL	2186	TOVAR ESTRADA RAFAEL	MIER Y NORIEGA
1,855	DGO	2324	RETANA PEREZ ENRIQUE	RODEO
1,856	HGO	331	ORTIZ RUBIO DEMECIO	TLAHUILTEPA
1,857	NAY	713	NAVA FLORES CARLOS	AHUACATLAN
1,858	SIN	894	CORRAL MONARREZ OSCAR ROGELIO	CULIACAN
1,859	DGO	5786	CERVANTES GALINDO JUAN	GOMEZ PALACIO
1,860	OAX	1438	MARTINEZ MARTINEZ EDMUNDO GUADALUPE	SAN SEBASTIAN ABASOLO
1,861	ZAC	1038	HERNANDEZ GARZA ENRIQUE	VILLA HIDALGO
1,862	SON	1458	PARRA ALVAREZ SEVERO	HERMOSILLO
1,863	JAL	2240	VILLASEÑOR CASTILLO GUILLERMO	JOCOTEPEC
1,864	NL	2588	OYERVIDES RAMOS FERMIN	MONTERREY
1,865	COAH	3024	RODRIGUEZ GARCIA JOSE GUADALUPE	NADADORES
1,866	DGO	2841	AREVALO HERRERA AURELIO	GOMEZ PALACIOS
1,867	OAX	1632	LEON PEREZ ESTANISLAO	SANTA CATARINA QUIANE
1,868	JAL	3427	MARTINEZ GUERRERO MANUEL	GUADALAJARA
1,869	NAY	737	ESTRADA ARAMBUL EUGENIO	TUXPAN

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,870	SIN	970	CASTAÑÓN MARTINEZ MELITON	CULIACAN
1,871	NL	2026	DAMIAN RODRIGUEZ ISABEL	SANTA CATARINA
1,872	SLP	2104	GOMEZ TRISTAN OCTAVIO	SAN LUIS POTOSI
1,873	SLP	2362	ORTIZ MALDONADO AMALIA	GUADALCAZAR
1,874	ZAC	1322	CAMPOS LUJAN JOSE	PANUCO
1,875	ZAC	1680	FLORES ALMANZA ERNESTO	RIO GRANDE
1,876	ZAC	1148	MENDOZA MARTINEZ JOSE MANUEL	JEREZ
1,877	OAX	1977	LEON CISNEROS FILEMON	PUTLA VILLA DE GUERRERO
1,878	SON	1109	ORTEGA MEXICANO JUAN	BACUM
1,879	JAL	2418	AGUILAR GUTIERREZ VICTOR MANUEL	TLAQUEPAQUE
1,880	OAX	1745	DIAZ CARREÑO CATARINO GUADALUPE	OCOTLAN DE MORELOS
1,881	SON	1449	DOMINGUEZ MADERO FRANCISCO	EMPALME
1,882	GTO	4030	SALAZAR ZUÑIGA ANDRES	ABASOLO
1,883	TAM	908	DE LA CRUZ MENDOZA SANTOS	VICTORIA
1,884	NL	2540	GONZALEZ CERDA JOSE GUADALUPE	MONTERREY
1,885	OAX	1580	HERNANDEZ SUMANO MELESIO	ZIMATLAN DE ALVAREZ
1,886	JAL	2531	GONZALEZ ORTEGA RAFAEL	ATOTONILCO EL ALTO
1,887	GTO	3483	PALOMINO RAMIREZ ANASTACIO	SAN FRANCISCO DEL RINCON
1,888	ZAC	750	ESPINO GARCIA ESTEBAN	OJO CALIENTE
1,889	MICH	4093	LEMUS LOPEZ J GUADALUPE	PURUANDIRO
1,890	GTO	2668	CASTRO CHVEZ MARIA CELIA	TARANDACUAO
1,891	OAX	1417	LAZARO JIMENEZ ONESIMO	SANTA MARIA AYOQUEZCO DE ALDAMA
1,892	NAY	706	MUNDO HERNANDEZ ANDRES	JALA
1,893	OAX	1458	SANTIAGO JARQUIN MELQUIADES	EJUTLA DE CRESPO
1,894	TAM	1024	LEON HERNANDEZ J. GUADALUPE	SAN FERNANDO
1,895	DF	570	ZUÑIGA CORTES ENRIQUE	TULTITLAN
1,896	SON	1464	BARRIOS VALENZUELA LUIS	SAN IGNACIO RIO MUERTO
1,897	YUC	676	BRITO NUÑEZ JOSE GUADALUPE	BUCTZOCT
1,898	SIN	981	AVENA GARCIA GUADALUPE	ESCUINAPA
1,899	MICH	4251	OROZCO CHAGOLLA J. GUADALUPE	PURUANDIRO
1,900	ZAC	1169	RAMOS GARCIA AVEL	GENERAL PANFILO NATERA
1,901	OAX	1699	GUERRERO DURAN JOSE	CHIMALHUACAN
1,902	JAL	1943	GRACIANO TORRES JOSE HUMBERTO	ZAPOTLANEJO
1,903	YUC	671	MUKUL CELIS DEMETRIO	SINANCHE
1,904	TLAX	1124	CORTES CASTELAN NICOLAS	TLAXCO
1,905	SON	1471	MOROYOQUI ARCE NICOLAS	BENITO JUAREZ
1,906	OAX	1040	SANTIAGO MAYORAL RUFINO	NEZAHUALCOYOTL
1,907	NL	2567	CAVAZOS SILVA MANUEL	ALLENDE
1,908	PUE	385	TREJO FERRER MINERVA	SAN MATIAS TLALANACELCA
1,909	NAY	480	RODRIGUEZ SANABIA MA. DEL SOCORRO	ACAPONETA
1,910	NAY	519	DE LA CRUZ DIAZ MACARIO	EL NAYAR
1,911	NAY	594	BECERRA GONZALEZ MANUEL	AHUACATLAN
1,912	MOR	1135	MENDOZA BRITO ANDRES	JOJUTLA
1,913	TAB	1391	RUIZ GAMEZ JESUS	HUATABAMPO
1,914	SON	1205	LOPEZ SALAZAR MARIA CONCEPCION	HERMOSILLO
1,915	JAL	2324	GUZMAN ROBLES RIGOBERTO	ZAPOCAN
1,916	DGO	3364	VAZQUEZ RIOS MODESTA	LERDO
1,917	GTO	3366	PEREZ MEDEL RUBEN	PENJAMO
1,918	DGO	3420	MONTOYA RANGEL MA. DEL CARMEN	GOMEZ PALACIO
1,919	GTO	3997	SALAZAR GODINEZ ELADIO	DOLORES HIDALGO
1,920	DGO	4090	VALLES LARES MARIA REMEDIOS	SAN JUAN DEL RIO
1,921	MICH	2313	GARCIA ANDRADE TERESA	ALVARO OBREGON
1,922	MICH	2544	JACUINDE TENA YOLANDA	CHUCANDIRO
1,923	GTO	3474	MORA FRANCISCA	SAN FELIPE
1,924	NL	2193	PEDROSA OVIEDO JOVITA	GALEANA
1,925	NAY	607	RAMOS SANDOVAL JOSE	TEPIC
1,926	TAM	941	LOPEZ VAZQUEZ REYES	TULA
1,927	BC	1242	URIBE CASTILLO BALTAZAR	ANGOSTURA
1,928	DGO	4933	FIGUEROA OLGUIN ELADIO	GOMEZ PALACIO

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,929	MICH	2047	RUEDA MARTINEZ MA. EULALIA	IRIMBO
1,930	JAL	1935	MEDRANO GUTIERREZ FIDEL	TEPATITLAN
1,931	JAL	2480	DAVALOS PADILLA RAMON	TOLANA
1,932	TLAX	624	MORILLON OLVERA ELEAZAR PALEMON	HUEYOTLIPAN
1,933	MEX	840	VELASCO MENDOZA AGUSTINA	JOCOTITLAN
1,934	SLP	2624	REYES MARTINEZ HIGINIO	CERRITOS
1,935	NAY	664	FLORES NAVARRO JOSE DE JESUS	AMATLAN DE CAÑAS
1,936	ZAC	783	GUERRERO MARTINEZ ROGELIO	OJOCALIENTE
1,937	JAL	2299	GRANADOS ARCIGA JOSE	ACUANDUREO
1,938	OAX	1076	NARANJO RODRIGUEZ ESMERALDO	VILLA SOLA DE VEGA
1,939	NAY	642	GARCIA RIVERA SALVADOR	AHUACATLAN
1,940	NAY	618	VALLE MENDEZ ELIAS	IXTLAN DEL RIO
1,941	ZAC	788	ROBLES ESPARZA GUADALUPE ANTONIO	GUADALUPE
1,942	MICH	4716	VELAZQUEZ MORALES FAVIAN	CONTEPEC
1,943	SLP	1625	MIRELES RODRIGUEZ JOSE INES	SALINAS DE HIDALGO
1,944	DGO	3864	OLIVERA ZAPATA HIGINIO	LERDO
1,945	DGO	4375	ARAMBULA TERRONES FRANCISCO	GUADALUPE VICTORIA
1,946	YUC	545	PUC EK ANASTACIO	MANI
1,947	ZAC	1321	SOTO ALFARO J JESUS	NORIA DE ANGELES
1,948	DGO	2034	SILVA RUIZ MIGUEL	GOMEZ PALACIO
1,949	GTO	3587	ARAUJO MENDOZA VICENTE	IRAPUATO
1,950	OAX	1976	RUIZ CISNEROS IGNACIO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
1,951	JAL	3389	MUÑOZ GUTIERREZ TERESO	TEPATITLAN DE MORELOS
1,952	JAL	3482	MORENO LARIOS BAUDELIA	ZAPOTILIC
1,953	NAY	700	ZURITA VIZCARRA PABLO	ROSAMORADA
1,954	NAY	721	ROSAS ACOSTA CANDELARIO	AHUACATLAN
1,955	YUC	729	VALENCIA PECH ADDA MIREYA	MERIDA
1,956	MOR	880	MARTINEZ OCAMPO MARTIN	JOJUTLA
1,957	GRO	2708	RODRIGUEZ BAHENA SEBASTIAN	TAXCO DE ALARCON
1,958	ZAC	1474	AGÜERO ZUÑIGA JOSE TOMAS	RIO GRANDE
1,959	SLP	1613	CASTILLO NOLASCO IGNACIO	ARMADILLO DE LOS INFANTE
1,960	TAM	1200	GANDARA MENDEZ EMIGDIO	SAN FERNANDO
1,961	DF	512	ALVARADO VILLEDA FEDERICO	ECATEPEC
1,962	OAX	1469	GARCIA MARTINEZ INOCENCIO	SAN MARTIN DE LOS CANSECO
1,963	SIN	891	ANGULO RIVERA JOSE	CULIACAN
1,964	SIN	982	MELENDREZ CAMACHO MANUEL DE JESUS	GUASAVE
1,965	GTO	2669	GONZALEZ CRUZ IGNACIO	TARANDACUAO
1,966	MICH	3486	MAGAÑA VALDOVINOS AMADOR	PURUANDIRO
1,967	DGO	2205	TERRONES ROJAS RUBEN	POANAS
1,968	PUE	343	FLOREZ MORALES FAUSTINO	TECALI DE HERRERA
1,969	SLP	2550	CARDENAS CASTILLO FELIPE	ZARAGOZA
1,970	NL	2700	GUEVARA MENDEZ RAMON	SABINAS HIDALGO
1,971	YUC	695	CHI GURUBEL BEATRIZ DEL CARMEN	MERIDA
1,972	ZAC	1429	SERRATO ARGUMENTO LUZ	FRESNILLO
1,973	SLP	1762	CARDOZA BALDERAS VICTOR	AHUALULCO
1,974	YUC	663	LOPEZ CAN FAUSTINO	SUDZAL
1,975	YUC	691	ESCALANTE HUCHIM MARGARITA	DZONCAHUICH
1,976	GRO	2240	SALGADO BUSTOS TEODULO	IGUALA
1,977	OAX	1624	ORTIZ LOPEZ ALVARO	ZIMATLAN DE ALVAREZ
1,978	MOR	875	VELAZQUEZ PEÑALOZA ELEUTERIO EVERARDO	TEPOZTLAN
1,979	OAX	1739	PEREZ GONZALEZ SADOT	OCOTLAN DE MORELOS
1,980	SLP	1610	RODRIGUEZ HERNANDEZ FLORENCIO	GUADALCAZAR
1,981	OAX	1832	AGUILAR PACHECO LUCIO	VILLA DE ZAACHILA
1,982	SLP	1474	GARCIA GUTIERREZ JUVENTINO	RIOVERDE
1,983	NAY	497	GARAY VIYALBASO JOSE REFUGIO	TEPIC
1,984	NAY	647	VELADOR FRANCO ALEJANDRO	COMPOSTELA
1,985	YUC	741	PUC NOVELO HERMELINDA REYNALDA	TETIZ
1,986	SLP	1710	TOVAR MARTINEZ ALBINO	MEXQUITIC DE CARMONA
1,987	DF	567	ZAVALA GORDILLO OLEGARIO	ECATEPEC

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
1,988	MICH	4706	GARCIA HURTADO DAVID	JACONA
1,989	OAX	1715	MARTINEZ JIMENEZ TOMAS	SANTA MARIA GUELACE
1,990	SIN	866	HERNANDEZ MONTERO JESUS	EL FUERTE
1,991	OAX	1812	LOPEZ SOSA BARTOLOME RODRIGO	SAN S. TECOMAXTLAHUACA
1,992	GTO	4019	RUIZ LICEA EUFEMIO	VICTORIA
1,993	OAX	1722	RODRIGUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO	SANTA ANA TLAPACOYAN
1,994	MICH	2061	HERRERA AYALA LEONOR	MORELIA
1,995	DF	548	CARRILLO AVALOS OCTAVIO	MEXICO
1,996	GRO	2921	TELLEZ VAZQUEZ ALEJANDRO	ACAPULCO
1,997	SIN	959	GONZALEZ BARRAZA MANUEL	SINALOA
1,998	MICH	2025	LUNA VALDES ARNULFO	MARAVATIO
1,999	NAY	679	FREGOSO PARRA VICTORIANO	AMATLAN DE CAÑAS
2,000	MOR	845	GARCIA JUAREZ JOSE ROSENDO	CUERNAVACA
2,001	JAL	2684	GUZMAN BARRAGAN PEDRO	ZAPOPAN
2,002	GTO	3314	DIOSDADO OROCIO FIDEL	DOLORES HIDALGO
2,003	ZAC	1091	BERNAL RIVERA GABRIEL	TRANCOSO
2,004	NAY	638	CASTAÑEDA RENTERIA DIMAS	TEPIC
2,005	ZAC	1247	GARCIA SAUCEDO HUMBERTO	CUAUHTEMOC
2,006	TLAX	623	PEREZ PEREZ JUAN	PANOTLA
2,007	OAX	1295	MARTINEZ HERNANDEZ JUAN	SANTA CATARINA MINAS
2,008	NL	2202	VAZQUEZ PECINA MANUEL	GALEANA
2,009	GTO	4991	MONROY CASTRO RICARDO	ACAMBARO
2,010	QRO	1368	LARA MAYA J GUAGALUPE	HUIMILPAN
2,011	SLP	1409	GUEVARA GRIMALDO HUMBERTO	RIOVERDE
2,012	NAY	488	FLORES CORNEJO J. SANTOS	LAGUNILLAS
2,013	SON	1469	MOROYOQUI YOCUPICIO RICARDO	ETCHOJOA
2,014	OAX	1685	MARTINEZ SANTOS FRANCISCO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
2,015	HGO	406	BADILLO RODRIGUEZ DOLORES	ATOTONILCO EL GRANDE
2,016	ZAC	771	ALVAREZ LOPEZ EZQUEQUIEL	VILLA HIDALGO
2,017	ZAC	1126	JIMENEZ FLORES VICENTE	RIO GRANDE
2,018	DGO	5423	FAVELA BRICEÑO MANUEL DE JESUS	TLAHUALILO
2,019	DGO	5789	ZARATE RODRIGUEZ JULIO	GOMEZ PALACIO
2,020	HGO	420	MONTIEL GARCIA HERMELINDO	ATOTONILCO EL GRANDE
2,021	OAX	1922	GRACIDA GOMEZ ISIDRO	PUTLA VILLA DE GUERRERO
2,022	HGO	351	MAGOS SOTO JUAN	HUASCA DE OCAMPO
2,023	TLAX	1022	GOMEZ SANCHEZ AGUSTIN	TLAXCO
2,024	GRO	2533	DIAZ PERALTA GALINDO	IGUALA
2,025	GRO	3027	MORALES ROMAN INOCENCIA	MOCHITLAN
2,026	SON	1250	RAMIREZ GALLEGOS RAFAEL	GUAYMAS
2,027	NL	2038	CASTILLO ARMENDARIS MA. DE LOURDES	SABINAS HIDALGO
2,028	GTO	3431	ACEVEDO RAMOS FIDEL	ACAMBARO
2,029	GRO	2571	SERNA MORENO GODOFREDO	TECPAN DE GALEANA
2,030	MOR	1133	LOPEZ CAMPUZANO FIDEL	CUERNAVACA
2,031	MOR	915	VAZQUEZ ABARCA MARCELINO	YAUTEPEC
2,032	MOR	906	PALMA PEÑA PABLO CRUZ	TEPOZTLAN
2,033	SLP	1631	MARTINEZ ZUÑIGA MA MAXIMINA	GUADALCAZAR
2,034	JAL	2499	MAGAÑA HERNANDEZ DAVID	UNION DE SAN ANTONIO
2,035	NL	2302	LEAL VALDEZ GONZALO	ALLENDE
2,036	SIN	943	RODRIGUEZ LOC CRUZ	ESCUINAPA
2,037	DGO	3072	CONTRERAS MARGARITA	CANATLAN
2,038	BC	569	QUINTERO QUIRARTE AGUSTIN	MEXICALI
2,039	MICH	2056	LOPEZ LEMUS VICENTE	NAHUATZEN
2,040	COAH	2352	FRIAS FUENTES RICARDO	MONCLOVA
2,041	COAH	2331	ROMERO LUEVANAS JUAN	FRANCISCO I. MADERO
2,042	DF	505	LOPEZ ESPIRITU BONIFACIO	CUAJIMALPA DE MORELOS
2,043	DF	562	CASAS PARADA LUIS ALFONSO	MEXICO
2,044	TAM	1356	MALDONADO ARICIAGA MIGUEL	GONZALEZ
2,045	NL	2420	RANGEL RODRIGUEZ JUAN	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
2,046	PUE	439	REYES CAMARGO GREGORIO	ACAJETE

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
2,047	SLP	2581	ZAMARRIPA COMPEAN MARIA	CERRITOS
2,048	SIN	973	HERRERA DIAZ AMADOR	ESCUINAPA
2,049	YUC	771	LOPEZ BAREA PEDRO	CACALCHEN
2,050	NL	2280	CHAPA GARZA RAFAEL	GUADALUPE
2,051	JAL	2804	BECERRA AHUMADA ROBERTO	LA HUERTA
2,052	MICH	2044	BARAJAS SERAFIN LUIS	LOS REYES MICHOACAN
2,053	GTO	2555	ARAIZA CABALLERO ANGELINA	JERECUARO
2,054	GRO	2578	NAVA SORIANO ISIDRO	ACAPULCO
2,055	TAB	1398	VILLANES FRANCISCO USBALDO	HERMOSILLO
2,056	OAX	1577	RAMIREZ MORALES ISIDRO	SANTA CRUZ XOXCOTLAN
2,057	JAL	1963	LUPERCIO LIRA RAMIRO	TEOCUITATLAN DE CORONA
2,058	MICH	2035	GARCIA GARCIA JOSE	HUANIQUEO
2,059	JAL	1532	FRAUSTO REYES RAMIRO	SAN DIEGO ALEJANDRIA
2,060	MEX	1033	ESTRADA CESAR ESTEBAN	NAUCALPAN DE JUAREZ
2,061	JAL	2703	OCHOA LINARES SERAFIN	TANGAMANDAPIO
2,062	DGO	5348	RAMOS CONTRERAS PABLO	GOMEZ PALACIO
2,063	JAL	1893	GUTIERREZ GARCIA IGNACIO	ARANDAS
2,064	NL	2300	DE LEON CRUZ RITO	DOCTOR ARROYO
2,065	NL	2676	GUERRA MARTINEZ JUANA MARIA	MONTERREY
2,066	GRO	2562	AYALA LOZANO JESUS	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
2,067	HGO	569	BACA TELLEZ ASENCION	ATOTONILCO EL GRANDE
2,068	TAM	1390	CABRERA MIRELES JULIO	XICOTENCATL
2,069	TLAX	1029	LIMON ARENAS NORBERTO	TLAXCO
2,070	JAL	2339	HERNANDEZ DIAZ EMILIO	MAGDALENA
2,071	JAL	1991	CHAVEZ ROMERO PRIMITIVO	ZAPOPAN
2,072	SON	1400	REMBAO ROCHA PABLO	HUATABAMPO
2,073	NL	2923	PEÑA RODRIGUEZ ZULEMA	SAN NICOLAS DE LOS GARZA
2,074	MICH	4267	HERRERA FIGUEROA JOSE	TINGUINDIN
2,075	NAY	593	GARAY AVILA BONIFACIO	TEPIC
2,076	MOR	834	RAMIREZ RENDON GILBERTO	CUERNAVACA
2,077	SLP	1629	MELLENDEZ PIÑA PAULINO	VILLA DE REYES
2,078	GRO	2713	DIAZ HERRERA MACLOVIO	COCULA
2,079	HGO	269	BADILLO ISLAS MAXIMINO ARIEL	ATOTONILCO EL GRANDE
2,080	TAM	1038	GONZALEZ IPIÑA HERACLIO	GOMEZ FARIAS
2,081	SLP	1635	BULNES PINEDA FELICIANO	VILLA JUAREZ
2,082	GTO	2437	MELCHOR ROBLES NICOLAS	VALLE DE SANTIAGO
2,083	HGO	461	OTERO ORTEGA BERNABE	IXMIQUILPAN
2,084	COAH	2239	CATARINO NAVARRETE MANUEL	TORREON
2,085	SLP	1590	PERALES CHAVEZ JUAN	RIO VERDE
2,086	NAY	736	TADEO SALAZAR ANTONIO	COMPOSTELA
2,087	SIN	1157	VERDUGO GARCIA ANTONIO ALFONSO	ANGOSTURA
2,088	MOR	1313	REZA TRUJILLO NAZARIO	JOJUTLA
2,089	COAH	1851	PEREZ CASTILLO ERNESTO	SAN PEDRO
2,090	JAL	2841	HERNANDEZ ESPARZA JESUS	ZAPOPAN
2,091	HGO	436	ACOSTA PEREZ ERASMO	SANTIAGO DE ANAYA
2,092	MICH	4509	VILLASEÑOR MAGAÑA MANUEL	TLAZAZALCA
2,093	COAH	1685	GUERRERO MEDINA ROSA MARIA	SAN PEDRO
2,094	SON	1084	SANTOS GERMAN MARCOS	CULIACAN
2,095	ZAC	1324	MARTINEZ SANTANA ORLANDO	JUAN ALDAMA
2,096	TLAX	824	TORRES LOPEZ ALBERTINA	GUSTAVO A. MADERO
2,097	OAX	1738	ALTAMIRANO RIOS BASILIO	OCOTLAN DE MORELOS
2,098	PUE	327	ZAVALA PEREZ PAULINO	PUEBLA
2,099	SLP	1599	RODRIGUEZ GUZMAN PABLO	SAN LUIS POTOSI
2,100	YUC	547	UH CHUC AURELIO	HOCABA
2,101	MOR	1100	ROJAS SANCHEZ ROBERTO	COATLAN DEL RIO
2,102	ZAC	864	AGUILAR FAVELA MAGDALENO	JUAN ALDAMA
2,103	DGO	5316	SAAVEDRA RIOS PABLO	GOMEZ PALACIO
2,104	YUC	600	SOSA SOSA DONATO	BOKOBA
2,105	MOR	1002	ORTIZ FLORES REFUGIO MAGUIN	TEPOZTLAN

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
2,106	SON	1402	ALVAREZ MENDOZA JOSE REFUGIO	BENITO JUAREZ
2,107	DGO	4694	ROMERO MONTOYA REFUGIO	DURANGO
2,108	JAL	1835	DE LEON BELTRAN ANTONIO	COCULA
2,109	DGO	4953	VAZQUEZ HERNANDZ PEDRO	LERDO
2,110	COAH	2596	RODRIGUEZ ESPINOZA JOSE ANGEL	SALTILLO
2,111	DGO	4079	GUTIERREZ TORRES JESUS	MAPIMI
2,112	GTO	4600	CABALLERO LUNA MAXIMO	ACAMBARO
2,113	NAY	496	HERNANDEZ RODRIGUEZ J. GUADALUPE	TECUALA
2,114	NAY	605	LAMAS MORENO ENRIQUE	TEPIC
2,115	DF	546	ARELLANO GUILLEN JOSE	NEZAHUALCOYOTL
2,116	NAY	719	BERNAL CAMACHO J. TRINIDAD	COMPOSTELA
2,117	DF	571	SOTO CRUZ SATURNINO	
2,118	SON	1489	MIRANDA GARCIA ISIDRA	TEPACHE, SON
2,119	OAX	1622	VASQUEZ VELASCO ARNULFO	OCOTLAN DE MORELOS
2,120	SLP	2284	MURILLO RIOS CAMILO	VILLA JUAREZ
2,121	HGO	276	SOBERANES CALVA LEONEL	ATOTONILCO EL GRANDE
2,122	MOR	1115	DIAZ OCAMPO IGNACIO	JIUTEPEC
2,123	DGO	4382	MARMOLEJO CASTRO ROBERTO	LERDO
2,124	TAM	1282	GALICIA DIAZ OLIVO	MANTE
2,125	SLP	1529	TUDON MENDOZA J. SANTANA	AHUALULCO
2,126	GRO	2572	OCHOA DE LOS SANTOS JORGE	TECPAN DE GALEANA
2,127	MOR	1206	ROSALES RIVERA SOTERA	ZACUALPAN DE AMILPAS
2,128	NAY	591	GONZALEZ AGUAYO PEDRO	COMPOSTELA
2,129	JAL	1919	GONZALEZ CLARO SANTIAGO	PONCITLAN
2,130	ZAC	1139	URBINA GARCIA MARGARITA	MIGUEL AUZA
2,131	TAM	1139	HERNANDEZ RODRIGUEZ PEDRO	SAN FERNANDO
2,132	SLP	1630	SANCHEZ TORRES ESTEBAN	ZARAGOZA
2,133	YUC	659	PUC CHAN LIDIO	TEPAKAN
2,134	YUC	666	SARABIA COLLI FERNANDO	HOCTUN
2,135	OAX	1643	GARCIA VAZQUEZ ABEL OSBALDO	SAN PABLO HUITZO
2,136	JAL	2870	BECERRA CASILLAS ROGELIO	EL ARENAL
2,137	GTO	3986	HERNANDEZ LOPEZ ATANACIO	ACAMBARO
2,138	GRO	2699	ADAME FRANCO TRINIDAD	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
2,139	TAM	775	DE LA SERNA MATA ARNULFO	SAN CARLOS
2,140	SON	1474	VAZQUEZ CAPERON JESUS	ETCHOJOA
2,141	GRO	2576	HERNANDEZ HERNANDEZ ISIDRO	ATOYAC DE ALVAREZ
2,142	NL	2599	CONTRERAS HERNANDEZ PAULINO	APODACA
2,143	COAH	2573	BADILLO SAUCEDO LEOPOLDO	ARTEAGA
2,144	SLP	1568	DE LA CRUZ PEREZ RAMON	VILLA DE ARRIAGA
2,145	PUE	405	GONZALEZ SANCHEZ BARTOLOME	PUEBLA
2,146	TAM	1129	CANTU DE LEON ISRAEL	MIER
2,147	DGO	3408	FLORES GUERRERO PEDRO	DURANGO
2,148	NAY	603	PEÑA RODRIGUEZ AGUSTIN	COMPOSTELA
2,149	OAX	1057	GARCIA MATA PALEMON	EJUTLA
2,150	BC	809	OROZCO GUERRERO LUIS	HUNTINGTON PARK
2,151	ZAC	1677	FLORES JUAN	RIO GRANDE
2,152	MOR	861	FITZ OCAMPO MARCELINA	CUERNAVACA
2,153	GTO	4455	NUÑEZ MALAGON PANUNCIO	ACAMBARO
2,154	HGO	418	BENITEZ BORGES NEMORIO	SAN AGUSTIN METZQUITLAN
2,155	OAX	1087	VASQUEZ LOPEZ SABINO	SAN FELIPE TEJALAPAM
2,156	YUC	524	CHAVEZ CAN FELICIANO	PROGRESO
2,157	ZAC	1372	MARTINEZ DE LA FUENTE JOSE	RIO GRANDE
2,158	NAY	608	PEREZ CARRILLO PORFIRIO	SAN PEDRO LAGUNILLAS
2,159	NAY	658	PARDO CONTRERAS FRANCISCO	TUXPAN
2,160	ZAC	1071	ZUÑIGA DE LARA ELADIO	RIO GRANDE
2,161	NL	2287	CAZAREZ GUARDIOLA FRANCISCO	SABINAS HIDALGO
2,162	DGO	4712	ESCOBEDO MARQUEZ JOSE	DURANGO
2,163	NAY	458	NUÑEZ CEJA JUVENTINO	TECUALA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
2,164	PUE	325	TOME REYES RAFAEL	PUEBLA
2,165	HGO	460	CRUZ MONTIEL GIL	ATOTONILCO EL GRANDE
2,166	YUC	714	CORTES JIMENEZ ANTONIO	MERIDA
2,167	PUE	549	CALDERON JUAREZ MARIA ROSA	LOS REYES DE JUAREZ
2,168	YUC	692	AGUILAR SANCHEZ GERARDO	TELCHAC PUERTO
2,169	NAY	665	CASILLAS GARCIA MIGUEL	XALISCO
2,170	GRO	2598	BARRERA GAONA OLGA	CUTZAMALA DE PINZON
2,171	GTO	3115	GARCIA GUIJOSA MARTIN	TARANDACUARO
2,172	SIN	972	BOJORQUEZ GALLEGOS ADOLFO	SINALOA
2,173	OAX	1757	HERNANDEZ HERNANDEZ ADOLFO	SAN BARTOLO COYOTEPEC
2,174	MOR	847	ESTRADA LAGUNAS MIGUEL	JIUTEPEC
2,175	TLAX	874	AHUACTZIN FERNANDEZ ANGEL	CHIAUTEMPAN
2,176	ZAC	1549	RIVERA MARTINEZ JUAN	RIO GRANDE
2,177	JAL	1768	ROMERO CHITICA REMIJIO	TLAQUEPAQUE
2,178	BC	481	DUARTE MERAZ DIONISIO	MEXICALI
2,179	MEX	961	MEDINA SANCHEZ FRANCISCO	NEZAHUALCOYOTL
2,180	GRO	2553	CASTRO JACOBO JUAN	ACAPULCO
2,181	COAH	2877	JUAREZ HERRERA GERONIMO	TORREON
2,182	NL	2286	LEAL VALDEZ CELIA	ALLENDE
2,183	MOR	1176	OLIVAREZ OLIVAREZ ABENICIO	AMACUZAC
2,184	OAX	1300	LOPEZ SANTIAGO MAXIMILIANO	TLACOLULA DE MATAMOROS
2,185	OAX	1837	PEREZ PEREZ LUIS	VILLA DE ZAACHILA
2,186	ZAC	772	FLORES VEYNA JOSE	PANUCO
2,187	OAX	1904	SANCHEZ FRANCO RAUL ARTEMIO	SANTA MARIA ATZOMPA
2,188	OAX	1113	AGUILAR OJEDA ALBERTO	VILLA DE ZAACHILA
2,189	DGO	4359	TREJO REA MANUEL	SAN JUAN DE GUADALUPE
2,190	GTO	4628	BALDERAS HERNANDEZ RAFAEL	OCOYOACAC
2,191	OAX	1654	ARENAS COLMENARES AURELIANO	SANTA LUCIA DEL CAMINO
2,192	COAH	2420	DUQUE TOVAR ELIAS	SALTILLO
2,193	SLP	1476	MARTINEZ QUIRINO HILARIO	SAN LUIS POTOSI
2,194	SLP	1707	CRUZ LARA HILARIO	SAN LUIS POTOSI
2,195	NL	2581	GUTIERREZ CASTILLO VICTOR	JUAREZ
2,196	DGO	3449	CARRANZA MARQUEZ RAFAEL	LERDO
2,197	NAY	676	ANGULO CASILLA RAFAEL	AHUACATLAN
2,198	DF	572	SALAZAR AYALA BULMARO	ECATEPEC
2,199	DF	576	TENORIO GARCIA FELIPE	IXTAPALUCA
2,200	MOR	1220	BARRANCO SOLIS PUBLIO	ZACUALPAN DE AMILPAS
2,201	TAM	1355	JUAREZ ZAVALA SANTOS	SAN CARLOS
2,202	MOR	1186	MERIDA DIAZ RAFAEL	TEMIXCO
2,203	OAX	1642	RAMIREZ BARRERA CARLOS NOE	MARISCALA DE JUAREZ
2,204	GRO	3025	FLORES NAVARRO ZACARIAS	HAMUXTITLAN
2,205	SON	1190	ANA LUISA RODRIGUEZ ELIZALDE	CAJEME
2,206	HGO	434	HIDALGO BORGES LEONARDO	ATOTONILCO EL GRANDE
2,207	JAL	2350	REYES SIORDIA LUIS	SAN JUANITO DE ESCOBEDO
2,208	NL	2582	IBARRA VALDEZ ERNESTO	SANTIAGO
2,209	TAM	1407	SANCHEZ RODRIGUEZ AURELIO	MIGUEL ALEMAN
2,210	NAY	663	LLAMAS MARES LUIS	TEPIC
2,211	NAY	729	AVILA ARANDA MANUEL	SANTA MARIA DEL ORO
2,212	HGO	459	MARTINEZ BRAVO PONCIANO	IXMIQUILPAN
2,213	MOR	1258	SAMANO AYER J. ISABEL	AMACUZAC
2,214	COAH	3109	GARCIA CARRILLO EDMUNDO	MATAMOROS
2,215	MICH	1714	MENDOZA AREVALO ENRIQUE	TINGUINDIN
2,216	DGO	4772	SAUCEDO SOTO JUAN DE LA CRUZ	DURANGO
2,217	SIN	1172	NARANJO BONILLA RAFAEL	ANGOSTURA
2,218	ZAC	792	MARTINEZ VILLEGAS CATARINO	CALERA
2,219	SON	1135	ROQUE PASCUAL ERASMO	CAJEME
2,220	HGO	442	RIOS GARCIA SANTIAGO ALBERTO	ATOTONILCO EL GRANDE
2,221	NAY	517	MONTAÑO MUÑOZ SANTIAGO	COMPOSTELA

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
2,222	DGO	3007	ORTEGA VILLA SOSTENES	RODEO
2,223	MEX	637	MONTOYA CEDILLO IGNACIO	CHIMALHUACAN
2,224	MICH	2683	SALINAS LOPEZ BENJAMIN	MORELIA
2,225	OAX	1852	ORTIZ RAMIREZ RODOLFO	CD. NEZAHUALCOYOTL
2,226	OAX	1044	GARCIA AVENDAÑO ANASTACIA	EJUTLA DE CRESPO
2,227	MICH	4255	AGUILERA AREVALO ABEL	PURUANDIRO
2,228	SIN	922	TORTOLEDO PANDURO JUAN BAUTISTA	ESCUINAPA
2,229	DGO	4221	AVILA CHAIDEZ ALFREDO	SANTIAGO PAPASQUIARO
2,230	MICH	2916	ROQUE CUARA LUIS	NUEVO PARANGARICUTIRO
2,231	JAL	3352	TORO FRUTOS JESUS	TUXCUECA
2,232	NAY	662	BENITEZ TAPIA RAMON	JALA
2,233	ZAC	1432	ADAME OCHOA J. GUADALUPE	JUAN ALDAMA
2,234	GRO	2883	TRANSITO ALEJO J. GUADALUPE	SAN MIGUEL TOTOLAPAN
2,235	DGO	4304	CHACON PULE ANACLETO	LERDO
2,236	GRO	2585	MONDRAGON VALDEZ NAHUM	ACAPULCO
2,237	DGO	3535	SANCHEZ RAMOS JOSE GUADALUPE	LERDO
2,238	ZAC	1046	REZA ORTIZ J. GUADALUPE	GUADALUPE
2,239	DF	564	TORRES RAMIREZ LUIS	MEXICO
2,240	SLP	2596	GALLEGOS BADILLO J. AUSCENCIO	MATEHUALA
2,241	DGO	4388	NUÑEZ BUANO SANTIAGO	GUANACEVI
2,242	TAM	1326	GONZALEZ LEDEZMA JULIO	EBANO
2,243	NL	2074	MASCORRO PEREZ JULIO	SABINAS HIDALGO
2,244	TLAX	1027	ISLAS HERNANDEZ TOMAS	TLAXCO
2,245	TAB	466	CORNELIO JIMENEZ VICTOR MANUEL	JALAPA
2,246	ZAC	1405	CARRILLO MARTINEZ MIGUEL	CHALCHIHUITES
2,247	NAY	623	PARTIDA JACOBO JESUS	TEPIC
2,248	JAL	2401	VARGAS AGUILAR MANUEL	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA
2,249	MICH	2082	VARGAS QUINTO JOSE CARMEN	MARAVATIO
2,250	TAM	1319	PAREDES MORA JOSE REYES	MANTE
2,251	SLP	1488	COLLAZO ESTRADA ODILON	CIUDAD DEL MAIZ
2,252	DGO	2335	SALCIDO CASTRO ALBERTO	DURANGO
2,253	DGO	2720	GARCIA SALAZAR ROSA MARIA	DURANGO
2,254	DGO	4748	DEL VILLAR VALDEZ DORA MARIA	SANTIAGO PAPASQUIARO
2,255	DGO	5343	ENRIQUEZ FLORES MARTHA	GOMEZ PALACIO
2,256	DGO	5373	AGUIRRE MOTA CONSUELO	LERDO
2,257	TLAX	938	PALAFox BARBA TELESFORO ALFREDO	IXTACUIXTLA DE M MATAMOROS
2,258	DGO	1957	DE RIO REYES JULIAN	GOMEZ PALACIO
2,259	MOR	904	QUEZADA VAZQUEZ JOSE	CUERNAVACA
2,260	JAL	2376	NAVARRO RODRIGUEZ GONZALO	HOSTOTIPAQUILLO
2,261	DGO	2735	CASTAÑEDA GARCIA ALEJANDRO	GUADALUPE VICTORIA
2,262	GRO	2621	PASTRANA SANDOVAL ALFREDO	TEPECUACULCO DE TRUJANO
2,263	MICH	2902	AGUILAR MAGAÑA ABEL	NUEVO PARANGARICUTIRO
2,264	SON	1272	BURGUEÑO MOLINA PABLO	HERMOSILLO
2,265	YUC	701	CHE NOH PASTOR	MERIDA
2,266	SIN	888	LOYA GUTIERREZ ROSARIO	GUASAVE
2,267	MOR	1078	HERNANDEZ GOMEZ NOEMI	ZACATEPEC
2,268	MICH	2797	MARTINEZ MONTAÑO JOSE	LOS REYES
2,269	DGO	5130	REYES ANAYA HERMILO	DURANGO
2,270	SIN	921	RAMIREZ SARMIENTO INEZ	CULIACAN
2,271	YUC	670	MEDINA MEZETA JUANA DE DIOS	CACALCHEN
2,272	NL	1893	MARTINEZ CERDA ALEJANDRO	APODACA
2,273	NAY	508	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA CRUZ	COMPOSTELA
2,274	SLP	1817	CASTILLO SANCHEZ LUCANO	CERRITOS
2,275	COAH	3153	MUÑOZ SIFUENTES IGNACIO	TORREON
2,276	SIN	915	ARENAS HERRERA CANDELARIO	ESCUINAPA
2,277	GRO	2785	VALENZO MUÑIZ CANDIDO	MOCHITLAN
2,278	SLP	1634	GUERRERO PINEDA FELIPE	VILLA JUAREZ

	ENTIDAD	FOLIO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	MUNICIPIO
2,279	QRO	1372	JIMENEZ TELLO MA. HABACUC	PINAL DE AMOLES
2,280	SLP	1753	ESTRADA TREJO LUIS	VENADO
2,281	NAY	461	RAMIREZ ORNELAS MANUEL	ACAPONETA
2,282	SON	1476	BELTRAN ASTORGA JUAN ANTONIO	BENITO JUAREZ
2,283	TAM	1173	DELGADILLO PALAFOX JULIAN	MIGUEL ALEMAN
2,284	NL	2297	SANCHEZ REYES TORIBIO	MIER Y NORIEGA
2,285	JAL	2362	RODRIGUEZ CERVANTES JUAN	ZAPOPAN
2,286	GRO	2750	MARTINEZ MARTINEZ FRANCISCO	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
2,287	SLP	2600	SANDATE HERNANDEZ MARGARITO	MEXQUITIC DE CARMONA
2,288	SIN	1240	VERDUGO OVALLES APARICIO	CULIACAN
2,289	TLAX	521	JIMENEZ PALACIOS CESAREO	ATLANGATEPEC
2,290	PUE	396	FUENTES MARTINEZ PORFIRIO	PUEBLA
2,291	NL	2240	ESPINOZA MENDOZA GENARO	GUADALCAZAR
2,292	NAY	655	PEREZ SOLIS RAMON	JALA
2,293	NL	2209	ZAPATA RAMOS CARLOS	APODACA
2,294	SLP	1501	PARDO HERNANDEZ EULOGIO	MEXQUITIC DE CARMONA
2,295	JAL	2903	VILLA PARRA ARTURO	GUADALAJARA
2,296	DGO	4006	AVILA HERRERA EUSEBIO	MAPIMI
2,297	NL	2181	ARMENDARIZ RANGEL MARIA ISABEL	DOCTOR ARROYO
2,298	GRO	2595	ALONSO JUAN BENITO	TLAPEHUALA
2,299	NL	2570	TORRES NUÑEZ JUAN	SAN PEDRO GARZA GARCIA
2,300	OAX	1681	ZARATE PEREZ BRAULIO	SANTIAGO SUCHILQUITONGO
2,301	GTO	3447	PEREZ ORTEGA JUAN	SAN FELIPE
2,302	YUC	766	EK RAFAELA	YAXKUKUL
2,303	MICH	4721	RAMOS AGUSTIN J. LUIS	TANGANCICUARO
2,304	NL	2919	FERNANDEZ HERRERA FRANCISCO	SALTILLO
2,305	TLAX	826	VAZQUEZ DIAZ MARIA IGNACIA REBECA	IXTACUIXTLA DE M. MATAMOROS
2,306	DGO	5101	VALDEZ SALCIDO MANUELA	DURANGO
2,307	TAM	1046	GARCIA CORONADO EMILIO	SAN FERNANDO
2,308	NAY	473	AVENA HERNANDEZ ROBERTO	ACAPONETA
2,309	HGO	464	CALVA HERNANDEZ ALBERTO	ATOTONILCO EL GRANDE
2,310	COAH	3055	VAZQUEZ MENDOZA GREGORIO	MATAMOROS
2,311	SLP	1522	CARDENAS CHAVES JULIO	VILLA DE GUADALUPE
2,312	NAY	793	GURROLA ZEA ALBERTO	ROSAMORADA
2,313	NAY	668	PONCE PEREZ BERNABE	AHUACATLAN
2,314	OAX	1599	LAZARO PEREZ MARIANO	VILLA DE ZAACHILA
2,315	ZAC	1660	LECHUGA MEDINA FLORENCIO	GUADALUPE
2,316	ZAC	1542	GOMEZ ROJAS MA. MATILDE	GRAL. FRANCISCO R. MURGUIA
2,317	NAY	626	DURAN PEREZ BENIGNO	AHUACATLAN
2,318	NL	2824	LOPEZ ALVAREZ JOSE GREGORIO	MONTEMORELOS
2,319	OAX	1704	ZURITA MICHACA MARGARITO JUAN	FRESNILLO DE TRUJANO
2,320	MICH	1942	CORTES SANTOYO ADALBERTO	MORELIA
2,321	NAY	581	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCOS	AHUACATLAN
2,322	GTO	4012	GUERRERO RODRIGUEZ EZEQUIEL	DOLORES HIDALGO
2,323	TAB	417	ULIN GUZMAN JOSE DOLORES	JALAPA DE MENDEZ
2,324	NAY	511	ACOSTA MENDOZA AMADOR	SANTA MARIA DEL ORO
2,325	ZAC	742	AHUMADA MORALES J. CRUZ	OJOCALIENTE
2,326	NL	2255	ALVARADO GONZALEZ CRECENCIANO	NUEVO LAREDO
2,327	HGO	140	RANGEL RUBIO MIGUEL	TLAHUILTEPA
2,328	NAY	477	SANTILLAN PEREZ LEONARDO	ACAPONETA
2,329	SLP	1498	CADENA HERRERA MIGUEL	SAN LUIS POTOSI
2,330	MICH	2895	TORAL CERVANTES GILBERTO	HURUAPAN
2,331	JAL	3744	RODRIGUEZ SALAZAR JUAN	AHUALULCO DE MERCADO
2,332	NAY	468	SALAS BELTRAN DOMINGO	ACAPONETA
2,333	DGO	2095	REYES VARGAS JESUS	RODEO
2,334	NL	2810	LEIJA AGUILAR ROBERTO	GUADALUPE

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

BEATRIZ ZAVALA PENICHE, Secretaria de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Vivienda Rural, se destinarán exclusivamente a la población en condiciones de pobreza y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables.

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Que esta Secretaría recibió el oficio 312.A.-000514 de fecha 15 de junio de 2007, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el que emitió la autorización correspondiente a las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural; asimismo, recibió con fecha 29 de junio de 2007, el oficio COFEME/07/2012 de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria por el que se emitió el dictamen respectivo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

Unico: Se modifican las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural, para el ejercicio fiscal 2007.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes Reglas de Operación se publican en su totalidad para mayor entendimiento.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de julio de dos mil siete.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Beatriz Zavala Peniche**.- Rúbrica.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**1. Antecedentes**

La disponibilidad de una vivienda construida con materiales adecuados y espacios habitables dignos, constituye un elemento primordial para el bienestar de las familias.

En las localidades rurales que presentan los niveles de marginación más altos, la carencia de vivienda, la precariedad de los materiales con los que ésta se ha construido (pisos de tierra y techos de palma, cartón o madera, entre otros) o su insuficiente tamaño (que provoca un elevado índice de hacinamiento) constituyen factores que inhiben la incorporación de estas familias al desarrollo.

En el Programa de Vivienda Rural concurren los esfuerzos de los beneficiarios, de los tres órdenes de gobierno y en su caso, de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, buscando incrementar el capital físico de las familias de escasos recursos del medio rural, a través de la edificación, ampliación o mejoramiento de su vivienda, que les permita elevar su calidad de vida.

En este sentido, la familia como núcleo básico de la sociedad, será la beneficiaria de este programa y recibirán a través de su representante (Jefe de Familia), los apoyos correspondientes.

1.1 Glosario de términos

Para los efectos del Programa de Vivienda Rural, se entenderá y utilizará cada uno de los siguientes términos como indica su definición:

Acta de Entrega-Recepción de Subsidio Federal: Documento que comprueba la entrega del Subsidio al Beneficiario. Debidamente firmado por el Beneficiario, hace las veces de Recibo de Subsidio Federal.

Ampliación de Vivienda: Construcción de un espacio habitable, adicional a la vivienda existente. Puede ser una recámara, una cocina, un baño.

Aportación de la Instancia Ejecutora: Apoyo económico o en especie que realizará los gobiernos estatales o municipales, a los beneficiarios del Programa.

Apoyo económico Federal: Ver Subsidio Federal.

Beneficiario: Jefe o jefa de familia que recibe el apoyo económico federal para una acción de vivienda.

Bono: Bono de Subsidio Federal: Talón incluido en el Certificado de Subsidio Federal, mediante el cual la Instancia Normativa recibe la instrucción del Beneficiario (endoso) para que se pague el importe del subsidio federal a la Instancia Ejecutora.

CDI: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Certificado de Subsidio Federal: Documento que expide la Instancia Normativa, para los Beneficiarios del Programa Vivienda Rural. Este documento da certidumbre al Beneficiario del Programa, sobre el monto del subsidio federal. El acuse de recibo firmado por el Beneficiario, acreditará que el subsidio federal fue otorgado.

CISR: Cédula de Información Socioeconómica Rural: Formato que recopila los datos socioeconómicos y de la vivienda en que habita el solicitante del subsidio federal. Firmada por el solicitante, es el documento único de solicitud para ingresar al Programa Vivienda Rural. Aparece como Anexo I de estas Reglas.

CONAFOVI: Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda.

CONAPO: Consejo Nacional de Población. www.conapo.gob.mx

CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, por conducto del cual el Ejecutivo Federal ejerce las atribuciones que la Ley de Vivienda y otras leyes le confieren. www.conavi.gob.mx

Contrato de Ejecución: Documento que firman el Beneficiario del Programa y la Instancia Ejecutora, donde se establecen compromisos y obligaciones de ambas partes, en el marco de las Reglas de Operación.

Cónyuge: Esposa(o) o pareja del Jefe(a) de familia. Para los efectos del Programa Vivienda Rural, se entenderán indistintamente los términos de cónyuge o pareja en unión libre.

CURP: Clave Unica del Registro de Población: Documento de identificación personal que otorga el Registro Nacional de Población. www.segob.gob.mx

Dependiente económico: Persona con parentesco de primer grado, ascendente o descendente, que depende del jefe de familia.

Delegación: Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social: Representante de la SEDESOL en la entidad federativa, Instancia Auxiliar de FONHAPO para la operación, seguimiento y verificación del Programa y, en su caso, Instancia Ejecutora.

Documento que acredita la propiedad: Documento que, bajo su responsabilidad, el Gobierno del Estado o Municipio acepta como comprobante de propiedad.

Documento que acredita la tenencia legítima del terreno: Título de Propiedad, Certificado o Título de Derecho Ejidal, Parcelario, Comunal, Agrario o Constancia expedida por cualquier autoridad municipal o local competente.

DOF: Diario Oficial de la Federación: www.segob.gob.mx

Edificación de vivienda: La construcción de una unidad básica de vivienda rural, en terreno propiedad del Beneficiario, ejecutada por la Instancia Ejecutora para un Beneficiario del Programa. Para dicha edificación, la Instancia Ejecutora deberá apegarse a la normativa estatal o municipal correspondiente.

Grado de Marginación: www.conapo.gob.mx

IDH: Índice de Desarrollo Humano: Medición elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, basado en un índice estadístico compuesto de tres parámetros: Expectativas de vida, nivel educativo y producto interno bruto real per cápita. www.cdi.gob.mx

Instancias de Apoyo: Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro (OSC).

Instancia Auxiliar: la Delegación de la SEDESOL en la entidad federativa.

Instancias de Control y Vigilancia: Instancias facultadas para ejercer el control y la vigilancia de los recursos fiscales aplicados en el Programa "Vivienda Rural".

a) Para los recursos fiscales federales, hasta su entrega al Beneficiario del Programa "Vivienda Rural", la Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control en el FONHAPO; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

b) Para los recursos estatales o municipales y los recursos que entregue el FONHAPO a la Instancia Ejecutora, por orden y a cuenta de los Beneficiarios del programa "Vivienda Rural", el Órgano Interno de Control del Estado o del municipio, según sea el caso, cualquiera que sea su denominación.

Instancia Ejecutora: El Gobierno Estatal, el Gobierno Municipal o la Delegación.

En caso de existir Organismo de Vivienda, sea estatal o municipal, se entenderá que será la Instancia Ejecutora, salvo notificación hecha a la Instancia Normativa por el gobierno local, donde designe a otra Dependencia o Entidad.

Instancia Normativa: El FONHAPO.

Jefe de familia: Hombre o mujer, cabeza de familia, con por lo menos un dependiente económico.

Localidades de Alta y Muy Alta Marginación: Las que indica el Consejo Nacional de Población. www.conapo.gob.mx

Localidad Indígena: Las que por la composición de población indígena mayoritaria la Comisión de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) establezca como tales para la aplicación de la vertiente indígena de este Programa. www.cdi.gob.mx

Localidad rural: Para los fines de este Programa, aquella cuyo número de habitantes no sea mayor de 5000, de acuerdo al último censo realizado por el INEGI.

Manual: Manual de Operación del Programa "Vivienda Rural": Documento en el que se describen los procesos y la metodología a la que deben sujetarse las Instancias participantes para alcanzar las metas del Programa. Podrá consultarse en www.fonhapo.gob.mx

Mejoramiento de la vivienda: Reparación o rehabilitación de una vivienda, que permita mejorar la calidad de vida, salud e higiene de sus habitantes. Se pueden considerar la adición o sustitución de elementos provisionales por definitivos, como pisos, techos, paredes, puertas, ventanas, impermeabilización, instalación hidráulica, sanitaria o eléctrica, según las necesidades de la familia.

Microrregiones: Zonas con alto índice de pobreza, clasificadas por la SEDESOL. Pueden ser de Alta o Muy Alta Marginación. www.microrregiones.gob.mx

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil

Padrón de Beneficiarios: Relación de personas que han recibido un apoyo económico del Programa.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal.

Pobreza patrimonial: Para los fines de este programa, ingreso por persona menor al necesario para cubrir el patrón de consumo básico de alimentación, vestido, calzado, vivienda, salud, transporte público y educación. Ver Estudio de Medición de la Pobreza. www.sedesol.gob.mx

Programa: Programa Vivienda Rural.

PTA: Programa de Trabajo Anual: Documento en el cual se describen las acciones programadas para atender a los solicitantes de los subsidios federales del Programa de Vivienda Rural, en la entidad federativa correspondiente, desglosados por municipio, localidad, modalidad y montos de los apoyos económicos. Cuando la Delegación funja como Instancia Ejecutora, el PTA podrá ser firmado sólo por el Delegado, y se notificará al Gobierno del Estado o al Municipio.

Recibo de Certificado de Subsidio: Ver Acta de Entrega Recepción de Certificado de Subsidio Federal.

Reglas: Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural: el presente Documento.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

SEDESOL: Secretaría de Desarrollo Social.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SIDIR: Sistema Integral de Información del Programa de Vivienda Rural: Programa de cómputo diseñado por la Instancia Normativa que administra de forma integral los datos de los beneficiarios.

Situación de pobreza: Ver "Pobreza patrimonial".

Solicitante: Jefe o Jefa de familia, que solicita su ingreso al Programa y proporciona la información necesaria para integrar la Cédula de Información Socioeconómica Rural.

Solicitante Calificado: Solicitante que fue evaluado en el SIDIR, y obtuvo una calificación positiva. A partir de ese momento se le considera como posible Beneficiario.

Solicitante Validado: Solicitante calificado cuya acción fue programada para realizar la entrega del subsidio federal.

Subsidio Federal: Monto del apoyo económico que otorga el Gobierno Federal a los Beneficiarios del Programa Vivienda Rural para ser utilizado en una acción de este Programa.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UBVR: Unidad básica de vivienda rural: La vivienda que cuenta con un área mínima de construcción de 21 m², con una altura mínima interior de 2.40 m, y con un volumen mínimo de 50.40 m³, que incluye al menos, un cuarto habitable de usos múltiples, un baño y una cocina. El baño puede ser sustituido por una letrina, que puede estar adosada o no a la construcción principal. Deberá estar construida con materiales y sistemas constructivos que garanticen una vida útil de por lo menos 30 años.

Vida útil de una vivienda: Duración mínima de 30 años que debe tener una vivienda, en condiciones de habitabilidad y de seguridad estructural.

Volumen mínimo: Espacio interior que deberá tener una unidad de vivienda. Este se obtiene multiplicando las dimensiones de largo, ancho y altura de los elementos envolventes de la vivienda.

Zonas Rurales: Localidades con no más de 5000 habitantes.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Apoyar económicamente a las familias rurales e indígenas de menores ingresos, para la edificación de una UBVR, o la ampliación o mejoramiento de su vivienda actual, que les permita el fortalecimiento de su patrimonio familiar y con ello elevar su calidad de vida.

2.2 Objetivos Específicos

- a)** Mejorar las condiciones de vida de la población rural e indígena en situación de pobreza patrimonial que requiera apoyo para la edificación, ampliación o mejoramiento de su vivienda.
- b)** Apoyar la formación del patrimonio familiar, en cuanto a vivienda se refiere.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa podrá operar en zonas rurales e indígenas en las 32 entidades federativas.

Se otorgará especial atención a los municipios de menor IDH, los cuales se pueden consultar en el sitio www.cdi.gob.mx, y a las Microrregiones definidas por la SEDESOL, las cuales se pueden consultar en el sitio www.microrregiones.gob.mx.

3.2 Población Objetivo

Familias en situación de pobreza patrimonial que vivan en localidades rurales o indígenas de hasta 5,000 habitantes clasificadas como de Muy Alta Marginación o Alta Marginación, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, a familias de ejidatarios, comuneros, colonos agrícolas, ganaderos, avecindados, jornaleros agrícolas y minifundistas.

La situación de pobreza patrimonial se define por los criterios establecidos por la SEDESOL en el estudio de Medición de la Pobreza y se pueden consultar en el sitio www.sedesol.gob.mx.

El grado de marginación se define por los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Población y se pueden consultar en el sitio www.conapo.gob.mx.

3.3 Beneficiarios

3.3.1 Elegibilidad

Para poder participar en este programa y ser elegibles, las familias deberán cumplir con los siguientes criterios:

3.3.1.1 Ser jefe o jefa de familia, mayor de edad, con por lo menos un dependiente económico.

La CURP servirá para acreditar la mayoría de edad. Cuando el solicitante no sea mayor de edad, deberá presentar documento expedido por la autoridad local, donde se certifique que es jefe de familia con por lo menos un dependiente económico.

3.3.1.2 Estar en situación de pobreza patrimonial.

3.3.1.3 Residir en una localidad rural o indígena de hasta 5,000 habitantes, clasificada como de Alta o Muy Alta Marginación o en los cien municipios de menor IDH.

3.3.2 Requisitos

El solicitante para poder ser calificado deberá:

3.3.2.1 Acudir personalmente ante la Instancia Ejecutora, en las oficinas del gobierno estatal, del gobierno municipal o de la Delegación, según sea el caso, y solicitar el apoyo para la modalidad que requiera, a más tardar 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de estas reglas.

3.3.2.2 Presentar en original y copia su CURP y la de su cónyuge o pareja.

3.3.2.3 Presentar en original y copia, identificación oficial con fotografía.

3.3.2.4 Proporcionar los datos personales y familiares solicitados en la CISR, y firmar dicha cédula bajo protesta de decir verdad. La CISR firmada por el solicitante servirá como solicitud para ingresar al programa. (ANEXO I)

3.3.2.5 Entregar copia simple de la documentación que acredite la propiedad o en su caso, la tenencia legítima del terreno en donde se pretenda realizar la edificación, ampliación o mejoramiento de la vivienda.

Para tal efecto se admitirán títulos de propiedad, certificados o títulos de derechos ejidales, parcelarios, comunales o agrarios, o constancias expedidas por autoridad competente.

3.3.2.6 Entregar constancia expedida por la autoridad agraria o la autoridad local que acredite que la familia solicitante tiene un arraigo mínimo de 2 años en la localidad.

Si el solicitante no entrega alguno de los documentos requeridos, la solicitud se tendrá como no presentada.

En este caso, la Instancia Ejecutora informará al solicitante, en el momento de recibir la solicitud, cual es la documentación que hace falta, e indicarle que la fecha límite para presentar la solicitud es 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de estas reglas.

3.3.3 Criterios de Selección

La selección será de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

- a)** Los solicitantes calificados que aparezcan en las Listas de Espera del Programa, del ejercicio inmediato anterior.
- b)** Los de menor ingreso económico.
- c)** Los que habiten en localidades ubicadas en los 100 municipios de menor IDH.
- d)** Los que habiten en localidades ubicadas en las Microrregiones determinadas por la SEDESOL.
- e)** Los que habiten en zonas declaradas de riesgo natural por la autoridad federal, estatal correspondiente, con una residencia en dicha zona anterior al 31 de diciembre de 2003.

Ninguna persona podrá ser excluida de los beneficios del programa debido a su sexo, origen étnico, creencias religiosas, filiación política o cualquier otra causa que implique discriminación.

3.4 Modalidades y montos de los apoyos federales

El monto máximo del apoyo económico federal a los beneficiarios se otorgará de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a)** Para edificación de UBVR: \$ 26,000.00
- b)** Para ampliación de vivienda: el 75% del valor de la ampliación, hasta un máximo de \$13,000.00
- c)** Para mejoramiento de vivienda: el 75% del valor del mejoramiento, con un máximo de \$8,600.00

3.4.1 Cuando las acciones se realicen sólo con recursos federales, estos podrán ser complementados por la aportación de empresarios agropecuarios, organismos privados y sociales de carácter nacional o internacional o por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

3.5 Características y montos de los apoyos de los gobiernos estatal o municipal

3.5.1 Si los gobiernos estatales o los municipios participan en el Programa de Vivienda Rural, dentro del marco de la corresponsabilidad, deberán aportar a cada beneficiario como subsidio, según la modalidad, las siguientes cantidades en dinero o en especie, conforme a los convenios de ejecución que se suscriban:

- a)** Para edificación de UBVR: \$7,000.00
- b)** Para ampliación de vivienda: el 20% del valor de la ampliación.
- c)** Para mejoramiento de vivienda: el 20% del valor del mejoramiento.

3.5.2 Los recursos de los gobiernos estatales o municipales, podrán ser complementados o sustituidos por la aportación de empresarios agropecuarios, organismos privados y sociales de carácter nacional o internacional o por organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

La Instancia Ejecutora recibirá de estas organizaciones la aportación, y en los informes que proporcione a la Instancia Normativa, la reportará como propia.

3.6 Derechos y obligaciones

3.6.1 Los solicitantes tendrán los siguientes derechos:

- a)** Ser escuchados por las autoridades competentes, recibir asistencia para el llenado de la solicitud y recibir información acerca de la documentación requerida.
- b)** Recibir de la Instancia Ejecutora, una respuesta a su solicitud a más tardar en 30 días naturales posteriores a la presentación de la CISR.
- c)** En el caso de que el beneficiario no esté conforme con la acción de vivienda que recibe de la Instancia Ejecutora, dejar asentada su inconformidad en el acta de entrega-recepción de la acción.
- d)** Recibir, de parte de la Instancia Ejecutora, información de los conceptos que incluye el apoyo que le fue autorizado.

e) Recibir, de parte de la Instancia Ejecutora, un documento con información de los costos de materiales ofrecidos por distintos proveedores.

f) En el caso de que el beneficiario no esté conforme con el apoyo recibido por la Instancia Ejecutora, dejar asentada su inconformidad en el acta de entrega-recepción de la acción de vivienda o paquete de materiales, según sea el caso.

3.6.2 Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con todos los términos dispuestos en estas Reglas.

b) Aportar según lo decida el Beneficiario, de común acuerdo con la Instancia Ejecutora, la cantidad de dinero, su equivalente en especie o en mano de obra, como mínimo el 5% del valor de la acción.

c) Permitir que se desarrollen los procesos de verificación supervisión de los avances en la aplicación del subsidio, y la evaluación de los resultados logrados en la aplicación del apoyo, cuando la Instancia Normativa o la Instancia Ejecutora lo solicite en cualquier etapa del proceso.

d) Suscribir el Acta de Entrega-Recepción del apoyo económico federal.

e) Permitir que su nombre aparezca en el Padrón de Beneficiarios en que la Instancia Normativa o la SEDESOL, den a conocer los apoyos otorgados, incluyendo el monto del apoyo federal y la ubicación, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.6.3 Causas de incumplimiento y sanciones

a) Si el solicitante proporciona información falsa en la CISR, su solicitud se tendrá como no presentada.

b) Si el beneficiario se opone o impide la realización de las visitas de verificación o supervisión que puedan llevar a cabo las Instancias Normativa, Auxiliares o las Ejecutoras, esta última podrá solicitar el reintegro del subsidio.

c) Utilizar el apoyo recibido para fines distintos de los autorizados, la Instancia Ejecutora podrá exigir la devolución del subsidio.

En cualquiera de los casos descritos en los apartados b) y c), la Instancia Ejecutora procederá conforme se indica en el Manual.

3.7 Restricciones

El acceso a los beneficios del Programa tiene las siguientes restricciones:

a) La entrega de los apoyos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del programa o al monto asignado por entidad federativa.

b) Sólo se podrá atender a los beneficiarios de otros programas gubernamentales cuando los objetivos de dichos programas sean diferentes o complementarios respecto del presente Programa.

El solicitante, al firmar la CISR, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no recibe del Gobierno Federal otro subsidio para vivienda.

c) No podrán participar en el Programa las familias que pretendan utilizar los apoyos en predios sujetos a litigio.

d) Cada familia podrá recibir únicamente un apoyo.

e) El plazo máximo para solicitar el ingreso al programa es de 30 días naturales a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de estas reglas.

3.8 Participantes

3.8.1 Instancia Normativa

El FONHAPO será la Instancia Normativa del Programa y está facultado para interpretar las presentes Reglas de Operación, así como resolver sobre aspectos no contemplados en ellas.

3.8.2 Instancias Auxiliares

Las Delegaciones de la SEDESOL en las Entidades Federativas, serán las Instancias Auxiliares de la Instancia Normativa.

3.8.3 Instancias Ejecutoras.

El Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y, en su caso, las Delegaciones, serán las Instancias Ejecutoras del Programa en la entidad federativa.

En las entidades federativas y Municipios que cuenten con Institutos de Vivienda, se entenderá que serán los designados como Instancia Ejecutora, a menos que el Gobierno del Estado o el Municipal notifique a la Instancia Normativa su decisión de nombrar a otra de sus dependencias o entidades.

Las Instancias Ejecutoras en la firma de los convenios correspondientes deberán sujetarse a la normatividad aplicable.

3.8.4 Instancias de apoyo de las Instancias Ejecutoras

Las Instancias Ejecutoras podrán apoyarse en la ejecución de las acciones de vivienda, en las OSC.

En cualquier caso las OSC actuarán en el marco de las presentes Reglas y atender lo estipulado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil: (www.indesol.gob.mx).

Las Instancias Ejecutoras podrán suscribir Convenios con las OCS sin fines de lucro, con objeto de recibir su apoyo en la aplicación de las acciones del Programa. Para ese objeto podrán suscribir Convenios donde se determine el grado de participación.

3.9 Coordinación Institucional

La Instancia Normativa establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el Programa de Vivienda Rural no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones del gobierno federal en materia de subsidios para vivienda.

La coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, explotar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, FONHAPO podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas municipales y locales, las cuales tendrán que darse en el marco de las disposiciones de las presentes reglas de operación y de la normatividad aplicable.

4. Operación

4.1 Proceso

Con base en los recursos asignados al Programa en el PEF, para el ejercicio fiscal vigente, la Instancia Normativa hará la distribución Inicial de los recursos destinados como subsidio federal para los Beneficiarios, por entidad federativa.

4.1.1 Distribución de los apoyos federales por entidad federativa y municipios

a) La Instancia Normativa definirá el monto de recursos a asignar conforme a la fórmula que considera información del índice de marginación, proporcionado por el CONAPO, y del porcentaje de población en localidades rurales a nivel nacional.

Asimismo, del total de recursos asignados a cada entidad federativa, el Gobierno del Estado distribuirá los recursos que le son asignados entre los municipios que lo integran considerando, preferentemente, los índices de marginación proporcionados por el CONAPO.

b) La Instancia Normativa publicará como ANEXO II de estas Reglas, la distribución Inicial de subsidios por entidad federativa.

c) La Instancia Normativa podrá reasignar recursos a otros ejecutores, por los siguientes motivos:

c.1 Por la negativa de la Instancia Ejecutora a la firma del Convenio correspondiente, de acuerdo a los plazos establecidos en el Manual.

c.2 Por la renuncia o desistimiento de la Instancia Ejecutora a participar en el Programa.

c.3 Por incumplimiento de la Instancia Ejecutora en los avances conforme al PTA.

c.4 Por la desviación en la aplicación de los recursos por parte de la Instancia Ejecutora.

c.5 Por cualquier otra causa que a juicio de la Instancia Normativa desvirtúe los objetivos o las metas del Programa.

d) La Instancia Normativa notificará a las Instancias Auxiliares y Ejecutoras que corresponda, de cualquier ampliación o disminución del monto asignado por entidad federativa.

e) La distribución en la entidad federativa de los subsidios a los beneficiarios, la propondrá la Instancia Ejecutora en el PTA.

f) Durante el desarrollo de las actividades del Programa, la Instancia Ejecutora podrá proponer modificaciones al PTA. La Instancia Auxiliar recibirá la propuesta, y de considerar que procede, lo notificará a la Instancia Normativa para su aprobación. Una vez que la Instancia Normativa notifique la aprobación a las Instancias Auxiliar u Ejecutora, la primera procederá a efectuar los cambios en el SIDIR.

4.1.2 Operación del Programa

a) En cada entidad federativa, en las localidades donde pretenda aplicar el Programa, la Instancia Ejecutora convocará a la población objetivo a participar, mediante la emisión de un aviso por los medios de difusión más efectivos a su alcance.

b) El jefe de la familia solicitante del subsidio federal realizará personalmente la solicitud.

c) El solicitante llenará la CISR y en su caso, será ayudado por la Instancia Ejecutora.

d) Posterior a la solicitud, en ausencia o por incapacidad física del jefe de familia, los trámites posteriores los podrá realizar uno de sus dependientes económicos, de preferencia su cónyuge o pareja, presentando original de carta poder simple, su CURP e identificación oficial con fotografía. No se admitirá que éstos se realicen a través de gestor o representante, ni organización o partido político.

e) Cuando el gobierno local sea la Instancia Ejecutora, deberá presentar el PTA a la Instancia Auxiliar para su validación, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación de las presentes Reglas en el DOF.

f) La Instancia Auxiliar, si es el caso, validará el PTA y lo capturará en el SIDIR. El PTA lo deberá enviar por oficio a la Instancia Normativa para su autorización.

g) La Instancia Auxiliar capturará en el SIDIR los datos contenidos en las CISR, conforme las reciba de la Instancia Ejecutora, para ser procesado en el sistema informático. La Instancia Normativa calificará y emitirá la relación de solicitantes validados para ser beneficiario del apoyo. Dichas relaciones serán entregadas por la Instancia Auxiliar a la Instancia Ejecutora, quien notificará a los solicitantes.

h) La Instancia Normativa autorizará a la Delegación la impresión y entrega del Certificado de Subsidio Federal para cada uno de los beneficiarios.

i) La Instancia Auxiliar, en coordinación con la Instancia Ejecutora o con las Instancias de Apoyo, entregará los Certificados y recabará las Actas de Entrega-Recepción, que conservará en resguardo, informando a la Instancia Normativa mediante el SIDIR y mediante oficio al que acompañará la relación de Actas en su poder.

j) Los gobiernos estatales o municipales, al recibir del Beneficiario el Bono de Subsidio endosado a su favor, firmarán con dicho Beneficiario un contrato, donde el ejecutor se compromete y obliga a llevar a cabo la acción de vivienda de acuerdo a las especificaciones, volúmenes y plazo para su terminación y entrega.

k) Cuando la Delegación sea la instancia ejecutora, el beneficiario endosará el bono de subsidio a favor del proveedor de su elección y entre éstos, firmarán un contrato donde el beneficiario adquiere el paquete de materiales acordado y el proveedor se obliga a entregárselo en el plazo establecido.

l) La Instancia Normativa será la responsable de la guarda y custodia de la documentación justificatoria y comprobatoria original del gasto, que consiste en el Bono de Subsidio endosado, copia del acta entrega recepción del paquete de materiales y copia del documento donde la Delegación liquida a los proveedores.

m) Las Instancias Auxiliares en las Entidades Federativas proporcionarán a la Instancia Ejecutora la lista de los respectivos beneficiarios, solicitando que sea colocada en un lugar visible en el local que ocupe dicha Instancia.

n) La Instancia Normativa publicará las listas de los beneficiarios en el sitio www.fonhapo.gob.mx

La Instancia Normativa dispondrá para las actividades de verificación, supervisión, administración y aquellas que permitan el eficiente desarrollo del Programa, del siete por ciento de los recursos para Gastos Indirectos.

La Instancia Normativa podrá apoyar con recursos económicos a las Instancias Auxiliares y Ejecutoras, de acuerdo con su grado de participación y monto de los recursos por ejercer.

4.1.3 Certificado de Subsidio Federal

La Instancia Normativa emitirá y entregará un Certificado de Subsidio Federal, a cada uno de los Beneficiarios del Programa. La entrega la podrá hacer por sí misma o por conducto de las Instancias Auxiliares; en coordinación con las Instancias Ejecutoras o Instancias de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en los convenios respectivos.

4.1.3.1 Bono de Subsidio Federal

El Certificado de Subsidio Federal contendrá un Bono de Subsidio Federal, en el cual se especifica el valor del apoyo económico que se entrega al Beneficiario. El Bono de Subsidio Federal, endosado a favor de la Instancia Ejecutora será liquidado cuando sea presentado a la Instancia Normativa.

Para el registro de proveedores en las Delegaciones, se atenderá lo establecido en el Manual, mencionado en el numeral 4.1.4 de estas Reglas.

Los Bonos de Subsidio Federal endosados por los Beneficiarios serán la comprobación definitiva del gasto, y serán resguardados por la Instancia Normativa.

4.1.4 Manual de Operación del Programa de Vivienda Rural

Para la operación del programa y coordinación de las acciones, la Instancia Normativa emitirá un Manual de Operación, que se podrá consultar en la página www.fonhapo.gob.mx.

4.2 Ejecución

4.2.1 Avances físicos-financieros.

La Instancia Ejecutora formulará y entregará trimestralmente a la Instancia Auxiliar el reporte de los avances en la entrega de los subsidios a los beneficiarios del Programa. La Instancia Auxiliar lo revisará, validará y enviará a la Instancia Normativa, durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, de acuerdo al formato ANEXO III de estas Reglas. El último trimestre del ejercicio fiscal se reportará el avance físico-financiero, según lo especificado en el numeral 4.2.3.

4.2.2 Actas de entrega-recepción de la acción de vivienda

Por cada acción terminada y entregada a un Beneficiario, la Instancia Ejecutora recabará una Acta de Entrega-Recepción, cuyo original resguardará. Deberá estar firmada por la Instancia Ejecutora y por el Beneficiario.

La Instancia Ejecutora, en su caso, entregará copia simple de cada Acta a la Instancia Auxiliar, quien la integrará en el expediente del respectivo Beneficiario. Capturará en el SIDIR los datos de dicha Acta.

4.2.3 Cierre de Ejercicio

La Instancia Ejecutora integrará el cierre del ejercicio anual de acuerdo al ANEXO IV de estas Reglas, y lo entregará en documento y medio magnético a más tardar el último día hábil de enero del año siguiente al que se reporta, a la Instancia Normativa por conducto de la Instancia Auxiliar. Entregará copias a la SFP, a través del Órgano Estatal de Control.

4.2.4 Recursos no devengados

La Instancia Normativa reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos destinados a subsidios no devengados al 31 de diciembre del año en curso, dentro del plazo establecido en el PEF y en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal vigente.

Las Instancias Normativa, Auxiliar y Ejecutora, según sea el caso, tendrán la responsabilidad de reintegrar a la Tesorería de la Federación, los fondos para Gastos Indirectos no devengados que se encuentren en su poder al cierre del ejercicio fiscal.

Las Instancias Auxiliar y Ejecutora entregarán a la Instancia Normativa copia del Formato SAT 16 y del comprobante del enterero de dichos recursos.

4.2.5 Padrón de Beneficiarios

La Instancia Normativa elaborará un Padrón de Beneficiarios, sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita la SEDESOL y cuya fuente será la información proporcionada por los Beneficiarios a través de la CISR.

La Instancia Normativa entregará trimestralmente a la SEDESOL, el Padrón de Beneficiarios del Programa, lo cual podrá hacer de manera electrónica. La SEDESOL acusará recibo mediante oficio.

5. Auditoría, control y seguimiento

5.1 Instancias de Control y Vigilancia

a) La Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control en el FONHAPO; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, serán las instancias de control del Programa de Vivienda Rural, para dar seguimiento a la entrega a los Beneficiarios de los apoyos económicos federales, y a la aplicación de los recursos federales para Gastos Indirectos, y

b) El Organismo Estatal de Control de la entidad federativa respectiva, será la Instancia de Control para dar seguimiento a la aplicación de los recursos de la Instancia Ejecutora y de los Beneficiarios.

6. Evaluación

La Instancia Normativa se sujetará a acciones de monitoreo permanentes y sistemáticas de la entrega de los apoyos a los beneficiarios, para verificar el cumplimiento de su función social.

6.1 Evaluación Interna

La Instancia Normativa dispondrá de los mecanismos de seguimiento y medición de resultados que proporcionen elementos importantes para su evaluación, a fin de analizar la ejecución del Programa "Vivienda Rural", identificando el cumplimiento de los objetivos y metas programados, y el ejercicio de los ingresos y gastos presupuestados. De igual manera, esta evaluación servirá para detectar variaciones y desviaciones programáticas y presupuestales, adoptar medidas correctivas que reorienten las acciones y el impacto de la entidad, con lo cual se fortalecerá la toma de decisiones en la gestión actual y mejorarán sus expectativas.

6.2 Evaluación Externa

Como lo señala el artículo 26 del PEF, las evaluaciones externas que se realicen al Programa serán coordinadas por la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales conforme a lo que señala la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente; así como los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

De acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal, el Programa deberá cubrir el costo de la evaluación con cargo a su presupuesto y conforme al mecanismo de pago que se determine. La evaluación deberá realizarse por una institución académica y de investigación u organismo especializado de carácter nacional o internacional, con base en los Términos de Referencia del Programa elaborados conjuntamente entre la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas y la Instancia Normativa.

6.3 Indicadores de Resultados

Nombre del indicador	Descripción		Periodicidad
1. Eficacia presupuestal	<u>No. de subsidios otorgados</u> No. de subsidios programados	X100	Trimestral
2. Índice de cobertura	<u>No. de subsidios otorgados</u> No. de solicitantes de subsidio	X100	Trimestral
3. Distribución de los apoyos	- No. de subsidios para construcción de vivienda - No. de subsidios para ampliación o mejora de vivienda		Trimestral
4. Familias beneficiadas	Número de familias que se benefician con el subsidio		Trimestral

7. Transparencia

Con la finalidad de dar transparencia en el ejercicio de los recursos federales del Programa "Vivienda Rural", se realizarán las actividades siguientes:

7.1 Difusión

a) El FONHAPO instrumentará un programa de promoción y difusión con cobertura nacional para dar a conocer el Programa "Vivienda Rural". Los Gobiernos de los Estados lo darán a conocer a los gobiernos municipales de su entidad, y promoverán que los gobiernos municipales a su vez, convoquen públicamente a la población objetivo a participar en él.

b) Para garantizar la transparencia en la selección, operación y ejecución del Programa "Vivienda Rural", el FONHAPO mantendrá a disposición de los interesados toda aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé, en la página Internet: www.fonhapo.gob.mx.

c) La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del Programa "Vivienda Rural", deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

7.2 Contraloría social

Conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, se impulsará la creación de instancias de contraloría social, por parte de los beneficiarios, de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las metas fijadas en las presentes Reglas.

Los mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas, se ajustarán a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública y demás normatividad aplicable.

Las tareas de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

8. Quejas y denuncias

Conforme a las presentes reglas, los beneficiarios tendrán el derecho de presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales, ante las instancias correspondientes por el incumplimiento de las mismas y demás normatividad aplicable.

Las quejas y denuncias se captarán por el Organismo Interno de Control del FONHAPO, el Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social y por la Secretaría de la Función Pública, vía electrónica a través de los sitios de Internet www.fonhapo.gob.mx, www.sedesol.gob.mx y www.funcionpublica.gob.mx, respectivamente.

Los teléfonos para este efecto son: FONAEVI 01 800 366 2384 desde el interior de la República, y el de la Ciudad de México, el 5424 6710.

En los teléfonos Sactel desde el interior de la República 01 800 00 14 800, del Distrito Federal al 30 03 20 00; o a los teléfonos Sedesol, del interior de la República 01 800 00 73 705 y del Distrito Federal el 5141 7972 y 5141 7974.

En caso de que se detecten manejos indebidos de recursos e incumplimiento del marco normativo aplicable, las Instancias Normativa y Auxiliar, la Secretaría de la Función Pública o los Organismos Internos de Control de las Entidades Federativas, conforme a su competencia, fincarán las responsabilidades e impondrán las sanciones correspondientes en los términos de las leyes procedentes, particularmente de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

9. Vigencia de las Reglas de Operación

Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, y estarán vigentes hasta la emisión de nuevas Reglas de Operación o modificación a las presentes.



"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente. Este programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los Funcionarios. Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

12 ¿TIENE EL JEFE(A) DEL HOGAR O ALGUNO DE SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS ACCESO A SERVICIOS DE SALUD? (39)

SI () 1 INDIQUE ¿CUAL (ES)? IMSS _____ SSA _____ OTRO _____
 NO () 2 ISSSTE _____ INST. ESTATAL _____

13 ¿ALGUN MIEMBRO DE LA FAMILIA SUFRE DE DISCAPACIDAD? (40)

SI () 1 NO () 2 ESPECIFICAR QUE TIPO _____
 DE NO SER EL JEFE DEL HOGAR ESPECIFIQUE EL PARENTESCO _____

IV. CARACTERISTICAS Y EQUIPAMIENTO DE LA VIVIENDA ACTUAL

14 ¿LA VIVIENDA QUE ACTUALMENTE HABITA ES PROPIEDAD DEL JEFE(A) DEL HOGAR, SU CONYUGE O ALGUNO DE SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS? (41) /___/ SI () 1 NO () 2

15 ¿DE QUE TIPO DE MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL PISO DE ESTA VIVIENDA? /___/ (42)

Tierra ... 1 Cemento o firme ... 2 Mosaico u otro recubrimiento ... 3

16 ¿DE QUE TIPO DE MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DEL TECHO? /___/ (43)

Material de desecho 1 Lámina de cartón 2 Lámina de asbesto o metálica 3
 Palma, tejamanil o madera 4 Teja ... 5 Losa de concreto, tabique, ladrillo o terrado con vigueta 6

17 ¿DE QUE TIPO DE MATERIAL ES LA MAYOR PARTE DE LAS PAREDES O MUROS EXTERIORES DE ESTA VIVIENDA? (44) /___/

Material de desecho ... 1 Lámina de cartón ... 2 Lámina de asbesto o metálica ... 3 Madera ... 4
 Carrizo, bambú o Palma ... 5 Embarro o bajaraque ... 6 Adobe ... 7 Tabique, ladrillo... 8
 Block de cemento ... 9 Piedra, cantera ...10 Concreto ... 11

18 SIN CONTAR EL BAÑO, LA COCINA Y LOS PASILLOS

¿CUANTOS CUARTOS TIENE EN TOTAL ESTA VIVIENDA? /___/ (45)

19 ¿LA VIVIENDA CUENTA CON?: (LEA TODAS LAS OPCIONES Y MARQUE EN CADA UNA) (46)

Agua entubada al terreno SI.... NO Agua corriente en el baño o letrina SI..... NO
 Agua entubada al interior de la vivienda ..SI..NO Luz eléctrica SI..... NO
 Baño o letrina para uso exclusivo de los miembros del hogar SI NO

20 ¿CUENTA EL JEFE(A) DEL HOGAR, SU CONYUGE, O ALGUNO DE SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS CON AUTOMOVIL O CAMIONETA? /___/ SI ...1 NO ...2 (47)

V. APOYO SOLICITADO**

21 ¿QUE TIPO DE AMPLIACION O MEJORAMIENTO REQUIERE? (48)

() Recámara () Baño () Cocina () Piso firme () Techo ()
 () Instalaciones () Mejoramientos Diversos

22 ¿EDIFICACION? Unidad Básica de Vivienda Rural () (49)

23 ¿ES POBLACION INDIGENA? SI () NO () (50)

FIRMA AUTOGRAFA Y NOMBRE DEL JEFE(A) DEL HOGAR

FIRMA AUTOGRAFA Y NOMBRE DEL ENTREVISTADOR

(51)

(52)

Bajo protesta de decir verdad, declaro que todos los datos proporcionados son verídicos.

"Se firma ésta cédula manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se cuenta con apoyos para las mismas acciones u objetivos que contempla el Programa de Vivienda Rural"

"Esta Cédula, requiere de la presentación de documentos anexos" (ver requisitos descritos en el instructivo de llenado)

"Esta Cédula es de libre reproducción"

"Esta Cédula se presenta en original"

"Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a esos trámites, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 3003-2000 en el D.F. y Area Metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 0014 800. SEDESOL desde el interior de la República 01 800 0073 705, desde el Distrito Federal 5141 7972 y 5141 7974

PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL		
EJERCICIO FISCAL 2007		
ANEXO II		
DISTRIBUCION INICIAL DE SUBSIDIOS POR ENTIDAD FEDERATIVA		
ENTIDAD FEDERATIVA	TOTALES	
	Número de subsidios asignados	Distribución de recursos en pesos
AGUASCALIENTES		
BAJA CALIFORNIA		
BAJA CALIFORNIA SUR		
CAMPECHE		
COAHUILA		
COLIMA		
CHIAPAS		
CHIHUAHUA		
DISTRITO FEDERAL		
DURANGO		
GUANAJUATO		
GUERRERO		
HIDALGO		
JALISCO		
MEXICO		
MICHOACAN		
MORELOS		
NAYARIT		
NUEVO LEON		
OAXACA		
PUEBLA		
QUERETARO		
QUINTANA ROO		
SAN LUIS POTOSI		
SINALOA		
SONORA		
TABASCO		
TAMAULIPAS		
TLAXCALA		
VERACRUZ		
YUCATAN		
ZACATECAS		
T O T A L E S :		-

ESPACIO PARA MEMBRETE DE GOBIERNO DEL ESTADO		PROGRAMA VIVIENDA RURAL EJERCICIO FISCAL 2007					
REPORTE DE AVANCE FISICO FINANCIERO "PROGRAMA VIVIENDA RURAL"							
ANEXO III							
ESTADO DE:				FECHA DE CIERRE:			
CANTIDAD TOTAL DE BENEFICIARIOS:				FECHA DE ELABORACION:			
MODALIDAD PARA LA QUE SE OTORGO EL SUBSIDIO				PROGRAMADO		EJECUTADO	
				CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)	CANTIDAD	MONTO TOTAL (\$)
SUBSIDIOS PARA EDIFICACION DE UBVR EN TERRENO PROPIEDAD DEL BENEFICIARIO							
SUBSIDIOS PARA AMPLIACION DE VIVIENDA RURAL							
SUBSIDIOS PARA MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL							
GRAN TOTAL:							
		RECIBIO			RESPONSABLE		
		INSTANCIA AUXILIAR			INSTANCIA EJECUTORA		
		(NOMBRE Y FIRMA)			(NOMBRE Y FIRMA)		
OBSERVACIONES:							

[illegible]

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

LISTA de libros de texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2007-2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LIBROS DE TEXTO AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA PARA SU USO EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CICLO ESCOLAR 2007-2008.

El 26 de mayo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo secretarial número 384 por el que se establece el nuevo plan y programas de estudio para educación secundaria. De conformidad con este nuevo plan la propuesta curricular entró en vigor para primer grado en el ciclo escolar 2006-2007 y para segundo y tercer grados entrará en vigor en los ciclos escolares 2007-2008 y 2008-2009, respectivamente.

Los libros de texto para primero y segundo grados de educación secundaria autorizados para el ciclo escolar 2007-2008 que aparecen en esta lista, fueron dictaminados con base en el Acuerdo secretarial número 385 por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a las escuelas del nivel de secundaria.

En virtud de que para tercer grado de educación secundaria el nuevo plan y programas de estudio entrará en vigor en el ciclo escolar 2008-2009, en esta lista los libros de texto que se anotan para este grado son los que fueron autorizados con base plan de estudios de 1993.

En las escuelas secundarias del país sólo se podrán utilizar los libros autorizados por la SEP, que son los que aparecen en esta lista.

Lista de Libros de Texto autorizados por la Secretaría de Educación Pública para su uso en las escuelas secundarias del Sistema Educativo Nacional ciclo escolar 2007-2008

PRIMER GRADO

Español I

Contexto 1 Serie Construir

Castillo, Alma Yolanda; Rita Fernández;
Irma Ibarra y Javier Luna
Ediciones SM

Español 1

Cueva, Humberto y Antonia de la O
Trillas

Español 1

Del Valle Guerrero, Estela y Sara Silva Cabañas
Ediciones Castillo

Español uno. Conexiones

Gavarre Silva, Benjamín; Bernardo Fernández
Brigada; Jesús Heredia Caamaño; Julieta
Arteaga Tijerina; Lucía Cecilia Olivares Mansuy;
Oscar Díaz Chávez; Patricia del Carmen Gil
Chaveznava; Roberto Núñez Narváez; Sara
Lorena Hernández Vázquez; Verónica Velázquez
Chávez y Víctor Manuel Banda Monroy
Nuevo México

Español 1. Santillana integral

Hernández Barros, Alejandra
Santillana

Competencias del Idioma 1

Kriscautsky Laxague, Marina; Gabriela
Kriscautsky y Lidia Beatriz Masine
Grupo Editorial Norma

Español 1

Ruiz Nakazone, Martha Patricia; Angélica
Jiménez Robles; Jesús Arriaga Morales y César
Isaac Velázquez Piedras
Progreso

Matemáticas I

Matemáticas 1

Almaguer, Guadalupe; Leticia Rodríguez;
Francisco Cantú y Ricardo Rodríguez
Limusa Noriega Editores

Matemáticas 1. Inducción a las competencias

Arriaga Coronilla, Alfonso; Marcos Manuel
Benítez Castanedo y María del Carmen Cortés
Altamirano
Pearson Educación

Fractal 1

Block, David y Silvia García
Ediciones SM

Encuentro con las Matemáticas. Primero

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner
Nuevo México

MATEMATICAS 1

Bustamante, Alfonso; Casimiro Julián Garza;
Elsa Guajardo y Jesús Erasmo Leal
Trillas

Matemáticas 1. Santillana Integral

Briseño, Luis; Guadalupe Carrasco; Pilar Martínez; Oscar Palmas; Francisco Struck y Julieta Verdugo
Santillana

Matemáticas 1. Primer grado

Cantoral Uriza, Ricardo; Rosa María Farfán Márquez; Gisela Montiel Espinosa; María Guadalupe Cabañas Sánchez; Javier Lezama Andalon; Gustavo Martínez-Sierra; Mario Sánchez Aguilar; Apolo Castañeda Alonso y Juan Gabriel Molina Zavaleta
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

MATEMATICAS 1

Escareño, Fortino y Olga Leticia López Trillas

Matemáticas 1

García Juárez, Marco Antonio y Rosa Elvira Páez Murillo
Ediciones Larousse

Matemáticas 1

Hernández, Paloma y Silvia Romero
Ediciones Castillo

Matemáticas 1. Santillana Ateneo

Mancera Martínez, Eduardo
Santillana

Matemáticas 1

Rivera Alvarez, Mario; Miguel Angel León Hernández; José Lorenzo Sánchez Alavez y Alejandro Carrillo Altamirano
Patria

Matemáticas para la vida 1

Rocha Chávez, Reynaldo; Marco Antonio Rodríguez Andrade; Luz María González Alvarez y Edith Flores Zamorate
Pearson Educación

Matemáticas 1. A partir de la solución de problemas

Sánchez, Fidel
Fernández Editores

MATEMATICAS 1

Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Verónica Hoyos Aguilar; José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz Roldán
Patria

Matemáticas 1

Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor Valiente Gómez
Limusa Noriega Editores

Matemáticas 1. EN CONTEXTO

Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor y Víctor García
Esfinje

Ciencias I**Ciencias 1. Biología**

Barahona, Ana
Ediciones Castillo

Ciencias uno. Conexiones

Castro Torres, Roberto Raúl; Luci Cruz Wilson y Patricia Hernández Ledesma
Nuevo México

Ciencias 1. Biología. Santillana Ateneo

Cedillo, Aránzazu; Elizabeth Mota; Consuelo Bonfil y Adriana Garay
Santillana

Ciencias 1. Biología. Santillana Integral

Guillén Rodríguez, Fedro Carlos
Santillana

Competencias Científicas 1

Lazos Ramírez, Luz; Armando del Valle González y Mónica Lozano
Grupo Editorial Norma

Ciencias 1. Biología

Limón, Saúl; Jesús Mejía y José E. Aguilera
Ediciones Castillo

Acércate a la Biología

Robles García, Marina
Ediciones Larousse

Evolución

Valadez Azua, Raúl; Rocío Téllez Estrada y Alejandra Alvarado Zink
Ediciones SM

Geografía de México y del Mundo**GEOGRAFIA DE MEXICO Y DEL MUNDO.****Primer grado**

Andrade, Victoria; Ma. del Consuelo Gómez y Héctor Valle Gómez
Trillas

Geografía de México y del mundo 1

Alvarez, Berenice; Leticia Mejía; Carlos Téllez y Leticia Macedo
Santillana

GEOGRAFIA DE MEXICO Y DEL MUNDO.**Primer grado**

Avila, Aquiles y Guillermo Pimentel
Trillas

Terra. Geografía de México y del mundo

Avila Sánchez, Carmen Beatriz; Shéridan González Martínez; Roberto Juárez Carrejo y Gerardo Rodríguez Barrientos
Grupo Editorial Norma

Geografía de México y del mundo

Gasca Zamora, José; Miriam Delgado Barreto;
Carlos Alberto Zárate y Olga Correa Miranda
Ediciones SM

Geografía de México y del mundo

González, Carla y José Luis Luna
Limusa Noriega Editores

Geografía de México y del mundo 1

González Ramírez, Pastor Gerardo; Jorge
González Sánchez; Mary Frances Rodríguez
Vangort y José Luis Cadena Montenegro
Ediciones Castillo

**Tierra. Geografía de México y del Mundo.
Primer grado**

Heras Ramírez, Alvaro y Jesús Heras Ramírez
Ediciones SM

Geografía de México y del Mundo

Morales, Luis Daniel
Fernández Editores

Experiencias Geográficas 1

Pérez Poblano, Gabriela; Héctor Israel Ramírez
Torres y Flor Araceli Ruiz Peña
Patria

Geografía 1

Pérez Torres, Eduardo
Esfinge

Geografía de México y del mundo

Sánchez Crispín, Alvaro; Valente Vázquez Solís
y Oscar Reyes Pérez
Ediciones Castillo

Geografía de México y del mundo 1

Suárez Serrano, Armando
Macmillan de México

Lengua Extranjera I**Connections one**

Domínguez Rodríguez Gil, Emma del Carmen y
Griselda Cacho Sandoval
Nuevo México

Cool Time 1

Estrada Guevara, Yadira
Richmond Publishing

Crossroads English 1

Haines, Philip y Gabriela Villarino
Oxford University Press

Rally On 1

Luna, Manuel y Adriana del Paso
Macmillan de México

Skills 1

Milne Thompson, Kim y Elinore Jane Duque
Henshaw
Greenwich ELT

Go for it! 1

Nunan, David
Thomson

Friendship 1

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta y Jesús
Raymundo Díaz Nuño
Patria

English 1. Santillana Integral

Salazar Wolfe, Jean Denise y Eliseo Gustavo
Ramírez Toledo
Santillana

Teen winners 1

Werff van der, Joep
Richmond Publishing

New Interact 1

Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

SEGUNDO GRADO**Español II****ESPAÑOL 2. Nuevos Horizontes**

Arciniega Rangel, Ma. Estela
Oxford University Press

CONTEXTO 2

Castillo, Alma Yolanda; Irma Ibarra y Javier Luna
Ediciones SM

ESPAÑOL 2

Cueva, Humberto y Antonia de la O
Trillas

Español 2

Del Valle Guerrero, Estela y Sara Silva Cabañas
Ediciones Castillo

Prácticas sociales del Lenguaje. Español 2

Hernández Barros, Alejandra
Ediciones Castillo

Español dos. Conexiones

Martínez Chimal Mario Alberto; Benjamín
Gavarre Silva; Bernardo Fernández Brigada;
Carlos Raúl Bandin Sánchez; Efraín Rodríguez
Tsuda; Erika Burgos Pineda; Fernando
Villaseñor Rodríguez; Jesús Heredia Caamaño;
Juan Miguel García Fernández; Julieta Arteaga
Tijerina; Luis Ricardo Dávalos Madrigal; Michell
Cristóbal Schwulera Muro; Oscar Díaz Chávez;
Paola Alvarez Baldit; Patricia del Carmen Gil
Chaveznavia; Roberto Núñez Narváez; Santiago
Fernández Trejo; Sara Lorena Hernández
Vázquez y Víctor Manuel Banda Monroy
Nuevo México

Español 2

Mayorga Cortés, Lucio
Oxford University Press

Matemáticas II**Matemáticas 2. Inducción a las competencias**

Arriaga Coronilla, Alfonso; Marcos Manuel
Benítez Castanedo y María del Carmen Cortés
Altamirano
Pearson Educación

Encuentro con las Matemáticas. Segundo

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner
Nuevo México

Matemáticas 2. Santillana Integral

Briseño, Luis; Guadalupe Carrasco; Pilar
Martínez; Oscar Palmas; Francisco Struck
y Julieta Verdugo
Santillana

Matemáticas 2

Escareño, Fortino y Olga Leticia López
Trillas

FRACTAL 2. MATEMATICAS

García, Silvia y David Block
Ediciones SM

Matemáticas 2

Hernández, Paloma y Silvia Romero
Ediciones Castillo

Matemáticas 2. Santillana Ateneo

Mancera Martínez, Eduardo
Santillana

Matemáticas 2

Rivera Alvarez, Mario; Miguel Angel León
Hernández; José Lorenzo Sánchez Alavez
y Alejandro Carrillo Altamirano
Patria

Matemáticas para la vida 2

Rocha, Reynaldo; Luz María González; Marco A.
Rodríguez y Verónica Rosainz
Pearson Educación

Matemáticas 2. A partir de la solución de problemas

Sánchez, Fidel
Fernández Editores

MATEMATICAS 2

Sánchez Sánchez, Ernesto Alonso; Verónica
Hoyos Aguilar; José Guzmán Hernández
y Mariana Sáiz Roldán
Patria

Matemáticas 2

Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor
Valiente Gómez
Limusa Noriega Editores

Matemáticas. EN CONTEXTO 2

Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor; Víctor
García y Delia Montes
Esfinge

Ciencias II**La magia de la ciencia. Física, segundo grado**

Allier Cruz, Rosalía Angélica y Sandra Rosalía
Castillo Allier
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Competencias Científicas 2

Alvarez Arellano, Daniel; José Manuel Posada
de la Concha; José Mario Mendoza Toraya; Luz
Lazos Ramírez; Mónica María Lozano Hincapié
y Ramón Alvarez Arellano
Grupo Editorial Norma

CIENCIAS 2. Física

Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Trillas

Ciencias dos. Conexiones

Burgos Ruiz, Estrella; Rosa María Catalá Rodes;
Héctor Domínguez Alvarez; Juan Tonda Mazón y
Oliverio Jitrik Mercado
Nuevo México

Ciencia y Movimiento 2

Cortés, Alejandro e Yoshino Kamichika
Fernández Editores

Energía. Física

Covarrubias, Héctor
Ediciones SM

CIENCIAS 2 con énfasis en Física

Ibáñez, Antonio; David Riveros Rosas; Diana
Tzilvia Segura Zamorano y Evelina Chiu Ley
Patria

Ciencias 2. Física. Santillana Ateneo

Lozano de Swan, Natasha
Santillana

Materia 2. Física

Malpica Maury, Javier
Ediciones SM

Ciencias 2. Física

Martínez Vázquez, Ana y Constantino Macías
García
Macmillan de México

Ciencias 2. Física

Trigueros Gaisman, María y Jaime Pimentel
Henkel
Ediciones Castillo

Historia I**HISTORIA 1**

Arce Tena, Marcela; María Cristina Montoya
Rivero y Rosalía Velázquez Estrada
Patria

Historia 1

Carbajal Huerta, Elizabeth y Alejandro Reyes
Juárez
Ediciones Larousse

Historia 1

Escalante Gonzalbo, Pablo y Estela Roselló
Ediciones SM

Historia 1

Gamboa Ramírez, Ricardo; Adela Cedillo
Cedillo; Rosario Gutiérrez Romero y Alfredo Ruiz
Islas
Macmillan de México

Hacer Historia 2

Jiménez, Concepción; Héctor Guzmán y Carmen
Guzmán
Fernández Editores

Ser en la historia. Segundo grado

Latapí de Kuhlmann, Paulina
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Historia I

Navarrete, Federico; María Eulalia Ribó y Alvaro
Vázquez
Ediciones Castillo

Tiempo 1. Historia

Trejo, Evelia; Leonor García Millé y Alvaro
Matute
Ediciones SM

Formación Cívica y Ética I**Formación Cívica y Ética 1**

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao
González Torres y María Esther Juárez Herrera
Patria

Formación cívica y ética para segundo grado de secundaria

Cabrera López, Gabriela; Irma Jiménez
Bocanegra; Carolina Ledezma Carvajal; José
Nava Ortiz y Ana Magdalena Olguin Angeles
Angeles Editores

Competencias cívicas y éticas 2°

Canedo Castro, Catalina Gloria y María Teresa
Armendáriz Jiménez
Grupo Editorial Norma

Formación Cívica y Ética 1

Cantón Arjona, Valentina y Mario José Aguirre
Beltrán
Limusa Noriega Editores

Formación Cívica y Ética I

Carbajal Huerta, Elizabeth y Reyna Adela
Villegas Reyes
Ediciones Castillo

Formación Cívica y Ética 1. Competencias para la vida

Ceniceros Rosales, Miriam; José Antonio
Ceniceros Rosales y Francisco Gerardo Arenas
García
Pearson Educación

Formación Cívica y Ética I

Conde, Silvia
Ediciones Castillo

DIALOGO 1. FORMACION CIVICA Y ETICA

Hernández Avendaño Maite y Mayte del Río
Miguel
Ediciones SM

Construyendo Futuro. Formación Cívica y Ética 1

Herrera Nieto, Leticia
Oxford University Press

Ser en comunidad. Formación Cívica y Ética. Segundo grado

Latapí de Kuhlmann, Paulina; Concepción
Chávez Romo y Leticia Gabriela Landeros
Aguirre
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Formación Cívica y Ética I. Santillana Ateneo

Langner Romero, Larissa y Mario Edmundo
Chávez Tortolero
Santillana

Formación Cívica y Ética 2

Martínez, Fabiola; Enrique González y José Díaz
Fernández Editores

Formación Cívica y Ética I. Santillana Integral

Medina Delgadillo, Jorge; Elisa de la Peña Ponce
de León; Samuel Cielo Canales y María Isabel
Murguía Gutiérrez
Santillana

Cívica y Ética uno. Conexiones

Meza Hernández, Pedro Javier; Alvaro Aragón
Rivera; Mireya Arellano Quintero; Roberto
Espinosa Galicia; Michell Schwulera Muro; Omar
Alejandro Inzunza Quintano y Mayra Suárez
Flores
Nuevo México

Formación cívica y ética 1

Rodríguez, Ana Lilián e Ivonne Klein
Ediciones SM

Formación Cívica y Ética 1

Schmill, Vidal
Limusa Noriega Editores

Formación Cívica y Ética 1 (Segundo grado)

Vidales Delgado, Ismael y Rolando Maggi Yáñez
Ediciones Larousse

Lengua Extranjera II**Connections two**

Barea, Cecilia
Nuevo México

Cool Time 2

Dopazo Henderson, Adriana
Richmond Publishing

Crossroads English 2

Haines, Philip y Gabriela Villarino
Oxford University Press

Rally On 2

Luna, Manuel y Adriana del Paso
Macmillan de México

Skills 2

Milne Thompson, Kim y Elinore Jane Duque
Henshaw
Greenwich ELT

Friendship 2

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta y Jesús
Raymundo Díaz Nuño
Patria

English 2. Santillana Integral

Salazar Wolfe, Jean Denise y Eliseo Gustavo
Ramírez Toledo
Santillana

Teen winners 2

Werff van der, Joep
Richmond Publishing

New Interact 2

Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

TERCER GRADO**Español****Español 3. Santillana XXI**

Alegría de la Colina, Margarita y Alejandra
Hernández Barros
Editorial Santillana

Palabras sin frontera 3

Angeles Calderón, Marisela Guadalupe;
Francisco Rivero Reyna y Yolanda Torres
del Cueto
Editorial Patria

Caminos del español 3

Aragón Rivas, Miriam; Laura Calderón de la
Barca Sánchez; Gabriela García Hubard; Emilia
Negrete Philippe y María del Refugio Pérez
Paredes
Editorial Santillana

Español 3

Carrasco Altamirano, Alma; María Isabel
Fernández Fuentes; Juan Sebastián Gatti García
y Felipe Gutiérrez Gómez
Ediciones Castillo

Español tres

Correa Pérez, Alicia
Edere

Vitral 3

Cruz Martínez, Blanca Irene
Grupo Editorial Norma

Español 3

Cueva, Humberto y Rogelio Reyes
Editorial Trillas

Nos comunicamos 3

García Cárdenas, Lidia
Ediciones Larousse

Mi libro de español 3

García Monterrubio, María G.; Alejandra Miranda
Soto y Claudio A. Martínez Alizeri
Oxford University Press

Español 3

Garza Ramírez, Ma. Estela; Graciela Gutiérrez
Sandoval y Olga Mejía Romano
Editorial Santillana

Español 3

Hernández Alvídrez, Elizabeth y María Victoria
Avilés Quezada
Nuevo México

**Comunicación ahora. Tercer curso
de español**

Hernández Nieves, Sergio; Alicia Mendoza
Navarro; Rocío Aida Gómez Garduño y Daniel
Olivares Viniegra
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

El español de hoy 3

Herrera Suástegui, Omar; Beatriz V. Osorio
González y Sara G. Martínez de Graue
Fernández Editores

Español 3

Lozano, Lucero
Libris Editores

Español 3. Lengua y comunicación

Maqueo, Ana María y Verónica Méndez
Limusa Noriega Editores

**Español. Palabras y comunicación.
Tercero de secundaria**

Murillo Paniagua, Graciela
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Español 3

Ruiz García, Claudia y Tatiana Sule Fernández
Fondo de Cultura Económica

Código 3. Español

Tello Garrido, Agustín Romeo y María Teresa
Ruiz García
Ediciones SM

Matemáticas**Signo 3. Matemáticas**

Alcalde Martín del Campo, Jorge; Amanda
Montejano Cantoral y Emiliano Mora Valladares
Ediciones SM

Matemáticas 3

Bosch Giral, Carlos y Claudia Gómez Wulschner
Nuevo México

Matemáticas 3

Briseño Aguirre, Luis Alberto y Julieta del
Carmen Verdugo Díaz
Editorial Santillana

Sigma 3

Chávez Aguirre, Ulises; Juana Chávez Aguirre;
Silvia García Peña; Manuel Claudio Reyes
Galindo; Cuauhtémoc Tavera Guerrero y Elías
Vicente Villar Quijano
Grupo Editorial Norma

**Matemáticas 3. Enfoque de resolución
de problemas**

Escareño, Fortino; Eduardo Mancera y Hugo
Espinosa
Editorial Trillas

Matemática educativa. Tercer grado

Filloy Yagüe, Eugenio; Teresa Rojano Ceballos;
Olimpia Figueras Mourut de Montppellier; Ana
María Ojeda Salazar y Gonzalo Zubieta Badillo
Ediciones Pedagógicas/McGraw-Hill

Descubre y aprende, matemáticas 3

Martínez Téllez, María del Pilar; Francisco Struck
Chávez; Oscar A. Palmas Velasco y María de la
Paz Álvarez Scherer
Pearson Educación

Explorando en matemáticas 3

Marván Garduño, Luz Ma.
Nuevo México

Matemáticas 3

Sánchez Sánchez, Ernesto; Verónica Hoyos
Aguilar; José Guzmán Hernández y Mariana Sáiz
Roldán
Editorial Patria

**Matemáticas 3. A partir de la solución de
problemas**

Sánchez Sandoval, Fidel
Fernández Editores

Matemáticas 3

Valiente Barderas, Santiago y Santiago Igor
Valiente Gómez
Ediciones Castillo

Matemáticas en contexto. Tercer curso

Waldegg, Guillermina; Roberto Villaseñor
y Víctor García
Editorial Esfinge

Física**La magia de la física. Tercero de secundaria**

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo
y Lilia Fuse Moteki
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Física 2

Alvarenga Alvares, Beatriz y Antonio Máximo
Ribeiro da Luz
Oxford University Press

Física. Tercer grado

Alvarez Arellano, Ramón; Daniel Alvarez
Arellano y Juan Carlos Zárraga Sarmiento
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Eureka 2

Ayluardo López, Benjamín
Grupo Editorial Norma

**Física para tercer grado. El universo de la
ciencia**

Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Física 2

Chamizo, José Antonio y Ana Ma. Martínez
Editorial Esfinge

Física creativa 3

Cortés Juárez, Alejandro y Yoshino Kamichika
Kohashi
Fernández Editores

Energía 3. Física

Covarrubias Martínez, Héctor y José Antonio
López-Tercero Caamaño
Ediciones S.M.

Física 3

Flores Camacho, Fernando y Leticia Gallegos
Cázares
Nuevo México

Física 2. Tercer grado

Gutiérrez Aranzeta, Carlos y Martha Lucía
Cepeda García
Ediciones Larousse

Física dinámica. Tercer grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Física 2. Las reglas de la naturaleza

Hewitt, Paul G.; David Riveros Rosas y Evelina
Chiu Ley
Pearson Educación

Física 3. Santillana XXI

Irazoque Palazuelos, Glinda y María del Pilar
Segarra Alberú
Editorial Santillana

Física 2

Noreña Villarías, Francisco
Fondo de Cultura Económica

Física 3. Tercer grado

Pérez Montiel, Héctor
Editorial Patria

Física 3

Rodríguez Villarreal, María de la Luz; Graciela
García Oyervides y Saúl Limón Orozco
Ediciones Castillo

Física 3

Sayavedra Soto, Roberto y Bernardo
Tarango Frutos
Editorial Santillana

Física 2. El encanto de pensar

Slisko, Josip
Pearson Educación

Física 2

Tambutti, Romilio y Héctor Muñoz
Limusa Noriega Editores

Las mil maravillas de la física. Tercer grado

Valdés Galicia, Otilia Gabriela; Ma. Guadalupe
Cervantes Olivares; Sylvia Cataño Calatayud
y Jesús Valdés Martínez
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Química**La magia de la química. Tercero de secundaria**

Allier Cruz, Rosalía Angélica; Ariel Castillo Bravo
y Lilia Fuse Moteki
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Alquimia 2

Alvarez Arellano, Daniel y Ramón Alvarez
Arellano
Grupo Editorial Norma

Química 2

Bonfil Olivera, Martín y Gerardo Ferrer Sueta
Fondo de Cultura Económica

Química para tercer grado. El universo de la ciencia

Braun, Eliezer e Irma Gallardo
Editorial Trillas

Química 3

Cantú Cantú, Fany; Saúl Limón Orozco; Eva
Piñón; Isaías Herrera y Jesús Mejía Núñez
Ediciones Castillo

Química 3. Santillana XXI

Castro, Carlos Mauricio y Rubicelia Vargas
Editorial Santillana

Química 3

Catalá Rodes, Rosa Ma. y Ma. Eugenia Colsa
Gómez
Nuevo México

Química 2

Chamizo, José Antonio y Margarita Petrich
Editorial Esfinge

Química creativa 3

Cortés Juárez, Alejandro y Roberto Shirásago
Germán
Fernández Editores

El mundo, tú y la química. Química 2

Flores de Labardini, Teresita y Arcelia Ramírez
de Delgado
Editorial Esfinge

Sustancia 3. Química

Gómez Ortiz, Luz Adriana; Plinio Jesús Sosa
Fernández y José Antonio López-Tercero
Caamaño
Ediciones SM

Química dinámica. Tercer grado

Hernández, Rodolfo y Ma. Antonieta Lojero
Editorial Trillas

Acércate a la química 2

Jara Reyes, Silvia y Anibal Bascuñán Blaset
Ediciones Larousse

Descubre el mundo de la química 2

León Cabrera, Ricardo; Maricela Rodríguez Aguilar; María del Pilar Cuevas Vargas y Lilia Mata Hernández
Pearson Educación

Química 2

Ramírez Regalado, Víctor Manuel y Martha Elvia Salazar Galván
Editorial Patria

Curso de química 2

Ribeiro da Luz, Antônio Máximo y Ana María Pimenta da Luz
Oxford University Press

Química 3

Talanquer Artigas, Vicente Augusto; Ana Martínez Vázquez y Glinda Irazoque Palazuelos
Editorial Santillana

La aventura con la ciencia.**Química 2. Tercer grado**

Valdés Galicia, José Francisco; Jesús Valdés Martínez; Otilia Gabriela Valdés Galicia; Sylvia Cataño Calatayud; Ma. Guadalupe Cervantes Olivares y Blanca Mendoza Ortega
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Historia**Vivir la historia 3.****Historia de México**

Aguilar Iriarte, Lilia Guadalupe; Francisco Ortiz Pedraza; Raquel Rodríguez Chavarría; Víctor Manuel Bazúa Rueda y Marcos Tonatiuh Aguila Medina
Oxford University Press

Historia de México

Angeles, Alba
Angeles Editores

El hombre y su huella 3

Flores Guzmán, José Antonio y Alejandro Alonso Aguirre
Grupo Editorial Norma

Historia de México. Tercer curso

Gallo T., Miguel Angel
Ediciones Quinto Sol

Historia 3. Tiempos de México

Gómez Méndez, Sergio Orlando y Rosa Ortiz Paz
Pearson Educación

Historia del hombre en México 3

Jiménez Alarcón, Concepción
Fernández Editores

Las razones de la historia de México. Tercer curso

Latapí de Kuhlmann, Paulina
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Historia de México.**El hombre en la historia 3**

Libura, Krystyna; Pablo Escalante; Rodrigo Martínez; Luis Gerardo Morales; Alejandro Pinet; José Joaquín Blanco y Alberto Sánchez
Editorial Patria

Historia de México 3

Mac Gregor Gárate, Josefina; Cristina Gómez Alvarez; Laura Pérez Rosales; José Rubén Romero Galván y Antonio Rubial García
Fondo de Cultura Económica

Historia de México

Miranda Navarrete, Gregorio
Jamer Editores

Historia de México. Reflexiones acerca de nuestro pasado y presente. Tercer grado

Muñoz Pérez, Virgilio; Ana Cristina Avila y Ana María Campuzano
Editorial Trillas

Historia 3

Nieto López, José de Jesús; Ma. del Socorro Betancourt Suárez y Rigoberto F. Nieto López
Editorial Santillana

Historia 3. Santillana XXI

Nieto López, J. de Jesús; María del Socorro Betancourt Suárez y Rigoberto F. Nieto López
Editorial Santillana

Acércate a la historia 3. De las raíces indígenas al México Contemporáneo. Actores sociales, vida cotidiana, mentalidades y cultura

Palos Gómez, Lilia
Edere

Tiempo 3. Historia de México

Rico Galindo, Rosario; Margarita Avila Ramírez y María Cristina Yarza Chousal
Ediciones SM

Lecciones de historia de México

Rodríguez, Alfonso; Enrique Avila y Carlos Andaluz
Editorial Trillas

Historia de México. Un enfoque analítico

Sierra Campuzano, Claudia
Editorial Esfinge

Historia de México. Tercer grado

Treviño Villarreal, Héctor Jaime; Rogelio Velázquez de León; Alberto Solís Villanueva y Héctor Mario Treviño Villarreal
Ediciones Castillo

Historia de México. Orígenes, evolución y modernidad del pueblo mexicano. Tercer grado

Vázquez, Josefina Zoraida; Teresa Silva Tena y Francisco González Aramburo
Editorial Trillas

Historia de México 3

Vázquez Segura, María de la Luz; Consuelo Gómez Sañudo y Carolina Lugo Vázquez
Limusa Noriega Editores

Historia. Tercer curso

Velázquez Estrada, Rosalía; Marcela Arce Tena y Ma. Cristina Montoya Rivero
Publicaciones Cultural

Historia 3. Historia de México

Villegas Moreno, Gloria
Nuevo México

Formación Cívica y Ética**Formación cívica y ética 3**

Aspe Armella, Virginia
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3

Avalos Lozano, María Dolores; Guillermo A. de la Rosa Pinedo y Rolando E. Maggi Yáñez
Fondo de Cultura Económica

Formación cívica y ética 3

Avila, Ana Cristina y Virgilio Muñoz
Editorial Trillas

Formación cívica y ética 3

Bahena Salgado, Urbano; Francisco Wenceslao González Torres y María Esther Juárez Herrera
Publicaciones Cultural

Formación cívica y ética 3

Barreda Solórzano, Luis de la
Editorial Santillana

Formación cívica y ética 3

Boyer Gómez, Ivonne; Elizabeth Carbajal Huerta; Francisco García Mikel y José Martín Ramírez
Castillo
Nuevo México

Formación cívica y ética 3. De leyes y democracias

Cantón Arjona, Valentina; Mario Aguirre Beltrán y Mónica González Castro
Limusa Noriega Editores

Formación cívica y ética 3

Conde, Silvia e Ismael Vidales
Ediciones Larousse

Formación cívica y ética 3

Gama Hernández, Rosa María; Ma. del Carmen Huacuja Medina García; Martha Beatriz Cervantes Hesles y Judith Adriana Leyra Tovar
Editorial Esfinge

Formación cívica y ética 3

Gurrola Castro, Gloria; José Lucio Vázquez Reyna y Elvira Magdalena Ticas Ríos
Editorial Patria

Formación Cívica y Ética 3. Santillana XXI

Huerta Ibarra, José y Samuel Cielo Canales
Editorial Santillana

Encontrarme, encontrarte, encontrarnos.**Formación cívica y ética. Tercer grado**

Latapí de Kulmann, Paulina; Leticia Gabriela Landeros Aguirre; Concepción Chávez Romo; Justina Lucía Oliva Trejo y Greta Papadimitriou
Cámara
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Participar 3

Márquez Hernández, Genaro; Patricia Buenaventura Alcántara y María Guadalupe Espinosa Chávez
Grupo Editorial Norma

Formación cívica y ética 3

Martínez Díaz, Fabiola; Enrique González Ruelas y José Díaz Martínez
Fernández Editores

Formación cívica y ética. Tercer grado. Yo quiero, yo puedo

Pick, Susan; Martha Givaudan; Francisco Fernández y Antonio Tenorio
Limusa Noriega Editores

Inglés**Orbit 3**

Adame Martínez, Homero; Pat Grounds
Reynolds y Carol Lethaby
Ediciones Castillo

Links 3

Beare, Nick; Jeanette Greenwell y Adriana del Paso
Editorial Macmillan de México

New action! Student book 3

Davies, Paul y Eric Pearse
Oxford University Press

Inglés 3

Domínguez, Emma
Nuevo México

Smash! 3

Gardner, Ian e Ivor Williams
Editorial Santillana

Activate! 3

Grounds Reynolds, Pat; Homero Adame
Martínez y Carol Lethaby Branfield
Ediciones Castillo

**Touchdown for México three.
Student book**

Harmer, Jeremy; D'Arcy Adrian-Vallance; Olivia
Johnston; Karen Davy y Cheryl Pavlik
Pearson Educación

Teen zone 3

Herrera, Mario; Bill Preston y Susan Saslow
Longman-Pearson Educación

Project english 3

Hutchinson, Tom
Oxford University Press

Champion 3

Looney, Blanca; Angela Llanas y Mickey Rogers
Editorial Macmillan de México

Rally 3

Luna, Manuel y Adriana del Paso
Editorial Macmillan de México

Explore 3

Luna, Manuel y Caroline Moore
Editorial Macmillan de México

Passport 3

Ortiz Pelayo, Adriana
Richmond Publishing

English winners. Student book 3

Prieto, Margarita
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

TeamUp 3. Student book

Ramírez Toledo, Eliseo Gustavo; María Susana
Astivia Montero; Peter Kelly Wright y Jaime
Antonio Solís Hinojosa
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Friendship three

Rodríguez Rodríguez, Enriqueta; Araceli
Cárdenas Bahena y Jesús Raymundo Díaz Nuño
Publicaciones Cultural

Progress with english 3

Rosales, Marimín; Marcela Córdoba y Kanda
Masters
Editorial Trillas

Network 3. Student's book

Sánchez de la Barquera, Martha Azucena y Kim
Milne Thompson
Editorial Santillana

Imagine. In search of nature 3

Velasco Aponte, Rosa María; Amalia Elena Avila
López; Margarita Hierro García y Concepción
Morales Santamaría
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

At the top 3. Interactive english

Velázquez Huerta, Susana; Cristina Fematt
Velázquez y Susana Fematt Velázquez
Editorial Trillas

English everywhere 3

Villafuerte Thomas, Martha Esther y Laura
Villafuerte Thomas
Editorial Esfinge

Welcome! 3

Williams, Ivor
Fernández Editores

Interact 3

Zamarrón Terán, Francisco
Ediciones Larousse

Educación Ambiental**Educación Ambiental**

Aguilar Rivero, Margarita y Gloria Piñón Flores
Fondo de Cultura Económica

Conservemos nuestro mundo

Beltrán Martínez de Castro, Margarita
Fernández Editores

**Educación ambiental. Ambiente, diversidad
y vida**

Contreras, Diana y Ana María Mendoza
Editorial Esfinge

Nuestro mundo 3. Educación ambiental

Fabián Cenicerros, Eva; Alicia Escobar Muñoz;
Yolanda Morales Lugo y Jorge Ortiz Gómez
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Educación ambiental

Guillén Rodríguez, Fedro Carlos
Nuevo México

**Distrito Federal. Educación ambiental.
Caminos ecológicos**

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo
Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo
Castañeda Gutiérrez
Limusa Noriega Editores

**Veracruz. Educación ambiental. Amigos
de la Tierra**

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Roberto Castillo
Gutiérrez; Sergio Cruz Ruiz y Jerónimo
Castañeda Gutiérrez
Limusa Noriega Editores

Sonora. Educación ecológica y ambiental

Gutiérrez Roa, Jesús; Oliva Trejo López;
Salvador Camacho Navarrete; Sergio Cruz Ruiz;
Jerónimo Castañeda Gutiérrez y Sergio Nava
Chaparro
Limusa Noriega Editores

Educación ambiental

Heres Pulido, Ma. Eugenia; Catalina Beatriz
Chávez Tapia y Ana Lilia Muñoz
Editorial Patria

Educación ambiental

Hernández Fernández, María Aída y
María del Consuelo Bonfil Sanders
Editorial Santillana

Alternativas. Educación ambiental

Limón Aguirre Berlanga, Eduardo y Gloria
Olimpia Castillo Blanco
Oxford University Press

Educación ambiental

Limón Orozco, Saúl y Jesús Mejía Núñez
Ediciones Castillo

Historia y Geografía**Historia y geografía de Oaxaca**

Arellanes Meixueiro, Anselmo; Víctor de la Cruz
Pérez; Ma. de los Angeles Romero Frizzi; Carlos
Sánchez Silva; Francisco José Ruiz Cervantes;
Víctor Raúl Martínez Vásquez y Emilio López
Jiménez
Carteles Editores

Hidalgo. Joya cultural de México

Arteaga Castillo, Belinda; Siddhartha Camargo
Arteaga; María Elena Silva Escamilla y Elvia
Vega Monter
Gobierno del Estado de Hidalgo. Instituto
Hidalgense de Educación

Historia y geografía de Zacatecas. Tercer grado

Contreras, Leonel; Siddhartha Camargo; Belinda
Arteaga y Alejandro Robles
Editorial Trillas

Historia y geografía de Yucatán

Cordourier Morales, Alfonso Ladislao; Jorge
Enrique Mantilla Gutiérrez; Heyden Wilbert
Perera Ramos y Salvador Rodríguez Losa
Ediciones Pedagógicas / McGraw-Hill

Historia y geografía del estado de Tabasco

García Payró, Olinda
Editorial Santillana

Historia y geografía del estado de Jalisco

González Guzmán, Martín y Olivia de Anda de
González
Editorial Santillana

Conociendo el estado de Guanajuato

Guerrero, Juan
Editorial Trillas

Historia y geografía de Guanajuato

Guevara, Martha; José Arturo Salazar y García;
Luis Fernando Macías García y Aureliano Ortega
Esquivel
Nuevo México

Historia y geografía de Sinaloa

Lara Rangel, María Eugenia de y Rubén Octavio
Amador Zamora
Nuevo México

Historia y geografía de Nayarit

López, Pedro y José María Muriá
Editorial Trillas

**Historia y geografía de San Luis Potosí.
Tercer año de secundaria**

Monroy Castillo, María Isabel; Luz Carregha
Lamadrid; Luis Cortés Bargalló y Marta
Marroquín Morales
Gobierno del Estado de San Luis Potosí

**Historia y geografía de Jalisco.
Tercer grado**

Muriá, José María
Editorial Trillas

Historia y geografía de Tabasco. Tercer grado

Perera, Enrique
Editorial Trillas

Historia y geografía de Yucatán

Pérez de Sarmiento, Marisa
Nuevo México

Historia y geografía de Tlaxcala

Ramírez Rancaño, Mario
Nuevo México

Historia y geografía de Nuevo León

Vázquez Juárez, Juan Antonio; Rubén Helio
Mascareñas y Arnoldo Cantú Vázquez
Nuevo México

Taller de Historia de Baja California**Historia de Baja California**

Ortiz Figueroa, Jesús
Ediciones Castillo

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 21 de junio de 2007.- La Directora General de Materiales Educativos, **María Edith Bernáldez Reyes**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

CONVOCATORIA para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERSONAS QUE PUEDAN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL OCHO.

La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 52, fracción XVII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y 6o. del Acuerdo General 37/2001, que establece el procedimiento para formar anualmente la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los Organos del Poder Judicial de la Federación, las formalidades para su nombramiento, así como sus derechos y obligaciones, modificado por el diverso 34/2004, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a todas las personas que estén capacitadas para formular dictámenes en cualquier área de la ciencia, técnica, arte u oficio necesarios para el auxilio de la administración de justicia y que reúnan los requisitos que se precisarán en las bases de la presente.

La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil ocho, se elaborará conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- DE LOS PARTICIPANTES.- Podrán participar todas aquellas personas que tengan título en el arte, ciencia o técnica, sobre los cuales debe dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados; o tengan conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados.

SEGUNDA.- DE LOS REQUISITOS.- Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Tener título en el arte, ciencia o técnica sobre los cuales deba dictaminarse, en caso de que estén legalmente reglamentados;
- II.- Tener conocimientos relacionados con el arte, ciencia o técnica respectiva, en caso de que no estén legalmente reglamentados;
- III.- Contar con un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, excepto cuando la disciplina sea de reciente aplicación, en cuyo caso, el mínimo deberá ser igual al tiempo en que inició la aplicación de la citada disciplina;
- IV.- Observar buena conducta y ser de reconocida solvencia moral;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia; y,
- VI.- No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal, o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se hayan desempeñado como servidores públicos.

TERCERA.- PERIODO PARA LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y REQUISITOS DE LAS MISMAS.-

Durante la primera quincena de agosto de dos mil siete, en la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, sita en avenida Insurgentes Sur, número 2417, piso 7, ala norte, colonia San Angel, delegación Alvaro Obregón, código postal 01000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, deberán entregarse las solicitudes por escrito de quienes deseen formar parte de la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil ocho, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

- I.- Información curricular actualizada en la que se incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, cédula de identificación fiscal, domicilio, teléfono y estudios realizados;
- II.- Escrito en el que se expresará, bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido condenado por delito doloso, grave, patrimonial o contra la administración de justicia;
 - b) No haber sido sancionado por los órganos del Poder Judicial de la Federación, de algún Poder Judicial Estatal o de la Administración Pública Federal o Estatal, por la comisión de alguna falta grave, en el caso de que se haya desempeñado como servidor público;
 - c) La materia o materias, rama, arte o especialidad en que sea experto y desea se le inscriba; y,
 - d) Los motivos por los que desea formar parte de la lista;
- III.- Dos cartas de personas que lo conozcan y que avalen su conducta y solvencia moral, señalando sus datos personales;
- IV.- Copia de los tres últimos dictámenes que, en su caso, haya presentado ante algún Organismo Jurisdiccional o institución pública;
- V.- Copia certificada del título y cédula profesional, de ser el caso; y,
- VI.- Copia certificada de alguna constancia que se tenga y de la cual se advierta la experiencia en la materia de que se trate, para los casos en que el arte, ciencia o técnica no estén reglamentados.

CUARTA.- CONTINUIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARON LA LISTA EN EL AÑO DOS MIL SIETE.- Las personas que hayan sido consideradas como peritos en el año dos mil siete y deseen continuar formando parte de la lista, en la Secretaría Ejecutiva mencionada, deberán presentar durante la primera quincena del mes de agosto del año en curso, un escrito en el que manifiesten dicha intención.

QUINTA.- VERIFICACION DE DOCUMENTOS Y LISTA.- Durante la segunda quincena de agosto de dos mil siete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal verificará que las solicitudes y los documentos presentados ante la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, cumplan con lo establecido en esta convocatoria y elaborará una lista preliminar de las personas que presentaron completa su documentación.

SEXTA.- DE LAS OPINIONES ESPECIALIZADAS.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal podrá realizar los trámites conducentes ante instituciones o asociaciones oficialmente reconocidas o de notorio prestigio, a fin de allegarse opiniones especializadas, en caso de que sea necesario verificar la veracidad de la documentación presentada.

SEPTIMA.- ELABORACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- Durante la segunda quincena de septiembre del presente año, y una vez recibida la lista preliminar, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal la ordenará por ramas, especialidades y circuitos judiciales.

OCTAVA.- APROBACION DE LA LISTA PRELIMINAR POR LA COMISION.- Durante la primera quincena de octubre de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos someterá la lista preliminar a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para que ordene su difusión.

NOVENA.- PUBLICACION DE LA LISTA PRELIMINAR.- La lista preliminar que apruebe la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal se publicará en la segunda quincena de octubre del año en curso, en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; así como en dos diarios de circulación nacional.

DECIMA.- OBSERVACIONES A LOS INTEGRANTES DE LA LISTA PRELIMINAR.- Dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de la lista preliminar en los estrados de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas precisadas en la base que precede, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones que estime pertinentes en relación con los integrantes de esa lista; las que, en su caso, deberán dirigirse a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, por cualquier medio impreso o electrónico, excepto correo postal.

DECIMAPRIMERA.- RESOLUCION DE LAS OBSERVACIONES Y SU PUBLICACION.- Las observaciones que se llegaren a presentar serán sometidas a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que resuelva lo conducente en la primera semana de noviembre del año en curso, situación que se notificará a los interesados por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del propio Consejo.

DECIMASEGUNDA.- DE LA EXCLUSION DE LA LISTA PRELIMINAR.- En caso de que la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal determine alguna exclusión de la lista preliminar, la persona no admitida tendrá derecho a solicitar información sobre los motivos que originaron dicha determinación.

DECIMATERCERA.- DE LA APROBACION Y PUBLICACION DE LA LISTA.- En la segunda semana de noviembre del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal aprobará la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil ocho, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. En dicha publicación se dará a conocer el número de registro que corresponda a cada uno de los peritos.

DECIMACUARTA.- VIGENCIA DE LA LISTA.- La lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación que se publique, tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

DECIMAQUINTA.- La Comisión de Carrera Judicial podrá determinar que una persona sea excluida de la lista, independientemente del tiempo de permanencia en ésta.

DECIMASEXTA.- DE LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA.- Las situaciones no previstas en la presente convocatoria, serán decididas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.

SEGUNDO.- Publíquese la presente convocatoria en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

LA LICENCIADA **MARIA DE LOURDES MARGARITA GARCIA GALICIA**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente convocatoria para integrar la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil ocho, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial, en sesión de esta fecha, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Luis María Aguilar Morales y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.7936 M.N. (DIEZ PESOS CON SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 5 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.7050 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y ING Bank México S.A.

México, D.F., a 5 de julio de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicado
PINTURAS TECNICOLOR, SOCIEDAD ANONIMA.
Presente

En el autos del juicio de amparo 16/2006, promovido por VICTORIA LAREDO MORAN, quejosa en el presente juicio; contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, Presidente y Actuario adscritos; que hace consistir en todo lo actuado dentro del expediente laboral 310/2005, a partir del emplazamiento, así como el laudo dictado en el mismo, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio, el dieciocho de mayo de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 18 de junio de 2007.
La Secretaria
Christian del Rosario Salinas Alvarez
Rúbrica.

(R.- 250299)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A LOS TERCEROS PERJUDICADOS: HECTOR ARELLANO NAVA.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte Actora relativo al toca número 2294/2006 deducido del juicio ORDINARIO CIVIL seguido por AMADOR TORRES PABLO en contra de CONSTRUCCIONES AUTOMOTRICES ARELL, S.A. DE C.V. Y HECTOR ARELLANO NAVA, se dictó proveído de fecha diecinueve de febrero del dos mil siete, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del Tercero Perjudicado HECTOR ARELLANO NAVA, se ordenó emplazar al mismo al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de esta Sala, consistente en la sentencia de fecha diecinueve de septiembre del dos mil seis, dictada en los autos del toca 2294/2006, el referido Tercero Perjudicado deberá comparecer ante NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, con número de amparo DC. 271/2007, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 11 de mayo de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil
Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 249541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa X
Expediente 280/2007
EDICTO

HECTOR MORALES CRUZ.

En el juicio de amparo 280/2007, promovido por Sergio Alejandro Ramírez, por su propio derecho, contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil en el Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado Héctor Morales Cruz, por auto de veintidós de junio del año dos mil siete, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 27 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Numa Alberto Alvarez Arellano

Rúbrica.

(R.- 250699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

FERNANDO ANTONIO LOPEZ ESPARZA.

En el juicio de amparo número 342/2007-V, promovido por OTRORA PARTIDO ALIANZA NACIONAL y GUILLERMO CALDERON DOMINGUEZ contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO y de otras autoridades, se ordenó emplazar a FERNANDO ANTONIO LOPEZ ESPARZA. En ese juicio se encuentran señaladas las ONCE HORAS DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL SIETE para la celebración de la audiencia constitucional. Queda en la secretaría del Juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

c.c.p. Director del Diario Oficial de la Federación, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

c.c.p. Director de un periódico diario de mayor circulación nacional, para su publicación por tres veces de siete en siete días.

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Aguascalientes

Lic. Francisco Rafael Rodríguez Larios

Rúbrica.

(R.- 250791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco
Quinta Sala
EDICTO

Emplácese VICTORIA GODINEZ QUITARTE Y RAUL GONZALEZ NAVARRETE preséntese defender derechos en el término de TREINTA DIAS contados partir última publicación, promovido por ALFONSO EUGENIO ISLAS Y TEJEDA Y MARIA DE LOURDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Toca 1241/2006, EXP. 33/2006, H. Quinta Sala Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco.

Publicarse tres veces de siete en siete días, en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 4 de junio de 2007.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Irma Lorena Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 249683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

AL CENTRO DE TRABAJO EN CONSTRUCCION.

PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL SIETE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1225/2005/V, PROMOVIDO POR MARGARITO RODRIGUEZ DELGADILLO, EN REPRESENTACION DE ANTONIA JUAN GARCIA VIUDA DE GARCIA, CONTRA ACTOS DE LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE NUEVO LEON, SE LE MANDA EMPLAZAR PARA QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EL QUE DEBERA SER PUBLICADO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, COMO EN EL PERIODICO LOCAL "EL NORTE", HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, DE LOS AUTOS DE DOS DE MAYO DEL DOS MIL SEIS Y DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE, Y QUE EN CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LE HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Monterrey, N.L., a 17 de abril de 2007.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Gonzalo Lagunes Morales

Rúbrica.

(R.- 250045)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Exp. 56/2005 J. Ejecutivo Mercantil
EDICTO

En el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL número 56/2005, promovida por ANA ISABEL MUÑOZ GONZALEZ, en contra de PROMOTORA ZER, S.A. DE C.V., se dictó un autor que a la letra, dice:

"... Toda vez que en autos obra el avalúo respecto de los inmuebles que fueron embargados en el presente asunto, presentado por el perito designado por la parte demandada, mismo del cual se adhirió la parte actora en proveído de ocho de mayo del año en curso, y dado que se encuentran los certificados de gravámenes de los departamentos 102, 103 y 501, ubicados en lote 151, manzana 8, Condominio "Sagitario", del Fraccionamiento "El Farallón", de esta ciudad, como lo solicita el promovente licenciado Rene Nuñez Marquez, abogado patrono de la parte actora ANA ISABEL MUÑOZ GONZALEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y 469, 470, 472, 473, 474, 481, 482, 483, 485, 487, 488, 489 y 490 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente Código de Comercio, de conformidad con los artículos 1054 y 1063, se ordena anunciar la venta de los inmuebles embargados consistentes en los departamentos 102, 103 y 501, ubicados en lote 151, manzana 8, Condominio "Sagitario", del Fraccionamiento "El Farallón", de esta ciudad... el valor de dichos inmuebles son del departamento 102, la ...cantidad de 630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), del departamento 103, la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y del departamento 501, la cantidad de \$843,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), ascendiendo a un total de \$2,023,000.00 (DOS MILLONES VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.), resultando el avalúo de los citados inmuebles, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de la cantidad aludida que es \$1,348,666.66 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Atento a lo anterior, quedan los autos a disposición de los interesados en la Secretaría de este Juzgado, para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiéndose hacer por escrito los posturas y pujas, las cuales deberán de reunir los requisitos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y las cuales se presentarán a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, venciendo el término un minuto antes de las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE, hora en que dará inicio el remate, previa toma de lista de los postores que se presenten; hágase saber al demandado que puede liberar los bienes inmuebles sujetos a remate haciendo el pago íntegro de la cantidad a que fue condenada... en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse de tres en tres dentro del término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, el periódico local Novedades de Acapulco, de esta ciudad, así como en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal; en el entendido, de que la última publicación deberá realizarse cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para la audiencia de remate y primera almoneda, ello de conformidad con el artículo 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente...”

Acapulco, Gro., a 15 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Guillermo Gutiérrez Peña

Rúbrica.

(R.- 249945)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí**

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles

EDICTO

Tercero Perjudicada: María Dolores Zubieta de la Vega.

En los autos del juicio de amparo 380/2007-V, promovido en este Juzgado de Distrito por Rafael Castro Torres, contra actos del Juez Segundo Mixto de Primera Instancia en esta ciudad y otra autoridad, en el que usted tiene el carácter de tercero perjudicada, el once junio del año dos mil siete, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarla al juicio de garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es: “... De la Ordenadora: La falta de emplazamiento a juicio de mi vendedora SRITA. MARIA DOLORES ZUBIETA DE LA VEGA, representada en el Contrato de Promesa de Venta que celebré con ella por sus Apoderados LICS. MARIO SEVILLA MASCAREÑAS y RENE MAR AHUMADA, como promitente vendedores dentro del Expediente No. 725/90/2o., Relativo al Juicio Extraordinario Civil de Otorgamiento y Firma de escritura que se tramitó en el JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD, y como consecuencia todo lo actuado en ese procedimiento, incluyendo la sentencia pronunciada con fecha 23 de Abril de 1991, y declara ejecutoria con fecha 12 de Noviembre de 1991, así como la Escritura Pública que se extendió como consecuencia de dicha sentencia y que me causa perjuicio como comprador de los lotes 46, 47, 48, 49 y 50 del Fraccionamiento GRANJAS BUENOS AIRES que se ubica a lado Norte de esta Ciudad, por la Carretera Valles-Mante, ya que con motivo de dicho juicio ahora la parte vendedora no me ha escriturado los citados inmuebles; de la Autoridad Ejecutora reclamo la falta de emplazamiento a juicio de la demandada SRITA. MARIA DOLORE ZUBIETA DE LA VEGA, en el Expediente anteriormente señalado, y que al concluir con sentencia le impide a mi vendedora escriturarme los lotes anteriormente señalados.”, y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con cuarenta minutos del diecinueve de junio de dos mil siete.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de once de junio de dos mil siete, por tres veces de siete en siete, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a la referida tercero perjudicada, que deberá presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estimen pertinentes y que deberán señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibida para caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarla, la ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 11 de junio de 2007.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con residencia en Ciudad Valles

Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles

Rúbrica.

(R.- 249767)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

DEMANDADA:

CORPORACION DE ELASTICOS SELECTOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio ordinario mercantil 259/2006-III, promovido por FIDEICOMISO PUBLICO PROGRAMA MARCHA HACIA EL SUR, al ser señalada como demandada en el expediente antes citado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio posterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, así como en el diverso 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de la Mesa III de trámite de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda que originó el juicio antes detallado, de los documentos exhibidos como base de la acción, así como del auto admisorio respectivo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 15 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Rodolfo Sánchez Zepeda

Rúbrica.

(R.- 250410)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 381/2007-4, promovido por ERNESTO A. RUFFO YBERRI, contra actos del **a)** Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales; **b)** Agente del Ministerio Público adscrito al Area de Integración de la Agencia "A"; **c)** responsable de la Agencia "A" del Area de Integración; **d)** Agente del Ministerio Público revisor de la Agencia de Revisión "D"; **e)** Encargado de la Agencia "D"; **f)** Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales; todos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y los marcados con los incisos b), c), d) y e), adscritos a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados PEDRO OSEGUERA MALDONADO y PAUL WILLIAM VAN EYBERGEN, con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, quedando a disposición de cada uno en este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías; se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

NOTA: ESTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE ELECCION DEL QUEJOSO.

Atentamente

México, D.F., a 25 de junio de 2007.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Enrique Velázquez Martínez
Rúbrica.

(R.- 250632)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
EDICTO

C. TERESA BARTOLA DE GOMEZ, en su carácter de albacea sustituta de la sucesión testamentaria a bienes de Pablo Luís Hutterer Ariza.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

En los autos del juicio de amparo 314/2007, promovido por JOSE RAMON HUERTA GASCA, ante este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, por desconocerse el domicilio de la tercera perjudicada TERESA BARTOLA DE GOMEZ, en su carácter de albacea sustituta de la sucesión testamentaria a bienes de Pablo Luís Hutterer Ariza, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: “Se comunica la tercera perjudicada TERESA BARTOLA DE GOMEZ, en su carácter de albacea sustituta de la sucesión testamentaria a bienes de Pablo Luís Hutterer Ariza, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de marzo del dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de garantías promovida por JOSE RAMON HUERTA GASCA, por su propio derecho, se registró con el número de amparo 314/2007, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, consistente en la orden de lanzamiento dictada en el juicio ordinario civil promovido por Sergio Sosa Gómez, en contra de Constructora TOB, Sociedad Anónima y Pablo L. Hutterer Ariza, radicado en el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, con número de expediente 907/1985, respecto de la casa ubicada en el lote doce, manzana veintitrés, hoy casa marcada con el número 67, de las calles de Olivos, del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.”

Indíquesele a la tercera perjudicada, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado, sito en BOULEVARD TOLUCA, NUMERO CUATRO, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL 53569, a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de amparo, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fija en lugar visible de este juzgado.

Por tanto, hágase del conocimiento de dicha tercera perjudicada que se señalaron las once horas con veinte minutos del dos de julio de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la acturía copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Ana Angélica Quijano Martínez

Rúbrica.

(R.- 250705)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan**

EDICTO

CONSTRUCTORA TOB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

En los autos del juicio de amparo 314/2007, promovido por JOSE RAMON HUERTA GASCA, ante este Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, por desconocerse el domicilio de la moral tercera perjudicada CONSTRUCTORA TOB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa del amparista, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

"Inserto: "Se comunica la moral tercera perjudicada CONSTRUCTORA TOB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente la represente, que en el Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veinte de marzo del dos mil siete, se admitió a trámite la demanda de garantías promovida por JOSE RAMON HUERTA GASCA, por su propio derecho, se registró con el número de amparo 314/2007, contra actos del JUEZ CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRAS AUTORIDADES, consistente en la orden de lanzamiento dictada en el juicio ordinario civil promovido por Sergio Sosa Gómez, en contra de Constructora TOB, SOCIEDAD ANONIMA y Pablo L. Hutterer Ariza, radicado en el Juzgado Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal, con número de expediente 907/1985, respecto de la casa ubicada en el lote doce, manzana veintitrés, hoy casa marcada con el número 67, de las calles de Olivos, del Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México."

Indíquesele a la tercera perjudicada, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado, sito en BOULEVARD TOLUCA, NUMERO CUATRO, COLONIA SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN, EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO, C. P. 53569, a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de amparo, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se fija en lugar visible de este juzgado.

Por tanto, hágase del conocimiento de dicha tercera perjudicada que se señalaron las once horas con veinte minutos del dos de julio de dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Decimoprimer o de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez

Lic. Ana Angélica Quijano Martínez

Rúbrica.

(R.- 250711)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito**

EDICTO

PARA NOTIFICAR A:

LIMPIDUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En este Tercer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca civil 97/2006-II, se recibió la demanda de amparo presentada por Sistema de Transporte Colectivo, contra actos de este órgano jurisdiccional y del Juez Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

Asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de mayo de dos mil siete, dictado dentro del cuaderno de antecedentes relativo al toca civil 97/2006-II, toda vez que fue señalado como tercero perjudicado, se ordena convocarlo por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a aquélla, a efecto de que se apersona en el presente juicio de garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal.

El presente edicto deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

México, D.F., a 7 de mayo de 2007.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Unitario en Materias
Civil y Administrativa del Primer Circuito

Lic. Isabel Gutiérrez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 250839)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Nuevo Laredo, Tamaulipas**

EDICTO

ESTHELA VALDEZ ELIZONDO.

En los autos del Juicio de Amparo 75/2007-1, promovido por CARLOS BENJAMIN GALVAN MAYTORENA en su carácter de Tesorero Municipal de Nuevo Laredo, contra actos de los Magistrados Integrantes del H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, residente en Ciudad Victoria, Tamaulipas y Actuaría del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, en el que se le señaló a usted como tercera perjudicada, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado en uno de junio de dos mil siete, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Quedando a disposición de usted en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "De la autoridad ordenadora reclamo su proveído de treinta de enero de este año, emitido dentro del Juicio Sumario Civil número 14/2002, promovido por ESTELA VALDEZ ELIZONDO en contra del R. Ayuntamiento del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual se me requiere para que dé cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de treinta y uno de octubre del año 2006, que a la letra dice: "SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA R. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, AL PAGO DEL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE \$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS) DOLARES, POR CONCEPTO DE RENTAS ORIGINADAS EN EL

PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL AL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOS, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLAUSULAS TERCERA Y CUARTA DEL CONVENIO FUNDATORIO DE LA ACCION; ASI COMO AL PAGO DE LAS SUBSECUENTES MENSUALIDADES VENCIDAS Y LAS QUE SE SIGAN VENCIENDO A PARTIR DEL VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOS Y HASTA SU TOTAL CUMPLIMIENTO, A RAZON DEL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE \$750.00 DOLARES (SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"... De la autoridad ejecutora reclamo la notificación del expresado proveído.

De ambas responsables, sus consecuencias y demás efectos legales".

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este tribunal.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 19 de junio de 2007.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Patricia Arcos León

Rúbrica.

(R.- 250200)

AVISOS GENERALES

FORE SYSTEMS, S. DE R.L. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL AL 31 DE MAYO DE 2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa el balance final de liquidación de Fore Systems, S. de R.L. de C.V.

(cifras en pesos)

Activo	
Efectivo	\$3,000.00
Activo total	\$3,000.00
Pasivo	
Pasivo total	\$0.00
Capital contable	
Capital social	\$3,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	\$0.00
Resultado del ejercicio	\$0.00
Total capital contable	<u>\$3,000.00</u>
Total pasivo y capital	<u>\$3,000.00</u>

La parte que a cada accionista corresponda en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los socios tenga en el mismo.

México, D.F., a 31 de mayo de 2007.

Liquidador

Craig George Donaldson

Rúbrica.

(R.- 250757)

Estados Unidos Mexicanos

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Junta Especial No. 38

Coatzacoalcos, Ver.

Carpeta de Amparo No. 132/2006

Expediente Laboral No. 102/2001 J.A. 473/2006

EDICTO

CANDIDO ABRAHAM DEL VALLE LOPEZ

VS

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION Y/OS

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A TREINTA DIAS MES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE.

CON FECHA 06 DE ABRIL DEL 2006, LA C. LIC. TERESITA DEL CARMEN RONZON LAVIE APODERADA LEGAL DE PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, PROMOVIO DEMANDA DE GARANTIAS CONTRA ACTOS DE ESTA JUNTA ESPECIAL No. 38 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEÑALANDO COMO ACTO RECLAMADO EL LAUDO DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A CANDIDO ABRAHAM DEL VALLE LOPEZ, PETROLEOS MEXICANOS, SECCION 26 DEL STPRM, RAFAEL GONZALEZ LASTRA, HECTOR DIAZ GODINEZ, LUIS ALFREDO CABRERA ABREU, ING. ANTONIO LANGE ESCAMILLA, LIC. FRANCISCO TENORIO MARTINEZ, OSCAR TORAL RIOS, HECTOR GARCIA JUAREZ, JUAN RODRIGUEZ ROVIROSA, FILIBERTO ANAYA LOPEZ; Y COMO CONCEPTO DE VIOLACION EL QUE LA RESPONSABLE VIOLO LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y LOS ARTICULOS 841, 842 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-- POR LO QUE POR MEDIO DE ESTE EDICTO SE EMPLAZA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS A LOS TERCEROS PERJUDICADOS RAFAEL GONZALEZ LASTRA Y OSCAR TORAL RIOS HACIENDOLES SABER QUE DEBERA PRESENTARSE ANTE EL H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO, DE VILLAHERMOSA TABASCO., A DEFENDER SUS DERECHOS Y DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN ESA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 473/2006, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE HARAN POR LISTA DE ACUERDO QUE SE PUBLICARAN EN EL TRIBUNAL COLEGIADO.--- NOTIFIQUESE POR ESTRADOS.- ASI LO PROVEYERON Y FIRMARON LOS CC. MIEMBROS QUE INTEGRAN LA JUNTA ESPECIAL No. 38 DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.--- DOY FE.

El C. Presidente de la Junta Especial No. 38

Lic. Oscar Escobar Castillejos

Rúbrica.

El C. Rpte. de los Trabajadores

Lic. Salvador Hernández Castro

Rúbrica.

El C. Pte. de los Patrones

Lic. Edgar Paulin Guerrero

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdo

Lic. Luisa Arenas Lastra

Rúbrica.

(R.- 250454)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

AVISO PARA CONSULTA PUBLICA

**PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA,
TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE TELECOMUNICACIONES**

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), Organismo Nacional de Normalización, publica las denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Electrónica, así como por el Consejo Directivo de NYCE el día 18 de mayo de 2007 para someterse a consulta pública, por un término de 60 días naturales.

PROY-NMX-I-007/2-47-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 2-47. Pruebas. Prueba U: Robustez de las terminales y de los dispositivos de fijación. (Cancelará a la NMX-I-007/2-47-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto proporcionar los métodos de prueba reproducibles y es aplicable a todos los componentes eléctricos y electrónicos cuyas terminales o dispositivos de fijación sean susceptibles de estar sometidos a esfuerzos mecánicos durante las operaciones normales de montaje o manipulación (véase NMX-I-007/1-NYCE).

PROY-NMX-I-004-NYCE-2007, Métodos de prueba para la medición de receptores en la banda de frecuencia modulada. (Cancelará a la NMX-I-004-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los radioreceptores aptos para recibir emisiones de frecuencia modulada. Los valores de las cantidades aceptables no son especificados.

PROY-NMX-I-021-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas-Métodos de pruebas eléctricas para componentes de uso electrónico. (Cancelará a la NMX-I-021-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de pruebas eléctricas para la rigidez dieléctrica, resistencia a c.c., determinación de las características de temperatura, medición de la resistencia de aislamiento, medición de capacidad, medición del factor de calidad y la determinación de la resistencia de contacto, aplicables a los componentes de uso electrónico.

PROY-NMX-I-033-NYCE-2007, Productos electrónicos-Yugos de deflexión empleados en receptores monocromáticos de televisión-Métodos de pruebas eléctricas y electromagnéticas de sus propiedades esenciales. (Cancelará a la NMX-I-033-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de medición aplicables a yugos de deflexión, con el propósito de permitir la evaluación de sus características eléctricas y electromagnéticas, requiriéndose mutuo acuerdo entre el fabricante y consumidor el establecimiento de las especificaciones particulares.

PROY-NMX-I-069-NYCE-2007, Condiciones generales de prueba empleadas en receptores monocromáticos de la banda comercial. (Cancelará a la NMX-I-069-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones generales de prueba que se deben cumplir, al realizar pruebas a los receptores monocromáticos de televisión de uso doméstico.

PROY-NMX-I-070-NYCE-2007, Métodos de prueba de antena superficial y de calidad de imagen empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial. (Cancelará a la NMX-I-070-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba de antena superficial y de calidad de imagen que deben cumplir los receptores monocromáticos de televisión que son de uso doméstico.

PROY-NMX-I-071-NYCE-2007, Métodos de prueba de imagen y tensión de salida de video empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial. (Cancelará a la NMX-I-071-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba de imagen y tensión de salida de video que deben cumplir los receptores monocromáticos de televisión que son de uso doméstico.

PROY-NMX-I-072-NYCE-2007, Métodos de prueba de interferencias en receptores monocromáticos de la banda comercial. (Cancelará a la NMX-I-072-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba de interferencias que deben cumplir los receptores monocromáticos de televisión que son de uso comercial.

PROY-NMX-I-073-NYCE-2007, Métodos de prueba de fidelidad empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial. (Cancelará a la NMX-I-073-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba de fidelidad que deben cumplir los receptores monocromático de televisión que son de uso doméstico.

PROY-NMX-I-074-NYCE-2007, Métodos de prueba de estabilidad y características varias, empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial. (Cancelará a la NMX-I-074-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba de estabilidad y características varias que deben cumplir los receptores monocromáticos de televisión que son de uso doméstico.

PROY-NMX-I-075-NYCE-2007, Métodos de pruebas de la sección de audio empleados en receptores monocromáticos de la banda comercial. (Cancelará a la NMX-I-075-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los métodos de prueba de la sección de audio que deben cumplir los receptores monocromáticos de televisión que son de uso doméstico.

PROY-NMX-I-082-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas-Receptores de amplitud modulada-Métodos de medición. (Cancelará a la NMX-I-082-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las condiciones y los métodos de medición que deben ser utilizados en el estudio de un radioreceptor apto para recibir señales moduladas en amplitud.

PROY-NMX-I-111-NYCE-2007, Condiciones de prueba de cinescopios para televisión monocromática. (Cancelará a la NMX-I-111-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones de prueba para los cinescopios de T.V. monocromática, los cuales deben ser sometidos a los métodos de prueba aquí especificados, con el fin de comprobar de una forma certera y repetitiva los requisitos generales especificados en la NMX-I-036-NYCE.

PROY-NMX-I-114-NYCE-2007, Reguladores de tensión ferorresonantes. (Cancelará a la NMX-I-114-NYCE-2002).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba que se aplican a los reguladores ferorresonantes, utilizados principalmente para proteger contra las variaciones de tensión a los receptores de televisión y para otros usos, de acuerdo con las especificaciones del equipo y recomendaciones del fabricante.

PROY-NMX-I-199-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas-Método de medición de ruido por corriente generado en resistores fijos. (Cancelará a la NMX-I-199-NYCE-2001).

Este Proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer un método de prueba y sus condiciones asociadas de prueba, para su uso en la determinación de la magnitud del ruido por corriente generado en resistores fijos, de tal forma de hacer posible la comparación de los resultados de las mediciones.

En caso de tener interés por conocer el contenido técnico de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1112, 3er. piso, colonia Lomas de Sotelo, México, D.F., teléfono 5395-0777, extensión 258. Asimismo, los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de NYCE a la dirección antes señalada, o bien al correo electrónico emartinez@nyce.org.mx. Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., a 27 de junio de 2007.
Director General
Germán Flores y Gómez
Rúbrica.

(R.- 250765)

VERANO BEAT, S.A.

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Que tendrá verificativo, en PRIMERA CONVOCATORIA, el próximo veintiuno de julio de 2007 a las 10.00 horas y en SEGUNDA CONVOCATORIA el veintiuno de julio a las 10:30 horas y a la cual convoca el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, con fundamento en lo que disponen los artículos décimo noveno, y siguientes de los estatutos sociales en relación al numeral 186, y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la sociedad a la junta que tendrá verificativo en la fecha antes indicada, en el domicilio social, al efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS PARA LA PRESENTE ASAMBLEA, ESCRUTINIO DE LA MISMA Y HABIENDO QUORUM LEGAL, DECLARACION DE APERTURA E INSTALACION.
2. REGULARIZACION CORPORATIVA-ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD.
3. REQUERIMIENTO DE RENDICION DE CUENTAS DE LA ACTUAL ADMINISTRACION.
4. DISCUSION Y, EN SU CASO, DESTITUCION DE CONSEJEROS E INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
5. DISCUSION Y, EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DE NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN SU CASO DE ADMINISTRADOR UNICO.
6. DISCUSION Y, EN SU CASO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL.
7. REORDENACION DE PODERES DE LA SOCIEDAD, REVOCACION Y OTORGAMIENTO DE LOS MISMOS.
8. DESTITUCION (POR DEFUNCION) DEL COMISARIO Y NOMBRAMIENTO DE QUIEN LO SUSTITUYE.
9. ASUNTOS GENERALES.

Atentamente

México, D.F., a 3 de julio de 2007.
Secretario del Consejo de Administración
Arq. José Antonio García López
Rúbrica.

(R.- 250849)

KOHAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007

ACTIVO CIRCULANTE	0
ACTIVO FIJO	0
ACTIVO TOTAL	0
PASIVO CIRCULANTE	0
CAPITAL SOCIAL	0
SUMA PASIVO Y CAPITAL	0
Fecha de elaboración 4 de julio de 2007.	

Representante Legal y Liquidador
Lic. Francisco Garcianava Palafox
Rúbrica.

(R.- 250825)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de abril del año 2007 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

Son financiamientos ofrecidos por las instituciones de banca múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según lo recibido por Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Atentamente

México, D.F., a 19 de junio de 2007.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación

Act. Alan Elizondo Flores

Rúbrica.

Abril

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		Patrimonio	Hipotecaria Comercial América	Crédito Inmobiliario	Operaciones Hipotecarias de México	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$2,541	\$2,472	\$2,475	\$2,538	\$2,525	\$2,695
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.26%	2.72%	2.96%	1.57%	2.90%	2.70%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.13%	0.37%	0.00%	0.41%	0.24%
	Estudio Socioeconómico	\$976.67	\$1,150.28	\$799.04	\$839.33	\$851.83	\$847.89
Factor de pago al millar operado		\$9.41	\$9.16	\$9.17	\$9.40	\$9.35	\$9.98
Factor de pago al millar vinculante		\$12.02	\$11.67	\$9.60	\$9.60	\$10.41	\$10.28
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.10%	11.10%	11.22%	11.32%	11.39%	12.43%

Abril

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Patrimonio	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$2,586	\$2,521	\$2,642	\$2,795
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.30%	5.00%	3.03%	2.27%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.39%	0.00%	0.51%	0.00%
	Estudio Socioeconómico	\$977	\$1,150	\$852	\$848
Factor de pago al millar operado		\$9.58	\$9.34	\$9.78	\$10.35
Factor de pago al millar vinculante		\$12.02	\$11.67	\$10.41	\$10.28
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.50%	11.65%	12.10%	12.75%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y crédito de \$270,000.

		Patrimonio	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Vértice
Pago mensual inicial		\$2,527	\$2,472	\$2,497	\$2,537	\$2,654
Enganche		\$3,000	\$3,000	\$3,000	\$3,000	\$3,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	0.09%	1.76%	2.98%	2.36%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.27%	0.23%	0.31%	0.00%	0.43%
	Estudio Socioeconómico	\$977	\$1,149	\$851	\$848	\$1,748
Factor de pago al millar operado		\$9.36	\$9.15	\$9.25	\$9.40	\$9.83
Factor de pago al millar vinculante		\$11.90	\$10.70	\$10.27	\$9.66	\$9.03
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		11.13%	11.32%	12.05%	12.09%	12.87%

Abril

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

		Santander /4	Metrofinanciera	HSBC	Hipotecaria Crédito y Casa	Scotiabank Inverlat /3	Bancomer /4	Hipotecaria Nacional	Banco Mercantil del Norte	Crédito Inmobiliario
Pago Mensual Inicial		\$9,949	\$10,764	\$9,882	\$11,168	\$10,084	\$10,486	\$11,362	\$10,793	\$11,637
Enganche		\$150,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$100,000	\$150,000	\$100,000
Crédito		\$850,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$900,000	\$850,000	\$900,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	2.70%	3.00%	3.00%	3.00%	2.00%	2.42%	2.70%	3.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.34%	0.29%	0.34%	0.34%	0.32%	0.45%	0.37%	0.41%	0.34%
	Estudio Socioeconómico	\$0	\$850	\$900	\$988	\$0	\$518	\$460	\$575	\$800
Factor de pago al millar vinculante		\$11.71	\$11.96	\$12.35	\$12.41	\$12.61	\$11.65	\$12.62	\$12.70	\$12.93
% del ingreso que representa el pago		38%	30%	35%	30%	30%	33%	27%	40%	33%
Aforo Máximo		85%	90%	80%	90%	80%	90%	90%	85%	90%
Costo Anual Total (CAT)		12.63%	13.15%	13.95%	13.95%	14.12%	14.23%	14.28%	14.45%	14.86%

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

		Banco Nacional de México /2	Banca Afirme /4	General Hipotecaria /4	Hipotecaria Vértice /4	Hipotecaria México	Hipotecaria Su Casita	Inbursa	Hipotecaria Comercial América	Patrimonio	Fincasa Hipotecaria /4
Pago Mensual Inicial		\$12,389	\$10,448	\$11,840	\$11,847	\$11,946	\$12,095	\$11,037	\$12,500	\$12,899	\$13,040
Enganche		\$50,000	\$200,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$150,000	\$150,000
Crédito		\$950,000	\$800,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$850,000	\$850,000
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	2.50%	2.50%	2.50%	3.00%	1.50%	2.00%	2.50%	3.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.16%	0.43%	0.34%	0.35%	0.25%	0.32%	0.36%	0.28%	0.35%	0.35%
	Estudio Socioeconómico	\$500	\$0	\$1,380	\$1,643	\$850	\$850	\$0	\$1,000	\$978	\$1,455
Factor de pago al millar vinculante		\$13.04	\$13.06	\$13.16	\$13.16	\$13.27	\$13.44	\$13.80	\$13.89	\$15.17	\$15.34
% del ingreso que representa el pago 1/		35%	40%	32%	25%	33%	30%	30%	33%	30%	25%
Aforo Máximo		95%	80%	90%	90%	90%	90%	80%	90%	85%	85%
Costo Anual Total (CAT)		14.99%	15.00%	15.18%	15.20%	15.46%	15.48%	16.16%	16.41%	18.70%	19.00%

1/ Se tomó en cuenta el ingreso mínimo necesario.

2/ Tasa Fija con reducción de 0.50% durante los primeros cinco años del crédito, 0.75% para el año seis y fija en lo que resta.

3/ Mensualidad decreciente por bonificación en tasa por pago puntual del segundo año hasta el sexto y fija en lo que resta.

4/ Mensualidad decreciente por disminuciones en las comisiones y/o seguros, mismas que están asociadas al saldo.

(R.- 250799)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17 y 20, de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en su artículo 5o., fracción XII la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 21 de julio de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, mediante el cual se dan a conocer diversas disposiciones y criterios sobre la aplicación de los programas e instrumentos de comercio exterior;

Que el 4 de enero de 2007, la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera y Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, en tanto que el 8 de marzo y 1 de junio de 2007 publicó la Tercera y Cuarta Modificación al citado Acuerdo;

Que el 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con objeto de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, homologar nuestro sistema de clasificación arancelaria con el de otros países, evitar discrepancias de interpretación, agilizar los trámites aduaneros y facilitar la correcta identificación y clasificación de las mercancías;

Que es necesario adecuar la normatividad de comercio exterior a dichas modificaciones;

Que las reglas de la Secretaría de Economía tienen por objeto dar a conocer las resoluciones dictadas por la Secretaría de Economía que establezcan disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios, así como de presentar de manera codificada dichos criterios para facilitar su conocimiento, uso y cumplimiento;

Que es obligación del Ejecutivo Federal propiciar un escenario de certidumbre jurídica en el que se desarrolle la actuación de los diferentes agentes económicos involucrados en el comercio exterior, para lo cual es necesario actualizar y difundir la nueva correspondencia de fracciones arancelarias y su descripción, conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como definir claramente el estatus de los diversos ordenamientos que se establecen diversas disposiciones sobre instrumentos y programas de comercio exterior, y

Que el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

INDICE

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1.1 Objeto

Capítulo 1.2 Definiciones

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior de la Secretaría de Economía

Capítulo 1.4 De la información Pública

TITULO 2**ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR**

- Capítulo 2.1** Disposiciones Generales
- Capítulo 2.2** Permisos previos y Avisos automáticos
- Capítulo 2.3** Cupos
- Capítulo 2.4** Normas Oficiales Mexicanas
- Capítulo 2.5** Cuotas compensatorias

TITULO 3**PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO**

- Capítulo 3.1** Disposiciones Generales
- Capítulo 3.2** Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)
- Capítulo 3.3** De los requisitos específicos del Programa IMMEX
- Capítulo 3.4** Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)
- Capítulo 3.5** Altamente Exportador (ALTEX)
- Capítulo 3.6** Empresas de Comercio Exterior (ECEX)
- Capítulo 3.7** Devolución de impuestos (Draw-back)
- Capítulo 3.8** Otras disposiciones

TITULO 4**DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE COMERCIO EXTERIOR (SIICEX)****ANEXOS**

Para mayor facilidad en la localización de los Anexos se ha asignado a cada uno el mismo número de la regla que le da origen.

Ejemplo

A la regla 2.2.1 corresponde el Anexo 2.2.1

Capítulo 2.2 Permisos previos y Avisos automáticos

- Anexo 2.2.1** Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía (Acuerdo de permisos)
- Anexo 2.2.2** Criterios y requisitos para otorgar los permisos previos
- Anexo 2.2.7** Solicitud de permiso previo de importación o exportación y de modificaciones
- Anexo 2.2.8** Formato de permiso de importación o de exportación
- Anexo 2.2.13** Aviso Automático de Importación y Exportación o Constancia de Producto Nuevo

Capítulo 2.4 Normas Oficiales Mexicanas (NOM's)

- Anexo 2.4.1** Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo de NOM's)

Capítulo 2.5 Cuotas compensatorias

- Anexo 2.5.1** Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda (Acuerdo de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda)

Capítulo 3.1 Disposiciones Generales (Programas e instrumentos de fomento)

- Anexo 3.1.4** Reporte anual de operaciones de comercio exterior

Capítulo 3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

- Anexo 3.2.1** Solicitud de autorización o ampliación de programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de servicios de Exportación (IMMEX)

Anexo 3.2.4	Actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de Servicios del Programa IMMEX
Anexo 3.2.8	Sectores Productivos
Capítulo 3.4	<u>Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)</u>
Anexo 3.4.1	Solicitud de autorización o ampliación de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)
Capítulo 3.5	<u>Altamente Exportador (ALTEX)</u>
Anexo 3.5.1	Solicitud de inscripción en el registro de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)
Capítulo 3.6	<u>Empresas de Comercio Exterior (ECEX)</u>
Anexo 3.6.1	Solicitud de inscripción en el registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX)
Capítulo 3.7	<u>Devolución de impuestos (Draw-back)</u>
Anexo 3.7.1-A	Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por mercancías retornadas en el mismo estado o por mercancías para reparación o alteración (DRAWBACK)
Anexo 3.7.1-B	Solicitud de devolución de impuestos de importación causados por insumos incorporados a mercancías de exportación, para exportadores que transformen el bien importado (DRAWBACK)

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto.

1.1.1 El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la SE, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

1.2 Definiciones

1.2.1 Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **ALTEX**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- II. **ASERCA-SAGARPA**, al órgano administrativo denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- III. **CIIA**, a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz;
- IV. **COFEMER**, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;
- V. **Contador público registrado**, al contador público registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación;
- VI. **Decreto ALTEX**, al Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- VII. **Decreto Automotriz**, al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003;
- VIII. **Decreto ECEX**, al Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997;
- IX. **Decreto Maquila**, al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- X. **Decreto IMMEX**, al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;

- XI. **Decreto PROSEC**, al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- XII. **DGCE**, a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía;
- XIII. **DGIB**, a la Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía;
- XIV. **DGIPAT**, a la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía;
- XV. **DOF**, al Diario Oficial de la Federación;
- XVI. **Dólares**, a los dólares de los Estados Unidos de América;
- XVII. **Fracción arancelaria**, a las fracciones arancelarias establecidas en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XVIII. **Franja fronteriza norte**, al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora;
- XIX. **INEGI**, al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
- XX. **LA**, a la Ley Aduanera;
- XXI. **LCE**, a la Ley de Comercio Exterior;
- XXII. **LFMN**, a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- XXIII. **LFPA**, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- XXIV. **LIEG**, a la Ley de Información Estadística y Geográfica;
- XXV. **LIGIE**, a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- XXVI. **LISR**, a la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XXVII. **LTAIPG**, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XXVIII. **Mercancías de la Regla 8a.**, a las que se refieren los incisos a) y b) de la Regla 8a. de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, tales como insumos, materiales, partes, componentes, maquinaria y equipo, inclusive material de empaque y embalaje y, en general, aquellos para la elaboración de los productos finales establecidos en el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial;
- XXIX. **NOM's**, a las Normas Oficiales Mexicanas;
- XXX. **Persona con discapacidad**, a aquella que padece, sufre o registra la pérdida o anormalidad de una estructura o función anatómica, acreditada con constancia expedida por institución de salud pública o privada con autorización oficial;
- XXXI. **Programa IMMEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006;
- XXXII. **Programa Maquila**, al programa aprobado al amparo del Decreto para el fomento y Operación de la Industria Manufacturera de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998 y sus reformas;
- XXXIII. **Programa PITEX**, al programa autorizado al amparo del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 1990 y sus reformas;
- XXXIV. **PROSEC**, al programa autorizado al amparo del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2002 y sus reformas;
- XXXV. **Región Parcial del Estado de Sonora**, a la zona comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce actual del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste de Sonoita, de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa a un punto situado a 10 kilómetros al este de Puerto Peñasco; de allí siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional;

- XXXVI. Regla 2.,** a la Regla 2. de las Generales de la fracción I del artículo 2. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley;
- XXXVII. Regla 8a,** a la Regla 8a. de las Complementarias de la fracción II del artículo 2. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación para la aplicación e interpretación de la Tarifa de la propia Ley;
- XXXVIII. Reglas del SAT,** a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que cada año publica el Servicio de Administración Tributaria y sus Anexos;
- XXXIX. Reglas para la gestión de trámites en medios electrónicos,** al Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2005;
- XL. RTFS,** al Registro Federal de Trámites y Servicios;
- XLI. RLCE,** al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior;
- XLII. SAT,** al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XLIII. SE,** a la Secretaría de Economía;
- XLIV. Sector,** a los comprendidos en el artículo 3 del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial publicado el 2 de agosto de 2002 en el Diario Oficial de la Federación y sus reformas;
- XLV. SAAI,** al Sistema Aduanero Automatizado Integral de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, y
- XLVI. Tarifa,** a la Tarifa establecida en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

1.3.1 Los trámites en materia de comercio exterior ante la SE, podrán realizarse personalmente a través de ventanilla, o bien, por medios de comunicación electrónica, utilizando para ello las fichas correspondientes a cada trámite, las cuales se encuentran disponibles en el portal de Internet www.cofemer.gob.mx.

1.3.2 Los interesados en realizar trámites en materia de comercio exterior podrán utilizar como medios de identificación, cualquiera de los documentos siguientes:

- I.** Credencial para votar con fotografía.
- II.** Cédula Profesional.
- III.** Pasaporte.
- IV.** Forma Migratoria con fotografía.
- V.** Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- VI.** Carta de Naturalización.
- VII.** Credencial de Inmigrado.
- VIII.** Certificado de Matrícula Consular de alta seguridad digital.

1.3.3 Para efecto de acreditar el domicilio del interesado en realizar trámites en materia de comercio exterior ante la SE, deberá exhibirse en original o copia fotostática, cualquiera de los documentos siguientes:

- I.** Del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
- II.** Del estado de cuenta de alguna institución del sistema financiero, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.
- III.** Del contrato de arrendamiento o subarrendamiento vigente, con el último recibo de pago del arrendamiento o subarrendamiento correspondiente al mes en que se haga el acreditamiento o al mes inmediato anterior.
- IV.** Del pago, al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuotas obrero patronales causadas en el mes inmediato anterior.
- V.** Constancia de radicación expedida por el Municipio correspondiente, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses.

1.3.4 En ausencia de reglas, criterios o procedimientos que establezcan disposiciones en materia de comercio exterior publicados en el DOF, la actuación de la SE se regirá por los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y de buena fe, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la LFPA.

1.3.5 La SE podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada, así como realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de los instrumentos y programas que otorgue, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la LFPA. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

1.4. De la información Pública

1.4.1 De conformidad con el artículo 7, fracción XII de la LTAIPG será puesta a disposición del público en la página de Internet de la SE www.economia.gob.mx, la información siguiente, relativa a los instrumentos y programas otorgados:

- I. Nombre del beneficiario.
- II. Unidad administrativa que los otorga.
- III. Vigencia.
- IV. Fracción arancelaria o clasificación arancelaria de la mercancía a importar y exportar, según sea el caso.

1.4.2 Adicionalmente, para los permisos previos a que se refiere la regla 2.2.1, se dará a conocer la información siguiente:

- I. Descripción del producto.
- II. Volumen.
- III. Fecha de expedición.
- IV. Número de Programa PROSEC y, en su caso, número de Programa IMMEX, para los permisos establecidos en el Anexo 2.2.1, fracción III, del presente instrumento.

1.4.3 La información adicional que será puesta a disposición del público, relativa a los Programas IMMEX de los sectores textil y confección será la siguiente:

- I. Modalidad del Programa IMMEX.
- II. Número de trabajadores.
- III. En su caso, proyección del valor de las exportaciones en los seis meses posteriores al inicio de operaciones.
- IV. En su caso, nombre, denominación o razón social de las empresas que submanufacturan y el número de trabajadores que labora en cada una de ellas.

2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

2.1 Disposiciones Generales

2.1.1 Para efectos de los artículos 5, fracción I y 12 de la LCE, en el estudio, proyección y propuesta de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal, la SE deberá realizar una estimación cualitativa y/o cuantitativa de lo siguiente:

- I. Analizar los efectos de la medida, considerando:
 - a) El impacto esperado en los precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias o pérdidas del sector productivo o del impacto para el sector productivo, o costos o beneficios para los consumidores o efectos sobre la oferta y demanda.
 - b) Efecto neto sobre el bienestar del país.
 - c) Efectos sobre la competencia de los mercados.
 - d) Otros elementos de análisis que se consideren relevantes.
- II. Presentar y analizar información estadística, que contenga:
 - a) Datos estadísticos de comercio:
 - i) Evolución del comercio exterior, por país, así como de la producción o del consumo, del o los productos analizados.

- b) Datos nacionales:
- i) Evolución mensual y anual de las importaciones y exportaciones en valor y volumen, del o los productos involucrados.
 - ii) Evolución de la producción.
 - iii) Evolución del consumo nacional aparente.
 - iv) Estadística acumulada, de las exportaciones o importaciones por país y por régimen aduanero (definitivo y temporal), del año corriente y del mismo.
 - v) Análisis de protección efectiva.
 - vi) Precios unitarios estadísticos de importación y/o exportación por país; de los índices de precios al consumidor o productor de los bienes analizados.
 - vii) Indicadores de empleo.
 - viii) Estructura de mercado.
 - ix) Otros indicadores y/o estudios.

Cuando no se cuente con información pública disponible que permita el análisis a que se refiere la presente regla, la SE deberá explicar la razón de ello.

2.1.2 Para los efectos del artículo 56 de la LA, tratándose de mercancía que se encuentre sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria y dicha regulación o restricción se deje sin efectos en una fecha anterior a aquella en la que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado, no será necesario acreditar el cumplimiento de la regulación o restricción de que se trate.

2.2 Permisos previos y Avisos Automáticos

2.2.1 De conformidad con los artículos 4, fracción III, 5, fracción V, 21 de la LCE y 17 a 25 del RLCE, se sujetan al requisito de permiso previo de importación y de exportación y aviso automático por parte de la SE, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con lo establecido en el Anexo 2.2.1 del presente instrumento.

2.2.2 Para los efectos del artículo 18 del RLCE, los criterios y requisitos para otorgar los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1, están contenidos en el Anexo 2.2.2 del presente Acuerdo.

2.2.3 Las importaciones de mercancía de la Regla 8a. a que se refiere el Anexo 2.2.1, artículo 2o. del presente instrumento, autorizadas por la SE en el permiso previo correspondiente, únicamente podrán destinarse a la producción de los bienes establecidos en el Decreto PROSEC para el sector autorizado.

Para efectos de lo establecido en la Regla 8a. se considerará que una empresa cuenta con registro de empresa fabricante aprobado por la SE cuando cuente con autorización para operar al amparo del Decreto PROSEC.

2.2.4 Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 se dictaminarán de conformidad con lo siguiente:

- I. En las representaciones de la SE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numerales 1, 2 y 5, fracción II, numerales 4, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), n), ñ), o), p) q) y s), 9, 10 y 11, fracción IV, tratándose del régimen de importación temporal, fracción VI, numerales 6 y 7, y fracción VII, numeral 2.
- II. En la DGIB los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numeral 3, fracción II, numerales 2, incisos c), d), e), j), según corresponda, k), l), m), ñ), o), p), r), s), t) y v) y 3, incisos c), d), e), j), según corresponda k), l), m), ñ), o), p), r), s), t), y v), fracción III, fracción V, numerales 1 y 2 y fracción VII, numeral 1.
- III. En la DGIPAT los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción I, numeral 4, fracción II, numerales 1, 2, incisos a), b), f), g), h) i), j), según corresponda, n), y q), 3, incisos a), b), f), g), h) i), j), según corresponda n) y q), 4, incisos j) y r), 5, 6, 7 y 8 y fracción VI, numerales 1, 2, 3, 4 y 5.
- IV. En la DGCE los permisos previos establecidos en el Anexo 2.2.2, fracción IV, tratándose del régimen de importación definitiva y fracción VII, numeral 2 cuando un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América distinta a las ya autorizadas.

2.2.5 Para los efectos de los artículos 22 y 23, segundo párrafo, del RLCE, cuando se trate de mercancías sujetas en el Anexo 2.2.1, artículos 1o., 2o., 6o. y 7o., fracción I del presente ordenamiento, el país de origen o destino contenido en el permiso previo de importación o exportación correspondiente, tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que sea originaria o se destine, por lo que el titular del permiso previo correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

2.2.6 Para los efectos de los artículos 18, 19 y 20 del RLCE, las solicitudes de permiso previo de importación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente ordenamiento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda, en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS **SE-03-057** "Expedición de permisos de importación", bajo la modalidad correspondiente, según el tipo de mercancía de que se trate, utilizando el formato **SE-03-057** "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

Para el caso de las solicitudes de los permisos previos de exportación a que se refiere la regla 2.2.1 del presente instrumento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda, en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS **SE-03-058** "Expedición de permisos de exportación", utilizando el formato **SE-03-057** "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

Para el caso de las solicitudes de Modificación o Prórroga de permiso de importación o exportación, a que se refiere la regla 2.2.1 del presente instrumento, deberán presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la SE que corresponda en los términos que establecen los trámites inscritos en el RFTS **SE-03-059** "Modificación de permiso de importación o exportación", y **SE-03-060** "Prórroga de permisos de importación o exportación", utilizando el formato **SE-03-057** "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones", adjuntando los requisitos específicos, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en los Anexos 2.2.2 y 2.2.7 del presente instrumento.

La SE resolverá las solicitudes a que se refiere la presente regla en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su presentación, cumplido este plazo sin respuesta, se entenderá que el permiso ha sido otorgado.

2.2.7 La información sobre el trámite y el formato de permisos previos, están disponibles en las representaciones federales de la SE, en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx y en el Anexo 2.2.7 del presente instrumento.

Trámite	Formato
SE-03-057 "Expedición de permisos de importación"	SE-03-057 "Solicitud de Permiso de Importación o Exportación y de Modificaciones"
SE-03-058 "Expedición de permisos de exportación"	
SE-03-059 "Modificación de permiso de importación o exportación"	
SE-03-060 "Prórroga de permisos de importación o exportación"	

2.2.8 Los permisos previos de importación y de exportación constarán en un documento oficial impreso en papel blanco conforme al formato que se establece en el Anexo 2.2.8-A del presente instrumento.

Cuando el trámite se presente por medios electrónicos (Internet), los permisos de importación y de exportación consistirán en la actuación electrónica correspondiente, que como Anexo 2.2.8-B forma parte del presente instrumento, de conformidad con las Reglas para la gestión de trámites en medios electrónicos.

2.2.9 El permiso de importación y el permiso de exportación deberá ser firmado de forma autógrafa; o también electrónicamente conforme a las Reglas para la gestión de trámites en medios electrónicos, por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE o el Director de Permisos de Importación y Exportación, Certificados de Origen y Cupos ALADI de la DGCE, en su caso.

2.2.10 Al recibir el permiso de importación o el permiso de exportación, el interesado o representante legal asentará nombre, firma y fecha en la hoja de "expediente", señalando que recibe de conformidad el permiso correspondiente.

Cuando el trámite se haya presentado por medios electrónicos (Internet), las personas de referencia, deberán acceder al tablero electrónico u oficialía de partes electrónica de la SE en el dominio www.economia.gob.mx, y firmar electrónicamente para tener acceso a la consulta de las actuaciones electrónicas, de conformidad con las Reglas para la gestión de trámites en medios electrónicos.

2.2.11 Cuando las solicitudes que presentan los interesados para el otorgamiento de un permiso de importación y/o exportación, su prórroga o su modificación, no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la SE deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión en un término de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

La SE deberá realizar la prevención a que se refiere el párrafo anterior, dentro del primer tercio del plazo de respuesta, en caso de no realizarla en este plazo no podrá negar el permiso argumentando que se presentó incompleta la solicitud.

2.2.12 Los datos de los permisos de importación y de los permisos de exportación autorizados conforme a las reglas 2.2.7 y 2.2.8 del presente instrumento, así como sus modificaciones serán enviados por medios electrónicos al SAAI, a efecto de que los beneficiarios de un permiso de importación o de un permiso de exportación puedan realizar las operaciones correspondientes en cualquiera de las aduanas del país.

2.2.13 La información sobre el trámite y el formato de avisos automáticos, están disponibles en las representaciones federales de la SE, en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx y en el Anexo 2.3.13 del presente instrumento.

Trámite	Formato
SE-03-073 "Aviso automático de exportación"	SE-03-073 "Aviso automático de importación y exportación o constancia de producto nuevo"

2.3 Cupos

2.3.1 Para efectos del artículo 26, fracción III del RLCE, tratándose de mercancías que arriben a territorio nacional en una fecha posterior al periodo de vigencia del cupo que le hubiese sido autorizado, la misma podrá presentarse ante el mecanismo de selección automatizado para tramitar su importación, siempre que el descargo del cupo se realice durante su vigencia, y el titular del cupo acredite ante la SE que el arribo extemporáneo fue por caso fortuito o fuerza mayor, quien informará a la autoridad aduanera para que se permita el ingreso de dicha mercancía al país.

2.3.2 En el caso de que el titular de un cupo no pueda obtener dentro de la vigencia del certificado la firma electrónica de su descargo por causas imputables a la autoridad, se considerará que la operación se realiza dentro de la vigencia del certificado.

2.3.3 Para los efectos del artículo 23 de la LCE, el certificado de cupo deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o de extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva.

2.3.4 Para efectos del artículo 97 de la LA y 33 del RLCE, no se requerirá de un nuevo certificado de cupo cuando las mercancías de que se trate tengan por objeto sustituir aquellas mercancías importadas definitivamente al amparo de un cupo de importación, que hubiesen resultado defectuosas o de especificaciones distintas a las convenidas.

2.4 Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

2.4.1 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE, las mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con en el Anexo 2.4.1 del presente instrumento.

2.4.2 Para los efectos de los artículos 53 y 96 de la LFMN, en el documento con el que se ampara el cumplimiento de una NOM el país de origen tendrá un carácter indicativo, por lo que será válido aun cuando el país señalado en él sea distinto del que se declare en el pedimento. Por lo anterior, el titular del documento correspondiente no requerirá la modificación del mismo para su validez.

2.5 Cuotas compensatorias

2.5.1 Para los efectos de los artículos 4, fracción III y 5, fracciones II y VII de la LCE, las mercancías sujetas al cumplimiento de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, son las comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de conformidad con en el Anexo 2.5.1 del presente instrumento.

2.5.2 Para los efectos del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LA, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2000, se entenderá que a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional bajo los regímenes señalados en dicho artículo, les serán aplicables las cuotas compensatorias siempre que la resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente.

3. PROGRAMAS E INSTRUMENTOS DE FOMENTO

3.1 Disposiciones Generales

3.1.1 Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso f), 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX y 5 y 7 del Decreto ALTEX, los titulares de programas que produzcan bienes intangibles podrán presentar pedimentos de exportación, o bien, los documentos siguientes:

- I. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal anterior o en caso de que aún no cuente con la declaración citada (por no haber fenecido el término para su presentación), estados financieros proforma firmados bajo protesta de decir verdad por el representante legal.
- II. Relación de facturas del ejercicio anterior o del periodo en curso que contenga número de factura, fecha, descripción de la mercancía exportada, valor en dólares y en moneda nacional, debidamente totalizada y firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

Para los efectos de la presente regla, se entenderá por bienes intangibles aquellos como software, programas de televisión, radio y otros similares.

3.1.2 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX y 10, fracciones III y IV del Decreto ECEX, los titulares de programas, durante el ejercicio fiscal en el cual se autorice el programa, no están obligados al cumplimiento del requisito de exportación. Sin embargo deberán presentar el reporte que corresponda a cada programa de dicho ejercicio.

3.1.3 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX y 5 y 7 del Decreto ALTEX, los titulares de programas que realicen sus operaciones a partir de insumos nacionales o importados en forma definitiva y exporten indirectamente sus productos a través de otras empresas, pueden comprobar dichas operaciones con un escrito del exportador final, que contenga el valor y volumen de lo facturado y el porcentaje que se destinó a la exportación.

3.1.4 Para los efectos de los artículos 24, fracción I, 25 y Cuarto Transitorio del Decreto IMMEX, 5 y 7 del Decreto ALTEX, 10, fracciones III y IV del Decreto ECEX y 8 del Decreto PROSEC, las empresas titulares de dichos programas, deberán presentar el reporte anual contenido en el Anexo 3.1.4 del presente Acuerdo, conforme al instructivo de llenado contenido en el mismo.

3.2 Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

3.2.1 La información sobre el trámite y el formato a que se refiere el presente capítulo, están disponibles en las representaciones federales de la SE, en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx y en el Anexo 3.2.1 del presente instrumento.

3.2.2 Para los efectos del artículo 2, fracción III del Decreto IMMEX, las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura, se entenderá como un proceso industrial de elaboración o transformación de mercancías destinadas a la exportación.

3.2.3 Para los efectos de los artículos 2, fracción IV y 21 del Decreto IMMEX, la operación de submanufactura, también comprende la complementación de la capacidad de producción o de servicios cuantitativa de la empresa con Programa IMMEX, o bien, para realizar servicios de exportación que la empresa no realice o para la elaboración de productos que la empresa no produce, relacionados directamente con la operación de manufactura de una empresa con Programa IMMEX.

3.2.4 Para los efectos de los artículos 3, fracción III y 5, fracción III, del Decreto IMMEX, las actividades que podrán autorizarse bajo la modalidad de servicios serán las contenidas en el Anexo 3.2.4 del presente instrumento.

3.2.5 Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 23 del Decreto IMMEX, la mención a que el solicitante no cuente con instalaciones para realizar procesos productivos, se entenderá como un beneficio, por lo que, la SE podrá autorizar la modalidad de terciarización a una empresa que, con registro de empresa certificada, cuente con instalaciones para realizar operaciones de manufactura.

3.2.6 Para los efectos de los artículos 4, Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto IMMEX, las autorizaciones, ampliaciones, modificaciones, registros y, en general, el contenido de un Programa PITEEX o Programa Maquila, forma parte integrante del Programa IMMEX de la empresa, por lo que su contenido continúa vigente en los términos autorizados.

Lo anterior, sin perjuicio de que para los efectos del artículo 12, fracción II del Decreto Maquila, se entiende que fueron aprobadas en un Programa Maquila las mercancías contenidas en el registro SICEX-Maquila a que se refiere el Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2001, así como las del registro que le precedió.

3.2.7 Para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso c) del Decreto IMMEX, la fracción arancelaria de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX autorizada en un Programa IMMEX comprende a las mercancías clasificables en la misma, independientemente de su descripción, siempre que se destinen a los productos de exportación y a los procesos de operación de manufactura autorizados en el Programa IMMEX.

Asimismo, para los efectos del artículo 11, fracción I, inciso d) del Decreto IMMEX, la descripción comercial autorizada en un Programa IMMEX comprende a las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX que correspondan a dicha descripción, independientemente de su clasificación arancelaria.

3.2.8 Para los efectos de los artículos 11, fracción I, inciso e) y 30 del Decreto IMMEX, el sector productivo que el interesado deberá indicar en su solicitud que corresponde a sus operaciones de manufactura, será alguno de los contenidos en el Anexo 3.2.8 del presente ordenamiento.

3.2.9 Para los efectos de los artículos 2, fracción IV, 11, fracciones III, inciso c), V y VI y 21, fracción II del Decreto IMMEX, podrán estar ubicadas en un mismo domicilio:

- I. Dos o más empresas con Programa IMMEX, o
- II. Una o más empresas con Programa IMMEX, con otras empresas o personas que no cuenten con dicho Programa.

Lo anterior, siempre que tengan legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

3.2.10 Para los efectos del artículo 11, fracción V del Decreto IMMEX, la visita previa a la aprobación de un Programa IMMEX, tendrá por objeto constatar que el solicitante de un programa cuenta con la infraestructura para realizar los procesos productivos correspondientes. Como resultado de dicha visita, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando únicamente cuente con el inmueble en que se llevarán a cabo los procesos productivos, se autorizará el programa respecto de mercancías clasificadas en el artículo 4, fracciones II y III del Decreto IMMEX.
- II. Cuando cuente con la maquinaria y equipo para la realización de los procesos productivos, se autorizarán las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto IMMEX, a través de una ampliación de Programa, para lo cual la SE deberá realizar una nueva visita de verificación.

3.2.11 Para los efectos del artículo 11 del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de un Programa IMMEX estará firmada por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, o cualquier otro funcionario que esté facultado, de conformidad con el Reglamento Interior de la SE y demás disposiciones que sean aplicables, e incluirá al menos los datos siguientes:

- I. Denominación o razón social del titular del Programa IMMEX;
- II. Domicilios fiscal y en los que llevará a cabo sus operaciones;
- III. Registro Federal de Contribuyentes;
- IV. Número de Programa IMMEX y modalidades;
- V. Clasificación arancelaria o descripción comercial, según sea el caso, de las mercancías a importar temporalmente;
- VI. Clasificación arancelaria del producto final a exportar;
- VII. Nombre o denominación o razón social de las empresas submanufactureras a que se refiere el artículo 21 del Decreto IMMEX, en su caso;

- VIII. Denominación o razón social de las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, bajo la modalidad de terciarización, en su caso, y
- IX. Las actividades que podrán realizarse bajo la modalidad de servicios.

3.2.12 Para los efectos del artículo 12 del Decreto IMMEX, un Programa IMMEX estará vigente hasta en tanto la SE lo haya cancelado por alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 27 del Decreto IMMEX.

3.2.13 Para los efectos del artículo 18 del Decreto IMMEX, el número de Programa IMMEX asignado por la SE a las empresas que cuentan con Programa IMMEX estará integrado de la manera siguiente:

- I. Las siglas IMMEX, que corresponden al Programa IMMEX;
- II. A continuación, un número de hasta 4 dígitos, que corresponde al número consecutivo de autorización del Programa IMMEX a nivel nacional seguido de un guión, y
- III. 4 dígitos que se referirán al año en que se autorice el Programa IMMEX.

Ejemplo: IMMEX 9999-2006

3.2.14 Para los efectos del artículo 23 del Decreto IMMEX, la empresa con Programa bajo la modalidad de terciarización, deberá registrar en su Programa a las empresas que le realizarán operaciones de manufactura, independientemente de que éstas cuenten con programa IMMEX o efectúen operaciones de submanufactura de exportación.

Las empresas que se encuentren registradas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se les tendrá por registradas para los efectos del artículo 21 del Decreto IMMEX, por lo que no requerirán realizar su registro bajo el esquema de submanufactura.

3.2.15 Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, no se computará el periodo preoperativo en el cumplimiento del valor o porcentaje de exportación. Se entenderá por periodo preoperativo aquel al que se refiere el artículo 38 la LISR.

3.2.16 Para los efectos de los artículos 25 y 29 del Decreto IMMEX, la verificación del cumplimiento con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, la realizará la SE durante el mes de marzo de cada año, previo a la presentación del reporte anual.

La SE publicará en el DOF un listado de los números de Programa IMMEX que como resultado de la mencionada verificación no cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del Decreto IMMEX, a fin de que las empresas tengan conocimiento y acudan ante el SAT a solventar la problemática correspondiente.

3.2.17 Para los efectos del artículo 27 del Decreto IMMEX, párrafos primero a cuarto, se entenderá que la SE recibe del SAT los elementos que le permiten motivar el inicio del procedimiento de cancelación de conformidad con lo siguiente:

- I. Para los supuestos previstos en sus fracciones VIII, X, y XI, cuando la SE reciba la resolución definitiva en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en cualquiera de los citados supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.
- II. En los demás supuestos, cuando la SE reciba la resolución firme en la que se establezca que el titular del Programa IMMEX se ubica en tales supuestos, así como copia del acta de notificación correspondiente.

3.2.18 Para los efectos de los artículos 21, 24, fracción VII, inciso b), 27, 29 y Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, las empresas a las que la SE haya asignado número de Programa IMMEX de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, deberán realizar el registro de lo siguiente, a más tardar el último día hábil de enero de 2008:

- I. Los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del programa IMMEX, mediante la presentación de escrito libre en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-G "Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)", modalidad "Cambio, alta o baja de domicilio fiscal y plantas", adjuntando copia del acuse de recibo con sello digital o acuse de actualización del Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Las personas físicas y morales que les realizan operaciones de submanufactura, mediante la presentación de escrito libre en los términos que establece el trámite inscrito en el RFTS denominado SE-03-076-B "Modificación de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)", modalidad "Registro de empresas submanufacturadas", adjuntando copia de la constancia de Inscripción con Cédula de Identificación Fiscal, constancia de Registro o Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, correspondiente a la persona que realiza las operaciones de submanufactura.

No obstante, las empresas a que se refiere el párrafo anterior podrán continuar utilizando los domicilios y podrán continuar realizando operaciones de submanufactura con las personas, que previamente hubieren registrado ante la SE a más tardar el último día hábil de enero de 2008.

3.2.19 Para los efectos del artículo 25, párrafos quinto y sexto del Decreto IMMEX, las empresas con Programa IMMEX deberán presentar al INEGI, de conformidad con la LIEG, la información que determine, referida a las unidades económicas objeto del Programa IMMEX para los fines estadísticos de su competencia:

- I. Mensualmente, dentro de los primeros 20 días naturales posteriores al mes de que se trate.
La información a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser presentada a través del sitio de Internet http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/captacion.asp?c=154&s=prod_serv&e=# o documentalente en las Coordinaciones Estatales del INEGI.
- II. Anualmente, dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la notificación por parte del INEGI.

3.3 De los requisitos específicos del Programa IMMEX

3.3.1 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, los requisitos específicos que deberán cumplirse para efectuar la importación temporal de las mercancías que se señalan en el Anexo II de dicho Decreto, son los que se establecen a continuación, mismos que deberán anexarse a la solicitud de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX:

- I. Escrito en formato libre en el que especifique:
 1. Datos de la mercancía a importar:
 - a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y
 - b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
 2. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el numeral 1 anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
 - a) Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
 - b) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.
- II. Reporte de un contador público registrado que certifique:
 - a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - b) La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
 - c) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y
 - d) Los productos que elabora.
- III. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II, fracción I, del Decreto IMMEX, adicionalmente deberá presentar la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración y, en su caso, congelación, así como el documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.

3.3.2 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, la resolución en que la SE emita la autorización de ampliación de producto sensible para importar bajo el Programa IMMEX, las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, contendrá al menos los datos siguientes:

- I. Fracción arancelaria de las mercancías a importar, de conformidad con la Tarifa;
- II. Vigencia de la autorización, y
- III. La cantidad máxima en la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, que se podrá importar.

3.3.3 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, para obtener una autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, el solicitante deberá anexar a la solicitud de ampliación subsecuente de producto sensible lo siguiente:

- I. La información de la regla 3.3.1, fracción I, numeral 1, y
- II. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - a) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX;
 - b) Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;
 - c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y
 - d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

3.3.4 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, procederá una autorización de ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, si la empresa ha exportado al menos el setenta por ciento del volumen, de uno de los siguientes conceptos:

- I. El consignado por la autorización anterior, siempre que éste se hubiere ejercido en su totalidad;
- II. El resultante de sumar las autorizaciones emitidas en los doce meses anteriores, o
- III. El volumen efectivamente importado, cuando no se haya ejercido la totalidad del volumen consignado en la autorización anterior y su plazo de vigencia haya expirado.

3.3.5 Para los efectos de las reglas 3.3.2 y 3.3.3 del presente ordenamiento, la cantidad máxima que la SE autorizará a importar será hasta por una cantidad equivalente a doce meses de la capacidad productiva instalada, conforme al reporte a que se refiere la regla 3.3.1, fracción II del presente ordenamiento.

3.3.6 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX, el plazo de vigencia de las autorizaciones de ampliación y ampliación subsecuente para importar bajo el Programa IMMEX las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX será de doce meses.

3.3.7 Para los efectos del artículo 5, fracción I del Decreto IMMEX y de las reglas 3.3.1 a 3.3.6, se exceptúa del cumplimiento con lo establecido en dichas disposiciones aquellas empresas con Programa IMMEX que exporten la totalidad de su producción.

Las empresas con Programa IMMEX a las que se autorice la importación de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX, podrán acogerse a este beneficio solamente cuando hayan operado conforme a dichas disposiciones por un año.

3.3.8 Para los efectos del artículo 5, fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX, el titular de un Programa IMMEX podrá importar temporalmente las mercancías comprendidas en el citado anexo, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- El monto máximo de importaciones para los primeros seis meses de operación de un Programa IMMEX, que por primera vez solicita la autorización para importar las citadas mercancías, será el valor menor de los siguientes incisos:
 - a) La proyección del valor de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones, y
 - b) La capacidad productiva instalada considerando el número de trabajadores, incluyendo, en su caso, el de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

Es decir,

$$MMI^j = \text{Min} \{X^e, N * \varphi\}$$

donde:

MMI^j = monto máximo de importaciones de la empresa (j) para los primeros seis meses de operación de un Programa IMMEX que por primera vez solicita la autorización, en dólares.

X^e = proyección del valor de las exportaciones de la empresa solicitante, para los seis meses posteriores al inicio de operaciones, en dólares.

N = número de trabajadores, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

φ = factor de productividad laboral semestral equivalente a 22,007 dólares por trabajador.

II.- Para las empresas con Programa IMMEX que tengan más de seis meses de operación importando las mercancías señaladas, el monto máximo de importaciones será equivalente a su nivel máximo de inventarios.

El nivel máximo de inventarios es igual al valor que resulte mayor de los siguientes incisos, más un treinta por ciento:

- a) El promedio de las exportaciones realizadas en los seis meses anteriores, y
- b) Las exportaciones realizadas en el mes anterior.

Es decir,

$$NMI_t^j = 1.30 * \text{Max} \left\{ \frac{1}{6} \sum_{i=1}^6 X_{t-i}^j, X_{t-1}^j \right\}$$

donde:

NMI_t^j = nivel Máximo de Inventarios de la empresa (j) en el mes (t), en dólares.

$\frac{1}{6} \sum_{i=1}^6 X_{t-i}^j$ = promedio de las exportaciones realizadas por la empresa (j) en los seis meses anteriores, en dólares.

X_{t-1}^j = exportaciones realizadas por la empresa (j) en el mes anterior, en dólares.

3.3.9 Para los efectos de la regla 3.3.8, fracción I del presente ordenamiento, se deberá anexar a la solicitud de autorización o ampliación del Programa IMMEX, lo siguiente:

- I.-** Reporte de contador público registrado, que certifique:
 - a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - b) La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;
 - c) La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
 - d) Los productos que elabora, y
 - e) El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.
- II.-** Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

3.3.10 Para los efectos del artículo 5, fracción II del Decreto IMMEX, los montos a que se refiere la regla 3.3.8 del presente ordenamiento podrán ser ampliados a solicitud del titular del Programa IMMEX, para lo cual deberá presentar ante la SE, un escrito libre en el que señale:

- I.-** En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción I, el supuesto para solicitarlo y la justificación del mismo, de entre los dos siguientes:
 - a) Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o
 - b) Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.

- II.- En el caso de las empresas a que se refiere la regla 3.3.8, fracción II, el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses.

3.3.11 La ampliación de los montos a que se refiere la regla 3.3.10 del presente ordenamiento se otorgará de conformidad con lo siguiente:

- I.- Para el supuesto establecido en la regla 3.3.10, fracción I, será equivalente al valor máximo mensual, en dólares, de sus exportaciones realizadas desde el inicio de operaciones multiplicado por el número de meses que le restan para cumplir los seis meses de operación.
- II.- Para el supuesto establecido en la regla 3.3.10, fracción II, la ampliación para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización de dicha solicitud, será el valor que resulte de lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II para el mes correspondiente, multiplicado por el factor α el cual se determinará para cada uno de los seis meses posteriores a la solicitud, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\alpha_i = \left(1 + \beta * \frac{\gamma}{6} \right) \text{ con } i = 1, 2, \dots, 6 \text{ y } \gamma = 6, 5, \dots, 1$$

donde:

- α = factor que deberá ser multiplicado por el valor que resulte de lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II para el mes correspondiente
- β = factor de ampliación o aprovechamiento de capacidad instalada, de conformidad con lo establecido en la regla 3.3.10, fracción II
- γ = parámetro cuyo valor comienza en seis y termina en uno, para cada uno de los seis meses posteriores a la autorización

A partir del séptimo mes posterior a la ampliación, aplicará nuevamente lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II.

3.4 Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)

3.4.1 La información sobre el trámite y el formato a que se refiere el presente capítulo, están disponibles en las representaciones federales de la SE, en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx y en el Anexo 3.4.1 del presente instrumento.

3.4.2 Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, una persona moral que cuente con registro de productor indirecto únicamente podrá proveer la mercancía importada al amparo del Decreto PROSEC a un productor directo que lo haya registrado previamente.

3.4.3 Para efectos del artículo 2, fracción III, del Decreto PROSEC, se considerarán como productores indirectos proveedores de insumos de acero, a los centros de servicio que cuenten con maquinaria y equipo para procesar productos de acero, que realicen por lo menos una de las siguientes operaciones: corte longitudinal, corte transversal, nivelado, doblado, troquelado, punzonado, estampado, oxicorte, corte de figura o cualquier otra que se refiera al procesamiento de acero, siempre que se encuentre registrado en el programa del productor directo que adquiera las mercancías; en adición de lo anterior, podrá prestar el servicio de adaptación técnica a proyectos específicos.

3.4.4 Para efectos de la regla 3.4.2, los productores indirectos podrán optar por alguna de las modalidades siguientes:

- I. Productor indirecto de Regla 8a., cuando importe al amparo de la fracción arancelaria 9802.00.23 de la Tarifa, para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 3.4.3, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que en el sector en que estén registrados esté, en el artículo 5 del Decreto PROSEC, el insumo de que se trate.
- II. Productor indirecto de sector específico, cuando importe al amparo de la fracción arancelaria contenida en el artículo 5 del Decreto PROSEC para realizar alguno de los procesos señalados en la regla 3.4.3, en cuyo caso podrá abastecer a productores directos que cuenten con registro en el mismo sector por el que se importe.

3.4.5 Para los efectos del artículo 2, fracción II del Decreto PROSEC, la manufactura de mercancías bajo dicho Decreto comprende también a las operaciones de desensamble, recuperación de materiales y la remanufactura.

3.4.6 Para los efectos de los artículos 2, fracción II del Decreto PROSEC y 3, fracción V del Decreto IMMEX, la manufactura de mercancías bajo dicho Decreto comprende también las operaciones que realizan empresas con programa IMMEX en la modalidad de terciarización a través de terceros que registre en dicho Programa.

3.4.7 Para los efectos de los artículos 5 y 11 del Decreto PROSEC, las mercancías podrán presentarse ante la aduana en una o varias remesas o por una o varias aduanas y aplicar la tasa arancelaria establecida en dicho Decreto sin que se entienda que por ello se contraviene la Regla 2., ya que el objeto de dicho Decreto es precisamente el de posibilitar que las empresas que cuenten con dicho programa importen cualesquiera de las mercancías contenidas en el mencionado artículo 5, según corresponda al sector de que se trate, sin haber establecido restricción cualitativa o cuantitativa alguna.

3.4.8 Para los efectos de la Regla 8a, la nota 1 de la Sección XXII, Operaciones Especiales de la LIGIE, así como de los artículos 5 y 11 del Decreto PROSEC, las mercancías podrán presentarse ante la aduana en una o varias remesas o por una o varias aduanas y aplicar la tasa arancelaria establecida en dicho Decreto sin que se entienda que por ello se contraviene lo dispuesto en la Regla 2, ya que de conformidad con dicha nota a las mercancías que se clasifiquen como operaciones especiales no les son aplicables las Reglas Generales para la aplicación e interpretación de la Tarifa.

3.4.9 Para los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto PROSEC, se establecen los criterios siguientes:

- I. Los productores que se registren en el PROSEC de la Industria Electrónica, inciso b), pueden importar desde el 30 de enero de 2004 los bienes ubicados en el artículo 5 fracción II, incisos a) y b) del Decreto PROSEC.
- II. Los productores inscritos en el PROSEC de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, continuarán-inscritos en el artículo 4 de dicho programa, inciso a), siempre y cuando continúen produciendo, a partir del 29 de noviembre de 2006, los bienes señalados en el inciso a) mencionado, sin que requieran autorización particular de la SE, con lo que podrán continuar importando los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso a), del Decreto PROSEC.
- III. Los productores que, a partir del 29 de noviembre de 2006, se registren en el PROSEC de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, inciso b), del artículo 4, tendrán derecho a importar, los bienes ubicados en el artículo 5 fracción XV, inciso b), del Decreto PROSEC.

3.4.10 Para los efectos de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto PROSEC y 1, 3, 4, 7 y 9, fracción III del Decreto Automotriz, será considerada empresa fabricante bajo los artículos 3 y 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC, la empresa que cuente con registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos al amparo del citado Decreto Automotriz, cuando manufacturen vehículos que correspondan al artículo 3, fracción I del citado Decreto Automotriz.

Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, no deberán presentar solicitud para operar al amparo del Decreto PROSEC ya que se les considerará como empresas fabricantes bajo dicho Decreto y la SE les entregará, en su caso, su PROSEC junto con su registro de empresa productora de vehículos automotores ligeros nuevos al amparo del citado Decreto Automotriz.

3.4.11 La SE emitirá la autorización o ampliación de PROSEC mediante oficio resolutivo firmado por el titular de la DGCE, el Delegado o Subdelegado Federal de la SE, que incluirá los datos siguientes:

- I. Nombre o razón social del titular del PROSEC, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Número de PROSEC, tipo de programa y sector(es);
- III. Tratándose de los productores inscritos en el Programa de Promoción Sectorial X, de las Industrias diversas y de Productores Indirectos, las mercancías a producir autorizadas al amparo del programa, clasificadas por fracción arancelaria y, en su caso,
- IV. El nombre y Registro Federal de Contribuyentes de todos los productores indirectos.

3.4.12 Se otorga a los delegados y subdelegados federales de la SE la facultad de resolver sobre la autorización, modificación, cancelación y, en su caso, otorgar la inscripción para operar bajo PROSEC, así como aplicar las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de competencia de la SE.

Dichos servidores públicos podrán firmar las resoluciones y demás documentos inherentes a las atribuciones y facultades que se les delegan.

3.4.13 Al recibir la autorización del PROSEC o su ampliación, el representante legal del solicitante o la persona que éste acredite, acusará de recibo en la copia del oficio resolutivo que obrará en el expediente de la SE.

3.5 Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX)

3.5.1 La información sobre el trámite y el formato a que se refiere el presente capítulo, están disponibles en las representaciones federales de la SE, en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx y en el Anexo 3.5.1 del presente instrumento.

3.5.2 Para los efectos del cumplimiento con los montos a que se refiere el artículo 5 y del informe de operaciones de comercio exterior a que se refiere el artículo 7, ambos del Decreto ALTEX, cuando una empresa titular del Programa ALTEX se fusione con otra u otras, se considerarán las exportaciones de todas ellas.

3.6 Empresas de Comercio Exterior (ECEX)

3.6.1 La información sobre el trámite y el formato a que se refiere el presente capítulo, están disponibles en las representaciones federales de la SE, en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx y en el Anexo 3.6.1 del presente instrumento.

3.7 Devolución de impuestos (Draw-back)

3.7.1 La información sobre el trámite y el formato a que se refiere el presente capítulo, están disponibles en las representaciones federales de la SE, en la página de Internet de la COFEMER www.cofemer.gob.mx y en los Anexos 3.7.1-A y 3.7.1-B del presente instrumento.

3.8 Otras disposiciones

3.8.1 Para los efectos del artículo 116, fracción IV y segundo párrafo de la LA y tratándose de las fracciones arancelarias 1701.11.01, 1701.11.02, 1701.11.03, 1701.12.01, 1701.12.02, 1701.12.03, 1701.99.01, 1701.99.02, 1701.99.99, 1806.10.01 y 2106.90.05 de la Tarifa, se entenderá que la opinión de la SE es favorable en todos los casos, por lo que no se requerirá de solicitud de opinión de parte del interesado ni la emisión de documento alguno por parte de la SE.

3.8.2 Las empresas de la industria automotriz terminal que cuenten con autorización de depósito fiscal para ensamble y fabricación de vehículos nuevos, podrán operar los beneficios a que se refieren las fracciones arancelarias 9803.00.01 y 9803.00.02 de la Tarifa.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por industria automotriz terminal a las empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos que cuenten con autorización de la SE en los términos del Decreto Automotriz y a las empresas manufactureras de vehículos de autotransporte nuevos, que cuenten con autorización de la SE en los términos del artículo 4, fracción XIX, inciso a) del Decreto PROSEC.

4. DEL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION DE COMERCIO EXTERIOR (SIICEX)

4.1 La SE crea el Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) como una herramienta gratuita que facilita el acceso a la información del Gobierno Federal relacionada con el comercio exterior en la página de Internet: www.siicex.gob.mx.

El SIICEX está integrado por cinco módulos, a saber:

- I. **SIICETECA.** Biblioteca virtual que contiene información sobre instrumentos jurídicos relacionados con el comercio exterior en diferentes versiones (texto original, modificaciones y texto integrado), y publicaciones vinculadas al tema, los trámites y formatos que aplican para cada ordenamiento;
- II. **Tarifa.** Tarifa actualizada de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que incluye aranceles y observaciones generales;
- III. **Boletín Comercio Exterior Hoy.** Boletín electrónico de la SE para difundir noticias relevantes en materia de comercio exterior, así como presentar de manera periódica, temas de interés para la comunidad del comercio exterior;
- IV. **¿Sabías que...** Presenta temas de coyuntura, estadística, noticias breves, tips sobre el comercio exterior y preguntas frecuentes, y
- V. **Lo del mes.** Acervo de disposiciones que, en materia de comercio exterior, sean publicadas en el DOF por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, durante un mes calendario.
- VI. **Comercio Exterior... en Cifras.** Estadística de comercio exterior e información arancelaria actualizada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor el 9 de julio de 2007, excepto:

- I. Lo establecido en el Anexo 2.2.7 del presente Acuerdo, que entrará en vigor a los 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, y
- II. Lo dispuesto en las reglas 3.3.8 a 3.3.11 (antes 3.4.8 a 3.4.11), que entrarán en vigor el 16 de julio de 2007.

SEGUNDO.- Los titulares de resoluciones de instrumentos y programas de comercio exterior, a partir del 1 de julio de 2007, podrán realizar operaciones de comercio exterior, respecto de las mercancías autorizadas en sus instrumentos y programas de comercio exterior, utilizando las fracciones arancelarias que les correspondan con base en la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007.

Las resoluciones a que se refiere el párrafo anterior continuarán vigentes hasta la fecha que se indique en el documento correspondiente y, en su caso, por el saldo del monto autorizado, por lo que podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos y ejercer dichas autorizaciones ante la aduana, de conformidad con dicha Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 a que se refiere el párrafo anterior, por lo que los titulares de dichas autorizaciones no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía.

TERCERO.- Se abrogan los siguientes instrumentos:

- I. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2006 y sus reformas del 4 de enero, 8 de marzo y 1 de junio de 2007.
- II. Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2005 y sus reformas del 20 de diciembre de 2005, 29 de marzo, 2 de octubre y 26 de diciembre de 2006 y 29 de marzo de 2007.
- III. Acuerdo que establece los criterios para otorgar permisos previos a mercancías diversas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2006 y su reforma del 6 de abril de 2007.
- IV. Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos usados que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2005 y su reforma del 31 de marzo de 2006.
- V. Acuerdo que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2003 y sus reformas del 22 de septiembre de 2003 y 8 de enero de 2004.
- VI. Acuerdo que establece los criterios para otorgar los permisos previos de importación bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2006 y su reforma del 25 de abril de 2007.
- VII. Acuerdo por el que se elimina la tarjeta inteligente SICEX y se da a conocer el permiso de importación y exportación y la solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones, por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.
- VIII. Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003 y su reforma del 23 de enero de 2004.

- IX. Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de resoluciones de programas PITEC, Maquila y PROSEC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2005.
- X. Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2002 y sus reformas del 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero y 15 de abril de 2004, 3 de febrero, 17 de mayo y 26 de octubre de 2005 y 2 de febrero y 3 de mayo de 2006.
- XI. Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2006.

El formato "Solicitud de Permisos Importación o Exportación y de Modificaciones" a que se refiere la fracción VII del presente artículo, seguirá siendo recibido por las unidades administrativas competentes en un periodo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

Los permisos previos de importación o de exportación que hayan sido expedidos en papel seguridad, al amparo del Acuerdo a que se refiere la fracción VII del presente artículo continuarán vigentes, hasta la fecha que se indique en el permiso correspondiente, pudiendo continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos.

CUARTO.- Se derogan del Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1999 los formatos relativos a los siguientes instrumentos y programas de comercio exterior:

- I. Avisos automáticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2004.
- II. Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2007.
- III. Altamente Exportador (ALTEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2002.
- IV. Empresas de Comercio Exterior (ECEX), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2004.
- V. Devolución de impuestos (Draw-back), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de y el 4 de marzo de 2003.

QUINTO.- A partir del quinto día hábil posterior a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, los permisos de importación y de exportación a que se refieren las reglas 2.2.1 a 2.2.12 del presente ordenamiento que consten en un documento oficial impreso, serán expedidos en papel blanco ya que se elimina el uso de papel seguridad.

SEXTO.- Para efectos del Anexo 2.2.2, fracción II del presente Acuerdo, no se aplicará lo dispuesto en el numeral 11.1, de la homoclave SECOFI-03-018 del Anexo Único del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector, publicado el 27 de noviembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

SEPTIMO.- Para las empresas que se ubiquen en los sectores textil y confección, de conformidad con el Anexo 3.2.8 del presente ordenamiento, que a la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas tengan menos de seis meses de operación importando las mercancías señaladas en el Anexo III del Decreto IMMEX, y en tanto les aplica lo establecido en la regla 3.3.8, fracción II del presente Acuerdo, el monto máximo mensual de inventarios a que se refiere el artículo 5, fracción II del mismo Decreto, será equivalente al promedio mensual de sus importaciones y entrará en vigor el 16 de julio de 2007.

OCTAVO.- Para los efectos de la regla 3.1.4 del presente ordenamiento y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para presentar el reporte anual a que se refiere dicha regla será a más tardar el último día hábil de septiembre de 2007.

Para los efectos del párrafo anterior, la fecha en que se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, a que se refiere el artículo 25, párrafo segundo del Decreto IMMEX será el 1 de octubre de 2007. Así mismo la fecha de cancelación, a que se refiere dicho párrafo será el 3 de diciembre de 2007.

NOVENO.- Para los efectos del artículo Quinto Transitorio del Decreto IMMEX, el plazo para que la SE asigne el número de Programa IMMEX será a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de 2007. Por lo que las empresas con Programa de operación de maquila o de importación temporal para producir artículos de exportación, podrán continuar utilizando su número o clave correspondiente, las cuales quedarán sin efectos el 1 de octubre de 2007.

DECIMO.- Tratándose de bienes contenidas en el Decreto PROSEC vigente al 30 de junio de 2007, que no se encuentren en el artículo 5 de dicho decreto de conformidad con el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la franja fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, la SE podrá autorizar dichos bienes mediante los permisos previos de importación de la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa, a que se refiere el Anexo 2.2.1, artículo 2o., del presente Acuerdo de manera transitoria en tanto se realizan las modificaciones correspondientes al citado Decreto para incorporarlas. Para tal efecto, la SE podrá tomar como referencia la Tabla de Correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007 que se establece como anexa al Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos y programas de comercio exterior, así como la tabla de correlación TIGIE 2002-TIGIE 2007, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007 o algún otro elemento que considere pertinente la empresa solicitante.

DECIMOPRIMERO.- Con objeto de que los importadores puedan ejercer las opciones establecidas en el artículo 6 del Anexo 2.4.1 del presente Acuerdo, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, publicará periódicamente la lista de Almacenes Generales de Depósito acreditados, así como las unidades de verificación acreditadas para el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas, y como sus actualizaciones.

DECIMOSEGUNDO.- La fecha en la que podrán realizarse los trámites a que se refiere la regla 2.2.10, segundo párrafo del presente ordenamiento, se dará a conocer mediante aviso, que publique la SE en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 21 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

ANEXO 2.2.1

ACUERDO DE PERMISOS

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c), y II inciso b), y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4, 5 fracción XVI, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la dinámica del intercambio comercial exige a los países intensificar y acelerar sus procesos de actualización en materia de comercio exterior, en especial la aplicación de una nomenclatura arancelaria armonizada que favorezca la simplificación y armonización de procedimientos de comercio internacional y la identificación de mercancías sujetas al cumplimiento de regulaciones no arancelarias, evitando, al mismo tiempo, interpretaciones equívocas en los operadores del comercio internacional;

Que las políticas sobre facilitación comercial se basan en los principios de transparencia, certidumbre jurídica, imparcialidad y uniformidad en la administración del marco normativo vigente, mejora regulatoria y simplificación operativa de las actividades, prácticas y formalidades relativas a la recopilación, presentación, comunicación y procesamiento de la información requerida para realizar operaciones de comercio exterior, entre las cuales se incluye a las regulaciones no arancelarias;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el 9 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, el cual fue reformado y adicionado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio de información oficial los días 20 de diciembre de 2005; 29 de marzo, 2 de octubre y 26 de diciembre de 2006, y 29 de marzo de 2007;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, en junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que a pesar de que la mencionada Ley no modifica el alcance de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía publicado el 9 de noviembre de 2005, resulta apropiado actualizarlo para reflejar las modificaciones en la codificación y nomenclatura de algunas de las fracciones arancelarias, y otorgar seguridad jurídica a autoridades y usuarios, y

Que la Comisión de Comercio Exterior conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, aprobó el establecimiento de regulaciones no arancelarias aplicables a la importación y exportación de las mercancías sujetas al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

ARTICULO 1o.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
2709.00.01	Aceites crudos de petróleo.
2709.00.99	Los demás.
2710.11.03	Gasolina para aviones.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.03	Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre sí, denominados "Corrientes C4's".
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
4012.20.01	De los tipos utilizados en vehículos para el transporte en carretera de pasajeros o mercancía, incluyendo tractores, o en vehículos de la partida 87.05.
4012.20.99	Los demás.
6309.00.01	Artículos de prendería.
9806.00.02	Equipos anticontaminantes y sus partes, cuando las empresas se ajusten a los lineamientos establecidos por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Economía.
9806.00.03	Maquinaria, equipo, instrumentos, materiales, animales, plantas y demás artículos para investigación o desarrollos tecnológicos, cuando los centros públicos de investigación, universidades públicas y privadas, instituciones de investigación científica y tecnológica, personas físicas y morales, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, se sujeten a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 20.- Para efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa, se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal:

Fracción arancelaria	Descripción
9802.00.01	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Eléctrica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.02	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Electrónica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.03	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Mueble, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.04	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.05	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Calzado, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.06	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Minera y Metalúrgica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.07	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Bienes de Capital, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.08	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Fotográfica, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.09	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Maquinaria Agrícola, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.10	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de las Industrias Diversas, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.11	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Química, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

9802.00.12	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Manufacturas del Caucho y Plástico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.13	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores directos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.14	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.15	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.16	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Papel y Cartón, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.17	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de la Madera, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.18	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Cuero y Piel, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.19	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Automotriz y de Autopartes, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.20	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.21	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria de Chocolates, Dulces y Similares, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.22	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria del Café, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.
9802.00.23	Mercancías para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Siderúrgica, cuando se trate de productores indirectos y las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, conforme a los criterios que establezca la Secretaría de Economía.

9802.00.24	Hilados de filamento de nailon rígidos de título inferior o igual a 44.4 decitex (40 deniers) e inferior o igual a 1.33 decitex (1.2 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41.01; hilados de filamento de nailon rígidos de título igual a 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos de título igual a 1.30 decitex (1.17 deniers) por filamento, de la fracción 5402.41.02; hilados rígidos, de filamentos de poliéster (no texturados), de título inferior o igual a 1.66 decitex (1.5 deniers) por filamento, de la fracción 5402.47.99; hilados de filamentos de título igual a 75.48 decitex (68 deniers), teñidos en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro, de la fracción 5402.62.01; hilados de filamentos rígidos brillante, de poliéster catiónico de título igual a 305 decitex (274.53 deniers), con 96 filamentos y torsión de 120 vueltas por metro en "S", de la fracción 5402.62.99; fibra corta de poliéster de baja fusión ("low melt"), conformada por una fibra bicomponente de un centro de poliéster y una cubierta de copolímero de poliéster, con punto de fusión inferior a 180 grados centígrados, de la fracción 5503.20.99, para el Programa de Promoción Sectorial de la Industria Textil y de la Confección, cuando las empresas cuenten con la autorización a que se refiere la Regla 8a. de las Complementarias, para la interpretación y aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía.

ARTICULO 3o.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980:

Fracción arancelaria	Descripción
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
0806.10.01	Frescas.
1001.90.01	Trigo común (<i>Triticum aestivum</i> o "trigo duro").
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1521.10.01	Carnauba.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.32.01	Sin rellenar. Excepto: Los originarios y provenientes de Cuba.
1806.90.99	Los demás. Excepto: Los originarios y provenientes de Cuba.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2401.10.01	Tabaco para envoltura.
2401.10.99	Los demás.
2401.20.01	Tabaco rubio, Burley o Virginia.
2401.20.99	Los demás.

2402.10.01	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarritos (puritos), que contengan tabaco. Excepto: Los originarios y provenientes de Cuba y Panamá.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.99	Los demás.

ARTICULO 4o.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva o temporal y se trate de bienes originarios de los Estados Unidos de América, de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte:

Fracción arancelaria	Descripción
1702.40.99	Los demás.
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.60.02	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 60% pero inferior o igual al 80%, en peso.
1702.60.99	Los demás.

ARTICULO 5o.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

- I. Cuando sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos:

Fracción arancelaria	Descripción
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.

- II. Cuando sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos:

Fracción arancelaria	Descripción
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcasas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.99	Los demás.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.

0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.91.01	Leche evaporada.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
0406.30.01	Con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 kg.
0406.30.99	Los demás.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
0407.00.03	Huevo fértil.
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.99	Los demás.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1701.11.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.11.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1701.12.02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 96 pero inferior a 99.4 grados.
1701.12.03	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 96 grados.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes. Excepto: Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas, a base de extractos de cola y ácido cítrico coloreado con azúcar caramelizado, ácido cítrico y aceites esenciales de frutas u otros frutos (por ejemplo limón o naranja).

ARTICULO 6o.- Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la SE las mercancías **usadas** comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican, únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva:

Fracción arancelaria	Descripción
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques.
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03.
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04.
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8702.90.01	Trolebuses.
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04.
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05.
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis.
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas incluyendo el conductor, con carrocería integral.
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.
8703.10.99	Los demás.
8703.21.99	Los demás. Excepto: Vehículos con estructura tubular cuyo peso sea inferior o igual a 200 kilogramos, de hasta dos plazas ("Go-Karts").

8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm ³ pero inferior o igual a 1,500 cm ³ . Excepto: Vehículos con estructura tubular cuyo peso sea inferior o igual a 200 kilogramos, de hasta dos plazas ("Go-Karts").
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 3,000 cm ³ . Excepto: Vehículos tipo familiar o "station wagon" preparados para transporte especializado, denominados "coches fúnebres" o "carrozas fúnebres".
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm ³ . Excepto: Vehículos tipo familiar o "station wagon" preparados para transporte especializado, denominados "coches fúnebres" o "carrozas fúnebres", cuya cilindrada sea inferior o igual a 3,500 cm ³ .
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm ³ . Excepto: Vehículos con estructura tubular cuyo peso sea inferior o igual a 200 kilogramos, de hasta dos plazas ("Go-Karts").
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm ³ pero inferior o igual a 2,500 cm ³ . Excepto: Vehículos tipo familiar o "station wagon" preparados para transporte especializado, denominados "coches fúnebres" o "carrozas fúnebres".
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm ³ . Excepto: Vehículos tipo familiar o "station wagon" preparados para transporte especializado, denominados "coches fúnebres" o "carrozas fúnebres", cuya cilindrada sea inferior o igual a 3,500 cm ³ .
8703.90.01	Eléctricos.
8703.90.99	Los demás.
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.
8704.21.99	Los demás.
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.22.99	Los demás.
8704.23.99	Los demás.
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.
8704.31.04	Denominados "pick up", de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg, y cuyo número de serie o año-modelo sea al menos 10 años anterior al vigente, que no sean de doble rodada. Excepto: Vehículos procedentes de los Estados Unidos de América, Canadá o la Comunidad Europea
8704.31.99	Los demás.
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior o igual a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg.
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg.
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg.
8704.32.99	Los demás.
8705.10.01	Camiones-grúa.
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.
8705.20.99	Los demás.
8705.40.01	Camiones hormigonera.
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.

8705.90.99	Los demás.
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 KW).
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.
8706.00.99	Los demás.

Para efectos de este apartado, se considerará como vehículo usado aquél que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que no haya sido adquirido de primera mano. Se considerará que el vehículo no fue adquirido de primera mano cuando no se cuente con la factura expedida por el fabricante o un distribuidor autorizado por el fabricante;
- b) Que el año-modelo del vehículo que se observe en el número de identificación vehicular, no corresponda al año en que se efectúe la importación del vehículo o a un año posterior, y
- c) Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular igual o superior a 5,000 kilogramos pero inferior a 8,864 kilogramos.

ARTICULO 7o.- Se sujetan al requisito de permiso previo de exportación por parte de la SE las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

- I. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Fracción arancelaria	Descripción
2709.00.99	Los demás.
2710.11.04	Gasolina, excepto lo comprendido en la fracción 2710.11.03.
2710.19.04	Gasoil (gasóleo) o aceite diesel y sus mezclas.
2710.19.05	Fueloil (combustóleo).
2710.19.07	Aceite parafínico.
2710.19.08	Turbosina (keroseno, petróleo lampante) y sus mezclas.
2710.19.99	Los demás.
2711.12.01	Propano.
2711.13.01	Butanos.
2711.19.01	Butano y propano, mezclados entre sí, licuados.
2711.19.99	Los demás.
2711.29.99	Los demás.
2712.20.01	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0.75% en peso.
2712.90.02	Ceras microcristalinas.
2712.90.04	Ceras, excepto lo comprendido en las fracciones 2712.90.01 y 2712.90.02.
2712.90.99	Los demás.

- II. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal y se trate de mercancías con destino a los Estados Unidos de América:

Fracción arancelaria	Descripción
2523.10.01	Cementos sin pulverizar ("clinker").
2523.29.99	Los demás.
2523.90.99	Los demás cementos hidráulicos.
	Únicamente: Cementos puzolánicos; cementos petroleros; productos obtenidos por calcinación de piedras calizas arcillosas con adición de sulfato de calcio y constituidos por: silicato tricálcico (C ₃ S), silicato dicálcico (C ₂ S), aluminoferrito tetracálcico (C ₄ AF) y aluminato tricálcico (C ₃ A), en las proporciones referidas en la norma ASTM C-150 aplicable, con un contenido mínimo de óxido férrico (Fe ₂ O ₃) de 1.0% y no más de 6.5%.

ARTICULO 8.- Se sujetan a la presentación de un aviso automático de exportación ante la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo, la exportación definitiva y temporal de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se mencionan a continuación para efectos de monitoreo estadístico comercial:

Fracción arancelaria	Descripción
0702.00.01	Tomates "Cherry".
0702.00.99	Los demás.
	Excepto: Tomate de cáscara o tomatillo (comúnmente conocido como tomate verde).

ARTICULO 9o.- El aviso automático a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento se presentará ante la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación Federal de la SE que le corresponda. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por aviso automático el permiso automático a que se refiere el artículo 21 del RLCE.

ARTICULO 10.- Los avisos automáticos se entenderán autorizados al día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud debidamente integrada. No obstante, la SE podrá requerir al solicitante las aclaraciones que estime pertinentes. Al día siguiente de la presentación de la solicitud, la SE pondrá a disposición de las autoridades aduaneras competentes las claves de autorización asignadas a los avisos automáticos para que el exportador proceda al despacho aduanero de las mercancías amparadas en los mismos.

Los avisos automáticos a que se refiere el artículo 8 del presente ordenamiento, tendrán una vigencia de cuatro meses a partir de que surta efecto la autorización de la SE.

Los avisos automáticos autorizados son las solicitudes debidamente selladas y foliadas por la oficina receptora de la SE, mencionada en el artículo 9o. del presente Acuerdo.

Una vez autorizado el aviso, el exportador podrá presentar el pedimento respectivo en los términos del artículo 36 de la LA, debiendo anotar en el campo relativo al número de permiso la clave de autorización asignada por la SE y adjuntar una copia del aviso automático debidamente sellado por dicha Secretaría.

ARTICULO 11.- Se exceptúan del requisito de permiso previo de importación por parte de la SE, cuando sean provenientes de:

- I.- Canadá o Estados Unidos de América, que califiquen para ser marcadas como mercancías de esos países, conforme al Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF el 7 de enero de 1994.
- II.- La República de Chile, que califiquen como originarias conforme al Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 28 de julio de 1999, o
- III.- La Comunidad Europea, que califiquen como originarias conforme a la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 26 de junio de 2000,

Las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que a continuación se indican:

Fracción arancelaria	Descripción
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.
8703.90.01	Eléctricos.

ARTICULO 12.- Se exceptúan del requisito de permiso previo de importación por parte de la SE establecido en los artículos 1o. y 6o., del presente Acuerdo:

- I. Las mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente retornen al país en los términos del artículo 103 de la LA;
- II. Las de vehículos en franquicia, realizadas conforme a lo dispuesto por los artículos 61 fracción I y 62 de la LA, siempre que sean efectuadas por misiones diplomáticas y consulares, y su personal extranjero, acreditados ante el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, o por las oficinas de los organismos internacionales representados, o con sede en el territorio nacional, y su personal extranjero acreditado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. Las importaciones de vehículos cuyo número de serie o año-modelo tenga una antigüedad igual o mayor a 30 años anterior al vigente, y siempre que tengan un peso bruto vehicular inferior o igual a 8,864 kilogramos, y
- IV. Las que se exceptúen mediante Decretos del Ejecutivo Federal;

ARTICULO 13.- Las mercancías identificadas en los artículos 1o., 3o. y 6o. del presente Acuerdo, que habiendo sido exportadas temporalmente para elaboración, transformación o reparación en los términos del artículo 117 de la LA retornen al país, estarán obligadas a cumplir con el permiso a que se refieren dichos artículos.

ARTICULO 14.- La SE, en coordinación con la Comisión de Comercio Exterior, revisará anualmente las listas de mercancías sujetas a las regulaciones no arancelarias del presente Acuerdo, a fin de excluir de éste las mercancías cuya regulación se considere innecesaria, o integrar las que se consideren convenientes, en base a los criterios técnicos aplicables.

ARTICULO 15.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación o exportación de mercancías, según corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 16.- De conformidad con la LTAIPG, será puesta a disposición del público por medios electrónicos en la página de Internet de la SE, la información siguiente, relativa a los permisos previos otorgados: a) nombre del titular, b) unidad administrativa que los otorga, c) fracción arancelaria, d) descripción del producto, e) volumen, f) fecha de expedición y g) periodo de vigencia.

ARTICULO 17.- El periodo de vigencia de los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, será de un año, excepto en los siguientes casos:

- I. De las mercancías a que se refieren las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99 del artículo 1o. del presente ordenamiento, cuando se otorguen para comercializar en el Estado de Baja California, la región parcial del Estado de Sonora y Cd. Juárez Chihuahua, al 31 de diciembre de cada año.
- II. De las mercancías a que se refiere la fracción arancelaria 6309.00.01 del artículo 1o. del presente ordenamiento, tres meses.
- III. De las mercancías a que se refiere el artículo 2o. del presente ordenamiento, un año o menos, cuando el proceso productivo así lo requiera.
- IV. De las mercancías a que se refiere la fracción arancelaria 8701.20.01 del artículo 6o. del presente ordenamiento, cuando se otorgue a empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas, al 31 de diciembre de cada año.
- V. De las mercancías a que se refiere el artículo 6o. del presente ordenamiento, tratándose de vehículos del personal del Servicio Exterior Mexicano, durante el tiempo que esté vigente el permiso de importación temporal de vehículos emitido por el SAT a través del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (banjercito).
- VI. De las mercancías a que se refiere la fracción II del artículo 7 del presente ordenamiento, 90 días naturales improrrogables.

Los permisos previos de importación y de exportación a que se refiere el presente ordenamiento, se podrán prorrogar por un periodo igual al del permiso inicial autorizado, siempre y cuando los criterios con los que se otorgó continúen vigentes y no se trate de las mercancías a que se refiere el artículo 3o., 4o., 5o. y 7 fracción II del presente Acuerdo.

ANEXO 2.2.2

CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR LOS PERMISOS PREVIOS

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 40, fracción III, 5o. fracciones III, V y X, 16 fracciones II y III, 17, 20, 21, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 17 al 22, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 2 fracción II, Regla 8a de las Complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; 16 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, y 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

I. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 1o.

	Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
1.	2709.00.01 2709.00.99 2710.11.03 2710.11.04 2710.19.04 2710.19.05 2710.19.08 2711.12.01 2711.13.01 2711.19.01 2711.19.03 2711.19.99 2711.29.99	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", original del Oficio de opinión favorable de PEMEX Refinación o PEMEX Gas y Petroquímica Básica, según el producto. Tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (conforme a la disposición señalada en el punto 7 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud). Por su parte, la SE solicitará opinión a la Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía, en cada solicitud.	
2.	4012.20.01 4012.20.99	Para recauchutar, a personas físicas y morales dedicadas al recauchutado de neumáticos. Las asignaciones serán anuales, sin modificaciones, y serán definidas con base en las siguientes fórmulas: a) Empresas con antecedentes de importación: $\text{Asignación anual} = \frac{(CI + PT)}{2} (X)$ Donde: CI: capacidad instalada de renovación en número de piezas PT: producción total de neumáticos vulcanizados PT= PN + PI PN: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses PI: volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses X= lo que resulte menor entre 0.6 y (PI/PT) PN y PI nunca serán mayores que CI b) Empresas sin antecedentes de importación: $\text{Asignación anual} = CI \times 0.3$ Para ambos casos, cuando el monto asignado esté expresado en números enteros con decimales, éste se deberá redondear al número entero superior inmediato siguiente.	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", reporte de un contador público registrado, dirigido a la SE, que certifique que: a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación. b) Capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave. c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses. d) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses. e) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo). f) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga. Para las empresas nuevas la información a que se refieren los incisos c) y d) anteriores no es requerida. El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren el reporte.

		Para comercializar, a personas físicas o morales dedicadas a la comercialización de neumáticos y cámaras usadas establecidas en el Estado de Baja California, la región parcial del Estado de Sonora y Cd. Juárez, Chihuahua, conforme a la cuota global que se determine, en términos de los convenios que, en su caso, se celebren, tomando como base el monto ejercido en el año inmediato anterior y el cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final. La cuota global a que se refiere el párrafo anterior será determinada por la SE con base en: a) El volumen importado el año inmediato anterior, y b) El cumplimiento de los compromisos de acopio de neumáticos de desecho con vistas a su disposición final. Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la LA.	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
3.	6309.00.01	Cuando exista una Declaratoria de Emergencia o de Desastre vigente, publicada en el DOF, para el lugar al que se destinará la mercancía, emitida por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. La cantidad otorgada será hasta por un monto máximo equivalente a 5 kg de ropa útil usada por cada habitante de la(s) localidad(es) o municipio(s) comprendidos en la Declaratoria.	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", original del oficio de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
4.	9806.00.02	De conformidad con lo establecido en la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones".	
5.	9806.00.03	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la importación de mercancías destinadas para investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico, publicado en el DOF el 7 de junio de 2006 y su reforma del 28 de marzo de 2007.	

- II. Para los efectos de la autorización a que se refiere la Regla 8a, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 2o.

1. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se pretenda diversificar las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Diversificar las fuentes de abasto, de tal forma que la empresa pueda contar con una proveeduría flexible que le permita mantener o mejorar su competitividad, y en tanto se establezca un programa de proveeduría nacional.	Obligatorio: Indicar en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar. Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
d)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19		

2. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de conformidad con lo siguiente:

Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se determine inexistencia o insuficiencia de producción nacional de una mercancía de la Regla 8a. con las características requeridas por el usuario para incorporarla al proceso de fabricación y/o para mantener o mejorar la competitividad de la empresa.	Obligatorio: No hay requisito obligatorio. Optativo: El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10		
k)	Industria Química	9802.00.11		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19		
r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20		
s)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21 ¹		
t)	Industria del Café	9802.00.22 ²		
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24		
¹ Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 25 a 97 de la Tarifa				
² Para mercancías clasificadas en los capítulos 01 a 24, excepto lo comprendido en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y 25 a 97 de la Tarifa				

3. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Eléctrica	9802.00.01	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se trate de mercancías de la Regla 8a. requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción o para la ejecución de nuevos proyectos de fabricación. Para efectos de párrafo anterior y para los incisos a), b), h), q), s) y t) de la presente fracción, se entiende como nuevos proyectos de fabricación, la adopción de tecnologías nuevas, ampliación de la capacidad instalada, creación de producción nueva e introducción de diseños nuevos de productos, conforme a las necesidades del proyecto.	Obligatorio: Describir en el campo 22 “Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene” o como anexo de la “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones” el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso. Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
b)	Industria Electrónica	9802.00.02		
c)	Industria del Mueble	9802.00.03		
d)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
e)	Industria del Calzado	9802.00.05		
f)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		
g)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07		
h)	Industria Fotográfica	9802.00.08		
i)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		
j)	Industrias Diversas	9802.00.10		
k)	Industria Química	9802.00.11		
l)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12		
m)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14		
n)	Industria del Transporte	9802.00.15		
ñ)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16		
o)	Industria de la Madera	9802.00.17		
p)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18		
q)	Industria Automotriz y de Autopartes	9802.00.19		

r)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20		
s)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 ¹		
t)	Industria del Café	9802.00.22 ¹		
v)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24		
¹ Para mercancías clasificadas en los capítulos 25 a 97 de la Tarifa				

4. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. requeridas para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales de conformidad con lo siguiente:

Sectores			Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria del Mueble	9802.00.03	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Para fabricar productos que tengan como fin cumplir con obligaciones comerciales contraídas en mercados internacionales.	Obligatorio: No hay requisito obligatorio, excepto para la Industria Siderúrgica para lo cual en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad);
b)	Industria del Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos	9802.00.04		
c)	Industria del Calzado	9802.00.05		
d)	Industria Minera y Metalúrgica	9802.00.06		
e)	Industria de Bienes de Capital	9802.00.07		
f)	Industria de Maquinaria Agrícola	9802.00.09		
g)	Industrias Diversas	9802.00.10		
h)	Industria Química	9802.00.11		
i)	Industria de Manufacturas de Caucho y Plástico	9802.00.12		

j)	Industria Siderúrgica	9802.00.13		c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
k)	Industria de Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico	9802.00.14		
l)	Industria del Transporte	9802.00.15		
m)	Industria del Papel y Cartón	9802.00.16		
n)	Industria de la Madera	9802.00.17		
ñ)	Industria del Cuero y Pieles	9802.00.18		
o)	Industria Textil y de la Confección	9802.00.20		
p)	Industria de Chocolates, Dulces y Similares	9802.00.21 ¹		
q)	Industria del Café	9802.00.22 ²		
r)	Industria Siderúrgica	9802.00.23		
s)	Hilados para la Industria Textil y de la Confección	9802.00.24		
¹ Para mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y los capítulos 25 a 97 de la Tarifa. ² Para mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 y los capítulos 25 a 97 de la Tarifa.				

5. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. de insumos no siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se trate de insumos no siderúrgicos para fabricar bienes clasificados en las Partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la Tarifa y no se determine abasto nacional del insumo en cuestión, previa consulta a la industria nacional fabricante.	Obligatorio: No hay requisito obligatorio. Optativo: El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

6. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. de bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombres	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se trate de importaciones definitivas de bienes clasificados en las Partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa, o insumos para fabricar dichos bienes, que permitan fortalecer la producción de éstos en la cadena productiva siderúrgica y no arriesgar el abasto competitivo de estos productos estratégicos, previa consulta con la industria: a) Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.08 a 72.12 de la Tarifa, cuando se determine que la oferta nacional es insuficiente o no exista producción nacional; b) Los destinados a la fabricación de productos que se clasifiquen en las partidas 72.13 a 72.16 de la Tarifa, cuando se determine que no existe fabricación nacional, o c) El resto de las mercancías.	Obligatorio: El solicitante deberá en el campo 22 "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene" o como anexo de la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones" : a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

7. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se trate de maquinaria y equipo para la fabricación de bienes siderúrgicos de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se trate de maquinaria y equipo para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los capítulos 72 y 73 de la Tarifa.	Obligatorio: No hay requisito obligatorio Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

8. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. cuando se trate de bienes clasificados en las partidas 7208 y 7225 de la Tarifa para la fabricación de tubos de los utilizados en oleoductos y gasoductos de conformidad con lo siguiente:

Sectores			Criterio	Requisito																
Nombre	Fracción arancelaria																			
a)	Industria Siderúrgica	9802.00.13 9802.00.23	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se trate de importaciones definitivas de productos laminados planos de acero en rollo clasificados en las fracciones arancelarias 7208.36.01, 7208.37.01, 7225.30.99 y placa en hoja de acero laminado en caliente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.40.99, previa consulta a la industria nacional fabricante, destinados para la fabricación de tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos clasificados en las subpartidas 7305.11, 7305.12, 7305.19 y 7305.20 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que cumplan con las siguientes características: <table><tr><th>Fracción arancelaria</th><th>Grado</th><th>Ancho</th><th>Espesor</th></tr><tr><td>7208.36.01 7208.37.01</td><td>API-5LB y X-42 a X-70</td><td rowspan="2">Superior a 1,575 mm</td><td rowspan="2">Superior a 4.75 mm</td></tr><tr><td>7225.30.99</td><td>API-5L X-80 a X-100</td></tr><tr><td>7208.51.01 7208.52.01</td><td>API-5LB y X-42 a X-70</td><td rowspan="2">Superior a 3,050 mm</td><td rowspan="2">Superior a 4.75 mm</td></tr><tr><td>7225.40.99</td><td>API-5L X-80 a X-100</td></tr></table>	Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor	7208.36.01 7208.37.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm	7225.30.99	API-5L X-80 a X-100	7208.51.01 7208.52.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm	7225.40.99	API-5L X-80 a X-100	Obligatorio: El solicitante deberá en el campo 22 “Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene” o como anexo de la “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones” : a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
Fracción arancelaria	Grado	Ancho	Espesor																	
7208.36.01 7208.37.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 1,575 mm	Superior a 4.75 mm																	
7225.30.99	API-5L X-80 a X-100																			
7208.51.01 7208.52.01	API-5LB y X-42 a X-70	Superior a 3,050 mm	Superior a 4.75 mm																	
7225.40.99	API-5L X-80 a X-100																			

9. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. comprendidas en las fracciones arancelarias 0402.10.01 y 0402.21.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se autorizará hasta un monto equivalente al consumo anual auditado de esas mercancías de la Regla 8a. de las empresas solicitantes o, en el caso de empresas nuevas que no dispongan de dicha información por ser de reciente creación, considerar la capacidad instalada de procesamiento de esas mercancías de la Regla 8a., en lo que respecta a la primera autorización. Los montos de aquellas empresas que hayan resultado beneficiarias de cupos por asignación directa en los últimos 12 meses de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones 0402.10.01, 0402.21.01 y 19.01.90.05, serán ajustados considerando dicha asignación.	Obligatorio: Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones": a) Reporte contador público registrado dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s). Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del auditor deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii). El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen.

10. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria de Chocolate, Dulces y Similares	9802.00.21	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo mayo-octubre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula: $\beta_i = \beta_n$ En donde: β_i = Monto de importación a autorizar a la empresa i de mercancías de la Regla 8a., comprendidas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa con base en los siguientes factores de conversión: 1 kilogramo de pasta sin desgrasar y/o licor = 1.235 kg de cacao en grano 1 kilogramo de pasta desgrasada = 2.329 kg de cacao en grano 1 kilogramo de manteca de cacao = 2.627 kg de cacao en grano 1 kilogramo de cocoa = 2.329 kg de cacao en grano β_n = Consumos auditados de mercancías de producción nacional adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 de la Tarifa. En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará el equivalente a 6 meses de la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización.	Obligatorio: Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones": a) Reporte de contador público registrado dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s). Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte de contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii). El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen. Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de cacao nacional, con ASERCA-SAGARPA.

11. La SE autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. comprendidas en las fracciones arancelarias 09.01.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa de conformidad con lo siguiente:

	Sectores		Criterio	Requisito
	Nombre	Fracción arancelaria		
a)	Industria del Café	9802.00.22	Empresas que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre en el sector al que corresponda la fracción arancelaria de que se trate, y tratándose de operaciones bajo el régimen de importación temporal para elaboración, transformación o reparación contar con un Programa IMMEX. Se autorizará la importación de mercancías de la Regla 8a. durante el periodo septiembre-diciembre de cada año con base en el producto final a fabricar reportado por la empresa, de acuerdo a la siguiente fórmula: $\beta_i = x \beta_n$ En donde: $\beta_i = \text{Monto de importación a autorizar a la empresa de mercancía de la Regla 8a. clasificada en la fracción arancelaria 0901.11.01 de la Tarifa.}$ $x = \text{Porcentaje que será definido periódicamente por la DGIB de la Secretaría conforme a la balanza de disponibilidad-consumo, escuchando, en su caso, la opinión de las áreas competentes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.}$ $\beta_n = \text{Consumos auditados de las mercancías adquiridas por el promovente y clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa o compromisos de contrato de compra-venta o de agricultura por contrato de cosecha del periodo vigente, acreditado por ASERCA-SAGARPA, de conformidad con la hoja de requisitos.}$ En el caso de empresas nuevas que no cuenten con consumos auditados, el permiso previo de importación considerará la capacidad instalada de la empresa en lo referente a la primera autorización. Para efectos de la variable "X" el porcentaje correspondiente será de 15.3%. Dicho porcentaje se mantendrá vigente hasta que la SE a través de la DGIB, previa opinión, en su caso, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publique un nuevo valor conforme a la balanza de disponibilidad-consumo.	Obligatorio: Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones": a) Reporte de contador público registrado dirigido a la DGCE de la SE, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s). Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte de contador público deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii). El contador registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integren su reporte. Optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso apliquen. Copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar nacional, con ASERCA-SAGARPA.

12. Los permisos previos para importar mercancía de la Regla 8a a que se refiere la presente fracción, no se otorgarán, no obstante se cumpla con los criterios y requisitos establecidos en los numerales 1 al 11 anteriores, cuando:

- a) Se trate de materiales o residuos peligrosos;
- b) Mercancías o el producto terminado, en el cual se incorpore la mercancía solicitada, que estén regulados en forma específica en un acuerdo o tratado comercial entre México y el país de origen, o
- c) Mercancías que vayan a ser utilizadas en el mismo estado en que se importan, para formar parte de una obra de infraestructura, particularmente las derivadas de licitaciones públicas, sin someterse a ningún proceso de transformación o ensamble en un establecimiento de manufactura permanente.

13. Para los efectos de aplicar los criterios y requisitos establecidos en los numerales 1 al 11 de la presente fracción, la SE podrá auxiliarse de información pública disponible o realizar consultas a dependencias u organizaciones del sector productivo competentes en la materia. Asimismo, el solicitante, al momento de presentar la solicitud a que se refiere la regla 2.2.7 del presente Acuerdo, podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición en el rubro (22) "Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene", presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

III. Unicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y sean originarias y procedentes de Argentina, Brasil, Cuba, Ecuador, Perú, Panamá o Paraguay, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980.

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 3o.

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
0402.10.01	a) Para importadores con antecedentes, se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los últimos 5 años que de la mercancía solicitada haya importado al amparo de algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, artículo 3o. del presente instrumento, más el diez por ciento.	a) Anexar a la “Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones”, en su caso, copia de los pedimentos de importación correspondientes.
0402.21.01		
0402.91.01		
0406.90.03		
0713.33.02		
0713.33.03		
0713.33.99		
0806.10.01		
1001.90.01		
1003.00.02		
1005.90.03		
1005.90.04		
1107.10.01		
1107.20.01		
1516.10.01		
1521.10.01		
1704.10.01	b) Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del algún Acuerdo de Alcance Parcial del mismo país, de los señalados en el Anexo 2.2.1, artículo 3o. del presente instrumento.	
1704.90.99		
1806.32.01		
1806.90.99		

2101.11.01		
2401.10.01		
2401.10.99		
2401.20.01		
2401.20.99		
2402.10.01		
2402.20.01		
2402.90.99		
2403.10.01		
2403.91.01		
2403.91.99		
2403.99.99		

- IV. Únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva y temporal y sean originarias de los Estados Unidos de América, al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 4

1. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar fructosa originaria de los Estados Unidos de América y sus criterios, publicado en el DOF el 5 de octubre de 2006.

- V. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva, y

1. Sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 5, fracción I

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
0402.10.01	a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los últimos 5 años que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.	a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.
0402.21.01		
0713.33.02		
0713.33.03		
0713.33.99		
1003.00.02		
1107.10.01		
1107.20.01	b) Para importadores sin antecedentes se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado en el año inmediato anterior a la persona física o moral que mayor monto se haya autorizado al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos.	b) Sin requisito específico.

2. Sean importadas al amparo del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 5, fracción II

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
0207.13.01	a) Para importadores con antecedentes se autorizará cada año al solicitante hasta un monto equivalente al mayor total anual durante los últimos 5 años que de la mercancía solicitada haya importado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento.	a) Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.
0207.13.02		
0207.13.03		
0207.13.99		
0207.26.01		
0207.26.99		
0207.35.99		
0402.10.01		
0402.21.01		
0402.91.01		
0406.10.01	A partir de 2008, se podrá autorizar cada año al solicitante hasta un monto equivalente que de la mercancía solicitada haya importado durante el año inmediato anterior al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos, más el diez por ciento. b) Para importadores sin antecedentes en el periodo 2000-2006 se autorizará al solicitante la cantidad menor entre lo solicitado y el 10 por ciento de lo autorizado a la persona física o moral que mayor monto haya obtenido en el año inmediato anterior en que se haya autorizado al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 5 o del Tratado de Libre Comercio entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.	b) Sin requisito específico.
0406.30.01		
0406.30.99		
0407.00.01		
0407.00.03		
0713.33.02		
0713.33.03		
0713.33.99		
1516.10.01		
1701.11.02		
1701.11.03		
1701.12.02		
1701.12.03		
1806.10.01		
2106.90.05		

- VI. Únicamente cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y se trate de mercancía usada.

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 6

La SE autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados a que se refiere el Anexo 2.2.1, fracción II en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos.

La importación de vehículos usados se encuentra restringida con el objeto de apoyar a la industria mexicana fabricante de vehículos en tanto se ajusta a la liberalización contemplada en los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos.

1. La SE autorizará la importación de un vehículo usado adaptado para persona con discapacidad, siempre y cuando el vehículo cuente con alguno de los siguientes dispositivos que permitan suplir o disminuir una discapacidad y la importación se solicite por el beneficiario correspondiente para cada caso, según se indica a continuación:

	Criterio (tipo de vehículo adaptado)	Beneficiario
a)	Vehículo con sistema de control manual que permita a la persona con discapacidad activar los pedales del acelerador y freno y, en su caso, del embrague. Dicho sistema debe estar soportado en la columna de dirección del vehículo y no impedir que el usuario mantenga el control del volante de dirección al operar el vehículo.	■ Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con el dispositivo adaptado reciba el beneficio de poder conducir el vehículo.
b)	Vehículo con mecanismo electrónico que permita a la persona con discapacidad activar los sistemas de aceleración y frenado del vehículo.	■ Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con los dispositivos adaptados reciba el beneficio de poder conducir el vehículo.
c)	Vehículo con mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o con sistema de bajo piso que permita a la persona con discapacidad su fácil ingreso y salida del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija dentro del vehículo.	■ Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte; ■ Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad; ■ Institución de salud pública o privada; ■ Gobierno Estatal; ■ Gobierno Municipal; ■ Gobierno del Distrito Federal, o ■ Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su actividad preponderante.
d)	Vehículo con grúa hidráulica, neumática o eléctrica que permita a la persona con discapacidad guardar o transportar la silla de ruedas o medio equivalente para su transporte, ya sea en el toldo, cajuela o en el perímetro del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija al vehículo.	■ Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte; ■ Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad; ■ Institución de salud pública o privada; ■ Gobierno Estatal; ■ Gobierno Municipal; ■ Gobierno del Distrito Federal; ■ Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su actividad preponderante.
e)	Vehículo con adaptación de pedal del acelerador ubicado de lado izquierdo del pedal del freno.	■ Persona cuya discapacidad sea disminuida o sustituida con esta adaptación de conformidad con la discapacidad que demuestre y le permita recibir el beneficio de conducir el vehículo.

Los beneficiarios podrán importar el vehículo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XV de la LA.

Los dispositivos a que se refiere el presente numeral deberán permanecer integrados al vehículo y no deberán ser removidos durante los primeros cuatro años de estancia del vehículo en el país.

La SE permitirá a los beneficiarios de lo dispuesto en este numeral importar un vehículo antes del plazo señalado en el artículo 61 fracción XV tercer párrafo de la LA, de conformidad con alguno de los siguientes supuestos:

- i. Por robo total del vehículo;
- ii. Por pérdida total, en caso de siniestro, y
- iii. Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas, demostrados de conformidad con el artículo 97 de la LA y 127 de su Reglamento.

Los beneficiarios a que se refiere el presente numeral sólo podrán enajenar el vehículo correspondiente conforme a lo dispuesto en la LA, salvo en aquellos supuestos que, a juicio de la SE, se considere procedente la enajenación por la naturaleza propia del caso.

2. La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular menor o igual a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral, siempre que la importación se solicite por el beneficiario correspondiente según se indica a continuación:

	Tipo de vehículo	Beneficiario
a)	Vehículo de alguno de los siguientes tipos: ■ Ambulancia de los tipos I, II, III, IV o equivalente. ■ Clínica móvil. ■ Radiológico.	■ Institución de salud pública o privada; ■ Gobierno Estatal; ■ Gobierno Municipal; ■ Gobierno del Distrito Federal; ■ Persona moral que brinda servicios médicos a sus empleados y/o agremiados, o ■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la prestación de servicios médicos, inclusive aquella que brinde el servicio de auxilio y/o traslado médico.
b)	Vehículo de los siguientes tipos: ■ Go-Kart. ■ Carro de golf. ■ Trimoto. ■ Cuatrimoto. ■ Sextimoto. ■ Motor Home que cuente como mínimo con los siguientes aditamentos: toma de corriente eléctrica, cocineta, refrigerador, sanitario y cama. ■ Vehículo multiusos, fuera de carretera, destinado al transporte de personas o mercancías, con motor de 1 a 4 cilindros y que alcance una velocidad máxima de 35 km/hr. ■ Vehículo multiusos, fuera de carretera, con motor de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, con sólo una rueda trasera o sólo una rueda delantera y/o que contenga ruedas estabilizadoras.	■ Persona física o moral.
c)	Vehículo anfibia para actividad turística o de exploración de recursos naturales, entre otras, excepto con características propias de uso militar y/o naval.	■ Persona física o moral.

d)	Vehículo de los siguientes tipos: ■ Autohormigonera. ■ Unidad móvil de satélite para la transmisión de señales de radio y/o televisión. ■ Vehículo con equipo integrado para la producción de programas de radio y/o televisión. ■ Vehículo de bajo perfil diseñado para utilizarse exclusivamente en el interior de minas.	■ Persona física con actividad empresarial, o ■ Persona moral.
e)	Vehículo con equipo integrado para circular en vías férreas.	■ Persona física o moral, vinculada con la prestación del servicio de mantenimiento de vías férreas.
f)	Vehículo de competencia diseñado y fabricado para participar en eventos deportivos automovilísticos.	■ Persona física o moral.
g)	Carroza fúnebre.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, cuya actividad preponderante sea la prestación de servicios funerarios.
h)	Vehículo con mecanismo de propulsión exclusivamente eléctrico.	■ Persona física o moral.
i)	Vehículo blindado de los siguientes tipos: ■ Con un nivel mínimo de protección tipo III, para uso exclusivo del beneficiario. ■ Para el transporte de valores cuyo blindaje comprenda como mínimo las siguientes partes del vehículo: cabina, cristales, postes, puertas, marcos y tanque de gasolina.	■ Persona física o moral. ■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
j)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	■ Secretarías de la Defensa Nacional y/o de Marina.
k)	Vehículo para uso postal (tipo Jeep).	■ Servicio Postal Mexicano.
l)	Vehículo con equipo especializado para uso exclusivo en aeropuertos para mantenimiento de equipos de aviación, transporte de mercancías y personas.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios.
m)	Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	■ Persona física con actividad empresarial. ■ Persona moral. ■ Gobierno Estatal. ■ Gobierno Municipal. ■ Gobierno del Distrito Federal.
n)	Vehículo con equipos especiales para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando el valor de dichos vehículos no sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
ñ)	Vehículo con equipo y accesorios integrados para realizar el diseño y/o análisis de pozos petroleros, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.

o)	Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
p)	Vehículo equipado con laboratorio móvil conformado por unidad de investigación de suelos, sistema de volumen de vacío, suspensión trasera reforzada, aire acondicionado en el compartimiento del laboratorio, sistema dual generador de electricidad, gabinetes, mostradores, áreas de contenedores de gases, sistema de aire comprimido, sistema de transporte de agua, sonda de membrana interfase, entre otros aditamentos, para el análisis de contaminantes en el suelo y agua subterránea.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la investigación y/o la prestación del servicio de análisis, de contaminantes en el suelo y agua subterránea.
q)	Vehículo multiusos, destinado al transporte de personas o mercancías, cuyo uso se restrinja a espacios delimitados fuera de carretera, tales como: plantas industriales, zonas de trabajo agrícola, áreas de recreación y esparcimiento, entre otras.	■ Persona física o moral.
r)	Vehículo con equipo especializado integrado para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales mediante el uso de mezclas explosivas u otras mezclas de sustancias químicas. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a las actividades relacionadas con la fabricación, envase, distribución u otra actividad relacionada con explosivos u otras sustancias químicas.
s)	Vehículo tipo laboratorio móvil, con equipo integrado para realizar pruebas de fluidez, color y humedad de resinas termoplásticas, para lo cual se debe describir el equipo integrado al vehículo y el proceso que se desarrolla con dicho equipo, así como el beneficio que se obtiene con este tipo de actividades.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, que desarrolle programas de capacitación para su personal y/o clientes sobre las características y propiedades de resinas termoplásticas.
t)	Ambulancia a empresas que se dedican a la reconstrucción y reacondicionamiento de este tipo de vehículos, con el fin de que puedan atender los pedidos que les realicen instituciones del sector salud, siempre y cuando presenten el contrato de compra-venta que acredite el compromiso entre ambas partes y la carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos.	■ Persona moral dedicada a la prestación del servicio de reconstrucción y reacondicionamiento de ambulancias.
v)	Vehículo tipo Unimog.	■ Persona física o moral.

w)	Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación.	■ Gobiernos estatales y municipales de Baja California y Baja California Sur. ■ Gobiernos estatales y municipales de la franja fronteriza norte, la región parcial del Estado de Sonora y el Municipio de Caborca, Sonora.
x)	Vehículo para rasurar y extender agua sobre la superficie de pistas de hielo (alisador de hielo), para uso exclusivo en pistas de patinaje sobre hielo.	■ Persona física o moral.
y)	Camiones tipo escolar, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.03 u 8702.90.04, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares.	■ Persona física o moral vinculada con la producción agrícola que cuente con: Convenio de Concertación vigente con la Secretaría de Desarrollo Social al amparo del Programa de Jornaleros Agrícolas y/o asociaciones agrícolas cuyos miembros estén listados en el Catálogo de Cobertura del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social.

3. La SE autorizará la importación de vehículos usados con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente numeral, siempre que la importación se solicite por el beneficiario correspondiente según se indica a continuación:

	Tipo de vehículo	Beneficiario
a)	Vehículo grúa que se considere "grúa autopropulsada" y que por sus características de diseño original no permita que se retire la grúa del vehículo.	■ Persona física con actividad empresarial. ■ Persona moral. ■ Gobierno Estatal. ■ Gobierno Municipal. ■ Gobierno del Distrito Federal.
b)	Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	■ Persona física con actividad empresarial. ■ Persona moral. ■ Gobierno Estatal. ■ Gobierno Municipal. ■ Gobierno del Distrito Federal.
c)	Vehículo con equipo integrado para circular en vías férreas.	■ Persona física o moral, vinculada con la prestación del servicio de mantenimiento de vías férreas.
d)	Vehículo anfíbio, para actividad turística o de exploración de recursos naturales, entre otras, excepto con características técnicas para uso militar.	■ Persona física con actividad empresarial. ■ Persona moral. ■ Gobierno Estatal. ■ Gobierno Municipal. ■ Gobierno del Distrito Federal.
e)	Vehículo considerado unidad móvil de satélite para la transmisión de señales de radio y/o televisión.	■ Persona física o moral.
f)	Vehículo con equipo integrado para la producción de señales de radio y/o televisión.	■ Persona física o moral.
g)	Vehículo considerado Motor Home que cuente como mínimo con los siguientes aditamentos: toma de corriente eléctrica, cocineta, refrigerador, sanitario y cama.	■ Persona física o moral.

h)	Vehículo blindado para el transporte de valores cuyo blindaje comprenda como mínimo las siguientes partes del vehículo: cabina, cristales, postes, puertas, marcos y tanque de gasolina.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
i)	Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	■ Secretarías de la Defensa Nacional y/o de Marina.
	Vehículo con equipo especializado para uso exclusivo en aeropuertos para mantenimiento de equipos de aviación, transporte de mercancías y personas.	■ Persona física con actividad empresarial o moral vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios.
j)	Vehículo con equipos especiales para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando el valor de dichos vehículos no sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
k)	Camión grúa para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales para armar y soportar equipos de presión mientras se efectúan operaciones de revisión mecánica y toma de muestras, con equipo que permite controlar la presión en la superficie, mientras el cable de línea de acero está dentro del pozo, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
l)	Camión de Slickline para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, equipado con unidad de línea de acero compuesta de tambor de cable de línea de acero y motor para girar el tambor, el cual se utiliza para bajar herramienta de calibración mecánica, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
m)	Camión equipado con unidad para monitoreo y registro de pozos petroleros con adaptación de cabina de registro y guía de tensión de cable, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.

n)	Tractor de carretera equipado con conjunto húmedo, caja con engranes de montura doble para bombas de pistón axial bidireccional para el manejo de inyector, bomba de compensación de presión, bomba auxiliar dedicada al lavado de ciclo cerrado, bombas con válvula de descarga rápida de compensador, transmisor de temperatura, tanque para filtrar la conexión de llenado, fuente térmica en el tanque hidráulico, válvulas hidráulicas, indicadores, mangueras, filtros y tuberías, entre otros aditamentos, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
ñ)	Vehículo con equipo y accesorios integrados para realizar el diseño y/o análisis de pozos petroleros, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
o)	Camión vibrador para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
p)	Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	■ Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
q)	Camión para la producción y aplicación de asfalto, equipado con tolva, tanque de emulsión, equipo de control y operación en el interior de la cabina, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias gubernamentales.	■ Persona física con actividad empresarial o moral.

r)	Vehículo equipado con laboratorio móvil conformado por unidad de investigación de suelos, sistema de volumen de vacío, suspensión trasera reforzada, aire acondicionado en el compartimiento del laboratorio, sistema dual generador de electricidad, gabinetes, mostradores, áreas de contenedores de gases, sistema de aire comprimido, sistema de transporte de agua, sonda de membrana interfase, entre otros aditamentos, para el análisis de contaminantes en el suelo y agua subterránea.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la investigación y/o la prestación del servicio de análisis, de contaminantes en el suelo y agua subterránea.
s)	Vehículo equipado con perforadora para realizar actividades de cimentación de obra de infraestructura y/o perforación de pozos para la extracción de agua u otros recursos naturales. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o persona moral, dedicada a la prestación de servicios de cimentación de obra de infraestructura y/o perforación de pozos para la extracción de agua u otros recursos naturales.
t)	Camión equipado con bomba de concreto para la realización de actividades de construcción de obras de infraestructura. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación de servicios de construcción de obras de infraestructura.
v)	Vehículo con equipo especializado integrado para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales mediante el uso de mezclas explosivas u otras mezclas de sustancias químicas. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a las actividades relacionadas con la fabricación, envase, distribución u otra actividad relacionada con explosivos u otras sustancias químicas.
w)	Camión con chasis cabina baja (cab over chato) equipado con sistema de carga frontal para realizar labores de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación del servicio de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos.
x)	Vehículo con equipo especial para la aplicación de pintura termoplástica en vías públicas (carretera y ciudad), integrado por máquina diesel, compresor mínimo de 125 CFM, calderas con chaquetas térmicas para fundir materiales, bombas térmicas, equipo interruptor para la aplicación de líneas continuas y discontinuas y tanque para almacenar material reflectivo, entre otros.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación del servicio de elaboración y/o fabricación y/o aplicación de señalamientos viales.
y)	Vehículo, con tracción integral tipo 4x4, dotado de neumáticos de flotación de huella de baja presión y suspensión de muelles delantera y trasera levantada y reforzada, que permita viajar por arena, lodo y agua.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación de servicios turísticos.

z)	Vehículo tipo laboratorio móvil, con equipo integrado para realizar pruebas de fluidez, color y humedad de resinas termoplásticas, para lo cual se debe describir el equipo integrado al vehículo y el proceso que se desarrolla con dicho equipo, así como el beneficio que se obtiene con este tipo de actividades.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, que desarrolle programas de capacitación para su personal y/o clientes sobre las características y propiedades de resinas termoplásticas.
aa)	Vehículo diseñado especialmente para transportar caballos, que cuente con caballerizas, cuando se presente información que permita determinar que no existe producción nacional de dicho vehículo.	■ Persona física o moral.
bb)	Vehículo tipo Unimog.	■ Persona física o moral.
cc)	Vehículo equipado simultáneamente con bomba de concreto y hormigonera (olla revolvedora) para la realización de actividades de construcción de obras de infraestructura.	■ Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación de servicios de construcción de obras de infraestructura.
dd)	Camiones tipo escolar, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8702.10.03 u 8702.90.04, para el transporte gratuito de jornaleros agrícolas a su centro de trabajo y de sus familiares a planteles escolares.	■ Persona física o moral vinculada con la producción agrícola que cuente con: Convenio de Concertación vigente con la Secretaría de Desarrollo Social al amparo del Programa de Jornaleros Agrícolas y/o asociaciones agrícolas cuyos miembros estén listados en el Catálogo de Cobertura del Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Social.

4. Una solicitud de permiso previo de importación que considere alguna situación específica o algún tipo de vehículo adaptado que no se encuentre descrito en los numerales 1, 2 y 3 de la presente fracción y que, a juicio de la SE, presente elementos de carácter técnico para ser considerado como vehículo adaptado para persona con discapacidad, como vehículo que conforme a sus características sea necesario para que algún sector de la población desarrolle su actividad productiva y/o socioeconómica, sin afectar el fin expuesto en la presente fracción se podrá someter a consideración de la CIIA, a efecto de que la SE resuelva lo conducente.

Para el supuesto establecido en el numeral 1 de la presente fracción, la CIIA emitirá opinión a la SE tomando en cuenta, en su caso, las opiniones del sector salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Órgano Interno de Control de la SE u otros que se consideren relevantes bajo los mecanismos de consulta que establezca la CIIA.

5. Para la importación de un vehículo usado donado se estará a lo siguiente:

- a) Cuando un vehículo sea donado al Fisco Federal, con el propósito de que sea destinado a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, la SE exentará del requisito de permiso previo de importación correspondiente, siempre y cuando sean destinados exclusivamente a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la LA y las Reglas del SAT que correspondan.
- b) Cuando un vehículo donado para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social sea importado por organismos públicos y/o personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, la SE otorgará el permiso previo de importación correspondiente, siempre que se cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 fracción IX de la LA y las Reglas del SAT que correspondan.
- c) Para efectos de los incisos anteriores, la SE autorizará cada año, hasta cinco de los siguientes vehículos por beneficiario:

- i. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
- ii. Camiones tipo escolar;
- iii. Autobuses integrales para uso del sector educativo;
- iv. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras;
- v. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
- vi. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
- vii. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado;
- viii. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos, y
- ix. Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la Tarifa 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelos anteriores a la fecha en que se realice la importación.

Para el supuesto establecido en el inciso a) del presente numeral, también podrán aceptarse en donación aquellos vehículos que, por su naturaleza, sean propios para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere el artículo 61 de la LA.

6. La SE autorizará la importación de vehículos usados que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la Tarifa 8705.10.01, 8705.20.01, 8705.20.99, 8705.90.01 y 8705.90.99 de conformidad con lo siguiente:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
8705.10.01 8705.20.01 8705.20.99 8705.90.01 8705.90.99	A personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal, ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, cuya actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella, tales como: instalación y mantenimiento de redes de energía eléctrica, desazolve, recolección de residuos y/o desperdicios, así como venta de maquinaria y equipo. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores. Para efectos de la reexpedición de las mercancías a que se refiere el presente criterio se estará a lo dispuesto en la Ley Aduanera.	Sin requisito específico. La propia SE verifica con los datos del acta constitutiva que la actividad preponderante sea la construcción o servicios relacionados con ella.

7. La SE autorizará la importación de vehículos usados de cinco o más años anteriores a la fecha en que se realice la importación, para dismantlar que se clasifiquen en las fracciones arancelarias de la Tarifa 8701.20.01, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.02, 8704.32.03, 8704.32.04 y 8704.32.05 de conformidad con lo siguiente:

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
8701.20.01 8703.21.99 8703.22.01 8703.23.01 8703.24.01 8704.31.03 8704.31.99 8704.32.02 8704.32.03 8704.32.04 8704.32.05	A las empresas de la frontera ubicadas en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, la Región Parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca del Estado de Sonora, que cuenten con registro al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2002, y sus modificaciones, que se dediquen al dismantlamiento de vehículos automotores usados.	Sin requisito específico. La propia SE verifica que la empresa cuente con registro.

	Con excepción de la fracción arancelaria 8701.20.01, el número de unidades usadas para dismantelar que se autorizará a importar será, para la primera autorización del año, el que soliciten las empresas, y en las sucesivas solicitudes será por la cantidad que demuestre haber ejercido de acuerdo con los pedimentos de importación presentados, más un 10 por ciento.	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", copia de los pedimentos de importación correspondientes.
	Para la fracción arancelaria 8701.20.01 el número de unidades usadas para dismantelar que se autorizará a importar por empresa, será de máximo 30 vehículos anuales. Las empresas de la frontera que importen los vehículos que se clasifican por la fracción arancelaria 8701.20.01 estarán obligadas a cortar transversalmente el chasis de la unidad importada y deberán presentar a la representación federal de la SE que emita el permiso de importación, un informe trimestral de las importaciones realizadas en dicho periodo, acompañado de copia de los pedimentos de importación correspondientes, donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que los chasis han sido cortados.	Unicamente para la fracción arancelaria 8701.20.01 deberá presentarse un informe durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de no realizar importaciones, las empresas deberán informar dicha situación en los periodos señalados. El informe deberá incluir la siguiente información: a) Marca del vehículo; b) Modelo; c) Año-modelo; d) Número de serie del chasis y/o número de identificación vehicular; e) Peso bruto vehicular, y f) Número de pedimento de importación.

VII. Cuando cumplan con alguno de los siguientes supuestos:

1. Unicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva o temporal:

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 7, fracción I

Fracción arancelaria	Criterio	Requisito
2709.00.99	Anexar a la "Solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones", original del Oficio de opinión favorable de PEMEX Refinación o PEMEX Gas y Petroquímica Básica, según el producto.	
2710.11.04		
2710.19.04		
2710.19.05		
2710.19.07		
2710.19.08		
2710.19.99		
2711.12.01		
2711.13.01		
2711.19.01		
2711.19.99		
2711.29.99		
2712.20.01		
2712.90.02		
2712.90.04		
2712.90.99		

2. Unicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de exportación definitiva y temporal y sean destinadas a los Estados Unidos de América.

Mercancías del Anexo 2.2.1, artículo 7, fracción II

- a) De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris portland y cemento clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la oficina del representante comercial de los Estados Unidos de América y el departamento de comercio de los Estados Unidos de América, publicado en el DOF el 29 de marzo de 2006 y su reforma del 30 de marzo de 2007.

ANEXO 2.2.7 SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACION O EXPORTACION Y DE MODIFICACIONES

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



Antes de llenar esta forma lea la sección Consideraciones generales para su llenado

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco ()*

Folio

SOLICITUD NUMERO
(CITESE PARA CUALQUIER INFORMACION)

(1) Registro Federal de Contribuyentes

Sello de recepción

(2) Producto:

(3) Modalidad:

a) Importación:

b) Exportación:

(4) Solicitud:

Nuevo

Usado

Definitiva

Temporal

Definitiva

Temporal

Definitiva

Temporal

Inicial

Modificación o

Prórroga

(5) Solicitante: nombre o razón social*

(9) Cantidad a importar o exportar

(6) Domicilio*: Calle* No. o letra* Colonia* Código Postal*

(10) Unidad de medida

Ciudad* Estado* Teléfono y Fax* Correo Electrónico

(11) Valor en dólares E.U.A

(7) Descripción de las mercancías a importar o exportar

(12) País(es) de procedencia o destino

(8) Fracción arancelaria

Sólo para modificaciones o prórrogas

(13) Concepto a modificar:

Valor pendiente a importar: _____

Prórroga: del _____ al _____

Cambio de valor en Dlls: de: _____ a _____

Modifica la descripción como sigue: _____

(14) No. del permiso a modificar o prorrogar

(15) Cantidad de modificaciones o prórrogas realizadas al permiso y sus fechas de expedición.

(16) Autorización para suscribir la solicitud

Nombre del Representante Legal, en su caso*: _____

Relación con el solicitante (cargo y puesto en su caso): _____

Domicilio Calle No. o letra Colonia Código Postal Ciudad

Estado Teléfono y Fax Correo Electrónico

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes. Acepto que me sean realizados todo tipo de notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos y solicitud de informes o documentos, por medio del correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación que proporcione mediante este formato, los cuales, me surtirán efectos como si hubieran sido realizadas por medio documental en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lugar y fecha

Nombre del Solicitante o Representante Legal

Firma del Solicitante o Representante Legal

NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO
(CÍTESE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

17) Actividad o giro principal del solicitante			
18) Uso específico de la mercancía ^{1/}			
19) Período en que se consumirá la mercancía: _____			
20) Permiso anterior del producto similar			
Número	Fecha	Cantidad	Existencias
21) Anexos para identificar la mercancía (indique la cantidad)			
Catálogo	Fotografía	Plano	Otros (especificar) _____
22) Justificación de la importación o exportación y el beneficio que se obtiene ^{2/}			
23) Datos complementarios			

1/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar la fracción arancelaria y el nombre comercial o técnico del producto en el que se utilizará la mercancía a importar.

2/ Para los productos de la partida arancelaria 9802, deberá especificar el criterio aplicable conforme a la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para mercancías al amparo de la ALADI, especificar el Acuerdo de Alcance Parcial conforme al cual se realizará la importación, de conformidad con la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para la importación definitiva de fructosa procedente de E.U.A. comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99, indicar el número de certificado de contingentes arancelarios emitido por la Asociación de Refinadores de Maíz (Corn Refiners Association, Inc) de los Estados Unidos de América, conforme a la disposición señalada con el número 9 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

2/ Para la exportación de cemento a E.U.A. por las fracciones arancelarias 2523.10.01, 2523.29.99 y 2523.90.99, se deberá señalar el No. de oficio de asignación de cupo vigente correspondiente, la subregión de destino final en los Estados Unidos de América, las aduanas mexicanas de salida y las correspondientes de ingreso a E.U.A., conforme a la disposición señalada con el número 11 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud.

ANEXO NO LLENAR PARA MODIFICACIONES

SOLICITUD NUMERO
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio

24) Partidas de mercancías a importar o exportar						
Partida (No consecutivo)	Cantidad	Unidad de medida	Fracción Arancelaria 1/	Descripción 2/ (Consignar como máximo 254 caracteres por Partida)	Precio en dólares E.U.A.	
					Unitario	Total

- 1/ Únicamente para las partidas arancelarias 9802 y 9806, deberá especificar la(s) fracción(es) arancelaria(s) correspondiente(s) a cada una de las partidas de las mercancías a importar.
- 2/ Para vehículos usados indicados en la disposición señalada con el número 10 de la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud, se deberá especificar como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y especificaciones técnicas del vehículo, así como las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo. Adicionalmente, para el caso de ambulancias, señalar a qué tipo corresponde.

Consideraciones generales para su llenado:

1. Esta solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda: para personas morales y físicas con actividad empresarial, tomando como referencia el domicilio donde se ubique su planta productiva, a falta de ésta, el de su bodega, y para el caso de las demás personas, su domicilio fiscal o de residencia. También puede presentarse en disco magnético de 3.5", o bien, presentar un trámite electrónico de conformidad con los términos establecidos en la disposición marcada con el número 8 en la sección de fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. En este último caso, la solicitud no requiere presentarse en documento.
2. El horario de recepción de solicitudes es de 9:00 a 14:00 horas.
3. Esta solicitud está disponible en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el dominio http://www.apps.cofemer.gob.mx/buscador/busca_tram.asp, consignando la homoclave del Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) a utilizar, SE-03-057; SE-03-058; SE-03-059 o SE-03-060, según el caso.
4. Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible.
5. Esta solicitud debe presentarse por fracción arancelaria en original y una copia con firmas autógrafas, debidamente requisitada.
6. La cantidad de mercancía a importar o exportar se deberá indicar en términos de la unidad de medida correspondiente a la fracción arancelaria señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE). En el caso de las mercancías a importar comprendidas en las partidas 9802 y 9806, sólo se asentará la unidad de medida comercial.
7. La solicitud deberá firmarse según el caso por el solicitante o representante legal acreditados.
8. A efecto de evitar demoras en la obtención de un permiso de importación o exportación, las solicitudes deberán estar debidamente requisitadas y legibles.
9. Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan acompañados de copia simple legible, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
10. El llenado de los datos de fax y correo electrónico es opcional.
11. Una vez que se cuente con la autorización de un permiso de importación o exportación, y el país de procedencia o destino de la mercancía sea distinto al consignado en el permiso, no será necesario que por esa causa se presente una solicitud de modificación de país (es) al permiso otorgado, ya que el dato de país tiene carácter indicativo.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 04/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Expedición de permisos de importación, Expedición de permisos de exportación, Modificación de permiso de importación o exportación, Prórroga de permisos de importación o exportación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-057 Modalidades A, B, C, D E ,F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, AB, AC, SE-03-058 Modalidades A y B, SE-03-059 y SE-03-060

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 02-V-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 29-VI-2007

Fundamento jurídico-administrativo:

1. Artículos 5 fracción V, 20, 20 A y 21 de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993 y sus reformas 13-III-2003, 24-I-2006).
2. Artículos del 17 al 25 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 30 -XII-1993).
3. Artículo 4 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F. 04-VIII-1994 y sus reformas 24-XII-1996, 19-IV-2000, 30-V-2000)
4. Ley Aduanera (D.O.F. 15-XII-1995 y sus reformas)
5. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los Registros de Personas Acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (DOF 04-V-2004).
6. Acuerdo relativo a la importación de vehículos en franquicia diplomática (DOF 30-VI-1998).
7. Criterios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Economía en materia de opinión favorable para la expedición de los permisos previos de importación de gas licuado de petróleo (DOF 19-VII-2001).
8. Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma (DOF 19-IV-2005).
9. Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar fructosa originaria de los Estados Unidos de América y sus criterios (DOF 05-X-2006).
10. Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06-VII-2007)
11. Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América, cemento gris Portland y cemento Clinker, originarios de los Estados Unidos Mexicanos durante 2006 a 2009, al amparo del Acuerdo sobre comercio de cemento celebrado entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos de América y el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (D.O.F. 29-III-2006 y su reforma del 30-III-2007).

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Acta Constitutiva y sus modificaciones y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple). Si la empresa es extranjera el acta constitutiva debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado. Lo anterior, a fin de comprobar su legal existencia, su objeto social, normas que las rigen y las atribuciones que les confieren a los representantes legales para representarlos.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, así como cualquier otra autoridad, institución u organismo público comprobarán su legal existencia mediante documento, en el cual, consten datos suficientes de su creación, de las normas que los rijan y les confieran atribuciones, del resultado de la elección o del nombramiento de los servidores públicos con facultades para representarlos.

Persona Física:

- Original y copia simple legible de identificación oficial vigente (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la Regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo), y comprobante de domicilio (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la Regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo). En caso de realizar actividades empresariales, adicionalmente copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Si es extranjero deberá presentar la documentación que compruebe su legal estancia en el país, la autorización de la Secretaría de Gobernación para dedicarse a las actividades que pretenda realizar.
- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple).

Para ambos casos:

- Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. En el caso de personas que no son contribuyentes, la Secretaría de Economía les asignará un RFC especial que la SHCP designe para estos efectos.
- En caso que el trámite lo realice un tercero, Carta Poder simple otorgada por la persona física solicitante o por el representante legal de la empresa ante dos testigos, donde se especifiquen facultades para gestionar la solicitud de permisos de importación o exportación, anexando a este último documento, original y copia simple legible de identificación oficial vigente de los firmantes (Credencial para votar con fotografía, u otros que se indican en la Regla 1.3.2 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo), así como comprobante de domicilio del otorgante y del mandatario (del recibo de pago del impuesto predial, luz, teléfono o agua, siempre que tenga una antigüedad no mayor a 3 meses, u otros que se indican en la Regla 1.3.3 de la disposición señalada con el número 10 en el fundamento jurídico administrativo).
- En caso de contar con la Constancia de Inscripción en el Registro de Personas Acreditadas de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, deberá exhibir copia simple de este documento y no requiere presentar documento alguno de los anteriormente mencionados para acreditar la personalidad jurídica (conforme a la disposición señalada con el número 5 en el fundamento jurídico administrativo).

Adicionalmente los documentos que se señalan a continuación, dependiendo de la mercancía que se pretende importar o exportar:**I. PARA IMPORTACION:**

- 1. Productos agropecuarios al amparo de un acuerdo de alcance parcial negociado al amparo del Tratado de Montevideo 1980 o un Tratado de Libre Comercio (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
 - Copia legible de los pedimentos de importación correspondientes.
- 2. Importación definitiva de fructosa originaria de los E.U.A, comprendida en las fracciones arancelarias 1702.40.99, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99 (conforme a la disposición señalada en el punto 9 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
 - Original del certificado vigente de contingentes arancelarios emitido por la Asociación de Refinadores de Maíz (Corn Refiners Association, Inc) de los Estados Unidos de América.
- 3. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
 - Original del Oficio de opinión favorable de PEMEX Refinación o PEMEX Gas y Petroquímica Básica, según el producto.
 - Tratándose de Gas L. P. a granel, presentar original y copia simple legible del permiso vigente otorgado por la Secretaría de Energía, conforme al artículo 16 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (conforme a la disposición señalada en el punto 7 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud). Por su parte, la Secretaría de Economía solicitará opinión a la Dirección General de Gas L. P. de la Secretaría de Energía, en cada solicitud.
- 4. Neumáticos usados para recauchutar (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
 - Reporte de contador público registrado dirigido a la Secretaría de Economía, que certifique:
 - a) La empresa se dedica al recauchutado de neumáticos y que está en operación.
 - b) Capacidad instalada de renovación en número de piezas, especificando la capacidad de vulcanización de la autoclave.
 - c) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados adquiridos en el mercado nacional en los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
 - d) Volumen de producción de neumáticos vulcanizados a partir de neumáticos usados importados directamente por la empresa durante los últimos 12 meses (no se requiere para el caso de empresas nuevas).
 - e) Número de personal ocupado (obreros, técnicos y administrativo).
 - f) Número de turnos trabajados por día, número de cargas por día y número de neumáticos por carga.

5. **Neumáticos usados para comercializar (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Copia del comprobante de disposición de neumáticos de desecho en los centros de acopio autorizados, expedido por el centro de acopio que corresponda.
6. **Artículos de prendería usados (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Oficio original de solicitud de importación del Gobernador del Estado o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- Vehículos usados**
7. **Vehículos usados (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- Original y copia simple legible del certificado de título o de factura o factura proforma, que contenga como mínimo: marca, año modelo, modelo, número de serie y las características técnicas y/o descripción del equipo(s), aditamento(s) o dispositivo(s) integrado(s) al vehículo.
 - Fotografías o catálogo en las que se deberá apreciar el equipo, aditamento o dispositivo integrado con que cuenta la unidad.
- Adicionalmente y dependiendo del tipo de vehículo, presentar:**
- 7.1 **Vehículos con dispositivos para el transporte o uso de personas con discapacidad:**
- Se deberán presentar al menos cuatro fotografías a color con las características siguientes: A) Para vehículos con sistema de control manual: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado del chofer y se aprecie la adaptación, 3) se aprecie cómo está integrado el aditamento a la columna de la dirección del vehículo y 4) se aprecie cómo se activan los pedales del acelerador y freno y, en su caso, el embrague; B) Para vehículos con mecanismo hidráulico, neumático o eléctrico: 1) con vista exterior del vehículo completo de 3/4, 2) con la puerta abierta del lado donde se aprecie la adaptación, 3) vista de la forma en que se desplaza el dispositivo y 4) vista de los controles de operación del dispositivo.
- 7.1.1 **Cuando la solicitud sea presentada para persona física con discapacidad:** original de la constancia médica emitida con un máximo de seis meses de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, sin tachaduras ni enmendaduras, que describa el tipo de discapacidad permanente, la cual deberá ser expedida por alguna institución de salud con autorización oficial, en papel membretado, que incluya nombre, teléfono y domicilio de la institución y No. de cédula profesional, nombre y firma del médico responsable.
- **Cuando la solicitud sea presentada por una persona de parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutores de personas con discapacidad:** original y copia legible del documento oficial emitido por la autoridad competente que acredite el parentesco o la tutela.
- 7.1.2 **Cuando la solicitud sea presentada por personas físicas con actividad empresarial o morales que brinden asistencia a personas con discapacidad:** original y copia simple legible del documento que compruebe que brinda asistencia a personas con discapacidad, sin que necesariamente esa asistencia sea su actividad preponderante.
- 7.1.3 **Importación de vehículos antes del plazo conforme el artículo 4 de la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud:**
- **Por robo total del vehículo o pérdida total, en caso de siniestro:** cualquier documento oficial en original y copia para su cotejo, que lo compruebe.
 - **Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas:** original y copia simple legible del pedimento de exportación, en el que conste la devolución del vehículo al extranjero, conforme a lo establecido en los artículos 97 de la Ley Aduanera y 127 del Reglamento de la Ley Aduanera.
- 7.2 **Vehículos blindados para uso personal y para el transporte de valores:**
- 7.2.1 **Para uso personal:**
- Original de constancia de NORMEX que compruebe que el nivel mínimo de protección de la unidad es tipo III.
- 7.2.2 **Para el transporte de valores:**
- Original y copia simple legible del documento que demuestre que la actividad preponderante está vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
- 7.3 **Vehículos tipo patrulla destinados a programas de seguridad pública que se clasifiquen en las fracciones arancelarias 8703.24.01 u 8703.33.01 (que cuenten como mínimo con: torreta; sirena; porta arma; malla y/o división entre asientos delanteros y traseros; sistema de suspensión reforzada; y sistema de frenos reforzado), con una antigüedad de 5 a 10 años modelo anteriores a la fecha en que se realice la importación:**
- Original y copia simple legible de la carta emitida por el Gobernador o el Presidente Municipal de la entidad que pretenda llevar a cabo la importación (misma que debe estar situada en: la franja fronteriza norte del país o en los Estados de Baja California o Baja California Sur o en la región parcial del Estado de Sonora o en el Municipio de Caborca, Sonora), dirigida al Secretario de Economía, en donde se especifique la justificación de importar los vehículos.
- 7.4 **Vehículos diseñados especialmente para transportar caballos, que cuente con caballerizas:**
- Información que permita determinar que no existe producción nacional de dicho vehículo.
- 7.5 **Donación de vehículos conforme al artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera:**
- Original y copia simple legible del oficio de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 61, Fracción IX de la Ley Aduanera..
8. **Otros Vehículos distintos a los comprendidos en la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud:**
- 8.1 **Retorno de vehículos exportados temporalmente para su transformación o reparación (conforme a la disposición señalada en el punto 4 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)**
- Original y copia simple legible de la factura de la transformación o reparación en el extranjero, del pedimento de exportación temporal vigente y del pedimento de importación definitiva, en su caso (para comprobar la legal estancia en el país del vehículo).
- 8.2 **Vehículos usados para personas físicas o morales, ayuntamientos y dependencias del Gobierno Estatal ubicadas en Baja California, Baja California Sur y la Región Parcial de Sonora, comprendidos en las fracciones arancelarias 8705.10.01, 8705.20.01, 8705.20.99, 8705.90.01 y 8705.90.99 (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud):**
- La propia Secretaría verifica con los datos del acta constitutiva o cualquier otro documento que su actividad preponderante sea la construcción, servicios relacionados con ella, tales como: instalación y mantenimiento de redes de energía eléctrica, desazolve, recolección de residuos y/o desperdicios, así como venta de maquinaria y equipo. Para la fracción arancelaria 8705.10.01, adicionalmente, las que realicen arrastre y/o traslado de vehículos automotores.

8.3 Vehículos usados para dismantelar (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

- Copia legible del registro como empresa de frontera ubicada en la franja fronteriza norte, Baja California, Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora y copia de los pedimentos de importación correspondientes al permiso inmediato anterior, en su caso.

8.4 Vehículos de Miembros del Servicio Exterior Mexicano conforme a la disposición señalada en el punto 6 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

- Oficio original de la Dirección General del Servicio Exterior y de Personal de la Secretaría de Relaciones Exteriores y original y copia simple legible, del permiso de importación temporal vigente emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9. Regla octava (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud)

9.1 Bienes clasificados en las partidas 72.01 a 72.07 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o insumos para fabricar dichos bienes a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.

- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otros(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad; d) Capacidad instalada de transformación del (los) producto(s) solicitado(s).
- Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

9.2 Bienes clasificados en las fracciones 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.51.01, 7208.52.01, 7225.30.99 y 7225.40.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23.

- Requisito obligatorio, el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standars: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b). Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro; d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s).
- Requisito optativo: El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

9.3 Bienes clasificados en la partida 9802 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, excepto para las fracciones 9802.00.13 y 9802.00.23, requeridas durante la etapa previa al inicio de la producción de nuevos proyectos de fabricación:

- Requisito obligatorio: describir el proyecto nuevo, en donde incluya: a) Los productos a fabricar, (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad), especificando la diferenciación con los que ya produce la empresa, en su caso; b) La capacidad instalada, que pretende alcanzar el proyecto nuevo; c) Programa de inversión (etapas del proyecto, tiempo, montos, y alguno (s) otro (s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad) incluyendo la destinada a maquinaria y equipo, y d) Ubicación de las nuevas instalaciones, en su caso.
- Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

9.4 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.08 y 9802.00.19, que se pretendan importar debido a diversificación de las fuentes de abasto para contar con una proveeduría flexible.

- Requisito obligatorio: el solicitante deberá indicar sus fuentes de abasto (proveedores) y requerimientos actuales y futuros de la mercancía a utilizar.
- Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.

9.5 Mercancías de la Regla 8a, a través de la fracción arancelaria 9802.00.21 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y se trate de la importación definitiva de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 0402.10.01, 0402.21.01, 1801.00.01, 1803.10.01, 1803.20.01, 1804.00.01 y 1805.00.01 y 9802.00.22 y se trate de la fracción arancelaria 0901.11.01. El solicitante deberá anexar a la solicitud:

Requisito obligatorio:

- Reporte de contador público registrado ante la SHCP dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, que certifique lo siguiente: i) Domicilio fiscal de la empresa; ii) La capacidad instalada de procesamiento del(los) producto(s) solicitado(s) por la empresa; iii) Consumos del (los) insumo(s) solicitado(s) de producción nacional e importado durante el año anterior o desde el inicio de su operación cuando éste sea menor a 12 meses adquiridos por el solicitante, y iv) Producto(s) a fabricar con el(los) insumo(s) solicitado(s).
- En el caso de la Industria del Café el reporte del contador deberá certificar los consumos a que se refiere el subinciso iii) incluyendo las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 0901.11.99 de la Tarifa.
- Para el caso de nuevos proyectos de fabricación el reporte del contador público registrado deberá certificar la información respecto de la nueva planta o línea de producción, exceptuando los consumos a que se refiere el subinciso iii). El contador público registrado deberá firmar el reporte e indicar su número de registro, así como rubricar todas las hojas de los anexos que integran su reporte.

Requisitos optativos:

- El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen.
- Para el caso de las fracciones arancelarias 0901.11.01 y 1801.00.01, anexar copia de la Acreditación de compromisos de agricultura por contrato o realización de contratos de compra-venta de café sin tostar, sin descafeinar y cacao nacionales, con ASERCA-SAGARPA.

	9.6 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se pretendan importar debido a inexistencia o insuficiencia de producción nacional, excepto las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23: - Requisito Optativo: El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. El solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen. 9.7 Insumos no siderúrgicos, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para fabricar bienes clasificados en las partidas 72.08 a 72.29 y el Capítulo 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que no se determine abasto nacional: - Requisito Optativo: El solicitante podrá aportar la información que a su consideración demuestre la inexistencia o insuficiencia de producción nacional, por cada caso. Asimismo, podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen. 9.8 Maquinaria y equipo, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.23, para utilizar en la fabricación de bienes siderúrgicos clasificados en los Capítulos 72 y 73 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación: - Requisito Optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen. 9.9 Mercancías de la Regla 8a. bajo las fracciones arancelarias de la Partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que se pretendan importar para cumplir con obligaciones comerciales en mercados internacionales: - Requisito obligatorio: únicamente para la Industria Siderúrgica (9802.00.13 y 9802.00.23), para lo cual el solicitante deberá: a) Especificar la norma de fabricación (American Society for Testing of Materials: ASTM; Society Automotive Engineers: SAE; Deutsches Institut für Normung: DIN; Japanesse Industrial Standards: JIS; American Petroleum Institute: API, otras); b) Describir el producto a fabricar (nombre, denominación comercial y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad); c) Describir las características técnicas y descripción específica y detallada del insumo requerido, incluyendo grado, ancho, largo, espesor, diámetro y alguno(s) otro(s) dato(s) que el solicitante considere de utilidad, y d) Capacidad instalada de transformación del(los) producto(s) solicitado(s). - Requisito optativo: el solicitante podrá proveer la información pública disponible o cualquier otra que considere sustenta su petición, presentando como anexos los documentos y la información que, en su caso, apliquen. 9.10 Para importar fibras químicas de la industria textil bajo las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuando se trate de determinar inexistencia o insuficiencia de producción nacional - Requisito obligatorio: el solicitante deberá proporcionar las características técnicas del producto que solicita importar, incluyendo al menos lo siguiente: composición, título (peso en gramos de 10,000 Metros), número de cabos y filamentos, número de torsiones por metro, acabados de lustre y color, corte transversal (ejemplo: redondo, trilobal, aserrado) y la cantidad que utiliza del insumo por cada unidad de producto final fabricado. 10. Mercancías destinadas para la investigación científica y tecnológica, y desarrollo tecnológico al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.03 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud) - Copia del comprobante de inscripción en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, conforme al artículo 2 de la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud. II. EXPORTACION: 1. Cemento (conforme a la disposición señalada en el punto 11 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud) - En caso de que un Productor de Cemento Mexicano requiera para exportar cemento una aduana distinta de salida del territorio nacional o de ingreso a los Estados Unidos de América, deberá presentar, junto con la solicitud del permiso, un escrito firmado por su representante legal justificando la necesidad de utilizar otra aduana. 2. Productos petrolíferos (conforme a la disposición señalada en el punto 10 de Fundamento jurídico-administrativo de esta solicitud) - Original del Oficio de opinión favorable de PEMEX Refinación o PEMEX Gas y Petroquímica Básica, según el producto. III. MODIFICACION Y PRORROGA DE PERMISOS VIGENTES CON SALDO PENDIENTE DE EJERCER: - Copia legible del permiso inicial de exportación o importación a modificar o prorrogar. - En caso de que existan modificaciones o prórrogas anteriores del permiso, anexar copia de la última.

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles. Transcurrido este plazo el interesado deberá presentarse ante la Secretaría dentro de los 20 días siguientes para conocer la decisión y reclamar su derecho sin perjuicio de que la Secretaría lo comunique directamente al interesado.

Número telefónico para consultas sobre el trámite: Si desea una consulta, o bien, conocer el estado que guarda su solicitud de permiso, dirijase directamente a la representación federal de la Secretaría de Economía en la que presentó su trámite. Los teléfonos y direcciones de las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía se encuentran en la página de internet: <http://www.economia.gob.mx>

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 21201, 21213, 21218 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 14-54-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 2.2.8-A

FORMATO DE PERMISO DE IMPORTACION O DE EXPORTACION

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUB SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	
NUMERO DE PERMISO 9999C206000000		FECHA DE EXPEDICION MEXICO D.F., A 18/09/2006	
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS		NUMERO DE SOLICITUD 001014 NUMERO DE FORMATO 000230	

PRESENTE

[illegible]

DIC RU2P1403C RU2P0603 C RU2P0603C RU2P7
119 04 60 03 .00 45 23 00 1.502 26 15 00 .38 1 D
13 09 20 06 11 01 42 3 0
23 01 00 9 .38 2

Con fundamento en los artículos 5o fracción V y 21 fracción IV de la Ley de Comercio Exterior; 14 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; Arts. 46 y 25 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; Art. 16 fracción VII del Acuerdo Delegatorio de Facultades.

ATENTAMENTE

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA: ESTE PERMISO NO SERA VALIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ENMENDADURAS, O, CUALQUIER SIGNO DE ALTERACION.

ANEXO 2.2.8-B

FORMATO DE PERMISO DE IMPORTACION O DE EXPORTACION

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

NUMERO DE PERMISO	FECHA DE EXPEDICION
9999C206000613	30/03/2007

SECRETARIA DE HACIENDA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS

P R E S E N T E

NUMERO DE SOLICITUD 171

NUMERO DE FORMATO 48

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

PERMISO DE PRUEBA

R.F.C.	REGIMEN DE	PAIS(ES) DE PROCEDENCIA
ESTU930401QZ7	IMPORTACION DEFINITIVA	USA

VALOR EN MONEDA NACIONAL	VALOR EN DOLARES DE E.U.A.
10.70	
(EN NUMERO)	(EN NUMERO)

CANTIDAD EN NUMERO	CANTIDAD EN LETRA	UN
1	UN	(EN LETRA)

FRACCION ARANCELARIA	UNIDAD DE MEDIDA	PERMISO VALIDO DESDE	PERMISO VALIDO HASTA
870323.01	PZA	30/03/2007	24/03/2007

DESCRIPCION DE LA FRACCIÓN ARANCELARIA OBJETO DE ESTA AUTORIZACION

VEHICULOS CON MOTOR DE EMBOLO O PISTON ALTERNATIVO ENCENDIDOS POR CHISPA DE CILINDRADA SUPERIOR A 1500 CM3. PERO INFERIOR O IGUAL A 3000 CM3, USADOS. *****

OBSERVACIONES

PERMISO DE PRUEBA, PERMISO DE PRUEBA, PERMISO DE PRUEBA, PERMISO DE PRUEBA, PERMISO DE PRUEBA, PERMISO DE PRUEBA,...

Con fundamento en los artículos 50 fracción V, 20 A y 21 fracción IV de la Ley de Comercio Exterior, 14 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 2 del Acuerdo por el que se da a conocer el permiso de importación y exportación y la solicitud de permiso de importación o exportación y de modificaciones por parte de la secretaría de economía, y Regla Novena del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas generales para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica presentados ante la Secretaría de Economía, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la misma.

ATENAMENTE

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA: ESTE PERMISO NO SERÁ VALIDO SI PRESENTA BORRADURAS, TACHADURAS, ENMIENDADURAS, O, CUALQUIER SIGNO DE ALTERACION.

FIRMA ELECTRONICA

ORIGINAL

C.

23 -66 121 45 38 12 -16 100 -86 25 -11 52 -79 30 -121 119 71 17 -33 102

MERCANCIAS-----									
Total	Descripcion	Medida	Partida	Cantidad	Unidad de	Fraccion	Precio		
1	10	PZA	87032301	1.000	10.000	dfasdfsad			

23 -66 121 45 38 12 -16 100 -86 25 -11 52 -79 30 -121 119 71 17 -33 102

ANEXO 2.2.13

**AVISO AUTOMATICO DE IMPORTACION Y EXPORTACION O CONSTANCIA
DE PRODUCTO NUEVO**

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

SOLICITUD NUMERO
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Folio:

Sello de recepción:



Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso de la misma
En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Aviso ☐ (2) Régimen aduanal: _____

Constancia ☐ (3) Modalidad: _____

Registro Federal de Contribuyentes (1)

Nombre o razón social del importador o exportador*				(4)	Cantidad a importar o exportar		(9)
Nombre o razón social del productos (es) de las mercancías a exportar				(5)			
Domicilio(6)*	Calle*	Número o letra*	Código Postal*		Unidad de medida		(10)
Localidad *	Estado*		Teléfono*		Valor en dólares E.U.A.		(11)
Fracción Arancelaria				(7)			
Autorización para suscribir la solicitud				(8)			
Nombre del Representante Legal (en su caso):*							
Cargo en la empresa:							
Domicilio:					País de origen o destino		(13)
Teléfono:					Área		
Fax:							

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en el anexo son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Solicitante o de su Representante Legal

ESTE DOCUMENTO DEBERA ANEXARSE AL PEDIMENTO DE IMPORTACION O EXPORTACION**Consideraciones generales para su llenado:**

- Esta solicitud se debe presentar en la ventanilla de atención al público (permisos de importación y exportación), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940. Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. o bien, en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría de 9:00 a 14:00 horas.
 - Esta solicitud debe presentarse por duplicado y con firma autógrafa.
 - Esta solicitud debe llenarse a máquina o con letra de molde legible y no debe presentar borraduras o enmendaduras.
 - En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
 - Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
 - Se debe presentar una solicitud por fracción arancelaria, por país de origen y por un mismo precio unitario.
- Nota:** Los vehículos que ampara la constancia son nuevos, entendiéndose como vehículo usado aquél que:
- a) Haya sido vendido por persona diferente al fabricante o distribuidor autorizado por éste, arrendado o prestado;
 - b) Haya sido manejado por más de 5,000 kilómetros ó,
 - c) Haya sido fabricado con anterioridad al año en curso, y por lo menos, hayan transcurrido noventa días desde su fabricación.
- El aviso automático de importación y exportación tendrá una vigencia de cuatro meses y la constancia de producto nuevo tendrá una vigencia de tres meses contados a partir del día siguiente de la fecha de autorización de la SE, pero para aquellos vehículos fabricados con anterioridad al año en que se realiza la importación en ningún caso excederá de tres meses contados a partir de la fecha de fabricación del vehículo.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Aviso automático de exportación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-073

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 19-I-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 19-XI-2002

Fundamento jurídico-administrativo:

- Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (GATT de 1994) (D.O.F. 30 -XII-1994).
- Acuerdo sobre Inspección previa a la Expedición de la Organización Mundial del Comercio (D.O.F. 30 -XII-1994).
- Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (D.O.F. 27-VII-1993).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/II/2007)
- Anexo 300-A del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Documentos anexos:**Persona moral:**

- Acta constitutiva, si la empresa es extranjera debe venir debidamente apostillada y acompañada de una traducción realizada por perito traductor autorizado y Poder Notarial de Representante Legal (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona física:

- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.

Para ambos casos:

Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con homoclave de la persona moral o física solicitante.

Original y copia del comprobante del pago por el trámite en el formato "DECLARACION GENERAL DE PAGO DE PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS" No. 16, excepto por el trámite de aviso automático de exportación. El pago se deberá efectuar en las instituciones bancarias autorizadas.

Copia de la factura o factura proforma de la mercancía a importar en la que se observe el valor en dólares en términos F.O.B., sólo en caso de aviso automático de importación.

Copia del Certificado de Aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA's) y Buenas Prácticas de Manejo (BPM's) o del Aviso de Adhesión al Programa de Inducción a la Aplicación de BPA's y BPM's, expedidos por la SAGARPA, cada vez que se presente un aviso automático de exportación de tomate fresco.

Informe de verificación expedido por una entidad de inspección autorizada por la SE, (en su caso).

Tiempo de respuesta: Al día hábil siguiente.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00, extensiones: 34383, 34382 y 34301

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

SOLICITUD NUMERO
(CITASE PARA CUALQUIER INFORMACION)

Mercancías a importar o exportar					(14)
Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Precio en dólares E.U.A.		
			Unitario	Total	

INSTRUCTIVO DE LLENADO POR NUMERO DE CAMPO

1. Registro Federal de Contribuyentes del importador o exportador: Anotar el que corresponda a la persona física o moral designado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Régimen aduanal: Anote si es de importación o exportación.
3. Modalidad: En el caso de importación anote definitiva, temporal o depósito fiscal, cuando se trate de exportación anote definitiva o temporal.
4. Nombre o razón social: Si es persona física, anote el nombre y apellidos. Si se trata de una persona moral, consigne la razón social o la denominación de la empresa, dependencia u organismo correspondiente.
5. Nombre o razón social del(los) productor(es): Únicamente en el caso de exportación de tomate. En caso de que el productor sea el mismo que el exportador, anote la palabra "Mismo".
6. Domicilio: Anote calle, número y código postal donde reside la persona física o se ubica la empresa, Dependencia u Organismo en Localidad, Estado y teléfono: Anote Delegación o Municipio, Entidad Federativa y el número de teléfono de la persona física o moral.
7. Fracción arancelaria: La que se considere aplicable de acuerdo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
8. Autorización para suscribir la solicitud:
 - Nombre: Anote el nombre completo del responsable legal autorizado para suscribir solicitudes de aviso automático de importación y exportación o constancia de producto nuevo.
 - Cargo o puesto en la empresa: Indique categoría o función que desempeña en la empresa solicitante.
 - Número de registro: Anote el número del registro único de personas acreditadas para suscribir diversos trámites de comercio exterior, autorizado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE (credencial de acreditamiento).
 - Teléfono: Indique el teléfono donde normalmente puede ser localizado para cualquier aclaración.
 - Firma: De la persona que suscribe la solicitud.
9. Cantidad a importar o exportar: Señale con número la cantidad de mercancía que solicita en términos de la unidad de medida señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
10. Unidad de medida: Especifique claramente si se trata de piezas, juegos, kilogramos, metros cúbicos, litros, etc. En el sistema métrico decimal la unidad de medida debe ser la misma que la señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
11. Valor en dólares E.U.A.: Anote en dólares de los Estados Unidos de América el valor de la mercancía de acuerdo al precio pagado o por pagar de la mercancía (en términos FOB). En el caso que la compra - venta se realice en cualquier otra divisa convertible o transferible, se debe convertir a dólares E.U.A., conforme a las tablas de equivalencias que publica el Banco de México. En el caso de aviso automático de exportación declare el valor comercial de las mercancías sin fletes ni seguros.
12. Aduana: Mencione el nombre de la (s) aduana (s) por la (s) que pretende importar o exportar la mercancía (mínimo una, máximo cinco).
13. País de origen o destino: Indicar el nombre de un solo país del cual pretende importar o exportar la mercancía.
14. Mercancías a importar o exportar:
 - Cantidad: Señale con número la cantidad de mercancías que solicita en términos netos (deberá coincidir con lo anotado en el campo No. 9).
 - Unidad de medida: Especifique claramente si se trata de piezas, juegos, kilogramos, metros cúbicos, litros, etc. En el sistema métrico decimal la unidad de medida debe ser la misma que la señalada en la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (debe coincidir con lo anotado en el campo No. 10).
 - Descripción: Nombre preciso (comercial y técnico) de la mercancía y características más importantes (por ejemplo: para perfiles de metal: largo, espesor; para confecciones: marca, modelo, composición de tela y tipo de tela).
Para el caso de constancia de producto nuevo se debe especificar:
 - El número de identificación vehicular, kilometraje, marca, peso bruto del vehículo y fecha de fabricación.
Para el caso de aviso automático de importación se debe especificar:
 - Si tiene marca, modelo, número de serie, número de parte, estilo.
 - Precio unitario: Anote en dólares de los Estados Unidos de América a tres decimales redondeado, el precio unitario.

ANEXO 2.4.1**ACUERDO DE NOM'S**

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 26 y 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera; 53 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior, con fecha 2 de junio de 1997 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano de información los días 8 de noviembre de 2002, 11 de julio de 2003, 5 de enero y 15 de abril de 2004, 3 de febrero, 17 de mayo y 26 de octubre de 2005, y 2 de febrero y 3 de mayo de 2006;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y el 18 de enero de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con lo que se modificó la codificación y nomenclatura de muchas de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo, por lo que resulta indispensable actualizarlo;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior y artículo 36 fracciones I inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las normas oficiales mexicanas, o las partes de éstas, cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de emergencia en el punto de entrada al país está sujeto a lo dispuesto por los artículos 19 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y éstas deberán someterse a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior dentro del periodo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 19 de la Ley de Comercio Exterior;

Que independientemente del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada de las mercancías al país, éstas podrán ser verificadas en el territorio nacional en cuanto al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, y

Que las normas oficiales mexicanas que se emitan con posterioridad a la publicación de este Acuerdo, incluyendo las expedidas con carácter de emergencia, deberán ser sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior para su inclusión en el mismo, y ser cumplidas en el punto de entrada de la mercancía al país, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE IDENTIFICA LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION EN LAS QUE SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS SUJETAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN EL PUNTO DE SU ENTRADA AL PAIS, Y EN EL DE SU SALIDA

ARTICULO 1.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.20.01	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.		
	Únicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02

1806.31.01	Rellenos.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.32.01	Sin rellenar.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.90.01	Preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.90.02	Preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
1806.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
2202.90.04	Que contengan leche.		
	Unicamente: Lo relativo al punto 12.2 de la norma, para productos que contengan cacao, chocolate, o sus derivados.	NOM-186-SSA1/SCFI-2002	08-11-02
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2005 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-1994)	06-01-06
2208.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Mezcal.	NOM-070-SCFI-1994 (Referencia anterior NMX-V-008-SCFI-1993)	12-06-97
3605.00.01	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	NOM-118-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-118-SCFI-1995)	
3819.00.01	Líquidos para frenos hidráulicos, presentados para la venta al por menor.	NOM-113-SCFI-1995	28-01-98
3922.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Inodoros, incluso con depósito de agua acoplado, distintos de los inodoros entrenadores para niños, los inodoros portátiles y los destinados a colocarse en vehículos, casas rodantes e instalaciones temporales similares.	NOM-009-CNA-2001 (Referencia anterior NOM-001-EDIF-1994)	02-08-01
3925.10.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l.		
	Unicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CNA-1997	29-01-99
4011.10.02	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70 % u 80 % de su anchura.		
	Unicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02

	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.10.03	Con diámetro interior igual a 33.02 cm (13 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 60 % de su anchura.		
	Unicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.10.04	Con diámetro interior igual a 35.56 cm (14 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 70 % ó 65 % ó 60 % de su anchura.		
	Unicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.10.05	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 80 % de su anchura.		
	Unicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.10.06	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50 % de su anchura.		
	Unicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.10.07	Con diámetro interior igual a 38.10 cm (15 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 75 % o 70 % o 65 % o 60 % de su anchura.		
	Unicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04

4011.10.08	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 50 % de su anchura de sección transversal y con diámetro igual a 43.18 cm (17 pulgadas), 45.72 cm (18 pulgadas) y 50.80 cm (20 pulgadas).		
	Únicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.10.09	Con diámetro interior igual a 40.64 cm (16 pulgadas) y cuya altura de la sección transversal sea del 65 % o 60 % de su anchura.		
	Únicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.10.99	Los demás.		
	Únicamente: a) Utilizados en camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
	b) Utilizados en automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
4011.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción radial.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
4011.20.03	Con diámetro interior inferior o igual a 44.45 cm, de construcción diagonal.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
4011.20.04	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción radial.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
4011.20.05	Con diámetro interior superior a 44.45 cm, de construcción diagonal.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
4013.10.01	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras), en autobuses o camiones.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
4013.20.01	De los tipos utilizados en bicicletas.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
4013.90.99	Las demás.		
	Únicamente: Para motocicletas, trimotos, cuádrimotos, remolques y semirremolques.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04

6301.10.01	Mantas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
6810.91.99	Las demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CNA-1997	29-01-99
6811.40.99	Las demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CNA-1997	
6811.89.01	Las demás manufacturas.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CNA-1997	29-01-99
6910.90.01	Retretes con tasa de capacidad mayor a 6 litros.	NOM-009-CNA-2001 (Referencia anterior NOM-001-EDIF-1994)	02-08-01
6910.90.99	Los demás.		
	Únicamente: a) Fosas sépticas de cerámica, prefabricadas.	NOM-006-CNA-1997	29-01-99
	b) Inodoros para uso sanitario, de cerámica.	NOM-009-CNA-2001 (Referencia anterior NOM-001-EDIF-1994)	02-08-01
7309.00.99	Los demás.		
	Únicamente: Fosas sépticas prefabricadas.	NOM-006-CNA-1997	29-01-99
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.		
	Únicamente: Recipientes portátiles para contener gas L.P.	NOM-018/1-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-005-1992)	19-10-93
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	NOM-019-SEDG-2002 (Referencia anterior NOM-023-SCFI-1993)	30-05-02
	NOTA: Los aparatos llamados cocinas se conocen también como "estufas de cocina".		
7321.11.02	Las demás estufas o cocinas, excepto portátiles.	NOM-019-SEDG-2002 (Referencia anterior NOM-023-SCFI-1993)	30-05-02
	NOTA: Los aparatos llamados cocinas se conocen también como "estufas de cocina".		
7321.11.99	Los demás		
	Únicamente: Estufas domésticas.	NOM-019-SEDG-2002 (Referencia anterior NOM-023-SCFI-1993)	30-05-02
7321.81.99	Los demás.		
	Únicamente: Para la preparación de alimentos.	NOM-019-SEDG-2002 (Referencia anterior NOM-023-SCFI-1993)	30-05-02
7323.91.99	Los demás.		
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98

7323.92.02	Artículos de cocina.		
	Unicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7323.93.99	Los demás.		
	Unicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7323.94.03	Artículos de cocina.		
	Unicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7323.99.99	Los demás.		
	Unicamente: Ollas a presión, de hierro o acero, sin esmaltar.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
7324.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CNA-1998	25-06-01
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.		
	Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7408.11.99	Los demás.		
	Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7408.19.99	Los demás.		
	Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7412.20.01	De aleaciones de cobre.		
	Unicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino".	NOM-018/3-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-01-1992)	14-10-93
7413.00.99	Los demás.		
	Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.		
	Unicamente: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.	NOM-008-CNA-1998	25-06-01
7605.11.99	Los demás.		
	Unicamente: Conductores terminados para uso eléctrico, excepto alambrón.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7605.19.99	Los demás.		
	Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7605.29.99	Los demás.		
	Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7614.10.01	Con alma de acero.		
	Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
7614.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Conductores para uso eléctrico.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02

7615.19.01	Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	4-09-98
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros).		
	Unicamente: Con probador de corriente, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8214.10.01	Sacapuntas.		
	Unicamente: Electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aún cuando presenten mecanismo totalizador.		
	Unicamente: Para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.	NOM-005-SCFI-2005 (Referencias anteriores NOM-005-SCFI-1994 NOM-EM-011-SCFI-2004)	27-09-05
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.		
	Unicamente: Eléctricos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: Electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8414.51.99	Los demás.		
	Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: Electrónicos, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8414.59.01	Ventiladores, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8414.59.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8414.60.01	De uso doméstico.		
	Unicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8414.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Purificadores de ambiente con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").		
	Unicamente: a) De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 W), que no sean del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").	NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencias anteriores NOM-073-SCFI-1994 NOM-003-SCFI-2000)	24-04-01

	b) Del tipo "sistema de elementos separados" ("split-system").	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Únicamente: Equipos de aire tipo central, paquete o dividido (condensadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".	NOM-011-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-011-ENER-1996)	07-08-02
8415.82.99	Los demás.		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Únicamente: Equipos de aire tipo central divididos (evaporadoras y manejadoras) con capacidad de enfriamiento entre 10,540 W (36,000 BTU/h) y 17,580 W (60,000 BTU/h) que no sean "minisplit".	NOM-011-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-011-ENER-1996)	07-08-02
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.		
	Únicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Únicamente: Electrodomésticos.	NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997)	15-01-03
	Únicamente: Los que no sean electrodomésticos.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Los que no sean electrodomésticos.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.21.01	De compresión.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
		NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997)	15-01-03
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01

8418.29.99	Los demás.		
	Unicamente: Eléctricos para uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: De capacidad inferior o igual a 850 dm ³ (30 pies ³).	NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997)	15-01-03
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.30.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: De capacidad inferior o igual a 850 dm ³ (30 pies ³).	NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997)	15-01-03
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.40.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01

8418.50.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000 Excepto lo relativo a las pruebas del numeral 8.3. (Referencia anterior NOM-003-SCFI-2000)	25-04-01
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	NOM-020-SEDG-2003 (Referencia anterior NOM-022-SCFI-1993)	22-12-03
8419.19.01	De uso doméstico.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Únicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.	NOM-020-SEDG-2003 (Referencia anterior NOM-027-SCFI-1993)	22-12-03
8419.19.99	Los demás.		
	Únicamente: Calentadores para agua tipo almacenamiento, a base de gas natural o gases licuados de petróleo.	NOM-020-SEDG-2003 (Referencia anterior NOM-027-SCFI-1993)	22-12-03
8419.81.01	Cafeteras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8419.81.99	Los demás.		
	Únicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998	04-09-98
8419.89.07	Autoclaves.		
	Únicamente: Esterilizadores para uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8421.21.99	Los demás.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8422.11.01	De tipo doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.		
	Únicamente: De uso comercial e industrial.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.		
	Únicamente: De uso comercial e industrial.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg., pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99

8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8423.89.99	Los demás.		
	Únicamente: Básculas de más de 5,000 kilogramos de pesada.	NOM-010-SCFI-1994 (Referencia anterior NOM-010-SCFI-1993)	09-06-99
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 Kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	NOM-114-SCFI-2006	
8425.42.99	Los demás.		
	Únicamente: Tipo botella con capacidad de carga de hasta 30 toneladas.	NOM-114-SCFI-2006.	
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8443.12.01	Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina).	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8443.13.01	Para oficina.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.		
	Únicamente: Asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: De oficina.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.		
	Únicamente: Asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
	Únicamente: De oficina.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8443.32.02	Impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.06	Impresoras ionográficas.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.07	Las demás impresoras láser.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98

8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.32.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.39.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.		
	Únicamente: De oficina.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8443.39.07	Telefax.		
	Únicamente: No asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
	Únicamente: Asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.		
	Únicamente: No asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
	Únicamente: Asociados a unidades de entrada o de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8450.11.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
		NOM-005-ENER-2000 (Referencia anterior NOM-005-ENER-1996)	28-08-00
8450.12.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
		NOM-005-ENER-2000 (Referencia anterior NOM-005-ENER-1996)	28-08-00
8450.19.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8451.21.01	De uso doméstico.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01

8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.		
	Únicamente: Lava-alfombras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.		
	Únicamente: Con motor eléctrico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.21.99	Los demás.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 kg.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital, con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8467.29.99	Los demás.		
	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01

8469.00.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985)	14-10-93
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-N-064-1979)	14-10-93
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-162-1985).	14-10-93
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.10.99	Las demás.		
	Únicamente: Las que no incluyan un sistema operativo.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
	Únicamente: Las que incluyan un sistema operativo.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.		
	Únicamente: Calculadoras.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-046-1987)	14-10-93
8470.50.01	Cajas registradoras.		
	Únicamente: No asociadas a un equipo de procesamiento de datos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-062-1988)	14-10-93
	Únicamente: Asociadas a un equipo de procesamiento de datos.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8470.90.01	Máquinas para franquear.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	
8470.90.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8471.90.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg., que estén constituidas al menos por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98

8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistema.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.70.01	Unidades de memoria.		
	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.		
	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.80.99	Las demás.		
	Únicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8471.90.99	Las demás.		
	Únicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8472.10.01	Mimeógrafos.		
	Únicamente: Eléctricos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-N-041-C-1988)	14-10-93
8472.90.10	Para destruir documentos.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-O-135-1978)	14-10-93
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8572.90.12.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8476.29.99	Las demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), operados a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, operados a control remoto inalámbrico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.		
	Unicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.		
	Unicamente: Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad) (o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.		
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.20.99	Los demás		
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kPa man, para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.40.99	Los demás.		
	Unicamente: Válvulas de carga y descarga con válvula de seguridad incorporada para recipientes portátiles de gas L.P.	NOM-018/2-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-X-010/01-1988)	20-10-93
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos, para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CNA-1996	25-07-97
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.		

	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 Kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.		
	Únicamente: Válvulas operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CNA-1996	25-07-97
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.		
	Únicamente: Válvulas de bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 34 kPa man.	NOM-093-SCFI-1994	8-12-97
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CNA-1996	25-07-97
	Únicamente: Válvulas para tanque de inodoro.	NOM-010-CNA-2000 (Referencia anterior NOM-002-EDIF-1994)	02-09-03
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.		
	Únicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CNA-1996	25-07-97

8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.		
	Unicamente: Fluxómetros para tazas de inodoros y mingitorios.	NOM-005-CNA-1996	25-07-97
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire		
	Unicamente: Utilizadas en automóviles no modificados para competición, camiones, tractocamiones, tractores agrícolas, remolques o semirremolques, bicicletas, motocicletas, cuádrimotos.	NOM-134-SCFI-1999	29-11-99
8481.80.99	Los demás.		
	Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CNA-2000 (Referencia anterior NOM-002-EDIF-1994)	02-09-03
	Unicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kiloPascuales manométricos (kPa man), para válvulas de acero; y 34 kPa man, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97
8481.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Válvulas de plástico para tanque de inodoro.	NOM-010-CNA-2000 (Referencia anterior NOM-002-EDIF-1994)	02-09-03
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NOM-J-75 o NOM-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.		
	Unicamente: En potencias de 0.180 a 1.5 KW.	NOM-014-ENER-2004 (Referencia anterior NOM-014-ENER-1997)	19-04-05
8501.40.99	Los demás.		
	Unicamente: En potencias de 0.180 a 1.5 KW.	NOM-014-ENER-2004 (Referencia anterior NOM-014-ENER-1997)	19-04-05
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.		
	Unicamente: De inducción, trifásicos.	NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997)	13-01-03
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.		
	Unicamente: De uso general, no sumergibles.	NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997)	13-01-03
8501.52.05	Síncronos.		
	Unicamente: Trifásicos, de uso general, no sumergibles.	NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997)	13-01-03
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia inferior o igual a 8952 KW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.		

	Únicamente: De uso general, con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.	NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997)	13-01-03
8501.53.05	Síncronos con potencia igual o inferior a 4,475 KW (6,000 C.P.).		
	Únicamente: De uso general con potencia inferior a 149.2 KW (200 C.P.), no sumergibles.	NOM-016-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-016-ENER-1997)	13-01-03
8504.10.01	Balastos para lámparas.		
	Únicamente: a) Electromagnéticos que operen lámparas fluorescentes de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
	b) Los demás, excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo, y excepto los señalados en el inciso a) anterior.	NOM-058-SCFI-1999	20-12-99
8504.10.99	Los demás.		
	Únicamente: a) Electromagnéticos que operen lámparas fluorescentes de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
	b) Los demás, excepto: Diseñados para operar a altitudes mayores a 3,000 mts sobre el nivel del mar, y/o bajo condiciones de alto riesgo, y excepto los señalados en el inciso a) anterior.	NOM-058-SCFI-1999	20-12-99
8504.21.01	Bobinas de inducción.		
	Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.21.99	Los demás.		
	Únicamente: De potencia inferior o igual a 500 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.32.02	De distribución monofásicos o trifásicos.		
	Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, de potencia superior a 5 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.32.99	Los demás.		
	Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, de potencia superior a 5 kVA y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.33.01	De distribución monofásicos o trifásicos.		
	Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99

8504.33.99	Los demás.		
	Únicamente: Sumergidos en líquido aislante, y con tensión nominal inferior a: 34,500 V en el lado primario y 15,000 V en el lado secundario.	NOM-002-SEDE-1999	13-07-99
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-078-CT-1988)	13-10-93
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 Kg., para grabadoras, radios o fonógrafos.	NOM-001-SCFI-1993 Referencia anterior NMX-I-031-1990)	13-10-93
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8504.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-136-1979)	13-10-93
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8508.19.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.40.03	Batidoras.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.40.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.01	Molinos para carne.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01

8509.80.03	Cuchillos.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.04	Cepillos para dientes.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.05	Cepillos para ropa.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg., con depósito para detergente.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.09	Abridores de latas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993).	10-01-01
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.12	Trituradores de desperdicios de cocina.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8509.80.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8510.10.01	Afeitadoras.		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.		
	Únicamente: Depiladores con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.62.99	Los demás.		
	Únicamente: Máquinas presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").		
	Únicamente: Con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01

8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.29.01	Estufas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.29.99	Los demás.		
	Únicamente: Calentadores eléctricos de tipo tubular.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.31.01	Secadores para el cabello.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.		
	Únicamente: Rizadores para el cabello.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.40.01	Planchas eléctricas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.50.01	Hornos de microondas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-152-1988)	13-10-93
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.		
	Únicamente: Calentadores de viandas y/o platillos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.60.02	Cocinas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.60.03	Hornos.		
	Únicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.60.99	Los demás.		
	Únicamente: De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.72.01	Tostadoras de pan.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8516.79.99	Los demás.		
	Únicamente: De uso doméstico, excepto ollas a presión.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Únicamente: Ollas a presión.	NOM-054-SCFI-1998.	04-09-98
8517.11.01	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93

8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.18.99	Los demás.		
	Únicamente: Teléfonos de abonado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").		
	Únicamente: Aparatos presentados en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.		
	Únicamente: Unidades presentadas en su propio gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.		
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8517.62.99	Los demás.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.69.05	Los demás videófonos.		
	Únicamente: Teléfonos de abonado.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-157-SCT-1986)	13-10-93
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

8518.22.01	Centros acústicos, constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces que se conectan a dicho amplificador (" <i>Home Theaters</i> ").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
8518.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.30.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los tipos de diadema.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93

8519.81.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
8519.89.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8521.90.02	Consolas lectoras/reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), discos compactos (CD, CD ROM) y demás soportes similares.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8521.90.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-137-1988)	13-10-93
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8526.92.99	Los demás.		
	Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos, de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.12.01	Radiocassettes de bolsillo.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.19.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.21.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.29.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.91.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8527.99.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

8528.41.01	En colores.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-99
8528.41.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.49.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8528.51.99	Los demás.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.59.03	De alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.59.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	NOM-019-SCFI-1998 (Referencia anterior NOM-019-SCFI-1994)	11-12-98
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

8528.69.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.71.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.72.06	Con pantalla plana.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.72.99	Los demás.		
	Únicamente: Equipos electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8528.73.01	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.		
	Únicamente: Cuando se presenten con gabinete o carcasa.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8531.10.99	Los demás.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.		
	Únicamente: Activados por botón inalámbrico, y timbres musicales electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Los que no sean activados por botón inalámbrico, ni timbres musicales electrónicos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8536.30.99	Los demás.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W. Excepto: lámparas de colores, para radiación ultravioleta, o con encendido electrónico.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
8539.31.99	Las demás.		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W. Excepto: lámparas de colores, para radiación ultravioleta, o con encendido electrónico.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98

8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.		
	Únicamente: Para instalaciones domésticas.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 Kg.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W. Excepto: lámparas de colores, para radiación ultravioleta, o con encendido electrónico.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
8539.39.99	Los demás.		
	Únicamente: Lámparas fluorescentes compactas de encendido por precalentamiento con interruptor automático integrado, y con sistema modular hasta 28 W. Excepto: lámparas de colores, para radiación ultravioleta, o con encendido electrónico.	NOM-017-ENER-1997	22-06-98
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06.		
	Únicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-080-1988)	13-10-93
	Únicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
8543.70.17	Ecualizadores.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-I-088/03-1986)	13-10-93

8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.		
	Únicamente: a) Cables con aislamiento de PVC para alambrado de tableros. b) Alambres y cordones con aislamiento de PVC, para usos electrónicos. c) Cables de energía sin halógenos, hasta 600 V. d) Cables portaelectrodo para soldadoras eléctricas. e) Cordones flexibles tipo STP. f) Cordones flexibles para uso rudo o extrarrudo hasta 600 V, tipos SVT, SVO, SJT, SJO, ST, SO. g) Cables control hasta 1000 V. h) Cables de control multiconductores de energía, sin halógenos.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.		
	Únicamente: a) Conductores con aislamiento de PVC, tipos TW, THW, THW-LS, THWN, THHW, THHW-LS, THHN. b) Alambres y cables tipo WP para instalaciones en intemperie. c) Cables de energía de baja tensión, con aislamiento XLP o EP/CP para instalación hasta 600 V, tipos XHHW, XHHW-2, RHH, RHW, RHW-2. d) Cables concéntricos tipo espiral para acometida aérea a baja tensión. e) Conductores dúplex (TWD) para instalaciones hasta 600 V. f) Cables multiconductores para distribución aérea.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
8544.49.99	Los demás.		
	Únicamente: Conductores eléctricos para instalaciones hasta 1000 V.	NOM-063-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-063-SCFI-1994)	22-02-02
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	NOM-119-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-119-SCFI-1996)	03-04-00
	Excepto: Utilizados en vehículos de competencia y/o pruebas.		
8708.70.01	Para trolebuses.		
	Únicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.		
	Únicamente: Cuando se presenten con neumáticos nuevos.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04

8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).		
	Unicamente: a) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, para automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
	b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos, para autobuses, camiones, remolques, camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas o mercancías.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
8708.70.99	Los demás.		
	Unicamente: a) Cuando se presenten con neumáticos nuevos para automóviles de turismo, incluidos los del tipo familiar y los de turismo modificados para competición.	NOM-086-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-086-SCFI-1995)	15-12-04
	b) Cuando se presenten con neumáticos nuevos para camiones, autobuses, camionetas, vagonetas y vehículos similares para el transporte de personas o para el transporte de mercancías.	NOM-086/1-SCFI-2001 (Referencia anterior NOM-016-SCT-2-1996)	22-02-02
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños.		
	Unicamente: Carriolas.	NOM-133/2-SCFI-1999	15-10-99
8716.10.01	Remolques y semirremolques para vivienda o para acampar, del tipo caravana.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.20.01	Remolques o semirremolques tipo tolvas cerradas con descarga neumática para el transporte de productos a granel.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.20.02	Equipados con tanque alimentador de abonos líquidos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso agrícola.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.20.03	Abiertos de volteo con pistón hidráulico.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.20.99	Los demás.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.31.01	Tanques térmicos para transporte de leche.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	

8716.31.02	Tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.31.99	Las demás.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.01	Remolques o semirremolques tipo plataforma con o sin redilas, incluso los reconocibles para el transporte de cajas o rejas de latas o botellas o portacontenedores, o camas bajas, excepto con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.02	Remolques o semirremolques tipo madrinas o nodrizas, para el transporte de vehículos.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte de lanchas, yates y veleros de más de 4.5 m de eslora.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.04	Remolques tipo plataformas modulares con ejes direccionales, incluso con sección de puente transportador, acoplamiento hidráulico y/o cuello de ganso y/o motor de accionamiento hidráulico del equipo.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.05	Semirremolques tipo cama baja, con suspensión hidráulica o neumática y cuello de ganso abatible.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.06	Remolques y semirremolques tipo cajas cerradas, incluso refrigeradas.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.07	Remolques o semirremolques tipo tanques de acero, incluso criogénicos o tolvas.		
	Unicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.08	Remolques o semirremolques de dos pisos, reconocibles como concebidos exclusivamente para transportar ganado bovino.		

	Únicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.39.99	Los demás.		
	Únicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
8716.40.99	Los demás remolques y semirremolques.		
	Únicamente: Con Peso Bruto Vehicular Nominal superior a 14,000 kg (31,000 libras).	NOM-131-SCFI-2004 (referencia anterior NOM-EM-010-SCFI-2003)	
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.		
	Únicamente: Electrónicas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.		
	Únicamente: Electrónicas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
9008.30.01	Los demás proyectores de imagen fija.		
	Excepto: Para uso en oficinas o escuelas.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Únicamente: Para uso en oficinas o escuelas.	NOM-016-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	14-10-93
9017.80.01	Cintas métricas, de acero, de hasta 10 m de longitud (Flexómetros).	NOM-046-SCFI-1999 (Referencia anterior NOM-046-SCFI-1994)	24-08-99
9017.80.02	Las demás cintas métricas.		
	Únicamente: Cintas de acero.	NOM-046-SCFI-1999 (Referencia anterior NOM-046-SCFI-1994)	24-08-99
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-J-103-1983)	13-10-93
9018.90.03	Aparatos para medir la presión arterial.		
	Únicamente: Esfigmomanómetros mercuriales y aneroides para uso en humanos.	NOM-009-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-CH-094-1988)	13-10-93
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.		
	Únicamente: Con tensión nominal de 24 V, o mayor.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9019.10.99	Los demás.		
	Únicamente: Aparatos electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9025.11.99	Los demás.		
	Únicamente: Termómetros de líquido en vidrio, para uso general en la industria y en los laboratorios.	NOM-011-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-011-SCFI-1993)	15-10-04

9026.20.06	Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros, excepto lo comprendido en las fracciones 9026.20.01 y 9026.20.02.		
	Unicamente: Manómetros, vacuómetros o manovacuómetros de 0.5 MPa y 1,000 MPa, con elemento elástico.	NOM-013-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-013-SCFI-1993)	18-01-05
9028.10.01	Contadores de gas.		
	Unicamente: Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L.P. con capacidad máxima de 16 m ³ /h, con caída de presión máxima de 200 Pa (20.40 mm de columna de agua).	NOM-014-SCFI-1997 (Referencia anterior NOM-014-SCFI-1993)	23-10-98
9028.20.03	Contadores de agua, excepto lo comprendido en la fracción 9028.20.01.	NOM-012-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-CH-009-1964)	14-10-93
9028.20.99	Los demás.		
	Unicamente: Sistemas de medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.	NOM-005-SCFI-2005 (Referencias anteriores NOM-005-SCFI-1994 NOM-EM-011-SCFI-2004)	27-09-05
9029.10.03	Taxímetros electrónicos o electromecánicos.		
	Unicamente: Taxímetros electrónicos.	NOM-007-SCFI-2003 (Referencia anterior NOM-007-SCFI-1997)	08-07-03
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o uninterruptible power supply ("UPS").		
	Unicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Unicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9106.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Electrónicos de uso doméstico.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Unicamente: Eléctricos de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9207.10.01	Organos con "pedalier" de más de 24 pedales.		
	Unicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9207.10.02	Organos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.		
	Unicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9207.10.99	Los demás.		
	Unicamente: Electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

9207.90.99	Los demás.		
	Unicamente: Generadores de ritmos, tonos, sintetizadores musicales.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9403.20.99	Los demás.		
	Unicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.60.99	Los demás.		
	Unicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.70.99	Los demás.		
	Unicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).		
	Unicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9403.89.99	Los demás.		
	Unicamente: Corrales y/o encierros para infantes.	NOM-133/3-SCFI-1999	18-10-99
9405.10.01	Lámparas equipadas con baterías, clavijas e interruptores.		
	Unicamente: No portátiles, de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9405.10.02	Candiles.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9405.10.03	De hierro o acero, excepto lo comprendido en las fracciones 9405.10.01 y 9405.10.02.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9405.10.99	Los demás.		
	Excepto: Luminarios para uso industrial o para iluminar edificios no residenciales.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: Luminarios para uso industrial o para edificios no residenciales.	NOM-064-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	22-05-00
9405.20.01	Lámparas eléctricas de pie.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9405.20.99	Las demás.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9405.30.01	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de navidad.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9405.40.01	Los demás aparatos eléctricos de alumbrado.		
	Unicamente: Destelladores electrónicos, para locales de espectáculos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
	Unicamente: Los que no sean destelladores electrónicos para locales de espectáculos, ni luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: Luminarios para uso industrial, comercial y de alumbrado público.	NOM-064-SCFI-2000. (Referencia anterior NOM-064-SCFI-1995)	
9405.60.01	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares.		
	Unicamente: Tableros electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.		
	Únicamente: Andaderas.	NOM-133/1-SCFI-1999	20-10-99
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.		
	Únicamente: a) Operados por pilas o baterías cuando su tensión nominal sea mayor a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.		
	Únicamente: Trenes eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9503.00.25	Juguetes réplica de armas de fuego, que tengan apariencia, forma y/o configuración, de las armas de las partidas 93.02 y 93.03, pero que no sean las armas comprendidas en la partida 93.04.	NOM-161-SCFI-2003 (Referencia anterior NOM-EM-008-SCFI-2002)	20-10-03
	Excepto: a) De agua, que porten algún tanque de almacenamiento visible; b) Decorativos, ornamentales y miniaturas, sin dispositivos mecánicos y que tengan el cañón visiblemente cubierto.		
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.		
	Únicamente: Los operados por pilas o baterías con tensión nominal superior a 24 v.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.		
	Únicamente: Operados por pilas o baterías, con tensión nominal superior a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	
9503.00.99	Los demás.		
	Únicamente: Los operados por pilas o baterías con tensión nominal superior a 24 v.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990).	13-10-93
9504.10.01	Consolas de videojuegos de las utilizadas con receptor de televisión.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NMX-J-362-1979)	13-10-93
9504.30.99	Los demás.		
	Únicamente: Para lugares públicos, incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93

9504.90.04	Autopistas eléctricas.		
	Únicamente: Con tensión nominal de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.		
	Únicamente: Eléctricos de más de 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9504.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Operados por pilas o baterías, con tensión nominal superior a 24 V.	NOM-001-SCFI-1993 (Referencia anterior NOM-I-031-1990)	13-10-93
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de navidad.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9505.10.99	Los demás.		
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 V.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
9613.10.01	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo.		
	Excepto: Los conocidos como multiusos.	NOM-090-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-090-SCFI-1994)	14-12-04
9613.20.01	Encendedores de gas recargables, de bolsillo.		
	Excepto: Los conocidos como multiusos.	NOM-090-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-090-SCFI-1994)	14-12-04
9613.80.99	Los demás.		
	Únicamente: Encendedores de combustible, excepto los conocidos como multiusos.	NOM-090-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-090-SCFI-1994)	14-12-04

ARTICULO 2.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 5 del presente ordenamiento, y a las que no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 10 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
0106.20.03	Tortuga de agua dulce o de mar.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0106.20.99	Los demás.		
	Únicamente: Acuáticos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0106.90.99	Los demás.		
	Únicamente: Anfibios.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.10.01	Peces ornamentales.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.91.01	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i> .).	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.92.01	Anguilas (<i>anguilla</i> spp.).	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.93.01	Carpas.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.94.01	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>).	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94

0301.95.01	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0301.99.99	Los demás.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.10.01	Ostras.		
	Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.21.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
	Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.31.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
	Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.41.01	Calamares.		
	Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.41.99	Los demás.		
	Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.51.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
	Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0307.91.01	Vivos, frescos o refrigerados.		
	Unicamente: Vivos.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0511.91.02	Quistes de artemia (incluso enlatados al vacío), poliquetos y krill para acuicultura.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0511.99.04	Huevas fecundadas, semillas, larvas y embriones de especies acuáticas, para acuicultura.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0602.90.07	Plantas vivas acuáticas incluidos sus bulbos y sus partes para acuicultura.	NOM-010-PESC-1993.	16-08-94
0602.90.99	Los demás.		
	Unicamente: De papa.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96
0604.91.02	Arboles de navidad.		
	Unicamente: De las especies <i>Pinus sylvestris</i> , <i>Pseudo-tsuga menziesii</i> , y del género <i>Abies</i> .	NOM-013-RECNAT-1997 (Referencia anterior: NOM-EM-001-SEMARNAP/ SAGAR-1995).	28-09-98
0604.99.01	Arboles de navidad.		
	Unicamente: De las especies <i>Pinus sylvestris</i> , <i>Pseudo-tsuga menziesii</i> , y del género <i>Abies</i> .	NOM-013-RECNAT-1997 (Referencia anterior: NOM-EM-001-SEMARNAP/ SAGAR-1995).	28-09-98
0701.10.01	Para siembra.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96
0701.90.99	Las demás.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96
1209.91.99	Los demás.		
	Unicamente: De papa.	NOM-012-FITO-1996.	13-02-96

ARTICULO 3.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, en los términos señalados en el artículo 6 del presente Acuerdo, y cuya finalidad es dar información comercial, e información comercial y sanitaria:

- I. Inciso 4.1 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios, publicada en el DOF el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 4.1.1 (f) y 4.1.2 (c) relativos al nombre, denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes del fabricante o importador:

Fracción arancelaria	Descripción
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Unicamente: De materia textil.
4202.12.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.22.02	Con la superficie exterior de materia textil.

4202.32.02	Con la superficie exterior de materia textil.
4202.92.02	Con la superficie exterior de materia textil, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
5004.00.01	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.
5005.00.01	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.
5006.00.01	Hilados de seda, o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ("crin de Florencia").
5007.10.01	Tejidos de borrrilla.
5007.20.01	Los demás tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso.
5007.90.01	Los demás tejidos.
5106.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5106.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5107.10.01	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.
5107.20.01	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.
5108.10.01	Cardado.
5108.20.01	Peinado.
5109.10.01	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.
5109.90.99	Los demás.
5110.00.01	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.
5111.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.11.99	Los demás.
5111.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz, tejidos hechos a mano.
5111.19.99	Los demás.
5111.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.20.99	Los demás.
5111.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5111.30.99	Los demás.
5111.90.99	Los demás.
5112.11.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.11.99	Los demás.
5112.19.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.19.02	Tela de billar.
5112.19.99	Los demás.
5112.20.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.20.99	Los demás.
5112.30.01	Del tipo de los utilizados para tapicería y tapiz.
5112.30.02	Tela de billar.
5112.30.99	Los demás.
5112.90.99	Los demás.
5113.00.01	De pelo ordinario.
5113.00.99	Los demás.
5204.11.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5204.19.99	Los demás.
5204.20.01	Acondicionado para la venta al por menor.
5205.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).

5205.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.15.01	De título inferior a 125 decitex. (superior al número métrico 80).
5205.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5205.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5205.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5205.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5205.26.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94).
5205.27.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120).
5205.28.01	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120).
5205.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5205.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5205.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5205.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5205.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5205.46.01	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo).
5205.47.01	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo).
5205.48.01	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo).
5206.11.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).
5206.12.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.13.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.14.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.15.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.21.01	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).

5206.22.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43).
5206.23.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52).
5206.24.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80).
5206.25.01	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80).
5206.31.01	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.32.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.33.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.34.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.35.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5206.41.01	De título superior o igual a 714.29 decitex hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo).
5206.42.01	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo).
5206.43.01	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo).
5206.44.01	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo).
5206.45.01	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo).
5207.10.01	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.
5207.90.99	Los demás.
5208.11.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.12.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.13.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.19.01	De ligamento sarga.
5208.19.02	Con un contenido de algodón igual al 100%, de peso inferior o igual a 50g/m ² y anchura inferior o igual a 1.50 m.
5208.19.99	Los demás.
5208.21.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.22.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.23.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.29.01	De ligamento sarga.
5208.29.99	Los demás.
5208.31.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.32.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.33.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.39.01	De ligamento sarga.
5208.39.99	Los demás.
5208.41.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.42.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.43.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5208.49.01	Los demás tejidos.
5208.51.01	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² .
5208.52.01	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² .
5208.59.01	De ligamento sarga.
5208.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5208.59.99	Los demás.
5209.11.01	De ligamento tafetán.
5209.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.19.01	De ligamento sarga.
5209.19.99	Los demás.
5209.21.01	De ligamento tafetán.
5209.22.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.29.01	De ligamento sarga.
5209.29.99	Los demás.
5209.31.01	De ligamento tafetán.
5209.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.39.01	De ligamento sarga.
5209.39.99	Los demás.
5209.41.01	De ligamento tafetán.
5209.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5209.42.99	Los demás.
5209.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.49.01	Los demás tejidos.
5209.51.01	De ligamento tafetán.
5209.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5209.59.01	De ligamento sarga.
5209.59.99	Los demás.
5210.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.
5210.11.99	Los demás.
5210.19.01	De ligamento sarga.
5210.19.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.19.99	Los demás.
5210.21.01	De ligamento tafetán.
5210.29.01	De ligamento sarga.
5210.29.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.29.99	Los demás.
5210.31.01	De ligamento tafetán.
5210.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.39.01	De ligamento sarga.
5210.39.99	Los demás.
5210.41.01	De ligamento tafetán.
5210.49.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.49.99	Los demás tejidos.
5210.51.01	De ligamento tafetán.
5210.59.01	De ligamento sarga.
5210.59.02	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5210.59.99	Los demás.
5211.11.01	Tejidos lisos, en rollos hasta de 225 cm de ancho, con 100% de algodón en la trama y 100% de rayón en la urdimbre.

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

Fracción arancelaria	Descripción
5211.11.99	Los demás.
5211.12.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.19.01	De ligamento sarga.
5211.19.99	Los demás.
5211.20.01	De ligamento tafetán.
5211.20.02	De ligamento sarga, de curso superior a 4.
5211.20.03	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.20.99	Los demás.
5211.31.01	De ligamento tafetán.
5211.32.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.39.01	De ligamento sarga.
5211.39.99	Los demás.
5211.41.01	De ligamento tafetán.
5211.42.01	En los que los hilos de la urdimbre estén teñidos de azul y los de trama sean crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un azul más claro que los de urdimbre.
5211.42.99	Los demás.
5211.43.01	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.49.01	Los demás tejidos.
5211.51.01	De ligamento tafetán.
5211.52.01	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5211.59.01	De ligamento sarga.
5211.59.99	Los demás.
5212.11.01	Crudos.
5212.12.01	Blanqueados.
5212.13.01	Teñidos.
5212.14.01	Con hilados de distintos colores.
5212.15.01	Estampados.
5212.21.01	Crudos.
5212.22.01	Blanqueados.
5212.23.01	Teñidos.
5212.24.01	De tipo mezclilla.
5212.24.99	Los demás.
5212.25.01	Estampados.
5306.10.01	Sencillos.
5306.20.01	Retorcidos o cableados.
5307.10.01	Sencillos.
5307.20.01	Retorcidos o cableados.
5308.10.01	Hilados de coco.
5308.20.01	Hilados de cáñamo.
5308.90.01	De ramio.
5308.90.02	Hilados de papel.
5308.90.99	Los demás.
5309.11.01	Crudos o blanqueados.
5309.19.99	Los demás.
5309.21.01	Crudos o blanqueados.

5309.29.99	Los demás.
5310.10.01	Crudos.
5310.90.99	Los demás.
5311.00.01	De ramio o de hilados de papel.
5311.00.99	Los demás.
5401.10.01	De filamentos sintéticos.
5401.20.01	De filamentos artificiales.
5402.11.01	De aramidas.
5402.19.01	De filamentos de nailon, de alta tenacidad, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.19.99	Los demás.
5402.20.01	Sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.20.99	Los demás.
5402.31.01	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.32.01	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo.
5402.33.01	De poliésteres.
5402.34.01	De polipropileno.
5402.39.01	De alcohol polivinílico.
5402.39.99	Los demás.
5402.44.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos", sin torsión, no en carretes de urdido (en julios).
5402.44.99	Los demás.
5402.45.01	Hilados de filamentos de nailon, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.02 y 5402.45.04.
5402.45.02	De 44.4 decitex (40 deniers) y 34 filamentos, excepto los comprendidos en las fracciones 5402.45.03 y 5402.45.04.
5402.45.03	De aramidas.
5402.45.04	De filamentos de nailon parcialmente orientados.
5402.45.99	Los demás.
5402.46.01	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.
5402.47.01	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.47.02	De filamentos de poliéster, sencillos, planos, tensados al máximo, producidos con una torsión que no exceda de 40 vueltas por metro.
5402.47.99	Los demás.
5402.48.01	De poliolefinas.
5402.48.02	De polipropileno fibrilizado.
5402.48.99	Los demás.
5402.49.01	De poliuretanos, de 44.4 a 1887 decitex (40 a 1700 deniers).
5402.49.02	De poliuretanos, excepto lo comprendido en la fracción 5402.49.01.
5402.49.03	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.49.04	De alcohol polivinílico.
5402.49.05	De politetrafluoroetileno.
5402.49.99	Los demás.
5402.51.01	De fibras aramídicas.
5402.51.99	Los demás.
5402.52.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y en torsión de 800 vueltas por metro.
5402.52.02	Totalmente de poliéster, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo.
5402.52.99	Los demás.

5402.59.01	De poliolefinas.
5402.59.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.59.03	De alcohol polivinílico.
5402.59.04	De politetrafluoroetileno.
5402.59.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.59.99	Los demás.
5402.61.01	De fibras aramídicas.
5402.61.99	Los demás.
5402.62.01	De 75.48 decitex (68 deniers), teñido en rígido brillante con 32 filamentos y torsión de 800 vueltas por metro.
5402.62.99	Los demás.
5402.69.01	De poliolefinas.
5402.69.02	De fibras acrílicas o modacrílicas.
5402.69.03	De alcohol polivinílico.
5402.69.04	De politetrafluoroetileno.
5402.69.05	De polipropileno fibrilizado.
5402.69.99	Los demás.
5403.10.01	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa.
5403.31.02	De hilados texturados.
5403.32.02	De hilados texturados.
5403.33.01	De acetato de celulosa.
5403.39.01	De hilados texturados.
5403.41.02	De hilados texturados.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.01	De hilados texturados.
5403.31.01	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro.
5403.32.01	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro.
5403.33.01	De acetato de celulosa.
5403.39.99	Los demás.
5403.41.01	De rayón viscosa.
5403.42.01	De acetato de celulosa.
5403.49.99	Los demás.
5404.11.01	De poliuretanos, del tipo de los denominados "elastanos".
5404.11.99	Los demás.
5404.12.01	De poliolefinas.
5404.12.99	Los demás.
5404.19.01	De poliéster.
5404.19.02	De poliamidas o superpoliamidas.
5404.19.03	De alcohol polivinílico.
5404.19.99	Los demás.
5404.90.99	Las demás.
5405.00.01	Monofilamentos.
5405.00.02	Paja artificial.
5405.00.03	Imitaciones de catgut con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5405.00.04	Imitaciones de catgut excepto lo comprendido en la fracción 5405.00.03.
5405.00.99	Los demás.
5406.00.01	De poliamidas o superpoliamidas.
5406.00.02	De aramidas, retardantes a la flama.
5406.00.03	De poliéster.
5406.00.04	Los demás hilados de filamentos sintéticos.
5406.00.05	Hilados de filamentos artificiales.

5407.10.01	Empleados en armaduras de neumáticos, de nailon o poliéster, con un máximo de seis hilos por pulgada en la trama.
5407.10.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.10.99	Los demás.
5407.20.01	De tiras de polipropileno e hilados.
5407.20.99	Los demás.
5407.30.01	De fibras sintéticas, crudos o blanqueados.
5407.30.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.30.03	Redes o mallas de materias plásticas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termosoldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5407.30.99	Los demás.
5407.41.01	Crudos o blanqueados.
5407.42.01	Teñidos.
5407.43.01	Gofrados.
5407.43.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.43.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.43.99	Los demás.
5407.44.01	Estampados.
5407.51.01	Crudos o blanqueados.
5407.52.01	Teñidos.
5407.53.01	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.53.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.53.03	Con ancho de 64 a 72 cm, para la confección de corbatas.
5407.53.99	Los demás.
5407.54.01	Estampados.
5407.61.01	Totalmente de poliéster, de hilados sencillos, de título igual o superior a 75 decitex pero inferior o igual a 80 decitex, y 24 filamentos por hilo, y una torsión igual o superior a 900 vueltas por metro.
5407.61.02	Crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5407.61.01.
5407.61.99	Los demás.
5407.69.01	Reconocibles para naves aéreas.
5407.69.99	Los demás.
5407.71.01	Crudos o blanqueados.
5407.72.01	Teñidos.
5407.73.01	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.73.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.73.03	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% con el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.73.99	Los demás.
5407.74.01	Estampados.
5407.81.01	Crudos o blanqueados.
5407.82.01	Gofrados, o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.82.02	Reconocibles para naves aéreas.
5407.82.03	De poliuretanos, "elásticas", entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.82.99	Los demás.
5407.83.01	Con hilados de distintos colores.
5407.84.01	Estampados.

5407.91.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.91.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.91.03	Tejidos de alcohol polivinílico.
5407.91.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.91.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.91.06	De nailon, cuya trama sea de 40 deniers con 34 filamentos y pie de 70 deniers con 34 filamentos.
5407.91.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.91.99	Los demás.
5407.92.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.92.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.92.03	De alcohol polivinílico.
5407.92.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.92.05	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en sentido transversal (trama).
5407.92.06	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.92.99	Los demás.
5407.93.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.93.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.93.03	De alcohol polivinílico.
5407.93.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.93.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.93.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68% a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90% a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.93.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.93.99	Los demás.
5407.94.01	Asociados con hilos de caucho.
5407.94.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5407.94.03	De alcohol polivinílico.
5407.94.04	Reconocibles para naves aéreas.
5407.94.05	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5407.94.06	De poliuretanos, "elásticos" entorchados tanto en el pie como en la trama, con capacidad de elongación de 68 a 88% en el sentido longitudinal (pie) y de 90 a 120% en el sentido transversal (trama).
5407.94.07	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5407.94.99	Los demás.
5408.10.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.10.02	Crudos o blanqueados.
5408.10.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.10.04	Empleados en armaduras de neumáticos, de rayón, con un máximo de 6 hilos por pulgada de la trama.
5408.10.99	Los demás.
5408.21.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.21.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.21.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.21.99	Los demás.
5408.22.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.22.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.

5408.22.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.22.04	De rayón cupramonio.
5408.22.99	Los demás.
5408.23.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.23.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.23.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.23.04	Con ancho de 64 a 72 cm para la confección de corbatas.
5408.23.05	De rayón cupramonio.
5408.23.99	Los demás.
5408.24.01	De rayón cupramonio.
5408.24.99	Los demás.
5408.31.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.31.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.31.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.31.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.31.99	Los demás.
5408.32.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.32.02	Gofrados o sometidos a cualquier operación complementaria sobre el teñido, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.32.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.32.04	Redes o mallas, con monofilamentos de menos de 1 mm en su corte transversal, en cuyo punto de cruce estén termo soldados, en rollos de ancho inferior a 2.20 m.
5408.32.05	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.32.99	Los demás.
5408.33.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.33.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.33.03	Reconocibles para naves aéreas.
5408.33.04	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.33.99	Los demás.
5408.34.01	Asociados con hilos de caucho.
5408.34.02	Gofrados, incluidos los tejidos dobles o adheridos.
5408.34.03	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual a 36% en peso.
5408.34.99	Los demás.
5501.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5501.20.01	De tereftalato de polietileno excepto lo comprendido en las fracciones 5501.20.02 y 5501.20.03.
5501.20.02	De tereftalato de polietileno color negro, teñido en la masa.
5501.20.03	De alta tenacidad igual o superior a 7.77 g por decitex (7 g por denier) constituidos por un filamento de 1.33 decitex y con un decitex total de 133,333 (120,000 deniers).
5501.20.99	Los demás.
5501.30.01	Acrílicos o modacrílicos.
5501.40.01	De polipropileno.
5501.90.99	Los demás.
5502.00.01	Cables de rayón.
5502.00.99	Los demás.
5508.10.01	De fibras sintéticas discontinuas.
5508.20.01	De fibras artificiales discontinuas.
5509.11.01	Sencillos.
5509.12.01	Retorcidos o cableados.
5509.21.01	Sencillos.
5509.22.01	Retorcidos o cableados.

5509.31.01	Sencillos.
5509.32.01	Retorcidos o cableados.
5509.41.01	Sencillos.
5509.42.01	Retorcidos o cableados.
5509.51.01	Mezclados exclusiva o principalmente, con fibras artificiales discontinuas.
5509.52.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.53.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.59.99	Los demás.
5509.61.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.62.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.69.99	Los demás.
5509.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5509.92.01	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5509.99.99	Los demás.
5510.11.01	Sencillos.
5510.12.01	Retorcidos o cableados.
5510.20.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino.
5510.30.01	Los demás hilados, mezclados exclusiva o principalmente con algodón.
5510.90.01	Los demás hilados.
5511.10.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso.
5511.20.01	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso.
5511.30.01	De fibras artificiales discontinuas.
5512.11.01	Crudos o blanqueados.
5512.19.01	Tipo mezclilla.
5512.19.99	Los demás.
5512.21.01	Crudos o blanqueados.
5512.29.99	Los demás.
5512.91.01	Crudos o blanqueados.
5512.99.99	Los demás.
5513.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.13.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.19.01	Los demás tejidos.
5513.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de tafetán.
5513.23.01	De ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.23.99	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.29.01	Los demás tejidos.
5513.31.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.39.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.39.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.39.99	Los demás tejidos.
5513.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5513.49.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5513.49.02	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5513.49.99	Los demás tejidos.
5514.11.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.12.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamentos sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.

5514.19.01	De fibras discontinuas de poliéster.
5514.19.99	Los demás tejidos.
5514.21.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.22.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.23.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.29.01	Los demás tejidos.
5514.30.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.30.02	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, tipo mezcilla.
5514.30.03	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4 excepto lo comprendido en la fracción 5414.30.02.
5514.30.04	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.30.99	Los demás.
5514.41.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán.
5514.42.01	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4.
5514.43.01	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster.
5514.49.01	Los demás tejidos.
5515.11.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa.
5515.12.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.13.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.13.99	Los demás.
5515.19.99	Los demás.
5515.21.01	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.22.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.22.99	Los demás.
5515.29.99	Los demás.
5515.91.01	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.
5515.99.01	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5515.99.02	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino excepto lo comprendido en la fracción 5515.99.01.
5515.99.99	Los demás.
5516.11.01	Crudos o blanqueados.
5516.12.01	Teñidos.
5516.13.01	Con hilados de distintos colores.
5516.14.01	Estampados.
5516.21.01	Crudos o blanqueados.
5516.22.01	Teñidos.
5516.23.01	Con hilados de distintos colores.
5516.24.01	Estampados.
5516.31.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.31.99	Los demás.
5516.32.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.32.99	Los demás.
5516.33.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.33.99	Los demás.
5516.34.01	Con un contenido inferior a 36% en peso de lana o pelo fino.
5516.34.99	Los demás.
5516.41.01	Crudos o blanqueados.
5516.42.01	Teñidos.

5516.43.01	Con hilados de distintos colores.
5516.44.01	Estampados.
5516.91.01	Crudos o blanqueados.
5516.92.01	Teñidos.
5516.93.01	Con hilados de distintos colores.
5516.94.01	Estampados.
5601.10.01	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.
	Excepto: Tampones higiénicos.
5601.21.01	Guata.
5601.21.99	Los demás.
5601.22.01	Guata.
5601.22.99	Los demás.
5601.29.99	Los demás.
5601.30.01	Motas de "seda" de acetato, rayón-viscosa o de lino.
5601.30.99	Los demás.
5602.10.01	Asfaltados, embreados, alquitranados y/o adicionados de caucho sintético.
5602.10.99	Los demás.
5602.21.01	De lana.
5602.21.02	De forma cilíndrica o rectangular.
5602.21.99	Los demás.
5602.29.01	De las demás materias textiles.
5602.90.99	Los demás.
5603.11.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.12.01	De anchura inferior o igual a 45 mm, para uso en exclusivo en la fabricación de pilas eléctricas.
5603.12.99	Los demás.
5603.13.01	Tela sin tejer de propiedades dieléctricas a base de rayón y alcohol polivinílico con peso superior a 70 g/m ² pero inferior a 85 g/m ² o de fibras aramídicas.
5603.13.99	Las demás.
5603.14.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5603.91.01	De peso inferior o igual a 25 g/m ² .
5603.92.01	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² .
5603.93.01	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
5603.94.01	De peso superior a 150 g/m ² .
5604.10.01	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles.
5604.90.01	Impregnados o recubiertos de caucho vulcanizado.
5604.90.02	De seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor, pelo de Mesina (crin de Florencia); imitaciones de catgut preparados con hilados de seda.
5604.90.03	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.04.
5604.90.04	Imitaciones de catgut, de materia textil sintética y artificial, continua, con diámetro igual o superior a 0.05 mm, sin exceder de 0.70 mm.
5604.90.05	De materia textil sintética y artificial, excepto lo comprendido en la fracción 5604.90.01.
5604.90.06	De lana, de pelos (finos u ordinarios) o de crin incluso acondicionados para la venta al por menor.
5604.90.07	De lino o de ramio.
5604.90.08	De algodón, sin acondicionar para la venta al por menor.
5604.90.09	De algodón, acondicionadas para la venta al por menor.
5604.90.10	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, reconocibles para naves aéreas.
5604.90.11	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de fibras aramídicas.

5604.90.12	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de poliamidas o superpoliamidas de 44.44 decitex (40 deniers) y 34 filamentos.
5604.90.13	Hilados de alta tenacidad impregnados o recubiertos, de rayón, de 1,333.33 decitex (1,200 deniers).
5604.90.14	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos, excepto lo comprendido en las fracciones 5604.90.10, 5604.90.11, 5604.90.12 y 5604.90.13.
5604.90.99	Los demás.
5605.00.01	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, revestidos de metal.
5606.00.01	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, con decitex total superior a 99.9 (90 deniers).
5606.00.02	Hilados de poliuretanos entorchados o enrollados con hilos de fibras textiles poliamídicas o poliestéricas, excepto lo comprendido en la fracción 5606.00.01.
5606.00.99	Los demás.
5607.21.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.29.99	Los demás.
5607.41.01	Cordeles para atar o engavillar.
5607.49.99	Los demás.
5607.50.01	De las demás fibras sintéticas.
5607.90.01	De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas.
5607.90.02	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
5607.90.99	Los demás.
5608.11.01	Con luz de malla inferior a 3.81 cm.
5608.11.99	Las demás.
5608.19.99	Las demás.
5608.90.99	Las demás.
5609.00.01	Eslingas.
5609.00.99	Los demás.
5701.10.01	De lana o pelo fino.
5701.90.01	De las demás materias textiles.
5702.10.01	Alfombras llamadas "Kelim" o "kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares tejidas a mano.
5702.20.01	Revestimientos para el suelo de fibras de coco.
5702.31.01	De lana o pelo fino.
5702.32.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.39.01	De las demás materias textiles.
5702.41.01	De lana o pelo fino.
5702.42.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.49.01	De las demás materias textiles.
5702.50.01	De lana o pelo fino.
5702.50.02	De materia textil sintética o artificial.
5702.50.99	Los demás.
5702.91.01	De lana o pelo fino.
5702.92.01	De materia textil sintética o artificial.
5702.99.01	De las demás materias textiles.
5703.10.01	De lana o pelo fino.
5703.20.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .
5703.20.99	Las demás.
5703.30.01	Tapetes de superficie inferior a 5.25 m ² .
5703.30.99	Las demás.

5703.90.01	De las demás materias textiles.
5704.10.01	De superficie inferior o igual a 0.3 m ² .
5704.90.99	Los demás.
5705.00.01	Alfombra en rollos, de fibras de poliamidas y con un soporte antiderrapante, de anchura igual o superior a 1.1 m pero inferior o igual a 2.2 m.
5705.00.99	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.
5801.10.01	De lana o pelo fino.
5801.21.01	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar.
5801.22.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.23.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.24.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.25.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.26.01	Tejidos de chenilla.
5801.31.01	Terciopelos y felpa por trama, sin cortar.
5801.32.01	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy").
5801.33.01	Los demás terciopelos y felpas por trama.
5801.34.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados).
5801.35.01	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados.
5801.36.01	Tejidos de chenilla.
5801.90.01	De las demás materias textiles.
5802.11.01	Crudos.
5802.19.99	Los demás.
5802.20.01	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.
5802.30.01	Superficies textiles con mechón insertado.
5803.00.01	De algodón.
5803.00.02	De fibras sintéticas continuas, crudos o blanqueados, excepto lo comprendido en la fracción 5803.00.03.
5803.00.03	De fibras sintéticas continuas, reconocibles para naves aéreas.
5803.00.04	De fibras textiles vegetales, excepto de lino, de ramio o de algodón.
5803.00.99	Los demás.
5804.10.01	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.
5804.21.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5804.29.01	De las demás materias textiles.
5804.30.01	Encajes hechos a mano.
5805.00.01	Tapicería tejida a mano (Gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas.
5806.10.01	De seda.
5806.10.99	Las demás.
5806.20.01	De seda.
5806.20.99	Las demás.
5806.31.01	De algodón.
5806.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5806.39.01	De seda.
5806.39.99	Las demás.
5806.40.01	De seda.
5806.40.99	Las demás.
5807.10.01	Tejidos.
5807.90.99	Los demás.
5808.10.01	Trenzas en pieza.
5808.90.99	Los demás.

5809.00.01	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.
5810.10.01	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado.
5810.91.01	De algodón.
5810.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5810.99.01	De las demás materias textiles.
	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.
5901.10.01	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares.
5901.90.01	Telas para calcar.
5901.90.02	Telas preparadas para la pintura.
5901.90.99	Los demás.
5902.10.01	De nailon o demás poliamidas.
5902.20.01	De poliésteres.
5902.90.99	Las demás.
5903.10.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.10.99	Los demás.
5903.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
5903.20.99	Los demás.
5903.90.01	Cintas o tiras adhesivas.
5903.90.02	De fibras sintéticas o artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 5903.90.01.
5903.90.99	Las demás.
5904.10.01	Linóleo.
5904.90.01	Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer.
5904.90.02	Con otros soportes.
5905.00.01	Revestimientos de materia textil para paredes.
5906.10.01	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm.
5906.91.01	De fibras sintéticas cauchutadas con neopreno, de peso inferior o igual a 1,500 g/m ² , para la fabricación de prendas deportivas.
5906.91.99	Los demás.
5906.99.01	Tela cauchutada con alma de tejido de nailon o algodón, recubierta por ambas caras con hule sintético, vulcanizada, con espesor entre 0.3 y 2.0 mm.
5906.99.02	Tejidos de algodón, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.03	De fibras sintéticas o artificiales, recubiertos o impregnados de caucho por una o ambas caras.
5906.99.99	Los demás.
5907.00.01	Tejidos impregnados con materias incombustibles.
5907.00.02	Cintas o tiras impregnadas con aceites oxidados.
5907.00.03	Tejidos impregnados con preparaciones a base de aceites oxidados, aislantes de la electricidad.
5907.00.04	Telas y tejidos encerados o aceitados.
5907.00.05	Telas impregnadas o bañadas, con tundiznos cuya longitud sea hasta 2 mm.
5907.00.06	De fibras sintéticas o artificiales, del tipo de los comprendidos en las fracciones 5907.00.01 a 5907.00.05.
5907.00.99	Los demás.
	Únicamente: Lienzos pintados para decoraciones de teatro y fondos para estudios, cuando estén acondicionados para la venta al por menor.
5908.00.01	Capuchones.
5908.00.02	Mechas de algodón montadas en anillos de metal común.
5908.00.03	Tejidos tubulares.

5908.00.99	Los demás.
5909.00.01	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.
5910.00.01	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas o revestidas, o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.
5911.10.01	Cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.
5911.10.99	Los demás.
5911.20.01	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas.
5911.31.01	De peso inferior a 650 g/m ² .
5911.32.01	De peso superior o igual a 650 g/m ² .
5911.40.01	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.
5911.90.01	Artículos textiles para usos técnicos u otras partes o piezas de máquinas o aparatos, excepto lo comprendido en la fracción 5911.90.03.
5911.90.02	Tejidos armados con metal, de los tipos comúnmente empleados en usos técnicos.
5911.90.03	Juntas, arandelas, membranas, discos, manguitos o artículos análogos para usos técnicos.
5911.90.99	Los demás.
6001.10.01	Tejidos "de pelo largo".
6001.21.01	De algodón.
6001.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.29.01	De seda.
6001.29.02	De lana, pelo o crin.
6001.29.99	Los demás.
6001.91.01	De algodón.
6001.92.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6001.99.01	De las demás materias textiles.
6002.40.01	De seda.
6002.40.99	Los demás.
6002.90.01	De seda.
6002.90.99	Los demás.
6003.10.01	De lana o de pelo fino.
6003.20.01	De algodón.
6003.30.01	De fibras sintéticas.
6003.40.01	De fibras artificiales.
6003.90.01	De seda.
6003.90.99	Los demás.
6004.10.01	De seda.
6004.10.99	Los demás.
6004.90.01	De seda.
6005.90.01	De lana o pelo fino.
6004.90.99	Los demás.
6005.21.01	Crudos o blanqueados.
6005.22.01	Teñidos.
6005.23.01	Con hilados de distintos colores.
6005.24.01	Estampados.
6005.31.01	Crudos o blanqueados.
6005.32.01	Totalmente de poliamidas, con un fieltro de fibras de polipropileno en una de sus caras, como soporte.
6005.32.99	Los demás.
6005.33.01	Con hilados de distintos colores.

6005.34.01	Estampados.
6005.41.01	Crudos o blanqueados.
6005.42.01	Teñidos.
6005.43.01	Con hilados de distintos colores.
6005.44.01	Estampados.
6005.90.99	Los demás.
6006.10.01	De lana o pelo fino.
6006.21.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.21.99	Los demás.
6006.22.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.22.99	Los demás.
6006.23.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.23.99	Los demás.
6006.24.01	Tejido circular, totalmente de algodón, de hilados sencillos con título inferior o igual a 100 dtex (superior al número métrico 100).
6006.24.99	Los demás.
6006.31.01	Crudos o blanqueados.
6006.32.01	Teñidos.
6006.33.01	Con hilados de distintos colores.
6006.34.01	Estampados.
6006.41.01	Crudos o blanqueados.
6006.42.01	Teñidos.
6006.43.01	Con hilados de distintos colores.
6006.44.01	Estampados.
6006.90.99	Los demás.
6101.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6101.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6103.10.02	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.10.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.29.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.42.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6103.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6104.19.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.05	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.29.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.39.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.42.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.44.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6104.51.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.52.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.53.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.59.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.62.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.63.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.69.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6104.69.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.10.01	Camisas deportivas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.10.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6105.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.10.01	Camisas deportivas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.10.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6106.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6107.11.01	De algodón.
6107.12.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.19.01	De las demás materias textiles.
6107.21.01	De algodón.
6107.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.29.99	Los demás.
6107.91.01	De algodón.
6107.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6107.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6107.99.99	Los demás.
6108.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.19.01	De las demás materias textiles.
6108.21.01	De algodón.
6108.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.29.01	De las demás materias textiles.
6108.31.01	De algodón.
6108.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6108.39.01	De lana o pelo fino.
6108.39.99	Los demás.
6108.91.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.91.99	Los demás.
6108.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6108.92.99	Los demás.
6108.99.01	De lana o pelo fino.
6108.99.99	Los demás.
6109.10.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6109.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.11.01	De lana.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.20.01	Suéteres y chalecos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6110.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.30.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6111.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6112.11.01	De algodón.
6112.12.01	De fibras sintéticas.
6112.19.01	De fibras artificiales.
6112.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6112.19.99	Los demás.
6112.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6112.20.99	De las demás materias textiles.
6112.31.01	De fibras sintéticas.
6112.39.01	De las demás materias textiles.
6112.41.01	De fibras sintéticas.
6112.49.01	De las demás materias textiles.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).
	Excepto: Artículos de disfraz.
6113.00.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6114.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6115.10.01	Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices).
6115.21.01	De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.22.01	De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.29.01	De las demás materias textiles.
6115.30.01	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo.
6115.94.01	De lana o pelo fino.
6115.95.01	De algodón.
6115.96.01	De fibras sintéticas.
6115.99.01	De las demás materias textiles.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6116.10.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.92.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6116.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.10.01	De lana o pelo fino.
6117.10.99	Los demás.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6117.90.01	Partes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.12.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.19.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.92.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.93.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.12.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.19.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.92.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.93.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6202.99.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.29.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.42.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.13.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.19.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6204.29.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.32.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.33.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.39.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.42.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.43.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.44.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.52.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.53.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.01	De fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.59.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.62.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.63.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6204.69.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.30.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6205.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.30.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.40.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6207.11.01	De algodón.
6207.19.01	De las demás materias textiles.
6207.21.01	De algodón.
6207.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.29.99	Los demás.
6207.91.01	De algodón.
6207.99.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6207.99.02	De fibras sintéticas o artificiales.
6207.99.99	Los demás.
6208.11.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.19.01	De las demás materias textiles.
6208.21.01	De algodón.
6208.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6208.29.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6208.29.99	Los demás.
6208.91.01	De algodón.
6208.92.01	Salto de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares.
6208.92.99	Los demás.
6208.99.01	De lana o pelo fino.
6208.99.02	Camisetas interiores y bragas (bombachas, calzones) con un contenido de seda, en peso, igual o superior a 70%.
6208.99.99	Las demás.
6209.20.01	De algodón.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.30.01	De fibras sintéticas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.90.01	De lana o pelo fino.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6209.90.99	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6211.11.01	Para hombres o niños.
6211.12.01	Para mujeres o niñas.
6211.20.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
6211.20.99	Los demás.
6211.32.01	Camisas deportivas.
6211.32.99	Las demás.
6211.33.01	Camisas deportivas.
6211.33.99	Las demás.
6211.39.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
6211.39.02	De lana o pelo fino.
6211.39.99	Las demás.
6211.41.01	De lana o pelo fino.
6211.42.01	Pantalones con peto y tirante.
6211.42.99	Las demás.
6211.43.01	Pantalones con peto y tirantes.
6211.43.99	Las demás.
6211.49.01	De las demás materias textiles.
6212.10.01	Sostenes (corpiños).
6212.20.01	Fajas y fajas braga (fajas bombacha).
6212.30.01	Fajas sostén (fajas corpiño).
6212.90.01	Copas de tejidos de fibras artificiales para portabustos.
6212.90.99	Los demás.
6213.20.01	De algodón.
6213.90.99	De las demás materias textiles.
6213.90.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.10.01	De seda o desperdicios de seda.
6214.20.01	De lana o pelo fino.
6214.30.01	De fibras sintéticas.
6214.40.01	De fibras artificiales.
6214.90.01	De las demás materias textiles.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
	Excepto: Artículos de disfraz.

6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6217.90.01	Partes.
	Excepto: Artículos de disfraz.
6301.20.01	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas).
6301.30.01	Mantas de algodón (excepto las eléctricas).
6301.40.01	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas).
6301.90.01	Las demás mantas.
6302.10.01	Ropa de cama, de punto.
6302.21.01	De algodón.
6302.22.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.29.01	De las demás materias textiles.
6302.31.01	De algodón.
6302.32.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.39.01	De las demás materias textiles.
6302.40.01	Ropa de mesa, de punto.
6302.51.01	De algodón.
6302.53.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.59.01	De lino.
6302.59.99	De las demás materias textiles.
6302.60.01	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón.
6302.91.01	De algodón.
6302.93.01	De fibras sintéticas o artificiales.
6302.99.01	De lino.
6302.99.99	De las demás materias textiles.
6303.12.01	De fibras sintéticas.
6303.19.01	De algodón.
6303.19.99	De las demás materias textiles.
6303.91.01	De algodón.
6303.92.01	Confeccionadas con los tejidos comprendidos en la fracción 5407.61.01.
6303.92.99	Las demás.
6303.99.01	De las demás materias textiles.
6304.11.01	De punto.
6304.19.99	Las demás.
6304.91.01	De punto.
6304.92.01	De algodón, excepto de punto.
6304.93.01	De fibras sintéticas, excepto de punto.
6304.99.01	De las demás materias textiles, excepto de punto.
6305.10.01	De yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.
6305.20.01	De algodón.
6305.32.01	Continentes intermedios flexibles para productos a granel.
6305.33.01	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno.
6305.39.99	Los demás.
6305.90.01	De las demás materias textiles.
6306.12.01	De fibras sintéticas.
6306.19.01	De algodón.
6306.19.99	De las demás materias textiles.
6306.22.01	De fibras sintéticas.
6306.29.01	De algodón.
6306.29.99	De las demás materias textiles.
6306.30.01	De fibras sintéticas.

6306.30.99	De las demás materias textiles. Las demás.
6306.40.01	De algodón.
6306.40.99	De las demás materias textiles. Los demás.
6306.91.01	De algodón.
6306.99.01	De las demás materias textiles.
6307.10.01	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza.
6307.20.01	Cinturones y chalecos salvavidas.
6307.90.01	Toallas quirúrgicas.
6307.90.99	Los demás.
6308.00.01	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.
6309.00.01	Artículos de prendería.
6310.10.01	Trapos mutilados o picados.
6310.10.99	Los demás.
6310.90.01	Trapos mutilados o picados.
6310.90.99	Los demás.
6501.00.01	Cascos sin forma ni acabado, platos (discos) y cilindros, aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.
6502.00.01	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer.
	Unicamente: De materia textil.
6504.00.01	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.
	Unicamente: De materia textil.
6505.10.01	Redecillas para el cabello.
	Unicamente: De materia textil.
6505.90.01	Gorras, cachuchas, boinas, monteras o bonetes.
	Unicamente: De materia textil.
6505.90.02	Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos.
6505.90.99	Los demás.
	Unicamente: De materia textil.
6506.99.99	De las demás materias.
	Unicamente: De materia textil.
6507.00.01	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos) para sombreros y demás tocados.
	Unicamente: De materia textil.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.
	Unicamente: De materia textil.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.
	Unicamente: De materia textil.
6601.99.99	Los demás.
	Unicamente: De materia textil.
6704.11.01	Pelucas que cubran toda la cabeza.
	Unicamente: De materia textil.
6704.19.99	Los demás.
	Unicamente: De materia textil.
9404.30.01	Sacos (bolsas) de dormir.
	Unicamente: De materia textil.
9404.90.99	Los demás.
	Unicamente: Edredones, cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares.

- II. Capítulo 4 (Información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información Comercial-Etiquetado de cueros y pieles curtidas naturales y materiales sintéticos o artificiales con esa apariencia, calzado, marroquinería, así como los productos elaborados con dichos materiales, publicada en el DOF el 27 de abril de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
4104.11.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.11.99	Los demás.
4104.19.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.19.99	Los demás.
4104.41.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.41.99	Los demás.
4104.49.01	Enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4104.49.99	Los demás.
4105.10.99	Los demás.
4105.30.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.21.99	Las demás.
4106.22.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.32.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4106.40.99	Los demás.
4106.91.01	En estado húmedo (incluido el "wet-blue").
4106.92.01	En estado seco ("crust " ("en crosta")).
4107.11.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.11.99	Los demás.
4107.12.01	De bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2.6 m ² (28 pies cuadrados).
4107.12.99	Los demás.
4107.19.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).
4107.19.99	Los demás.
4107.91.01	Plena flor sin dividir.
4107.92.01	Divididos con la flor.
4107.99.01	De becerro, con peso inferior o igual a 1,500 g por pieza y espesor mayor de 0.8 mm (variedad <i>box-calf</i>).
4107.99.99	Los demás.
4112.00.01	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergamizados, de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.
4113.10.01	De caprino.
4113.20.01	De porcino.
4113.30.01	De reptil.
4113.90.99	Los demás.
4114.10.01	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite).
4114.20.01	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.
4115.10.01	Cuero regenerado, a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas.
4201.00.01	Artículos de talabartería o de guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigo para perros y artículos similares), de cualquier materia.
	Excepto: De materia textil.

4202.11.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.12.01	Con la superficie exterior de plástico.
4202.19.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.21.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.22.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.29.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.31.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.32.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico.
4202.39.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4202.91.01	Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado.
4202.92.01	Con la superficie exterior de hojas de plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4202.92.03.
4202.99.99	Los demás.
	Únicamente: Con la superficie exterior de pieles curtidas naturales o de materiales con apariencia de cuero o de pieles curtidas naturales.
4203.10.01	Para protección contra radiaciones.
4203.10.99	Los demás.
4203.21.01	Diseñados especialmente para la práctica del deporte.
4203.29.01	Para protección contra radiaciones.
4203.29.99	Los demás.
4203.30.01	Cinturones de seguridad para operarios.
4203.30.99	Los demás.
4203.40.01	Para protección contra radiaciones.
4203.40.99	Los demás.
4205.00.02	Artículos para usos técnicos de cuero natural o cuero regenerado.
4205.00.99	Los demás.
4303.10.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4303.90.99	Los demás.
4304.00.01	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.
6401.10.01	Calzado con puntera metálica de protección.
6401.92.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.) en más del 90%, incluso con soporte o forro de poli(cloruro de vinilo) (P.V.C.), pero con exclusión de cualquier otro soporte o forro.
6401.92.99	Los demás.
6401.99.01	Con suela y parte superior recubierta (incluidos los accesorios o refuerzos) de caucho o plástico en más del 90%, excepto los reconocibles para ser utilizados para protección industrial o para protección contra el mal tiempo.
6401.99.02	Que cubran la rodilla.
6401.99.99	Los demás.
6402.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.

6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.19.99	Los demás.
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).
6402.91.01	Que cubran el tobillo.
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.
6402.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.
6402.99.99	Los demás.
6403.12.01	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve).
6403.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.19.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.19.01.
6403.19.99	Los demás.
6403.20.01	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo.
6403.40.01	Los demás calzados, con puntera metálica de protección.
6403.51.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.51.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.51.01.
6403.51.99	Los demás.
6403.59.01	Calzado para hombres o jóvenes, de construcción "Welt".
6403.59.02	Calzado para hombres o jóvenes, excepto lo comprendido en la fracción 6403.59.01.
6403.59.99	Los demás.
6403.91.01	De construcción "Welt", excepto lo comprendido en la fracción 6403.91.03.
6403.91.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicio y similares.
6403.91.03	Calzado para niños e infantes.
6403.91.04	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6403.91.99	Los demás.
6403.99.01	De construcción "Welt".
6403.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y actividades similares, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6403.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01 y 6402.99.02.
6403.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.
6403.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto lo comprendido en las fracciones 6403.99.01, 6403.99.02 y 6403.99.06.

6403.99.06	Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección.
6404.11.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.11.99	Los demás.
6404.19.01	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.03	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.
6404.19.99	Los demás.
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.
6405.10.01	Con la parte superior de cuero natural o regenerado.
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.
6405.20.99	Los demás.
6405.90.01	Calzado desechable.
6405.90.99	Los demás.
6506.99.01	De peletería natural.
9021.10.02	Calzado ortopédico.
9113.90.01	Pulseras.
	Únicamente: De cuero.
9606.29.01	De corozo o de cuero.
	Únicamente: De cuero.

III. Capítulo 5 (Información Comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-1998, Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos, publicada en el DOF el 15 de enero de 1999:

Fracción arancelaria	Descripción
6301.10.01	Mantas eléctricas.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.03	Deportivos.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8205.40.01	Con lámparas o probador de corriente, de matraca o de cabeza giratoria (para joyeros).
	Únicamente: Con lámparas o probador de corriente.
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.51.99	Los demás.
8414.59.01	Ventiladores, de uso doméstico.
8414.59.99	Los demás.
8414.60.01	De uso doméstico.
8414.90.99	Los demás.
	Únicamente: Purificadores de ambiente.
8415.10.01	De pared o para ventanas, ya sea formando un solo cuerpo, o del tipo "Sistema de elementos separados" ("split-system").

8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).
8415.82.99	Los demás.
	Unicamente: De capacidad inferior a 36,000 BTU/h.
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.
	Unicamente: Con doble motor y ventiladores.
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.
8418.21.01	De compresión.
8418.29.01	De absorción, eléctricos.
8418.29.99	Los demás.
	Unicamente: Eléctricos para uso doméstico.
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.
8419.19.01	De uso doméstico.
8419.81.01	Cafeteras.
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.
8419.81.99	Los demás.
	Unicamente: De uso doméstico.
8419.89.07	Autoclaves.
	Unicamente: Esterilizadores para uso doméstico.
8419.89.09	Para hacer helados.
	Unicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.
8422.11.01	De tipo doméstico.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
	Unicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8433.19.99	Las demás.
	Unicamente: Eléctricas o electrónicas, de uso doméstico.
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.
8443.32.06	Impresoras ionográficas.
8443.32.07	Las demás impresoras láser.
8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.
8443.32.99	Los demás.
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).

8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.
8443.39.06	Aparatos de termocopia.
8443.39.07	Telefax.
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.
8443.39.99	Los demás.
	Únicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8450.11.01	De uso doméstico.
8450.12.01	De uso doméstico.
8450.19.01	De uso doméstico.
8451.21.01	De uso doméstico.
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.
	Únicamente: Lava alfombras.
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.
	Únicamente: Con motor eléctrico.
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a ½ C.P.
8467.21.99	Los demás.
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 voltios, con peso de 4 a 8 Kg.
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital, con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.
8467.29.99	Los demás.
	Únicamente: Herramientas electromecánicas de uso doméstico.
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02.
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.
8470.10.99	Las demás.
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.
8470.29.01	No programables.
8470.29.99	Las demás.
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.
8470.50.01	Cajas registradoras.
8470.90.01	Máquinas para franquear.
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.
8470.90.99	Las demás.
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 Kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa), al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.
8471.50.01	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura (gabinete, carcasa), uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.

8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.
8471.60.99	Los demás.
8471.70.01	Unidades de memoria.
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.
8471.90.99	Los demás.
8472.10.01	Mimeógrafos.
	Unicamente: Eléctricos.
8472.90.10	Para destruir documentos.
8472.90.99	Las demás.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.
8476.29.99	Las demás.
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.
	Unicamente: De uso doméstico.
8479.89.25	Compactadores de basura.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), operados a control remoto inalámbrico.
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, operados a control remoto inalámbrico.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
	Unicamente: Microscopios electrónicos.
8501.31.03	Motores con potencia igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 V, de uso automotriz para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.
	Unicamente: Electrónicas.
8504.40.99	Los demás.
	Unicamente: Electrónicos.
8505.11.01	De metal.
8506.10.01	De dióxido de manganeso.
8506.30.01	De óxido de mercurio.
8506.40.01	De óxido de plata.
8506.50.01	De litio.
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.
	Unicamente: Secas, utilizadas en audífonos para sordera.
8507.10.99	Los demás.
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.
8507.20.99	Los demás
8507.80.01	Los demás acumuladores.
	Unicamente: De uso doméstico.

8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.
8508.19.99	Las demás.
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.
8509.40.03	Batidoras.
8509.40.99	Las demás.
8509.80.01	Molinos para carne.
8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.
8509.80.03	Cuchillos.
8509.80.04	Cepillos para dientes.
8509.80.05	Cepillos para ropa.
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.
8509.80.09	Abridores de latas.
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.
8509.80.99	Los demás.
8510.10.01	Afeitadoras.
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.
8511.10.99	Los demás.
8511.30.99	Los demás.
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24 v y con peso inferior a 15 kg.
8511.50.01	Dínamos (generadores).
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 v y peso menor a 10 kg.
8511.50.99	Los demás.
8511.80.01	Reguladores de voltaje.
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).
8511.80.99	Los demás.
8511.90.01	Platinos.
8511.90.99	Los demás.
	Únicamente: De uso automotriz.
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.
8512.20.99	Los demás.
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.
8512.30.99	Los demás.
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.
8512.90.99	Los demás.
	Excepto: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.
8513.10.99	Los demás.
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.

8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).
8516.10.99	Los demás.
8516.21.01	Radiadores de acumulación.
8516.29.01	Estufas.
8516.29.99	Los demás.
8516.31.01	Secadores para el cabello.
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.
8516.40.01	Planchas eléctricas.
8516.50.01	Hornos de microondas.
8516.60.01	Calentadores (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.
8516.60.02	Cocinas.
8516.60.03	Hornos.
	Unicamente: Hornos de calentamiento por resistencia.
8516.60.99	Los demás.
	Unicamente: De uso doméstico.
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.
8516.72.01	Tostadoras de pan.
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.
8516.79.99	Los demás.
8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.
8516.80.02	A base de carburo de silicio.
8516.80.03	Para desempañantes.
8516.80.99	Los demás.
8517.11.01	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono.
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.
8517.18.99	Los demás videófonos.
	Unicamente: Teléfonos de usuario.
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.
8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
	Unicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.
8517.69.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.
	Unicamente: Teléfonos de usuario.
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.
8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.

8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.
8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz <i>subwoofer</i> con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.
8518.21.99	Los demás.
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.
8518.30.03	Microteléfono.
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.
8519.30.99	Los demás.
8519.50.01	Contestadores telefónicos.
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.
8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (<i>secure digital</i>), incluyendo los de tipo diadema.
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátil, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.
8519.81.99	Los demás.
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.
8519.89.99	Los demás.
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.
8521.90.02	Consolas lectoras / reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), discos compactos (CD, CD ROM) y demás soportes similares.
8521.90.99	Los demás.
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: las llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".
	Únicamente: Presentados en envases para venta al por menor.
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.
8526.92.99	Los demás.
	Únicamente: Dispositivos de control remoto para aparatos electrónicos de uso doméstico.

8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.
8527.19.99	Los demás.
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores receptores de radio banda civil.
8527.21.99	Los demás.
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8527.29.99	Los demás.
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.
8527.91.99	Los demás.
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.
8527.99.99	Los demás.
8528.41.01	En colores.
8528.41.99	Los demás.
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.
8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.
8528.49.99	Los demás.
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).
8528.51.99	Los demás.
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.
8528.59.03	De alta definición.
8528.59.99	Los demás.
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.69.99	Los demás.
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.
8528.71.04	Sistemas de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.
8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.
8528.72.06	Con pantalla plana.

8528.73.01	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos.
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m., de diámetro.
8529.10.05	Antenas para aparatos receptores y/o transmisores, de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo" para aparatos receptores de televisión.
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.
	Únicamente: Cuando se presenten con su gabinete o carcasa.
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.
	Únicamente: De uso doméstico.
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.
	Únicamente: De uso doméstico.
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.
	Únicamente: De uso doméstico.
8539.10.01	Con diámetro de 15 a 20 cm.
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.
8539.10.99	Los demás.
8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 gr.
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 gr., sin exceder de 2 kg.
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 v.
8539.29.06	Miniaturas para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 v.
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.
8539.29.99	Los demás.
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.

8539.39.01	Para luz relámpago.
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo "metalarc" multivapor o similares.
8539.39.99	Los demás.
8539.41.01	Lámparas de arco.
8539.49.01	De rayos ultravioleta.
8539.49.99	Los demás.
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.
8543.70.17	Ecualizadores.
8544.30.99	Los demás.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
	Unicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
	Unicamente: Operadas por baterías.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).
	Unicamente: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.59.99	Las demás.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.61.01	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos").
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm. o para la doble 8 mm.
	Unicamente: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9008.10.01	Proyectores de diapositivas.
9012.10.01	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos
	Unicamente: Microscopios electrónicos.
9018.20.01	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos.
9019.10.02	Aparatos de masaje, eléctricos.
9029.20.02	Tacógrafos electromecánicos con reloj de cuarzo, registrador e indicador de velocidad, recorrido, tiempo de marcha y parada, y/o revoluciones del motor de un vehículo.

9029.20.04	Tacómetros electrónicos digitales para uso automotriz.
9030.31.01	Multímetros, sin dispositivo registrador.
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Unicamente: Los que usen pilas o baterías.
9030.89.03	Probadores de baterías.
9032.89.02	Reguladores automáticos de voltaje, excepto para uso industrial, incluso combinados, en una misma envolvente o carcasa, con una fuente de voltaje con conversión de corriente CA/CC/CA, de las también llamadas "no break" o uninterruptible power supply ("UPS").
9101.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9101.19.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9101.19.99	Los demás.
9101.91.01	Eléctricos.
9102.11.01	Con indicador mecánico solamente.
9102.12.01	Con indicador optoelectrónico solamente.
9102.19.99	Los demás.
9102.91.01	Eléctricos.
9103.10.01	Eléctricos.
9104.00.02	Electrónicos, para uso automotriz.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.
	Unicamente: Eléctricos o electrónicos.
9105.11.01	De mesa.
9105.11.99	Los demás.
9105.21.01	Eléctricos.
9106.90.99	Los demás.
	Unicamente: Eléctricos de uso doméstico.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
	Unicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9207.10.01	Organos con "pedalier" de más de 24 pedales.
9207.10.02	Organos, excepto lo comprendido en la fracción 9207.10.01.
9207.10.99	Los demás.
9207.90.99	Los demás.
9208.10.01	Cajas de música.
	Unicamente: De uso doméstico, de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9403.10.01	Archiveros de cajones, accionados electrónicamente.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.04	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, que contengan mecanismos operados eléctrica o electrónicamente, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.05.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
	Unicamente: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.07	Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.

9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.18	Juegos o surtidos concebidos para la representación de un personaje, de un trabajo o de un oficio. Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
	Unicamente: Operados por pilas o baterías.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.90.09.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.
	Unicamente: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
9503.00.32	Partes y accesorios. Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.
	Unicamente: Accesorios de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.99	Los demás.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9504.10.01	Consolas de videojuegos, de las utilizadas con receptor de televisión.
9504.10.02	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos, de los tipos utilizados con un receptor de televisión.
9504.30.99	Los demás.
	Unicamente: Para lugares públicos incluso con mecanismos eléctricos o electrónicos.
9504.90.04	Autopistas eléctricas.
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.
	Unicamente: Eléctricos.
9504.90.08	Cartuchos conteniendo programas para videojuegos.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de navidad.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
9505.10.99	Los demás.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico, con tensión nominal mayor a 24 v.
9613.80.01	Encendedores de cigarrillos a base de resistencia para uso automotriz.
9613.80.02	Encendedores de mesa.
	Unicamente: De funcionamiento eléctrico o electrónico.

- IV. Capítulo 5 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-139-SCFI-1999, Información Comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicada en el DOF el 22 de marzo de 2000:

Fracción arancelaria	Descripción
0905.00.01	Vainilla.
	Unicamente: Vainilla triturada, vainilla molida y vainilla en polvo, preenvasadas.
1302.19.99	Los demás.
	Unicamente: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado, de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica, preenvasados.
2103.90.99	Los demás.
	Unicamente: Saborizante natural de vainilla; saborizante artificial de vainilla; saborizante mixto de vainilla, preenvasados.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
	Unicamente: De vainilla, preenvasados.
2106.90.10	Extractos y concentrados del tipo de los utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, excepto las preparaciones a base de sustancias odoríferas de la partida 33.02.
	Unicamente: De vainilla, preenvasados.
3301.90.01	Oleorresinas de extracción, excepto las comprendidas en la fracción 3301.90.06.
	Unicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.01	Extractos y concentrados de los tipos utilizados en la elaboración de bebidas que contengan alcohol, a base de sustancias odoríferas.
	Unicamente: De vainilla, preenvasadas.
3302.10.99	Los demás.
	Unicamente: De vainilla, preenvasados.

- V. Capítulo 4 (Marcado y Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCFI-1994, Información comercial-Materiales retardantes y/o inhibidores de flama y/o Ignífugos-Etiquetado, publicada en el DOF el 8 de diciembre de 1994:

Fracción arancelaria	Descripción
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias, acondicionadas para la venta al por menor.
	Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.92.01	Preparaciones de polietileno con cera, con el 40% o más de sólidos, con una viscosidad de 200 a 250 centipoises a 25° C, y con un pH de 7.0 a 8.5.
3809.92.02	Preparación constituida por fibrilas de polipropileno y pasta de celulosa, en placas.
3809.92.99	Los demás.
	Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.
3809.93.01	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares.
	Unicamente: Preparaciones retardantes y/o inhibidores de flama y/o ignífugos.

- VI. Capítulo 2 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental-Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, publicada en el DOF el 12 de agosto de 1994:

Fracción arancelaria	Descripción
3207.10.01	Opacificantes para esmaltes cerámicos cuya composición básica sea: anhídrido antimonioso 36.4%, óxido de titanio 29.1%, óxido de calcio 26.6%, fluoruro de calcio 3.5% y óxido de silicio 4.4%.
3207.10.99	Los demás.
3207.20.01	Esmaltes cerámicos a base de borosilicatos metálicos.

3207.20.99	Los demás.
3207.30.01	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares.
3208.10.01	Pinturas o barnices.
3208.10.99	Los demás.
3208.20.01	Pinturas o barnices, excepto lo comprendido en la fracción 3208.20.02.
3208.20.02	Barnices a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3208.20.99	Los demás.
3208.90.01	En pasta gris o negra, catódica o anódica dispersa en resinas epoxiaminadas y/o olefinas modificadas.
3208.90.99	Los demás.
3209.10.01	Barnices o lacas a base de resinas catiónicas de dimetilaminoetilmetacrilato o a base de resinas aniónicas del ácido metacrílico reaccionadas con ésteres del ácido metacrílico.
3209.10.99	Los demás.
3209.90.99	Los demás.
3210.00.03	Barniz grado farmacéutico a base de goma laca purificada al 60% en alcohol etílico.
3212.90.01	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, no hojeables ("non-leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.02	Pastas a base de pigmentos de aluminio, molidos, mezclados íntimamente en un medio, hojeables ("leafing"), utilizadas para la fabricación de pinturas.
3212.90.99	Los demás.
3213.10.01	Colores en surtidos.
3213.90.99	Los demás.
3215.11.01	Para litografía o mimeógrafo.
3215.19.02	Para litografía.
3215.90.02	Tintas a base de mezclas de parafinas o grasas con materias colorantes.
3215.90.03	Pastas a base de gelatina.
3215.90.99	Las demás.

VII. Capítulos 4 y 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-084-SCFI-1994, Información comercial-Especificaciones de Información Comercial y sanitaria para productos de atún y bonita preenvasados, publicada en el DOF el 22 de septiembre de 1995:

Fracción arancelaria	Descripción
1604.14.01	Atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.
1604.14.02	Filetes ("lomos") de atunes (del género " <i>Thunnus</i> "), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.03	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> " variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.
1604.14.04	Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual 0.5 Kg, pero inferior o igual a 7.5 Kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.
1604.14.99	Los demás.
1604.19.01	De barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ", excepto lo comprendido en la fracción 1604.19.02.
1604.19.02	Filetes ("lomos") de barrilete del género " <i>Euthynnus</i> ", distinto de la variedad " <i>Katsuwonus pelamis</i> ".
1604.20.02	De atún, barrilete u otros pescados del género " <i>Euthynnus</i> ".

VIII. Capítulo 4 (Especificaciones) de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados, publicada en el DOF el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 4.2.8 relativo a la información nutrimental:

Fracción arancelaria	Descripción
0403.10.01	Yogur.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0405.10.01	Mantequilla, cuando el peso incluido el envase inmediato sea inferior o igual a 1 kg.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0405.20.01	Pastas lácteas para untar.
0406.10.01	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.20.01	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.30.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.40.01	Queso de pasta azul.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.01	De pasta dura, denominado Sardo, cuando su presentación así lo indique.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.02	De pasta dura, denominado Reggiano o Reggianito, cuando su presentación así lo indique.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.03	De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.04	Duros o semiduros, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 40%: únicamente Grana o Parmegiano-reggiano, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, inferior o igual al 47%; únicamente Danbo, Edam, Fontal, Fontina, Fymbo, Gouda, Havarti, Maribo, Samsøe, Esrom, Itálico, Kérnhem, Saint-Nectaire, Saint-Paulin o Taleggio, con un contenido en peso de agua, en la materia no grasa, superior al 47% sin exceder de 72%.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.05	Tipo petit suisse, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.06	Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0406.90.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
0407.00.01	Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
	NOTA: Adicionalmente, deben indicar la fecha de caducidad.
0407.00.02	Huevos congelados.
0409.00.01	Miel natural.
0410.00.01	Huevos de tortuga de cualquier clase.
0410.00.99	Los demás.
0801.21.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0801.22.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.

0801.31.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0801.32.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.11.01	Con cáscara.
	Unicamente: secas.
0802.12.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.21.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.22.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.31.01	Con cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.32.01	Sin cáscara.
	Unicamente: Secas.
0802.40.01	Castañas (<i>Castañea spp</i>).
	Unicamente: Secas.
0802.50.99	Los demás.
0802.60.01	Nueces de macadamia.
	Unicamente: Secos.
0802.90.01	Piñones sin cáscara.
	Unicamente: Secos.
0802.90.99	Los demás.
	Unicamente: Secos.
0804.10.99	Los demás.
0804.20.99	Los demás.
0806.20.01	Secas, incluidas las pasas.
0811.10.01	Fresas (frutillas).
0811.20.01	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas.
0811.90.99	Los demás.
0813.10.01	Chabacanos con hueso.
0813.10.99	Los demás.
0813.20.01	Ciruelas deshuesadas (orejones).
0813.20.99	Los demás.
0813.30.01	Manzanas.
0813.40.01	Peras.
0813.40.02	Cerezas (guindas).
0813.40.03	Duraznos (melocotones), con hueso.
0813.40.99	Los demás.
0813.50.01	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este capítulo.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.99	Los demás.
0902.10.01	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.30.01	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0903.00.01	Yerba mate.
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.

0904.20.01	Chile “ancho” o “anaheim”.
0904.20.99	Los demás.
0906.11.01	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume).
0906.19.99	Las demás.
0906.20.01	Trituradas o pulverizadas.
0907.00.01	Clavo (frutas, clavillos y pedúnculos).
0908.10.01	Nuez moscada.
0908.20.01	Macís.
0908.30.01	Amomos y cardamomos.
0909.10.01	Semillas de anís o badiana.
0910.10.01	Jengibre.
0910.20.01	Azafrán.
0910.30.01	Cúrcuma.
0910.91.01	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este capítulo.
0910.99.01	Tomillo; hojas de laurel.
0910.99.02	“Curry”.
0910.99.99	Las demás.
1004.00.99	Los demás.
1005.90.01	Palomero.
1005.90.03	Maíz amarillo.
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1005.90.99	Los demás.
1006.20.01	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo).
1006.30.01	Denominado <i>grano largo</i> (relación 2:1, o mayor, entre el largo y la anchura del grano).
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1006.30.99	Los demás.
	Unicamente: Preenvasados, para venta al por menor.
1008.90.99	Los demás cereales.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1101.00.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
1102.10.01	Harina de centeno.
1102.20.01	Harina de maíz.
1102.90.01	Harina de arroz.
1102.90.99	Las demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1103.11.01	De trigo.
1103.13.01	De maíz.
1103.19.01	De avena.
1103.19.02	De arroz.
1103.19.99	Los demás.
1105.10.01	Harina, sémola y polvo.
1105.20.01	Copos, gránulos y “pellets”.
1106.10.01	De las hortalizas (incluso “silvestres”) de la partida 07.13.
1106.20.01	Harina de yuca (mandioca).
1106.20.99	Las demás.
1109.00.01	Gluten de trigo, incluso seco.
1211.90.01	Manzanilla.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.

1504.10.01	De bacalao.
1504.10.99	Los demás.
1507.90.99	Los demás.
1509.90.02	Refinado cuyo peso, incluido el envase inmediato, sea menor de 50 kilogramos.
1510.00.99	Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.
1512.19.99	Los demás.
1513.19.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasado.
1514.19.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1514.99.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
1515.29.99	Los demás.
1515.30.01	Aceite de ricino y sus fracciones.
1515.50.01	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones.
	Unicamente: Refinado.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.10.01	Margarina, excepto la margarina líquida.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.01	Grasas alimenticias preparadas a base de manteca de cerdo o sucedáneos de manteca de cerdo.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.02	Oleomargarina emulsionada.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1517.90.99	Los demás.
	Unicamente: Para consumo humano, preenvasados.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1601.00.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1601.00.99	Los demás.
1602.10.01	Preparaciones homogeneizadas de gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.10.99	Las demás preparaciones homogeneizadas.
1602.20.01	De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
1602.20.99	Las demás.
1602.31.01	De pavo (gallipavo).
1602.32.01	De gallo o gallina.
1602.39.99	Las demás.
1602.41.01	Jamones y trozos de jamón.
1602.42.01	Paletas y trozos de paleta.
1602.49.01	Cuero de cerdo cocido en trozos ("pellets").
1602.49.99	Los demás.
1602.50.01	Vísceras o labios cocidos, envasados herméticamente.
1602.50.99	Los demás.
1602.90.99	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal.
1603.00.01	Extractos de carne.
1603.00.99	Los demás.
1604.11.01	Salmones.
1604.12.01	Arenques.
1604.13.01	Sardinas.

1604.13.99	Los demás.
1604.15.01	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>).
1604.16.01	Filetes o sus rollos, en aceite.
1604.16.99	Los demás.
1604.19.99	Los demás.
1604.20.01	De sardinas.
1604.20.99	Las demás.
	Excepto: Atunes y bonitos picados.
1604.30.01	Caviar.
1604.30.99	Los demás.
1605.10.01	Centollas.
1605.10.99	Los demás.
1605.20.01	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia.
1605.30.01	Bogavantes.
1605.40.01	Los demás crustáceos.
1605.90.99	Los demás.
1701.11.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.12.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.4 pero inferior a 99.5 grados.
1701.91.01	Con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior 99.7 grados.
1701.99.99	Los demás.
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce ("maple").
1702.60.01	Con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% pero inferior o igual al 60%, en peso.
1702.90.01	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.
	Únicamente: Azúcar líquida refinada.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.10.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.31.01	Rellenos.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.32.01	Sin rellenar.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1806.90.99	Los demás.
	NOTA: Adicionalmente, debe indicar la fecha de caducidad.
1901.10.01	Con un contenido de sólidos lácteos superior al 10%, en peso.
1901.10.99	Las demás.
1901.20.01	A base de harinas, almidones, féculas, avena, maíz o trigo.
1901.20.99	Los demás.
1901.90.01	Extractos de malta.
1901.90.02	Productos alimenticios vegetales, dietéticos, para diabéticos.
1901.90.99	Los demás.
1902.11.01	Que contengan huevo.
1902.19.99	Las demás.
1902.20.01	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma.

1902.30.99	Las demás pastas alimenticias.
1902.40.01	Cuscús.
1903.00.01	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.
1904.10.01	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado.
1904.20.01	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados.
1904.90.99	Los demás.
1905.10.01	Pan crujiente llamado "Knäckebröt".
1905.20.01	Pan de especias.
1905.31.01	Galletas dulces (con adición de edulcorante).
1905.32.01	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").
1905.40.01	Pan tostado y productos similares tostados.
1905.90.99	Los demás.
2001.10.01	Pepinos y pepinillos.
2001.90.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2001.90.02	Cebollas.
2001.90.03	Las demás hortalizas.
2001.90.99	Las demás.
2002.10.01	Tomates enteros o en trozos.
2002.90.99	Los demás.
2003.10.01	Hongos del género <i>Agaricus</i> .
2003.20.01	Trufas.
2004.10.01	Papas (patatas).
2004.90.01	Antipasto.
2004.90.02	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles).
2004.90.99	Las demás.
2005.10.01	Hortalizas homogeneizadas.
2005.20.01	Papas (patatas).
2005.40.01	Chícharos (arvejas, guisantes) (<i>Pisum sativum</i>).
2005.51.01	Desvainados.
2005.59.99	Los demás.
2005.60.01	Espárragos.
2005.70.01	Aceitunas.
2005.80.01	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>).
2005.91.01	Brotes de bambú.
2005.99.01	Pimientos (<i>Capsicum annum</i>).
2005.99.02	"Choucroute".
2005.99.99	Las demás.
2006.00.01	Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>).
2006.00.02	Espárragos.
2006.00.03	Las demás hortalizas (incluso "silvestres") congeladas, excepto lo comprendido en las fracciones 2006.00.01 y 2006.00.02.
2006.00.99	Los demás.
2007.10.01	Preparaciones homogeneizadas.
2007.91.01	De agrios (cítricos).
2007.99.01	Compotas o mermeladas destinadas a diabéticos.
2007.99.02	Jaleas, destinadas a diabéticos.
2007.99.03	Purés o pastas destinadas a diabéticos.
2007.99.04	Mermeladas, excepto lo comprendido en la fracción 2007.99.01.
2007.99.99	Los demás.

2008.11.01	Sin cáscara.
2008.11.99	Los demás.
2008.19.01	Almendras.
2008.19.99	Los demás.
2008.20.01	Piñas (ananás).
2008.30.01	Cáscara de limón.
2008.30.02	Cáscara de cítricos, excepto de naranja o limón.
2008.30.03	Pulpa de naranja.
2008.30.04	Naranjas, excepto cáscara de naranja y pulpa de naranja.
2008.30.05	Clementinas, excepto cáscara de clementinas y pulpa de clementinas.
2008.30.06	Limas, excepto cáscara de lima y pulpa de lima.
2008.30.07	Toronjas, excepto cáscara de toronja y pulpa de toronja.
2008.30.08	Limón verde, excepto cáscara de limón verde y pulpa de limón verde.
2008.30.99	Los demás.
2008.40.01	Peras.
2008.50.01	Chabacanos (damascos, albaricoques).
2008.60.01	Cerezas.
2008.70.01	Duraznos (melocotones), incluso los griñones y nectarinas.
2008.80.01	Fresas (frutillas).
2008.91.01	Palmitos.
2008.92.01	Mezclas.
2008.99.01	Nectarinas.
2008.99.99	Los demás.
2009.11.01	Congelado.
2009.19.01	Con un grado de concentración inferior o igual a 1.5.
2009.19.99	Los demás.
2009.21.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.29.99	Los demás.
2009.31.01	Jugo de lima.
2009.31.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.31.01.
2009.31.99	Los demás.
2009.39.01	Jugo de lima.
2009.39.02	Los demás, sin concentrar, excepto lo comprendido en la fracción 2009.39.01.
2009.39.99	Los demás.
2009.41.01	Sin concentrar.
2009.41.99	Los demás.
2009.49.01	Sin concentrar.
2009.49.99	Los demás.
2009.50.01	Jugo de tomate.
2009.61.01	De valor Brix inferior o igual a 30.
2009.69.99	Los demás.
2009.71.01	De valor Brix inferior o igual a 20.
2009.79.99	Los demás.
2009.80.01	Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.01	Mezclas de jugos que contengan únicamente jugos de hortaliza (incluso "silvestres").
2009.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
	Únicamente: Preenvasado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.

2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate.
2101.30.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
2102.30.01	Polvos de levantar u hornear preparados.
2103.10.01	Salsa de soja (soya).
2103.20.01	"Ketchup".
2103.20.99	Las demás.
2103.30.99	Los demás.
2103.90.99	Los demás.
	Excepto: Oleorresina de vainilla; extracto natural, incluso concentrado de vainilla, líquidos, pastosos, sólidos o en solución alcohólica.
2104.10.01	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados.
2104.20.01	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.
2105.00.01	Helados, incluso con cacao.
2106.10.01	Concentrados de proteína de soja (soya), excepto lo comprendido en la fracción 2106.10.04.
2106.10.02	Derivados de proteína de leche, cuya composición sea: manteca de coco hidrogenada 44%, glucosa anhidra 38%, caseinato de sodio 10%, emulsificantes 6%, estabilizador 2%.
2106.10.03	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga: 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 9% de minerales y 3 a 8% de humedad.
2106.10.99	Los demás.
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas destinadas a diabéticos.
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería, chocolatería y similares, cuando contenga 15 a 40% de proteínas, 0.9 a 5% de grasas, 45 a 70% de carbohidratos, 3 a 4% de minerales y 3 a 8% de humedad.
2106.90.04	A base de corazón de res pulverizado, aceite de ajonjolí; almidón de tapioca, azúcar, vitaminas y minerales.
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes.
	Excepto: De vainilla.
2106.90.06	Concentrados de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza, enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.07	Mezclas de jugos concentrados de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2106.90.09	Preparaciones a base de huevo.
2106.90.99	Las demás.
2201.10.01	Agua mineral.
2201.10.99	Los demás.
2201.90.01	Agua potable.
2201.90.99	Los demás.
2202.10.01	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada.
2202.90.01	A base de ginseng y jalea real.
2202.90.02	A base de jugos de una sola fruta, legumbre u hortaliza (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.03	A base de mezclas de jugos de frutas, legumbres u hortalizas (incluso "silvestres"), enriquecidos con minerales o vitaminas.
2202.90.99	Las demás.
2209.00.01	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.
2501.00.01	Sal para uso y/o consumo humano directo, incluso con aglomerantes, desnaturalizada, yodada o fluorada; sal para uso en la industria alimentaria o para usos pecuarios, con antiaglomerantes o sin ellos, incluso yodada o fluorada.
	Unicamente: Acondicionada en envases para la venta al por menor.

- IX. Incisos 5.1 y 5.2 del Capítulo 5 (Especificaciones de Información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos, publicada en el DOF el 24 de enero de 1996, excepto lo establecido en 5.2.1 (f) relativo a los instructivos o manuales de operación:

Fracción arancelaria	Descripción
0505.10.01	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón.
0505.90.99	Los demás.
0511.91.99	Los demás.
	Únicamente: Huevos de <i>Artemia spp.</i>
1008.20.01	Mijo.
1008.30.01	Alpiste.
1008.90.99	Los demás cereales.
	Excepto: Para consumo humano, preenvasados.
1102.90.99	Las demás.
	Excepto: Para consumo humano, preenvasada.
1513.19.99	Los demás.
	Excepto: Para consumo humano.
1513.29.99	Los demás.
2207.10.01	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
2207.20.01	Alcohol etílico y aguardientes desnaturalizados, de cualquier graduación.
2208.90.01	Alcohol etílico.
2402.10.01	Cigarros (puros), (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
2402.20.01	Cigarrillos que contengan tabaco.
2402.90.99	Los demás.
2403.10.01	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
2403.91.01	Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
2403.91.99	Los demás.
2403.99.01	Rapé húmedo oral.
2403.99.99	Los demás.
2701.20.01	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.
2710.19.03	Grasas lubricantes.
3006.91.01	Dispositivos identificables para uso en estomas.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
3101.00.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
3102.10.01	Urea, incluso en disolución acuosa.
3102.21.01	Sulfato de amonio.
3102.29.99	Las demás.
3102.30.01	Nitrato de amonio, concebido exclusivamente para uso agrícola.
3102.30.99	Los demás.
3102.40.01	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante.
3102.50.01	Nitrato de sodio.
3102.60.01	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio.
3102.80.01	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal.
3102.90.01	Cianamida cálcica.
3102.90.99	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes.
3103.10.01	Superfosfatos.
3103.90.01	Escorias de desfosforación.

3103.90.99	Los demás.
3104.20.01	Cloruro de potasio.
3104.30.01	Sulfato de potasio, grado reactivo.
3104.30.99	Los demás.
3104.90.01	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto.
3104.90.99	Los demás.
3105.10.01	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de peso bruto inferior o igual a 10 Kg.
3105.20.01	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio.
3105.30.01	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.40.01	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico).
3105.51.01	Que contengan nitratos y fosfatos.
3105.59.99	Los demás.
3105.60.01	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio.
3105.90.01	Nitrato sódico potásico.
3824.90.14	Sulfato de manganeso, con un contenido inferior o igual al 25% de otros sulfatos.
3105.90.99	Los demás.
3215.90.01	Para escribir.
3306.20.01	De filamento de nailon.
3306.20.99	Los demás.
3306.90.99	Los demás.
	Excepto: Enjuagues y blanqueadores dentales; productos para adherir las dentaduras postizas en la boca.
3307.41.01	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión.
3307.49.99	Las demás.
3307.90.99	Los demás.
	Excepto: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos, y disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales.
3401.19.99	Los demás.
3401.20.01	Jabón en otras formas.
	Excepto: De tocador.
3402.20.01	Preparaciones a base de N-metil-N-oleoil- taurato de sodio, oleato de sodio y cloruro de sodio.
3402.20.02	Preparación que contenga aceite de ricino, un solvente aromático y un máximo de 80% de aceite de ricino sulfonado.
3402.20.03	Preparaciones tensoactivas a base de lauril sulfato de amonio, de monoetanolamina, de trietanolamina, de potasio o de sodio; lauril éter sulfatos de amonio o sodio.
3402.20.04	Mezclas (limpiadoras, humectantes o emulsificantes) o preparaciones de productos orgánicos sulfonados, adicionadas de carbonatos, hidróxido o fosfatos de potasio o de sodio.
3402.20.05	Tableta limpiadora que contenga papaína estabilizada en lactosa, con clorhidrato de cisteína, edetato disódico y polietilenglicol.
3402.20.99	Los demás.
3403.19.99	Las demás.
3403.99.99	Las demás.
3405.10.01	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles.
3405.20.01	Encáusticos para pisos de madera.
3405.20.99	Los demás.
3405.30.01	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto preparaciones para lustrar metal.
3405.40.01	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.

3405.90.01	Lustres para metal.
3405.90.99	Las demás.
3406.00.01	Velas, cirios y artículos similares.
3505.20.01	Colas.
3506.10.01	Adhesivos a base de resinas plásticas.
3506.10.02	Adhesivos a base de dextrinas, almidones y féculas.
3506.10.99	Los demás.
3506.91.01	Adhesivos anaeróbicos.
3506.91.02	Adhesivos a base de cianoacrilatos.
3506.91.03	Adhesivos termofusibles al 100% de concentrado de sólidos, a base de materias plásticas artificiales, ceras y otros componentes.
3506.91.04	Adhesivos a base de resinas de poliuretano, del tipo polioli, poliéster o polieter modificados con isocianatos, con o sin cargas y pigmentos.
3506.91.99	Los demás.
3506.99.01	Pegamentos a base de nitrocelulosa.
3506.99.99	Los demás.
3604.10.01	Artículos para fuegos artificiales.
3606.10.01	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ .
3606.90.01	Combustibles sólidos a base de alcohol.
3606.90.02	Ferrocero y otras aleaciones pirofóricas, cualquiera que sea su forma de presentación.
3606.90.99	Los demás.
3701.20.01	Películas autorrevelables.
3702.31.01	Películas autorrevelables.
3702.31.99	Las demás.
3702.32.01	Películas autorrevelables.
3702.32.99	Las demás.
3702.44.01	Películas autorrevelables.
3702.51.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.
3702.53.01	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas.
3702.54.01	De anchura superior a 16 mm, pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas.
3702.91.01	De anchura inferior o igual a 16 mm, y longitud inferior o igual a 14 m.
3702.93.01	De anchura superior a 16 mm., pero inferior o igual a 35 mm. y longitud inferior o igual a 30 m.
3705.90.01	Películas fotográficas en rollos, con anchura de 35 mm, sin sonido, con reproducción de documentos, de textos o de ilustraciones, técnicas o científicas, para enseñanza o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.
3706.90.01	Películas cinematográficas educativas, aun cuando tengan impresión directa de sonido.
3809.91.01	Preparaciones suavizantes de telas a base de aminas cuaternarias.
3811.21.99	Los demás.
3811.29.99	Los demás.
3811.90.99	Los demás.
3814.00.01	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otras partidas; preparaciones para quitar pinturas o barnices.
3819.00.03	Líquidos para transmisiones hidráulicas a base de ésteres fosfóricos o hidrocarburos clorados y aceites minerales.
3819.00.99	Los demás.
3820.00.01	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.
3824.90.72	Preparación selladora de ponchaduras de neumáticos automotrices, a base de etilenglicol.

3918.10.01	Baldosas (losetas) vinílicas, para recubrimientos en pisos.
3918.10.99	Los demás.
3918.90.99	De los demás plásticos.
3919.10.01	En rollo de anchura inferior o igual a 20 cm.
3922.10.01	Bañeras, duchas, fregaderos (tarjas) y lavabos.
3922.20.01	Asientos y tapas de inodoros.
3922.90.99	Los demás.
	Excepto: Inodoros y depósitos de agua para inodoros.
3923.30.99	Los demás.
3924.10.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina.
3924.90.99	Los demás.
3926.10.01	Artículos de oficina y artículos escolares.
3926.20.01	Prendas de vestir, sus accesorios y dispositivos, para protección contra radiaciones.
3926.20.99	Los demás.
3926.30.01	Molduras para carrocerías.
3926.40.01	Estatuillas y demás artículos de adorno.
3926.90.02	Empaquetaduras (juntas), excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.
3926.90.03	Correas transportadoras o de transmisión, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.21.
3926.90.04	Salvavidas.
3926.90.06	Loncheras y cantimploras.
3926.90.07	Modelos o patrones.
3926.90.08	Hormas para calzado.
3926.90.11	Protectores para el sentido auditivo.
3926.90.13	Letras, números o signos.
3926.90.19	Abanicos o sus partes.
3926.90.20	Emblemas, para vehículos automóviles.
3926.90.21	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz, excepto lo comprendido en la fracción 3926.90.20.
3926.90.26	Marcas para la identificación de animales.
3926.90.29	Embudos.
3926.90.33	Formas moldeadas, cortadas o en bloques, a base de poliestireno expandible, reconocibles como concebidos exclusivamente para protección en el empaque de mercancías.
3926.90.99	Las demás.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
4006.90.01	Juntas.
4006.90.02	Parches.
4006.90.99	Los demás.
4010.19.03	Reforzadas solamente con plástico, de anchura superior a 20 cm.
4010.19.04	Reforzadas solamente con plástico, excepto lo comprendido en la fracción 4010.19.03.
4010.19.99	Las demás.
4010.31.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.32.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm.
4010.33.01	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.34.01	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm.
4010.35.99	Las demás.
4010.36.99	Las demás.

4010.39.01	Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 240 cm, incluso estriadas, de sección trapezoidal.
4010.39.03	De caucho sintético con espesor igual o superior 0.10 cm pero inferior o igual a 0.14 cm, anchura igual o superior a 2 cm pero inferior o igual a 2.5 cm y circunferencia superior a 12 cm pero inferior o igual a 24 cm.
4011.40.01	De los tipos utilizados en motocicletas.
4011.50.01	De los tipos utilizados en bicicletas.
4011.61.01	Para maquinaria y tractores agrícolas, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.00-16; 6.50-16; 7.50-16; 5.00-16; 7.50-18; 6.00-19; 13.00-24; 16.00-25; 17.50-25; 18.00-25; 18.40-26; 23.1-26; 11.25-28; 13.6-28; 14.9-28; 16.9-30; 18.4-30; 24.5-32; 18.4-34; 20.8-34; 23.1-34; 12.4-36; 13.6-38; 14.9-38; 15.5-38; 18.4-38.
4011.61.02	Para maquinaria y tractores agrícolas, excepto lo comprendido en la fracción 4011.61.01.
4011.61.99	Los demás.
4011.62.01	Para maquinaria y tractores industriales.
4011.62.99	Los demás.
4011.63.01	Para maquinaria y tractores industriales, cuyos números de medida sean: 8.25-15; 10.00-15; 6.50-16; 7.50-16.
4011.63.03	Para maquinaria y tractores industriales, excepto lo comprendido en la fracción 4011.63.01.
4011.63.99	Los demás.
4011.69.99	Los demás.
4011.92.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.92.99	Los demás.
4011.93.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.93.99	Los demás.
4011.94.01	De diámetro interior superior a 35 cm.
4011.94.99	Los demás.
4013.90.02	Para maquinaria y tractores agrícolas e industriales.
4013.90.99	Las demás.
	Excepto: Para motocicletas, trimotos, cuatrimotos, remolques y semirremolques.
4015.19.99	Los demás.
	Excepto: Para exploración.
4015.90.01	Prendas de vestir totalmente de caucho.
4015.90.02	Prendas de vestir impregnadas o recubiertas de caucho.
4015.90.03	Prendas de vestir y sus accesorios, para protección contra radiaciones.
4015.90.04	Trajes para bucear (de buzo).
4015.90.99	Los demás.
4202.19.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.29.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.39.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.
4202.99.99	Los demás.
	Unicamente: Con la superficie exterior de materias distintas al cuero, pieles curtidas naturales, materiales con apariencia de cuero o pieles curtidas naturales, plástico o materia textil.

4504.10.01	Losas o mosaicos.
4802.57.99	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² .
	Unicamente: Presentados para venta al por menor.
4802.58.99	Los demás.
	Unicamente: Presentados para venta al por menor.
4811.10.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.41.01	Autoadhesivos.
4811.41.02	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.49.01	En tiras o en bobinas (rollos).
4811.51.06	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.59.07	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.60.02	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4811.90.10	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4813.10.01	En librillos o en tubos.
4814.20.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo.
4814.90.01	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejidas en forma plana o paralelizada.
4816.90.01	Papel carbón (carbónico).
4817.10.01	Sobres.
4817.20.01	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia.
4817.30.01	Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.
4818.10.01	Papel higiénico.
4818.20.01	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas.
4818.30.01	Manteles y servilletas.
4818.40.01	Pañales.
4818.40.99	Los demás.
	Excepto: Tampones higiénicos.
4818.50.01	Prendas y complementos (accesorios), de vestir.
4819.20.01	Envases de cartón impresos, coextruidos únicamente con una o varias películas de materia plástica unidas entre sí, destinados exclusivamente a contener productos no aptos para el consumo humano.
4819.20.99	Los demás.
4820.10.01	Agendas o librillos para direcciones o teléfonos.
4820.10.99	Los demás.
4820.20.01	Cuadernos.
4820.30.01	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos.
4820.50.01	Albumes para muestras o para colecciones.
4820.90.99	Los demás.
4821.10.01	Impresas.
4821.90.99	Las demás.
4823.61.01	De bambú.
4823.69.99	Los demás.
4823.70.99	Los demás.
4823.90.10	Semiconos de papel filtro.
4823.90.14	Diseños, modelos o patrones.
4823.90.15	Autoadhesivo, en tiras o en bobinas (rollos).
4823.90.16	Papel engomado o adhesivo, excepto lo comprendido en la fracción 4823.90.15.

4823.90.17	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incluso recortados.
4823.90.99	Los demás.
4905.10.01	Esferas.
4905.91.99	Los demás.
4905.99.99	Los demás.
4908.90.04	Franjas o láminas adheribles decorativas para carrocería de vehículos, recortadas a tamaños determinados.
4908.90.99	Las demás.
4909.00.01	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.
4910.00.01	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario.
4911.91.99	Los demás.
4911.99.06	Terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para instituciones de educación especial o similares.
4911.99.99	Los demás.
6506.10.01	Cascos de seguridad.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6506.91.01	Gorras.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6506.91.99	Los demás.
6506.99.99	De las demás materias.
6601.10.01	Quitasoles toldo y artículos similares.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.91.01	Con astil o mango telescópico.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6601.99.99	Los demás.
	Unicamente: De materiales distintos a los textiles.
6602.00.01	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.
6701.00.01	Artículos de pluma o plumón.
6702.10.01	De plástico.
6702.90.01	De las demás materias.
6704.19.99	Los demás.
6704.20.01	De cabello.
6704.90.01	De las demás materias.
6805.20.01	Con soporte constituido solamente por papel o cartón.
6812.80.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados.
6812.91.01	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, calzado y sombreros y demás tocados
6813.20.02	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.20.04.
6813.20.04	Discos con diámetro interior superior a 7.5 cm, sin exceder de 8 cm, y diámetro exterior igual o superior a 34.5 cm, sin exceder de 35 cm.
6813.89.01	Discos de embrague, excepto lo comprendido en la fracción 6813.89.03.
6903.20.02	Crisoles, con capacidad de hasta 300 decímetros cúbicos.
6908.10.01	Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm.
6908.90.01	Azulejos de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento.
6908.90.99	Los demás.
6910.10.01	De porcelana.
6911.10.01	Artículos para el servicio de mesa o cocina.
6911.90.99	Los demás.

6912.00.01	Vajillas y demás artículos para el servicio de mesa.
6912.00.99	Los demás.
6913.10.01	De porcelana.
6913.90.99	Los demás.
7007.11.02	Vidrios laterales, claros, planos o curvos para uso automotriz.
7007.11.03	Medallones sombreados, de color o polarizados, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.11.99	Los demás.
	Unicamente: Para vehículos automóviles.
7007.21.01	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, claros, planos o curvos, para uso automotriz.
7007.21.02	Parabrisas, medallones y vidrios laterales, planos o curvos, sombreados y de color o polarizados, para uso automotriz.
7007.21.99	Los demás.
	Unicamente: Para vehículos automóviles.
7009.10.01	Con control remoto, excepto lo comprendido en la fracción 7009.10.03.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.02	Con marco de uso automotriz.
7009.10.03	Deportivos.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
7009.10.99	Los demás.
	Unicamente: Para vehículos automóviles.
7009.92.01	Enmarcados.
7013.10.01	Artículos de vitrocerámica.
7013.22.01	De cristal al plomo.
7013.28.01	De vidrio calizo.
7013.28.99	Los demás.
7013.33.01	De cristal al plomo.
7013.37.01	Biberones de borosilicato.
7013.37.02	Vasos de borosilicato.
7013.37.03	De vidrio calizo.
7013.37.99	Los demás.
7013.41.01	De cristal al plomo.
7013.42.01	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0° C y 300° C.
7013.49.01	Jarras de borosilicato.
7013.49.02	Vajillas templadas de vidrio opal.
7013.49.03	De vidrio calizo.
7013.49.04	Vajillas.
7013.91.01	De cristal al plomo.
7013.99.99	Los demás.
7017.10.01	Goteros, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.
7017.10.02	Ampollas, tubos de ensayo, portaobjetos y cubreobjetos para microscopios.
7017.10.03	Recipientes con boca esmerilada.
7017.10.04	Embudos, buretas y probetas.
7017.10.06	Retortas.
7017.10.10	Agitadores.
7017.20.01	Goteros y matraces, pipetas, vasos de precipitado y vasos graduados.
7017.20.02	Retortas, embudos, buretas y probetas.
7017.90.01	Recipientes con boca esmerilada.
7018.90.99	Los demás.
7116.10.01	De perlas naturales o cultivadas.
7116.20.01	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

7117.11.01	Gemelos y pasadores similares.
7117.19.01	Cadenas y cadenitas de metales comunes, sin dorar ni platear.
7117.19.99	Las demás.
7117.90.99	Las demás.
7311.00.04	Recipientes esferoidales de diámetro inferior a 150 mm.
7317.00.99	Los demás.
7318.11.01	Tirafondos.
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.
7318.13.01	Escarpas y armellas, roscadas.
7318.14.01	Tornillos taladradores.
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.
7318.15.10	De acero inoxidable.
7318.15.99	Los demás.
7318.16.02	De acero inoxidable.
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.
7318.19.02	Arandelas de retén.
7318.19.99	Los demás.
7318.21.99	Las demás.
7318.22.99	Las demás.
7318.23.99	Los demás.
7318.24.01	Chavetas o pasadores.
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).
7319.30.01	Los demás alfileres.
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.
7321.12.01	De combustibles líquidos.
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7321.82.01	Estufas o caloríferos.
7321.82.99	Los demás.
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.
7322.11.01	Radiadores.

7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7323.91.01	Moldes.
7323.91.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.92.01	Moldes.
7323.92.02	Artículos de cocina.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.92.99	Los demás.
7323.93.01	Moldes.
7323.93.02	Distribuidores de toallas.
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).
7323.93.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.94.01	Moldes.
7323.94.02	Distribuidores de toallas.
7323.94.03	Artículos de cocina.
	Excepto: Ollas a presión.
7323.94.99	Los demás.
7323.99.99	Los demás.
	Excepto: Ollas a presión y partes.
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.
	Únicamente: De uso doméstico.
7324.29.99	Las demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
7324.90.01	Distribuidores de toallas.
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.
7324.90.99	Los demás.
	Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.
7415.10.99	Los demás.
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).
7415.33.99	Los demás.
7415.39.99	Los demás.
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
	Únicamente: Artículos de higiene o tocador.
	Excepto: Regaderas, incluso manuales o de teléfono, empleadas en el aseo corporal.
7419.99.16	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.
	Únicamente: Aparatos.
7419.99.99	Las demás.
7615.19.99	Los demás.
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.
	Únicamente: Artículos de higiene o tocador.
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.
7616.10.02	Clavijas.
7616.10.99	Los demás.
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.
7616.99.13	Escaleras.
7616.99.99	Las demás.

7806.00.99	Las demás manufacturas de plomo.
8201.10.01	Layas.
8201.10.99	Las demás.
8201.20.01	Bioldos de más de cinco dientes.
8201.20.99	Los demás.
8201.30.01	Rastrillos.
8201.30.99	Los demás.
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las tijeras para cortar aves), para usar con una sola mano.
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos.
8201.90.01	Hoces.
8201.90.02	Guadañas.
8201.90.99	Los demás.
8202.10.01	Serruchos (serrotes).
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.
8202.10.04	Arcos para seguetas.
8202.91.01	Seguetas.
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.
8203.20.99	Los demás.
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.
8204.11.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubo.
8204.11.99	Los demás.
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.
8204.12.99	Los demás.
8204.20.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca).
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.
8205.10.03	Berbiquies.
8205.10.99	Las demás.
8205.20.01	Martillos y mazas.
8205.30.01	Guillames, acanaladores o machihembradores.
8205.30.99	Los demás.
8205.40.99	Los demás.
8205.51.01	Abrelatas.
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.
8205.51.03	Planchas a gas para ropa.
8205.51.99	Los demás.
8205.59.01	Punzones.
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.
8205.59.03	Espátulas.
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.
8205.59.06	Cortavidrios.
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.
8205.59.08	Engrapadoras.
8205.59.09	Tensores para cadenas.
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.

8205.59.12	Remachadoras.
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.
8205.59.17	Atadores o precintadores.
8205.59.18	Llanas.
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.
8205.59.99	Las demás.
8205.60.01	Lámparas de soldar.
8205.60.99	Los demás.
8205.70.01	Tornillos de banco.
8205.70.02	Prensas de sujeción.
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.
8205.70.99	Los demás.
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).
8205.80.99	Los demás.
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.
8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.
8207.13.99	Los demás.
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.
8207.60.04	Limas rotativas.
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.
8207.70.99	Los demás.
8207.90.99	Los demás.
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg., utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.
8211.10.01	Surtidos.
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.
8211.92.01	Chairas.
8211.92.99	Los demás.
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.
8212.10.01	Navajas de barbero.
8212.10.99	Las demás.
8212.20.01	Hojas para máquinas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.
	Únicamente: Hojas para máquinas de afeitar.
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.
	Únicamente: Tijeras.
8214.10.01	Sacapuntas.

8214.10.99	Los demás.
8214.20.01	Juegos de manicure.
8214.20.99	Los demás.
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.
8214.90.02	Esquiladoras.
8214.90.99	Los demás.
8215.10.01	Surtidos que contengan, por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.
8215.20.01	Los demás surtidos.
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.
8215.99.99	Los demás.
8301.10.01	Candados.
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.
8301.70.99	Las demás.
8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.
8302.41.02	Cortineros.
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.
8305.20.01	Grapas en tiras.
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.
8306.29.99	Los demás.
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.
8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.
8310.00.99	Los demás.
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.
8407.21.99	Los demás.
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.
8407.31.99	Los demás.
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.
8407.32.99	Los demás.
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).

8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.
8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.
8409.91.99	Los demás.
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").
8409.99.05	Bielas o portabielas.
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.
8413.30.01	Para inyección de diesel.
8413.30.02	Para agua.
8413.30.03	Para gasolina.
8413.30.06	Para aceite.
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.
	Unicamente: Supercargadores.
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.
8419.89.09	Para hacer helados.
	Unicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
8421.21.99	Los demás.
	Unicamente: De uso automotriz.
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.
8421.31.99	Los demás.
8421.39.08	Convertidores catalíticos.
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.
	Unicamente: De uso doméstico.
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.
	Unicamente: De uso doméstico.
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.
	Unicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.
8433.19.99	Las demás.
	Unicamente: De uso doméstico, que no sean eléctricas o electrónicas.

8443.39.99	Los demás.
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.
8443.99.99	Los demás.
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.
	Únicamente: De uso doméstico.
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8472.90.99	Las demás.
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.
8479.89.25	Compactadores de basura.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquéllos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.
8482.10.99	Los demás.
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17), 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM 104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387 ^a , HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387 ^a /382S (SET 75), HM88542/510 (SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las normas internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.
8482.20.99	Los demás.
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.
8482.40.01	Rodamientos de agujas.
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.

8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.
	Unicamente: Arboles de levas.
8483.10.03	Arboles de transmisión.
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.
8483.30.99	Los demás.
8484.10.01	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas.
8484.20.01	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad.
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.
	Unicamente: Estuches de dibujo.
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.
8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.
8512.90.99	Los demás.
	Unicamente: Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud inferior a 50 cm.
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.
8523.29.04	Discos magnéticos sin grabar.
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.
	Excepto: Cajas Petri, esterilizadas, desechables.
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.
8708.29.08	Biseles.
8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.
	Unicamente: Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales, de accionamiento manual.
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtido (kits) para su venta al por menor.
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.

8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.
8708.50.21	Ejes cardánicos.
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.
	Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido en la fracción 8708.70.03.
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).
	Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.70.99	Los demás.
	Unicamente: Cuando se presenten sin neumáticos montados.
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.09	Barras de torsión.
8708.80.10	Rótulas, para el sistema de suspensión delantera.
8708.80.12	Bujes para suspensión.
8708.80.99	Los demás.
8708.91.02	Aspas para radiadores.
8708.91.99	Los demás.
8708.92.99	Los demás.
8708.93.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.
8708.93.04	Embragues completos (discos y plato opresor), excepto lo comprendido en las fracciones 8708.93.01, 8708.93.02 y 8708.93.03.
8708.94.03	Volante de dirección con diámetro exterior inferior a 54.5 cm.
8708.94.05	Volantes de dirección, con diámetro exterior igual o superior a 54.5 cm.
8708.94.06	Columnas para el sistema de dirección.
8708.94.07	Cajas de dirección hidráulica.
8708.94.99	Los demás.
8708.95.99	Los demás.
8708.99.08	Perchas o columpios.
8708.99.10	Ejes de rueda de doble pestaña que incorporen bolas de rodamiento.
8708.99.09	Uniones de ballestas (abrazaderas o soportes).
8708.99.99	Los demás.
8712.00.01	Bicicletas de carreras.
8715.00.01	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.
	Excepto: Partes.
8716.80.01	Carretillas y carros de mano, excepto lo comprendido en la fracción 8716.80.03.
8716.80.03	Carretillas, reconocibles como concebidas para ser utilizadas en la construcción o en la albañilería.
9002.11.01	Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos.
	Unicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9002.20.01	Filtros.
	Unicamente: Para cámaras fotográficas o cinematográficas.
9003.11.01	De plástico.
9003.19.01	De otras materias.
9004.10.01	Gafas (anteojos) de sol.
9005.10.01	Binoculares (incluidos los prismáticos).
	Excepto: De funcionamiento electrónico, u operados por pilas o baterías.
9006.40.01	Cámaras fotográficas de autorrevelado.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.

9006.51.01	Con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.52.99	Las demás, para películas en rollo de anchura inferior a 35 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.53.99	Los demás, para películas en rollo de anchura igual a 35 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.59.99	Las demás.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9006.91.01	Tripies.
9007.11.01	Para películas cinematográficas (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble 8 mm.
	Excepto: Electrónicas, u operadas por pilas o baterías.
9011.80.01	Los demás microscopios.
9013.10.01	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI.
9013.80.01	Cuentahilos.
9014.10.01	Brújulas, excepto lo comprendido en la fracción 9014.10.03.
9014.10.03	Brújulas de funcionamiento electrónico, reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.
9017.20.99	Los demás.
	Únicamente: Estuches de dibujo.
9017.30.01	Calibradores de corredera o pies de rey (Vernier).
9026.10.02	Medidores de combustible, de vehículos automóviles.
9029.20.01	Velocímetros, incluso provistos de cuenta kilómetros.
9030.33.01	Voltímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Excepto: Los que usen pilas o baterías.
9030.33.04	Amperímetros, indicadores, no digitales, para montarse en tableros.
	Excepto: Los que usen pilas o baterías.
9101.21.01	Automáticos.
9101.29.99	Los demás.
9101.99.99	Los demás.
9102.21.01	Automáticos.
9102.29.99	Los demás.
9102.99.99	Los demás.
9103.90.99	Los demás.
9104.00.03	De tablero, de bordo o similares, para automóviles, barcos y demás vehículos, excepto lo comprendido en las fracciones 9104.00.01 y 9104.00.02.
	Excepto: Eléctricos o electrónicos.
9105.29.99	Los demás.
9107.00.01	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.
	Únicamente: De uso doméstico, que no sean de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9113.10.01	Pulseras.
9113.20.01	Pulseras.
9113.90.01	Pulseras.
	Únicamente: De materias distintas al cuero.
9201.10.01	Pianos verticales.
9201.20.01	Pianos de cola.
9201.90.01	Pianos automáticos (pianolas).
9201.90.99	Los demás.
9202.10.01	De arco.

9202.90.01	Mandolinas o banjos.
9202.90.02	Guitarras.
9202.90.99	Los demás.
9205.10.01	Instrumentos llamados "metales".
9205.90.01	Flautas dulces sopranos para principiantes.
9205.90.02	Organos de tubo y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres.
9205.90.03	Acordeones e instrumentos similares.
9205.90.04	Armónicas.
9205.90.99	Los demás.
9206.00.01	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).
9208.10.01	Cajas de música.
9208.90.99	Los demás.
	Unicamente: De uso doméstico.
9302.00.01	Calibre 25.
9303.20.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa.
9303.30.01	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo.
9304.00.01	Pistolas de matarife de émbolo oculto.
9304.00.99	Los demás.
9306.21.99	Los demás.
9306.29.99	Los demás.
9306.30.02	Calibre 45.
9306.30.99	Los demás.
	Unicamente: Cartuchos.
9307.00.01	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.
	Unicamente: Sables, espadas, bayonetas, lanzas, demás armas blancas y fundas.
9401.30.01	Asientos giratorios de altura ajustable.
9401.40.01	Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín.
9401.51.01	De bambú o ratán (roten).
9401.59.99	Los demás.
9401.61.01	Tapizados (con relleno).
9401.69.99	Los demás.
9401.71.01	Tapizados (con relleno).
9401.79.99	Los demás.
9401.80.01	Los demás asientos.
9403.10.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.10.99	Los demás.
9403.20.01	Atriles.
9403.20.02	Mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar.
9403.20.04	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.20.99	Los demás.
9403.30.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas, excepto lo comprendido en la fracción 9403.30.02.
9403.30.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.

9403.40.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas.
9403.50.01	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios.
9403.60.01	Mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar.
9403.60.02	Atriles.
9403.60.03	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.60.99	Los demás.
9403.70.01	Atriles.
9403.70.02	Llamados "estaciones de trabajo", reconocibles como concebidos para alojar un sistema de cómputo personal, conteniendo por lo menos: una cubierta para monitor, una cubierta para teclado y una cubierta para la unidad central de proceso.
9403.70.99	Los demás.
9403.81.01	De bambú o ratán (roten).
9403.89.99	Los demás.
9404.10.01	Somieres.
9404.29.99	De otras materias.
9404.90.99	Los demás.
	Unicamente: Los que no sean edredones, cubrepiés, cubrecamas y artículos de cama similares.
9405.50.01	Lámparas de hierro o acero, que funcionen por combustibles líquidos o gaseosos.
9405.50.99	Los demás.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
	Unicamente: Andaderas.
9504.20.01	Tizas y bolas de billar.
9504.20.99	Los demás.
9504.90.01	Pelotas de celuloide.
9504.90.02	Bolas, excepto lo comprendido en la fracción 9504.90.01.
9504.90.03	Bolos o pinos de madera; aparatos automáticos para acomodar los bolos o pinos y regresar las bolas a su lugar de lanzamiento ("bowlings"), sus partes o piezas sueltas.
	Unicamente: Bolos o pinos de madera.
9505.10.01	Arboles artificiales para fiestas de Navidad.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
9505.10.99	Los demás.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico.
9505.90.99	Los demás.
9506.11.01	Esquís.
9506.12.01	Sujetadores o fijadores para esquís.
9506.19.99	Los demás.
9506.21.01	Deslizadores de vela.
9506.29.01	Tablas, con peso inferior o igual a 50 Kg.
9506.29.99	Los demás.
9506.31.01	Palos de golf ("clubs"), completos, en juegos.
9506.31.99	Los demás.
9506.32.01	Pelotas.
9506.39.01	Palos incompletos de golf.
9506.39.99	Los demás.
9506.40.01	Artículos y material para tenis de mesa.
9506.51.01	Esbozos.

9506.59.99	Las demás.
9506.61.01	Pelotas de tenis.
9506.69.99	Los demás.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
	Excepto: De juguete.
9506.91.01	Jabalinas.
9506.91.99	Los demás.
	Excepto: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9506.99.01	Espinilleras y tobilleras.
9506.99.02	Artículos para el tiro de arco, así como sus partes o accesorios reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a dichos artículos.
9506.99.03	Redes para deportes de campo.
9506.99.04	Caretas.
9506.99.05	Trampolines.
9506.99.06	Piscinas, incluso infantiles.
9506.99.99	Los demás.
	Excepto: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9507.10.01	Cañas de pescar.
9507.20.01	Anzuelos, incluso montados en sedal.
9507.30.01	Carretes de pesca.
9507.90.99	Los demás.
9601.10.01	Marfil trabajado y sus manufacturas.
9601.90.99	Los demás.
9602.00.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
9603.10.01	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango.
9603.21.01	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas.
9603.29.99	Los demás.
9603.30.01	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos.
9603.40.01	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar.
9603.90.01	Plumeros.
9603.90.99	Los demás.
	Únicamente: De uso doméstico.
9605.00.01	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.
9606.10.01	Botones de presión y sus partes.
9606.21.01	De plástico, sin forrar con materia textil.
9606.22.01	De metal común, sin forrar con materia textil.
9606.29.99	Los demás.
9607.11.01	Con dientes de metal común.
9607.19.99	Los demás.
9608.10.01	De metal común.
9608.10.99	Los demás.
9608.20.01	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa.
9608.31.01	Para dibujar con tinta china.
9608.39.01	De metal común.
9608.39.99	Los demás.

9608.40.99	Los demás.
9608.50.01	De metal común.
9608.50.99	Los demás.
9609.10.01	Lápices.
9609.20.01	Minas, cuyo diámetro no exceda de 0.7 mm.
9609.90.01	Pasteles.
9610.00.01	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.
9611.00.99	Los demás.
9614.00.01	Escalabornes.
9615.11.01	De caucho endurecido o plástico.
9615.19.99	Los demás.
9615.90.99	Los demás.
9616.10.01	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas.
	Unicamente: Pulverizadores de tocador.
9617.00.01	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).
	Unicamente: Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío.

- X. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SCFI-1996, Información Comercial- Etiquetado de productos agrícolas-Uva de mesa, publicada en el DOF el 22 de noviembre de 1996:

Fracción arancelaria	Descripción
0806.10.01	Frescas.
	Unicamente: Uvas de mesa empacadas para comercialización al mayoreo y medio mayoreo.

- XI. Capítulo 9 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1-1995, Bienes y servicios. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial, publicada en el DOF el 9 de julio de 1997:

Fracción arancelaria	Descripción
2203.00.01	Cerveza de malta.
2204.10.01	"Champagne".
2204.10.99	Los demás.
2204.21.01	Vinos generosos, cuya graduación alcohólica sea mayor de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.02	Vinos tinto, rosado, clarete o blanco, cuya graduación alcohólica sea hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2204.21.03	Vinos de uva, llamados finos, los tipos clarete con graduación alcohólica hasta de 14 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C. Grado alcohólico mínimo de 11.5 grados a 12 grados, respectivamente, para vinos tinto y blanco; acidez volátil máxima de 1.30 grados por litro. Para vinos tipo "Rhin" la graduación alcohólica podrá ser de mínimo 11 grados. Certificado de calidad emitido por organismo estatal del país exportador. Botellas de capacidad no superior a 0.750 litros rotuladas con indicación del año de la cosecha y de la marca registrada de la viña o bodega de origen.
2204.21.99	Los demás.
2204.29.99	Los demás.
	Unicamente: En vasijería de barro loza o vidrio.
2205.10.01	Vermuts.
2205.10.99	Los demás.
2205.90.01	Vermuts.
	Unicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.

2206.00.01	Bebidas refrescantes a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino ("wine coolers").
2206.00.99	Los demás.
	Únicamente: En vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.20.01	Cognac.
2208.20.02	Brandy o "Wainbrand" cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 37.5 grados centesimales Gay-Lussac, con una cantidad total de sustancias volátiles que no sean los alcoholes etílico y metílico superior a 200 g/hl de alcohol a 100% Vol., y envejecido, al menos, durante un año en recipientes de roble o durante seis meses en como mínimo en toneles de roble de una capacidad inferior a 1,000 l.
2208.20.99	Los demás.
2208.30.01	Whisky canadiense (" <i>Canadian whiskey</i> ").
2208.30.03	Whisky o Whiskey cuya graduación alcohólica sea igual o superior a 40 grados centesimales Gay-Lussac, destilado a menos de 94.8% Vol., de forma que el producto de la destilación tenga un aroma y un gusto procedente de las materias primas utilizadas, madurado, al menos, durante tres años en toneles de madera de menos de 700 litros de capacidad, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.30.04	Whisky " <i>Tennessee</i> " o whisky Bourbon.
2208.30.99	Los demás.
2208.40.01	Ron.
2208.40.99	Los demás.
2208.50.01	"Gin" y ginebra.
2208.60.01	Vodka.
2208.70.01	De más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.70.99	Los demás.
2208.90.02	Bebidas alcohólicas de más de 14 grados sin exceder de 23 grados centesimales Gay-Lussac a la temperatura de 15°C, en vasijería de barro, loza o vidrio.
2208.90.99	Los demás.
	Excepto: Mezcal.

XII. Capítulo 5 (Especificaciones de información comercial) de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado en juguetes, publicada en el DOF el 5 de marzo de 1999, (excepto lo establecido en 5.1.1, y en 5.1.3 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación:

Fracción arancelaria	Descripción
6101.90.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.20.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6101.90.99	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.10.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.20.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6102.30.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6102.90.01	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.02	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.03	De algodón o de fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.04	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.10.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.22.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.23.01	De fibras sintéticas.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.29.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.29.99	De las demás materias textiles.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.31.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.32.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.33.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.39.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.41.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.42.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.43.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6103.49.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6103.49.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.04	De lana o pelo fino, excepto lo comprendido en la fracción 6104.19.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.05	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.19.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.22.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.23.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.29.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.29.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.31.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.32.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.33.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.39.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.41.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.42.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.43.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.44.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6104.44.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.49.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.51.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.52.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.53.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.59.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.61.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.01	Pantalones con peto y tirantes.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.62.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.63.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.01	De fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6104.69.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.01	Camisas deportivas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.10.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6105.90.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.01	Camisas deportivas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.10.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6106.20.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6106.90.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.10.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6109.90.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.11.01	De lana.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.12.01	De cabra de Cachemira ("cashmere").
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.19.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.20.01	Suéteres y chalecos.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.01	Suéteres contruidos con 9 o menos puntadas por cada 2 cm, medidos en dirección horizontal.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6110.30.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.30.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6110.90.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.20.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.30.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6111.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6113.00.01	Para bucear (de buzo).
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6113.00.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.20.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 23% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.30.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6114.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.10.01	Mitones y manoplas, de lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.10.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.91.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.92.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.93.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6116.99.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.80.01	Corbatas y lazos similares.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.80.99	Los demás complementos (accesorios) de vestir.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6117.90.01	Partes.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.12.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6201.13.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.19.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.91.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6201.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.92.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.93.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6201.99.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.12.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6202.13.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.19.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.91.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.92.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.93.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.93.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6202.99.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.12.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.01	De algodón o de fibras artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6203.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.19.99	Las demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.22.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.23.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.29.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.29.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.31.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.32.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.33.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6203.39.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.39.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.41.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.01	Con un contenido del 15% o más, en peso, de plumón y plumas de ave acuática, siempre que el plumón comprenda 35% o más, en peso; con un contenido del 10% o más por peso del plumaje.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.02	Pantalones con peto y tirantes.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.42.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.43.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6203.49.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.11.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.12.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.13.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6204.13.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.19.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.19.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.21.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.22.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.23.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.29.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.31.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.32.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.02	Con un contenido de lino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.33.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.39.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.39.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.41.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.42.01	Hechos totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.42.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.01	Hechos totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.43.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6204.43.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6204.44.01	Hechos totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.44.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.44.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.44.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.49.01	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.49.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.51.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.52.01	De algodón.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.01	Hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6204.53.01.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.53.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.01	De fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.03	Hechas totalmente a mano, de fibras artificiales.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.04	Las demás hechas totalmente a mano.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.05	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en las fracciones 6204.59.01, 6204.59.03 y 6204.59.04.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.59.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.61.01	De lana o pelo fino.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.62.01	Pantalones y pantalones cortos.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.62.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.01	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.63.99	Los demás.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.01	De fibras artificiales, excepto lo comprendido en la fracción 6204.69.03.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.02	Con un contenido de seda mayor o igual a 70% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.
6204.69.03	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso.
	Únicamente: Artículos de disfraz.

6204.69.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.30.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.30.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.01	Con un contenido en seda mayor o igual a 70% en peso.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.02	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6205.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.20.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.30.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.01	Hechas totalmente a mano.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.02	Con un contenido de lana o pelo fino mayor o igual a 36% en peso, excepto lo comprendido en la fracción 6206.40.01.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.40.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.90.01	Con mezclas de algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6206.90.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.20.01	De algodón.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.30.01	De fibras sintéticas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.90.01	De lana o pelo fino.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6209.90.99	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.20.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.30.01	Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19.
	Unicamente: Artículos de disfraz.

6210.40.01	Las demás prendas de vestir para hombres o niños.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6210.50.01	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6215.10.01	De seda o desperdicios de seda.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6215.20.01	De fibras sintéticas o artificiales.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6215.90.01	De las demás materias textiles.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6216.00.01	Guantes, mitones y manoplas.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6217.10.01	Complementos (accesorios) de vestir.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
6217.90.01	Partes.
	Unicamente: Artículos de disfraz.
8712.00.02	Bicicletas para niños.
	Excepto: Operadas por pilas o baterías.
9503.00.01	Triciclos o cochecitos de pedal o palanca.
9503.00.02	Con ruedas, concebidos para que los conduzcan los niños, impulsados por ellos o por otra persona, o accionados por baterías recargables de hasta 12 v, excepto, en ambos casos, lo comprendido en la fracción 9503.00.01.
	Excepto: Andaderas.
9503.00.03	Los demás juguetes con ruedas concebidos para que los conduzcan los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos.
	Excepto: Los de funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.05	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, de altura inferior o igual a 30 cm, incluso vestidos, articulados o con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
	Excepto: Con mecanismos operados eléctrica o electrónicamente.
9503.00.06	Las demás muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incluso vestidos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.04.y 9503.00.05.
9503.00.08	Juguetes terapéutico-pedagógicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para usos clínicos, para corregir disfunciones psicomotrices o problemas de lento aprendizaje, en instituciones de educación especial o similares.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.09	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, de madera de balsa.
9503.00.10	Modelos reducidos "a escala" para ensamblar, incluso los que tengan componentes electrónicos o eléctricos, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.07.
9503.00.11	Juegos o surtidos y juguetes de construcción.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.12	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.13	Juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar, de papel o cartón.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.14	Los demás juguetes que representen animales o seres no humanos, sin rellenar.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.15	Instrumentos y aparatos, de música, de juguete.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.16	Rompecabezas de papel o cartón.
9503.00.17	Rompecabezas de materias distintas a papel o cartón.

9503.00.18	Juegos o surtidos reconocibles como concebidos exclusivamente para que el niño o la niña, representen un personaje, profesión u oficio, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.19.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.19	Juegos que imiten preparaciones de belleza, de maquillaje o de manicura.
9503.00.20	Juguetes y modelos, con motor, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.07, 9503.00.09, 9503.00.10, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.15 y 9503.00.18.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.21	Abacos.
9503.00.22	Preparaciones de materias plásticas, o caucho, reconocibles como concebidas para formar globos por insuflado.
9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 9503.00.22.
9503.00.24	Juguetes destinados a niños de hasta 36 meses de edad, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.01, 9503.00.02, 9503.00.03, 9503.00.04, 9503.00.05, 9503.00.06, 9503.00.11, 9503.00.12, 9503.00.13, 9503.00.14, 9503.00.15, 9503.00.16, 9503.00.17 y 9503.00.20.
	Excepto: Operados por pilas o baterías.
9503.00.26	Juguetes reconocibles como concebidos exclusivamente para lanzar agua, excepto los comprendidos en la fracción 9503.00.25.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9503.00.28	Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados, para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos.
9503.00.30	Partes y accesorios de muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, excepto lo comprendido en las fracciones 9503.00.28 y 9503.00.29.
	Excepto: Animados mediante componentes eléctricos o electrónicos.
9503.00.32	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 9503.00.20.
	Unicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9503.00.33	Motores, excepto eléctricos reconocibles como concebidos exclusivamente para montarse en juguetes o en modelos, reducidos.
9503.00.35	Partes, piezas y accesorios, reconocibles como concebidas para coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos, o para lo comprendido en las fracciones 9503.00.21, 9503.00.25 ó 9503.00.26.
	Unicamente: Piezas y accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9503.00.99	Los demás.
	Excepto: De funcionamiento eléctrico o electrónico.
9504.40.01	Naipes.
9504.90.06	Juegos de salón o familiares fabricados de cualquier material.
	Unicamente: No eléctricos.
9504.90.07	Partes y accesorios reconocibles como concebidos exclusivamente para los productos comprendidos en la fracción 9503.90.06.
	Unicamente: Accesorios de funcionamiento no eléctrico o electrónico.
9504.90.99	Los demás.
	Unicamente: Artículos para juegos de sociedad.
9506.62.01	Inflables.
9506.70.01	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos.
	Unicamente: De juguete.
9506.91.99	Los demás.
	Unicamente: Anillos, trapecios para gimnasia y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.
9506.99.99	Los demás.
	Unicamente: Columpios, resbaladillas y artículos similares, del tipo utilizado por los niños en terrenos de juego.

XIII. Capítulo 4 (Requisitos de etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995, Bienes y servicios. Etiquetado para productos de perfumería y belleza preenvasados, publicada en el DOF el 18 de julio de 1997, (excepto lo establecido en 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.4 relativos al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación, y al importador):

Fracción arancelaria	Descripción
3303.00.01	Aguas de tocador.
3303.00.99	Los demás.
3304.10.01	Preparaciones para el maquillaje de los labios.
3304.20.01	Preparaciones para el maquillaje de los ojos.
3304.30.01	Preparaciones para manicuras y pedicuros.
3304.91.01	Polvos, incluidos los compactos.
3304.99.01	Leches cutáneas.
3304.99.99	Las demás.
3305.10.01	Champúes.
3305.20.01	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes.
3305.30.01	Lacas para el cabello.
3305.90.99	Las demás.
3307.10.01	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.
3307.20.01	Desodorantes corporales y antitranspirantes.
3307.30.01	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.
3307.90.99	Los demás.
	Únicamente: Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética para uso en humanos.
3401.11.01	De tocador (incluso los medicinales).
3401.20.01	Jabón en otras formas.
	Únicamente: De tocador.

XIV. Capítulo 4 (Especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información Comercial, publicada en el DOF el 4 de mayo de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
2710.11.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.
2710.19.02	Aceites de engrase o preparaciones lubricantes a base de aceites, minerales derivados del petróleo, con aditivos (aceites lubricantes terminados).
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.
2710.19.99	Los demás.
	Únicamente: Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel.

XV. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-128-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Aguacate, publicada en el DOF el 31 de agosto de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
0804.40.01	Aguacates (paltas).
	Únicamente: De las variedades <i>Hass</i> y <i>Fuerte</i> , frescos o refrigerados.

XVI. Capítulo 5 (Etiquetado) de la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SCFI-1998, Información Comercial-Etiquetado de productos agrícolas-Mango, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1998:

Fracción arancelaria	Descripción
0804.50.03	Mangos.
	Únicamente: Mangos de los grupos <i>indostano</i> y <i>mulgova</i> , en todas sus variedades, frescos o refrigerados.

ARTÍCULO 4.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías cuya exportación está sujeta al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en los términos señalados en el artículo 7 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
2208.90.03	Tequila.	NOM-006-SCFI-2005 (Referencia anterior NOM-006-SCFI-1994.	06-01-06
2208.90.99	Los demás.	NOM-070-SCFI-1994	12-06-97
	Únicamente: Mezcal		

ARTÍCULO 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1, 2 y 8 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del documento o certificado NOM expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN, o los demás documentos que las propias NOM'S expresamente establezcan para los efectos de demostrar su cumplimiento.

En el caso de las mercancías listadas en el artículo 2 del presente Acuerdo, sujetas al cumplimiento de las NOM's expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los importadores deberán recabar antes de la importación las autorizaciones o certificados emitidos por las unidades administrativas competentes de dicha dependencia y someter las mercancías a inspección ocular por parte del personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo señalado en el "Manual de procedimientos para la importación y exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", para la obtención del Registro de Trámite de Verificación, el cual servirá como certificado de cumplimiento con NOM's para los efectos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6.- Para las mercancías que se listan en el artículo 3 del presente Acuerdo, excepto las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI únicamente se exigirá que las etiquetas de información comercial que deban ostentar las mercancías conforme a la NOM correspondiente, contengan los datos señalados en los capítulos e incisos de información comercial indicados en la fracción aplicable de dicho artículo, y que al momento de su introducción al territorio nacional, se encuentren adheridas o, en su caso, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en la norma, de tal modo que impida su desprendimiento inmediato, y asegure su permanencia en las mercancías hasta llegar al consumidor final.

Tratándose de las mercancías que se listan en las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, antes indicadas, el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas siguientes para comprobar el cumplimiento de las NOM's de información comercial a que se refieren dichas fracciones:

- I. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas en las mercancías como se establezca en dicha norma, a fin de que las autoridades aduaneras verifiquen que dichas etiquetas cumplan con los requisitos de información comercial a que se refieren los incisos y capítulos indicados en la fracción correspondiente, al momento de su introducción al territorio nacional;
- II. Presentar a despacho aduanero las mercancías con las etiquetas de información comercial que exija la NOM correspondiente adheridas, pegadas, cosidas, colgadas o colocadas como se establezca en dicha norma, así como una copia de la constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN, aun cuando dicha constancia haya

sido expedida a nombre de productores, importadores o comercializadores, nacionales o extranjeros, distintos del importador que la exhiba, con objeto de que las autoridades aduaneras verifiquen que las etiquetas adheridas a los productos importados coinciden con la etiqueta contenida en la constancia de conformidad, cuya vigencia es indefinida;

En caso de que en opinión de la autoridad aduanera, tanto la etiqueta que ostente el producto como la contenida en la constancia de conformidad no cumplan con los requisitos de la NOM correspondiente, no se impedirá por esa razón el desaduanamiento de las mercancías que ostenten dicha etiqueta; sin embargo, se remitirá una copia de la constancia de conformidad, junto con una muestra física del producto, y las observaciones de la autoridad, a la Dirección General de Normas de la SE a través de sus delegaciones federales en el interior de la República para que resuelva lo conducente;

Cuando la etiqueta de la mercancía se refiera a productos distintos de los mencionados en la constancia de conformidad, la autoridad aduanera procederá a la retención de las mercancías, en términos de la legislación aduanera y sólo se liberarán éstas si dentro del plazo establecido en dicho ordenamiento se realiza el etiquetado respectivo, en los términos de la norma oficial correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar;

III. Dar cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, en territorio nacional, inclusive la obligación de someter a verificación la veracidad de la información que ostentan las etiquetas, cuando corresponda, siempre que destine las mercancías en el plazo establecido por la LA al régimen de depósito fiscal en un Almacén General de Depósito acreditado como unidad de verificación en los términos de la LFMN. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Dar cumplimiento a dichas normas oficiales mexicanas de información comercial en el almacén general de depósito acreditado como unidad de verificación;
- b)** Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- c)** Anexar al pedimento de importación:
 - i)** Declaración escrita bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías importadas se destinarán al régimen de depósito fiscal en un almacén general de depósito acreditado para verificar en territorio nacional el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas mencionadas;
 - ii)** Copia del contrato que haya celebrado con el almacén general de depósito, en el que se indique el nombre, domicilio de la bodega en que permanecerán bajo el régimen de depósito fiscal, su Registro Federal de Contribuyentes, y la clave de acreditación del almacén general de depósito;
 - iii)** El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y clave de acreditación de la unidad de verificación en la que se llevará a cabo la verificación, y
 - iv)** La carta de cupo a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 119 de la LA.

IV. Dar cumplimiento a dichas NOM's de información comercial en territorio nacional, siempre que traslade las mercancías a un domicilio particular, en el cual una unidad de verificación, acreditada en los términos de la LFMN, realizará ya sea la verificación, o la recolección de muestras para su posterior verificación en materia de veracidad de la información comercial. Las mercancías correspondientes a la fracción arancelaria 2203.00.01 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción. Los importadores que opten por la alternativa prevista en esta fracción deberán:

- a)** Estar inscritos en el padrón de importadores previsto en el artículo 59 fracción IV de la LA, con una antigüedad no menor a 2 años;
- b)** Haber importado al país mercancías con un valor equivalente en moneda nacional a 100,000 dólares de los Estados Unidos de América, en una o varias operaciones, durante los 12 meses anteriores a la fecha en que pretendan ejercer esta opción;
- c)** Cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas de información comercial a que se refieren las fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, en territorio nacional, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha en que se concluya el despacho aduanero, conforme a la legislación aduanera. Dicho plazo será de 40 días naturales si la mercancía a etiquetar requiere más de 10,000 etiquetas;

- d) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
- e) Anexar al pedimento de importación:
 - i) Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías importadas se trasladarán a un domicilio particular, en el cual se realizará la verificación por conducto de una unidad de verificación acreditada y aprobada en los términos de la LFMN,
 - ii) Copia del contrato para la prestación del servicio, celebrado entre la unidad de verificación acreditada y aprobada, y el importador, y
 - iii) El original del formato de solicitud del servicio de verificación correspondiente, en el que se señale la denominación y la clave de acreditación de la unidad de verificación que realizará dicha verificación, así como el domicilio en el que se llevará a cabo ésta.

ARTICULO 7.- Los exportadores de las mercancías que se listan en el artículo 4 del presente Acuerdo, deberán anexar al pedimento de exportación el original del documento o certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso aprobados, en términos de lo dispuesto por la LFMN.

ARTICULO 8.- Se identifican las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de NOM's de emergencia en los términos señalados en el artículo 5 del presente Acuerdo:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	NOM-EM-012-SCFI-2006	30-11-06
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	NOM-EM-012-SCFI-2006	30-11-06

Recibida la solicitud de la dependencia competente que vaya a emitir una norma de emergencia que deba ser cumplida en el punto de entrada, la SE identificará antes de la publicación de esa norma en el DOF, como lo dispone el artículo 26 de la LCE, las fracciones arancelarias y nomenclaturas de las mercancías sujetas a su cumplimiento, previa aprobación de la Comisión de Comercio Exterior, conforme al artículo 17 de la misma Ley, a fin de que sea incluida en el presente artículo.

La identificación de las fracciones arancelarias correspondientes aparecerá en el proemio de la NOM de emergencia, a efecto de que la norma sea cumplida en el punto de entrada de la mercancía al país durante el plazo que transcurra desde la entrada en vigor de la norma, hasta la publicación de las modificaciones a que se refiere el párrafo siguiente.

La SE, cada mes calendario, publicará las modificaciones a este artículo en el DOF, que contendrán las NOM's de emergencia que se adicionan o suprimen del presente artículo, así como las fracciones arancelarias correspondientes. Dichas modificaciones incluirán las NOM's de emergencia que hayan entrado en vigor desde la publicación de las últimas modificaciones, a efecto de que se sigan aplicando en el punto de entrada de la mercancía al país. En caso de que no se publiquen las citadas modificaciones, se entenderá que sigue vigente la última modificación publicada.

Solamente se listarán en este artículo:

- a) Las NOM's de emergencia aprobadas por la Comisión de Comercio Exterior dentro del periodo de 20 días a que se refiere la fracción IV del artículo 19 de la LCE;
- b) Las NOM's de emergencia vigentes, conforme al plazo de seis meses señalado en el artículo 48 de la LFMN. En caso de que las dependencias pretendan prorrogar la vigencia de una NOM de emergencia por otros seis meses, notificarán por escrito esta situación al Secretario Técnico de la Comisión de Comercio Exterior para que la SE no suprima dicha norma, y
- c) La identificación de las fracciones arancelarias y la nomenclatura de las mercancías sujetas al cumplimiento de las NOM's de emergencia a que se refieren los incisos a) y b).

ARTICULO 9.- Las mercancías reconstruidas, usadas o de segunda mano, de segunda línea, discontinuadas o fuera de especificaciones cuya fracción arancelaria esté sujeta al cumplimiento de NOM's expedidas por la SE, identificadas en el artículo 1 del presente Acuerdo, podrán importarse siempre que cuenten con un certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, expedido por la Dirección General de Normas o por un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en términos de lo dispuesto por la LFMN, en el cual se haga constar que se trata de las mercancías antes descritas, según se trate. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere este párrafo.

Las mercancías a que se refiere el párrafo anterior, que no cuenten con el certificado de cumplimiento con la NOM respectiva, señalado en dicho párrafo, podrán importarse como insumos, siempre que se destinen a un proceso de reconstrucción o reacondicionamiento en territorio nacional que tenga como resultado que los productos terminados que se obtengan de dicho proceso, cumplan en su totalidad con las NOM's que les resulten aplicables. Para que proceda lo dispuesto en este párrafo, los importadores deberán presentar declaración bajo protesta de decir verdad en la que indicarán: **a)** cuáles serán las mercancías resultantes del proceso de reconstrucción o reacondicionamiento, **b)** la NOM de seguridad que, en su caso, resulte aplicable al producto terminado, y **c)** el compromiso de que obtendrán la certificación correspondiente por parte de un organismo de certificación acreditado y, en su caso, aprobado en los términos de la LFMN, para la NOM aplicable al producto de que se trate, antes de comercializar su producto.

ARTICULO 10.- Lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo no se aplicará a los importadores de mercancías listadas en los artículos 1 y 3 del presente ordenamiento, cuando se trate de:

- I. Las mercancías que integren el equipaje de los pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con la legislación aduanera;
- II. Las mercancías que integren los menajes de casa de personas, de conformidad con la legislación aduanera;
- III. Las muestras, muestrarios y demás productos que no se consideran mercancías, en los términos de las disposiciones aduaneras aplicables;
- IV. Las mercancías que importen los habitantes de poblaciones fronterizas para su consumo, de conformidad con la legislación aduanera;
- V. Las mercancías importadas por embajadas y organismos internacionales al amparo de una franquicia diplomática, conforme a la legislación aduanera;
- VI. Las mercancías importadas por instituciones científicas o educativas, por asociaciones o sociedades civiles u otras organizaciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, siempre que no se destinen posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social, así como aquellas que se donen al Fisco Federal en los términos previstos en el artículo 61 fracción XVII de la LA. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a actividades distintas a las de su objeto social;
- VII. Las mercancías que se importen para ser usadas directamente por la persona física que las importe, para su uso directo, y que no se destinarán posteriormente a su comercialización o empleo en actividades empresariales, siempre y cuando el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, debiendo anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías no se destinarán posteriormente a su comercialización o a emplearse en actividades empresariales y señalar el lugar en el que usará dichas mercancías. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción;
- VIII. Las mercancías que no vayan a expenderse al público tal y como son importadas, siempre que el importador:
 - a) Las utilice en la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en talleres profesionales en general) y no las destine a uso del público, debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que

utilizará personalmente las mercancías importadas para la prestación de sus servicios profesionales, señalando en qué consisten éstos, y que no comercializará las mercancías importadas ni las destinará a uso del público;

- b) Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas para llevar a cabo un proceso productivo y que dicho proceso modificará la naturaleza de las mercancías y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables;
- c) Las destine a la "enajenación entre empresas en forma especializada", es decir, cuando se trate de mercancías que vayan a ser enajenadas por el importador a personas morales, que a su vez las destinarán para la prestación de sus servicios profesionales (incluidos los servicios de reparación en general) o para el desarrollo de sus procesos productivos y no las destinarán a uso del público; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que destinará las mercancías importadas a la "enajenación entre empresas en forma especializada" toda vez que con anterioridad a la enajenación, la empresa adquirente había tenido conocimiento de las características técnicas de las mercancías que adquiere, y que éstas no serán objeto de reventa posterior al público en general, o
- d) Las importe para destinarlas a procesos de acondicionamiento o empaque final, en el caso de mercancías sujetas a NOM's de información comercial que se presenten al despacho aduanero en embalajes o empaques que, aun cuando ostenten marcas u otras leyendas, o señalen el contenido o cantidad, pueda demostrarse que están concebidos exclusivamente para contener y proteger dichas mercancías para efectos del transporte y almacenamiento antes de su acondicionamiento o empaque en la forma final en la cual serán ofrecidas al público, es decir, antes de colocarlas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que acondicionará o empacará las mercancías importadas en los envases finales destinados a cumplir con las NOM's de información comercial correspondientes, antes de ser ofrecidas al público.

Para que proceda lo dispuesto en los incisos a) a d) anteriores, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. En la declaración bajo protesta de decir verdad, el importador deberá señalar adicionalmente el domicilio en el que prestará sus servicios profesionales, utilizará o transformará conforme a su proceso productivo las mercancías importadas, se efectuará el servicio o proceso productivo de las mercancías importadas para enajenación en forma especializada, o se acondicionarán o empacarán las mercancías en los envases finales que cumplirán con las NOM's de información comercial correspondientes antes de ser ofrecidas al público, o aquel en el que mantendrá depositadas las mercancías importadas previo a la prestación de sus servicios, la utilización, transformación o reacondicionamiento. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la Tarifa no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción, en ningún caso.

- IX. Las mercancías que se importen, incluso si se transportan por una empresa de mensajería, y no sean objeto de comercialización directa u objeto de una venta por catálogo, cuyo valor conjunto del embarque no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 2203.00.01, 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04, 4011.20.05, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

- X.** Las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:
- a)** Importación temporal;
 - b)** Depósito fiscal para locales destinados a exposiciones internacionales, siempre que las mercancías no se comercialicen o se destinen a uso del público;
 - c)** Depósito fiscal para las mercancías importadas al amparo del artículo 121 de la LA, por las denominadas "Tiendas Libres de Impuestos";
 - d)** Tránsito;
 - e)** Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado, y
 - f)** Recinto Fiscalizado Estratégico.
- XI.** Las mercancías que se importen en una cantidad no mayor a tres muestras o, en su caso, al número de muestras determinado por NOM correspondiente, siempre y cuando se importen con el objeto de someter dichas muestras a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación o la dictaminación del cumplimiento de las NOM's de producto o de información comercial según sea el caso. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción, el importador deberá anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que identifique las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción. El importador también deberá anexar a dicho pedimento una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que las mercancías son muestras que se importan con el objeto de someterlas a las pruebas de laboratorio necesarias para obtener la certificación del cumplimiento de una NOM, o verificar su cumplimiento con NOM's de información comercial. Una vez que se haya obtenido el certificado NOM o dictaminación correspondiente, las mercancías a que se refiere esta fracción podrán destinarse a su comercialización o a uso del público siempre que se cumplan las restricciones y regulaciones no arancelarias aplicables al régimen aduanero de que se trate y, cuando dicha importación se haya realizado al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.01, se cubran las contribuciones y cuotas compensatorias causadas.
- En el caso de las NOM's emitidas por la SE, el pedimento con que se importen dichas muestras deberá acompañarse de un documento que las identifique como tales, expedido por el organismo de certificación acreditado en la norma que se pretenda certificar y, sólo a falta de ellos, por la SE. En el caso de NOM's emitidas por otras dependencias, se estará a lo dispuesto por éstas en los procedimientos de evaluación de la conformidad que publiquen en el DOF.
- XII.** Las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, "Seguridad de Equipo de Procesamiento de Datos" sean identificadas como altamente especializadas y el organismo de certificación emita un dictamen señalando lo anterior. Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:
- a)** Que las mercancías sean importadas en una cantidad no mayor a 25 piezas, contenidas en un solo pedimento de importación;
 - b)** Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos a que se refiere esta fracción, y
 - c)** Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad en la que asume el riesgo de la mercancía importada cuando ésta sea altamente especializada y no vaya a ser destinada al público en general. Cuando la mercancía importada se destine a su comercialización en territorio nacional, la declaración a que se refiere este inciso deberá indicar, además, que el importador se compromete a informar por escrito al comprador que el producto carece de certificado NOM debido a que se trata de un producto altamente especializado.
- XIII.** Las mercancías que habiendo sido exportadas definitivamente retornen al país en los términos del artículo 103 de la LA; o, tratándose de exportaciones temporales, retornen al país en los términos del artículo 116 fracciones I, II y III de dicha Ley. Al efecto, no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de NOM's, siempre y cuando las mercancías que retornen en los términos de dicho artículo 116 fracciones I, II y III, sean las mismas que salieron y que, previo a la exportación temporal, dichas mercancías comprueben que ostentan adherida la información comercial correspondiente, o cuentan con su certificado de cumplimiento con NOM;
- XIV.** Los productos a granel, tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-015-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004 y NOM-051-SCFI-1994, en los términos definidos en dichas normas;

- XV.** Tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI-1994, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995, las mercancías destinadas a permanecer en las franjas y regiones fronterizas del país, importadas por empresas ubicadas en dichas franjas y regiones fronterizas, que se dediquen a actividades de la construcción, pesca, alimentos y bebidas, o de comercialización, investigación, servicios médicos, asistencia social, prestación de servicios de restaurantes, hoteles, culturales, deportivos, educativos, alquiler de bienes muebles y servicios prestados a las empresas, según la clasificación del Catálogo de Claves de Actividades para Efectos Fiscales; y que cuenten con registro como empresas de la frontera en términos del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la franja fronteriza Norte y en la región fronteriza, o del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza Norte, respectivamente.

Para los efectos de esta fracción, se consideran como franjas y regiones fronterizas a la franja Norte colindante con los Estados Unidos de América, la franja fronteriza sur colindante con Guatemala, los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, la región parcial de Sonora, y los municipios de Caborca, Sonora, Cananea, Sonora, Salina Cruz, Oaxaca y Comitán de Domínguez, Chiapas.

La franja fronteriza Norte colindante con los Estados Unidos de América está conformada por el territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del Norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del Estado de Sonora y el Golfo de México, así como el Municipio Fronterizo de Cananea, Sonora.

La franja fronteriza Sur colindante con Guatemala está conformada por el territorio de 20 kilómetros paralelo a la línea divisoria internacional del Sur del país, en el tramo comprendido entre el Municipio de Unión Juárez y la desembocadura del Río Suchiate en el Océano Pacífico, dentro del cual se encuentra ubicada la ciudad de Tapachula, en el Estado de Chiapas, con los límites que geográficamente le corresponden.

La región parcial del Estado de Sonora es la comprendida en los siguientes límites: al Norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al Oeste de Sonoíta; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros al Este de Puerto Peñasco; de allí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el Norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Para que proceda lo dispuesto en esta fracción serán requisitos:

- a) Que el importador anote en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de esta fracción, y
- b) Que el importador presente declaración bajo protesta de decir verdad, indicando que las mercancías cumplirán con los requisitos de información comercial establecidos en las normas oficiales mexicanas NOM-004-SCFI-2006, NOM-015-SCFI-1998, NOM-020-SCFI-1997, NOM-024-SCFI-1998, NOM-050-SCFI-2004, NOM-051-SCFI-1994, NOM-186-SSA1/SCFI-2002 y NOM-141-SSA1-1995 en los términos del procedimiento simplificado que al efecto expida la SE, por conducto de la Dirección General de Normas, y que no las reexpedirá al resto del país, salvo en los términos y disposiciones que se establezcan en dicho procedimiento y en la legislación aduanera.

Las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 1601.00.01, 1601.00.99, 1602.31.01, 1602.32.01, 1602.41.01, 1602.42.01, 1602.50.99, 1902.11.01, 1902.19.99, 1902.20.01, 1902.30.99, 1905.31.01, 1905.32.01 y 4818.40.01 de la LIGIE en ningún caso podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción.

- XVI.** Tratándose de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, NOM-003-SCFI-2000, Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad, NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba y NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, los productos eléctricos y electrónicos que sean operados por tensiones eléctricas inferiores o iguales a 24 V.

ARTICULO 11.- Los exportadores de las mercancías listadas en el artículo 4 del presente Acuerdo, no tendrán que cumplir con lo dispuesto en el artículo 7, cuando exporten una cantidad no mayor a 12 litros y las mercancías ostenten la contraseña oficial que identifica el cumplimiento de las NOM's.

ARTICULO 12.- El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la importación de mercancías.

ANEXO 2.5.1

ACUERDO DE CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones II y VII, y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) de la Ley Aduanera; 5 fracción XVI, 16 fracción VIII y 25 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de enero de 2006 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se dan a conocer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Aviso antes indicado y hasta el 7 de junio de 2007, se han publicado en el Diario Oficial de la Federación diversas resoluciones que imponen, revocan, excluyen de su pago o modifican cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que a pesar de que la mencionada Ley no modifica el alcance de las fracciones arancelarias contenidas en el Aviso mencionado en el párrafo primero, resulta apropiado actualizarlo para reflejar los ajustes en la codificación de algunas de las fracciones arancelarias a fin de evitar confusiones y facilitar la identificación de las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda, y

Que para otorgar mayor certeza jurídica sobre el pago de las cuotas compensatorias y aplicación de medidas de salvaguarda, y con la opinión favorable de los miembros de la Comisión de Comercio Exterior con respecto a la actualización de las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías objeto de las resoluciones mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, EN LAS CUALES SE CLASIFICAN LAS MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDA

ARTICULO 1o.- Se identifican en el Anexo al presente Aviso las fracciones arancelarias de la Tarifa en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al pago de cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda al 7 de junio de 2007, inclusive.

ARTICULO 2o.- En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Aviso y las contenidas en las resoluciones preliminares y finales emitidas en los procedimientos sobre prácticas desleales de comercio internacional y salvaguarda correspondientes, prevalecerán estas últimas para todos los efectos legales conducentes, excepto cuando la discrepancia se deba a reformas posteriores a las fechas de publicación en el DOF de las resoluciones referidas, en la descripción, nomenclatura o clasificación de la Tarifa de las mercancías contenidas en el Aviso.

ARTICULO 3o.- Las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda que se establezcan en las resoluciones preliminares y finales que emita la SE a partir del 8 de junio de 2007, serán aplicadas por las autoridades aduaneras en los términos señalados en las propias resoluciones, sin perjuicio de que con posterioridad la información correspondiente sea incorporada en el Aviso que se publique anualmente.

ARTICULO 4o.- Las resoluciones preliminares y finales en las que se impongan o modifiquen cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda que emita la SE a partir del 8 de junio de 2007, incluirán, cuando proceda, un apartado que modificará las fracciones arancelarias y/o la descripción de las mercancías señaladas en el presente Aviso.

ARTICULO 5o.- Los decretos de reformas a la Tarifa que modifiquen la descripción, nomenclatura o clasificación de mercancías señaladas en el presente Aviso, incluirán un apartado en el que se confirme la aplicación de las cuotas compensatorias a las mercancías sujetas a las mismas.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
CARNE DE	0201.20.99	EUA	28/04/2000	NATIONAL BEEF PACKING	0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA
BOVINO			RECURSO:	COMPANY LLC.	
			10/10/2000		
			AMPARO	MURCO FOODS INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			20/02/2002		FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.;
			12/06/2002		NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
			PANEL		H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			20/10/2004		
			REVISION		0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			16/02/2005		
			EXAMEN	PACKERLAND PACKING	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			24/04/2006	COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND
					PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y
					SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCEN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
				H&H MEAT PRODUCTS	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y
				COMPANY INC	SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE
					BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				AGRI WEST INTERNATIONAL INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y
					SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE
					BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
					PACKERLAND PACKING; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				ALMACENES DE TEJAS INC.	0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION
					Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE
					BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				CONAGRA BEEF FOODS INC.	0.017 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CONAGRA BEEF FOODS INC. DEFINITIVA
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:
					A) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, SIEMPRE QUE SEA PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS,
					Y COUNTRY FRESH MEATS; Y TYSON FRESH MEATS, INC
					B) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.,
					QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS,
					Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.;
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY
					INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC. Y SWIFT BEEF COMPANY.
					C) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR SWIFT BEEF COMPANY .
					D) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR, FRESCA O REFRIGERADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.,
					Y QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS,
					TYSON FRESH MEATS, INC, SAME KANE BEEF PROCESSORS INC., Y SWIFT BEEF COMPANY.
					E) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR FRESCA O REFRIGERADA, CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE
					DEMUESTRE QUE CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
					DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ QUE DICHO
					CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION
					ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE.
					F) CARNE DE TERNERA EN CORTES SIN DESHUESAR CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL", PROVENIENTES DE LAS
					EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL CORPORATION, SIEMPRE
					QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					G) CARNE CLASIFICADA COMO "KOSHER" EN CORTES, SIN DESHUESAR, FRESCA O REFRIGERADA PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS
					AGRIPROCESSORS; ALLE PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS
					ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
	0201.20.99	EUA	ELUSION	NORTHERN BEEF INDUSTRIES	0.017 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CONAGRA BEEF FOODS INC., Y PRODUCIDAS
			22/05/2001	INC.	POR CONAGRA BEEF FOODS INC. DEFINITIVA.
			AMPARO		
			30/10/2002		0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC. DEFINITIVA.
			PANEL		
			20/10/2004		
			REVISION		
			16/02/2005		0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
			EXAMEN		COMPANY INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC. Y AGRI WEST INTERNATIONAL INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR
			24/04/2006		CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
					TYSON FRESH MEATS, INC; SAME KANE BEEF PROCESSORS INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC., NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.;
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.;
					CONAGRA BEEF FOODS INC., Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS INC.; Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS
					POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; NORTHERN BEEF
					INDUSTRIES INC., NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC, PACKERLAND PACKING COMPANY INC., AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC., CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCEN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0201.30.01	EUA	28/04/2000	TYSON FRESH MEAT INC.	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
			RECURSO:		
			10/10/2000	ALMACENES DE TEJAS INC.	0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			AMPARO		FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
			20/02/2002		BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
			12/06/2002		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
			PANEL		INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			20/10/2004		
			REVISION		0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			16/02/2005		
			REVISION	SAM KANE BEEF.	0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			16/02/2005	PROCESSORS INC	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
			EXAMEN		BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
			24/04/2006		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				SUN LAND BEEF COMPANY INC.	0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
					FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				MURCO FOODS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				PACKERLAND PACKING COMPANY INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
					FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				AGRIWEST INTERNATIONAL INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
					FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				CKE RESTAURANTS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR SUS PROVEEDORAS MILLER MEAT COMPANY Y
					JENSEN MEAT COMPANY, INC.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:
					A) CARNE EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CARGILL MEAT
					SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; Y
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC. DEFINITIVA.
					B) CARNE EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC., SIEMPRE QUE HAYA
					SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY.
					C) CARNE EN CORTES, DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY.
					D) CARNE EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE
					DEMUESTRE QUE CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
					DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERA QUE DICHO
					CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION
					ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE. DEFINITIVA
					E) CARNE DE TERNERA EN CORTES DESHUESADA FRESCA O REFRIGERADA, CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL",
					PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL
					CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					F) CARNE CLASIFICADA COMO "KOSHER" EN CORTES DESHUESADA, PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS AGRIPROCESSORS; ALLE
					PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO
					658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0201.30.01		ELUSION	NORTHERN BEEF	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE TYSON FRESH MEATS, INC. DEFINITIVA.
			22/05/2001	INDUSTRIES INC.	
			AMPARO		0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS, INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS
			30/10/2002		POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
			PANEL		NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC; SAM KANE BEEF
			20/10/2004		PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO
			REVISION		PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
			16/02/2005		CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			24/04/2006		0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
					SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
					CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SUN LAND BEEF COMPANY, Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS
					POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF
					PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING
					COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.;
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
					COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC. DEFINITIVA.
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC. Y CKE RESTAURANTS INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS
					DIVISIONES: FRESHBEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.;
					MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.;
					AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.10.01	UNION	03/06/94	TODAS LAS EXPORTADORAS	45.74% DEFINITIVA.
		EUROPEA	EXAMEN:		
		(COMUNIDAD	20/09/2000		
		EUROPEA)	EXAMEN:		
			28/06/2005		
	0202.20.99	EUA	28/04/2000	NATIONAL BEEF PACKING	0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
			RECURSO:	COMPANY LLC.	
			10/10/2000		
			AMPARO	MURCO FOODS INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS
			20/02/2002		DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF
			12/06/2002		PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.;
			PANEL		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
			20/10/2004		Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			REVISION		
			16/02/2005		0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			24/04/2006	PACKERLAND PACKING	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND
					PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				AGRIWEST INTERNATIONAL INC.	0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				ALMACENES DE TEJAS INC.	0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				CONAGRA BEEF FOODS INC	0.017 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CONAGRA BEEF FOODS INC. DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS: A) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR CONGELADA, SIEMPRE QUE SEA PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; Y TYSON FRESH MEATS, INC. DEFINITIVA. B) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR CONGELADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR SAM KANE BEEF PROCESSORS INC. Y QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. C) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR, CONGELADA PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR SWIFT BEEF COMPANY. D) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR CONGELADA, SIEMPRE QUE SEA EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC., Y QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y SWIFT BEEF COMPANY. E) CARNE EN CORTES SIN DESHUESAR, CONGELADA CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ QUE DICHO CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE AUTORIZACION ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE. DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					F) CARNE DE TERNERA EN CORTES SIN DESHUESAR, CONGELADA CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL",
					PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL
					CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					G) CARNE CLASIFICADA COMO "KOSHER" EN CORTES, SIN DESHUESAR, CONGELADA, PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS
					AGRIPROCESSORS; ALLE PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS
					ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.20.99	EUA	ELUSION	NORTHERN BEEF	0.03 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE NATIONAL BEEF PACKING COMPANY
			22/05/2001	INDUSTRIES INC.	LLC. DEFINITIVA.
			AMPARO		
			30/10/2002		0.11 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
			PANEL		COMPANY INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC. Y AGRI WEST INTERNATIONAL INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR
			20/10/2004		CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS;
			REVISION		TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.;
			16/02/2005		NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; MURCO FOODS INC; AGRIWEST
			EXAMEN		INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			24/04/2006		
					0.16 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS INC.; Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y
					COUNTRY FRESH MEATS; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.;
					NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
					MURCO FOODS INC; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.80 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.30.99	UNION	03/06/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	45.74% DEFINITIVA.
		EUROPEA	EXAMEN:		
		(COMUNIDAD	20/09/2000		
		EUROPEA)	EXAMEN:		
			28/06/2005		
	0202.30.01	EUA	28/04/2000	TYSON FRESH MEAT, INC.	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
			RECURSO:		
			10/10/2000	ALMACENES DE TEJAS INC.	0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			AMPARO		FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
			20/02/2002		BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.;
			12/06/2002		PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
			PANEL		INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			20/10/2004		
			REVISION		0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			16/02/2005		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN	SAM KANE BEEF	0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
			24/04/2006	PROCESSORS INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.
					PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				SUN LAND BEEF	0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS
					INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				MURCO FOODS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				PACKERLAND PACKING	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				COMPANY INC.	
				SAN ANGELO PACKING	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
				COMPANY INC.	
				H&H MEAT PRODUCTS	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				COMPANY INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS
					INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				AGRIWEST INTERNATIONAL	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES
				INC.	FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS, Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN
					BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS
					INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST
					INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIERO OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				CKE RESTAURANTS INC.	0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR SUS PROVEEDORAS MILLER MEAT COMPANY Y
					JENSEN MEAT COMPANY, INC. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO, CUANDO SEA PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS SIGUIENTES MERCANCIAS:
					A) CARNE EN CORTES DESHUESADA, CONGELADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CARGILL MEAT SOLUTIONS

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					CORPORATION Y SUS DIVISIONES FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS Y
					NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.
					B) CARNE EN CORTES, DESHUESADA, CONGELADA, EXPORTADA POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC., SIEMPRE QUE HAYA SIDO
					PRODUCIDA POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY.
					C) CARNE EN CORTES, DESHUESADA, CONGELADA, PRODUCIDA Y EXPORTADA DIRECTAMENTE POR CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY.
					D) CARNE EN CORTES DESHUESADA O CONGELADA, CLASIFICADA COMO "PRIME" Y "ANGUS", SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE QUE
					CUMPLE CON ESTA CLASIFICACION, MEDIANTE CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS
					ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O POR LA AMERICAN ANGUS ASSOCIATION, PARA LO CUAL SE ENTENDERÁ QUE DICHO
					CERTIFICADO SE ENTREGA A LA AUTORIDAD ADUANERA CUANDO EL IMPORTADOR PRESENTA EL CERTIFICADO DE
					AUTORIZACION ZOOSANITARIO DE LA SAGAR EN EL QUE ESPECIFIQUE EL TIPO DE CARNE.
					E) CARNE DE TERNERA EN CORTES DESHUESADA, CONGELADA, CLASIFICADA COMO "BOV VEAL" Y "SPECIAL FED VEAL",
					PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS BERLINER & MARX INC.; SWISSLAND PACKING COMPANY; STRAUSS VEAL; Y PROVIMI VEAL
					CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 657 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
					F) CARNE EN CORTES DESHUESADA O CONGELADA, CLASIFICADA COMO "KOSHER", PROVENIENTE DE LAS EMPRESAS
					AGRIPROCESSORS; ALLE PROCESSING CORPORATION; Y BESSIN CORPORATION, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS
					ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 658 DE LA RESOLUCION DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCEN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.30.01	EUA	ELUSION	NORTHERN BEEF	0.13 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE TYSON FRESH MEATS, INC. DEFINITIVA.
			22/05/2001	INDUSTRIES INC.	
			AMPARO		0.12 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE ALMACENES DE TEJAS, INC., Y HAYAN SIDO
			30/10/2002		PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
			PANEL		FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
			20/10/2004		SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
			REVISION		SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRI WEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
			16/02/2005		CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			24/04/2006		0.15 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SAM KANE BEEF PROCESSORS INC., Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
					SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
					SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.;
					CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.25 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE SUN LAND BEEF COMPANY, Y HAYAN SIDO
					PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY
					FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.;
					SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.;
					SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.;
					CONAGRA BEEF FOODS INC. Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE MURCO FOODS INC., PACKERLAND PACKING
					COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC. DEFINITIVA.
					0.07 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE H&H MEAT PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST
					INTERNATIONAL INC. Y CKE RESTAURANTS INC., Y HAYAN SIDO PRODUCIDAS POR CARGILL MEAT SOLUTIONS CORPORATION Y SUS
					DIVISIONES: FRESH BEEF, EXCEL SPECIALTY PRODUCTS Y COUNTRY FRESH MEATS; NATIONAL BEEF PACKING
					COMPANY LLC.; NORTHERN BEEF INDUSTRIES INC.; TYSON FRESH MEATS, INC.; SAM KANE BEEF PROCESSORS INC.; SUN LAND
					BEEF COMPANY INC.; MURCO FOODS INC.; PACKERLAND PACKING COMPANY INC.; SAN ANGELO PACKING COMPANY INC.; H&H MEAT
					PRODUCTS COMPANY INC.; AGRIWEST INTERNATIONAL INC.; CKE RESTAURANTS INC.; CONAGRA BEEF FOODS INC.
					Y SWIFT BEEF COMPANY. DEFINITIVA.
					0.63 DOLARES EUA POR KILOGRAMO SIEMPRE QUE HAYAN SIDO ADQUIRIDAS DE CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA.
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONSORCIO DIPCN, S.A. DE C.V.
			05/03/2007		
	0202.30.01	UNION	03/06/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	45.74% DEFINITIVA.
		EUROPEA	EXAMEN:		
		(COMUNIDAD	20/09/2000		
		EUROPEA)	EXAMEN:		
			28/06/2005		
PIERNA	0207.13.03	EUA	25/07/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	A PARTIR DEL 22 DE ENERO DE 2003 UN ARANCEL DE 98.8%, LA CUAL SE DESGRAVARA DE MANERA LINEAL DURANTE CINCO AÑOS,
Y MUSLO					ESTO ES, LA TASA APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2004 SERA DE 79%, A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2005 DE 59.3%,
DE POLLO	0207.14.04				DEL 1 DE ENERO DE 2006 DE 39.5%, Y DEL 1 DE ENERO DE 2007 DE 19.8%, A FIN DE QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008
					LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PAGUEN UN
					ARANCEL DE CERO. LA MEDIDA DE SALVAGUARDA INCLUYE A PARTIR DE 2003, UN CUPO LIBRE DE ARANCEL DE CIENTO MIL (100,000)
					TONELADAS METRICAS POR AÑO CON UN INCREMENTO DE 1% ANUAL DURANTE EL TIEMPO QUE SE APLIQUE LA MEDIDA BILATERAL.
MANZANAS DE	0808.10.01	EUA	12/08/2002	WASHINGTON FRUIT AND	0 (CERO) % DEFINITIVA
MESA DE LAS				PRODUCE CO.	PARA ACREDITAR QUE LAS MANZANAS IMPORTADAS PROVIENEN DE LA EMPRESA WASHINGTON FRUIT AND PRODUCE CO.,
VARIEDADES					LOS IMPORTADORES DEBERAN ACREDITAR AL MOMENTO DE LA IMPORTACION EN LA ADUANA CORRESPONDIENTE,
RED DELICIOUS Y					QUE LAS MANZANAS IMPORTADAS DE LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS,
SUS MUTACIONES					SON ORIGINARIAS DE LOS HUERTOS A LOS QUE ESA EMPRESA COMPRO EL PRODUCTO DURANTE EL PERIODO INVESTIGADO, CUYO REGISTRO
Y GOLDEN					OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL CASO, MEDIANTE LA PRESENTACION DE UN "CERTIFICADO DE HUERTO", EXPEDIDO POR
DELICIOUS					LAS EMPRESAS EXPORTADORAS EXCLUIDAS DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA, MEDIANTE EL FORMATO SEÑALADO EN LA RESOLUCION
					FINAL DE MERITO Y CUMPLIR CON LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA LA AUTORIDAD.
			12/08/2002	CUALQUIER EXPORTADORA	46.58 % DEFINITIVA
			J. AMPARO	DISTINTA DE LOS AGREMIADOS	
			26/05/2005	A NORTHWEST FRUIT EXPORTERS,	
				EXCEPTO LAS DOS EMPRESAS	
				SIGUIENTES	
				BORTON & SONS, INC.	46.58 % DEFINITIVA
				EVANS FRUIT CO., INC AND	46.58 % DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
				11R SALES, INC.	
			12/09/2006	C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC.	SE REVOCA LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA DE 46.58.
			REVISION		PARA ACREDITAR QUE LAS MERCANCIAS PROVIENEN DE ESTA EMPRESA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA
					FACTURA COMERCIAL SEA EXPEDIDA POR C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC., Y QUE CONTenga EL NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY)
					ASIGNADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE LE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL
					ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA. CUANDO LA MERCANCIA SEA PROVENIENTE DE C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC., PERO LA
					EXPORTACION SEA REALIZADA POR OTRA EMPRESA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL
					DE LA EMPRESA EXPORTADORA CONTenga EL NOMBRE DE C.M. HOLTZINGER FRUIT COMPANY, INC., Y SU NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY)
					EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA.
			J. AMPARO	WASHINGTON EXPORT, L.L.C	SE REVOCA LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA DE 46.58, EXCLUSIVAMENTE A LAS IMPORTACIONES DE LAS MANZANAS DE MESA DE
			REPONE		LAS VARIEDADES RED DELICIOUS Y SUS MUTACIONES Y GOLDEN DELICIOUS, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
			NUEVO		INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, EXPORTADAS POR WASHINGTON EXPORT, L.L.C. Y ORIGINARIAS DE LAS DOS EMPRESAS
			EXPORTADOR		PROVEEDORAS PARA LAS QUE PRESENTO INFORMACION Y QUE FUERON VERIFICADAS.
			02/11/2006		
					46.58 % DEFINITIVA PARA LAS EXPORTACIONES DE WASHINGTON EXPORT, L.L.C. ORIGINARIAS DE EMPRESAS PROVEEDORAS DISTINTAS
					A LAS DOS QUE FUERON VERIFICADAS, ASI COMO PARA LAS EXPORTACIONES A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE EFECTUEN
					DE MANERA DIRECTA ALGUNA DE LAS DOS EMPRESAS PROVEEDORAS REFERIDAS.
					LA LISTA DE LOS PROVEEDORES DE WASHINGTON EXPORT, L.L.C. ES CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 149 FRACCIONES VI Y IX
					DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR, SIN EMBARGO, LA MISMA SE HARA LLEGAR A LA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS
					DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. PARA ACREDITAR QUE LAS MERCANCIAS
					SON ORIGINARIAS DE ALGUNO DE LOS PROVEEDORES CONTENIDOS EN LA LISTA REFERIDA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO
					ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL DE WASHINGTON EXPORT, L.L.C., CONTenga EL NOMBRE DE ALGUNO DE ELLOS, ASI COMO EL NUMERO
					DE TF (TREATMENT FACILITY) ASIGNADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA QUE CORRESPONDA A CADA UNO DE ELLOS;
					EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA Y CON EL CERTIFICADO DE IMPORTACION. EL
					NUMERO DE TF CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL ASIGNADO POR EL GOBIERNO ESTADOUNIDENSE A CADA UNO DE LOS PROVEEDORES
					REFERIDOS, SIN INCLUIR, EN SU CASO, EL DE SUS POSIBLES EMPRESAS ASOCIADAS.
			J. AMPARO	PRICE COLD STORAGE AND	6.40 % DEFINITIVA
			REPONE	PACKING COMPANY, INC.	
			ANTIDUMPING		
			02/11/2006	RALPH E. BROETJE DUEÑO DEL	8.04 % DEFINITIVA
				NOMBRE COMERCIAL Y NEGOCIACION	
				MERCANTIL (SOLE PROPRIETORSHIP)	
				BROETJE ORCHARDS	
				STADELMAN FRUIT L.L.C.	30.79 % DEFINITIVA
				DOVEX FRUIT CO.	31.19 % DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
				NORTHERN FRUIT CO. INC.	47.05 % DEFINITIVA
					PARA ACREDITAR QUE LAS IMPORTACIONES DE LAS MERCANCIAS PROVIENEN DE ESTAS EMPRESAS, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO
					DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL SEA EXPEDIDA POR PRICE COLD STORAGE AND PACKING COMPANY, INC.,
					RALPH E. BROETJE (SOLE PROPRIETORSHIP) BROETJE ORCHARDS, STADELMAN FRUIT L.L.C., DOVEX FRUIT CO., NORTHERN FRUIT CO. INC.,
					Y QUE CONTENGA EL NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY) ASIGNADO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
					QUE LE CORRESPONDA, EL CUAL DEBERA COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA.
					CUANDO LA MERCANCIA SEA PROVENIENTE DE PRICE COLD STORAGE AND PACKING COMPANY, INC., RALPH E. BROETJE (SOLE PROPRIETORSHIP)
					BROETJE ORCHARDS, STADELMAN FRUIT L.L.C., DOVEX FRUIT CO., NORTHERN FRUIT CO. INC., PERO LA EXPORTACION SEA REALIZADA POR OTRA
					EMPRESA, SE DEBERA VERIFICAR AL MOMENTO DEL DESPACHO ADUANERO QUE LA FACTURA COMERCIAL DE LA EMPRESA EXPORTADORA
					CONTENGA EL NOMBRE DE PRICE COLD STORAGE AND PACKING COMPANY, INC., RALPH E. BROETJE (SOLE PROPRIETORSHIP) BROETJE ORCHARDS,
					STADELMAN FRUIT L.L.C., DOVEX FRUIT CO., NORTHERN FRUIT CO. INC., Y SU NUMERO DE TF (TREATMENT FACILITY) EL CUAL DEBERA
					COINCIDIR FISICAMENTE CON EL ESTAMPADO EN EL EMPAQUE DE LA MERCANCIA.
				TODAS LAS DEMAS	47.05 % DEFINITIVA
				EXPORTADORAS AGREMIADAS A	
				NORTHWEST FRUIT EXPORTERS	
			J. AMPARO		NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR FRUIT BUYER, S. A. DE C.V.
			09/11/2006		
			26/12/2006		
ACEITE DE	1509.10.01	UNION	01/08/2005		CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA A LAS IMPORTACIONES DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN, EL CUAL COMPRENDE LOS TIPOS VIRGEN EXTRA,
OLIVA		EUROPEA			VIRGEN FINO Y VIRGEN CORRIENTE, REFINADO, EL CUAL COMPRENDE EL REFINADO DE PRIMERA Y REFINADO DE SEGUNDA, Y EL PREPARADO A
	1509.10.99				BASE DE MEZCLAS, EL CUAL COMPRENDE LAS MEZCLAS DE PRIMERA Y MEZCLAS DE SEGUNDA, CUYO VALOR EN ADUANA POR KILOGRAMO SEA
					INFERIOR A UN PRECIO DE REFERENCIA DE \$4.05 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO
	1509.90.01				
					LOS MARGENES DE SUBVENCION DE PRECIOS EXPRESADOS EN TERMINOS ABSOLUTOS Y DETERMINADOS EN FORMA ESPECIFICA
	1509.90.02				EN LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE POR EMPRESA EXPORTADORA, CORRESPONDERAN A LAS CUOTAS COMPENSATORIAS
					MAXIMAS POR APLICAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:
	1509.90.99				
				ACEITES BORGES PONT, S.A.	DE \$0.40 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				ACEITES YBARRA, S.A.	DE \$0.41 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				SOS CUETARA, S.A.	DE \$0.42 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				OLEICOLA HOJIBLANCA, S.A.	DE \$0.45 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				ACEITES MONTERREAL, S.A.	DE \$0.45 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				ACEITES DEL SUR, S.A.	DE \$0.54 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				SALOV, S.P.A.	DE \$0.70 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				CARAPELLI FIRENZE, S.P.A.	DE \$0.73 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
					PROCEDENTES DE ESTA EMPRESA.
				LAS DEMAS EMPRESAS	DE \$0.73 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO PARA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO INVESTIGADO
				EXPORTADORAS	PROCEDENTES DE ESAS EMPRESAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CUOTA COMPENSATORIA A PAGAR, AL PRECIO DE IMPORTACION, QUE CORRESPONDE AL VALOR EN ADUANA
					DE LA MERCANCIA EN TERMINOS UNITARIOS, SE LE SUMARA LA CUOTA COMPENSATORIA MAXIMA POR APLICAR DETERMINADA EN EL PUNTO 448
					DE LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, PARA CADA EMPRESA EXPORTADORA. SIN EMBARGO, EL RESULTADO DE DICHA SUMA NO PODRA
					EXCEDER EL PRECIO DE REFERENCIA DE \$4.05 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO.
					LAS IMPORTACIONES DEL ACEITE DE OLIVA ORIGINARIAS DE LA UNION EUROPEA CUYO PRECIO DE IMPORTACION, QUE CORRESPONDE AL VALOR
					EN ADUANA DE LA MERCANCIA EN TERMINOS UNITARIOS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO DE REFERENCIA DE \$4.05 DOLARES DE LOS
					ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO, NO ESTARAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS.
ACEITE	1518.00.02	EUA	29/07/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	62.45 % DEFINITIVA. EXCLUSIVAMENTE A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
EPOXIDADO DE					
SOYA					
HONGOS DEL	2003.10.01	CHILE	17/05/2006	BOSQUES DEL MAUCO, S.A., Y	\$ 0.1443 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO NETO. DEFINITIVA
GENERO			RECURSO	TODAS LAS DEMAS	
AGRICUS			10/10/2006	EXPORTADORAS	
		CHINA		CALKINS & BURKE LIMITED	\$ 0.2476 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO NETO. DEFINITIVA
				TODAS LAS DEMAS	\$ 0.4484 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO NETO. DEFINITIVA
				EXPORTADORAS	
			J. AMAPARO		
			08/05/2007		
SOSA CAUSTICA	2815.12.01	EUA	12/07/1995	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE EXPORTACION A NIVEL EX-WORKS DE LA MERCANCIA
LIQUIDA			EXAMEN		Y EL VALOR NORMAL DE REFERENCIA DE 192.67 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR TONELADA METRICA.
			06/06/2003		CUANDO EL PRECIO DE EXPORTACION SEA INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL DE REFERENCIA, LOS MONTOS DE
			EXAMEN		LAS CUOTAS COMPENSATORIAS NO DEBERAN REBASAR EL MARGEN DE DISCRIMINACION DE PRECIOS DE
			06/06/2006		44.09 POR CIENTO
HEXAMETAFOSFATO	2835.39.02	CHINA	03/08/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	102.22 % DEFINITIVA
DE SODIO					
PEROXIDO DE	2847.00.01	EUA	18/08/2004	DEGUSSA CORPORATION	6.87 % DEFINITIVA.
HIDROGENO				SOLVAY CHEMICALS, INC.	7.99 % DEFINITIVA.
				FMC CORPORATION	0 (CERO) % DEFINITIVA.
				EKA CHEMICALS, INC.	0 (CERO) % DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	22.69 % DEFINITIVA.
PRODUCTOS	2915.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	208.81% DEFINITIVA.
QUIMICOS			1A REVIS:		
ORGANICOS			14/11/1998		
			EXAMEN		
			14/11/2005		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	2917.19.01				
	2918.14.01				
	2918.15.01				
	2918.91.01				
	2918.99.01				
	2918.99.99				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE SAL SODICA DEL ACIDO 2,4-DICLOROFENOXIACETICO .
	2920.11.02				
	2922.19.28				
	2930.50.02				
	2930.90.12				
	2931.00.19				
	2933.21.01				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE DIFENILHIDANTOINA Y SUS SALES.
	2933.99.36				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE ALBENDAZOLE.
	2936.26.01				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE HIDROXOCOBALAMINA Y SUS SALES.
	2936.29.04				
	2937.23.04				
	2937.29.29				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE TESTOSTERONA.
	2937.29.32				
	2937.29.99				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE ACETATO DE CIPROTERONA.
	2939.30.01				
	2941.10.02				
	2941.10.03				
	2941.10.06				
	2941.10.08				
	2941.10.12				

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	2941.90.99				ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA EXCLUSIVAMENTE LAS IMPORTACIONES DE TIAMULINA FUMARATO
SORBITOL GRADO USP	2905.44.01	FRANCIA	27/09/1990 REVISION: 04/08/1995 EXAMEN: 23/08/1999 EXAMEN: 30/08/2004	ROQUETE FRERES TODAS LAS EXPORTADORAS	0.24 DLS. EUA POR KG. DEFINITIVA. 0.24 DLS. EUA POR KG. DEFINITIVA.
ETER	2909.43.01	EUA	10/06/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	32.56% DEFINITIVA.
MONOBUTILICO DEL MONOE- TILENGLICOL (EB)			CO. PROD. 15/03/2006		NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE ETER MONOBUTILICO DEL MONOETILENGLICOL INTRODUCIDAS EN TAMBORES CON UNA CAPACIDAD MAXIMA DE 208.197 LITROS O 55 GALONES.
PARATION METILICO Y SUS FORMULACIONES	2920.11.02 3808.50.01 3808.91.99	DINAMARCA	31/05/2000 EXAMEN: 11/05/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.70 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA. NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE PARATION METILICO MICROENCAPSULADO.
MALATION Y SUS FORMULACIONES	2930.90.12 3808.50.01 3808.91.99	DINAMARCA	22/09/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS INCLUIDA CHEMINOVA A/S	92.95 % PROVISIONAL
ACIDO TRICLOROISOCIANURICO	2933.69.03	CHINA	20/12/2002	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.594 DOLARES EUA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
FURAZOLIDONA	2934.99.01	CHINA Y PROVENIENTES DE LA UNION EUROPEA	23/10/1997 EXAMEN 25/10/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	117% DEFINITIVA.
SULFATO DE AMONIO	3102.21.01	EUA	26/05/1997 EXAMEN 12/12/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	PARA LAS IMPORTACIONES CUYOS PRECIOS SEAN INFERIORES AL VALOR NORMAL PROMEDIO DE \$97.18 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR TONELADA METRICA, POR LA VARIABLE QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE EXPORTACION DE LA MERCANCIA Y EL VALOR NORMAL PROMEDIO DE REFERENCIA; PARA ESTOS EFECTOS, SE CONSIDERARA PRECIO DE EXPORTACION EL PRECIO A NIVEL EX-FABRICA (EX-WORKS) DE LA MERCANCIA. LOS MONTOS DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS. DEFINITIVAS QUE SE DETERMINEN, NO REBASARAN EL MARGEN DE DISCRIMINACION DE PRECIOS ENCONTRADO ORIGINALMENTE DE 57.91 POR CIENTO.
VELAS	3406.00.01	CHINA	19/08/1993 EXAMEN: 19/10/1999 EXAMEN: 02/03/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	103% DEFINITIVA. INDEPENDIENTEMENTE DE SU FIGURA O ENVASE EN QUE SE PRESENTEN.
ALMIDON MODIFICADO, TIPO CATIONICO	3505.10.01	REINO DE LOS PAISES BAJOS	25/05/1992 ACLARA: 05/06/1992 REVISION: 08/03/1996 EXAMEN:	AVEBE B.A. TODAS LAS EXPORTADORAS	16% DEFINITIVA. 16% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			15/12/1999		
			EXAMEN:		AMILOFAX 2200 Y EL RESTO DE LOS ALMIDONES MODIFICADOS TIPO CATIONICO, PROVENIENTES DE LA PAPA
			20/01/2005		Y QUE NO ESTEN PREGELATINIZADOS INDEPENDIENTEMENTE DE SU MARCA O NOMBRE TECNICO O COMERCIAL.
PARATION	3808.50.01	CHINA	18/01/1999	TODAS LAS EXPORTADORAS	208.81% DEFINITIVA
METILICO	3808.91.99		ELUSION		
FORMULADO			EXAMEN		
(PRODUCTO QUI- MICO ORGANICO)			14/11/2005		
ACIDO	3823.11.01	EUA	08/04/2005	COGNIS CORPORATION	5.18 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
ESTEARICO	3823.19.99				1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				ICI UNIQEMA, INC.	17.51 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
					1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				FERRO CORPORATION	27.77 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
					1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				THE PROCTER & GAMBLE	36.51 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
				DISTRIBUTING COMPANY	1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR
					PESO DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR ESTA EMPRESA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	36.51 % DEFINITIVA . ACIDO ESTEARICO CUYAS CARACTERISTICAS SEAN: TITER DE 57 A 63 GRADOS CENTIGRADOS, VALOR DE YODO
					1.0 MAXIMO, VALOR DE ACIDEZ DE 200 A 209, PORCENTAJE DE HUMEDAD 1.0 MAXIMO, CON UNA PROPORCION DE ACIDOS GRASOS POR PESO
					DE 15 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO PALMITICO Y 55 POR CIENTO MINIMO DE ACIDO ESTEARICO, SI ES FABRICADO POR OTRA EMPRESA A LAS
					SEÑALADAS.
ACIDO GRASO	3823.19.99	EUA	07/04/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	23.29 % DEFINITIVA. ACIDO GRASO PARCIALMENTE HIDROGENADO OBTENIDO POR LA HIDROLISIS DEL SEBO ANIMAL QUE NORMALMENTE
PARCIALMENTE					SE PRESENTA COMO UN MATERIAL SOLIDO BLANCO MICROCRISTALINO DE CONSISTENCIA PASTOSA A TEMPERATURA AMBIENTE
HIDROGENADO					CUYA COMPOSICION QUIMICA NO EXCEDA DE UN CONTENIDO MAXIMO DE 32 POR CIENTO EN EL CASO DE ACIDO PALMITICO, 32 POR CIENTO DE
					ACIDO ESTEARICO Y 48 POR CIENTO DE ACIDO OLEICO, Y PRESENTE UN VALOR DE YODO DE 32 A 50 Y UN VALOR ACIDO DE 197 A 207
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) ACIDOS GRASOS CUYAS ESPECIFICACIONES NO CORRESPONDAN A LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO 222 DE ESTA RESOLUCION FINAL DE
					MERITO.
					LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEBERAN ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE UN CERTIFICADO DE ANALISIS
					QUE IDENTIFIQUE EXPRESAMENTE LAS CARACTERISTICAS Y LOS VALORES NUMERICOS DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR INDICADOS
					EN EL PUNTO 222 DE LA RESOLUCION FINAL.
					B) ACIDOS GRASOS DE LA EMPRESA COGNIS CORPORATION IMPORTADOS POR COGNIS MEXICANA, S.A. DE C.V., CUYAS ESPECIFICACIONES
					CORRESPONDAN A LAS SEÑALADAS EN EL PUNTO 222 DE LA RESOLUCION FINAL, IDENTIFICADOS CON EL CODIGO EMERY 401 Y SE DESTINEN
					A PROCESOS PRODUCTIVOS DE LA INDUSTRIA COSMETICA, EN TANTO SE ACREDITE FEHACIENTEMENTE QUE SE UTILIZARAN EN PRODUCTOS
					DIFERENTES A LOS DE LA INDUSTRIA DEL HULE SINTETICO
					LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DEBERAN ACOMPAÑAR AL PEDIMENTO DE IMPORTACION CORRESPONDIENTE UN CERTIFICADO DE ANALISIS
					QUE IDENTIFIQUE EXPRESAMENTE LAS CARACTERISTICAS Y LOS VALORES NUMERICOS DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR INDICADOS
					EN EL PUNTO 222 DE LA RESOLUCION FINAL.
					ASIMISMO, LA EMPRESA COGNIS MEXICANA, S.A. DE C.V., DEBERA ADJUNTAR ADEMAS UNA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
					EN LA QUE MANIFIESTE QUE EL PRODUCTO IMPORTADO DE COGNIS CORPORATION NO SERA UTILIZADO EN LA INDUSTRIA DE HULE SINTETICO.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
POLICLORURO DE VINILO (PVC), CONOCIDO TECNICAMENTE COMO RESINA DE CLORURO DE POLIVINILO	3904.10.03	EUA	05/06/1991 REVISION: 14/08/1995	VISTA CHEMICAL CO. SHINTEC INC. OCCIDENTAL CHEMICAL CO. LAS DEMAS EXPORTADORAS	12.5% DEFINITIVA. 18.9% DEFINITIVA. 34.6% DEFINITIVA. 34.6% DEFINITIVA.
HOMOPOLIMERO EN SUSPENSION			EXAMEN 30/05/2002 EXAMEN 11/07/2006		
HULE SINTETICO	4002.19.02	BRASIL	27/05/1996	PETROFLEX INDUSTRIA	71.47% DEFINITIVA
POLIBUTADIENO				E COMERCIO, S.A.	
ESTIRENO EN EMULSION (SBR)				LAS DEMAS EXPORTADORAS	96.38% DEFINITIVA
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					LOS HULES CUYOS DOS PRIMEROS DIGITOS NO CORRESPONDAN A LOS DE LAS SERIES 15 Y 17, TALES COMO AQUELLOS CON UN
					CONTENIDO REACCIONADO DE 82.5 POR CIENTO DE ESTIRENO Y 17.5 POR CIENTO DE BUTADIENO "S6H" O CON UN CONTENIDO
					DE MAS DE 62 POR CIENTO DE ESTIRENO "E-260".
			EXAMEN 23/07/2003 EXAMEN 21/02/2007		
PAPEL BOND CORTADO	4802.56.01	EUA	28/10/1998 1A. REV 28/03/2001 EXAMEN 17/11/2004	JAMES RIVER CORPORATION GEORGIA-PACIFIC CORPORATION Y TODAS LAS DEMAM EXPORTADORAS	16.47% DEFINITIVA. 17.69% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) LOS PAPELES CUYAS CARACTERISTICAS ESTEN POR ARRIBA O POR DEBAJO DE LOS RANGOS QUE DICTA LA TAPPI (PUNTO 321 DE LA RESOLUCION FINAL).
					B) LOS PAPELES DE COLORES DISTINTOS AL BLANCO; AQUELLOS QUE TENGAN PERFORACIONES, GRABADOS, FIBRAS VISIBLES Y/O ACABADOS RUGOSOS.
					C) LOS PAPELES DE LA LINEA FRASER BRIGHTS QUE TENGAN COLORES DISTINTOS AL BLANCO.
					D) LOS PAPELES DE LA LINEA WORX, QUE TENGAN GRAMAJES SUPERIORES A LOS ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 321 DE LA RESOLUCION FINAL Y/O COLORES DISTINTOS AL BLANCO.
					E) LOS PAPELES DE LA LINEA GENESIS, ELABORADOS CON FIBRA 100 POR CIENTO RECICLADA Y LOS ELABORADOS CON 20 POR CIENTO DE FIBRA RECICLADA Y LIBRES DE CLORINA QUE PRESENTEN GRAMAJES O COLORES DIFERENTES A LOS ESPECIFICADOS EN EL PUNTO 321 DE LA RESOLUCION FINAL
					F) LOS PAPELES DE LA LINEA PASSPORT, QUE PRESENTEN GRAMAJES DE 90 G/M2 Y 210 G/M2, AMBOS CON TEXTURA RUGOSA.
					G) LOS PAPELES DE LA LINEA TORCHGLOW CON GRAMAJE DE 135 G/M2, Y LOS DE GRAMAJES DE 74 G/M2, 89 G/M2 Y 104 G/M2, QUE TENGAN COLORES DISTINTOS AL BLANCO.
					H) LOS PAPELES DE LA LINEA SINERGY CON GRAMAJE DE 135 G/M2, Y LOS DE GRAMAJES DE 74 G/M2, 89 G/M2 Y 104 G/M2, QUE PRESENTEN COLORES DIFERENTES AL BLANCO.
					I) LOS PAPELES DE LA LINEA MOSAIC CON GRAMAJES DE 90 G/M2 Y 216 G/M2.
					J) LOS PAPELES DE LAS MARCAS SPRINGHILL INDEX DE 90 LBS., SPRINGHILL INDEX DE 110 LBS., FOX RIVER BOND DE 24 LBS., STARHMORE BRIGHT WHITE LAID DE 28 LBS. Y PAPEL XEROX DP 3 PONCHOS DE 20 LBS.
					K) LOS PAPELES DE LAS MARCAS HP LASERJET PAPER Y HP MULTIPURPOSE PAPER, ELABORADOS POR LA EMPRESA CHAMPION INTERNATIONAL CORP., ASI COMO CUALQUIER OTRO PAPEL QUE OSTENTE EN SU EMBALAJE Y EN SU EMPAQUE LA MARCA REGISTRADA HEWLETT PACKARD.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					L) PAPEL PARA MAQUINAS SUMADORAS Y REGISTRADORAS; MASTER DE PAPEL (PAPEL PERFORADO); PAPEL TERMICO; PAPEL TERMOSENSIBLE; PAPEL PARA APARATOS ELECTRODOMESTICOS; PAPEL SENSIBILIZADO PARA IMPRESION; PAPEL PARA IMPRESORA DE INYECCION DE TINTA; TABLEROS A BASE DE HOJAS DE PAPEL.
					M) LOS PAPELES NEENAH SOLAR WHITE Y EL XEROX DP 4-A DE 20 LBS., SIEMPRE Y CUANDO EL IMPORTADOR DEMUESTRE QUE DICHOS PRODUCTOS SE IMPORTAN EXCLUSIVAMENTE PARA SU VENTA A HEWLETT PACKARD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
			J. NULIDAD 03/12/2002		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR CONTACTOS UNIVERSALES, S.A. DE C.V.
			J. AMPARO 13/12/2005		SE REVOCA A PARTIR DEL 29 DE OCTUBRE DE 2003, LA CUOTA COMPENSATORIA DE 11.61 % IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LA EMPRESA INTERNATIONAL PAPER COMPANY
SACOS DE PAPEL	4819.30.01	BRASIL	25/01/2006	TROMBINI EMBALAGENS, LTDA.	19.33 % DEFINITIVA
				KLABIN, S.A. Y LAS DEMAS EXPORTADORAS	29.11 % DEFINITIVA
					SACOS PARA CAL Y SACOS DE 3 CAPAS PARA CEMENTO
HILADOS Y TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES	3005.10.01	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.10.02	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.10.99	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.01	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.02	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.03	CHINA	18/10/1994 EXAMEN 15/12/2000 EXAMEN 03/03/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
	3005.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5204.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5204.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5204.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.14.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.15.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.24.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.26.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.27.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.28.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.34.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.35.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.46.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.47.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5205.48.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.14.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.15.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.24.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.25.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.34.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.35.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5206.45.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5207.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5207.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.59.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5208.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.42.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5209.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.11.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.29.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.49.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5210.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.11.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5211.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.42.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5211.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5212.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.14.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.15.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.24.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5212.24.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5212.25.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5309.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5309.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5310.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	331% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5401.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5401.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5402.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.45.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.45.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.45.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.45.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.46.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.47.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.47.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.47.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5402.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.49.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.51.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.52.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.52.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.61.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.61.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5402.62.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5402.62.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5404.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.30.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5407.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.43.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.43.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.53.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.53.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.53.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.54.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5407.61.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.61.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.61.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.69.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.71.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.72.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.73.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.73.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.74.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.81.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5407.82.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.82.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.83.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.84.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.91.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.91.07	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.91.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.92.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5407.92.06	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.92.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.93.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.93.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.93.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.93.05	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.93.07	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.93.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.94.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.94.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5407.94.05	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.94.07	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5407.94.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.10.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.10.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.21.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.21.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5408.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.22.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.22.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.22.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.22.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.23.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.23.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.23.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.23.05	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5408.23.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.24.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.24.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.31.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.31.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.31.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.32.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.32.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5408.32.05	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.32.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.33.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.33.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.33.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.33.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.34.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.34.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5408.34.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5408.34.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5506.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5508.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5508.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5509.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.53.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.61.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.62.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.69.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5509.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5509.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5510.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5510.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5510.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5510.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5510.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5511.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5511.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5511.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5512.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5512.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5512.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5512.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5512.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5512.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5512.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5513.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.23.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.39.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5513.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.49.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5513.49.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5514.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.30.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.30.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.30.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.30.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5514.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5515.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.13.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.22.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5515.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.99.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5515.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.14.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5516.24.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.31.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.32.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.33.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.34.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.34.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5516.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.93.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5516.94.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	501% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5803.00.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5803.00.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5803.00.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	5803.00.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5803.00.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5911.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5911.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5911.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5911.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	5911.90.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	54% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
TELA DE	5209.42.01	HONG KONG	09/09/1991	TODAS LAS EXPORTADORAS	47% DEFINITIVA.
MEZCLILLA			REVISION:		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS: THE QUICKEN
CON UN			11/08/1995		TEXTILES LIMITED; ALDWICK TEXTILE EXPORTS CO.; YUKY TEXTILES (H.K.) LIMITED; MOON FUNG
CONTENIDO			EXAMEN		WEAVING FACTORY, LTD; FUNG FU DYEING AND WEAVING LTD.; YEE LUEN CLOTH CO. LTD;
DE ALGODON			26/02/2002		KESA DHARI LIMITED; TAK MING TEXTILES LTD.; SUN PING WEAVING AND DYEING FYT. LTD.; ESRAYMO
SUPERIOR			EXAMEN		COMPANY LIMITED; FAR EAST NETWORK (H.K.) LTD; SEAPHONE TEXTILE LTD.; TARRANT COMPANY
O IGUAL AL			23/06/2006		LIMITED; EVERBEN COMPANY LIMITED Y AMERTEX INTERNATIONAL LTD.
85 POR CIENTO					
POLIESTER	5402.33.01	COREA	22/06/2001	TODAS LAS EXPORTADORAS	16.03% DEFINITIVA
FILAMENTO					
TEXTIL	5402.33.01	TAIWAN	22/06/2001	TODAS LAS EXPORTADORAS	11% DEFINITIVA
TEXTURIZADO					

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
POLIESTER FIBRA	5503.20.01	COREA	19/08/1993	SAMYANG CO. LTD.	3.74% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
CORTA			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			29/07/1999	DAEWOO, CO.	14.81% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			10/12/2004	SAMSUNG CO. LTD.	4.49% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA CHEIL SYNTHETICS INC. DEFINITIVA.
					32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	32% DEFINITIVA
			COB. PROD.		SE EXCLUYE DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA DE BAJA FUSION PRODUCTO QUE
			11/07/2005		SE DESCRIBE POR UNA FIBRA BICOMPONENTE DE UN CENTRO DE POLIESTER Y UNA CUBIERTA DE COPOLIMERO DE POLIESTER QUE ES
					TÍPICAMENTE USADA PARA UNIRSE TÉRMICAMENTE CON OTRAS FIBRAS DE POLIESTER. AL RESPECTO, EL IMPORTADOR DEBERA ACOMPAÑAR
					AL PEDIMENTO DE IMPORTACION UNA CARTA EMITIDA POR EL EXPORTADOR, EN LA QUE ESTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
					QUE LA MERCANCIA IMPORTADA ES POLIESTER FIBRA CORTA QUE CORRESPONDE A LA DENOMINADA ESPECIALIDAD FIBRA CORTA DE BAJA FUSION.
	5503.20.02	COREA	19/08/1993	SAMYANG CO. LTD.	3.74% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			29/07/1999	DAEWOO, CO.	14.81% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			10/12/2004	SAMSUNG CO. LTD.	4.49% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA CHEIL SYNTHETICS INC. DEFINITIVA.
					32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	32% DEFINITIVA
			COB. PROD.		SE EXCLUYE DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA DE BAJA FUSION PRODUCTO QUE
			11/07/2005		SE DESCRIBE POR UNA FIBRA BICOMPONENTE DE UN CENTRO DE POLIESTER Y UNA CUBIERTA DE COPOLIMERO DE POLIESTER QUE ES
					TÍPICAMENTE USADA PARA UNIRSE TÉRMICAMENTE CON OTRAS FIBRAS DE POLIESTER. AL RESPECTO, EL IMPORTADOR DEBERA ACOMPAÑAR
					AL PEDIMENTO DE IMPORTACION UNA CARTA EMITIDA POR EL EXPORTADOR, EN LA QUE ESTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
					QUE LA MERCANCIA IMPORTADA ES POLIESTER FIBRA CORTA QUE CORRESPONDE A LA DENOMINADA ESPECIALIDAD FIBRA CORTA DE BAJA FUSION.
	5503.20.03	COREA	19/08/1993	SAMYANG CO. LTD.	3.74% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			29/07/1999	DAEWOO, CO.	14.81% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			10/12/2004	SAMSUNG CO. LTD.	4.49% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA CHEIL SYNTHETICS INC. DEFINITIVA.
					32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	32% DEFINITIVA
			COB. PROD.		SE EXCLUYE DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA DE BAJA FUSION PRODUCTO QUE
			11/07/2005		SE DESCRIBE POR UNA FIBRA BICOMPONENTE DE UN CENTRO DE POLIESTER Y UNA CUBIERTA DE COPOLIMERO DE POLIESTER QUE ES
					TÍPICAMENTE USADA PARA UNIRSE TÉRMICAMENTE CON OTRAS FIBRAS DE POLIESTER. AL RESPECTO, EL IMPORTADOR DEBERA ACOMPAÑAR
					AL PEDIMENTO DE IMPORTACION UNA CARTA EMITIDA POR EL EXPORTADOR, EN LA QUE ESTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
					QUE LA MERCANCIA IMPORTADA ES POLIESTER FIBRA CORTA QUE CORRESPONDE A LA DENOMINADA ESPECIALIDAD FIBRA CORTA DE BAJA FUSION.
	5503.20.99	COREA	19/08/1993	SAMYANG CO. LTD.	3.74% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			29/07/1999	DAEWOO, CO.	14.81% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA SAMYANG CO. LTD. DEFINITIVA.
			EXAMEN		32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
			10/12/2004	SAMSUNG CO. LTD.	4.49% SIEMPRE QUE HAYA SIDO PRODUCIDA POR LA EMPRESA CHEIL SYNTHETICS INC. DEFINITIVA.
					32% CUANDO HAYA SIDO PRODUCIDA POR CUALQUIER OTRA EMPRESA. DEFINITIVA
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	32% DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			COB. PROD.		SE EXCLUYE DEL PAGO DE LA CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE POLIESTER FIBRA CORTA DE BAJA FUSION PRODUCTO QUE
			11/07/2005		SE DESCRIBE POR UNA FIBRA BICOMPONENTE DE UN CENTRO DE POLIESTER Y UNA CUBIERTA DE COPOLIMERO DE POLIESTER QUE ES
					TÍPICAMENTE USADA PARA UNIRSE TERMICAMENTE CON OTRAS FIBRAS DE POLIESTER. AL RESPECTO, EL IMPORTADOR DEBERA ACOMPAÑAR
					AL PEDIMENTO DE IMPORTACION UNA CARTA EMITIDA POR EL EXPORTADOR, EN LA QUE ESTE DECLARE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
					QUE LA MERCANCIA IMPORTADA ES POLIESTER FIBRA CORTA QUE CORRESPONDE A LA DENOMINADA ESPECIALIDAD FIBRA CORTA DE BAJA FUSION.
PRENDAS DE	6101.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
VESTIR			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6101.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6101.30.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6101.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6101.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6102.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6102.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6102.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6102.30.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6102.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.10.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.10.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.10.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6103.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.33.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.39.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6103.42.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.43.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.49.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6103.49.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.13.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6104.19.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.19.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.19.05	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6104.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.33.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.39.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.43.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6104.44.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.49.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.53.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.53.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.59.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6104.61.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.62.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.62.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.63.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.63.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.69.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.69.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6104.69.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6105.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6105.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6105.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6105.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6105.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6106.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6106.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6106.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6106.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6106.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6106.90.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6106.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6107.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6107.99.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6107.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6108.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
			15/12/2000		
	6108.91.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.92.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6108.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6109.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6109.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6109.90.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6109.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6110.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA. PRENDAS DE VESTIR DE LANA
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA. PRENDAS DE VESTIR DE CABRA DE CACHEMIRA (CASHMERE)
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS WOOLWORTH
			15/12/2000		OVERSEAS TRADING CORPORATION Y EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.30.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.30.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6110.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6111.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6111.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6111.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6111.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6112.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6112.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6113.00.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6114.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6114.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6114.30.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6114.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6114.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.21.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.22.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.29.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.30.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.94.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.95.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.96.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6115.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
	6115.99.01		EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6116.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6116.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6116.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6116.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6116.93.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6116.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6117.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6117.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6117.80.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6117.80.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6117.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6201.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.12.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
	6201.13.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.13.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.92.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6201.93.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.93.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6201.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.12.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.13.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.13.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6202.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.92.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.93.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.93.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6202.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6203.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA WOOLWORTH
					OVERSEAS TRADING CORPORATION.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA WOOLWORTH
					OVERSEAS TRADING CORPORATION.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.33.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6203.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.39.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.39.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
	6203.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
	6203.42.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.42.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6203.43.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTÁN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6203.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.13.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.13.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.19.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.19.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6204.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.23.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
	6204.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.33.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.33.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6204.39.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.39.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.42.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LAS EMPRESAS WOOLWORTH
					OVERSEAS TRADING CORPORATION, HO SING CLOTHING CO. LTD.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.43.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.43.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS VESTIDOS DE NOVIA PROVENIENTES DE LA EMPRESA HO SING
					CLOTHING CO. LTD.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6204.44.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.44.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.44.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.49.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.52.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.53.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.53.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.53.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6204.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.59.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.59.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.59.04	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.59.05	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.61.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.62.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA WOOLWORTH
					OVERSEAS TRADING CORPORATION.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.62.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.63.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6204.63.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.69.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.69.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.69.03	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6204.69.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6205.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6205.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6205.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6205.30.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6205.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTÁN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6205.90.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6205.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTÁN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.40.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.40.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6206.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6206.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6207.99.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6207.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6208.92.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.99.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6208.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6209.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA WOOLWORTH
					OVERSEAS TRADING CORPORATION.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6209.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA WOOLWORTH
					OVERSEAS TRADING CORPORATION.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6209.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6209.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6210.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6210.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6210.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6210.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA EDISON BROTHERS STORES INC.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6210.50.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.20.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.32.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6211.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.33.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.39.02	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.41.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.42.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.42.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.43.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6211.43.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6211.49.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6212.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			RECURSO:		NO ESTÁN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS BRASSIERES (SOSTENES) PROVENIENTES DE LA EMPRESA
			23/03/1998		CHEUNG HING BRASSIERES AND LINGERIE MANUFACTURING, LTD.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6212.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6212.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6212.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6212.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6213.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6213.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6214.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6214.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6214.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6214.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6214.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6215.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6215.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6215.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6216.00.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6217.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
i			03/03/2006		
	6217.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	533% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6301.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6301.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6301.30.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6301.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6301.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.21.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.31.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6302.39.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.40.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.51.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.59.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.53.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.59.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.60.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6302.93.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6302.99.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6303.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6303.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6303.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6303.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6303.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6303.92.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6303.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6304.11.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6304.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6304.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6304.92.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6304.93.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6304.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6305.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6305.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6305.32.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6305.33.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6305.39.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6305.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6306.12.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.19.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.19.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.22.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.29.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.29.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.30.01	CHINA	19/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.30.99	CHINA	20/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.40.01	CHINA	21/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.40.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6306.91.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6306.99.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6307.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6307.20.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6307.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6307.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6308.00.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6309.00.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6310.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6310.10.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6310.90.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
	6310.90.99	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	379% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			03/03/2006		
CALZADO	6401.10.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	165% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6401.92.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	165% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6401.92.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	165% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6401.99.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	165% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6401.99.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	165% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6401.99.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	165% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.19.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 16.59 DLS. EUA POR PAR. CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.19.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 16.59 DLS. EUA POR PAR. CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6402.19.03	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 16.59 DLS. EUA POR PAR. CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.19.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 16.59 DLS. EUA POR PAR. CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.20.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.91.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.91.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.99.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.99.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.99.03	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.99.04	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.99.05	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6402.99.06	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6402.99.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	232% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.19.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 14.86 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.19.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 14.86 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.19.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 14.86 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.20.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.91.04	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.40.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.51.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.51.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6403.51.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.59.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.59.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.59.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.91.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.91.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.91.03	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.91.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.99.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL VALOR NORMAL MINIMO DE 22.26 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.99.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL VALOR NORMAL MINIMO DE 22.26 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6403.99.03	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 22.26 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.99.04	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 22.26 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.99.05	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			REVISION:		VALOR NORMAL MINIMO DE 22.26 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA
			27/05/1997		INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6403.99.06	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	323% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6404.11.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% PARA LOS QUE TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE LONA. DEFINITIVA.
			REVISION:		CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			27/05/1997		VALOR NORMAL MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR, PARA LOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR
					O CORTE DE LONA. DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE
					LONA, CUYOS PRECIOS DE IMPORTACION SEAN IGUALES O SUPERIORES AL VALOR NORMAL
					MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR. DEFINITIVA
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6404.11.02	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% PARA LOS QUE TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE LONA. DEFINITIVA.
			REVISION:		CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			27/05/1997		VALOR NORMAL MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR, PARA LOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR
					O CORTE DE LONA. DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE
					LONA, CUYOS PRECIOS DE IMPORTACION SEAN IGUALES O SUPERIORES AL VALOR NORMAL
					MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR. DEFINITIVA
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6404.11.03	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% PARA LOS QUE TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE LONA. DEFINITIVA.
			REVISION:		CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			27/05/1997		VALOR NORMAL MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR, PARA LOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR
					O CORTE DE LONA. DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE
					LONA, CUYOS PRECIOS DE IMPORTACION SEAN IGUALES O SUPERIORES AL VALOR NORMAL
					MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR. DEFINITIVA
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6404.11.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% PARA LOS QUE TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE LONA. DEFINITIVA.
			REVISION:		CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL
			27/05/1997		VALOR NORMAL MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR, PARA LOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR
					O CORTE DE LONA. DEFINITIVA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS QUE NO TENGAN LA PARTE SUPERIOR O CORTE DE
					LONA, CUYOS PRECIOS DE IMPORTACION SEAN IGUALES O SUPERIORES AL VALOR NORMAL
					MINIMO DE 17.93 DLS. EUA POR PAR. DEFINITIVA
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6404.19.01		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6404.19.02		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6404.19.03		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6404.19.99		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6404.20.01		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	313% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6405.10.01		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	1105% PARA LOS QUE TENGAN SUELA DE MADERA O CORCHO
			REVISION:		PARA LOS DEMAS, CUOTA COMPENSATORIA EQUIVALENTE A LA DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO DE IMPORTACION Y EL VALOR
			27/05/1997		NORMAL MINIMO DE 19.07 DLS. EUA POR PAR, CUANDO EL PRECIO DE IMPORTACION SEA INFERIOR A ESTE VALOR NORMAL
					MINIMO. DEFINITIVA.
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6405.20.01		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	1105% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6405.20.02		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	1105% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
6405.20.99		CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	1105% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	6405.90.01	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	1105% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
	6405.90.99	CHINA	30/12/1993	TODAS LAS EXPORTADORAS	1105% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			27/05/1997		
			EXAMEN		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR NIKE DE MEXICO, S.A. DE C.V., A PARTIR
			02/02/2004		DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
VAJILLAS Y	6912.00.01	ECUADOR	16/07/2003	CERAMICA ANDINA, C.A	3.75 % DEFINITIVA
PIEZAS				TODAS LAS EXPORTADORAS	3.75 % DEFINITIVA
SUELTAS DE		INDONESIA		TODAS LAS EXPORTADORAS	182.05 % DEFINITIVA
VAJILLAS DE					
CERAMICA					
FERROMANGA-	7202.11.01	CHINA	25/09/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	54.34 % DEFINITIVA
NESO ALTO					INCLUIDAS LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA DE LAS COMPLEMENTARIAS
CARBON					PARA LA APLICACION DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.
			ACLARA:		INCLUIDAS LAS IMPORTACIONES TEMPORALES
			21/09/2006		
FERROSILICO-	7202.30.01	UCRANIA	24/09/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	51.28 % DEFINITIVA
MANGANESO					INCLUIDAS LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA DE LAS COMPLEMENTARIAS
					PARA LA APLICACION DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.
			ACLARA:		INCLUIDAS LAS IMPORTACIONES TEMPORALES
			21/09/2006		
PLACA DE	7208.10.02	RUSIA	07/06/1996	TODAS LAS EXPORTADORAS	29.30% DEFINITIVA
ACERO EN			EXAMEN		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
ROLLO	7208.25.99	RUSIA	11/06/2003		A. PLACAS DE ACERO EN ROLLO EN ANCHOS MAYORES A 60 PULGADAS, ACOMPAÑADAS DE CERTIFICADO DE USO FINAL
			EXAMEN		EN FORMATO LIBRE
	7208.37.01	RUSIA	06/06/2007		B. PLACAS DE ACERO EN ROLLO EN RELIEVE (ESTAMPADAS, EMBOZADAS, O MOLDEADAS) EN
					ANCHOS MAYORES A 48 PULGADAS, ACOMPAÑADAS DE CERTIFICADO DE USO FINAL EN FORMATO LIBRE
LAMINA ROLADA	7208.10.99	RUSIA	28/03/2000	TODAS LAS EXPORTADORAS	30.31% DEFINITIVA
EN CALIENTE			EXAMEN		
	7208.26.01	RUSIA	17/03/2006		
	7208.27.01	RUSIA			
	7208.38.01	RUSIA			
	7208.39.01	RUSIA			

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	7208.10.99	UCRANIA	28/03/2000	TODAS LAS EXPORTADORAS	46.66% DEFINITIVA
			EXAMEN		
	7208.26.01	UCRANIA	17/03/2006		
	7208.27.01	UCRANIA			
	7208.38.01	UCRANIA			
	7208.39.01	UCRANIA			
PLACA DE	7208.51.01	RUSIA	21/09/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	36.8% DEFINITIVA. PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESOR DE HASTA 4.5 PULGADAS, INCLUSIVE Y ANCHO DE HASTA 120
ACERO EN HOJA					PULGADAS, INCLUSIVE, Y PESO UNITARIO DE HASTA 6,250 KILOGRAMOS, INCLUSIVE.
AL CARBONO	7208.51.02	RUSIA			NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS LAS IMPORTACIONES DE LAS PLACAS DE ACERO EN HOJA
					AL CARBONO CON LAS CARACTERISTICAS Y USOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE QUE EL USO FINAL DE
	7208.51.03	RUSIA			ESTAS MERCANCIAS, REQUIERE LA UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS, SIN MODIFICACION O ALTERACION ALGUNA, EN TERMINOS DEL PUNTO
					375 DE LA RESOLUCION FINAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
	7208.52.01	RUSIA			A) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ANCHOS MAYORES A 120 PULGADAS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACION DE PLACAS
					MENORES Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL NO PERMITAN FORMADOS EN SENTIDO TRANSVERSAL AL SENTIDO DE LAMINACION.
					B) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESORES MAYORES A 4.5 PULGADAS, CUANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO
					FINAL
					UNICAMENTE PERMITAN QUE SE UTILICE PLACA EN HOJA CON ESAS CARACTERISTICAS.
					C) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON PESO UNITARIO MAYOR A 6,250 KILOGRAMOS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACION
					DE PLACA EN HOJA CON PESOS MENORES.
					D) PLACAS QUE ESPECIFIQUEN TRATAMIENTO TERMICO EN LINEA DE PRODUCCION (NORMALIZADO Y/O TEMPLADA Y REVENIDA), EN LARGOS
					MAYORES A 270 PULGADAS, CUYO USO FINAL UNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.
					E) PLACAS DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON LA ESPECIFICACION A 516-60, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ADICIONALES:
					NORMALIZADA Y CON ACABADO DE DESGASIFICACION AL VACIO, CON CARBONO MAXIMO DE 0.2 POR CIENTO, AZUFRE MAXIMO DE 0.005
					POR CIENTO Y CON CARBON EQUIVALENTE MAXIMO DE 0.40 POR CIENTO, CUYO USO FINAL UNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.
					LOS IMPORTADORES DE LAS MERCANCIAS QUE CONSIDEREN QUE NO DEBEN PAGAR LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA, EN VIRTUD DE
					QUE LOS PRODUCTOS QUE IMPORTAN CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES, ASI COMO LOS USOS ESTABLECIDOS EN LOS
					INCISOS
					ANTERIORES, DEBERAN CUMPLIR LOS MECANISMOS Y SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 375 DE LA RESOLUCION FINAL
					DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
	7208.51.01	UCRANIA	21/09/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	60.1% DEFINITIVA. PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESOR DE HASTA 4.5 PULGADAS, INCLUSIVE Y ANCHO DE HASTA 120
					PULGADAS, INCLUSIVE, Y PESO UNITARIO DE HASTA 6,250 KILOGRAMOS, INCLUSIVE.
	7208.51.02	UCRANIA			NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS LAS IMPORTACIONES DE LAS PLACAS DE ACERO EN HOJA
					AL CARBONO CON LAS CARACTERISTICAS Y USOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE QUE EL USO FINAL DE
	7208.51.03	UCRANIA			ESTAS MERCANCIAS, REQUIERE LA UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS, SIN MODIFICACION O ALTERACION ALGUNA, EN TERMINOS DEL PUNTO
					375 DE LA RESOLUCION FINAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
	7208.52.01	UCRANIA			A) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ANCHOS MAYORES A 120 PULGADAS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACION DE PLACAS
					MENORES Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL NO PERMITAN FORMADOS EN SENTIDO TRANSVERSAL AL SENTIDO DE LAMINACION.
					B) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESORES MAYORES A 4.5 PULGADAS, CUANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO
					FINAL
					UNICAMENTE PERMITAN QUE SE UTILICE PLACA EN HOJA CON ESAS CARACTERISTICAS.
					C) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON PESO UNITARIO MAYOR A 6,250 KILOGRAMOS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACION
					DE PLACA EN HOJA CON PESOS MENORES.
					D) PLACAS QUE ESPECIFIQUEN TRATAMIENTO TERMICO EN LINEA DE PRODUCCION (NORMALIZADO Y/O TEMPLADA Y REVENIDA), EN LARGOS
					MAYORES A 270 PULGADAS, CUYO USO FINAL UNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.
					E) PLACAS DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON LA ESPECIFICACION A 516-60, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ADICIONALES:
					NORMALIZADA Y CON ACABADO DE DESGASIFICACION AL VACIO, CON CARBONO MAXIMO DE 0.2 POR CIENTO, AZUFRE MAXIMO DE 0.005
					POR CIENTO Y CON CARBON EQUIVALENTE MAXIMO DE 0.40 POR CIENTO, CUYO USO FINAL UNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					LOS IMPORTADORES DE LAS MERCANCIAS QUE CONSIDEREN QUE NO DEBEN PAGAR LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA, EN VIRTUD DE
					QUE LOS PRODUCTOS QUE IMPORTAN CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES, ASI COMO LOS USOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS
					ANTERIORES, DEBERAN CUMPLIR LOS MECANISMOS Y SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 375 DE LA RESOLUCION FINAL
					DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
	7208.51.01	RUMANIA	21/09/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	67.6% DEFINITIVA. PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESOR DE HASTA 4.5 PULGADAS, INCLUSIVE Y ANCHO DE HASTA 120
				INCLUYENDO A LA EMPRESA	PULGADAS, INCLUSIVE, Y PESO UNITARIO DE HASTA 6,250 KILOGRAMOS, INCLUSIVE.
	7208.51.02	RUMANIA		ISPAT SIDEX, S.A	NO ESTAN SUJETAS AL PAGO DE CUOTAS COMPENSATORIAS DEFINITIVAS LAS IMPORTACIONES DE LAS PLACAS DE ACERO EN HOJA
					AL CARBONO CON LAS CARACTERISTICAS Y USOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, SIEMPRE QUE SE JUSTIFIQUE QUE EL USO FINAL DE
	7208.51.03	RUMANIA			ESTAS MERCANCIAS, REQUIERE LA UTILIZACION DE LOS PRODUCTOS, SIN MODIFICACION O ALTERACION ALGUNA, EN TERMINOS DEL PUNTO
					375 DE LA RESOLUCION FINAL DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
	7208.52.01	RUMANIA			A) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ANCHOS MAYORES A 120 PULGADAS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACION DE PLACAS
					MENORES Y LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL NO PERMITAN FORMADOS EN SENTIDO TRANSVERSAL AL SENTIDO DE LAMINACION.
					B) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON ESPESORES MAYORES A 4.5 PULGADAS, CUANDO LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO FINAL
					UNICAMENTE PERMITAN QUE SE UTILICE PLACA EN HOJA CON ESAS CARACTERISTICAS.
					C) PLACA DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON PESO UNITARIO MAYOR A 6,250 KILOGRAMOS, CUYO USO FINAL NO PERMITA LA UTILIZACION
					DE PLACA EN HOJA CON PESOS MENORES.
					D) PLACAS QUE ESPECIFIQUEN TRATAMIENTO TERMICO EN LINEA DE PRODUCCION (NORMALIZADO Y/O TEMPLADA Y REVENIDA), EN LARGOS
					MAYORES A 270 PULGADAS, CUYO USO FINAL UNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.
					E) PLACAS DE ACERO EN HOJA AL CARBONO CON LA ESPECIFICACION A 516-60, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS ADICIONALES:
					NORMALIZADA Y CON ACABADO DE DESGASIFICACION AL VACIO, CON CARBONO MAXIMO DE 0.2 POR CIENTO, AZUFRE MAXIMO DE 0.005
					POR CIENTO Y CON CARBON EQUIVALENTE MAXIMO DE 0.40 POR CIENTO, CUYO USO FINAL UNICAMENTE ADMITA ESTAS ESPECIFICACIONES.
					LOS IMPORTADORES DE LAS MERCANCIAS QUE CONSIDEREN QUE NO DEBEN PAGAR LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA, EN VIRTUD DE
					QUE LOS PRODUCTOS QUE IMPORTAN CUMPLEN CON LAS CARACTERISTICAS Y DIMENSIONES, ASI COMO LOS USOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS
					ANTERIORES, DEBERAN CUMPLIR LOS MECANISMOS Y SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 375 DE LA RESOLUCION FINAL
					DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2005.
LAMINA ROLADA	7209.16.01	RUSIA	29/06/1999	A.O. SEVERSTAL	83% DEFINITIVA
EN FRIO			EXAMEN	COMBINADO METALURGICO	
	7209.17.01	RUSIA	12/12/2005	DE NOVOLIPETSK, S.A	88% DEFINITIVA
			ACLARA:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	88% DEFINITIVA
			05/01/2006		
	7209.16.01	KAZAJSTAN	29/06/1999	TODAS LAS EXPORTADORAS	34% DEFINITIVA
			EXAMEN		
	7209.17.01	KAZAJSTAN	12/12/2005		33% DEFINITIVA
			ACLARA:		
			05/01/2006		
	7209.16.01	BULGARIA	29/06/1999	TODAS LAS EXPORTADORAS	44% DEFINITIVA
			EXAMEN		
	7209.17.01	BULGARIA	12/12/2005		45% DEFINITIVA
			ACLARA:		
			05/01/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
ALAMBRON	7213.91.01	UCRANIA	18/09/2000	KRYVYI RIH STATE OWNED MINING	30.52% DEFINITIVA
DE HIERRO			EXAMEN	AND METALLURGICAL WOKS	
O ACERO	7213.91.02	UCRANIA	13/06/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	30.52% DEFINITIVA
SIN ALEAR					
	7213.99.01	UCRANIA			
	7213.99.99	UCRANIA			
VARILLA	7214.20.01	BRASIL	11/08/1995	TODAS LAS EXPORTADORAS	57.69% DEFINITIVA.
CORRUGADA			EXAMEN:		
			13/06/2002		
			EXAMEN:		
			20/06/2006		
VIGAS DE ACERO	7216.32.01	BRASIL	02/10/2002	TODAS LAS EXPORTADORAS	42.49 % DEFINITIVA.
TIPO I CON UN					
PERALTE DE 4,					
5 Y 6 PULGADAS					
TUBERIA	7304.11.01	JAPON	10/11/2000	TODAS LAS EXPORTADORAS	99.9% DEFINITIVA
DE ACERO			EXAMEN		EXCEPTO LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO DIAMETRO EXTERIOR SEA INFERIOR A 101.6 MM.
SIN COSTURA	7304.19.01	JAPON			
	7304.11.02	JAPON	04/10/2006		99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO ESPESOR DE PARED NO EXCEDA 35.4 MM.
	7304.19.02	JAPON			
	7304.11.03	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO DIAMETRO EXTERIOR NO EXCEDA DE 460 MM. Y CUYO ESPESOR DE
	7304.19.03	JAPON			PARED SEA IGUAL O SUPERIOR A 2.8 MM SIN EXCEDER DE 35.4 MM.
	7304.11.99	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO ESPESOR DE PARED SEA IGUAL O SUPERIOR A 2.8 MM SIN EXCEDER DE 35.4 MM, Y
	7304.19.99	JAPON			CUYO DIAMETRO EXTERIOR SEA IGUAL O SUPERIOR A 101.6 MM. Y HASTA 460 MM.
	7304.39.05	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCEPTO LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO DIAMETRO EXTERIOR SEA INFERIOR A 101.6 MM.
	7304.39.06	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO ESPESOR DE PARED NO EXCEDA 35.4 MM.
	7304.39.07	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO DIAMETRO EXTERIOR NO EXCEDA DE 460 MM. Y CUYO ESPESOR DE
					PARED SEA IGUAL O SUPERIOR A 2.8 MM SIN EXCEDER DE 35.4 MM.
	7304.39.99	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO ESPESOR DE PARED SEA IGUAL O SUPERIOR A 2.8 MM SIN EXCEDER DE 35.4 MM, Y
					CUYO DIAMETRO EXTERIOR SEA IGUAL O SUPERIOR A 101.6 MM. Y HASTA 460 MM.
	7304.59.06	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCEPTO LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO DIAMETRO EXTERIOR SEA INFERIOR A 101.6 MM.
	7304.59.07	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO ESPESOR DE PARED NO EXCEDA 35.4 MM.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	7304.59.08	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO DIAMETRO EXTERIOR NO EXCEDA DE 460 MM. Y CUYO ESPESOR DE
					PARED SEA IGUAL O SUPERIOR A 2.8 MM SIN EXCEDER DE 35.4 MM.
	7304.59.99	JAPON			99.9% DEFINITIVA
					EXCLUSIVAMENTE LA TUBERIA DE ACERO SIN COSTURA CUYO ESPESOR DE PARED SEA IGUAL O SUPERIOR A 2.8 MM SIN EXCEDER DE 35.4 MM, Y
					CUYO DIAMETRO EXTERIOR SEA IGUAL O SUPERIOR A 101.6 MM. Y HASTA 460 MM.
TUBERIA DE	7304.39.01	RUMANIA	21/04/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	42 % DEFINITIVA. TUBERIA DE ACERO AL CARBONO SIN COSTURA LAMINADA EN CALIENTE, CON DIAMETRO NOMINAL EN EL RANGO DE ½
ACERO AL				INCLUYENDO A SILCOTUB, S.A.	A 6 PULGADAS (DIAMETRO EXTERIOR DE 21.3 A 168.3 MILIMETROS), INCLUSIVE EN AMBOS EXTREMOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL ESPESOR
CARBONO SIN	7304.39.02	RUMANIA			DE PARED Y DE ACABADO DE LOS EXTREMOS.
COSTURA					
	7304.39.05	RUMANIA			
	7304.39.06	RUMANIA			
	7304.39.09	RUMANIA			
	7304.39.01	RUSIA	21/04/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	79.65 % DEFINITIVA. TUBERIA DE ACERO AL CARBONO SIN COSTURA LAMINADA EN CALIENTE, CON DIAMETRO NOMINAL EN EL RANGO DE ½
					A 6 PULGADAS (DIAMETRO EXTERIOR DE 21.3 A 168.3 MILIMETROS), INCLUSIVE EN AMBOS EXTREMOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL ESPESOR
					DE PARED Y DE ACABADO DE LOS EXTREMOS.
	7304.39.02	RUSIA			
	7304.39.05	RUSIA			
	7304.39.06	RUSIA			
	7304.39.09	RUSIA			
			ACLARA.		DESCRIPCION COMPLETA DE CADA UNA DE LAS NUEVAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TIGIE.
			22/07/2004		
TUBERIA DE ACERO	7305.11.01	ALEMANIA	27/09/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	30.62 % PROVISIONAL. TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA, SOLDADA MEDIANTE EL PROCESO DE ARCO
AL CARBONO					SUMERGIDO (DSAW/SAW), CON DIAMETROS EXTERIORES MAYORES A 406.4 MILIMETROS (16 PULGADAS) Y HASTA 1,219.2 MILIMETROS
CON COSTURA					(48 PULGADAS), CON ESPESOR DE PARED EN EL RANGO DE 0.562 Y HASTA 1 PULGADA
LONGITUDINAL					
TUBERIA DE	7305.11.01	EUA.	27/05/2005	BERG STEEL PIPE CORPORATION	6.77 % DEFINITIVA. TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA EN DIAMETROS EXTERIORES MAYORES DE
ACERO AL					16 PULGADAS Y HASTA 48 PULGADAS (406.4 Y HASTA 1,219.2 MILIMETROS) INCLUSIVE, CON ESPESORES DE PARED DE 0.188 A 1.000 PULGADAS
CARBONO CON	7305.12.01	EUA.			(4.77 A 25.4 MILIMETROS) INCLUSIVE EN AMBOS EXTREMOS
COSTURA					
LONGITUDINAL				OREGON STEEL MILLS, INC.	25.43 % DEFINITIVA. TUBERIA DE ACERO AL CARBONO CON COSTURA LONGITUDINAL RECTA EN DIAMETROS EXTERIORES MAYORES DE
				(NAPA PIPE CORPORATION), Y	16 PULGADAS Y HASTA 48 PULGADAS (406.4 Y HASTA 1,219.2 MILIMETROS) INCLUSIVE, CON ESPESORES DE PARED DE 0.188 A 1.000 PULGADAS
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	(4.77 A 25.4 MILIMETROS) INCLUSIVE EN AMBOS EXTREMOS
TUBERIA FABRICADA	7306.30.01	GUATEMALA	13/01/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	25.87% DEFINITIVA
CON ACERO AL					
CARBON. CON	7306.30.99	GUATEMALA	13/01/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	25.87% DEFINITIVA
COSTURA					

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
LONGITUDINAL, TANTO					
GALVANIZADA COMO NEGRA					
CONEXIONES DE ACERO	7307.93.01	CHINA	04/08/2004 REVISION 07/11/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	2.07 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA. CONEXIONES DE ACERO AL CARBON PARA SOLDAR A TOPE, ES DECIR, CODOS, TEES, REDUCCIONES Y TAPAS, EN DIAMETROS EXTERIORES DESDE ½ HASTA A 16 PULGADAS, INCLUYENDO AMBAS DIMENSIONES, Y CON TERMINADOS (TRATAMIENTO TERMICO, BISELADO, GRANALLADO, ESTAMPADO O PINTURA) O INCLUSO SIN TERMINAR
MALLA CINCADA (GALVANIZADA) DE ALAMBRE DE ACERO EN FORMA HEXAGONAL	7314.19.03 7314.31.01 7314.41.01	CHINA	24/07/2002	TODAS LAS EXPORTADORAS	2.80 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA.
	7314.49.99				
CADENA DE ACERO DE ESLABONES SOLDADOS	7315.82.02	CHINA	17/07/2003	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.72 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA. INCLUIDAS LAS IMPORTACIONES QUE INGRESEN AL AMPARO DE LA REGLA OCTAVA DE LAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACION DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.
CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO	7317.00.99	CHINA	29/11/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.50 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA. CLAVOS DE ACERO PARA CONCRETO, EN LONGITUDES QUE VAN DE ¾ HASTA 4 PULGADAS, INCLUSO AMBOS EXTREMOS, EN DIVERSOS DIAMETROS Y ESPESORES DE CABEZA, INDEPENDIENTEMENTE DEL ACABADO Y DE LA FORMA DE SU CUERPO.
ENVASES TUBULARES	7612.10.01	VENEZUELA	13/05/2004 ACLARA.	SAVIRAM, C.A.	9.33% DEFINITIVA. LOS PRODUCTOS SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA SON LOS ENVASES TUBULARES FLEXIBLES DE ALUMINIO QUE TENGAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, BOCA DE 9.39 A 10.21 MILIMETROS; CUELLO DE No. 12 A No. 28 MILIMETROS; HOMBRO (ESPESOR)
FLEXIBLES DE ALUMINIO			14/07/2004 REVISION: 08/11/2006		DE 0.5 A 1.2 MILIMETROS; DIAMETRO DE 14 A 50.8 MILIMETROS; LONGITUD DE 65 A 254 MILIMETROS, Y BARNIZ DE 0 A 0.050 MILIMETROS.
			13/05/2004	TODAS LAS EXPORTADORAS	49.94 % DEFINITIVA. LOS PRODUCTOS SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA SON LOS ENVASES TUBULARES FLEXIBLES DE ALUMINIO QUE TENGAN LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS, BOCA DE 9.39 A 10.21 MILIMETROS; CUELLO DE No. 12 A No. 28 MILIMETROS; HOMBRO (ESPESOR)
			14/07/2004	INCLUYENDO A LA EMPRESA ALENTUY, C.A.	DE 0.5 A 1.2 MILIMETROS; DIAMETRO DE 14 A 50.8 MILIMETROS; LONGITUD DE 65 A 254 MILIMETROS, Y BARNIZ DE 0 A 0.050 MILIMETROS.
HERRAMIENTAS	8201.10.99	CHINA	11/11/1994 REVISION: 14/11/1998 AMPARO	TODAS LAS EXPORTADORAS TRADING SPECIALTIES, S.A.	312% DEFINITIVA.
			07/05/2004 EXAMEN: 16/11/2005	DE C.V	312% DEFINITIVA.
	8201.20.99	CHINA			
	8201.30.99	CHINA			

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	8201.60.01	CHINA			
	8203.10.01	CHINA			
	8203.10.99	CHINA			
	8203.20.99	CHINA	COBER. DE PROD. 13/09/202		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS DENOMINADOS MULTIHERRAMIENTAS DE DIVERSAS FUNCIONES (INDEPENDIENTEMENTE DE SU NUMERO) Y PINZAS DE PRESION
	8204.11.01	CHINA			
	8204.11.99	CHINA			
	8204.12.99	CHINA			
	8204.20.01	CHINA			
	8204.20.99	CHINA			
	8205.20.01	CHINA			
	8205.30.99	CHINA	COBER. DE PROD. 13/09/2002		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS FORMONES
	8205.40.99	CHINA			
	8205.59.02	CHINA			
	8205.59.04	CHINA			
	8205.59.06	CHINA			
	8205.59.18	CHINA			
	8205.59.19	CHINA			
	8205.70.01	CHINA			
	8205.70.02	CHINA	COBER. DE PROD. 13/09/2002		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE PRENSAS FORJADAS EN ACERO PARA TRABAJO PESADO (USO INDUSTRIAL Y CARPINTERIA), BORDES ROBUSTECIDOS QUE PROPORCIONAN MAYOR RESISTENCIA, HUSILLO, PALANCA, Y VIROLA GALVANIZADA PARA PROTEGERLAS DE LA OXIDACION, DENOMINADAS PRENSAS FORJADAS
	8205.70.99	CHINA	COBER. DE PROD. 02/10/2003		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO DENOMINADO CENTROS DE PROYECTOS Y PRENSA PORTATIL WORKMATE O "MULTICHAMBAS", BANCO DE TRABAJO Y UNA PRENSA EN UNA SOLA PIEZA, MODELO WM125, MARCA BLACK & DECKER CON UNA CAPACIDAD DE PESO DE 160 KG (350 LB), UNA ALTURA DE MESA DE 755 MM (29-3/4"), UN PESO DE 6.8 KG (15 LB), Y UN ANCHO MAXIMO DE 117.47 MM (4-5/8") SIN TOPES Y 273 MM (10-3/4") CON TOPES, CON DIVERSAS PARTES Y ACCESORIOS QUE FORMAN PARTE DEL MISMO PRODUCTO.
	8206.00.01	CHINA			

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
SACAPUNTAS	8214.10.01	CHINA	12/06/2006	TODAS LAS EXPORTADORAS	10 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA POR KILOGRAMO. DEFINITIVA
					SACAPUNTAS DE PLASTICO, CON O SIN DEPOSITO PARA VIRUTA
CANDADOS DE LATON Y DE BRONCE	8301.10.01	CHINA	22/09/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	181% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA MASTER LOCK COMPANY.
			EXAMEN:		181 % DEFINITIVA
			15/12/2000		
			AMPARO		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA FERREFIEL, S.A. DE C.V.
			05/03/2001		
			EXAMEN:		
			14/06/2005		181 % DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA EMPRESA MASTER LOCK COMPANY.
			J. AMPARO		
			12/05/2006		SE REVOCA LA CUOTA COMPENSATORIA DE 181% IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES PROCEDENTES DE LA EMPRESA TRADING SPECIALTIES, S.A.
CERRADURAS DE POMO O PERILLA	8301.40.01	CHINA	14/08/1995	TODAS LAS EXPORTADORAS	236% DEFINITIVA.
			EXAMEN:		
			17/04/2002	TODAS LAS EXPORTADORAS	236% DEFINITIVA.
			AMPARO		
			17/04/2002		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR GERARDO KAWAS SEIDE
			AMPARO		
			17/04/2002		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR BLACK & DECKER, S.A. DE C.V., A PARTIR DEL
			EXAMEN		15 DE AGOSTO DE 2000
			08/06/2006		236% DEFINITIVA.
GATOS	8425.42.02	CHINA	23/09/2005	TODAS LAS EXPORTADORAS	18 DLS. EUA POR PIEZA. DEFINITIVA.
HIDRAULICOS					GATOS HIDRAULICOS TIPO BOTELLA CON CAPACIDAD DE CARGA DE 1.5 A 20 TONELADAS, INCLUSIVE EN AMBOS EXTREMOS
TIPO BOTELLA					
VALVULAS DE HIERRO Y ACERO	8481.20.01	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		
	8481.20.04	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	8481.20.99	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		
	8481.30.01	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		
	8481.30.99	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		
	8481.80.04	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		
	8481.80.18	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		
	8481.80.20	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA.
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA.
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	8481.80.24	CHINA	18/10/1994	NEWMAN'S INCORPORATED	125.96% DEFINITIVA
			REVISION:		
			03/02/2000		
			REVISION:	LAS DEMAS EXPORTADORAS	125.96% DEFINITIVA
			21/02/2001		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LAS VALVULAS DE BOLA DE RETENCION
			EXAMEN		RECUBIERTAS INTERIORMENTE CON RESINAS TERMOPLASTICAS.
			11/01/2007		
MAQUINAS,	8501.52.04	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
APARATOS,			REVISION		
MATERIAL ELECTRICO			14/11/1998		
Y SUS PARTES			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8501.53.04	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8504.10.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8504.10.99	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8504.33.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8508.11.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	8508.19.99	CHINA	14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8509.40.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8509.40.02	CHINA	18/11/1994	BLACK AND DECKER	51.4% DEFINITIVA.
				PANAMA CORP.	
				BLACK AND DECKER CORP	51.4% DEFINITIVA.
				BLACK AND DECKER	51.4% DEFINITIVA.
				INTERNATIONAL CORP.	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			J. NULIDAD		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES REALIZADAS POR SINGER MEXICANA, S.A. DE C.V., A PARTIR DEL
			13/02/2003		18 DE NOVIEMBRE DE 1994.
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8515.90.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8516.31.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8516.60.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			COB. PROD.		NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE:

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			20/09/2001		A) ASADORES TIPO CAROUSEL, CONSISTENTES EN UNA BASE DE SOPORTE ENSAMBLADA, CUBIERTA EXTERIOR METALICA, CESTO ASADOR
			EXAMEN:		Y UNA PUERTA DE PLASTICO TRANSPARENTE CON POTENCIA DE 700 WATTS, VOLTAJE DE 127 VOLTS Y FRECUENCIA DE 60 HERTS.
			07/02/2007		B) PARRILLAS MARCA, GEORGE FOREMAN MODELOS: GR10AWHT, GR10ABW, GR18, GR19BW, GRP4P, GRP90WGR Y GRP99, LOS CUALES
					CUENTAN DENTRO DE SUS CARACTERISTICAS PRINCIPALES, EL TENER PLANCHAS FREIDORAS LISAS O ACANALADAS DE ALUMINIO
					O CON RECUBRIMIENTO ANTIADHERENTE, LO QUE PERMITE SU UTILIZACION EN FORMA DIRECTA SIN NINGUN UTENSILIO
					ADICIONAL PARA FUNCIONAR.
	8516.72.01	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		
			15/12/2000		
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
	8532.22.99	CHINA	18/11/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	129% DEFINITIVA.
			REVISION		
			14/11/1998		
			REVISION		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE CONDENSADORES ELECTROLITICOS DE ALUMINIO QUE DIFIERAN DE LA
			15/12/2000		SIGUIENTE DESCRIPCION: VALOR DE CAPACITANCIA DE 21 μf A 1,200 μf
			EXAMEN:		
			07/02/2007		
BICICLETAS	8712.00.01	CHINA	22/09/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	144% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			01/09/2005		
	8712.00.02	CHINA	22/09/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	144% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			01/09/2005		
	8712.00.03	CHINA	22/09/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	144% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			01/09/2005		
	8712.00.04	CHINA	22/09/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	144% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			01/09/2005		
	8712.00.99	CHINA	22/09/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	144% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			01/09/2005		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
CARRIOLAS	8715.00.01	CHINA	08/09/1997	EVENFLO COMPANY INC.	21.72% DEFINITIVA. ÚNICAMENTE ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE CARRIOLAS TIPO SOMBRILLA,
					MARCA EVENFLO
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	105.84% DEFINITIVA.
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) LAS CARRIOLAS TIPO NO SOMBRILLA MARCA EVENFLO EXPORTADAS POR EVENFLO COMPANY, INC.
					B) LAS CARRIOLAS TIPO NO SOMBRILLA Y PARA GEMELOS MARCA GRACO, EXPORTADAS POR GRACO
					CHILDREN'S PRODUCTS INC.
					C) LAS CARRIOLAS TIPO NO SOMBRILLA MARCA FISHER PRICE EXPORTADAS POR MATTTEL INC.
					D) LAS CARRIOLAS-MOCHILA QUE SE UTILIZAN PARA CARGAR AL BEBE EN LA ESPALDA Y PUEDEN
					EMPUJARSE AL CONTAR CON DOS RUEDAS.
					E) LAS CARRIOLAS MULTIUSOS, QUE ADEMAS DE SU FUNCION PUEDEN SER UTILIZADAS COMO PORTA-BEBE,
					AUTO ASIENTO Y/O CARRIOLA PARA RECIEN NACIDO.
					F) LAS CARRIOLAS DE TRES RUEDAS QUE CUENTAN CON TRES PUNTOS DE APOYO.
			EXAMEN		
			21/05/2004		
	8715.00.01	TAIWAN	08/09/1997	TODAS LAS EXPORTADORAS	31.53% DEFINITIVA
					NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) LAS CARRIOLAS TIPO NO SOMBRILLA MARCA GRACO, EXPORTADAS POR GRACO CHILDREN'S PRODUCTS INC.
					B) LAS CARRIOLAS PARA GEMELOS MARCA GRACO, EXPORTADAS POR GRACO CHILDREN'S PRODUCTS INC.
					C) LAS CARRIOLAS-MOCHILA QUE SE UTILIZAN PARA CARGAR AL BEBE EN LA ESPALDA Y PUEDEN EMPUJARSE
					AL CONTAR CON DOS RUEDAS.
					D) LAS CARRIOLAS MULTIUSOS, QUE ADEMAS DE SU FUNCION PUEDEN SER UTILIZADAS COMO PORTABEBE,
					AUTO ASIENTO Y/O CARRIOLA PARA RECIEN NACIDO.
					E) LAS CARRIOLAS DE TRES RUEDAS QUE CUENTAN CON TRES PUNTOS DE APOYO.
			EXAMEN		
			21/05/2004		
			CO. PROD.		NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS CARRIOLAS CON ESTRUCTURA TRIANGULAR QUE CUENTEN CON TRES PUNTOS DE APOYO
			04/04/2007		Y CUATRO RUEDAS MARCA QUINNY MODELOS ZAPP Y BUZZ.
JUGUETES	9503.00.01	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
Y ARTICULOS				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
NAVIDEÑOS			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			EXAMEN		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			15/12/2000		C) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.02	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			EXAMEN		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			15/12/2000		C) LAS ANDADERAS ANTIDERRAPES PARA BEBE QUE CUENTAN CON TIRAS ANTIDERRAPES PARA REDUCIR EL
			EXAMEN		MOVIMIENTO EN SUPERFICIES NO PLANAS, SON PLEGABLES Y AJUSTABLES A POR LO MENOS 3 ALTURAS
			06/10/2006		D) LOS PATINES PLEGABLES DE ALUMINIO
					E) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	9503.00.03	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
			PROD. EXC.:		
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			EXAMEN		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			15/12/2000		C) LOS PATINES PLEGABLES DE ALUMINIO
			EXAMEN		D) LAS ANDADERAS ANTIDERRAPES PARA BEBE QUE CUENTAN CON TIRAS ANTIDERRAPES PARA REDUCIR EL
			06/10/2006		MOVIMIENTO EN SUPERFICIES NO PLANAS, SON PLEGABLES Y AJUSTABLES A POR LO MENOS 3 ALTURAS
					E) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
	9503.00.05	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
			PROD. EXC.:		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			14/09/1998		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			06/10/2006		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			EXAMEN		C) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.06	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
			PROD. EXC.:		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			14/09/1998		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			06/10/2006		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			EXAMEN		C) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.10	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
					A) LOS MODELOS REDUCIDOS DE 1 A 5 CM, LOS MODELOS PARA ENSAMBLAR REDUCIDOS O A ESCALA,
					DE CUALQUIER MATERIAL ANIMADOS MEDIANTE COMPONENTES MECANICOS, ELECTRICOS O ELECTRONICOS,
			PROD. EXC.:		LOS MODELOS A ESCALA 1:12.
			14/09/1998		B) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		
			EXAMEN		C) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			15/12/2000		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			EXAMEN		D) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			06/10/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	9503.00.11	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			EXAMEN		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			15/12/2000		C) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.12	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA. UNICAMENTE ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS JUGUETES DE PELUCHE SIN COMPONENTES ELECTRICOS O ELECTRONICOS.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA. UNICAMENTE ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS JUGUETES DE PELUCHE SIN COMPONENTES ELECTRICOS O ELECTRONICOS.
			PROD. EXC.:		
			14/09/1998		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
			06/10/2006		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			EXAMEN		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			15/12/2000		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			EXAMEN		C) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			06/10/2006		
	9503.00.14	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES NO ARTICULADOS DE MATERIAS PLASTICAS O DE PELUCHE.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES NO ARTICULADOS DE MATERIAS PLASTICAS O DE PELUCHE.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES NO ARTICULADOS DE MATERIAS PLASTICAS O DE PELUCHE.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					A) LOS DE PVC DE ENANOS TROLLS PINTADOS A MANO.
					B) LOS DE PVC DE PERSONAJES DE WALT DISNEY, PROVENIENTES DE LA EXPORTADORA HONG KONG TOYS EXPORTERS.
					C) LAS IMPORTACIONES PROVENIENTES DE LA EMPRESA TYCO TOYS INC.
					D) LOS JUGUETES NO ARTICULADOS DE MATERIAS PLASTICAS QUE CUENTEN CON COMPONENTES MECANICOS.
					E) LOS JUGUETES NO ARTICULADOS DE MATERIAS PLASTICAS O DE PELUCHE QUE DEMUESTREN
			PROD. EXC.:		F) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			14/09/1998		G) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			06/10/2006		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			EXAMEN		H) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.16	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		
			14/09/1998		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
			06/10/2006		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			EXAMEN		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			15/12/2000		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			EXAMEN		C) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			06/10/2006		

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	9503.00.18	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
					Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
				BANDAI COMPANY	2.58% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
				(PACIFIC COMMERCE LTD)	Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
				TRADING CO	Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
					Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
			PROD. EXC.:		LAS IMPORTACIONES DE LOS DEMAS PRODUCTOS DISTINTOS A JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
			14/09/1998		Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA,
			06/10/2006		SIEMPRE:
			EXAMEN		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			15/12/2000		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			EXAMEN		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			06/10/2006		C) ASI, COMO LOS TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
	9503.00.19	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				BANDAI COMPANY	2.58% DEFINITIVA.
				(PACIFIC COMMERCE LTD)	
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		
			14/09/1998		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS PRODUCTOS:
			06/10/2006		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			EXAMEN		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			15/12/2000		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			EXAMEN		C) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS
			06/10/2006		
	9503.00.99	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
					Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
				BANDAI COMPANY	2.58% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
				(PACIFIC COMMERCE LTD)	Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
				TRADING CO	Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
					Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS.
			PROD. EXC.:		LAS IMPORTACIONES DE LOS DEMAS PRODUCTOS DISTINTOS A JUEGOS DE TE, BATERIAS DE COCINA, JUEGOS DE HERRAMIENTAS
			14/09/1998		Y CUBOS DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES NO AUTOMATICOS, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA,
			06/10/2006		SIEMPRE:
			EXAMEN		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			15/12/2000		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			EXAMEN		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006
			06/10/2006		C) LAS MAQUINAS DESPACHADORAS DE CHICLES QUE FUNCIONAN COMO ALCANCIA
					D) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
	9503.00.23	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIALAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO
			06/10/2006		EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			EXAMEN		B) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			15/12/2000		C) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.24	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTANTES DE JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			PROD. EXC.:		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			14/09/1998		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			06/10/2006		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			EXAMEN		C) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.25	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA. UNICAMENTE LOS JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA. UNICAMENTE LOS JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA. UNICAMENTE LOS JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			PROD. EXC.:		A) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			14/09/1998		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			06/10/2006		B) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			EXAMEN		C) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
			15/12/2000		
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9503.00.99	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
				WOOLWORTH OVERSEAS	46.29% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
				TRADING CO	
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA. UNICAMENTE LAS IMPORTACIONES DE JUGUETES DE PAPEL O CARTON Y DE MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			PROD. EXC.:		A) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			14/09/1998		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			06/10/2006		B) LOS MICROSCOPIOS DESTINADOS A LA OBSERVACION DE SERES Y OBJETOS QUE POR SU TAMAÑO O POR EL
			EXAMEN		DETALLE REQUERIDO NO PUEDEN SER VISTOS O ANALIZADOS A SIMPLE VISTA. CON LENTES DE CRISTAL DE ALTO
			15/12/2000		NIVEL DE PULIDO, CON VARIOS OBJETIVOS INTERCAMBIABLES Y DISTINTOS ACERCAMIENTOS, LUZ ELECTRICA Y
			EXAMEN		POR REFLEXION PARA LA ILUMINACION DE LAS PREPARACIONES
			06/10/2006		C) LOS TELESCOPIOS DESTINADOS A LA OBSERVACION Y ANALISIS DE OBJETOS LEJANOS, TALES COMO ESTRELLAS,
					SATELITES, CONSTELACIONES, ETC. CON LENTES DE CRISTAL DE ALTO NIVEL DE PULIDO, CON VARIOS OBJETIVOS DE
					DISTINTOS PODERES DE ACERCAMIENTO, TRIPIE Y MIRA REFINADA PARA BUSQUEDA RAPIDA.
					D) LOS BINOCULARES DESTINADOS A LA OBSERVACION Y ANALISIS DE OBJETOS LEJANOS, CON LENTES DE ALTA

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
					CALIDAD Y SISTEMA DE ENFOQUE.
					E) LAS MAQUINAS PARA SUMAS, RESTAS Y MULTIPLICACION; TABLAS DE PLASTICO PARA SUMAR Y RESTAR CON
					MECANISMO ESPECIAL QUE AL PRESIONAR LA TECLA QUE INDICA LA OPERACION DE INMEDIATO APARECE EL RESULTADO.
					F) LAS MAQUINAS PARA TROQUELAR CHICLE CON ACCESORIOS. CONJUNTO DE ARTICULOS DESTINADOS A COMPLETAR
					UN ESTUCHE DE MANUALIDADES EN EL CUAL LA MAQUINA CUENTA CON MOLDES PARA LA PRODUCCION Y EXTRUSION
					DE CHICLE, EL CUAL DESPUES DE AMASARSE SE COLOCA EN LA MISMA PARA FORMAR FIGURAS.
					G) LOS ARTICULOS DESTINADOS PARA HACER COLLARES CON CUENTAS DE TODOS TIPOS Y TAMAÑOS; PELUCAS DE
					JUGUETE PARA NIÑAS Y SOMBRILLAS DE JUGUETE.
					H) LOS GIMNASIOS MOVILES MUSICALES PARA BEBE.
					I) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
					J) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
	9504.40.01	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			EXAMEN		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			15/12/2000		C) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9504.90.06	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETOS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			EXAMEN		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			15/12/2000		C) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
			EXAMEN		
			06/10/2006		
	9505.10.01	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				ROYAL PACIFIC INTERNATIONAL	22.89% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) IMPORTACIONES PROVENIENTES DE LA EMPRESA CAFFCO INTERNATIONAL
			EXAMEN		C) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			15/12/2000		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			EXAMEN		D) TRENE ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
			06/10/2006		E) ARTICULOS NAVIDEÑOS CON TECNOLOGIA DE FIBRA OPTICA
	9505.10.99	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				ROYAL PACIFIC INTERNATIONAL	22.89% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, UNICAMENTE ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
					GUIAS NAVIDEÑAS, CORONAS NAVIDEÑAS, GUIRNALDAS, LISTON Y MOÑOS PARA
					DECORACION, PAPEL METALIZADO, ESFERAS DE UNICEL PARA ARBOL DE NAVIDAD, MANZANAS PARA ARBOL DE
					NAVIDAD, CHENILLE, FIGURAS NAVIDEÑAS DE UNICEL, ESCARCHAS DE TODO TIPO, TAMAÑOS Y COLORES (TROQUELADAS,
					ESPIRAL, CON FIGURAS, ENTRE OTRAS).

Producto	Fracción TIGIE	País	DOF	Empresa	Cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda
			PROD. EXC.:		DE CUALQUIER EXPORTADOR NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			14/09/1998		A) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			06/10/2006		B) IMPORTACIONES PROVENIENTES DE LA EMPRESA CAFFCO INTERNATIONAL
			EXAMEN		C) ARTICULOS NAVIDEÑOS DE PORCELANA O ARTPLAS
			15/12/2000		D) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			EXAMEN		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			06/10/2006		E) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
					F) ARTICULOS NAVIDEÑOS CON TECNOLOGIA DE FIBRA OPTICA
			COB. PROD.		
			29/08/2002		G) FIGURAS COLGANTES EN TERCERA DIMENSION DE PAPEL METALICO, DE VARIOS COLORES, CON DIBUJOS GRABADOS EN PAPEL O CARTON POR AMBOS LADOS, TIENEN UN GANCHO DE PLASTICO PARA COLGARSE O UNA BASE REDONDA
					DE PLASTICO PARA SOSTENERSE, SE UTILIZAN PARA ADORNAR LAS MESAS, LAS CUALES SE DENOMINAN COMO CASCADAS.
					H) FIGURAS PLANAS DE CARTON, GRABADAS POR AMBOS LADOS CON TINTA DE DIFERENTES COLORES Y UNA PARTE DE PAPEL
					DE CHINA DENOMINADA HONEYCOMB QUE SE ABRE EN FORMA DE ABANICO Y PUEDE SERVIR PARA SOSTENER LA FIGURA,
					LAS CUALES SE DENOMINAN COMO CENTROS O MINI CENTROS DE MESA.
					I) PEQUEÑAS FIGURAS PLANAS ELABORADAS EN PAPEL METALICO Y PLASTICO DE VARIOS COLORES, CON FORMA DE ANIMALES, CIRCULOS,
					CAJA DE REGALO, CUADROS, ESTRELLAS, FRUTAS, GLOBOS, HUEVOS, LETRAS, NUMEROS, PALMERAS, PASTEL CON VELAS,
					PELOTAS Y CASCOS DE FUTBOL AMERICANO, TIRAS Y SOLES, ENTRE OTRAS, LAS CUALES SE DENOMINAN CONJUNTAMENTE
					COMO CONFETI.
	9505.90.99	CHINA	25/11/1994	ACE NOVELTY CO. INC.	41.03% DEFINITIVA.
				LAS DEMAS EXPORTADORAS	351% DEFINITIVA.
					DE CUALQUIER EXPORTADOR, NO ESTAN SUJETAS A CUOTA COMPENSATORIA LAS IMPORTACIONES LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:
			COB. PROD.		A) LAS MASCARAS DE PLUMAS
			26/07/1996		
			PROD. EXC.:		B) QUE DEMUESTREN SER EXCLUSIVOS MEDIANTE EVALUACION EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
			14/09/1998		
			06/10/2006		C) QUE CUENTEN CON UN MECANISMO ELECTRICO O ELECTRONICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 630 DE LA RESOLUCION
			EXAMEN		FINAL DE EXAMEN 6 DE OCTUBRE DE 2006.
			15/12/2000		D) TRENES ELECTRICOS, VIDEOJUEGOS, PATINES PARA HIELO, APARATOS MECANICOS, ELECTROMECHANICOS PARA FERIAS.
			EXAMEN		
			06/10/2006		
			COB. PROD.		
			29/08/2002		E) FIGURAS COLGANTES EN TERCERA DIMENSION DE PAPEL METALICO, DE VARIOS COLORES, CON DIBUJOS GRABADOS EN PAPEL O CARTON POR AMBOS LADOS, TIENEN UN GANCHO DE PLASTICO PARA COLGARSE O UNA BASE REDONDA
					DE PLASTICO PARA SOSTENERSE, SE UTILIZAN PARA ADORNAR LAS MESAS, LAS CUALES SE DENOMINAN COMO CASCADAS.
					F) FIGURAS PLANAS DE CARTON, GRABADAS POR AMBOS LADOS CON TINTA DE DIFERENTES COLORES Y UNA PARTE DE PAPEL
					DE CHINA DENOMINADA HONEYCOMB QUE SE ABRE EN FORMA DE ABANICO Y PUEDE SERVIR PARA SOSTENER LA FIGURA,
					LAS CUALES SE DENOMINAN COMO CENTROS O MINI CENTROS DE MESA.
					G) PEQUEÑAS FIGURAS PLANAS ELABORADAS EN PAPEL METALICO Y PLASTICO DE VARIOS COLORES, CON FORMA DE ANIMALES, CIRCULOS,
					CAJA DE REGALO, CUADROS, ESTRELLAS, FRUTAS, GLOBOS, HUEVOS, LETRAS, NUMEROS, PALMERAS, PASTEL CON VELAS,
					PELOTAS Y CASCOS DE FUTBOL AMERICANO, TIRAS Y SOLES, ENTRE OTRAS, LAS CUALES SE DENOMINAN CONJUNTAMENTE
					COMO CONFETI.
LAPICES	9609.10.01	CHINA	18/10/1994	TODAS LAS EXPORTADORAS	451% DEFINITIVA.
			EXAMEN		
			11/09/2000		
			EXAMEN		
			09/12/2005		
ENCENDEDORES	9613.10.01	CHINA	14/05/1999	TODAS LAS EXPORTADORAS	0.1232 DOLARES EUA. POR PIEZA. DEFINITIVA
DE GAS NO			EXAMEN		
RECARGABLES			01/07/2005		
DE BOLSILLO					

ANEXO 3.1.4
REPORTE ANUAL DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



Este formato se presenta por internet, lea la sección de consideraciones generales para su llenado.

No. de IMMEX	No. de ALTEX	No. de ECEX	No. de PROSEC
PERIODO QUE CUBRE EL REPORTE: (MES/AÑO)_____ AL (MES/AÑO)_____			

I	Balanza comercial (miles de pesos)			
1) VENTAS TOTALES (a)	2) TOTAL DE EXPORTACIONES (b)	3) TOTAL DE IMPORTACIONES (c)	4) SALDO (b-c)	5) PORCENTAJE DE EXPORTACION (b/a*100)

II	Personal ocupado			
6) TOTAL DE PERSONAL OCUPADO (PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OBREROS) AL CIERRE DE LOS DOS ULTIMOS SEMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL QUE SE REPORTA	AÑO	ADMINISTRATIVOS	OBREROS	
	ENERO-JUNIO			
	JULIO-DICIEMBRE			

III	Relación de bienes producidos por producto señalando fracción arancelaria				
7) BIENES PRODUCIDOS	8) FRACCION ARANCELARIA Y UNIDAD DE MEDIDA	9) SECTOR	VOLUMEN (TOTALES)		
			10) TOTAL DE BIENES PRODUCIDOS	11) MERCADO NACIONAL	12) EXPORTACIONES

Consideraciones generales para su llenado:

Este reporte deberá ser presentado a través del Módulo de Reportes Anuales IMMEX, ALTEX, ECEX Y/O PROSEC en Internet a mas tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior al que corresponda la información, en la siguiente dirección: www.economia.gob.mx conforme al siguiente procedimiento:

1. Capturar el reporte en la página antes señalada.
2. Imprimir el acuse de recibo que genera el Módulo de Reportes Anuales IMMEX, ALTEX, ECEX Y/O PROSEC en Internet.
3. Número de IMMEX, ALTEX, ECEX O PROSEC: anotar el número de registro de programa que le corresponda.

I. BALANZA COMERCIAL (MILES DE PESOS)

- 1) **Ventas totales:** anotar las ventas totales en pesos, que se señalan en los estados financieros de la empresa o en la declaración anual del impuesto sobre la renta. Las empresas con programas IMMEX, también podrá determinar sus ventas totales tomando en cuenta únicamente la facturación total (mercado nacional y de exportación) de los productos registrados en su programa en los domicilios registrados en el mismo.
- 2) **Total de exportaciones:** anotar la sumatoria de la relación de pedimentos de exportación directa e indirecta en pesos. En el caso de las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen las mercancías, objeto de este reporte, deberán anotar únicamente el valor agregado de la mercancía (facturación real de exportación).
- 3) **Total de importaciones:** anotar la sumatoria de las importaciones definitivas, temporales directas e indirectas en pesos. En este campo deben de considerar únicamente materia prima, partes y componentes, que sean propiedad de la empresa titular del programa.
- 4) **Saldo:** total de exportaciones menos el total de importaciones. Este campo se llenará automáticamente por el sistema.
- 5) **Porcentaje de exportación:** total de exportaciones entre las ventas totales. Este campo se llenará automáticamente por el sistema.

Las empresas que cuenten con programa IMMEX, únicamente deberán llenar los campos 1) ventas totales y 2) total de exportaciones de este apartado.

II. PERSONAL OCUPADO

- 6) **Total de personal ocupado:** anotar el número total trabajadores considerando tanto el personal administrativo como los obreros al cierre de los dos últimos semestres del ejercicio fiscal que se reporta.

III. RELACION DE BIENES PRODUCIDOS POR PRODUCTO SEÑALANDO FRACCION ARANCELARIA

- 7) **Bienes producidos:** anotar la descripción del producto fabricado conforme a la fracción arancelaria de la Tarifa autorizada al amparo de su programa, de acuerdo a su factura comercial.
- 8) **Fracción arancelaria y unidad de medida:** indicar la fracción arancelaria y unidad de medida, conforme a la Tarifa, del bien a que se refiere el inciso anterior contemplada en el artículo 4 del Decreto PROSEC.
- 9) **Sector:** indicar el sector al que pertenece cada bien de conformidad con el Decreto PROSEC.
- 10) **Total de bienes producidos:** señalar el volumen, en términos de la unidad de medida de la Tarifa, por cada uno de los productos fabricados.
- 11) **Mercado nacional:** señalar el volumen, en términos de la unidad de medida de la Tarifa, por cada uno de los bienes finales destinados a mercado nacional.
- 12) **Exportaciones:** señalar el volumen, en términos de la unidad de medida de la Tarifa, por cada uno de los bienes finales destinados a la exportación.

La diferencia entre el total de lo señalado en el numeral 10 y la suma de los numerales 11 y 12, será el inventario de producto terminado con que la empresa contaba al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

CAMPOS QUE SE DEBERA LLENAR POR PROGRAMA

A efecto de facilitar el llenado del presente reporte, a continuación se presenta un cuadro que contiene los campos que deberán llenarse en función de cada programa:

Programa/Campo	I	II	III
IMMEX	✓ ^{1/}	✓ ^{2/}	
ALTEX	✓		
ECEX	✓		
PROSEC	✓		✓

^{1/} Las empresas con programa IMMEX, únicamente deberán llenar los campos 1) ventas totales y 2) total de exportaciones del apartado I del presente formato, aun y cuando cuenten con algún otro programa de fomento.

^{2/} Este apartado deberán llenarlo exclusivamente las empresas con programas IMMEX, que realizaron la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa que se indican en el Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente cuando se hayan destinado a elaborar productos de exportación del sector de la confección que se clasifiquen en los capítulos 61 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa.

Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior, Modalidad A) Para Programas IMMEX, Modalidad B) Para programas ALTEX y ECEX y Modalidad C) Para programas de Promoción Sectorial (PROSEC).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-027-A, SE-03-027-B, SE-03-027-C.

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 08-III-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 28-II-2007

Fundamento jurídico-administrativo:

- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (DOF 06/VII/2007)
- Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (D.O.F. 1-XI-2006).
- Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior (D.O.F. 11-IV-1997).
- Decreto para el fomento y operación de las empresas altamente exportadoras, (D.O.F. 03-V-1990) y reformas (D.O.F. 17-V-1991 y 11-V-1995).
- Decreto por el que establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (D.O.F. 02-VIII-2002) y sus reformas (D.O.F. 04-IX-2002, 31-XII-2002, 10-VII-2003, 31-XII-2003, 23-III-2004, 02-XII-2004, 28-XII-2004, 03-I-2005, 17-III-2005, 07-IX-2005, 07-XII-2005, 20-I-2006, 05-IX-2006, 27-XI-2006, 28-XI-2006 y 29-I-2007).

Documentos anexos: No se requieren documentos anexos.

Tiempo de respuesta:

Para programas ALTEX y ECEX: 15 días hábiles.

Para programas IMMEX y PROSEC: No se requiere respuesta, son avisos.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 52-29-61-00, extensiones: 34302 y 34322.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 (conmutador)
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 3.2.1

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

SOLICITUD DE AUTORIZACION O AMPLIACION DE PROGRAMA DE LA INDUSTRIA
MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACION (IMMEX)

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditada, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Autorización de Programa Nuevo
Ampliación de Programa
Desahogo de Prevención
Al Folio: _____

USO EXCLUSIVO DE SE
Folio:
Fecha de recepción:

En caso de ampliación indicar el número de programa:

Número Año



Registro Federal de Contribuyentes

I	DATOS GENERALES	
1) Denominación o Razón Social:*		
2) Domicilio Fiscal:*		
Calle*		
Número y/o Letra*	Colonia*	Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación*		Entidad Federativa*
3) Teléfono(s):*	4) Fax:*	5) Correo Electrónico:
6) Sector Productivo o actividad de Servicio:*		
II	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:*		
Cargo en la Empresa:		
Domicilio:		
Teléfono:		Fax:
Correo electrónico:		

III	OPERACION AL AMPARO DEL PROGRAMA IMMEX																								
7) Indicar la modalidad del programa de industria manufacturera de exportación que solicita: Industrial: Servicios: Terciarización: Controladora de Empresas: Albergue:																									
8) Domicilio (s) donde se realizarán operaciones IMMEX: Calle Número y/o Letra Colonia Código Postal Ciudad, Municipio o Delegación Entidad Federativa Teléfono: Fax:																									
9) Registro de sociedades controladas: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Denominación o Razón Social</th> <th style="width: 50%;">R.F.C.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 20px;"></td> <td> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table> Domicilio Fiscal: Domicilio de la(s) planta(s): Monto de Exportaciones del año anterior (dólares): Número de Programa, en su caso, de las empresas controladas: Porcentaje de participación accionaria respecto de: a) Empresa Controladora: % b) Empresa residente en el extranjero: %		Denominación o Razón Social	R.F.C.		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																				
Denominación o Razón Social	R.F.C.																								
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>																								

IV	DATOS DEL PRODUCTO O SERVICIO																																																		
10) Descripción detallada del proceso productivo o tipo de servicios , objeto de la solicitud del Programa (anexar en escrito libre):																																																			
11) Capacidad de producción a utilizar por cada producto:																																																			
Fracción Arancelaria			Capacidad Instalada (Volumen y Unidad de Medida de la TIGIE)						Capacidad Utilizada %																																										
12) Registro de empresas que realizarán operaciones de Terciarización:																																																			
Denominación o Razón Social			R.F.C.						Domicilio fiscal			Domicilio de la planta(s)																																							
13) Registro de empresas a las que se prestan los servicios objeto del programa:																																																			
Denominación o Razón Social			R.F.C.						Número de Programa																																										
14) Registro de empresas que realizarán operaciones de Submanufactura																																																			
Nombre, Denominación o Razón Social			R.F.C.						Domicilio fiscal			Domicilio de la planta(s)																																							
15) Información para registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC):																																																			
a) Sector (I, II, III, etc.) y descripción.																																																			
b) Fracción arancelaria de las mercancías a producir conforme a la TIGIE																																																			
<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>																																																			

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes además de comprometerme a exportar anualmente el 10% de mis ventas totales o 500 mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional.

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe ser presentada en la ventanilla de atención al público en las delegaciones y subdelegaciones de esta Secretaría correspondiente al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo o servicios, de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada en el programa IMMEX.EXE, que puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economia.gob.mx o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando cuatro discos magnéticos de 3.5" o un CD de alta densidad, en los que será grabado. La solicitud deberá presentarse en diskette o en CD y acompañarse de una impresión en original y copia.
- En el caso de que la Secretaría requiera información complementaria a las solicitudes de Programa Nuevo o Ampliación, el solicitante deberá presentarla en los plazos establecidos indicando el número de folio al que corresponde la solicitud en el campo de "Desahogo de Prevención Al Folio".
- En el caso de Ampliación de Programa, la solicitud también podrá realizarse vía internet en la siguiente dirección: www.economia.gob.mx, sin presentación de diskette e impresión en las oficinas, con excepción de los productos señalados en los Anexos II y III del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. Para tal efecto, las empresas deberán contar con Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA).
- En caso de contar con el Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA) no se deberán requisitar los siguientes datos: Denominación o Razón social, domicilio fiscal, teléfono, fax, sector productivo y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- El campo 6, deberá ser requisitado conforme al Anexo Dos del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- El campo 9, deberá ser requisitado sólo si solicita la modalidad de controladora de empresas.
- En el caso de solicitud de Programa Nuevo o Ampliación para realizar actividades de servicios, en el campo 10 deberá indicarse el tipo de servicio que corresponda al listado del Anexo Uno del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- En el campo 11, para las mercancías a que se refiere el Artículo 4 fracción I, inciso b) del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, se deberá señalar la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
 - Las empresas que soliciten el programa bajo la modalidad de Terciarización, deberán señalar en este apartado la capacidad instalada de las empresas que realizarán el proceso productivo.
 - Las empresas que adicionalmente dan procesos complementarios a submanufacturas, deberán señalar en este apartado la capacidad instalada de su empresa así como de las que realizarán dichos procesos complementarios.
- En los campos 12 y 14, los datos correspondientes a los domicilios fiscal y de planta(s) deberán contener la siguiente información: calle, número y/o letra, colonia, código postal, ciudad, municipio o delegación y entidad federativa. En el dato correspondiente a domicilio de la(s) planta(s), sólo se deberán registrar aquellos donde se vayan a realizar las operaciones de terciarización o de submanufactura, según corresponda.
- En el campo 13, sólo se deberán registrar las empresas a las que se prestarán los servicios y que cuenten con programa IMMEX vigente.
- El campo 15, deberá ser requisitado por las empresas que deseen obtener simultáneamente el Programa de Promoción Sectorial, para lo cual deberán llenar los datos que se señalan del sector al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. La clave del sector deberá indicarse con números romanos, conforme al número que les corresponda en el artículo 3 del Decreto mencionado. En los sectores que tengan incisos se deberá indicar el número romano, seguido de la letra que corresponda al inciso (por ejemplo, para el inciso a) del sector XIX, se deberá escribir: XIXa). Para las mercancías a producir, se señalará por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de la TIGIE conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.
- La solicitud de Ampliación de Programa aplica para nuevas importaciones de bienes para los productos de exportación autorizados; nuevos productos de exportación con sus respectivas importaciones de bienes; y actividades de servicios de exportación con sus respectivas importaciones de productos para llevarlas a cabo. También aplica para Ampliación de productos sensibles, Ampliación subsiguiente de los mismos y Ampliación de montos determinados a empresas del sector textil-confección.

Información de anexos:

- Anexo 1: En este anexo se listarán los productos de exportación, anotando la clasificación arancelaria de exportación correspondiente a la TIGIE; así como, para cada uno de éstos, la clasificación arancelaria de los bienes a importar temporalmente que le corresponden, de acuerdo a la TIGIE.
Para el caso de actividades de servicios de exportación que no cuenten con producto de exportación (intangibles), se registrará la actividad a realizar conforme al Anexo Uno del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.
- Anexos 2 y 3: En estos anexos se listarán los bienes a importar que correspondan, anotando la descripción comercial, en español, sin anotar modelo, marca y número de serie.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma:

Autorización de Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

- A) Autorización de Programa IMMEX Industrial, de Servicios, de Albergue
- B) Autorización de Programa IMMEX Controladora de Empresas
- C) Autorización de Programa IMMEX de Terciarización

Ampliación del Programa de Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX)

- A) Ampliación de Programa IMMEX para productos no sensibles
- B) Ampliación de Programa IMMEX para productos sensibles
- C) Ampliación de Programa IMMEX subsecuente de productos sensibles
- D) Ampliación de Programa IMMEX para el registro de actividades de servicio
- E) Ampliación de Programa IMMEX de monto determinado a empresas del sector textil-confección

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-074-A, B, C y SE-03-075-A, B, C, D y E

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 29-03-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 11-04-2007

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (D.O.F. 1-XI-2006).
- Decreto par el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (DOF 1-VI-1998) y reformas (DOF 13-XI-1998, 30-X-2000, 31-XII-2000, 12-V-2003 y 13-X-2003).
- Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (D.O.F. 06-VII-2007).

Documentos anexos:**Autorización de Programa IMMEX:**

- Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y, en su caso, de las modificaciones a la misma.
- Copia del documento que acredite legalmente la posesión del inmueble en donde pretenda llevarse a cabo la operación del Programa, en el que se indique la ubicación del inmueble, adjuntando fotografías del mismo. Tratándose de arrendamiento o comodato, se deberá acreditar que el contrato establece un plazo forzoso mínimo de un año y que le resta una vigencia de por lo menos once meses, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Contrato de maquila, de compraventa, órdenes de compra o pedidos en firme, que acrediten la existencia del proyecto de exportación.
- Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia del Registro Unico de Personas Acreditadas (RUPA).
- Escrito libre mediante el cual se detalle el proceso productivo o servicios objeto de la solicitud del programa.
- Tratándose de las mercancías a que se refiere el artículo 4, fracción I del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, escrito en el que se proporcione la descripción detallada del proceso productivo o servicio que incluya la capacidad instalada de la planta para procesar las mercancías a importar o para realizar el servicio objeto del programa y el porcentaje de esa capacidad efectivamente utilizada.
- Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizarán el proceso de submanufactura donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
- En todos los casos, el solicitante deberá contar con lo siguiente:
- Certificado de firma electrónica avanzada del SAT.
- Registro Federal de Contribuyentes activo.
- Que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realice sus operaciones al amparo del Programa, estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente para la modalidad B) Autorización de Programa IMMEX Controladora de Empresas, presentar:

- Actas de asamblea de accionistas, en las que conste la participación accionaria de la sociedad controladora y las controladas (original y copia).
- Los asientos certificados del libro de registro de accionistas (copia).
- La documentación indicada en el artículo 6°. del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación en los términos del presente formato.
- Los contratos de Maquila que cada sociedad controlada tenga celebrado con la sociedad controladora o un contrato de Maquila en el que deberán establecerse las obligaciones contraídas tanto por la sociedad controladora como por las sociedades controladas en relación con los objetivos del programa solicitado, debidamente protocolizados ante notario (original y copia), y
- La autorización como empresa certificada otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (copia).

Adicionalmente para la modalidad C) Autorización de Programa IMMEX de Terciarización, presentar:

- Carta de conformidad de la(s) empresa(s) que realizarán el proceso de terciarización donde manifiesten bajo protesta de decir verdad la responsabilidad solidaria sobre las mercancías importadas temporalmente (original).
- Las empresas que soliciten el programa bajo la modalidad de Terciarización, deberán contar con la autorización como empresa certificada otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Autorización de Programa IMMEX y Ampliación de Programa IMMEX modalidad A)

Las empresas que conforme al artículo 5, fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX operen en los términos de lo establecido en la Regla 3.4.8 fracción I, y el Anexo Dos fracción VIII del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior y soliciten por primera vez la autorización o ampliación para la importación temporal de dichas mercancías, deberán presentar:

I.- Reporte de contador público registrado, que certifique:

- a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
- b) La maquinaria y equipo para realizar el proceso industrial;
- c) La capacidad productiva instalada para efectuar el proceso industrial mensual, por turno de 8 horas;
- d) Los productos que elabora, y
- e) El número de trabajadores de la empresa titular del Programa IMMEX y, en su caso, el de cada una de las empresas que le realicen actividades de submanufactura.

II.- Escrito libre del representante legal de la empresa donde declare la proyección de las exportaciones en dólares para los seis meses posteriores al inicio de operaciones.

Ampliación de Programa IMMEX modalidad B)

En caso de solicitar la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que se indican en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, presentar anexo a su solicitud:

- I. Escrito en formato libre en el que especifique:
 1. Datos de la mercancía a importar:
 - a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y
 - b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
 2. Datos del producto final a exportar, que se elaborará con las mercancías a que se refiere el numeral 1 anterior, cumpliendo para tales efectos con la siguiente información:
 - a) Descripción: en los términos en que debe señalarse en el pedimento de exportación. La descripción deberá permitir relacionarla con la descripción comercial de la factura, y
 - b) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa.
- II. Reporte de un contador público registrado que certifique:
 - a) La ubicación del domicilio fiscal y de los domicilios en los que realiza sus operaciones al amparo del Programa IMMEX;
 - b) La existencia de maquinaria y equipo para realizar los procesos industriales;
 - c) La capacidad productiva instalada mensual para efectuar los procesos industriales, por turno de 8 horas, y
 - d) Los productos que elabora.
- III. Para el caso de las mercancías listadas en el Anexo II, fracción I, del Decreto IMMEX, adicionalmente deberá presentar la documentación que compruebe que el promovente se encuentra dentro del Sistema Tipo de Inspección Federal (TIF), su capacidad de refrigeración y, en su caso, congelación, así como el documento que demuestre que se cuenta con la autorización de importación emitida por el país al que se va a exportar el producto transformado.

Ampliación de Programa IMMEX modalidad C)

En el caso de solicitar una ampliación subsecuente para la importación temporal de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) que se indican en el Anexo II del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, presentar anexo a su solicitud:

- I. Escrito en formato libre en el que especifique:
 1. Datos de la mercancía a importar:
 - a) Fracción arancelaria y unidad de medida, de conformidad con la Tarifa, y
 - b) Volumen máximo a importar en el año y su valor en dólares.
- II. Un reporte firmado por el representante legal de la empresa, en donde se indique:
 - a) Volumen de las mercancías importadas al amparo de la autorización anterior de las mercancías comprendidas en el Anexo II del Decreto IMMEX;
 - b) Volumen de los productos elaborados con las mercancías importadas a que se refiere el inciso anterior, mencionando número y fecha de los pedimentos de retorno;
 - c) Volumen de las mermas y desperdicios correspondientes a los procesos industriales, y
 - d) Cantidad de cada material, en términos de la unidad de medida de conformidad con la Tarifa, utilizada en los procesos productivos, indicando el porcentaje de mermas.

Ampliación de Programa IMMEX modalidad E)

Las empresas que conforme al artículo 5, fracción II y Anexo III del Decreto IMMEX operen en los términos de lo establecido en la Regla 3.4.8 fracción I y el Anexo Dos fracción VIII del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, podrán ampliar el monto para la importación temporal de las mercancías del sector textil y confección, para lo cual deberán presentar un escrito libre, de acuerdo a lo siguiente:

- I.- Para las empresas a que se refiere la fracción I de la regla citada en el párrafo anterior, podrán justificar de entre los dos siguientes:
 - a) Aprovechamiento de capacidad instalada ociosa, incluyendo, en su caso, el de las empresas que realicen actividades de submanufactura, o
 - b) Ampliación de la capacidad instalada propia o, en su caso, de cada una de las empresas que realicen actividades de submanufactura.
- II.- Para las empresas que se refiere la fracción II de la regla 3.4.8, deberán especificar el porcentaje de utilización adicional de capacidad ociosa o de ampliación de capacidad instalada para los próximos 6 meses.

Tiempo de respuesta:	15 días hábiles para solicitudes de programa nuevo 10 días hábiles para solicitudes de ampliación

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 52-29-61-00, extensiones: 34302 y 34303.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

Combustibles, lubricantes y otros materiales que se vayan a consumir durante el proceso productivo de la mercancía de exportación, materias primas, partes y componentes que se vayan a destinar totalmente a integrar mercancías de exportación, envases y empaques, etiquetas y folletos

hoja ____ de ____

Anexo 1

	Producto de Exportación Fracción arancelaria TIGIE							
a.								
	Servicios de Exportación (sólo para actividades Intangibles)							
a.								

	Mercancías de Importación Fracción arancelaria TIGIE							
a.								
b.								
c.								
d.								
e.								
f.								
g.								
h.								
i.								
j.								

Contenedores y cajas de Trailer

hoja ____ de ____

Anexo 2

	Descripción comercial
a.	
b.	
c.	
d.	
e.	
f.	
g.	
h.	
i.	
j.	

Maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinadas al proceso productivo, equipos y aparatos para el control de la contaminación; para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo y equipo para el desarrollo administrativo

hoja _____ de _____

Anexo 3

	Descripción comercial
a.	
b.	
c.	
d.	
e.	
f.	
g.	
h.	
i.	
j.	

ANEXO 3.2.4**ACTIVIDADES QUE PODRAN AUTORIZARSE BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS DEL PROGRAMA IMMEX**

- I.** Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- II.** Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- III.** Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros.
- IV.** Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- V.** Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- VI.** Lavandería o planchado de prendas;
- VII.** Bordado o impresión de prendas;
- VIII.** Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- IX.** Reciclaje o acopio de desperdicios;
- X.** Diseño o ingeniería de productos;
- XI.** Diseño o ingeniería de software, que incluye, entre otros, desarrollo de:
 - a)** Software empaquetado;
 - b)** Software de sistema y herramientas para desarrollo de software aplicativo, y
 - c)** Software aplicativo.
- XII.** Servicios soportados con tecnologías de la información que incluye entre otros:
 - a)** Consultoría de software;
 - b)** Mantenimiento y soporte de sistemas computacionales;
 - c)** Análisis de sistemas computacionales;
 - d)** Diseño de sistemas computacionales;
 - e)** Programación de sistemas computacionales;
 - f)** Procesamiento de datos;
 - g)** Diseño, desarrollo y administración de bases de datos;
 - h)** Implantación y pruebas de bases de datos;
 - i)** Integración de sistemas computacionales;
 - j)** Mantenimiento de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
 - k)** Seguridad de sistemas computacionales y procesamiento de datos;
 - l)** Análisis y gestión de riesgos de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
 - m)** Capacitación, consultoría y evaluación para el mejoramiento de la capacidad humana, aseguramiento de la calidad y de procesos de las empresas del sector de tecnologías de información.
- XIII.** Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, que incluye, entre otros:
 - a)** Procesos de administración, finanzas, contabilidad, cobranza, nómina, recursos humanos, jurídicos, control de producción y análisis clínicos;
 - b)** Subcontratación de análisis, diseño, desarrollo, administración, mantenimiento, pruebas, seguridad, implantación y soporte de sistemas computacionales y procesamiento de datos, y
 - c)** Centros de atención telefónica para soporte remoto (call centers)
- XIV.** Otras actividades.

ANEXO 3.2.8
SECTORES PRODUCTIVOS

- I. Agricultura;
- II. Ganadería;
- III. Pesca;
- IV. Minería de minerales metálicos y no metálicos excepto petróleo y gas;
- V. Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica;
- VI. Industria alimentaria;
- VII. Industria de las bebidas y del tabaco;
- VIII. Textil y confección.- Cuando se incorporen mercancías del Anexo III del Decreto IMMEX, exclusivamente para la elaboración de bienes que se clasifiquen en los Capítulos 50 a 63 y en la subpartida 9404.90 de la Tarifa (Fabricación de insumos textiles, confección de productos textiles y prendas de vestir);
- IX. Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos;
- X. Industria de la madera;
- XI. Industria del papel;
- XII. Impresión e industrias conexas;
- XIII. Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón;
- XIV. Industria química;
- XV. Industria del plástico y del hule;
- XVI. Fabricación de productos a base de minerales no metálicos;
- XVII. Industrias metálicas básicas;
- XVIII. Fabricación de productos metálicos;
- XIX. Fabricación de maquinaria y equipo;
- XX. Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos;
- XXI. Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos;
- XXII. Fabricación de equipo de transporte y sus partes;
- XXIII. Fabricación de muebles y productos relacionados;
- XXIV. Abastecimiento, almacenaje o distribución de mercancías;
- XXV. Clasificación, inspección, prueba o verificación de mercancías;
- XXVI. Operaciones que no alteren materialmente las características de la mercancía, de conformidad con el artículo 15, fracción VI del Decreto IMMEX, que incluye envase, lijado, engomado, pulido, pintado o encerado, entre otros;
- XXVII. Integración de juegos (kits) o material con fines promocionales y que se acompañen en los productos que se exportan;
- XXVIII. Reparación, retrabajo o mantenimiento de mercancías;
- XXIX. Lavandería o planchado de prendas;
- XXX. Bordado o impresión de prendas;
- XXXI. Blindaje, modificación o adaptación de vehículo automotor;
- XXXII. Reciclaje o acopio de desperdicios;
- XXXIII. Diseño o ingeniería de productos;
- XXXIV. Diseño o ingeniería de software;
- XXXV. Servicios soportados con tecnologías de la información;
- XXXVI. Servicios de subcontratación de procesos de negocio basados en tecnologías de la información, y
- XXXVII. Otras actividades.

ANEXO 3.4.1
SOLICITUD DE AUTORIZACION O AMPLIACION DE
PROGRAMA DE PROMOCION SECTORIAL
PROSEC
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

USO ESCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Registro Federal de Contribuyentes

Programa Nuevo ☐ Ampliación ☐ Número PROSEC

DATOS GENERALES

1) Nombre o razón social: _____

2) Domicilio:*

Número y/o letra*	Calle*	Colonia*	Código Postal*
_____	_____	_____	_____
Ciudad, Municipio o Delegación*			Entidad Federativa*

3) Teléfono:*

4) Fax:*

5) Correo electrónico: _____

6) Actividad principal:*

7) Nombre de la Administración Local de Recaudación que corresponde a su domicilio fiscal:

DOMICILIO DE PLANTAS

Calle		
Número y/o Letra	Colonia	Código Postal
Ciudad, Municipio o Delegación		Entidad Federativa
Teléfono(s):		Fax:

TIPO DE PROGRAMA

Productor Directo

Productor Indirecto

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre*: _____
Teléfono: _____ Fax*: _____
Correo Electrónico: _____

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud y en sus anexos son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público (ECEX) de la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría que corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo.
- Esta solicitud de autorización y la referente al trámite de ampliación deben ser llenadas en el programa **PROSEC.EXE**, y deberán presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa **PROSEC.EXE** puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: www.economia.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando 4 discos magnéticos de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.
- Una misma empresa podrá solicitar su registro como productor directo e indirecto, para lo cual, deberá presentar una solicitud de autorización para cada tipo de registro.
- En caso de que la empresa desee solicitar un Programa de Promoción Sectorial como productor indirecto, deberá ser registrado previamente por un productor directo.
- En el campo Domicilio de Plantas, se deberá indicar el domicilio de todas las plantas de la empresa que solicita el Programa de Promoción Sectorial, en las que realiza procesos productivos relacionados con su solicitud.
- En caso de que la empresa solicite una ampliación a su programa, sólo deberá llenar los campos relativos al Registro Federal de Contribuyentes, número de programa PROSEC y los que correspondan a la ampliación.

Anexo 1 (Productor Directo)**Programa Nuevo**

- Productor Directo: Se señalará el sector del Programa de Promoción Sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial. La clave del sector deberá indicarse con números romanos, conforme al número que les corresponda en el artículo 3 del Decreto (Ej. sector I es el de la Industria Electrónica). En los sectores que tienen incisos (por ejemplo, el de la industria textil), se deberá indicar el número romano, seguido de la letra que corresponda al inciso que se desee solicitar sin ningún carácter (por ejemplo, para el inciso a) del sector XX, se deberá escribir: XXa).

En el campo "Mercancías a Producir", se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.

Ampliación

- Cuando se requiera incorporar un nuevo sector a los previamente autorizados, únicamente deberá registrar el nuevo sector a inscribirse de acuerdo con el Decreto PROSEC.
- Tratándose del sector X de las Industrias Diversas, cuando la empresa desee fabricar nuevas mercancías al amparo del programa autorizado, adicionalmente al punto anterior, deberán presentar las fracciones arancelarias de las mismas, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Anexo 2 (Productor Indirecto)**Programa Nuevo y Ampliación**

- Productor Indirecto: Se señalará el sector del programa de promoción sectorial al que la empresa desea acogerse, conforme al artículo 3 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.
En el campo mercancías a producir, se señalarán por sector todas las mercancías indicando la fracción arancelaria de acuerdo con la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, conforme lo indica el artículo 4 del citado Decreto.
La información proporcionada para este anexo deberá corresponder con las mercancías a producir dadas de alta por el productor directo que lo haya registrado.
La empresa podrá solicitar su inscripción a varios sectores en la misma solicitud.
- Los productores directos e indirectos que obtengan la autorización para operar un programa PROSEC, podrán importar las mercancías que se señalan en el artículo 5 del citado Decreto, que se relacionen directamente con los bienes a producir y el sector que le fue autorizado en el programa de referencia, siempre que, al momento de su importación, las mercancías se encuentren vigentes en el Decreto.

Anexo 3

- Registro de Productor (es) Indirecto(s): El productor directo que desee registrar a productores indirectos para adquirir de estos mercancías bajo su programa PROSEC, deberá indicar el nombre y el RFC de cada uno de sus productores indirectos.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*).

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Autorización de Registro de Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)
Ampliación del Programa de Promoción Sectorial (PROSEC)

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-023, SE-03-024

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 19-I-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 21-I-2004

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto por el que se Establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (D.O. F. 2-VIII-2002).
- Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología (D.O.F. 4-IX-2002).

Documentos anexos al trámite de autorización:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.
- Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (copia).

Documentos anexos al trámite de ampliación:

- Poder Notarial correspondiente; o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Tiempo de respuesta: Autorización 20 días hábiles y Ampliación 15 días hábiles. Si al término de los plazos de respuesta indicados no se ha puesto a disposición del particular resolución alguna, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34302, 34321, 34322 y 34324

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 1**PRODUCTOR DIRECTO**

SECTOR

Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir

ANEXO 2**PRODUCTOR INDIRECTO**

SECTOR

Fracción Arancelaria de las Mercancías a Producir

ANEXO 3**REGISTRO DE PRODUCTOR(ES) INDIRECTO(S)**

Nombre	RFC												

ANEXO 3.5.1
SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EMPRESAS
ALTAMENTE EXPORTADORAS ALTEX

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Registro Federal de Contribuyentes

I DATOS GENERALES	
1) Nombre o razón social:* _____	
2) Domicilio:* _____ Calle* _____	
Número y/o Letra* _____	Colonia* _____
Código Postal* _____	
Ciudad, Municipio o Delegación* _____	Entidad Federativa* _____
3) Teléfono(s):* _____	4) Fax:* _____
5) Actividad principal:* _____	
6) Personal ocupado en el año anterior (Promedio en el año)	7) Valor de las ventas en el año anterior (En miles de pesos)
No. de empleados: _____	En el país: _____
No. de obreros: _____	Al exterior: _____
Total: _____	Total: _____

III	TIPO DE EXPORTADOR					
	8) Directo ☐		9) Indirecto ☐		10) Directo e indirecto ☐	
IV	OPERACIONES TOTALES DE LA EMPRESA					
11) Principales productos exportados en el año anterior (anotarlos en orden de importancia)						
V	VENTAS TOTALES E INTERCAMBIO COMERCIAL CON EL EXTERIOR					
12)	Año	Ventas totales (a)	Exportación directa (b)	Importación (c)	b/a %	Tipo de Cambio
		Miles de pesos	Miles de dólares			
	Año anterior					
Proyecciones						
	Año actual					
	Próximo año					
VI	EXPORTADORES INDIRECTOS					
13) Ventas a exportadores finales realizadas a través de:						
	Año	Constancia de transferencia de mercancías	Carta del exportador	Operaciones virtuales	Total	
		Miles de pesos				
	Año anterior					
	Proyecciones					
	Año actual					
	Próximo año					
VII	DEVOLUCIONES DE I.V.A.					
14) Nombre de la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal					15) Clave	
16) Nombre del banco:				17) Clave:		
18) Sucursal		19) Número de cuenta		20) Localidad		
21) Domicilio de la sucursal bancaria: _____						
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes						
_____ Lugar y fecha			_____ Firma del Representante Legal			

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público de la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría que corresponda al domicilio de la planta en donde se lleve a cabo el proceso productivo.
- La solicitud debe ser llenada en el programa ALTEX.EXE y deberá presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa ALTEX.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de Internet: www.economia.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disco magnéticos de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- Las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen los artículos objeto de esta autorización, deberán anotar dentro de los apartados 12 y/o 13 de este formato (concepto exportaciones directas o indirectas, según corresponda) el valor agregado (facturación real en el periodo) que se le dio a la mercancía en el país, ya que éstas representan sus exportaciones reales.

Protección de Datos Personales

Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de Empresas Altamente Exportadoras (Altex), Modalidad A) Personas físicas exportadoras directas, Modalidad B) Personas físicas exportadoras indirectas, Modalidad C) Personas morales exportadoras directas y Modalidad D) Personas morales exportadoras indirectas

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-013-A, SE-03-013-B, SE-03-013-C y SE-03-013-D

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 19-I-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 07-IV-2004

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras (D.O.F. 3-V-1990) y Reformas (D.O.F. 17-V-1991 y 11-V-1995).

Documentos anexos:**Persona Moral:**

- Acta Constitutiva o su modificación y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

Persona Física:

- Poder Notarial del Representante Legal, en su caso, (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación el número de la CURP de la persona inscrita en el registro.
- Descripción del proceso productivo de las mercancías de exportación (copia simple).

Para ambos casos:

- Registro Federal de Contribuyentes (copia).
- Última declaración anual de impuestos, o estados financieros auditados o proforma firmados con la leyenda "Bajo Protesta de Decir Verdad".
- Las empresas que trabajen bajo un esquema de mercancías en consignación, es decir, que no sean dueños de los insumos con los que producen los artículos objeto de esta autorización, deberán adicionar una columna en la relación de exportación que contenga el valor agregado (facturación real en el periodo) que se le dio a la mercancía en el país.

En caso de exportadores directos, presentar adicionalmente

- Relación de pedimentos de exportación que contenga número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en moneda nacional y dólares, así como su sumatoria total, firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

En caso de exportadores indirectos, presentar adicionalmente

- Relación de pedimentos de exportación virtuales que contengan: número de pedimento, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en dólares y en moneda nacional y sumatoria total, firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa o bien una carta del exportador final donde manifieste el valor de las adquisiciones y el porcentaje que destinó a la exportación.

En caso de exportadores indirectos de empresas de la industria automotriz terminal o manufactureras de vehículos de autotransporte, presentar adicionalmente:

Relación de constancias de transferencia de mercancías que contengan: número de constancia, fecha, descripción de los bienes de exportación, valor en dólares y en moneda nacional y sumatoria total, firmada bajo protesta de decir verdad por el representante legal de la empresa.

Tiempo de respuesta: 20 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34302, 34321, 34322 Y 34324

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 3.6.1
SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE
EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR
ECEX

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

I		DATOS GENERALES	
1) Nombre o razón social:*			
2) Domicilio:*			
		Calle*	
Número y/o Letra*		Colonia*	Código Postal*
Ciudad, Municipio o Delegación*		Entidad Federativa*	
3) Teléfono(s):*		4) Fax:*	
5) Actividad principal:*			
6) Personal ocupado en el año anterior (Promedio en el año)		7) Valor de las ventas en el año anterior (En miles de pesos)	
No. de empleados:		En el país:	
No. de obreros:		Al exterior:	
Total:		Total:	
II		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:*			
Cargo en la Empresa:			
Domicilio:			
Teléfono:		Fax:	

III	TIPO DE REGISTRO						
8) Indique la modalidad de registro de empresa de comercio exterior que solicita: ☐ Promotora de exportación ☐ Consolidadora de exportación							
IV	VENTAS TOTALES E INTERCAMBIO COMERCIAL CON EL EXTERIOR						
9)	Año	Ventas totales	Ventas al mercado nacional	Exportación directa e indirecta	Importación	Saldo balanza comercial	Tipo de cambio
		Miles de pesos		Miles de dólares			
Año anterior							
Proyecciones							
Año actual							
Próximo año							
V	PRODUCTOS DE EXPORTACION						
10) Producto exportado en orden de importancia							
VI	REGISTRO DE PROVEEDORES NACIONALES						
11) Anotar los proveedores nacionales de los cuales adquieran productos destinados al mercado exterior. Indicar nombre o razón social, R.F.C. y productos.							
<i>Proveedor Nacional</i>		<i>Registro Federal de Contribuyentes</i>				<i>Producto</i>	
A.							
B.							
C.							
D.							
E.							
F.							
G.							
H.							
I.							
VII	CUENTA BANCARIA						
12) Nombre de la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal						13) Clave	
14) Nombre del banco:						15) Clave:	
16) Sucursal		17) Número de cuenta			18) Localidad		
19) Domicilio de la sucursal bancaria: _____							
Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes							
_____ Lugar y fecha				_____ Firma del Representante Legal			

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta solicitud debe ser presentada de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de atención al público (ECEX) de la Delegación o Subdelegación de esta Secretaría que corresponda al domicilio fiscal de la empresa.
- La solicitud debe ser llenada en el programa ECEX.EXE y deberá presentarse en disco magnético y acompañarse de una impresión en original y copia. El programa ECEX.EXE puede obtenerse en la siguiente dirección de internet: www.economia.gob.mx. o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando un disco magnético de 3.5" de alta densidad donde se le cargará el programa.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- En caso de ser consolidadora de exportación se deberá registrar un mínimo de 5 proveedores nacionales
- En caso de ser promotora de exportación se deberá registrar un mínimo de 3 proveedores nacionales

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX)

Modalidad A) Empresas de Comercio Exterior Promotoras de Exportación

Modalidad B) Empresas de Comercio Exterior Consolidadoras de Exportación

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-016- A y SE-03-016-B

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 19-I-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 22-XI-2004

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto para el Establecimiento de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) D.O.F. 11-IV-1997.

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva de la empresa o su modificación que contenga los estatutos vigentes y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el registro.

El acta constitutiva de la empresa solicitante deberá:

Consolidadora de Exportación:

- I. Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de dos millones de pesos;
- II. Comprender dentro de su objeto social:
 - a) La integración y consolidación, de manera preponderante, de exportaciones;
 - b) La prestación de servicios integrales para apoyar a las empresas productoras en sus operaciones de comercio exterior;
 - c) La capacitación a empresas productoras pequeñas y medianas en el diseño, desarrollo y adecuación de sus productos conforme a la demanda del mercado nacional, y
 - d) La prestación de servicios complementarios a la comercialización.

Nota: Si el acta constitutiva no comprende las actividades del inciso c) y d), éstas se deberán incluir en el programa de actividades calendarizado.

Promotora de Exportación:

- I. Contar con un capital social mínimo suscrito y pagado de doscientos mil pesos;
- II. Comprender dentro de su objeto social:
 - a) La comercialización de mercancías en los mercados internacionales;
 - b) La identificación y promoción de mercancías mexicanas en el exterior, con el fin de incrementar su demanda.

Nota: Si el acta constitutiva no comprende la actividad del inciso b), ésta se deberá incluir en el programa de actividades calendarizado.

- Última declaración anual de impuestos (copia simple).
- Un programa anual de actividades calendarizado, donde se describan cada una de las actividades conforme lo establece el Decreto.

En caso de ser consolidadora de exportación:

- Últimas tres declaraciones anuales de impuestos presentadas ante la S.H.C.P. (copia simple).

Tiempo de respuesta: 15 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34322 y 34302

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 3.7.1-A
SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE
IMPORTACION CAUSADOS POR MERCANCIAS RETORNADAS
EN EL MISMO ESTADO O POR MERCANCIAS PARA
REPARACION O ALTERACION
DRAWBACK



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

USO ESCLUSIVO DE SE

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco (*)

Registro Federal de Contribuyentes

Solicitud inicial:

7

Desahogo de prevención
al folio:

I		DATOS GENERALES	
1) Razón social:*		_____	
2) Dirección:*		_____	
		Calle*	
Número y/o Letra*	Colonia*	Código Postal*	
Municipio o Delegación*		Estado*	
3) Teléfono(s):*	4) Fax o correo electrónico (en su caso):*		
_____		_____	
5) Actividad principal:*			

6) Personal ocupado en el año anterior (Promedio en el año)		7) Valor de las ventas en el año anterior (En miles de pesos)	
No. de empleados:	_____	En el país:	_____
No. de obreros:	_____	Al exterior:	_____
Total:	_____	Total:	_____
II		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:*			

Cargo en la Empresa:			

Domicilio:			

Teléfono:		Fax:	
_____		_____	
Correo electrónico (en su caso):			

III	CUENTA BANCARIA
8) Cuenta bancaria No.: _____ 9) No. de sucursal: _____	
10) Banco: _____ 11) Plaza: _____	

IV	TIPO DE OPERACION DE EXPORTACION
Retorno en el mismo estado ☐	12) Directa ☐ 13) Transferencias ☐
Reparación o alteración ☐	Constancia de Transferencia ☐
	de Mercancías ☐
	Pedimento virtual ☐

V	MERCANCIA DE EXPORTACION MOTIVO DEL CUESTIONARIO
14) Nombre comercial del producto exportado: _____	
15) Valor de exportación (FOB), en dólares: _____	
16) Fracción arancelaria de exportación: _____ 17) Cantidad exportada: _____	
18) Unidad de medida: _____ 19) Devolución solicitada M.N.: _____	

VI	FRACCIONES DE IMPORTACION	
Fracción:	Descripción:	Tasa Advalorem:

VII	DATOS GENERALES DE LA MERCANCIA IMPORTADA											
20) Valor de la mercancía retornada, reparada o alterada												
Clave de Pedimento	Nº de Pedimento	Fecha de pago	Fracción Arancelaria	Cantidad importada (1)	Precio unitario (2)	Valor total de las mercancías importadas M.N. (3)	Cantidad retornada (4)	Valor total de mercancía retornada M.N. (5)	Saldo en valor (6)=(3-5)	Saldo en cantidad (7)=(1-4)	Ad Valorem (8)	Monto a devolver (9)=(5x8)
TOTAL												

VIII	DATOS GENERALES DE EXPORTACION

21) Exportación con pedimento de exportación directa o virtual o constancia de transferencia de mercancías

Número de pedimento o documento	Fecha	País de destino	Cantidad		Valor total FOB del pedimento dls.	Valor FOB utilizado dls.	Saldo del documento	Nombre del exportador final
			Total	Exportada				
Total:								

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público (draw back), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de Economía de 9:00 a 14:00 horas.
- La solicitud debe ser llenada en el programa de DRAWBACK.EXE, que puede obtenerse en las siguientes direcciones: www.economia.gob.mx y www.cofemer.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad, en los que será grabado.
- La solicitud debe presentarse en disco magnético de 3.5" de alta densidad y acompañarse de una impresión en original y copia, así como, una copia de los documentos anexos.
- Debe utilizarse una sola solicitud por cada mercancía de exportación.
- En el cuadro VII punto 20, en la columna precio unitario anotar el que se señala en el pedimento.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de devolución de impuestos de importación respecto de mercancías que retornen al extranjero, en el mismo estado o para reparación o alteración (Draw-back), Modalidad A) Transferencia para empresas de la industria de autopartes, Modalidad B) Transferencia de Mercancías para empresas que cuentan con Programa de Maquila, PITEX o ECEX.

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-001 (A) y SE-03-001 (B)

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 19-I-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 11-II-2002

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 1, 3, incisos III y IV y 3B del Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (D.O.F. 11-V-1995) y Reformas (D.O.F. 29-XII-2000).
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el Registro Único de Personas Acreditadas de la SE.
- Copia del pedimento de importación (vigencia 1 año anterior a la fecha de recepción de la solicitud).
- Copia del pedimento de exportación (vigencia máximo 90 días hábiles contra fecha de recepción de la solicitud en ventanilla) y sólo en caso de que dicho documento ampare varios productos, copia de la factura de venta de exportación.

Transferencias

- Para empresas de la industria de autopartes:
 - Copia de la constancia de transferencia de mercancías.
- Para los demás casos:
 - Copia del pedimento de exportación virtual.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles.

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34303 y 34347

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SE
5629-95-52 (directo)
5629-95-00 (conmutador)
Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.

ANEXO 3.7.1-B

**SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS
DE IMPORTACION CAUSADOS POR INSUMOS
INCORPORADOS A MERCANCIAS DE
EXPORTACION, PARA EXPORTADORES QUE
TRANSFORMEN EL BIEN IMPORTADO
DRAWBACK**



DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al final de la misma

En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad, no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(*)

Registro Federal de Contribuyentes

Solicitud inicial:

9

Desahogo de prevención al folio:

I		DATOS GENERALES	
1) Razón social:*			
2) Domicilio:*			
		Calle*	
Número y/o Letra*		Colonia*	Código Postal*
Municipio o Delegación*		Entidad Federativa*	
3) Teléfono(s):*			
4) Fax y/o correo electrónico (en su caso):			
5) Actividad principal:*			
6) Personal ocupado en el año anterior (Promedio en el año)		7) Valor de las ventas en el año anterior (En miles de pesos)	
No. de empleados:		En el país:	
No. de obreros:		Al exterior:	
Total:		Total:	
II		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre:*			
Cargo en la Empresa:			
Domicilio:			
Teléfono:		Fax:	

III CUENTA BANCARIA			
8) Alta ☐	9) Baja ☐	10) Modificación ☐	11) Número de Catálogo
12) Administración Local de Recaudación	13) Cuenta bancaria No.	14) Banco	15) Sucursal
16) Plaza	17) Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)	18) Fecha de apertura	19) Fecha de cancelación

IV TIPO DE OPERACION DE EXPORTACION			
20)			
Directa ☐		ORIGEN DEL INSUMO	DESTINO DEL BIEN EXPORTADO
Transferencias con:		TLCAN ☐	TLCAN ☐
Pedimento Virtual ☐		TLCUE ☐	TLCUE ☐
Constancia de Transferencia de Mercancías ☐		TLCAELC ☐	TLCAELC ☐
		TERCEROS PAISES ☐	TERCEROS PAISES ☐

V MERCANCIA DE EXPORTACION MOTIVO DEL CUESTIONARIO	
21) Nombre comercial del producto exportado: _____	
22) Valor de exportación (FOB), en dólares: _____	
23) Fracción arancelaria de exportación: _____	26) Cantidad exportada: _____
24) Unidad de medida: _____	27) Devolución solicitada M.N.: _____
25) Precio unitario de exp. M.N.: _____	28) Precio unitario de exp. Dlls.: _____

29) Estructura de costos de la mercancía de exportación			
Conceptos	Origen del costo por unidad M.N.		
	Nacional	Importado	Total
1. Materias primas, partes y componente, empaques y envases FOB.			
2. Combustibles, lubricantes y otros materiales incorporados al producto exportado.			
3. Combustibles y otros materiales auxiliares no incorporados necesarios para la transformación FOB.			
4. Energía directamente utilizada.			
5. Salarios y demás prestaciones de los obreros que intervienen directamente en la producción.			
6. Depreciación de maquinaria y equipo, así como la amortización de construcciones e instalaciones.			
Costo total directo de producción:			

30) Costos unitarios de insumos de importación			
Fracción	Descripción	Costo unitario	Tasa ad valorem
Total:			

VI DATOS GENERALES DE IMPORTACION									
31) Insumos incorporados (indicar origen TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países)									
Clave de pedimento	Nº de pedimento	Fecha de pago	Fracción arancelaria	País de Origen	Valor total de insumos importados M.N. (1)	Valor total de insumos incorporados M. N. (2)	Saldo del documento (3)=(1-2)	Ad-valorem (4)	Monto de aranceles pagados M.N. (5)=(2x4)
Total:									

VII DATOS GENERALES DE EXPORTACION							
32) Exportación con pedimento de exportación directa o virtual, o constancia de transferencia de mercancías (indicar destino, TLCAN, TLCUE, TLCAELC, o terceros países)							
Número de pedimento o documento	Fecha	País de destino	Cantidad		Valor total FOB del pedimento dls.	Valor FOB utilizado dls.	Saldo del documento
			Total	Exportada			
Total:							

VIII	IMPORTACIONES TLCAN (Llenar únicamente en caso de que se trate de bienes NO ORIGINARIOS)

33) Datos generales del bien importado en los Estados Unidos de América o Canadá.

País importador de los productos finales	Fracción arancelaria de importación	Fecha de importación	Cantidad importada (1)	Precio unitario Dls. (2)	Valor total de la mercancía dls. (3)=(1x2)	Ad-Valorem (4)	Monto de aranceles pagados (5)= (3 x 4)
Total:							

IX	IMPORTACIONES TLCUE o TLCAELC

34) Presenta prueba de origen TLCUE o TLCAELC

SI ☐ NO ☐

35) Utilizó la preferencia arancelaria al exportar a algún país de TLCUE o TLCAELC

SI ☐ NO ☐

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en la presente solicitud son ciertos y verificables en cualquier momento por las autoridades competentes

Lugar y fecha

Firma del Representante Legal

Consideraciones generales para su llenado:

- La solicitud debe presentarse en la ventanilla de atención al público (draw back), en la planta baja del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F. o bien en las delegaciones o subdelegaciones de esta Secretaría de Economía de 9:00 a 14:00 horas.
- Esta solicitud debe ser llenada a través de INTERNET o en el programa DRAWBACK.EXE, que puede obtenerse en las siguientes direcciones de internet: la página de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía o en la página de INTERNET de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: www.economia.gob.mx www.cofemer.gob.mx, o directamente en las ventanillas de atención al público, presentando tres discos magnéticos de 3.5" de alta densidad, en los que será grabado.
- Para presentar la solicitud por INTERNET, la empresa debe contar con la CLAVE DE ACCESO EMPRESARIAL AL SISTEMA DE INFORMACION DE TRAMITES (CAESIT), que se tramita en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía. Asimismo, la empresa deberá enviar por mensajería dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro de la solicitud por INTERNET los siguientes documentos: certificado o prueba de origen, prueba suficiente, constancia de transferencia de mercancías, según lo que corresponda. Si se presenta por ventanilla acompañar: diskette que contenga la información de la solicitud, una impresión en original y copia, así como, una copia de los documentos anexos.
- Debe utilizarse una sola solicitud por cada mercancía de exportación.
- En el numeral 29 capturar la información a cinco decimales.
El costo por unidad del artículo solicitado en el numeral 30 debe calcularse tomando como base las últimas facturas de compra y a 5 decimales.
- En caso de contar con la constancia de acreditamiento de personalidad no se deberán requisitar los siguientes datos: Nombre o razón social, domicilio, teléfono, fax, objeto social o actividad preponderante y nombre del Representante Legal; ni se deberán presentar los siguientes documentos: Acta Constitutiva y modificaciones; y Poder Notarial del Representante Legal.
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.

LLENADO DEL APARTADO DE CUENTA BANCARIA

- 8) Señalar si se trata de nuevo registro
- 9) Señalar si se da de baja el registro autorizado
- 10) Indicar si hay modificación en los datos generales de la empresa, cambio de banco
- 11) Indicar el número de catálogo en caso de ya tenerlo autorizado por TESOFE
- 12) Indicar el número de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal de la empresa
- 13) El número de cuenta bancaria debe corresponder a la de transferencia electrónicas interbancarias (SPEUA) y es a 11 dígitos (deberá identificar en el estado de cuenta)
- 14) Indicar el nombre del Banco en el que se lleve la cuenta
- 15) Indicar el número de la sucursal bancaria
- 16) Señalar el número de plaza que corresponda a la institución bancaria
- 17) Corresponde al número de cuenta 18 dígitos (Identificar en el estado de cuenta)
- 18) Fecha en que se apertura la cuenta bancaria
- 19) Fecha de cancelación de la cuenta bancaria, en su caso

Protección de Datos Personales

- Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales del Sistema Integral de Comercio Exterior, con fundamento en el Artículo 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (DOF 4/08/1994 y sus reformas) y Regla 1.3.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general de Comercio Exterior (DOF 06/07/2007) cuya finalidad es identificar al solicitante y vincularlo con el número de solicitud que corresponda, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (www.ifai.org.mx), y podrán transmitirse conforme a lo previsto en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es la Dirección General de Comercio Exterior, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la Unidad de Enlace de la Secretaría de Economía, con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1940 P.B., Colonia Florida, C.P. 01030 México, D.F., teléfonos: 01 800 410 2000, 52.29.61.00 Ext. 31300, 31433, correo electrónico contacto@economia.gob.mx. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

Trámite al que corresponde la forma: Solicitud de devolución de impuestos de importación a los exportadores (Draw-back)

Modalidad A) Exportaciones directas de insumos originarios conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) o Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC), Modalidad B) Exportaciones Directas de insumos no originarios conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUE) o Tratado de Libre Comercio con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCAELC).

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: SE-03-002 (A), SE-03-002 (B)

Fecha de autorización de la forma por parte de Oficialía Mayor: 19-I-2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 27-I-2003

Fundamento jurídico-administrativo:

- Decreto que Establece la Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores (D.O.F. 11-V-1995 y Reforma 29-XII-2000).
- Resolución en Materia Aduanera de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. del 31-XII- 2002).
- Resolución en Materia Aduanera del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y sus Anexos 1 y 2 (D.O.F. del 31-XII- 2002).
- Reglas de Carácter General, en Materia de Comercio Exterior y sus reformas (D.O.F. del 31 de mayo de 2002).

Documentos anexos:

- Acta Constitutiva y Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir copia de la constancia de acreditamiento de personalidad expedida por la Unidad de Asuntos Jurídicos de SE o indicar al momento de su presentación la clave del R.F.C. de la persona inscrita en el Registro Unico de Personas Acreditadas de la SE.
- Copia del pedimento de importación (vigencia 1 año anterior a la fecha de recepción de la solicitud).
- Copia del pedimento de exportación (vigencia máximo 90 días hábiles contra fecha de recepción de la solicitud en ventanilla) y sólo en el caso de que dicho pedimento ampare varios productos, copia de la factura de venta de exportación.

Exportaciones directas:

I. Para el caso de tratarse de insumos originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente:

- Copia del certificado de origen TLCAN, que ampare dichos insumos.
- Prueba de origen para TLCUE o TLCAELC.

II. Para el caso de tratarse de insumos no originarios conforme a TLCAN, TLCUE o TLCAELC, adicionalmente:

- Documentación que compruebe el monto del impuesto pagado por la importación definitiva en los E.U.A. o Canadá.
- Prueba de origen para la región TLCUE o TLCAELC.

Transferencias:

- En caso de que el exportador transfiera las mercancías a la industria automotriz terminal deberá presentar copia de la constancia de transferencia de mercancías correspondiente; para los demás casos: copia del pedimento de exportación virtual.

Al dar de alta la cuenta bancaria:

- La empresa interesada deberá enviar por mensajería con acuse de recibo la copia del estado de cuenta para comparar los datos de la empresa con los que se registren en el presente formato, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de registro de la solicitud de devolución de impuestos.

Tiempo de respuesta: 10 días hábiles

Número telefónico del responsable del trámite para consultas: 5229-61-00 extensiones: 34303 y 34347

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 (conmutador)

Extensiones: 21212, 21214, 21201 y 21219

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-800-475-2393.